



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 154	Viernes, 23 de diciembre del 2022	
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





» Presidenta:

Dip. Karla Dejanira Valdez  
Espinoza

» Vicepresidenta:

Dip. María del Mar de Ávila  
Ibargüengoitia

» Primer Secretaria:

Dip. Zulema Yunuén Santacruz  
Márquez

» Segunda Secretaria:

Dip. Ana Luisa del Muro García

» Director de Apoyo

Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y

Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral  
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de

Información

Digitalizada

# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 06 DE OCTUBRE DEL 2022.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.
- 6.- LECTURA DE LOS DICTÁMENES DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE DIVERSOS MUNICIPIOS.
- 7.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE DIVERSOS MUNICIPIOS
- 8.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN DE COMPARECENCIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JUAN JOSÉ ESTRADA HERNÁNDEZ**, Y **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS**; HABIENDO QUÓRUM LEGAL, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0115**, DE FECHA **06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ **PROTESTA PARA CONDUCIRSE CON VERDAD** ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, A LA **MAESTRA ZAIRA IVONNE VILLAGRANA ESCAREÑO, SECRETARIA DE LAS MUJERES DE GOBIERNO DEL ESTADO**; QUIEN COMPARECIÓ PARA INFORMAR RESPECTO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL CIUDADANO LICENCIADO DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

CONCLUIDAS LAS PREGUNTAS, RESPUESTAS Y RÉPLICAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO PARA **EL DÍA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 10:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.



### 3.- Síntesis de Correspondencia:

<b>No.</b>	<b>PROCEDENCIA</b>	<b>ASUNTO</b>
01	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten escrito, mediante el cual emiten una serie de consideraciones en relación con la iniciativa presentada por algunas Diputadas y Diputados, por el que se propone reformar distintas disposiciones de la Ley electoral y de la Ley Orgánica del Organismo Local Electoral; señalando que dicha presupuesta debe quedar en pausa legislativa, hasta en tanto se tenga certeza de la aprobación de la reforma en materia electoral a nivel nacional.



## 4.- Dictámenes.

### 4.1

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ejecutivo del Estado.



Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En sesión del Pleno del día 1 de diciembre de 2022, el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos, 50 fracción II, 52 fracción II y 53, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 96 fracción II, 97, 98, fracción II y 99 de su Reglamento General; envía a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular para ser sometido a su análisis, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Decreto representa el principal instrumento que permitirá la consolidación del proyecto social emprendido por esta administración, atendiendo las causas que originaron la desigualdad social y económica a lo largo de los años, intensificando el combate a la corrupción y cancelando todo tipo de privilegios en la Administración Pública local, con énfasis en la consecución de objetivos y metas que privilegian el interés público general sobre cualquiera que sea particular. Se enfatiza el compromiso del Gobierno Estatal de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad, con el fin de contar con bases financieras sólidas ante un entorno económico en el que prevalece la incertidumbre, en apego al compromiso de continuar con finanzas públicas sanas y con base en el principio de equilibrio y responsabilidad hacendaria que señala la Ley.

La propuesta de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, enmarcada en la actual Gobernanza centrada en la democratización de las decisiones para mejorar la asignación de los recursos públicos, orientándolos a la generación de valor público que abone en sentido positivo para el bienestar de los ciudadanos, se basa en la recuperación económica que de manera sostenida ha observado el Estado y se integra en el contexto que prevalece a nivel mundial acusando aún el efecto de las externalidades negativas.

El Gobierno del Estado, comprometido en brindar el pleno ejercicio de los derechos de la población teniendo como fin mejorar el bienestar de esta, en el marco de una política de respeto y entendimiento mutuo entre la sociedad y la actual Administración, considera dentro del Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, acciones que permitan continuar con la transformación social del Estado.

La presente iniciativa contempla la continuación del compromiso de consolidación de la confianza, política económica y social de la presente administración, destinando recursos a programas de asistencia social, así como a los proyectos de infraestructura estratégicos que, además de garantizar el bienestar de las familias a través de un incremento en sus niveles de ingresos, así como con la creación de fuentes de empleo, se establecen las bases para la construcción de un Estado próspero, equitativo, justo e incluyente.

El presente instrumento se integra bajo los principios de austeridad, racionalidad, transparencia, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, del ejercicio del



gasto público; orientado hacia la Disciplina Financiera y Finanzas Públicas sanas, con la finalidad de superar la crisis sanitaria, económica y de seguridad por la que atraviesa nuestro Estado, asimismo se prevé el cuidado en el ejercicio de los recursos públicos para que en los resultados y de acuerdo con los indicadores sociales, económicos, ambientales y de gobierno se vean reflejados números positivos en beneficio de toda la población zacatecana.

El compromiso de la Nueva Gobernanza, es reconocer y hacer valer el respeto de los derechos fundamentales, impulsando una política incluyente que tiene como objetivo principal lograr la cohesión social. Con esta asignatura, en todas las acciones de gobierno se observará el respeto a los derechos fundamentales. La promoción y defensa de los derechos humanos se realizará mediante diversas acciones y programas que combaten la discriminación, refuerzan los mecanismos de protección a los trabajadores de los medios de comunicación y activistas sociales defensores de derechos humanos.

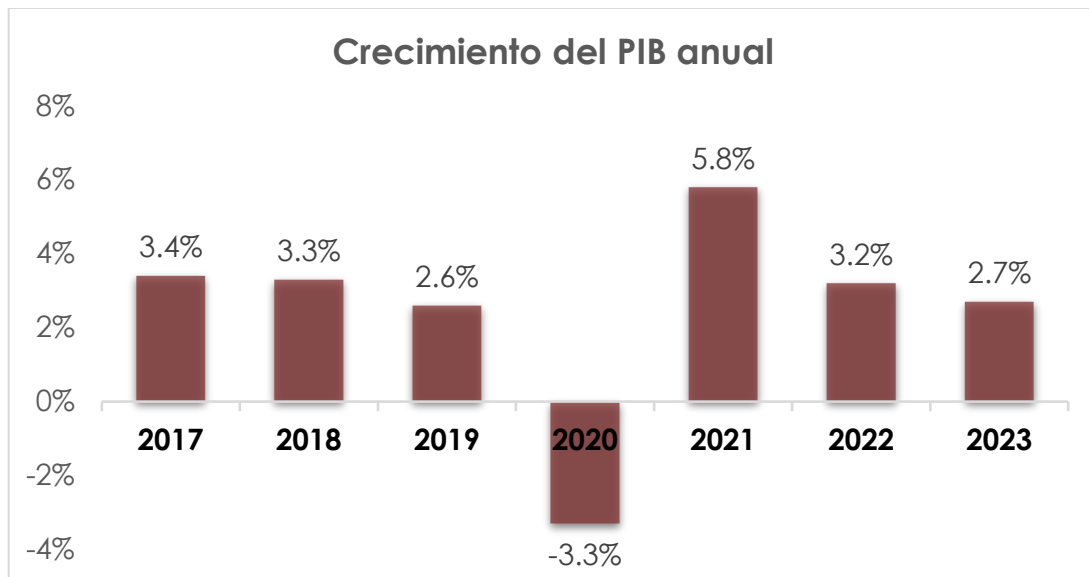
## **A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL**

La actividad económica mundial durante el ejercicio fiscal 2022, mantuvo un comportamiento negativo ya que se registró un alza considerable en la inflación en comparación con años anteriores, por lo que se pronostica que la inflación mundial aumente del 4.7% en el ejercicio fiscal 2021 al 8.8% en el ejercicio fiscal 2022, el endurecimiento de las condiciones financieras en la mayoría de las regiones, la invasión militar rusa dentro del territorio ucraniano y la continua propagación y mutación del virus Sars-Cov2, repercuten notablemente en las perspectivas positivas acerca de la economía a nivel mundial. Las políticas monetarias y fiscales aplicadas para reducir el impacto económico, brindaron un apoyo sin precedentes durante la etapa crítica de la pandemia, al tiempo que las autoridades económicas procuran reducir la inflación para que retorne al nivel fijado como meta. No obstante, cada vez son más las economías en las que el crecimiento está desacelerando o está sufriendo una contracción propiamente dicha.

Se pronostica que el crecimiento mundial se desacelere, pasando del 6.0% en 2021 al 3.2% en 2022 y pronosticado en un 2.7% para el 2023. Además de lo anterior, se presentó el siguiente panorama para las principales economías: una contracción del PIB de los Estados Unidos de América en el primer semestre de 2022, una contracción del PIB en la Unión Europea durante el segundo semestre de 2022 y brotes de COVID-19, además de confinamientos prolongados en China, donde actualmente la crisis financiera del sector inmobiliario va en aumento.



Ocasionando que una tercera parte de la economía mundial este atravesando por un crecimiento negativo.



#### a. Economías avanzadas:

Durante el año 2022 la economía global reflejó las secuelas económicas definidas por los efectos persistentes como lo son: la invasión de Rusia a Ucrania, el elevado costo de vida provocado por las persistentes y amplias presiones inflacionarias. Generando que el crecimiento para el 2022 de las economías avanzadas sea únicamente del 2.4%, por lo que para el 2023 se prevé un crecimiento de 1.1% en promedio. El Fondo Monetario Internacional según las últimas proyecciones de crecimiento de perspectivas de la economía mundial, en lo que respecta a la Unión Europea se espera un crecimiento para el año 2023 del 0.5%, teniendo economías en países como Alemania e Italia un incremento negativo del 0.3% y del 0.2%. En Alemania se relaciona con la escasez de insumos críticos que lastra la producción manufacturera. Otro factor son las rebajas de las proyecciones para Estados Unidos de América como consecuencia de la escasez de productos derivada de los fallos en las cadenas de suministro.

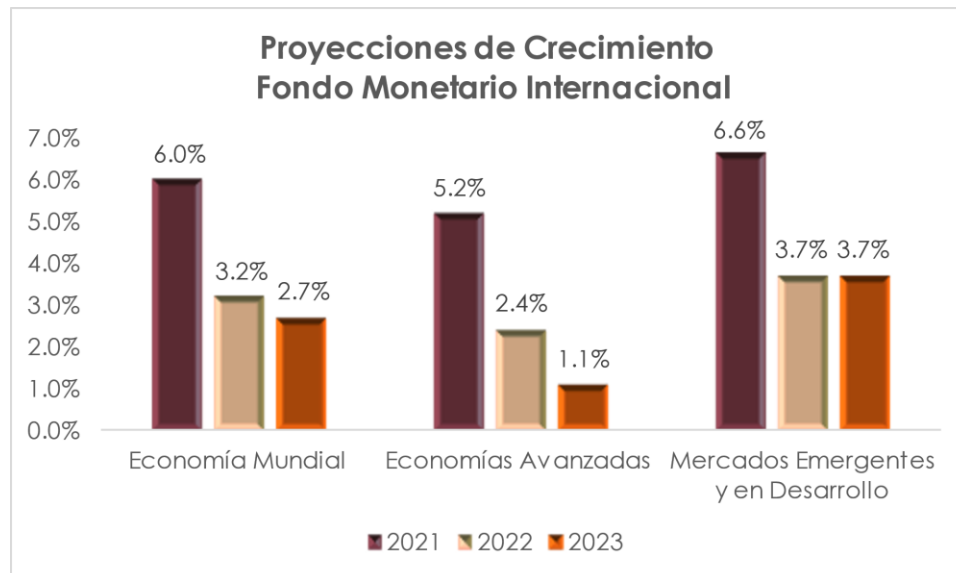
#### b. Economías de mercados emergentes y en desarrollo:

El pronóstico de crecimiento del PIB real de las economías emergentes y en desarrollo es del 3.7% para 2022 y del 3.7% para el año 2023, lo cual contrasta con el 6.6% de crecimiento en el año 2021.

Como se advierte, la economía internacional muestra una desaceleración en el dinamismo económico post pandemia. La República de China espera tener un crecimiento del 3.2% para el año 2023, ya que para el 2021 se registró un

incremento del 8.1%, lo anterior derivado de los frecuentes confinamientos y las políticas adoptadas para combatir la pandemia del COVID-19, generando consecuencias negativas para la economía específicamente durante el segundo trimestre del 2022. Por otro lado, el sector inmobiliario, que representa aproximadamente una quinta parte de la actividad económica en China, está debilitándose con rapidez. Debido a la importancia para las cadenas mundiales de suministro, China impondrá un pesado lastre al comercio y a la actividad mundial.

En otras regiones del mundo, las perspectivas de crecimiento para el año 2023 han sido consideradas ligeramente a la baja, esto como resultado de proyecciones de nuevos shocks de precios de la energía y de los alimentos, que podrían prolongar el aumento de la inflación, endureciendo las condiciones financieras mundiales para dar lugar a un sobreendeudamiento generalizado en los mercados emergentes, así como la interrupción del suministro de gas por parte de Rusia podría reducir el producto en Europa.



## B. ECONOMÍA NACIONAL

El Fondo Monetario Internacional prevé un crecimiento para la economía mexicana del 2.1% para 2022 y del 1.2% para 2023, lo que representa una reducción del 0.3 % para el año 2023 en comparación con el informe del mes de julio.



### **a. Producto Interno Bruto (PIB)**

La economía nacional continúa registrando incrementos en su actividad, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el PIB nacional creció 1.00% de acuerdo con la Estimación Oportuna, lo que en términos reales ocurrió durante el trimestre julio-septiembre del 2022, lo anterior en referencia al trimestre previo, con cifras ajustadas por estacionalidad.

Por componentes, la actividad económica del país demostró incremento de las Actividades Terciarias en un 1.2%, mientras que el de las Actividades Primarias como el de las Actividades Secundarias creció un 1.8% y un 0.9% respectivamente.

Estos resultados se originaron debido a la fortaleza del mercado interno, la cual fue impulsada por el dinamismo del empleo, la recuperación del turismo a nivel nacional y los avances observados en la inversión fija bruta y en el consumo privado. A su vez, la implementación de acciones oportunas por parte del Gobierno de México, principalmente el fortalecimiento del consumo a través de la red de protección social y los esfuerzos de contención de la inflación, a través del Paquete Contra la Inflación y la Carestía.

En su variación anual durante el tercer trimestre del año y con cifras desestacionalizadas, el PIB tuvo un incremento real anual de 4.2%.

Por actividad económica: el sector secundario creció 3.8%, las actividades terciarias subieron 4.3% a tasa real anual y las primarias se expandieron 3.8%.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima que el crecimiento del PIB sea de 3.4% real anual en 2022 y de entre el 2.5% y el 3.5% en 2023. Los factores para esta estimación son: el control y tratamiento de los contagios por el virus Sars-Cov2, mediante la aplicación de campañas de salud pública y la reactivación plena de los servicios turísticos, de esparcimiento, transporte, de alimentos y bebidas que, en su conjunto, tienen el potencial de contribuir con el 9% del PIB. Se espera también una inversión privada de 6 mil millones de dólares a concretarse en 2023 y un aumento de los flujos financieros a México.

### **b. Inflación**

La inflación general anual en México en octubre de 2022, según el Índice Nacional de Precios al Consumidor registró una variación de 0.57% respecto al mes anterior. Con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 8.41%. En el mismo mes de 2021, la inflación mensual fue de 0.84% y la anual, de 6.24%.



Por componentes, el índice subyacente que excluye los precios de los bienes y servicios que se consideran volátiles durante el mes de octubre, registró una variación anual del 8.42%, de igual manera el Índice de Precios de la Canasta de Consumo Mínimo tuvo una variación mensual del 0.50% y anual del 9.09%. En el mismo periodo de 2021, las cifras fueron de 0.97% y 7.15%, en ese orden.

Los Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE-23) prevén un nivel de la inflación general del 7.7% al finalizar el año 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad. Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando un 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario.

En la encuesta del Banco Nacional de México, los analistas del sector privado esperan una inflación del 8.15% al finalizar el año 2022 y del 4.62% en diciembre del 2023. La estrategia del Gobierno Federal es la cobertura del sector petrolero, que le permitirá ajustar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, tal y como lo ha hecho durante el 2022, con el fin de mantener los precios de la gasolina estables, y por lo tanto, un mayor control de la presión inflacionaria.

### **c. Tipo de Cambio**

El tipo de cambio se estima en 20.6 pesos por dólar al cierre del 2022, en consistencia con los indicadores macroeconómicos y con una trayectoria de las tasas de interés internas y la postura relativa con la FED.

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar (ppd) y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar (ppd), cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 ppd) y al promedio observado en 2021 (20.28 ppd).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar (ppd). Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar (ppd) para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar (ppd) para el cierre de 2023, cifras por encima a lo que se estima en Criterios (20.6 ppd para cada año).



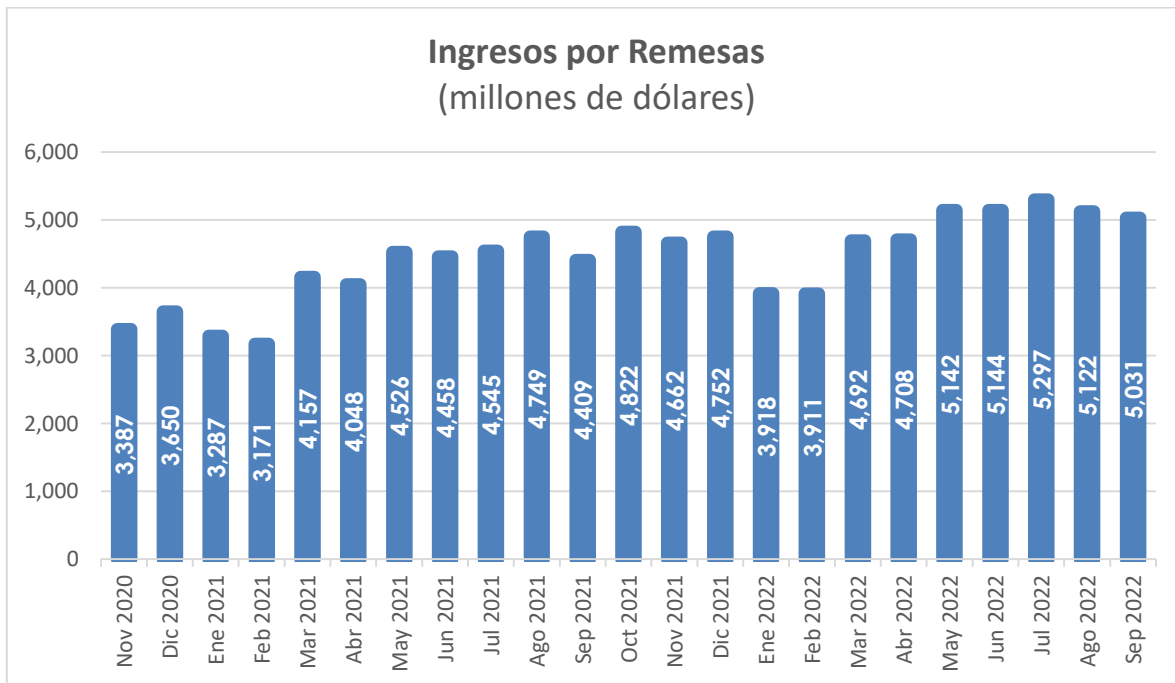
### Tipo de cambio (FIX)

De **Abr 16, 2019** Hasta **Nov 23, 2022**



#### d. Remesas Nacionales

De acuerdo con datos del Banco de México, en el mes de septiembre de 2022, los ingresos por remesas provenientes del exterior alcanzaron un nivel de 5,031 millones de dólares, lo que significó un aumento anual de 14.1%. La remesa promedio fue de 395 dólares, cantidad mayor en un 13.8%, al promedio del mismo mes del año anterior (347 dólares). El superávit de la cuenta de remesas de México con el resto del mundo resultó de 4,943 millones de dólares, mayor al de 4,302 millones de dólares, observado en el mismo mes del año 2021.



### **e. Plataforma de Producción de Petróleo**

Se espera que, en 2022, la plataforma de producción total de crudo se ubique en 1.835 millones de barriles diarios (mdbd), 0.49% menor de lo propuesto en los CGPE-22 (1.826 mdbd). La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2023 se calcula en 1.872 millones de barriles diarios (mdbd), tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Petróleos Mexicanos.

### **f. Precio del Petróleo**

Para el cierre del 2022, se estima un precio de referencia de la mezcla mexicana de 93.6 dólares por barril (dpb), consistente con los precios del mercado de futuros para el cuarto trimestre para las referencias del Brent y el WTI, así como los pronósticos de analistas y con la dinámica de los precios en los mercados internacionales de los hidrocarburos. Se prevé que hacia lo que resta del año se mantenga constante el precio derivado de las expectativas de desaceleración económica mundial, afectaciones en la demanda china y el inicio de invierno en el hemisferio norte que puede generar cierta sustitución con el gas natural.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril (dpb), en ese orden, este último mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año. En septiembre los Bancos Comerciales prevén que al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril (dpb) y en 2023 en 48.0 dólares por barril (dpb).

### **g. Balanza Comercial**

México ha seguido posicionándose en América Latina con una incidencia importante en el volumen total de transacciones comerciales. Durante el primer trimestre del presente año las exportaciones de mercancías han tenido un desempeño significativo, en virtud del crecimiento en el volumen de exportaciones de 7.43% anual, superior al observado en el volumen de exportaciones globales (1.83% anual), e incluso mayor al de las exportaciones de los Estados Unidos de América (1.33%) y al de la Unión Europea (4.03%).

En el primer semestre del 2022, el comercio exterior presentó un mayor déficit comercial impulsado por el dinamismo de la producción industrial de los Estados Unidos de América, así como por la mayor demanda del mercado interno mexicano. La balanza comercial de mercancías presentó un déficit comercial de 18,904 millones de dólares, cifra mayor al déficit observado de 2,628 millones de dólares en el mismo periodo de 2021. Lo anterior se explica por el incremento

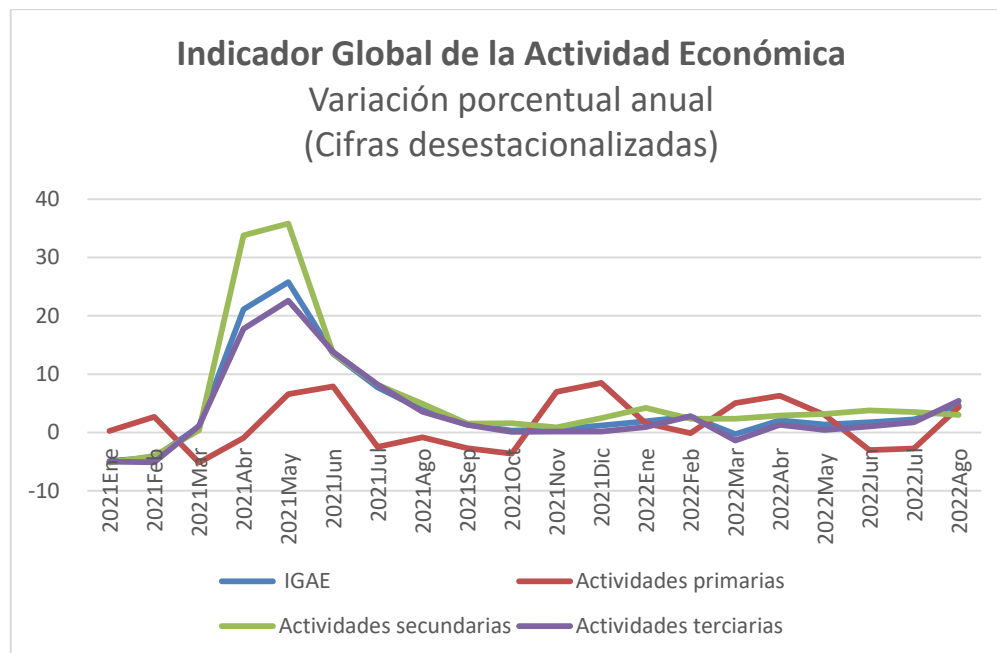




anual de 23.7% en el valor de las importaciones totales, en línea con la recuperación de la demanda interna y los mayores precios de las materias primas.

#### h. Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)

Durante agosto de 2022, el IGAE aumentó 1.3% a tasa mensual, por componente y con datos ajustados por estacionalidad, en agosto de 2022 la variación mensual para las Actividades Primarias incrementó 3.6%; las terciarias 1.23% y las secundarias no presentaron cambio. En términos anuales, el IGAE avanzó 4.73% en términos reales. Por grandes grupos de actividades, las terciarias crecieron 5.4% las primarias, 4.33% y las secundarias 3.3%.



#### Premisas del Gasto Público 2023

La Nueva Gobernanza, comprometida con salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía y en aras de mejorar el Bienestar de todos, en el marco de una política de respeto y mutuo entendimiento, considera dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023 diversas acciones que permitan continuar con la transformación social del Estado.



Bajo este contexto, las Acciones de Gasto proyectadas para 2023 serán las articuladoras del bienestar económico y social de la población, mediante la consolidación de un nuevo enfoque integral del quehacer gubernamental estatal, que coadyuve a que todos los sectores sean corresponsables y partícipes del cambio que se requiere para alcanzar los niveles de bienestar propuestos por el Ejecutivo Estatal.

De tal forma, se continúan los esfuerzos conjuntos con la Cuarta Transformación encabezada por el Gobierno de México, donde se manifiesta a través de preceptos fundamentales el reconocimiento al crecimiento económico como la palanca de desarrollo del Estado, mediante el impulso de sectores económicos estratégicos como el campo y la inversión pública, que generan condiciones para la creación de empleos con salarios dignos, propicia el crecimiento con justicia social, contribuye a disminuir las brechas regionales y las desigualdades en el Estado; así como el acceso garantizado a los derechos humanos y la recuperación del papel del Estado como proveedor de estabilidad social en la población. Todo esto en el marco de una administración de los recursos públicos basada en los principios de un Gobierno austero, disciplinado, responsable y sin corrupción.

De esta manera, el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, fortalece la premisa de un estado a favor del pueblo y para el pueblo, donde las acciones para la generación de valor público, serán por medio de la provisión de bienes y servicios, encaminadas esencialmente en apoyar a la población con pocas o nulas condiciones de bienestar, mediante asignaciones de programas que faciliten la igualdad económica, social y cultural; y que, además, sumen esfuerzos con la iniciativa privada y otros órdenes de gobierno, para estimular el desarrollo económico del país, en un marco de certeza, justicia y paz social.

### **Gobernabilidad para la Paz Social**

Las presiones heredadas sobre las finanzas públicas han generado un malestar generalizado en diferentes sectores de la población, provocando condiciones adversas durante los primeros meses de trabajo de la presente administración.

En este sentido, se prevén asignaciones a la Transversalidad de la prevención social del Delito, donde se articulan diversos programas y acciones dirigidas a garantizar la Seguridad Pública de toda la Población; para proteger a los ciudadanos ante todo tipo de amenazas y riesgos con pleno respeto a los derechos humanos.



Por lo anterior, la seguridad y tranquilidad de la población zacatecana son los principales elementos estabilizadores del sistema democrático. A partir de ello, la sociedad identifica a la inseguridad como el problema con mayor gravedad en nuestro Estado, ya que tiene consecuencias directas sobre las familias y afecta indirectamente en las actividades económicas, las cuales se encuentran disminuidas por la percepción social en materia de Seguridad Pública. Por lo cual resulta necesario un mejoramiento en las acciones orientadas hacia la reconstrucción de la paz social y, a salvaguardar la integridad y paz de los zacatecanos. Por tal razón, es indispensable implementar acciones contundentes en este ámbito, con el objeto de que se generen las condiciones que propicien un ecosistema socioeconómico inclusivo.

En virtud de lo anterior, este Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se propone una asignación presupuestal para la Secretaría de Seguridad Pública de **1,863 millones de pesos**, representando un incremento de **185 millones de pesos**, respecto al ejercicio anterior lo que se significa un incremento de un **11.08%**, esto aunado a los recursos enfocados en la reconstrucción del tejido social para la construcción de la paz social.

Dependencia	Programa Presupuestario	Componente	Actividad	Asignación
Secretaría General de Gobierno	Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	Estrategias de administración de recursos en materia de Prevención Social del Delito articulada	Operación y seguimiento de los recursos para la Prevención Social del Delito en el Estado de Zacatecas	905,216.00
Secretaría de Educación	Inclusión e Igualdad	Acciones para la igualdad fortalecidas	Prevención de la Violencia	609,553.00
Secretaría de Educación	Inclusión e Igualdad	Acciones para la igualdad fortalecidas	Atención a víctimas de violencia y personas desplazadas	56,712.00
Servicios de Salud de Zacatecas	Salud mental en la población zacatecana	Consulta psicológica especializada a las víctimas de violencia familiar y de género otorgada.	Integración de grupos de reflexión para la reeducación de víctimas y generadores de violencia	7,329,363.00
Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	Mejores instalaciones deportivas al servicio de la población	Instalaciones deportivas conservadas	Ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de las instalaciones deportivas en municipios del Estado	20,000,000.00
Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	Bienestar educativo y formación integral para las juventudes zacatecanas	Asistencia y atención en materia educativa, cultural y deportiva a la juventud otorgada	Otorgamiento de Apoyos Diversos	500,000.00
Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	Bienestar para el empleo juvenil en el estado de Zacatecas	Capacitaciones y talleres para el bienestar de la juventud realizados	Atención a Jóvenes en emprendimiento	209,462.00
Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	Bienestar para el empleo juvenil en el estado de Zacatecas	Capacitaciones y talleres para el bienestar de la juventud realizados	Realizar la programación de las capacitaciones de aprendizaje no formal	235,485.00
Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	Bienestar integral y apoyos a las juventudes para la rehabilitación de espacios públicos	Apoyos a la población juvenil para la rehabilitación de espacios públicos físicos entregados.	Verificar la entrega de la rehabilitación de espacios físicos públicos para la juventud	1,380,000.00
<b>Total</b>				<b>31,225,791.00</b>

Gracias a esto, la Secretaría de Seguridad Pública continuará trabajando en un cambio de paradigma en materia de seguridad pública que esté orientado, entre otras cosas, a fortalecer la capacidad de respuesta contra el crimen organizado y la prevención de la violencia y la delincuencia, y se avanzará con la implementación de nuevas estrategias para recuperar la paz y tranquilidad de la población zacatecana.

Para tal efecto, el Gasto Neto Programable enfocado a garantizar la seguridad pública, la procuración, así como la impartición de la justicia contiene una asignación de **3,204 millones de pesos**, que representa el **11.48%** del total de las asignaciones.

Asimismo, la Nueva Gobernanza mantiene el compromiso de recomponer la cohesión social y la gobernabilidad mediante el fomento de una cultura democrática que privilegie el diálogo y la participación ciudadana a través de las audiencias públicas suscitadas en los 58 municipios del Estado, para garantizar un presupuesto emanado de la voz del pueblo.

Otro tema que aqueja la tranquilidad del pueblo zacatecano es la desigualdad en la que viven varios grupos sociales, por lo cual se continuará con el fortalecimiento de las **transversalidades** enfocadas a cubrir las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, así como la violencia contra las mujeres, por lo cual se plantea una asignación de **2,028 millones de pesos** en programas y acciones dirigidos a estos grupos que por sus condiciones de vulnerabilidad, requieren de servicios especiales para su protección.

### **Administración pública eficiente**

Durante el primer año de gestión se identificaron deficiencias e inconsistencias en el funcionamiento de la administración pública estatal, tales como el mal manejo de los recursos públicos, disparidades en la relación responsabilidad-remuneración de los trabajadores, así como procesos administrativos permeados por la corrupción, que afectan considerablemente la eficiencia y operatividad de la gestión pública.

La finalidad de la administración pública es atender las necesidades de la ciudadanía; en especial, preservar el orden social y promover el bien común. Formar parte del servicio público debe ser motivo de orgullo y dignidad, pues al gestionar de manera correcta los recursos del Estado se contribuye a generar las



condiciones necesarias para el desarrollo integral de toda la sociedad. Al inicio de esta administración existía una nómina mal administrada e ineficiente que gradualmente fue perdiendo esencia y vocación para la atención ciudadana. Ante ello, se inició un proceso de transformación y reestructuración administrativa que privilegia el fortalecimiento de capacidades, el orden institucional y la vocación de servicio, esto con el fin de otorgar mejores resultados a las y los zacatecanos.

La pandemia del Covid-19, provocó una situación de crisis sanitaria global, la cual generó que la ciudadanía en general adecuará sus procesos administrativos ante la necesidad de mantener las medidas sanitarias establecidas por las mismas autoridades.

Sin embargo, dentro de la administración pública estatal, estos procedimientos de contención no pudieron realizarse en su totalidad, esto derivado de la ausencia de infraestructura digital y del equipamiento adecuado a causa de las políticas de las pasadas administraciones, las cuales fueron irresponsables, impulsando la contratación desmedida de personal y de esta manera descuidando los activos tangibles e intangibles del Estado.

Bajo ese tenor, con el propósito de fortalecer la política de austeridad en materia de servicios personales, es necesario acompañar la reingeniería orgánica iniciada durante el ejercicio anterior, con herramientas tecnológicas que permitan optimizar los recursos humanos.

Por lo anterior, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, presenta una propuesta de **210 millones de pesos** para la adquisición de activos digitales y equipamiento en general, los cuales serán adquiridos mediante contratos que incluyan un marco de austeridad.

El combate a la corrupción y la mejora de la gestión representan ejes fundamentales en la transformación de Zacatecas, impulsada por la Nueva Gobernanza, conceptos que resultan indispensables para favorecer el desempeño de las dependencias y entidades integradas dentro de la administración pública estatal. Desde el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se plantean diversas políticas y estrategias encaminadas en este sentido. Aunado a esto, durante el ejercicio fiscal 2022, entró en vigor la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, donde se replantean las reglas que deberán regir el proceso presupuestario en sus diferentes fases, además de trazar las condiciones necesarias para la creación del Comité de Austeridad, que será el encargado de evaluar la Política de Austeridad en la actual administración pública estatal.



En el mismo sentido, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, contribuye con la generación de un Balance Presupuestario Sostenible, sujetándose a los ingresos previstos para el ejercicio fiscal 2023.

## Finanzas Sanas

Emprender el reordenamiento de la situación financiera en la que se recibió la administración del Estado ha sido uno de los principales retos. Con recursos destinados a la amortización de los intereses y al pago de la deuda pública acumulada en los últimos dos sexenios, el margen de maniobra para la atención de las necesidades sociales ha sido limitado.

La situación financiera se encontraba en condiciones críticas, al no contar con los recursos necesarios para cubrir la nómina de la burocracia estatal. Además, la enorme presión de las obligaciones contraídas por gobiernos anteriores obligaban a la toma tajante de decisiones que permitieran otorgar cierta viabilidad financiera para el Estado, debido a los limitados instrumentos de acción, sobre todo en lo referente al gasto educativo, la deuda pública, los adeudos a proveedores, la quiebra técnica del ISSSTEZAC, y adeudos con organismos de seguridad social y fiscales, como el IMSS y el SAT, lo anterior a consecuencia de una mala política presupuestal, caracterizada por un gasto de operación elevado y deficientes asignaciones al sector productivo del Estado.

Teniendo conocimiento del costo que implica, esta administración continúa con la premisa de una Política Financiera de cero endeudamientos, esto en aras de lograr el equilibrio financiero para el Estado y mantener finanzas sanas. Por lo cual, de manera estratégica se ha suspendido la contratación de Deuda a Largo y a Corto plazo, sustituyendo esta mala práctica histórica efectuada por administraciones neoliberales, por una mejor planeación financiera en materia de solvencia y liquidez, manteniendo una supervisión estricta del ejercicio del gasto superfluo y aplicación de las medidas planteadas en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además de lo expresado en el párrafo que antecede, se busca el saneamiento financiero a través de asignaciones presupuestarias previstas para el ejercicio fiscal 2023, donde se cuenta con una asignación de **138 millones de pesos** para la amortización de la Deuda contraída por administraciones anteriores, **884 millones de pesos** para el pago de Intereses y costos de servicio adyacentes de la misma, así como **650 millones de pesos**, previstos para concluir el pago de adeudos de ejercicios anteriores.



Adicionalmente, se prevén recursos para la creación del Fondo de Saneamiento Financiero, el cual tendrá como objetivo coadyuvar al fortalecimiento institucional de los Organismos Autónomos y otros Poderes, pero sustancialmente ayudará a cubrir la deuda que afecta a los organismos descentralizados de educación, los cuales cuentan con adeudos que ascienden a la cantidad de **931 millones de pesos**.

De igual manera, ante las necesidades y requerimientos formulados por los municipios del Estado y en similitud con lo planteado en el orden estatal, se propone una asignación de **50 millones de pesos** del Fondo de Saneamiento destinado a municipios, que será de vital apoyo para sufragar las complicaciones financieras que atañen a las haciendas municipales.

Asimismo, con la implementación de la Transversalidad de Anticorrupción y Cero Impunidad establecida dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se continuará con las estrategias para inhibir y sancionar prácticas de corrupción.

En este sentido, las asignaciones propuestas se encuentran regidas bajo lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, a efecto de que los recursos económicos se apliquen con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de que inciden de manera positiva en el desarrollo y bienestar de todas y todos los zacatecanos.

De igual forma, resulta inexcusable que el ejecutivo estatal en su carácter de deudor solidario de las instituciones adyacentes a la administración pública estatal, no prevea recursos para fortalecerlas, por lo que se propone una asignación de **100 millones de pesos** para el fortalecimiento de pensiones, recurso que será puesto a disposición del ISSSTEZAC, en aras de aminorar las presiones financieras y así garantizar la protección social de los pensionados.

## **Bienestar social para el Desarrollo de las personas**

### **Gasto Orientado al Sector Educativo**

La educación no es un privilegio, es un derecho; esto se traduce en que toda persona en condiciones y voluntad para aprender por medio del estudio debe tener un espacio libre, digno y seguro para hacerlo. Es por ello que los recursos destinados para estas acciones representan el **40.33%** del total del Gasto Proyectado en la propuesta de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Dentro de estas acciones destacan asignaciones estratégicas destinadas a la Educación en sus diferentes etapas: Inicial, básica, media y superior, a través de



la coordinación de programas y acciones por parte de la Secretaría de Educación, en la que el gasto presupuestado representa un incremento de **6.08% (656 millones más)**, del total del gasto previsto en el Proyecto de Presupuesto. Cabe mencionar que, la consolidación de las gestiones de recursos ha permitido garantizar durante el ejercicio 2022 un gasto ordenado que le brinda tranquilidad y estabilidad a los miles de familias zacatecanas que dependen de este sector.

Esta premisa continuará durante el ejercicio fiscal 2023, ya que gracias a los esfuerzos realizados en conjunto entre la Nueva Gobernanza y el Gobierno Federal, encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, se contará con 2 mil millones de pesos provenientes del Ramo 11, que serán destinados estrictamente al pago de las remuneraciones de nuestro personal educativo. De igual forma, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE) presenta un incremento por el orden de los **626 millones**.

Por otra parte, desde la Nueva Gobernanza, se plantea el fortalecimiento del sector educativo en otros ámbitos, esto en virtud de establecer estrategias que permitan la inclusión educativa, con actividades orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso y permanencia de estudiantes. Por lo cual, resulta inexcusable el Fortalecimiento de los Organismos Descentralizados de Educación, que durante las últimas administraciones se convirtieron en instituciones abandonadas y sumergidas en condiciones financieras deplorables, arriesgando incluso la prestación del servicio de educación a nuestros estudiantes.

Por tal motivo, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, además de contemplar el Fondo de Saneamiento Financiero, se proponen incrementos de presupuesto sustantivos en diversos organismos donde destacan los otorgados a la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, con un crecimiento cercano al **22.61%**, el Instituto Tecnológico de Rio Grande con un aumento de los recursos estatales de alrededor del **22.48%** y la Universidad Politécnica de Zacatecas con una variación del **16.70%** respecto al ejercicio anterior. No obstante, es importante mencionar que, dentro de las propuestas establecidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 la totalidad de estos Organismos Descentralizados de Educación cuentan con incrementos presupuestarios que obedecen al reconocimiento y entero de la captación de ingresos propios.

Por otra parte, la comunidad universitaria se verá beneficiada con un incremento del **8.00%** del Presupuesto Estatal de la Universidad Autónoma de Zacatecas, asimismo el presupuesto total para la máxima casa de estudios de nuestro Estado será por el orden de los **2,352 millones de pesos**.





## Salud para el Bienestar

La salud constituye una prioridad para la Nueva Gobernanza y es un derecho fundamental establecido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se mandata que “toda persona tiene derecho a la protección de la Salud”. Es por ello que para el ejercicio fiscal 2023 se incluyen significativas previsiones de gasto, a fin de dar continuidad a los avances en la cobertura generalizada y gratuita de los servicios de salud en el Estado, adquisición de insumos y gastos operativos, para mitigar los impactos derivados de la contingencia sanitaria.

Lo anterior se confirma realizando esfuerzos importantes para mantener y reforzar la atención médica y la entrega de medicamentos gratuitos, que atiende a la población que no cuenta con seguridad social, lo anterior apoyado con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el cual presenta un incremento del **7.00% (198 millones)** respecto del ejercicio anterior y los recursos estatales cuyas previsiones propuestas ascienden a los **790 millones de pesos**, las cuales consideran un crecimiento de **38 millones de pesos**.

Dentro de las Provisiones presentadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, se consideran **381 millones de pesos** para el convenio de Colaboración con el Instituto de Salud para el Bienestar, con el fin de continuar impulsando la adquisición consolidada de medicamentos y materiales de curación, abasteciendo de esta manera los insumos esenciales para el sector. Los recursos propuestos para este rubro representan un **10.40%** del total de las asignaciones previstas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023.

Con esto la Nueva Gobernanza confirma el compromiso de continuar con la transformación del sector salud para que los servicios que se otorgan a la población a través de instituciones sean de calidad. Asimismo, se mantiene la obligación de ampliar la cobertura e implementar estrategias preventivas para preservar la salud y atender los padecimientos que aquejan a la población en general y afectan de manera directa en su estabilidad económica.

## Política del Bienestar para el combate al rezago social

La Nueva Gobernanza recibió un Estado carente de servicios básicos y sin las condiciones necesarias para dotar a la población de vivienda, con comunidades en estado de precariedad que exigían la atención que gobiernos pasados no les dieron. Esta situación de exclusión provoca la ausencia de cohesión social de los sectores ciudadanos.



Esto se convierte en un tema primordial para poder otorgar el acceso a los servicios básicos de vivienda y mejoramiento del entorno urbano, ya que es imprescindible para el bienestar social. Por lo que se debe de optimizar el acceso y movilidad a las comunidades a través de obras y acciones ubicadas en zonas de atención prioritarias, así como en localidades con evidente grado de pobreza.

Por lo cual, es indispensable para la actual administración crear espacios dignos para el desarrollo y la convivencia social con la finalidad de generar sociedades cohesionadas y participativas; ya que el sentido de pertenencia se establece mediante el arraigo a los hogares y a la familia, por ello es importante garantizar el bienestar social a partir de la convivencia en espacios de vivienda segura, integradas a un ambiente de urbanización que garantice el acceso a los servicios elementales por lo cual dentro de este Proyecto de Presupuesto de Egresos se propone una asignación de **749 millones de pesos** en Programas Presupuestarios, cuya función está enfocada a cubrir las necesidades de vivienda y servicios a la comunidad a través de acciones en materia de desarrollo comunitario, desarrollo regional, urbanización y vivienda, donde destacan las asignaciones por **519 millones de pesos** para la Secretaría de Desarrollo Social y de **229 millones de pesos** para la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Estas asignaciones reafirman el compromiso de generar condiciones para lograr un desarrollo urbano equilibrado y sostenible, mediante el impulso de políticas públicas en materia de planeación urbana, orden del territorio, movilidad y mejoramiento de espacios públicos para la integración social.

Lo anterior, en virtud de que esta condición se vuelve indispensable para el desarrollo comunitario para priorizar el acceso a una vivienda digna y de calidad, por lo que es necesario reforzar las acciones de mejoramiento, ampliación, reparación y reposición de espacios en las viviendas, mediante esquemas de coordinación y colaboración con municipios.

Por lo cual para el ejercicio fiscal 2023, la Nueva Gobernanza continuará con el objetivo encaminado a que la población de nuestro Estado logre vivir en un Estado de Bienestar, desde un punto de vista integral y progresista, que garantice el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los ciudadanos, favoreciendo preponderantemente a los grupos más vulnerables, de tal manera que nuestro Estado se constituya bajo los principios de equidad, inclusión, cohesión social, transparencia e igualdad.

### **Protección de los Grupos Vulnerables**



Una de las grandes consecuencias de la política neoliberal es la desigualdad y exclusión social que provoca; ya que, aunque la producción de bienes y satisfactores sociales presentó pequeños indicios de crecimiento, estos no resultaron accesibles para la mayoría de los zacatecanos, por el contrario han fomentado un esquema de disparidad social.

La Política de Bienestar impulsa las capacidades de las personas, reconociéndose como constructoras de su propio progreso, de tal forma que, para enfrentar de manera correcta los retos en este sector, es necesario fomentar la coordinación interinstitucional e intergubernamental de forma eficiente.

De esta manera, se deben priorizar acciones que promuevan, mejoren y amplíen el acceso a esquemas de protección y seguridad social, que coadyuven en la edificación de un entorno social digno e incluyente para los zacatecanos, además de que iguale el acceso a las oportunidades de mejora en los ingresos de los grupos más vulnerables en aras de lograr la mitigación de la pobreza y eliminar la desigualdad.

Por lo que, en el marco de una política de bienestar, la Nueva Gobernanza requiere redireccionar el desarrollo social de Zacatecas, donde la participación de la sociedad resulte fundamental para la construcción de un Estado moderno desde sus pilares, en conjunto y sin excluir a nadie, centrando los derechos sociales como un modelo de universalidad, sin discriminación de ninguna índole y promoviendo la construcción de mecanismos ejecutables y exigibles para que la sociedad viva en un estado de bienestar.

La política de desarrollo social se considera una obligación del Estado de salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, instituyendo el bienestar como un derecho para la satisfacción de las necesidades básicas, con el pleno acceso a niveles dignos de educación, salud, alimentación, seguridad social, vivienda y medio ambiente sustentable, específicamente en los sectores históricamente más desprotegidos como lo son las personas adultas mayores, los estudiantes y jóvenes, así como las personas con discapacidad.

Para ello el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, plantea dentro del capítulo 4000, en los conceptos de subsidios y ayudas sociales, una asignación de **1,249 millones de pesos**, recursos que permitirán contribuir al ejercicio efectivo de los derechos sociales de todas y todos los zacatecanos, que van más allá del asistencialismo y que funjan como engrane del sector económico del Estado.



Aunado a lo anterior, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 prevé estrategias y líneas de acción dirigidas a la atención de la población vulnerable; ya que, se tendrá una atención preponderante sobre el bienestar, desde una perspectiva de derechos y de ciclo de vida, considerando las transversalidades de igualdad sustantiva; niñas, niños y adolescentes, derechos humanos.

<b>Transversalidad</b>	<b>Asignación</b>
Igualdad Sustantiva de Género	<b>1,649,440,424.00</b>
Niñas, Niños y Adolescentes	<b>1,510,103,392.00</b>
Derechos Humanos	<b>458,200,921.00</b>

Asimismo, dentro de las asignaciones planteadas para los subsidios y ayudas sociales a la población se contemplan **100 millones de pesos**, etiquetados para cubrir la aportación estatal del convenio de colaboración con el Gobierno Federal para las pensiones universales de las personas con discapacidad, además de **34 millones de pesos**, que se prevén sean asignados al capítulo 4000 del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, dicha cifra representa un aumento en el gasto social para esta entidad paraestatal por el orden del **76.3%**.

Otra de los incrementos importantes en materia social, es la asignación de **518 millones de pesos** que se proponen para programas y acciones encaminados a la seguridad y asistencia social ejecutados por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales representan un incremento del **35.70%** respecto del ejercicio anterior. Asimismo, para el ámbito cultural y deportivo se considera una previsión dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de **295 millones de pesos**, importe que representa un crecimiento del gasto en este rubro del **21.55%** respecto a lo previsto en el ejercicio fiscal anterior.

### **Ecosistema Socioeconómico Sólido e Inclusivo**

El desarrollo de Zacatecas tiene su base en el comportamiento de su ecosistema económico. Para que este tenga una dinámica adecuada y productiva es importante la vinculación plena de los diferentes sectores públicos y privados. La Nueva Gobernanza es consciente de que la economía del Estado no es posible sin las inversiones de los particulares. Por ello, resulta importante establecer una



dinámica de colaboración donde el entorno socioeconómico se de en un marco de bienestar público, estableciéndolo como eje central.

### **Inversión Pública Productiva para el Desarrollo Socioeconómico del Estado**

La Nueva Administración considera como fortaleza la vasta extensión territorial de nuestro Estado, por su ubicación cercana con importantes centros industriales con estados del Noreste y la zona del Bajío del país, propiciando la oportunidad de transformar gradualmente la visión de desarrollo para convertir a Zacatecas en un centro logístico y de distribución comercial.

Para lograr lo anterior, nuestro Estado tiene diversas condiciones que obstaculizan el desarrollo económico de nuestros habitantes, entre las que destacan la violencia e inseguridad. La importancia del rescate de espacios públicos y la atracción de inversiones, se pretende realizar con el objetivo de contar con infraestructura industrial básica adecuada y además del desarrollo de carreteras que garanticen la movilidad de forma segura, tanto de las personas, así como de medios de transporte de insumos y mercancías de la industria. Por ello la Nueva Gobernanza impulsa la inversión en infraestructura pública para fortalecer el bienestar social y el desarrollo económico, a través del mejoramiento de la conectividad carretera.

Aunado a los esfuerzos en infraestructura carretera, electricidad y suministro de agua, se requiere del mantenimiento, modernización y construcción de zonas industriales. El fortalecimiento de los parques industriales es indispensable para atraer nuevas inversiones y crear cadenas de proveeduría con el fin de consolidar un entorno industrial fuerte, de ahí la importancia de transformar la matriz productiva del Estado.

Derivado de lo anterior, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, presenta una propuesta de asignación para la Secretaría de Obras Públicas por el orden de los **965 millones de pesos**, que representa el **3.46%** del total del Presupuesto Programable para el ejercicio 2023, de los cuales contempla **650 millones de pesos** para el capítulo 6000 de inversión pública incrementando en **50 millones de pesos** las asignaciones para este capítulo respecto del ejercicio fiscal anterior.

Asimismo, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente presenta una propuesta de asignación que oscila los **246 millones de pesos** donde destaca la previsión de **153 millones de pesos** para la ejecución de obras y acciones encaminadas a la sostenibilidad ambiental y cuidado del agua y medio ambiente.



En el mismo tenor, se propone una asignación de recursos por el orden de los **270 millones de pesos** para la construcción, remodelación, mantenimiento y rehabilitaciones de la infraestructura educativa provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples en su vertiente de infraestructura educativa, los cuales serán ejecutados por el Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas. Esta cifra considera un incremento del **24.49%** en relación con el ejercicio fiscal anterior.

Para fortalecer la Infraestructura en este rubro, por primera vez es considerada una aportación estatal por el orden de los **50 millones** de pesos.

La sinergia generada entre los programas sociales y la inversión en infraestructura estratégica permitirán multiplicar los efectos positivos sobre la población. Si bien se buscarán herramientas que permitan incrementar el gasto en infraestructura como lo es el Fondo de Inversión Pública Productiva, se garantizará que los beneficios lleguen a los más necesitados, con el fin de reducir la desigualdad social.

### **Campo Digno y Sostenible**

Las políticas de apoyo al campo en las últimas dos administraciones no impactaron de manera clara en la mejora de la competitividad de este sector. La herencia recibida de la pasada administración es la de un campo estéril e infructuoso y con mecanismos ausentes de valor agregado por los procesos de comercialización ineficientes, evidenciando la carencia de efectividad por parte de los gobiernos anteriores.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se establece la misión de diseñar e implementar políticas y acciones estratégicas para el desarrollo del sector agropecuario, acuícola y pesquero de la Entidad, con el propósito de impulsar una agricultura productiva, incluyente y sostenible que propicie el bienestar de la población rural, a través de la construcción de un modelo de desarrollo económico, de ordenamiento político y de convivencia entre los sectores sociales, para que en concordancia con las prioridades establecidas dentro del Plan de Desarrollo se conforme un sistema agroalimentario productivo, justo, saludable, incluyente y sustentable.

Con base en ello, el Proyecto Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, plantea asignaciones estratégicas y puntuales en este rubro para contribuir al bienestar de la población rural mediante la inclusión de los productores que han sido históricamente excluidos de las actividades productivas rurales, aprovechando así el potencial de los territorios y mercados locales, para



incrementar las prácticas de producción sostenible en el campo y hacer frente a los riesgos agroclimáticos.

Por lo anterior, la Secretaría del Campo contempla dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una asignación que oscila los **393 millones de pesos**, cifra que representa un incremento de **93 millones de pesos**, que se traducen en una variación nominal del **31.29%** respecto del ejercicio fiscal anterior.

Estas acciones, sin duda favorecen al incremento de la producción y la productividad de cultivos y productos agroalimentarios sanos e inocuos, al uso responsable del suelo y el agua, así como la inclusión de sectores históricamente excluidos para mejorar su bienestar, articulando los componentes gubernamentales con una nueva visión de ética pública basada en la honradez, honestidad y austeridad, con el objetivo de romper el círculo en el que se encontraba inmerso el campo zacatecano y la necesidad de avanzar hacia una agricultura incluyente, en la que se reconozca el potencial productivo de todos los productores rurales del Estado.

### **Turismo Diverso y Cultural**

El potencial cultural, natural e histórico de Estado de Zacatecas convierte a las actividades que se desarrollan dentro de este rubro en medios ideales para la activación del desarrollo económico. Es por eso que, la creación de cadenas de valor en la actividad turística debe fortalecerse no solamente en la iniciativa privada, sino dentro de las mismas instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno. Que deben procurar una articulación asertiva para mejorar el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos. Para la Nueva Gobernanza es prioridad la transformación de la dinámica turística y el aprovechamiento de la riqueza patrimonial, mediante la aplicación de políticas públicas que integren a los municipios del Estado y potencien las capacidades de los prestadores de servicios turísticos.

A pesar de que el sector turístico ha sido uno de los más afectados con la crisis sanitaria suscitada durante los años pasados, hoy el estado de Zacatecas vive un proceso de reactivación y recuperación de la industria, por lo que para el año 2023 se mantienen altas expectativas de crecimiento.



En este nuevo contexto los turistas que visiten el territorio estatal contarán con calidad en el servicio y seguridad, por lo que todos los actores que intervienen en el sector turístico deben encontrarse siempre a la vanguardia. Dentro de la Nueva Gobernanza se promueve un turismo diferente, con enfoque social, sostenible e inclusivo, que privilegie el desarrollo y crecimiento de los sectores más desprotegidos de la sociedad, principalmente de aquellos que dependen de un sustento proveniente de estas actividades turísticas.

Para la Secretaría de Turismo se propone en el ejercicio fiscal 2023 dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos una asignación por el orden de los **82 millones de pesos** considerando un incremento del **38.96%** respecto del ejercicio fiscal anterior.

### **Visión Municipalista**

A lo largo del presente documento se ha hecho hincapié en la importancia de los esfuerzos conjuntos entre los diferentes órdenes de gobierno, y como el Estado ha visto beneficios en materia de transferencia de recursos federales, teniendo la convicción de que primero deben ser fortalecidas las haciendas municipales en aras de una participación consolidada por parte de los diferentes municipios del Estado, traduciéndose en acciones de colaboración y coinversión para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Siendo así, que el Presupuesto de Egresos del Estado mantiene una visión Municipalista adoptando el principio de descentralización de los recursos públicos como ancla para el desarrollo del estado de Zacatecas, por lo cual, resulta inexcusable adoptar una postura donde se promueva la captación para generar una mayor recaudación de impuestos por parte de los municipios, siempre dentro del marco del ejercicio del gasto público y bajo la conducta de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera.

La Secretaría de Finanzas en su calidad de Órgano Hacendario de los recursos Públicos del Estado y en observancia de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ha preservado el principio de descentralización del gasto público con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de las haciendas y generación de capacidades Municipales, y con éstas, lograr reducir las brechas sociales y económicas de las distintas regiones del Estado.

Para lograr esto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, plantea una asignación de recursos para los Municipios por el orden de





**6,461 millones de pesos**, que representan un crecimiento de **767 millones de pesos** representando el **13.47%** del presupuesto total previsto para el ejercicio fiscal 2022.

### **Participaciones a Municipios**

En materia de Participaciones estatales a los municipios, dentro de la recaudación de los recursos que ingresa el Estado, las disposiciones normativas estatales contemplan dos puntos porcentuales adicionales a la proporción de 20% prevista en la Ley de Coordinación Fiscal y medio punto adicional complementario para el Fondo de Estabilización, generando una transferencia de recursos a los municipios por el orden de los **3,636 millones de pesos**, donde se observa un crecimiento del **6.73%** que se traduce en **229 millones de pesos** adicionales a lo presupuestado para el ejercicio 2022. Los cuáles serán distribuidos a los 58 municipios de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable.

Esto como parte de las acciones y medidas implementadas en las reformas hacendarias - fiscales a partir de diciembre de 2021, con el propósito de fomentar una conciencia de sostenibilidad financiera dentro de los gobiernos municipales, buscando mejorar la gobernabilidad y el desarrollo local, el alivio y reducción de la pobreza.

### **Colaboración Hacendaria**

El marco legal estatal en materia de colaboración hacendaria dispone la creación del Fondo del Impuesto Sobre Nómina, ante esta situación el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, propone una asignación para tal finalidad por el orden de los **44 millones de pesos**, los cuales serán transferidos a los municipios del Estado como parte del cumplimiento del Ejecutivo Estatal con las acciones de colaboración hacendaria.

### **Aportaciones a Municipios**

Este rubro contempla 2 principales propuestas de asignaciones presupuestarias. La primera de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y la segunda de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

En lo concerniente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal es preciso comentar que este fondo representa 2.2228% de la Recaudación Federal



Participable y sus principales componentes son: Pobreza extrema y eficiencia del municipio en el combate a la misma. El monto propuesto dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023 es de **1,299 millones de pesos**, los cuales contemplan un crecimiento del **25.16%** en comparación con el ejercicio fiscal 2022.

El destino de estos recursos deberá estar relacionado con trabajos de infraestructura básica que se encuentre directamente relacionada con agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como al mantenimiento de infraestructura.

En el caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el cálculo representa el 2.35% de la Recaudación Federal Participable y su distribución es directamente proporcional al número de habitantes de cada municipio. El monto estimado en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 es de **1,431 millones de pesos (18.71%** de incremento), cifra coincidente con lo etiquetado para el Estado de Zacatecas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

La aplicación de los recursos provenientes del presente Fondo estará sujeta a la satisfacción de los requerimientos de los gobiernos municipales, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

### **Fondo de Saneamiento Financiero Municipal**

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece dentro del Principio Rector 1 Hacia una Nueva Gobernanza, la Política Pública 4 Finanzas Sanas, esto en virtud de la necesidad de cambiar la perspectiva colectiva que identificaba al Estado como benefactor, mientras que a la sociedad tan solo como receptora de los beneficios que el mismo otorga.

En este sentido, la Nueva Gobernanza promueve la visión que posiciona al gobierno como promotor de la comunión social y articula las capacidades institucionales para colocar dentro de toda política pública a la sociedad como partícipe en la construcción de un futuro mejor.



Bajo esta premisa, los habitantes de los municipios del Estado no son culpables del derroche irresponsable de las administraciones neoliberales, que le arrebataron la característica de ente solucionador de problemáticas sociales, hasta convertirlos en agentes problemáticos, comprometiendo inconscientemente y a su beneficio los recursos públicos de cada municipio.

Por lo cual, para refrendar el compromiso de crear un nuevo modelo de gobierno que impulse el ejercicio pleno de los derechos humanos, la gobernabilidad y el fortalecimiento de las instituciones municipales, se propone dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 una asignación de **50 millones de pesos** para el Fondo de Saneamiento Financiero destinado a municipios, que servirá para hacer frente a sus compromisos financieros más apremiantes y serán ejercidos mediante los instrumentos normativos que emita la Secretaría de Finanzas en el marco de la Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera.

## Recursos Convenidos

Los municipios tienen el compromiso de contribuir al bienestar social, económico y político de la sociedad para la generación del valor público, a través de la inversión y creación de infraestructura.

Sin embargo, la realidad que enfrenta el Estado de Zacatecas hace evidente la necesidad de recursos adicionales para resolver las problemáticas y aspiraciones de las comunidades. Por lo cual, la Nueva Gobernanza entiende la obligación de asumir el rol de promotor del desarrollo de las capacidades municipales.

La realidad de nuestros municipios demanda un alto nivel de gestión, visión, voluntad y colaboración, con el objetivo de construir, tanto al interior de la estructura municipal como al exterior, en conjunto con los diferentes agentes económicos.

Es fundamental subrayar la importancia de los municipios que componen nuestra entidad y el papel que representan para el desarrollo social y la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Con el objetivo de coadyuvar a los municipios en la prestación de servicios que brindan a la población, así como a la ejecución de obras prioritarias para estos, que a su vez favorece la participación ciudadana en el destino del gasto público en virtud de que este ámbito de gobierno es el más cercano a la gente, se propone una bolsa de **472 millones de pesos** que las



Dependencias Centralizadas del ejecutivo estatal podrán convenir con los Órganos Municipales, en aras de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Emitir el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado que regirá en el ejercicio fiscal 2023.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Los Legisladores que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos pertinente dividir el presente dictamen conforme a los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción II, cuarto párrafo, establece que compete a las Legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.

Con base en la citada disposición, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 65 fracción XII, establece lo siguiente:



**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

**I. a XI. ...**

**XII.** Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos;

[...]

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas establece, en su artículo 22 fracción II, lo siguiente:

**Artículo 22.** Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

**I. ...**

**II.** Aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo;

**III. a XVII. ...**



Respecto de la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la Ley Orgánica establece lo siguiente:

**Artículo 156.** Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

**I.** La aprobación o reformas a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias, fiscales, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado;

**II. a VIII.** ...

Por lo tanto, la Comisión Legislativa, emitió el correspondiente dictamen y lo sometió a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura.

**SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.** La planeación, presupuestación y distribución del gasto público debe cumplir con las reglas que la legislación fija en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y contabilidad gubernamental.

Para tal efecto, la Comisión ha realizado un análisis detallado para verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad



Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en los siguientes artículos:

**Artículo 7.** La programación del gasto público estatal tendrá su base en los planes tanto federal como estatal de desarrollo y las directrices que formule el Ejecutivo del Estado a través de la unidad administrativa que sea responsable de la planeación y programación. Para su debida integración al Presupuesto de Egresos, la Secretaría dictará las disposiciones administrativas procedentes.

**Artículo 9.** La Secretaría, al hacer la integración de los proyectos de presupuesto de egresos, cuidará que simultáneamente se defina el tipo y fuente de recursos para su financiamiento y que se ajusten a las previsiones del proyecto de Ley de Ingresos del Estado.

**Artículo 10.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, se formularán conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el CONAC y con apoyo en los programas que señalen objetivos anuales, parámetros cuantificables, e indicadores del desempeño.

Ambos se desarrollarán por año calendario, se basarán en costos estimados y deberán ser congruentes al Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas que de éstos deriven.

El gasto total propuesto por el Ejecutivo del Estado, y el propuesto por los Municipios, en sus correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos, será aquél que apruebe la Legislatura del Estado o los Ayuntamientos



de los Municipios, respectivamente, para que se ejerza durante el ejercicio fiscal y deberá contribuir al balance presupuestario sostenible.

Para la integración de la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, los Entes Públicos, elaborarán y, en su caso, aprobarán sus correspondientes proyectos de presupuesto, observando en su creación los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas que para tal efecto emita el CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, proyectos que enviarán, a los que así les compete, a la Secretaría.

El proyecto de Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos será integrado por la Secretaría, atendiendo a la proyección futura de disponibilidad presupuestaria estatal en un solo documento que conformará la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, el que se enviará a la Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión y aprobación, a más tardar el treinta de noviembre del año inmediato anterior a su ejecución.

Para tales efectos, los Entes Públicos enviarán sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse, y deberá ser formulado atendiendo a todas las leyes que regulan su construcción bajo los principios de austeridad y disciplina financiera.

La omisión en la presentación del proyecto de presupuesto de los Entes Públicos en el término fijado o que al presentarlo en tiempo no se apege a las disposiciones aplicables, facultará a la Secretaría a modificarlo o elaborarlo con base en estimaciones históricas y proyecciones futuras, con las circunstancias financieras que presente el Estado y las proyecciones futuras de





disponibilidad presupuestaria estatal. Respecto de las dependencias, se estará a lo dispuesto por el artículo 12.

En los casos en que la Legislatura del Estado apruebe la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de la Federación, del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas transferencias federales etiquetadas cuya distribución no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se podrá realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

**Artículo 11.** La Secretaría es la dependencia competente para elaborar la iniciativa de Ley de Ingresos y la integración de iniciativa del Decreto del Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos que correspondan, los cuales deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

**A. ...**

**B. Decreto del Presupuesto de Egresos:**

- I. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos deberán contemplar la perspectiva de género, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos



plurianuales, proyectos de Asociaciones Público-Privadas; proyectos de prestación de servicios; subsidios y ayudas sociales; medidas de mitigación y adaptación del cambio climático; y desastres naturales, entre otros;

- II. El listado de programas y su asignación, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- III. La aplicación de los recursos conforme a la clasificación administrativa, clasificación funcional y programática, la clasificación económica, por objeto del gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica y, en su caso, geográfica con sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**C.** Adicionalmente a lo anterior, se deberá incluir, cuando menos, lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y



- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 22.** Los recursos para cubrir adeudos de los ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2% de los Ingresos totales del Estado.

**Artículo 23.** El Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

El monto de dichos recursos no podrá ser inferior al provisionado en el presupuesto del ejercicio inmediato anterior actualizado mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años, medido a través de las Previsiones económicas para contingentes naturales aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, se podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones



de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para cubrir las aportaciones estatales que se involucren para los proyectos preventivos, conforme a la reglamentación que se emita al respecto.

En relación con el cumplimiento de las disposiciones legales citadas, se expresa lo siguiente:

**1.** La Comisión, en principio, advierte que en la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos, se ha tomado como base al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en virtud de que la distribución del gasto público ha sido orientado a programas y políticas públicas que tienen como fin dar cumplimiento a los ejes estratégicos, objetivos generales y específicos, metas y líneas de acción que fueron previstos en dicho documento, además que dichos programas cuentan con objetivos anuales, estrategias, metas y unidades responsables de su ejecución, tal como puede apreciarse en el cuerpo de la iniciativa, así como en los anexos que forman parte integrante del presente instrumento legislativo.

En ese tenor, el propio artículo 2 de la propuesta del Ejecutivo precisa lo siguiente:



**Artículo 2.** La ejecución del gasto público contenido en el Presupuesto de Egresos 2023 establece como único eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, atendiendo a los compromisos, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas contenidas en el mismo.

**2.** Por otro lado, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la citada Ley de Austeridad, se advierte que el Ejecutivo ha considerado las estimaciones de participaciones y transferencias federales que fueron etiquetadas y aprobadas por el Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2023, asimismo ha considerado los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

**3.** De la misma forma, derivado del análisis integral del paquete económico enviado por el Ejecutivo, se ha corroborado que en el proyecto de presupuesto de egresos se define el tipo y fuente de financiamiento para cada asignación de recursos, las cuales se encuentran contenidas en el **artículo 9**, así como en sus anexos; y que las mismas se ajustan a las previsiones del proyecto de Ley de Ingresos del Estado.

**4.** El proyecto de Decreto propone en su Título Primero establecer las Asignaciones del Presupuesto del Estado,



iniciando con Disposiciones Generales, Erogaciones Generales, Servicios Personales y Transversalidades.

Al respecto cabe destacar que la iniciativa contempla un gasto total para el Ejercicio 2023 por la cantidad de **\$36,812'548,822.00 (treinta y seis mil ochocientos doce millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**, el cual corresponde al total de los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023.

De tal forma, se precisan las asignaciones para el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los organismos autónomos del Estado, los Municipios, así como para el Poder Ejecutivo. Respecto a este último, se precisa la división entre Gasto programable y Gasto No Programable, previendo la que corresponde a inversiones financieras y lo relativo al pago de deuda pública.

Asimismo, se contemplan las clasificaciones por Objeto del Gasto, Funcional del Gasto, por Tipo de Gasto, por Fuentes de Financiamiento, así como la Programática del Gasto, la cual se distribuye de conformidad con el **Anexo 6** que se acompaña a la iniciativa en estudio.



**5.** La iniciativa contiene, también, las transferencias internas que se prevé otorgar a fideicomisos públicos, así como las transferencias a Municipios del Estado, al igual que los recursos que se propone destinar al pago de la deuda pública, mismos que rondan el orden de los **\$ 1,673'027,960 (mil seiscientos setenta y tres millones, veintisiete mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).**

**6.** En el capítulo de Servicios Personales, se precisan las plazas que habrán de integrar la administración pública centralizada y descentralizada, en el ejercicio fiscal 2023, por el orden de 7,488 plazas centralizadas, 1,820 descentralizadas y 142 eventuales, de conformidad con los **Anexos 9.4.1 y 9.4.2.**

El gasto en servicios personales de educación comprende un total de 36,108 plazas del magisterio, de las cuales son: 6,547 estatales y 29,561 federales. Se cuenta con 1,103 empleados de interinato y 35,005 de base.

El tabulador del sector educativo se presenta en los **Anexos 9.4.5 y 9.4.6.**

**7.** En el Título Segundo del proyecto, relativo a los Recursos Federales, se menciona que el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se conforma por el Gasto Estatal, consistente en **\$3,242,870,644.00** (tres mil doscientos



cuarenta y dos millones ochocientos setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y el proveniente de Gasto Federalizado en razón de **\$33,569,678,178.00** (treinta y tres mil quinientos sesenta y nueve millones seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales las Participaciones Federales ascienden a **\$13,644,651,657.00** (trece mil seiscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y otros Gastos Federales a **\$19,925,026,521.00** (diecinueve mil novecientos veinticinco millones veintiséis mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, se establece que el ejercicio de los recursos federales transferidos se sujetará a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V y párrafos subsecuentes, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables.





**8.** Las Aportaciones Federales al estado de Zacatecas estiman un monto de **\$16,088,679,760.00** (dieciséis mil ochenta y ocho millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mismas que se desglosan en el **Anexo 34**.

Las Aportaciones Federales del Ramo 33 estimadas para los Municipios del Estado tendrán la distribución que se muestra en el **Anexo 35-A**, de acuerdo con los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Las Aportaciones Federales que reciba el Estado, establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; serán ejercidas por los Entes Públicos, quienes serán los responsables directos en cuanto a su aplicación, destino y distribución, lo que se realizará según distribución establecida en el **Anexo 35**.

**9.** En lo que hace al Título Tercero de la propuesta del Ejecutivo, está orientado a establecer las reglas de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera en el ejercicio del gasto público, previendo que la distribución y disposición de los recursos se realice en apego a los principios consagrados en el artículo 134 Constitucional.

En este mismo Título, se contempla un capítulo destinado a precisar la documentación que se acompaña a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, relativos a los resultados de



las finanzas públicas, que abarcan un periodo de los últimos 5 años, además de la proyección que abarca 5 años en adición al ejercicio fiscal que se presupuesta en este instrumento, de conformidad al artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina, según **Anexos 21 y 22**.

Asimismo se radica el estudio actuarial en materia de pensiones, proporcionado por la Entidad responsable del manejo del sistema pensionario de los trabajadores al servicio del Estado; en términos del artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **Anexo 24**. Asimismo se incorpora la Descripción de Riesgos para las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, de acuerdo con el **Anexo 23**.

Por último, se establecen las bases para las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias en el transcurso del ejercicio fiscal, por lo que se prevén los mecanismos para las ampliaciones, transferencias y reducciones presupuestarias, poniendo énfasis así como el apercibimiento relativo a las sanciones que se deriven por el ejercicio indebido de recursos, las cuales se aplicarán de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Adicionalmente, a la iniciativa se acompañaron los siguientes Anexos:

## 10. RELACIÓN DE ANEXOS

### RELACIÓN DE ANEXOS

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

<b>ANEXO 1</b>	<b>GASTO NETO TOTAL POR RAMOS: AUTÓNOMOS, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES</b>
<b>ANEXO 2</b>	CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO
<b>ANEXO 2-A</b>	CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DE PODERES AUTÓNOMOS A NIVEL CAPÍTULO
<b>ANEXO 2-B</b>	CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
<b>ANEXO 2-C</b>	CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA
<b>ANEXO 3</b>	CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO, POR FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN
<b>ANEXO 4</b>	CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO
<b>ANEXO 5</b>	CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
<b>ANEXO 6</b>	CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA DEL GASTO
<b>ANEXO 7</b>	PRIORIDADES DEL GASTO DEL PODER EJECUTIVO ACORDES A LAS DIRECTRICES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
<b>ANEXO 8</b>	PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO
<b>ANEXO 9.1.1</b>	TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER LEGISLATIVO
<b>ANEXO 9.1.2</b>	TABULADOR DE SUELDOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
<b>ANEXO 9.2</b>	TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER JUDICIAL
<b>ANEXO 9.3.1</b>	TABULADOR DE SUELDOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS
<b>ANEXO 9.3.2</b>	TABULADOR DE SUELDOS DEL INSITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
<b>ANEXO 9.3.3</b>	TABULADOR DE SUELDOS DEL INSITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE



ZACATECAS	
<b>ANEXO 9.3.4.1</b>	TABULADOR DE SUELDOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
<b>ANEXO 9.3.4.2</b>	TABULADOR DE SUELDOS DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
<b>ANEXO 9.3.4.3</b>	TABULADOR DE SUELDOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
<b>ANEXO 9.3.5</b>	TABULADOR DE SUELDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS
<b>ANEXO 9.3.6</b>	TABULADOR DE SUELDOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS
<b>ANEXO 9.3.7</b>	TABULADOR DE SUELDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS
<b>ANEXO 9.3.8</b>	TABULADOR DE SUELDOS DEL INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS
<b>ANEXO 9.3.9</b>	TABULADOR DE SUELDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA
<b>ANEXO 9.4.1</b>	PLANTILLA DE SERVICIOS PERSONALES DEL PODER EJECUTIVO
<b>ANEXO 9.4.2</b>	PLANTILLA DE EVENTUALES Y ASIMILABLES DEL PODER EJECUTIVO
<b>ANEXO 9.4.3</b>	TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO
<b>ANEXO 9.4.4</b>	TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE EVENTUAL DEL PODER EJECUTIVO
<b>ANEXO 9.4.5</b>	TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE BASE, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
<b>ANEXO 9.4.6</b>	TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE INTERINATOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
<b>ANEXO 10</b>	GASTO CORRIENTE ESTRUCTURAL AUTORIZADO
<b>ANEXO 11</b>	GASTO DE INVERSIÓN PÚBLICA
<b>ANEXO 12</b>	COMPROMISOS PLURIANUALES, ASOCIACIONES PÚBLICO – PRIVADAS Y PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUTORIZADOS
<b>ANEXO 13</b>	AYUDAS SOCIALES Y SUBSIDIOS QUE OTORGA EL PODER EJECUTIVO
<b>ANEXO 14</b>	PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
<b>ANEXO 15</b>	MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR'S)
<b>ANEXO 16</b>	CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
<b>ANEXO 17</b>	CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

<b>ANEXO 18</b>	CLASIFICACIÓN DE OBJETO DEL GASTO DEL SECTOR CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO
<b>ANEXO 19</b>	CLASIFICACIÓN DE OBJETO DEL GASTO DE OPDS Y ODES
<b>ANEXO 20</b>	CLASIFICACIÓN DE OBJETO DEL GASTO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
<b>ANEXO 21</b>	PROYECCIÓN DE EGRESOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
<b>ANEXO 22</b>	RESULTADOS DE LOS EGRESOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
<b>ANEXO 23</b>	RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS
<b>ANEXO 24</b>	ESTUDIOS ACTUARIALES
<b>ANEXO 25</b>	FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
<b>ANEXO 26</b>	FIDEICOMISOS PÚBLICOS
<b>ANEXO 27</b>	INVERSIONES FINANCIERAS
<b>ANEXO 28</b>	SALDOS DE LA DEUDA PÚBLICA
<b>ANEXO 29</b>	PRESUPUESTO DE LA DEUDA
<b>ANEXO 30</b>	ASIGNACIONES PRESUPUESTALES DE LA DEUDA
<b>ANEXO 31</b>	PROYECCIÓN DE LA DEUDA
<b>ANEXO 32</b>	TRANSVERSALIDADES
<b>ANEXO 33</b>	PARTICIPACIONES RAMO 28
<b>ANEXO 34</b>	APORTACIONES RAMO 33
<b>ANEXO 35</b>	INTEGRACIÓN DE APORTACIONES
<b>ANEXO 35-A</b>	APORTACIONES A MUNICIPIOS
<b>ANEXO 36</b>	FONDOS DE ESTABILIZACIÓN Y DE INVERSIÓN
<b>ANEXO 37</b>	RECURSOS Y FONDOS A MUNICIPIOS
<b>ANEXO 38</b>	ESTIMACIÓN DE CIERRE

**11.** En relación con los requisitos señalados en el artículo 11 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión, al realizar el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023, verificó, de manera integral, el cumplimiento de tal disposición, y en el dictamen relativo se señaló lo siguiente:



1. La iniciativa prevé ingresos totales para el ejercicio fiscal 2023 por el orden de \$ 36,812,548,822.00 (treinta y seis mil ochocientos doce millones, quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 00/100 m.n.), lo que representa un incremento equivalente al 9.12 % con relación a los ingresos previstos para el ejercicio de 2022.

En el rubro de los ingresos, concretamente en su artículo 1, se establece la fuente de ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, tales como ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, e incentivos, entre otros.

Dicha información se presenta desagregando el monto de cada una de las fuentes de ingreso, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, **por lo que se estima se cumple con la fracción I del apartado A del artículo 11 del ordenamiento en estudio.**

2. Respecto del **cumplimiento de los requisitos adicionales previstos en el apartado C del artículo 11 de invocada Ley de Austeridad y Disciplina Financiera y párrafo segundo del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen que tanto el Presupuesto de Egresos como la Ley de Ingresos deberán de ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, esta Dictaminadora estima lo siguiente:

**A)** Después de haber efectuado un análisis detallado y puntual de la iniciativa formulada por el Ejecutivo del Estado, esta Comisión considera, como se dijo líneas supra, que se da



cumplimiento a la disposición legal citada, toda vez que se advierte que el Poder Ejecutivo consideró los Criterios Generales de Política Económica que en esta materia fueran presentados por el Presidente de la República y que, claramente, reflejan en su conjunto, un pronóstico basado en los indicadores más importantes que se observarán en el ejercicio fiscal 2023, destacando el crecimiento económico, tipo de cambio, precio y producción petrolera, inflación y la tasa de interés.

Además, de los ordenamientos turnados a la consideración y dictamen de esta Comisión Legislativa, en particular las iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que nos ocupa, se explican las medidas de política fiscal y financiera que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas que se deban cumplir con base en el presupuesto de gasto, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía y los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**B)** En efecto, la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, en su Exposición de Motivos señala, en términos generales, lo siguiente:

[...]

Por todo lo anterior, la Comisión de dictamen concluye que el proyecto de Presupuesto de Egresos se encuentra apegado a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, control y rendición de cuentas, así como a las reglas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.



**CUARTO. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.** El Estado requiere recursos para hacer frente y solventar sus obligaciones y satisfacer las necesidades sociales, por ello, atendiendo a la configuración de nuestro sistema constitucional, corresponde al Poder Ejecutivo presentar ante la asamblea legislativa la iniciativa de Presupuesto de Egresos, es decir,

...aquella ley ordinaria, o ley simplemente, en la que se prevé y faculta al Ejecutivo para la recaudación de los ingresos, especificándose el origen de éstos; así como para realizar los gastos hasta el montante y el destino en él estipulados, al final de cuya vigencia se estudiará su estricto cumplimiento.<sup>1</sup>

De acuerdo con lo anterior, el Presupuesto de Egresos es, en principio, un instrumento jurídico por el cual el Poder Legislativo autoriza al Ejecutivo el uso y destino de los recursos públicos, de acuerdo con Armando Miranda Pérez

El Presupuesto del Estado, en su sentido más amplio, como plan u ordenación de la actividad financiera del Estado, y siguiendo a SAINZ DE BUJANDA, abarca el ciclo financiero completo, doce meses normalmente, que comienza en el momento en que el Estado detrae la riqueza de las economías de los particulares convirtiéndola en ingresos para cubrir los gastos inherentes a su finalidad de satisfacción de las necesidades públicas, y termina

---

<sup>1</sup> Priego Álvarez, Freddy A. *Introducción al Derecho Presupuestario. Naturaleza y efectos jurídicos, estudio en España y en México*, Editorial Porrúa, México 2004, p. 92



cuando los ingresos se han transformado en servicios públicos o en rentas entregadas por el Estado a las economías privadas.<sup>2</sup>

El Presupuesto de Egresos es un elemento del llamado ciclo presupuestario y, por lo tanto, forma parte de un conjunto de ordenamientos –Plan Estatal de Desarrollo y Ley de Ingresos– que constituyen la hoja de ruta de cualquier gobierno.

El Presupuesto de Egresos es, además, un instrumento de planeación de las finanzas públicas, sujeto a una estricta normatividad de control y vigilancia una vez concluido el ejercicio específico.

Consideramos, también, que el Presupuesto de Egresos puede verse como un espacio de diálogo y consenso de los poderes públicos, pues a través de su elaboración, el Poder Legislativo interviene en la construcción y diseño de las políticas públicas.

La revisión de los rubros que integran el Presupuesto, la discusión con los órganos autónomos durante el proceso de dictaminación, son herramientas que permiten generar un instrumento más democrático y ayudan a realizar un análisis profundo del documento remitido por el Ejecutivo del Estado.

---

<sup>2</sup> NAVA ESCUDERO, Óscar, y ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel (coord.). “Derecho Presupuestario (Temas Selectos)”. Porrúa, México, 2006. Pág. 105.

De acuerdo con lo anterior, el Poder Legislativo es corresponsable en el diseño de las políticas económicas, en ese sentido, dado su carácter de representante de la ciudadanía, debe cuidar que, efectivamente, el Presupuesto sea congruente con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y tenga como finalidad última la satisfacción de las necesidades más apremiantes de la sociedad.

**QUINTO. INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO Y SOLICITUDES PRESUPUESTALES.** Una de las atribuciones sustanciales del Poder Legislativo es analizar, discutir y aprobar los montos propuestos para el gasto público, facultad que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Esta Comisión de Dictamen, en cumplimiento a lo que mandata la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, el 6 de diciembre de 2022, llevó a cabo reunión para la instalación de la Sesión Permanente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para el análisis del Paquete Económico del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023.



Con el objeto de escuchar las necesidades prioritarias de los diferentes actores sociales, económicos y políticos, la Comisión Dictaminadora consideró de trascendencia socializar el Presupuesto de Egresos del Estado, toda vez que nos obliga a realizar un presupuesto de manera responsable.

Mediante acuerdo de la Comisión se propuso una agenda de reuniones para el análisis de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, la cual se llevó a cabo mediante entrevistas y comparecencias con integrantes de otros poderes del estado, organismos autónomos, municipios, organizaciones de la sociedad civil y sindicatos de trabajadores.

Consideramos que esta agenda de trabajo fortalece el compromiso de esta Soberanía Popular ya que este ejercicio se realiza con base en los principios de transparencia y participación ciudadana, para implementar mejores prácticas a través de la comparecencia y entrevista directa con los destinatarios de los recursos, mediante reuniones de trabajo públicas con participación de las y los legisladores de todos los grupos parlamentarios. Con la finalidad de promover el derecho a la información, la participación ciudadana y la difusión proactiva de la información en materia presupuestal.



En primer momento la Comisión de Presupuesto recibió a los integrantes de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas para la exposición de su propuesta de incremento presupuestal.

Asimismo, el 8 de diciembre se recibieron a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En fecha 9 de diciembre, la Comisión recibió al Municipio de Huanusco, el Sindicatos Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas CONALEP y a las asociaciones civiles APAC Asociación Pro Paralítico Cerebral, A. C., Trabajando la Esperanza por el Autismo en Zacatecas (TEAZ), Coordinación Feminista Olimpia de Gouges A. C., Mujeres Mezcaleras de Zacatecas y la Red de Organizaciones Ciudadanas en Defensa del Centro Histórico.



De los representantes sindicales, acudieron ante la Comisión el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, Sección 39 Zacatecas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 34, para la solicitud presupuestal del año 2023.

El 12 de diciembre, se presentaron la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el 14 de diciembre, se llevó a cabo reunión de trabajo con la Asociación Igualdad S. C., la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas Zacatecas (Exbraceros), el Centro de Ayuda para la Mujer Latinoamericana (CAM), la Asociación Civil PROJUVE, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

En la misma fecha, compareció el Dr. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y personal de la Secretaría de Finanzas para análisis del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2023.



El 16 de diciembre expusieron el Sindicato Independiente de Trabajadores del Estado de Zacatecas, la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC Zacatecas), Vida y Familia Zacatecas VIFAC A. C.

El 19 de diciembre la Comisión de Presupuesto recibió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y a los jubilados y pensionados del ISSSTEZAC. Finalmente el 21 de diciembre expusieron sus peticiones presupuestales los integrantes del Frente Popular de Lucha de Zacatecas A. C. Además se recibieron solicitudes presupuestales de la Asociación Civil Pino Azul Inserción Rural y Soledad Ciudadana A. C.

La Comisión Dictaminadora una vez que lleva a cabo el análisis de las diversas iniciativas y solicitudes presupuestales, llega a la conclusión que son peticiones con gran sentido social por tratarse de los rubros de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, desarrollo social, salud, educación, cultura, campo, así como de los sectores relativos a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, maestros, trabajadores y pensionados. Por lo cual se ratifica la solicitud de esta Legislatura que sean remitidas con el Decreto que autorice el



Presupuesto de Egresos del Estado, para que se destinen recursos a las instituciones y diversas organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, atendiendo las Reglas de Operación a que se refiere el presente Instrumento Legislativo. De igual manera se han realizado las reasignaciones presupuestales aprobadas por estas dictaminadoras a los demás poderes del Estado, organismos autónomos y dependencias de la administración central.

**Por lo expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen que contiene el**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2023**

**TÍTULO PRIMERO**

**Asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**



**Artículo 1.** El presente Decreto tiene como objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del Gasto Público para el ejercicio fiscal 2023 del Estado de Zacatecas en cumplimiento a las disposiciones que le son relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Austeridad, y demás ordenamiento legales aplicables en la materia.

**Artículo 2.** La ejecución del gasto público contenido en el Presupuesto de Egresos 2023 establece como único eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, atendiendo a los compromisos, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas contenidas en el mismo.

**Artículo 3.** Es responsabilidad de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales y acciones de cualquier otra naturaleza, que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la de Zacatecas Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su caso en el Decreto de creación de las Entidades Públicas, o en las disposiciones legales que les correspondan de acuerdo a su propia naturaleza.

Los Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Descentralizados de Educación, Poderes y Organismos Públicos Autónomos deberán presentar, a más tardar 30 días naturales posteriores a la publicación del Decreto de Presupuesto, la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2023, aprobada por sus órganos de gobierno, desagregada en las clasificaciones: administrativa, funcional, programática, económica, indicadores de desempeño y políticas transversales, así como desglose de plantilla de personal, que deberán remitir a la Secretaría en medio magnético en formato editable y publicar a través de sus páginas de internet.

**Artículo 4.** La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo del Estado, es competencia de la Secretaría de Finanzas, conforme a sus atribuciones, a las disposiciones aplicables y definiciones que establece la Ley de Austeridad.





A falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, la Ley de Austeridad y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia fiscal y financiera a que se refiere el artículo 1 de este Decreto.

Los Entes Públicos aplicarán estas disposiciones en el ámbito de su esfera jurídica; La Secretaría y los Entes Públicos, deberán observar las medidas legales y principios para el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2023.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto;
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- III. **Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos modificado, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;
- V. **Anexos Transversales:** Documentos explicativos adjuntos al Presupuesto de Egresos donde concurren cifras de Programas Presupuestarios, componentes de éstos y las Unidades Responsables de su ejecución, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a



Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;

- VI. **Asignaciones Presupuestales:** La ministración que, de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo a través de la Secretaría a los Ejecutores del Gasto;
- VII. **Ayudas:** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas, con base en los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios;
- VIII. **Clasificación Funcional-Programática:** Las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal les corresponden a los Ejecutores del Gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos; y metas
- IX. **Clasificación por Objeto del Gasto:** El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- X. **Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** Instrumento que permite presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento y permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente, a efecto de controlar su aplicación.
- XI. **Clasificación Económica:** Es una modalidad de los clasificadores presupuestarios aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), e identifica las asignaciones conforme a su naturaleza, las cuales pueden ser gasto corriente o de capital. Contempla el objeto del gasto que se agrupa en capítulos, conceptos y partidas. También identifica la fuente de financiamiento;
- XII. **Clasificación Administrativa:** Es una modalidad de los clasificadores presupuestarios que tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas, a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas mediante su integración y

consolidación, lo que; permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;

- XIII. Compensaciones Presupuestarias:** Son los recursos provenientes del Fondo de Estabilización destinados a cubrir la disminución de los ingresos de libre disposición del Estado;
- XIV. Dependencias:** Las Secretarías y Coordinaciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, incluyendo sus Órganos Desconcentrados;
- XV. Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado, así como aquellos que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado;
- XVI. Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos del Estado y los Municipios, así como cualquier otra entidad sobre la que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;
- XVII. Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos del Estado;
- XVIII. Fideicomiso Público:** Son aquellos que constituya el Gobierno del Estado, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en funciones administrativas, con una estructura orgánica y con un comité técnico;
- XIX. Fondo de Estabilización:** Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas;
- XX. Fondo de Inversión:** Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas
- XXI. Gasto Corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXII. Gasto Corriente Estructural:** El monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por pago de deuda, costos financieros, adeudos



de ejercicios fiscales anteriores, participaciones y aportaciones a municipios, y gastos de inversión física y financiera.

- XXIII. Gasto Federalizado:** Son los recursos que la Federación transfiere al Estado constituidos esencialmente por el ramo 28 de Participaciones Federales y el ramo 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación y asignaciones;
- XXIV. Gasto de Capital:** Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico, que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito;
- XXV. Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos y estimados en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXVI. Gasto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXVII. Gasto No Programable:** Las erogaciones que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXVIII. Gasto Programable:** Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXIX. Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;
- XXX. Ley de Austeridad:** La Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- XXXI. Ley de Disciplina.** La Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.



- XXXII. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR):** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;
- XXXIII. Presupuesto basado en Resultados:** Componente de la gestión para resultados que contiene consideraciones sobre la asignación y resultados del ejercicio de los recursos públicos, con la finalidad de fortalecer las políticas, programas públicos y desempeño institucional, cuyo aporte sea decisivo para apoyar las decisiones presupuestarias y generar las condiciones sociales, económicas y ambientales para el desarrollo estatal sustentable, al tiempo que mide el volumen y la calidad de los bienes y servicios públicos;
- XXXIV. Programas Estatales:** Instrumentos administrativos de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal que cuentan con reglas o lineamientos para su operación, en los que se establecen un conjunto de acciones encaminadas al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, con un objetivo y metas específicas, que permiten proveer un bien o servicio a una población objetivo;
- XXXV. Programas Presupuestarios:** Son los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los Entes Públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos, asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas;
- XXXVI. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XXXVII. SIIF.** Sistema Integral de Información Financiera.
- XXXVIII. Sistema de Evaluación del Desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas Presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los Programas Presupuestarios y de los proyectos;



- XXXIX. Sistema Estatal de Evaluación:** Es el conjunto de elementos metodológicos al que se sujetan los recursos públicos de que disponen los Entes Públicos con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados;
- XL. Subsidios:** Las asignaciones presupuestales que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, a través de los Entes Públicos a los diferentes sectores de la sociedad;
- XLI. Transferencias:** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado que se asignan a los Entes Públicos diferentes a las Dependencias del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos; y
- XLII. Techo de Financiamiento Neto:** El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

**Artículo 6.** La Secretaría garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de austeridad y disciplina financiera tanto federal como estatal, así como con las demás disposiciones normativas del Estado en la materia.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos de las normas aplicables y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Para mantener un balance presupuestario sostenible y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Disciplina y los artículos 14 y 17 de la Ley de Austeridad; el importe del Presupuesto de Egresos se sustenta en los ingresos estimados en la correlativa Ley de Ingresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, o la que derive de la reconducción presupuestal.

Sin perjuicio de comprometer el balance presupuestario sostenible, se podrán realizar ampliaciones por el saldo de los Fondos de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas y de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas, en términos de las disposiciones aplicables para su creación y, en su caso podrán alimentarse con el saldo de recursos excedentes disponibles en cuentas bancarias sin destino.



**Artículo 7.** La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales, en el Avance de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, la evolución de las erogaciones correspondientes a los Programas Presupuestarios de acuerdo al título IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La información que, en términos del presente Decreto, deba remitirse a la Honorable Legislatura del Estado será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes. La información se entregará en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable o de base de datos según corresponda, con el nivel de desagregación que se establece en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables y será publicada en la página de internet de la Secretaría.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Se consideran días inhábiles, para efectos del presente Decreto, los que contempla el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 8.** El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios constitucionales de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- a) Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social del estado.
- b) Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- c) Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menores ingresos, carencias sociales, vulnerabilidades identificadas o alta marginalidad.
- d) Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- e) Afianzar un Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño.



## CAPÍTULO II

### Erogaciones Generales

**Artículo 9.** El gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Estado de Zacatecas importa la cantidad de **\$36,812,548,822.00** (treinta y seis mil ochocientos doce millones, quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos previstos y estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023.

El gasto previsto en este Presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
<b>I. Poder Legislativo</b>	<b>445,724,534.00</b>
<b>II. Poder Judicial</b>	<b>615,114,643.00</b>
<b>III. Órganos Autónomos</b>	<b>3,381,556,135.00</b>
<b>IV. Poder Ejecutivo</b>	<b>25,908,526,331.00</b>
a) Gasto Programable	23,478,948,428.00
b) Gasto No Programable	2,429,577,903.00
1. <i>Inversiones Financieras</i>	802,149,943.00
2. <i>Deuda Pública</i>	1,627,427,960.00
<b>V. Municipios del Estado</b>	<b>6,461,627,179.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>36,812,548,822.00</b>





Las asignaciones para el Poder Legislativo del Estado, se destinarán \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 m.n.), para el fortalecimiento de las actividades parlamentarias y desahogo de la Agenda Legislativa Común.

Las asignaciones para el Poder Judicial del Estado, se destinarán \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 m.n.), para el mantenimiento de sus instalaciones y equipamiento.

Las asignaciones a la Fiscalía General de Justicia del Estado, se destinarán \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 m.n.), para equipamiento.

El monto establecido para Municipios del Estado prevé una asignación por \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Seguridad para los Municipios que deberá sujetarse a los lineamientos que emita y publique la Secretaría, mismos que preverán los requisitos para acceder al fondo, privilegiando la mezcla de recursos con aportación municipal y destinados a los 10 municipios con mayor incidencia delictiva.

**Artículo 10.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos se distribuye conforme a lo establecido en los anexos de este Decreto. Con la finalidad de presentar la información presupuestal con la mayor transparencia, se desagrega de la siguiente forma:

- I. Las erogaciones del gasto neto total por ramos: Autónomos, Administrativos y Generales se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1;
- II. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Objeto del Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 2, Anexo 2-A su distribución de poderes y autónomos; Anexo 2-B de la Administración Pública centralizada y en el Anexo 2-C de la Administración Pública descentralizada;
- III. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación Funcional Gasto, por finalidad, función y subfunción, se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 3;
- IV. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Tipo de Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 4;



- V. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación por Fuente de Financiamiento, se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 5;
- VI. La distribución del presupuesto conforme a la Clasificación Programática del Gasto se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 6;
- VII. Las prioridades del gasto del Poder Ejecutivo acordes a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo, se establecen en el Anexo 7;
- VIII. Los programas y proyectos del Poder Ejecutivo conforme a la planeación estatal se establecen conforme a lo previsto en el Anexo 8;
- IX. Los analíticos de plazas con desglose de tabuladores se señalan en serie de Anexos 9;
- X. El gasto corriente estructural autorizado, se indica en el Anexo 10;
- XI. El gasto de inversión pública previsto en este Presupuesto de Egresos se muestra en el Anexo 11;
- XII. Los compromisos plurianuales, asociaciones público – privadas y proyectos de prestación de servicios autorizados y su previsión de gasto para el ejercicio fiscal 2023, se muestran en el Anexo 12;
- XIII. Las ayudas sociales y subsidios que otorga el Poder Ejecutivo y su desglose por entidad ejecutora, se señalan en el Anexo 13;
- XIV. El listado de programas presupuestarios y su asignación económica, se presenta en el Anexo 14;
- XV. Las matrices de indicadores para resultados (MIR's) que establecen objetivos, estrategias y metas de los programas y proyectos del Poder Ejecutivo, se muestran en el Anexo 15;
- XVI. El gasto neto total en su clasificación programática por principio rector, política pública y estrategia se muestra en el Anexo 16;
- XVII. El gasto neto total del estado conforme a la clasificación administrativa, se muestran en el Anexo 17;

- XXVIII. Los recursos destinados al gasto del sector central del Poder Ejecutivo en su clasificación de objeto del gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica, desglosado por dependencia, se presentan en el anexo 18;
- XIX. Los recursos destinados al gasto de los organismos públicos descentralizados y de los organismos descentralizados de educación del Poder Ejecutivo en su clasificación de objeto del gasto a nivel capítulo, se presentan en el anexo 19;
- XX. El gasto neto total del Poder Ejecutivo en su clasificación funcional identificado por finalidad, función y subfunción, desglosado por Dependencias y Entidades, se presenta en el Anexo 20;
- XXI. La proyección de egresos de las finanzas públicas del ejercicio 2023 y los cinco ejercicios subsecuentes, se presenta en el Anexo 21;
- XXII. Los resultados de los egresos de las finanzas públicas del ejercicio 2022 y los cinco ejercicios anteriores, se presenta en el Anexo 22;
- XXIII. Los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Estado identificados se describen en el Anexo 23;
- XXIV. Los estudios actuariales del sistema de pensiones se presentan en el Anexo 24;
- XXV. El gasto previsto para el financiamiento a los Partidos Políticos de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se establece en el Anexo 25;
- XXVI. Los fideicomisos públicos del estado de Zacatecas, sus saldos al 31 de diciembre de 2021 y las asignaciones presupuestales previstas para el ejercicio 2023, se presentan en el Anexo 26;
- XXVII. El gasto destinado a inversiones financieras; se desglosa en el Anexo 27;
- XXVIII. Lo concerniente a los saldos de la deuda pública, los recursos destinados en este presupuesto para cubrir la amortización y costos financieros de la deuda, coberturas y adeudos de ejercicios fiscales anteriores se presentan en los anexos 28, 29 y 30;
- XXIX. La proyección de la deuda pública del ejercicio 2023 y los subsecuentes cinco años, se muestra en el Anexo 31;

- XXX. El gasto identificado con los ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo se presenta en el Anexo 32;
- XXXI. La proyección de participaciones del Ramo 28 de la federación y del Estado a los municipios para el ejercicio fiscal 2023 se presenta en el Anexo 33;
- XXXII. Las aportaciones federales para entidades y municipios del Ramo 33, se integran conforme a lo previsto en los Anexos 34 y su distribución se presenta en el Anexo 35 y por municipios en el Anexo 35-A;
- XXXIII. Los saldos de los Fondos de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas y de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas al 31 de octubre de 2022, se presentan en el Anexo 36;
- XXXIV. Los recursos y fondos destinados a municipios se presentan en el Anexo 37; y
- XXXV. La estimación de cierre del ejercicio fiscal 2022 se presenta en el Anexo 38.

**Artículo 11.** Los Entes Públicos cuentan con suficiencia presupuestal para apoyar las actividades sustantivas de las asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones diversas y organismos; la cual estará sujeta a la disponibilidad financiera de la Secretaría y los Lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

**Artículo 12.** Dentro de los programas presupuestarios de la Secretaría de Desarrollo Social se contemplan recursos de la aportación estatal al Convenio de Colaboración con la Federación para el programa de Pensión para el bienestar de las personas con discapacidad por la cantidad de **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 13.** Atendiendo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina y el artículo 23 de la Ley de Austeridad, se prevén recursos por **\$1,300,000.00** (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, los cuales, en caso de así requerirse serán ejercidos por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, en coordinación con las Dependencias ejecutoras que corresponda según el tipo de siniestro.



**Artículo 14.** El gasto destinado a Inversiones Financieras y otras Provisiones, contempla una asignación para el Fondo de Saneamiento Financiero por la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.). De los recursos de este Fondo, serán destinados al saneamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, así como a los adeudos que el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, tiene con el referido Instituto, hasta por \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.) y se sujetará a los lineamientos que emita y publique la Secretaría para la asignación, destino y ejercicio de los recursos.

**Artículo 15.** Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo podrán destinar recursos de su presupuesto autorizado en este decreto por **\$472,000,000.00** (cuatrocientos setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para realizar convenios con Municipios, los cuales se desglosan en el **Anexo 37**.

Los convenios y ejecución de los recursos se sujetarán a las leyes, reglas de operación, lineamientos y cualquier normativa que sea aplicable al origen de los recursos convenidos.

**Artículo 16.** Se prevén asignaciones para el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles contempladas para ser ejercidas por la Secretaría de Administración por **\$100,000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.), mismas que deberán ser destinadas a la modernización y actualización de los activos estratégicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

La definición de los bienes que serán adquiridos y su distribución a las diversas entidades se realizará previo análisis y autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

**Artículo 17.** Del tope porcentual para la Contratación de Deuda, de acuerdo a la Clasificación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 % de sus ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación, tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% de sus ingresos de libre disposición, y
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá Techo de Financiamiento Neto igual a cero.



Las economías que se generen u obtengan en relación con el costo de los intereses de la deuda, derivado de la contratación de mejores condiciones en el mercado a través de un refinanciamiento de la deuda a largo plazo, podrán ser utilizadas para cubrir los gastos que por su contratación se generen.

### CAPÍTULO III

#### Servicios Personales

**Artículo 18.** En el ejercicio fiscal 2023, la Administración Pública Estatal contará con 7,488 plazas centralizadas, 1,820 descentralizadas y 142 eventuales, de conformidad con los **Anexos 9.4.1 y 9.4.2.**

**Artículo 19.** Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios, además de cuadro de plazas con desglose entre empleados de confianza, base y honorarios, contenido en los **Anexos 9.4.3 y 9.4.4.**

Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, así como cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídica laboral entre el Estado y sus servidores públicos la Secretaría se sujetará a las condiciones establecidas en la Ley de Austeridad.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará sujeto en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a su aplicación en otros capítulos de gasto.

**Artículo 20.** El gasto en servicios personales de educación comprende un total de 36,108 plazas del magisterio, de las cuales son: 6,547 estatales y 29,561 federales. Se cuenta con 1,103 empleados de interinato y 35,005 de base.

El tabulador del sector educativo se presenta en los **Anexos 9.4.5 y 9.4.6.**

**Artículo 21.** Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

**Artículo 22.** Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con autorización



de la Secretaría y de la Secretaría de Administración, conforme a las atribuciones que corresponden a cada una.

**Artículo 23.** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

**Artículo 24.** Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, por lo que la aplicación y observancia de este Presupuesto y de las disposiciones serán responsabilidad de las Unidades Administrativas correspondientes y deberá apegarse a la Ley de Austeridad.

## CAPÍTULO IV

### Transversalidades

**Artículo 25.** Dentro de los programas presupuestarios de cada dependencia, se contemplan diversas actividades para atender las siguientes transversalidades: programas con perspectiva de género; fortalecer el sistema de protección integral y de derechos de niñas, niños y adolescentes y, para el logro de los objetivos del desarrollo sostenible pudiendo abarcar una o varias de sus transversalidades; como se detalla en el **Anexo 32**.

**Artículo 26.** Se determina un importe de **\$106,582,143.00** (ciento seis millones quinientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) que corresponde a inversión en actividades para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el estado de Zacatecas.

## TÍTULO SEGUNDO

### Recursos Federales

## CAPÍTULO ÚNICO

### Recursos Federales Transferidos al Estado y sus Municipios



**Artículo 27.** El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se conforma por el Gasto Estatal en cantidad de **\$3,242,870,644.00** (tres mil doscientos cuarenta y dos millones ochocientos setenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y el proveniente de Gasto Federalizado en razón de **\$33,569,678,178.00** (treinta y tres mil quinientos sesenta y nueve millones seiscientos setenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales las Participaciones Federales ascienden a **\$13,644,651,657.00** (trece mil seiscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y otros Gastos Federales a **\$19,925,026,521.00** (diecinueve mil novecientos veinticinco millones veintiséis mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Las ministraciones y los reintegros de recursos federales, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de ejecución correspondientes.

**Artículo 28.** Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos federales que les sean transferidos, según corresponda, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V y párrafos subsecuentes, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 29.** La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y los Municipios en el ejercicio de los recursos federales del Ramo General 33 que les sean transferidos, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas. Deberán cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades señaladas en los artículos 25 fracciones III y IV, 33, 35, 36, 37, 38 último párrafo, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 75, 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 de la Ley de Disciplina, Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del





Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental, de transparencia, de fiscalización y rendición de cuentas; siendo responsables directos del ejercicio y operación de los recursos transferidos.

La Secretaría de Desarrollo Social, será la responsable de distribuir los recursos que le sean transferidos al Estado provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento De Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, además de publicar tal distribución y la metodología seguida en los medios locales de difusión.

**Artículo 30.** Las asignaciones previstas para el Estado por Participaciones Federales ascienden a la cantidad de **\$13,644,651,657.00** (trece mil seiscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), de estas, para sus Municipios corresponden la cantidad de **\$3,680,666,850.00** (tres mil seiscientos ochenta millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), según información que se desglosa en el **Anexo 33**.

Las cifras a que se refiere el párrafo anterior deberán ser actualizadas con los factores vigentes en el mes de enero del 2023.

**Artículo 31.** Las Aportaciones Federales al estado de Zacatecas estiman un monto de **\$16,088,679,760.00** (dieciséis mil ochenta y ocho millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mismas que se desglosan en el **Anexo 34**.

**Artículo 32.** Las Aportaciones Federales del Ramo 33 estimadas para los Municipios del Estado tendrán la distribución que se muestra en el **Anexo 35-A**, de acuerdo con los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

**Artículo 33.** Las Aportaciones Federales que reciba el Estado, establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; serán ejercidas por los Entes Públicos, quienes serán los responsables directos en cuanto a su aplicación, destino y distribución, lo que se realizará según distribución establecida en el **Anexo 35**.

## TÍTULO TERCERO

### Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera



## en el Ejercicio del Gasto Público

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 34.** El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera emitidas por la Federación, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Órganos Autónomos, las Unidades Administrativas competentes podrán emitir las disposiciones correspondientes, en apego a las leyes de la materia.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año fiscal 2023, deberán ser elaboradas por las Dependencias o Ejecutores del Gasto y estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado dentro de los primeros 60 días naturales del año conforme a los Lineamientos que al efecto emita la Coordinación Estatal de Planeación.

En cuanto a los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a las Reglas de Operación federales emitidas para cada caso, pudiendo emitir Reglas de Operación estatales complementarias mientras no contravengan a las disposiciones federales emitidas para tal efecto.

**Artículo 35.** La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar reasignaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus Ingresos y Egresos de libre disposición, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas; siempre y cuando el importe de pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, o en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.



**Artículo 36.** Los esquemas de Asociaciones Público Privadas se regirán por la Ley de la materia.

El estado de Zacatecas no cuenta con obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público Privadas.

Las asignaciones presupuestales para cubrir contratos de proyectos plurianuales se contemplan en el **Anexo 12**.

## CAPÍTULO II

### **Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Artículo 37.** Se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los últimos 5 años, además de la proyección que abarca 5 años en adición al ejercicio fiscal que se presupuesta en este instrumento, de conformidad al artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina, según **Anexos 21 y 22**.

**Artículo 38.** Se presenta estudio actuarial en materia de pensiones, proporcionado por la Entidad responsable del manejo del sistema pensionario de los trabajadores al servicio del Estado; en términos del artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **Anexo 24**.

**Artículo 39.** Se incorpora la Descripción de Riesgos para las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, de acuerdo con el **Anexo 23**.

**Artículo 40.** El reintegro de recursos federales se deberá realizar a más tardar el 15 de enero de cada año, revirtiendo a la Tesorería de la Federación, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los Entes Públicos de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina.

De conformidad con lo dispuesto de la Ley de Austeridad, es responsabilidad de los Entes Públicos observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales.

Para realizar los reintegros que sean procedentes, los entes ejecutores del gasto no devengado deberán solicitar a la Secretaría la línea de captura de la Tesorería de la Federación de recursos federales no devengados. Esta solicitud deberá realizarse cinco días hábiles anteriores a la conclusión del plazo establecido para los efectos del reintegro.

Los entes ejecutores de gasto federalizado serán responsables de que se realicen



los procesos y acciones necesarias para que los reintegros a la Tesorería de la Federación que sean procedentes se ejecuten en tiempo y forma.

**Artículo 41.** Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades, presentar a la Secretaría, a más tardar al día 17 de diciembre del año que corresponda, la siguiente documentación para la creación de pasivos:

- I. Oficio de solicitud, informando los importes comprometidos; Contrato de obra o servicio, debidamente requisitado, y documentación soporte;
- II. Hoja de liberación en el SIIF debidamente requisitada;
- III. Cédula anexa que contemple la identificación de la obra o servicios, especificando el nombre, la localidad y municipio; y
- IV. La cuenta de balance a 6 niveles.

No se crearán pasivos de gasto corriente estatal, las Dependencias del Poder Ejecutivo y los Organismos Descentralizados del Ejecutivo que, por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven recursos presupuestarios, los reintegrarán a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con los rendimientos obtenidos en su caso.

Cuando hubiese finalizado el ejercicio fiscal, y las Dependencias no hubieren comprometido o devengado, algún recurso en los términos de la normativa que regula dichos recursos quedará cancelada su ejecución, a menos que se trate de compromisos u obligaciones plurianuales, o bien que por la naturaleza del compromiso así se requiera y medie previa autorización de la Secretaría.

### CAPÍTULO III

#### **Racionalidad, Eficiencia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto**

**Artículo 42.** La Secretaría podrá autorizar adelanto de Participaciones a los Municipios mediante la firma de convenio. Para tal efecto la solicitud deberá presentarse por escrito y con la aprobación del Cabildo Municipal.

Los adelantos de Participaciones no podrán exceder del 20 % de lo que le corresponda al Municipio del Fondo Único de Participaciones en el ejercicio.



Las Entidades y Órganos Autónomos podrán solicitar adelanto a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan. La solicitud deberá presentarse por escrito previa autorización de sus órganos de representación, adjuntando el análisis y proyecto para resolver sus finanzas públicas, para su saneamiento y administración en los periodos ministrados por adelantado.

La Secretaría podrá implementar mecanismos financieros a través de instituciones del Sistema Financiero Mexicano con el objeto de reducir la carga financiera del Estado derivada del financiamiento por el adelanto de Participaciones a los municipios. Estos mecanismos no corresponden y deberán ser diferentes a los que se establecen en el artículo 40 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 43.** Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias del Poder Ejecutivo deberán ser autorizados por los Titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motive la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

En el caso de los Entes Públicos diferentes del Poder Ejecutivo, éstos determinarán sus normas internas de control presupuestal y disciplina financiera para este gasto.

**Artículo 44.** Se prohíbe la celebración de Fideicomisos, Mandatos o Contratos Análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

La ministración de cada Fideicomiso, se debe encontrar debidamente presupuestada en cada una de las Dependencias que lo cree o administre, para el ejercicio fiscal correspondiente; el fideicomiso, mandato o contrato análogo, no debe duplicarse con un proyecto presupuestal ya establecido y debe estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Para la conformación o aprobación de fideicomisos que utilicen recursos públicos, se atenderá lo dispuesto para estos casos en la Ley de Disciplina, la Ley de Austeridad y la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Estatal Centralizada, y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, cuidarán que en los contratos respectivos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de los derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Estatal Centralizada; en

todo caso, se deberá reservar al Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

**Artículo 45.** El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 46.** La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 47.** La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando estos tengan una antigüedad de treinta días y no hayan sido justificados y recalendarizados por las Dependencias o Entes Públicos; en este caso serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el Titular del Ejecutivo o para lograr el equilibrio fiscal.

**Artículo 48.** En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Respecto a la celebración de convenios de coordinación, colaboración, concertación, reasignación y transferencia en los que se involucre la mezcla de recursos estatales deberán tener la aprobación presupuestaria de la Secretaría o su equivalente en los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, evitando comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del ente público, y en todos los casos, atenderá la suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Los Entes Públicos, dentro del ejercicio fiscal, podrán realizar convenios en los que se comprometa la aportación de recursos en pari-passu, siempre y cuando exista

disposición y suficiencia presupuestal, con la finalidad de no alterar el balance presupuestario y la capacidad financiera del Estado.

Las iniciativas que se presenten a la Legislatura del Estado, deberán seguir lo establecido en la Ley de Austeridad.

**Artículo 49.** El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y a los calendarios de ministración, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de este Decreto y la Ley de Austeridad; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

La Secretaría, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Estado autorizará suficiencias de recursos extraordinarios, previa solicitud de los Entes Públicos, las cuales deberán presentarse a más tardar dentro de los 15 días naturales del mes de octubre del ejercicio 2023.

**Artículo 50.** Si durante el ejercicio fiscal 2023, sobreviene o existe un déficit en el ingreso recaudado en la Ley de Ingresos, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera:

- I. La disminución del ingreso recaudado de algunos de los rubros estimados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, observen otros rubros de ingresos, salvo en el supuesto en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;
- II. Si no puede realizarse la compensación para mantener ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y Programas, conforme el orden siguiente:
  - a) Los gastos de comunicación social;
  - b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
  - c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y



- d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.
- III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales y de inversión.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, podrán emitir sus propias normas de disciplina financiera, en términos de la Ley de Austeridad.

**Artículo 51.** Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes, compromisos plurianuales y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
  - a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 %;
  - b) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 %, y
- II. En su caso, el remanente para:
  - a) Inversión pública productiva, a través de aportaciones al Fondo de Inversión, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - b) La aportación de recursos para el Fondo de Estabilización cuyo objetivo es compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.





Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado, podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 % de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto Corriente.

Tratándose de Ingresos que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

**Artículo 52.** En apego a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública y servicios relacionados, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación Directa.

En los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I y II deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo los Entes Públicos proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, la obra pública que los Entes Públicos ejecuten con cargo total o parcial a recursos federales, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, salvo las excepciones previstas por las leyes y los convenios que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado de Zacatecas.

Atendiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos realizarán los procedimientos de contratación de obra pública de conformidad con los montos

máximos y mínimos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

**A.** Para Obra Pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$1,800,000.00;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, por más de \$1,800,001.00 y, hasta \$3,500,000.00, y
- III. Por medio de Licitación Pública por más de \$3,500,001.00.

**B.** Para servicios relacionados con la obra pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$950,000.00;
- II. Invitación por lo menos a tres personas, por más de \$950,001.00 y, hasta \$1,500,000.00, y
- III. Por medio de Licitación Pública, por más de \$1,500,001.00.

**Artículo 53.** En apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Lo anterior tomando en cuenta que la suma de las operaciones no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la Dependencia o entidad durante el ejercicio presupuestario 2023.

**A.** Se establecen como montos máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

- I. El monto máximo de las operaciones que las Dependencias y Entidades podrán adjudicar en forma directa, será hasta por \$950,000.00;
- II. El monto máximo de las operaciones que siendo superior al que se establece en la fracción anterior, por el que las Dependencias y Entidades podrán contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas será hasta por \$1,500,000.00, y



- III.** Por más de \$1,500,001.00, el proceso de contratación será mediante licitación pública.
- B.** Para los fines del presente Decreto, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:
- I.** Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
  - II.** Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los Entes Públicos de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
  - III.** Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los Entes Públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;
  - IV.** La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
  - V.** La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
  - VI.** La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
  - VII.** La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
  - VIII.** La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
  - IX.** En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Corresponderá al Órgano Interno de Control del Ente Público que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de este inciso B. Las adquisiciones deberán contabilizarse como lo marca la Ley de la materia.



## CAPÍTULO IV

### Adecuaciones Presupuestarias

**Artículo 54.** La ampliación presupuestal, es la modificación que incrementa el monto a la asignación de una clave presupuestal ya existente, o bien, la asignación inicial que se le da a una nueva clave presupuestal.

- I. La ampliación puede ser ordinaria, cuando esta se deriva de recursos de libre disposición adicionales a los previstos en la estimación contenida en la Ley de Ingresos;
- II. La ampliación es automática, tratándose de transferencias federales etiquetadas excedentes a las contempladas originalmente, que provengan de la firma de un Convenio o bien de recursos federales con destino específico.

En el caso de Dependencias, para solicitar la ampliación de recursos de libre disposición para proyectos de gasto estratégico y de inversión pública productiva, se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) La Dependencia solicita a la Secretaría, turnando copia a la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA), mediante oficio firmado por el Titular, la ampliación programática-presupuestal requerida, especificando Principio Rector, Política Pública, Estrategia, Programa Presupuestario, Capítulo, Componente, Actividad, Partida y la calendarización correspondiente, en su caso, el impacto en las metas originalmente establecidas en los Programas Presupuestarios (PP) autorizados, así como el motivo y la justificación del proyecto de la ampliación solicitada;
- b) La Secretaría emitirá en su caso, el oficio de ampliación presupuestal, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada y se tengan identificados los recursos adicionales necesarios que soporten la ampliación solicitada; y,
- c) En el supuesto dado que la ampliación presupuestal implique la modificación de metas programáticas, la COEPLA en su caso, emitirá el oficio de modificación programática, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada.



**Artículo 55.** La Transferencia presupuestaria, consiste en traspasar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, sin afectar el balance presupuestario.

- I. Las transferencias pueden ser internas, cuando no afecten metas programáticas;
- II. Las Transferencias son externas, cuando existe un impacto en las metas programáticas, además de las condiciones y supuestos que marque el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto.

Las Dependencias, invariablemente deberán presentar ante la Secretaría turnando copia a la COEPLA, el oficio que justifique la petición de la transferencia presupuestal. En caso de que la transferencia solicitada tenga impacto en las metas programáticas a nivel de componente, las Dependencias deberán adjuntar al oficio de solicitud de la transferencia presupuestaria, la autorización de la modificación programática por parte de la COEPLA.

En su caso, la COEPLA emitirá la autorización de la modificación programática y de contar con la disponibilidad presupuestal, la Secretaría autorizará la adecuación presupuestal mediante oficio, turnando copia a la COEPLA.

En lo que se refiere a las transferencias presupuestarias del capítulo 1000 se sujetará a lo dispuesto en el capítulo II del título IV relativo a la Austeridad de Servicios Personales establecido en la Ley de Austeridad.

Las Dependencias podrán solicitar oficialmente y justificar ante la Secretaría, para que otorgue la autorización de la transferencia presupuestaria de las economías o ahorros generados en sus capítulos 2000 y 3000 al capítulo 5000, para darle suficiencia presupuestaria a sus requerimientos de adquisición de bienes.

Los Poderes, Autónomos y las Entidades del Poder Ejecutivo, podrán llevar un procedimiento similar siempre de conformidad con la normativa aplicable, la autorización de Transferencia Presupuestaria deberá ser emitida por la autoridad competente, Órgano o Junta de Gobierno que corresponda.

**Artículo 56.** La Reducción Presupuestal es la modificación que disminuye la asignación a una clave presupuestaria ya existente y modifica el monto total del presupuesto.

- I. La reducción es ordinaria cuando se deriva del recorte de metas originalmente proyectadas o de la falta de obtención de los recursos de libre disposición;



- II. La reducción automática resulta de recursos no radicados por el Gobierno Federal, considerados inicialmente en la Ley de Ingresos como Transferencias Federales Etiquetadas.

**Artículo 57.** Los calendarios del presupuesto autorizados podrán ser modificados en función de la disponibilidad financiera y de las ministraciones de origen federal.

## CAPÍTULO V

### Sanciones

**Artículo 58.** Los Titulares de los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de la aplicación de los recursos públicos asignados en el presente Presupuesto de Egresos y de que dicho ejercicio se realice con estricto apego a las Leyes que lo regulan.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de las de carácter penal, civil, o de cualquier otra naturaleza que sobrevengan según las circunstancias.

## TÍTULO CUARTO

### Presupuesto Basado en Resultados

#### CAPÍTULO I

### Presupuesto Basado en Resultados

**Artículo 59.** Los Programas Presupuestarios que formen parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR) ascienden a la cantidad de **\$23,512,288,428.00** (veintitrés mil quinientos doce millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) y son ejercidos por todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo estatal.

En el **Anexo 15** de este instrumento se presenta la relación de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR), donde se muestran los objetivos anuales, estrategias y metas.



**Artículo 60.** En términos de lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Austeridad, así como en debido cumplimiento a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación, los recursos públicos de que dispongan los Entes Públicos serán sujetos al Sistema Estatal de Evaluación, con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados.

## CAPÍTULO II

### **Estrategia de Implementación y Consolidación del Presupuesto Basado en Resultados**

**Artículo 61.** Durante el año fiscal 2023, las diferentes etapas del ciclo presupuestario se seguirán alineando, de manera gradual y creciente, de acuerdo con el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

**Artículo 62.** Los Entes Públicos en el transcurso del ejercicio fiscal 2023, deberán cumplir con lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), los cuales establecen los principios y criterios de implementación del modelo, a las Dependencias y Entidades responsables con su respectivo ámbito de acción, y las modalidades de implementación y los factores críticos de éxito. Estos lineamientos rigen los avances de la implementación en las siete etapas del ciclo presupuestario.

**Artículo 63.** Sin detrimento que con la implementación del modelo de Presupuesto basado en Resultados se potencien sus alcances, los Lineamientos Generales establecen los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente:

- a) La planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027;
- b) La programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de Programas Presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados;
- c) La presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas para la asignación de recursos;



- d) El ejercicio tendrá por objetivo la mejora en la gestión y de la calidad del gasto;
- e) El seguimiento incluirá la elaboración de informes de resultados y monitoreo de indicadores;
- f) La evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas, con apego a la normatividad aplicable; y
- g) La rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados definitivos de los programas.

El enfoque de avance en la implementación será gradual. Los programas que conforman el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), son aquellos que mayor impacto tienen en el bienestar de la población.

**Artículo 64.** Será responsabilidad de la Secretaría, coordinar la estrategia de implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con apego al marco jurídico aplicable.

**Artículo 65.** Todo propósito y/o fines de los fideicomisos con y sin estructura habrán de atender lo dispuesto en la Ley de Austeridad, además de inscribirse en el marco del modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y sujetarse al Sistema de Evaluación del Desempeño.

Todo beneficio o derecho lícito que da origen al fideicomiso, invariablemente tendrá que alinearse a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para orientar los recursos públicos con mayor eficiencia, todo fideicomiso tendrá que verificar su vigencia y el cumplimiento de metas, derivado del seguimiento y evaluaciones por las áreas competentes, se podrá determinar su extinción, continuación o expansión.

## TITULO QUINTO

### Del Fondo de Estabilización de los Ingresos y el Fondo de Inversión Pública Productiva

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales





**Artículo 66.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 35, fracción VI, y 36 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Austeridad, la Secretaría podrá realizar aportaciones que se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas y al Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas.

**Artículo 67.** Los recursos aportados a los Fondos se depositarán y administrarán en cuentas bancarias específicas que para tal efecto aperture la Secretaría y, en tanto no sean utilizados deberán permanecer en las mismas.

**Artículo 68.** El patrimonio del Fondo de Estabilización se integra con los recursos conforme a lo siguiente:

- I. El 20% de los Ingresos previstos en el artículo 36 de la Ley y los rendimientos financieros que se obtengan de la inversión de dicho patrimonio, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas de la Ley de Disciplina; o en su caso, el 20% del remanente que resulte al cumplir con los supuestos establecidos en el mismo artículo cuando el Estado no se encuentre en un nivel de endeudamiento sostenible.
- II. El Fondo de Estabilización, de acuerdo con la naturaleza de su fuente de recursos o aportaciones será de una reserva máxima o topada. El monto de dicha reserva, en pesos, será al equivalente al 0.25% del Producto Interno Bruto del Estado, con base en la última publicación oficial realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

## CAPÍTULO II

### Operación y Destino del Fondo de Estabilización de los Ingresos

**Artículo 69.** Los recursos del Fondo de Estabilización deberán privilegiar las compensaciones presupuestarias necesarias para en un primer momento lograr la estabilidad financiera y, enseguida las que involucren el pago oportuno de las obligaciones financieras a largo plazo, las remuneraciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de Servicios Personales, el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales del Estado y el pago de cualquier otra obligación que debido a su incumplimiento pueda generar mayores repercusiones negativas en las finanzas públicas.



En el caso de que la reserva de este Fondo se encuentre en el tope de su límite máximo en los términos de la fracción II del artículo 82 de este Decreto, los remanentes que se puedan generar deberán destinarse a lo siguiente:

- a) Pago de Adeudos de ejercicios Fiscales Anteriores, siempre y cuando la suma total de las erogaciones por este concepto no rebase el límite establecido en el artículo 22 de la Ley.
- b) Pago de Deuda a Corto Plazo.
- c) Para compensar el costo financiero contraído a causa de adelantos de participaciones.
- d) Fortalecimiento del Sistema de Pensiones del Estado.

**Artículo 70.** El monto de recursos que, conforme a la Ley y, en su caso, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 o demás normativa aplicable, conforme a lo establecido a la fracción I del artículo 82 del presente Decreto se destinen al Fondo de Estabilización, deberá calcularse y depositarse de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Una vez concluido cada trimestre, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Ingresos a más tardar el día 5 del mes inmediato posterior al cierre del periodo, elaborará y remitirá a la Subsecretaría de Egresos un análisis que muestre el comportamiento de los Ingresos de Libre Disposición en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley y de acuerdo con las cifras preliminares con las que cuente la Secretaría, notificando el importe de los ingresos excedentes.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos conforme a la variación establecida en dicho análisis determinará el cálculo de recursos que deberán aportarse al Fondo de Estabilización.

- II. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos o a través de sus Unidades Administrativas realizará los registros presupuestales, así como los trámites de liberación de recursos en el SIF para la aportación de los recursos al Fondo de Estabilización a más tardar el día 20 del mes inmediato posterior a la conclusión del trimestre.
- III. En el caso del cuarto trimestre el análisis y notificación a los que refiere la fracción I del presente artículo deberá remitirse a más tardar el día 15 de diciembre de 2023, conforme a las cifras preliminares con las que cuente la Secretaría, con la finalidad de que la Subsecretaría de Egresos pueda realizar las aportaciones correspondientes antes de concluir el ejercicio fiscal.



**Artículo 71.** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2023 disminuyan los Ingresos de Libre Disposición previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá compensar dicha disminución con los recursos contenidos en el Fondo de Estabilización.

Durante el transcurso del ejercicio fiscal se podrán realizar compensaciones con recursos del Fondo de Estabilización, las cuales serán realizadas con base a la información preliminar que se presente en los informes trimestrales y conforme a lo siguiente:

- I. La compensación correspondiente al primer trimestre será hasta el equivalente al 75% de la disminución de los ingresos del periodo.
- II. La compensación para el segundo trimestre será hasta por el equivalente al 75% de la disminución que corresponda al monto total determinado para dicho periodo, descontando la compensación correspondiente a la fracción anterior.
- III. La compensación correspondiente al tercer trimestre será hasta por el equivalente al 75% de la disminución del periodo descontando las compensaciones realizadas en las fracciones I y II del presente artículo.
- IV. La compensación correspondiente al cierre anual será hasta por el equivalente al 100% de la disminución que corresponda al ejercicio fiscal descontando lo compensado en las fracciones anteriores.

A más tardar el 26 de diciembre de 2023 conforme a las cifras de noviembre y la estimación de cierre anual se calcularán los ingresos faltantes anuales y podrán compensarse hasta el monto que se determine de los recursos disponibles del Fondo de Estabilización a más tardar el último día hábil del año.

En caso de que durante el ejercicio fiscal la compensación a la que se refiere la fracción II del párrafo segundo de este artículo resulte insuficiente, la Secretaría a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos de su Presupuesto de Egresos aprobado.

En el caso en que las compensaciones presupuestarias realizadas con recursos del Fondo de Estabilización hubiesen resultado mayores a la caída de los Ingresos de Libre Disposición, la Secretaría a través de sus Unidades Administrativas deberá realizar el reintegro de los recursos al patrimonio del Fondo de Estabilización, debiendo quedar registrados y operados a más tardar el último día hábil del año.



## CAPÍTULO III

### Finalidad, Operación y Destino del Fondo de Inversión Pública Productiva

**Artículo 72.** El Fondo de Inversión tiene como objetivo financiar programas y proyectos para el desarrollo de infraestructura y equipamiento estatal ya sean nuevos o en proceso y que se ejecuten por contrato o por administración directa conforme a la ley de la materia.

Los ámbitos de aplicación del Fondo de Inversión serán sobre las siguientes materias: hidroagrícola, agropecuario, educación, salud, agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento ambiental, electrificación, comunicaciones y transportes, desarrollo social, desarrollo urbano, desarrollo rural, desarrollo regional, caminos rurales y alimentadores, apoyo a la actividad económica, procuración de justicia, seguridad pública, protección civil, investigación científica y desarrollo tecnológico, conforme a las acciones establecidas en el artículo siguiente.

Se incluyen los derechos de vía, adquisición de reservas territoriales, las cuales procederán únicamente cuando se trate de acciones de ordenamiento, regulación, mejoramiento y desarrollo rural, urbano y regional, así como cuando sean necesarias para la construcción, ampliación o desarrollo de infraestructura y su equipamiento.

**Artículo 73.** En la aplicación de los recursos para la inversión en infraestructura y equipamiento, se incluyen las siguientes acciones para el destino de los recursos del fondo, de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Erogaciones para programas y proyectos de inversión que se traten de la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, como equipo cultural, científico, tecnológico e informático, entre otros;
- II. Erogaciones para la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación de costo y beneficio, evaluación de impacto ambiental y otros estudios y evaluaciones similares;
- III. Para los gastos indirectos, se podrá asignar hasta un 2% del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, por concepto de la supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa.



Los gastos a que se refiere el párrafo anterior serán equivalentes al 2 al millar del costo total de la obra o proyecto de infraestructura física. En este tipo de proyectos se deberá incluir el siguiente texto: "Los gastos indirectos no representan más del 2% del costo de la obra o proyecto programado", y

- IV. Pago de la prima de aseguramiento de la infraestructura o equipamiento, o ambos de ser el caso, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, preferentemente en zonas de riesgo.

Los recursos que se entreguen a los entes ejecutores del gasto no se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos inherentes a los conceptos y gastos señalados en las fracciones anteriores.

**Artículo 74.** El patrimonio del Fondo de Inversión se integra con los recursos conforme a lo siguiente:

- I. El 80% de los Ingresos previstos en el artículo 36 de la Ley de Disciplina y los rendimientos financieros que se obtengan de la inversión de dicho patrimonio, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas de la Ley de Disciplina; o en su caso, el 80% del remanente que resulte al cumplir con los supuestos establecidos en el mismo artículo cuando el Estado no se encuentre en un nivel de endeudamiento sostenible.
- II. Las disponibilidades presupuestarias de los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad y racionalización del gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, que resulten posterior al cumplimiento de las obligaciones en el pago de los conceptos contenidos en el Capítulo 9000 Deuda Pública y los remanentes de las previsiones establecidas en el Capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Previsiones, del Presupuesto de Egresos.
- III. Con el fin de potenciar las inversiones en el Estado, el Fondo no limitará su reserva, no obstante, la aplicación de los recursos tendrá que darse de manera oportuna y de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 75.** El monto de recursos que, conforme a la Ley y, en su caso, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 o demás normativa aplicable, conforme a lo establecido a la fracción I del artículo 12 del presente Decreto se destinen al Fondo de Inversión, deberá calcularse y depositarse de la siguiente manera:



- I. A más tardar el día 5 del mes inmediato posterior al cierre del primer trimestre, la Subsecretaría de Egresos a través de sus Unidades Administrativas determinará las disponibilidades presupuestarias a las que se refiere la fracción II del artículo 12.
- II. Una vez determinadas las disponibilidades presupuestarias, la Subsecretaría de Egresos deberá realizar los ajustes y registros necesarios en el SIIF a efecto de elaborar los trámites correspondientes para realizar las aportaciones de recursos al Fondo de Inversión.

**Artículo 76.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y su Unidad Administrativa encargada del seguimiento y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública, recibirá las solicitudes de proyectos y valorará su financiación con recursos provenientes del Fondo de Inversión para su autorización.

La Secretaría realizará los registros pertinentes en el SIIF y notificará de la asignación de recursos a los entes ejecutores del gasto.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entra en vigor el día 1° de enero de 2023 y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2024.

El presupuesto se ejercerá de conformidad con el principio de transversalización con perspectiva de género para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

**Artículo Segundo.** Se abroga, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado mediante Decreto # 21, en el Tomo CXXXI, No. 104 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 29 de diciembre de 2021.

**Artículo Tercero.** Todos los asuntos turnados en materia de Paquete Económico que se tengan por acumulados en el presente dictamen con el memorándum que corresponda, por tanto, se consideran concluidos y se remiten al archivo definitivo, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo Cuarto.** Se podrán realizar asignaciones y reasignaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2023, para proyectos de Asociación Público Privadas y obligaciones plurianuales, o relativas a operaciones de arrendamiento puro, cuyos proyectos se ajustarán a las disposiciones de las leyes que los regulan.



**Artículo Quinto.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en este Decreto, inclusive sus Anexos que se sustenten en las Participaciones o en los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con montos estimados en armonización y en los términos de la Ley de Ingresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023 y las estimaciones realizadas por la Secretaría, los cuales en relación al gasto federalizado se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo Sexto.** El presupuesto asignado a Entes Públicos: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados, será ejercido a través de sus titulares, quienes serán los directamente responsables de su aplicación, destino y distribución.

**Artículo Séptimo.** La Secretaría de Finanzas queda facultada por conducto de su Titular, para que en caso de obtener recaudación, derivada del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes en los juicios que versan sobre las contribuciones ecológicas, o deriven de las acciones contenidas en el artículo SEXTO Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, pueda realizar las reasignaciones presupuestarias correspondientes a las acciones y programas que se estimen prudentes para obtener o mantener el Equilibrio Fiscal a que se refiere el artículo 16 Ley de Austeridad.

**Artículo Octavo.** Dentro de las asignaciones previstas en el artículo 14 del presente Decreto, se consideran recursos que podrán ser destinados al saneamiento financiero y/o cumplir compromisos financieros, así como al fortalecimiento institucional de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, en función de la disponibilidad presupuestaria que determine la Secretaría.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio de las asignaciones previstas en el capítulo 5000, señaladas en el artículo 16 de este Decreto, para la modernización y actualización de los activos estratégicos, se requerirá la autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, mediante acta firmada por sus titulares.

El monto previsto en el artículo 16 de este Decreto podrá modificarse en función de la disponibilidad presupuestaria que determine la Secretaría.



**Artículo Décimo.** Tratándose de recursos obtenidos por incentivos fiscales o de la participación recibida de conformidad al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, derivados de la aplicación de los recursos destinados al saneamiento financiero que se establece en el artículo 12 de este Decreto, se podrán ampliar hasta por los montos que la Secretaría autorice para incrementar los recursos destinados al saneamiento financiero.

**Artículo Décimo Primero.** Los ingresos que puedan derivar de la disminución del Aforo de la Deuda contratada a largo plazo y que sirven de garantía de pago para la misma, podrán destinarse por conducto de la Secretaría, a las acciones y programas que se estimen prudentes para obtener o mantener el Equilibrio Fiscal a que se refiere el artículo 16 Ley de Austeridad.

**Artículo Décimo Segundo.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, deberá publicar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la aprobación de este Presupuesto de Egresos, los Lineamientos de Operación para apoyar las actividades de instituciones y diversas organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas hasta por **\$20,000,000.00** (veinte millones de pesos 00/100 M.N.); así como los Lineamientos de Operación para la asignación, destino y ejercicio del Fondo para Saneamiento Financiero previsto en el artículo 14 de este Decreto, así como para el Fondo Municipal de Seguridad Pública para los 10 municipios con mayor índice delictivo.

**Artículo Décimo Tercero.** Para los efectos del artículo 47 de este Decreto adicionalmente a los supuestos establecidos en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, para efectuar pagos anticipados de compromisos presupuestales de carácter plurianual.

**Artículo Décimo Cuarto.** En caso de existir reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como otros ordenamientos legales que modifiquen la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar las gestiones pertinentes ante las Dependencias normativas competentes a efecto de realizar los ajustes presupuestarios, programáticos, administrativos y demás, que deriven de dichas reformas.

**Artículo Décimo Quinto.** Se faculta a la Secretaría, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en términos de las disposiciones legales aplicables y de la disponibilidad financiera, durante el ejercicio fiscal 2023 realice las adecuaciones





presupuestales hasta por **\$20,000,000.00** (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) que podrán ser destinados a las siguientes organizaciones:

- a) **\$3,000,000.00** (tres millones de pesos 00/100 M.N.) destinados al programa de profesionalización o Fondo de Ahorro Capitalizable de los trabajadores de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas.
- b) **\$12,000,000.00** (doce millones de pesos 00/100 M.N.) para el programa de becas o Fondo de apoyo al Desempeño en la Función Docente del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Sección 34.
- c) **\$5,000,000.00** (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el programa de becas o Fondo de apoyo al Desempeño en la Función Docente del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Sección 58 y Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas.

**Artículo Décimo Sexto.** En el ejercicio fiscal 2023 se establecerán las bases para la constitución de un Fondo de Financiamiento para pequeños y medianos productores, con la finalidad de ofrecer créditos de avío y refaccionarios, compra de semilla, fertilizantes y otros, que se determinen en las reglas de operación o lineamientos que para efecto emita la Secretaría del Campo.

Dicho Fondo, en su caso, iniciará funciones en el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo Décimo Séptimo.** Dentro de las asignaciones previstas en el artículo 14 del presente Decreto, serán destinados al saneamiento financiero, así como al fortalecimiento institucional de los Poderes Legislativo hasta por \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) y Poder Judicial del Estado hasta por \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.).

**Artículo Décimo Octavo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las acciones de orden, armonización, procesos y acciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación del gasto público, contabilidad gubernamental, emisión y presentación de información financiera deberán ser ejecutadas en el marco de lo dispuesto en la Ley de Austeridad, por lo que en caso de existir disposiciones ajenas a lo establecido en dicho ordenamiento legal, los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su actuar en función de la misma.



**Artículo Décimo Noveno.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 38 del presente Decreto, son parte integrante del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Austeridad, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, veintiséis de diciembre de dos mil veintidós.**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO  
SANDOVAL**

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ**



# CONSULTAR ANEXOS

## (Información de anexos en hipervínculos)

1-JEFATURA

[www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/1-JEFATURA.zip](http://www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/1-JEFATURA.zip)

2-SEGOB

[www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/2-SEGOB.zip](http://www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/2-SEGOB.zip)

3-SEFIN

[www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/3-SEFIN.zip](http://www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/3-SEFIN.zip)

4-SSP

[www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/4-SSP.zip](http://www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/4-SSP.zip)

5-SAD

[www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/5-SAD.zip](http://www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/5-SAD.zip)

6-SFP

[www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/6-SFP.zip](http://www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/6-SFP.zip)

7-SEZAC

[www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/7-SEZAC.zip](http://www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/7-SEZAC.zip)

8-SECTURZ

[www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/8-SECTURZ.zip](http://www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/8-SECTURZ.zip)

9-SOP

[www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/9-SOP.zip](http://www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/9-SOP.zip)

10-SEDUZAC

[www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/10-SEDUZAC.zip](http://www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/10-SEDUZAC.zip)

11-SEDESOL

[www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/11-SEDESOL.zip](http://www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/11-SEDESOL.zip)

12-SSALUD

[www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/12-SSALUD.zip](http://www.congresozac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/12-SSALUD.zip)

13-SEDUVOT



[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/13-SEDUVOT.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/13-SEDUVOT.zip)

14-SAMA

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/14-SAMA.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/14-SAMA.zip)

15-SECAMPO

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/15-SECAMPO.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/15-SECAMPO.zip)

16-SEMUJER

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/16-SEMUJER.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/16-SEMUJER.zip)

17-SEZAMI

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/17-SEZAMI.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/17-SEZAMI.zip)

18-CGJ

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/18-CGJ.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/18-CGJ.zip)

19-COEPLA

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/19-COEPLA.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/19-COEPLA.zip)

62-CEDEZ

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/62-CEDEZ.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/62-CEDEZ.zip)

63-COZCYT

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/63-COZCYT.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/63-COZCYT.zip)

64-SSZ

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/64-SSZ.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/64-SSZ.zip)

68-IDP

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/68-IDP.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/68-IDP.zip)

69-INCUFIDEZ

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/69-INCUFIDEZ.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/69-INCUFIDEZ.zip)

70-SIZART

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/70-SIZART.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/70-SIZART.zip)

72-IZEA

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/72-IZEA.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/72-IZEA.zip)

73-ICATEZ



[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/73-ICATEZ.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/73-ICATEZ.zip)

74-IZC

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/74-IZC.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/74-IZC.zip)

75-INZACE

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/75-INZACE.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/75-INZACE.zip)

76-JPCMZT

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/76-JPCMZT.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/76-JPCMZT.zip)

77-INJUVENTUD

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/77-INJUVENTUD.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/77-INJUVENTUD.zip)

78-INCLUSIÓN

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/78-INCLUSION.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/78-INCLUSION.zip)

79-UPZ

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/79-UPZ.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/79-UPZ.zip)

80-UPSZ

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/80-UPSZ.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/80-UPSZ.zip)

81-ITSN

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/81-ITSN.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/81-ITSN.zip)

82-ITSF

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/82-ITSF.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/82-ITSF.zip)

83-ITSZS

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/83-ITSZS.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/83-ITSZS.zip)

84-ITSL

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/84-ITSL.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/84-ITSL.zip)

85-ITSZN

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/85-ITSZN.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/85-ITSZN.zip)

86-ITSJ

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/86-ITSJ.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/86-ITSJ.zip)

87-ITSZO



[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/87-ITSZO.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/87-ITSZO.zip)

88-EECRZ

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/88-EECRZ.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/88-EECRZ.zip)

89-COBAEZ

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/89-COBAEZ.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/89-COBAEZ.zip)

90-CONALEP

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/90-CONALEP.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/90-CONALEP.zip)

91-CECYTEZ

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/91-CECYTEZ.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/91-CECYTEZ.zip)

92-INSELCAP

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/92-INSELCAP.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/92-INSELCAP.zip)

93-UTEZ

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/93-UTEZ.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/93-UTEZ.zip)

95-CEDC

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/95-CEDC.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/95-CEDC.zip)

96-SESEAZ

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/96-SESEAZ.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/96-SESEAZ.zip)

97-CECOLAB

[www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/97-CECOLAB.zip](http://www.congresoazac.gob.mx/coz6/varios/anexospe2023/97-CECOLAB.zip)



## 4.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2023.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 08 de noviembre de 2022 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa





de referencia fue turnada mediante memorándum 0741, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este ejercicio constitucional en llevar a cabo la presentación de iniciativa de ley de ingresos para el año fiscal 2023, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más participe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$166,281,160.00.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será



superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en las tasas correspondientes a impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.
2. Incremento en el suministro de agua potable.
3. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
4. Apoyo a productores y ganaderos de la región.
5. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
7. Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz.
8. Conservar en buen estado los caminos rurales.
9. En el rubro de parques, jardines, espacios públicos, espacios educativos tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
10. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan en situaciones temporales.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2023 se estima entre un 1.5% y 3% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el



tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2022. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 y 2024 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 99,414,635.00</b>	<b>\$ 102,958,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	13,683,000.00	14,050,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	200,000.00	208,000.00		
D. Derechos	11,131,600.00	11,500,000.00		
E. Productos	1,378,500.00	1,430,000.00		
F. Aprovechamientos	1,710,002.00	1,770,000.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	71,311,533.00	74,000,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 49,866,525.00</b>	<b>\$ 51,860,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	49,866,525.00	51,860,000.00		
B. Convenios	-	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 17,000,000.00</b>	<b>\$ 5,500,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	17,000,000.00	5,500,000.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 166,281,160.00</b>	<b>\$ 160,318,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Para el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

El municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, cuenta con una población de veintisiete mil trescientos dos habitantes, según la

encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando su mayor población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 80,138,750.89	\$ 83,694,325.25	\$ 87,467,130.00	\$ 99,414,635.00
A. Impuestos	10,738,201.26	12,392,745.12	11,525,000.00	13,683,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	438,837.50	64,318.95	350,000.00	200,000.00
D. Derechos	7,364,698.10	9,336,400.40	9,749,905.00	11,131,600.00
E. Productos	1,348,415.48	1,639,023.01	1,348,000.00	1,378,500.00
F. Aprovechamientos	1,440,846.55	826,962.50	1,572,500.00	1,710,002.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	58,807,752.00	59,434,875.27	62,921,725.00	71,311,533.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
				\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 72,392,779.73	\$ 60,688,118.69	\$ 40,802,700.00	\$ 49,866,525.00
A. Aportaciones	39,327,051.83	38,865,348.11	40,302,700.00	49,866,525.00
B. Convenios	33,065,727.90	21,822,770.58	500,000.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
				\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ 4,225,352.16	\$ 5,500,000.00	\$ 17,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	4,225,352.16	5,500,000.00	17,000,000.00
				\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 152,531,530.62	\$ 148,607,796.10	\$ 133,769,830.00	\$ 166,281,160.00
				\$ -
<b>Datos Informativos</b>				\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de cubrir necesidades que demanda la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado para poder afrontar las obligaciones que

por disposición constitucional nos corresponde brindar, por lo que se ha previsto un financiamiento por la cantidad de \$12,000.000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.) con la finalidad de adquisición de un módulo de maquinaria buldócer, retroexcavadora, camión recolector de basura, camión con pipa de agua, derivado de la necesidad que se tiene de la reparación de caminos del Municipio, así como de abastecimiento de agua en comunidad donde se tienen deficiencias con el servicio de agua y derivado del crecimiento poblacional el servicio de recolección se ha visto incrementado en la demanda de la población y se han tenido que realizar nuevas rutas de recolección.”

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2023.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.



Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:



I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los





tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;



4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad



con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II...

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV...

### **TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en



la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.



De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios**

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán



exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199<sup>3</sup> que los municipios deberán de cumplir con

---

<sup>3</sup> Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la



las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

#### **CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

##### **1. Producto Interno Bruto**

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

---

iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

## **2. Inflación**

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

## **3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días**

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).

## **4. Tipo de Cambio**

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

## **5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación**

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.



Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

## **6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas**

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.<sup>4</sup>

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

<sup>4</sup> <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf> Recuperado el 28 de noviembre de 2022.

Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos



- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, algunas se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes, por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.



En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas, a los municipios que lo solicitaron no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos variables a las cuotas por servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% a 10% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual manera se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, en la sección de registro civil, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades a los ayuntamientos que así lo solicitaron, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

En materia de bebidas alcohólicas, esta Comisión de dictamen, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que *“la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas”*, decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.



La citada modificación, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que actualmente, las leyes de ingresos establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el municipio por la operación de establecimientos con este giro en específico, además de respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, en observancia al principio de legalidad tributaria, estableció para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho.





Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por lo que ve a los ingresos derivados de financiamiento, que en este caso, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román insertó en la estructura lógico jurídica de su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, esta Comisión da cuenta que se tiene por radicado el expediente ante esta LXIV Legislatura del Estado.

Sin embargo, aún y cuando se cuenta con la solicitud para la contratación de un empréstito, no se omite señalar, que en términos de lo establecido en los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, analizar y dictaminar lo referente a la autorización de obligaciones, empréstitos y deuda pública de los municipios.

En ese sentido, la Comisión que suscribe, se encuentra imposibilitada para autorizar la contratación del crédito citado a través del presente Instrumento Legislativo; es por ello que, en su oportunidad, el Órgano Dictaminador competente, una vez que el expediente de solicitud de endeudamiento reúna los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relativos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y que además, acredite contar con capacidad de pago para contraer obligaciones en materia de deuda, dará inicio al proceso



legislativo conducente; y posterior a ello, se procederá a reformar la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.

Virtud a lo anterior, este Colectivo Dictaminador, con la finalidad de que el ingreso estimado en recaudación no sea sujeto de ajustes a la baja en los rubros que indica el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios<sup>5</sup>, efectuó la modificación pertinente en el monto estimado de la recaudación inserto en el artículo 2 del presente Instrumento; únicamente, en lo que respecta al monto estimado del ingreso por deuda pública, que en este caso representan \$12'000,000.00, así como, en el Clasificador por Rubro del Ingreso.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**

<sup>5</sup> **Artículo 15.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal **disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos**, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar **ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:**

**I.** Gastos de comunicación social;

**II.** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y

**III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$154'281,160.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

<b>Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>154,281,160.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>154,281,160.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>28,103,102.00</b>



<b>Impuestos</b>	<b>13,683,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>13,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	13,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>8,670,000.00</b>
Predial	8,670,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>4,500,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	4,500,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>500,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>200,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>200,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>11,131,600.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,521,000.00</b>
Plazas y Mercados	1,330,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	2,000.00
Panteones	185,000.00
Rastros y Servicios Conexos	4,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>9,540,600.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	973,500.00
Registro Civil	842,500.00
Panteones	324,800.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,116,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	760,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,150,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	206,000.00

Desarrollo Urbano	200,000.00
Licencias de Construcción	265,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	510,300.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	500,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	1,590,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2,500.00
Protección Civil	100,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>5,000.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>65,000.00</b>
Permisos para festejos	50,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	12,000.00
Renovación de fierro de herrar	2,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<b><u>Productos</u></b>	<b>1,378,500.00</b>
<b>Productos</b>	<b>1,378,500.00</b>
Arrendamiento	60,000.00
Uso de Bienes	1,280,000.00
Alberca Olímpica	30,000.00
Otros Productos	3,500.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>1,710,002.00</b>
<b>Multas</b>	<b>350,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-

<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1,360,002.00</b>
Ingresos por festividad	30,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	70,000.00
Relaciones Exteriores	800,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	3,000.00
Servicio de traslado de personas	2,000.00
Construcción de gaveta	3,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	22,000.00
Construcción monumento cantera	500.00
Construcción monumento de granito	10,500.00
Construcción monumento mat. no esp	9,000.00
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	350,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	200,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	150,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	60,000.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-

Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>121,178,058.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>121,178,058.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>71,311,533.00</b>
Fondo Único	64,459,919.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3,455,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	1,896,614.00
Impuesto sobre Nómina	1,500,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>49,866,525.00</b>
<b>Convenios</b>	-
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-

<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>5,000,000.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>5,000,000.00</b>
Banca de Desarrollo	
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	5,000,000.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.





También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago,



entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**



## CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, el porcentaje y Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

a) Videojuegos.....	<b>2.1473</b>
b) Montables.....	<b>2.1473</b>
c) Futbolitos.....	<b>0.7158</b>
d) Inflables, brincelines.....	<b>5.4397</b>
e) Rockolas.....	<b>2.1473</b>
f) Juegos mecánicos.....	<b>5.4397</b>

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

a) Montables.....	<b>0.2863</b>
b) Futbolitos.....	<b>0.1432</b>
c) Inflables, brincelines.....	<b>0.7158</b>
d) Rockolas.....	<b>0.2863</b>
e) Juegos mecánicos.....	<b>0.7158</b>



- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... **4.2942**

## **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 26.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

**Artículo 27.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa



del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 28.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el



espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública, en caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 29.** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 90 de esta Ley.

**Artículo 30.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**Artículo 31.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;





- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 32.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.



**Artículo 33.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con el contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará a cabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 34.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2023, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y



- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 35.** Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores, coposeedores y condóminos de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del Estado, de los Municipios o de la federación;
- IV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- V. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- VI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- VII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VIII. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- IX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- X. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;



- XII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y
- XIII. Los poseedores de bienes vacantes.

**Artículo 36.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
- VII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- VIII. Los servidores públicos, así como corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 37.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota



se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 38.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 39.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 40.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 41.** Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 42.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:



## a) Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I. ....	<b>0.0012</b>
II. ....	<b>0.0020</b>
III. ....	<b>0.0039</b>
IV. ....	<b>0.0061</b>
V. ....	<b>0.0090</b>
VI. ....	<b>0.0145</b>
VII. ....	<b>0.0217</b>

b) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I, y

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

## a) Habitación:

	<b>UMA diaria</b>
Tipo A.....	<b>0.0120</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0044</b>
Tipo D.....	<b>0.0025</b>

## b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0151</b>
Tipo B.....	<b>0.0120</b>
Tipo C.....	<b>0.0075</b>
Tipo D.....	<b>0.0042</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

## a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	<b>0.7595</b>
---	---------------



2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.00 (dos pesos)**, y
  2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.50 (tres pesos cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 43.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 44.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se



realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

**Artículo 45.** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 46.** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 47.** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.





**Artículo 48.** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 49.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 50.** El uso del suelo en el mercado Juárez causará el pago mensualmente, por local, de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios, para la venta de:

I.	Juguetes y Bonetería.....	<b>5.4345</b>
II.	Abarrotes.....	<b>4.8768</b>
III.	Semillas y legumbres.....	<b>3.2607</b>



IV.	Jugos y Licuados.....	<b>4.9140</b>
V.	Frutas y Verduras.....	<b>4.3333</b>
VI.	Mercería.....	<b>4.6622</b>
VII.	Zapatería.....	<b>4.6765</b>
VIII.	Tiendas Naturistas.....	<b>4.1903</b>
IX.	Cosméticos.....	<b>3.4752</b>
X.	Ropa.....	<b>3.5896</b>
XI.	Artesanías.....	<b>4.2189</b>
XII.	Pollo.....	<b>4.8911</b>
XIII.	Comida en General.....	<b>5.3344</b>
XIV.	Repostería.....	<b>4.3476</b>
XV.	Queserías.....	<b>4.6765</b>
XVI.	Accesorios y artículos de telefonía celular.....	<b>4.8768</b>
XVII.	Carnicerías.....	<b>6.5214</b>
XVIII.	Lechería.....	<b>3.4752</b>
XIX.	Regalos.....	<b>4.8911</b>
XX.	Herramientas.....	<b>4.8911</b>
XXI.	Videojuegos.....	<b>3.7470</b>
XXII.	Venta de relojes.....	<b>4.3476</b>
XXIII.	Agua.....	<b>4.3476</b>
XXIV.	Plásticos.....	<b>4.6765</b>
XXV.	Bolsas.....	<b>3.2607</b>
XXVI.	Negocios de dispersión de agua purificada.....	<b>5.1234</b>



XXVII. Hierberas.....**3.3756**

Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una cuota menor del **35%** a lo mencionado anteriormente.

Los locales del Mercado Veracruz pagarán, por mes, un **40%** menos a las cuotas del Mercado Juárez.

**Artículo 51.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:

**UMA diaria**

- I. Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- a) Puestos fijos de comida general..... **2.4358**
  - b) Puestos en el interior de los mercados..... **0.9205**
  - c) Puestos semifijos de comida general..... **1.5012**
  - d) Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día..... **0.1528**
  - e) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día..... **0.4673**
  - f) Puestos y/o vendedores ambulantes foráneos, pagarán por derecho a venta de ..... **2.9222 a 4.9222**

Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir el pago de plaza y el permiso para la autorización de comercialización de productos en el Municipio;

- II. Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día..... **0.3152**
- III. Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:
- a) Ropa y artículos nuevos..... **0.0979**
  - b) Ropa y artículos usados..... **0.0708**
  - c) Artículos de cocina..... **0.0991**
  - d) Frutas, Verduras y Semillas..... **0.1558**
  - e) Miel, productos lácteos y sus derivados.....**0.1133**



f)	Productos de temporada.....	<b>0.1551</b>
g)	Artículos de cocina.....	<b>0.1001</b>
h)	Artículos varios.....	<b>0.2288</b>
i)	Mercería.....	<b>0.1001</b>

IV. Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:

a)	Puestos fijos de frutas y productos comestibles.....	<b>3.0975</b>
b)	Puestos semifijos de frutas y productos comestibles.....	<b>1.0848</b>
c)	Puestos fijos de refrescos, nieve raspada y comestibles.....	<b>1.8556</b>
d)	Puestos semifijos Refrescos, nieve raspada y comestibles.....	<b>1.0848</b>
e)	Puestos fijos de comida general.....	<b>5.4241</b>
f)	Puestos semifijos de comida general.....	<b>1.6380</b>
g)	Frituras.....	<b>1.5416</b>

V. Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal, una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda, así como de la permanencia, que va de **0.1553** a **1.0730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 52.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 53.** Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Panteones**



**Artículo 54.** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>6.3116</b>
II. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>13.3625</b>
III. Sin gaveta para adultos.....	<b>17.8258</b>
IV. Con gaveta para adultos.....	<b>23.4118</b>
V. A perpetuidad en comunidad rural.....	<b>5.0000</b>
VI. Refrendo de uso de terreno.....	<b>1.0000</b>
VII. Traslado de derechos de terreno.....	<b>5.0000</b>

### **Sección Cuarta Rastro**

**Artículo 55.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.1716</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.1001</b>
III. Porcino.....	<b>0.1144</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**



**Artículo 56.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a) Vacuno .....	<b>5.0075</b>
	b) Porcino .....	<b>1.7798</b>
	c) Ovicaprino.....	<b>1.8599</b>
	d) Equino.....	<b>1.3449</b>
	e) Asnal.....	<b>1.4307</b>
	f) Aves de corral.....	<b>0.3577</b>
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza.....	<b>0.1001</b>
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	<b>0.1430</b>
	b) Porcino.....	<b>0.1144</b>
	c) Ovicaprino.....	<b>0.0857</b>
	d) Aves.....	<b>0.0253</b>
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	a) Vacuno.....	<b>0.9299</b>
	b) Becerro.....	<b>0.6438</b>
	c) Porcino.....	<b>0.6438</b>
	d) Lechón.....	<b>0.5437</b>
	e) Equino.....	<b>0.3863</b>
	f) Ovicaprino.....	<b>0.4720</b>
	g) Aves de corral.....	<b>0.0086</b>
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.0586</b>
	b) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2861</b>
	c) Aves de corral.....	<b>0.0421</b>
	d) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2146</b>
	e) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0380</b>



- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- a) Ganado mayor..... **2.8185**  
b) Ganado menor..... **1.8026**
- VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie..... **0.0143**
- VIII. Limpieza de productos cárnicos:
- a) Lavado de vísceras..... **0.3004**  
b) Limpieza de cueros..... **0.4435**
- IX. Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:
- a) Vacuno..... **5.4367**  
b) Porcino..... **3.8057**  
c) Ovicaprino..... **3.2621**  
d) Equino..... **1.6310**  
e) Asnal..... **1.6310**  
f) Aves de corral..... **0.3291**

### **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 57.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento
- UMA diaria**
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil. **0.9872**
- III. Solicitud de matrimonio..... **3.2621**



- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **5.4367**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.7470**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0873**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **0.5437**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4407**
- VIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro, excepto en lo relativo a registros de nacimiento..... **0.9872**
- IX. Otros asentamientos..... **1.3019**
- X. Correcciones de datos por errores de actas..... **1.1576**
- XI. Expedición de actas interestatales..... **2.8941**
- XII. Expedición de actas intermunicipales .....**2.2316**
- XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Artículo 58.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:





	<b>UMA diaria</b>
I. Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV. Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>
V. Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 59.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:	
	<b>UMA diaria</b>
a) Para menores hasta de 12 años.....	<b>9.8371</b>
b) Para adultos.....	<b>31.1510</b>
c) Para adultos doble.....	<b>54.6509</b>
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.2790</b>
b) Para adultos.....	<b>8.2868</b>
III. Por re inhumaciones:	
a) En el mismo panteón.....	<b>6.4650</b>
b) En cementerios de las comunidades rurales por re inhumaciones a perpetuidad:	
1. Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.1151</b>
2. Para adultos.....	<b>7.7403</b>



- IV. Servicio fuera de horario..... **1.7647**
- V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### **Sección Cuarta** **Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 60.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- |       |   | <b>UMA diaria</b> |
|-------|---|-------------------|
| I.    | Identificación personal y de no antecedentes penales.....   | <b>1.0873</b>     |
| II.   | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....  | <b>1.1016</b>     |
| III.  | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | <b>2.0030</b>     |
| IV.   | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....   | <b>0.6008</b>     |
| V.    | De documentos de archivos municipales.....  | <b>1.1159</b>     |
| VI.   | Constancia de inscripción.....  | <b>0.7296</b>     |
| VII.  | Certificación de actas de deslinde de predios.....  | <b>2.9616</b>     |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....   | <b>2.3606</b>     |
| IX.   | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:                                      |                   |
|       | a) Predios urbanos.....   | <b>1.9887</b>     |
|       | b) Predios rústicos.....  | <b>2.2462</b>     |
| X.    | Certificación de clave catastral.....   | <b>2.2462</b>     |
| XI.   | Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:                |                   |



a)	Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
1.	De antigüedad no mayor de diez años...	<b>3.3192</b>
2.	De diez o más años de antigüedad.....	<b>5.7086</b>
3.	Por cada hoja excedente.....	<b>0.1860</b>
b)	Simples hasta cinco hojas:	
1.	De antigüedad no mayor de diez años..	<b>1.7311</b>
2.	De diez o más años de antigüedad.....	<b>4.4638</b>
3.	Por cada hoja excedente.....	<b>0.4291</b>
c)	Cuando el documento conste de una sola hoja:	
1.	Certificada.....	<b>1.5166</b>
2.	Simple.....	<b>0.3720</b>
d)	Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:	
1.	Certificada.....	<b>1.7582</b>
2.	Simple.....	<b>0.3720</b>
e)	Registro nota marginal de gravamen.....	<b>2.1747</b>
XII.	Constancia de no adeudo al Municipio.....	<b>1.2000</b>
XIII.	Certificación expedida por protección civil.....	<b>1.5000</b>
XIV.	Legalización de firmas de juez comunitario.....	<b>1.5000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 61.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 62.** La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

I. Predios rústicos:

a)	Hasta 1 hectárea.....	<b>7.3825</b>
----	-----------------------	---------------



- b) De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción..... **3.0760**
- II. Predios urbanos, por m<sup>2</sup>..... **0.0715**

**Artículo 63.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Por consulta..... **UMA diaria Exento**
- II. Medios impresos:
  - a) Copias simples, por cada hoja..... **0.0143**
  - b) Copias certificadas, por cada hoja..... **0.0243**

**Artículo 64.** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 65.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 66.** Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **11 %** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir el **5.5%** del importe del impuesto predial.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.



**Artículo 67.** Por el uso de relleno sanitario causará las siguientes cuotas:

- I. Por vehículo particular de uso doméstico..... **1.4800**
- II. Por vehículo de carga pesada hasta por tres toneladas..... **2.9400**
- III. Por vehículo de carga pesada de más de tres toneladas..... **4.1200**

### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 68.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre



de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



## **Sección Séptima**

### **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 69.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento, en predios urbanos:

a) Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>4.1490</b>
b) De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.9216</b>
c) De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>5.7229</b>
d) De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>7.0963</b>

Por una superficie mayor de 1000 m<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0029**

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.....

**13.8493**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.4080</b>
2. De 5-00-01 Has .a 10-00-00 Has.....	<b>10.7590</b>
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>16.3102</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>26.4397</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>43.5082</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>52.9224</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>65.2695</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>75.5850</b>
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>87.0165</b>
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.9601</b>

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>10.8735</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>16.3102</b>
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>27.1980</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>43.5082</b>



5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>65.2695</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>87.0165</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>108.7778</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>119.6513</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>152.2861</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.2620</b>

## c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>30.5888</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>45.8832</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>61.1777</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>107.0466</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>130.5392</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>171.9872</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>195.7944</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>228.4292</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>259.9766</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>5.1362</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **14.2414**

## III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$1,000.00.....	<b>2.4036</b>
b)	De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	<b>3.1618</b>
c)	De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	<b>4.5926</b>
d)	De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	<b>5.7944</b>
e)	De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	<b>9.2281</b>
f)	De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	<b>11.8034</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8731**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.1904**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0581**





VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>2.3735</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.3585</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.3587</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>2.3587</b>
X.	Elaboración de planos por m <sup>2</sup> :	
	a) Tipo Residencial:	
	1. Arquitectónicos, planta y fachada.....	<b>0.2099</b>
	2. Instalaciones.....	<b>0.2099</b>
	3. Instalación eléctrica.....	<b>0.2099</b>
	4. Cimentación.....	<b>0.2099</b>
	5. Estructural.....	<b>0.2099</b>
	6. Carpintería.....	<b>0.2099</b>
	7. Herrería.....	<b>0.2099</b>
	8. Acabados.....	<b>0.2099</b>
	b) Tipo Medio:	
	1. Arquitectónicos, planta y fachada.....	<b>0.1430</b>
	2. Instalaciones.....	<b>0.1430</b>
	3. Instalación eléctrica.....	<b>0.1430</b>
	4. Cimentación.....	<b>0.1430</b>
	5. Estructural.....	<b>0.1430</b>
	6. Carpintería.....	<b>0.1430</b>
	7. Herrería.....	<b>0.1430</b>
	8. Acabados.....	<b>0.1430</b>
	c) Tipo Popular:	
	1. Arquitectónicos, planta y fachada.....	<b>0.0714</b>
	2. Instalaciones.....	<b>0.0714</b>
	3. Instalación eléctrica.....	<b>0.0714</b>
	4. Cimentación.....	<b>0.0714</b>
	5. Estructural.....	<b>0.0714</b>
	6. Carpintería.....	<b>0.0714</b>
	7. Herrería.....	<b>0.0714</b>
	8. Acabados.....	<b>0.0714</b>



## Sección Octava Desarrollo Urbano

**Artículo 70.** Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	<b>UMA diaria</b>
a) Residenciales por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0314</b>
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0107</b>
2. De 1-00-01 has. En adelante, por m <sup>2</sup> ....	<b>0.0181</b>
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0076</b>
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0107</b>
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0108</b>
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0060</b>
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0061</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0329</b>
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> .	<b>0.0349</b>
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0324</b>
d) Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0108</b>
e) Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0233</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5** veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **3.6197**
  - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **4.5354**
  - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **3.5911**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.6374**
- V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística comercial..... **4.9000**
- VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0569**

### **Sección Novena Licencias de Construcción**

**Artículo 71.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y unidades y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **5.4080** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual



	según la zona, de .....	<b>0.5150</b>	a
	<b>3.7913;</b>		
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	<b>13.6255</b>	
	a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	<b>16.3102</b>	
	b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	<b>12.5588</b>	
V.	Movimientos de materiales y/o escombro <b>5.0933</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona.....	De <b>0.5150</b> a <b>3.8056</b>	
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....	<b>0.1097</b>	
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>1.8026</b>	
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:		
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>3.2620</b>	
	b) De cantera.....	<b>5.4367</b>	
	c) De granito.....	<b>7.6114</b>	
	d) De otro material, no específico.....	<b>8.6987</b>	
	e) Capillas.....	<b>76.1430</b>	
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
X.	Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios.....	<b>5.2078</b>	
	Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:		
	1. Predios de 0 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0014</b>	
	2. Predios de 400 m <sup>2</sup> a 800 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0073</b>	
	3. Predios de 800 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>0.0086</b>	



- a) Fraccionamientos populares y de interés social:  
 1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha.....**0.0068**  
 2. De 2-00-00 Has. en adelante..... **0.0123**
- b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**
- c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante:.. **0.2861**
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- XII. Licencia de Instalación y/o construcción para Antenas y/o Torres de Telecomunicaciones y radiodifusión se pagar de la siguiente forma:  
 a) Estructuras verticales de 2 a 15 metros de altura:**300.0000**  
 b) Estructuras verticales de 16 a 30 metros de altura..... **600.0000**  
 c) De más de 30 metros de altura por cada 5 metros extras..... **50.0000**
- XIII. Licencia de Instalación y/o construcción de hélices generadoras de Energía Eólica por cada una..... **1800.0100**
- XIV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:
- a) Hasta 50m<sup>2</sup>..... **3.0000**  
 b) De 50.01m<sup>2</sup> a 100m<sup>2</sup>..... **6.0000**  
 c) De 100.01m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>..... **12.0000**  
 d) De 200.01 m<sup>2</sup> en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Artículo 72.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 73.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 74.** El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

**Uma diaria**

a) Expedición de licencia.....	<b>1,230.8309</b>
b) Renovación.....	<b>69.1961</b>
c) Transferencia.....	<b>169.3182</b>
d) Cambio de Giro.....	<b>169.3182</b>
e) Cambio de Domicilio.....	<b>169.3182</b>

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia.....	<b>1,628.0784</b>
b) Renovación.....	<b>91.1739</b>
c) Transferencia.....	<b>223.8589</b>
d) Cambio de Giro.....	<b>223.8589</b>
e) Cambio de Domicilio.....	<b>223.8589</b>

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:



a)	Expedición de licencia.....	<b>619.4913</b>
b)	Renovación.....	<b>69.1961</b>
c)	Transferencia.....	<b>95.2551</b>
d)	Cambio de Giro.....	<b>95.2551</b>
e)	Cambio de Domicilio.....	<b>95.2551</b>

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	<b>31.7554</b>
b)	Renovación.....	<b>21.1811</b>
c)	Transferencia.....	<b>31.7554</b>
d)	Cambio de giro.....	<b>31.7554</b>
e)	Cambio de domicilio.....	<b>10.5851</b>

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 75.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 76.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las



personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 77.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará el derecho anual de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tanguistas por puesto, **1.5737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

No.	Giro	UMA diaria
1	Abarrotes con venta de cerveza	<b>3.7055</b>
2	Abarrotes sin cerveza	<b>2.5180</b>
3	Abarrotes y papelería	<b>3.7055</b>
4	Accesorios para celulares	<b>3.7055</b>
5	Accesorios para mascotas	<b>4.3493</b>
6	Accesorios y ropa para bebé	<b>4.3493</b>
7	Aceites y lubricantes	<b>4.7928</b>
8	Agencia de eventos y banquetes	<b>4.9074</b>
9	Agencia de publicidad	<b>6.1091</b>
10	Agencia turística	<b>6.1091</b>
11	Aguas purificadas	<b>4.9074</b>
12	Alarmas	<b>4.9074</b>
13	Alarmas para casa	<b>6.5241</b>
14	Alimento para ganado	<b>6.5241</b>
15	Alquiler de vajillas y mobiliario	<b>2.5180</b>
16	Aparatos eléctricos	<b>4.3493</b>
17	Aparatos ortopédicos	<b>3.7055</b>
18	Artículos de computación y papelería	<b>6.1091</b>



19	Artes marciales	<b>5.4367</b>
20	Artesanía, mármol, cerámica	<b>2.5180</b>
21	Artesanías y tendajón	<b>2.5180</b>
22	Artículos de belleza	<b>3.7055</b>
23	Artículos de fiesta y repostería	<b>3.7055</b>
24	Artículos de limpieza	<b>3.2620</b>
25	Artículos de oficina	<b>5.4367</b>
26	Artículos de seguridad	<b>4.3493</b>
27	Artículos de video juegos	<b>6.1091</b>
28	Artículos decorativos	<b>3.7055</b>
29	Artículos deportivos	<b>2.5180</b>
30	Artículos desechables	<b>2.5180</b>
31	Artículos para el hogar	<b>3.7055</b>
32	Artículos para fiestas infantiles	<b>3.7055</b>
33	Artículos religiosos	<b>2.5180</b>
34	Artículos usados	<b>1.3162</b>
35	Asesoría preparatoria abierta	<b>6.1091</b>
36	Antenas y/o estructuras verticales para telecomunicaciones y radiodifusión.	<b>100.2348</b>
37	Autoestéreos	<b>3.7055</b>
38	Auto lavado	<b>4.9074</b>
39	Automóviles compra y venta	<b>10.8735</b>
40	Autopartes y accesorios	<b>3.7055</b>
41	Autoservicio	<b>16.3102</b>
42	Autotransportes de carga	<b>3.7055</b>
43	Balneario	<b>6.1091</b>
44	Bar o cantina	<b>4.9074</b>
45	Básculas	<b>3.7055</b>
46	Bazar	<b>4.3493</b>
47	Bicicletas	<b>3.7055</b>
48	Billar	<b>22.9631</b>
49	Birriería	<b>6.1091</b>
50	Bisutería y novedades	<b>1.3162</b>
51	Bolis, nieve	<b>4.9074</b>
52	Bolsas y carteras	<b>3.7055</b>
53	Bonetería	<b>1.3162</b>
54	Bordados	<b>6.1091</b>
55	Botanas	<b>4.9074</b>
56	Boutique ropa	<b>2.5180</b>
57	Cafetería	<b>4.9074</b>
58	Cafetería con venta. de cerveza	<b>8.6987</b>
59	Cancelería, vidrio y aluminio	<b>6.1091</b>
60	Cancha de futbol rápido	<b>14.4932</b>

61	Carnes rojas y embutidos	<b>8.6987</b>
62	Carnicería	<b>2.5180</b>
63	Carnitas y chicharrón	<b>1.3162</b>
64	Carpintería en general	<b>1.3162</b>
65	Casa de cambio	<b>10.8735</b>
66	Casa de empeño	<b>7.6114</b>
67	Casa de novias	<b>5.4367</b>
68	Caseta telefónica	<b>9.1852</b>
69	Celulares	<b>10.9163</b>
70	Cenaduría	<b>3.7055</b>
71	Centro de Rehabilitación de Adicciones	<b>4.3493</b>
72	Centro de tatuaje	<b>4.9074</b>
73	Centro nocturno	<b>22.8486</b>
74	Cereales, chiles, granos	<b>1.3162</b>
75	Cerrajero	<b>1.3162</b>
76	Chatarra	<b>5.4367</b>
77	Chatarra en mayoría	<b>5.4367</b>
78	Cibercafé y servicio de copiado	<b>4.5094</b>
79	Clínica de masaje y depilación	<b>4.9074</b>
80	Clínica médica	<b>27.1980</b>
81	Comercialización de productos explosivos	<b>7.3110</b>
82	Comida preparada para llevar	<b>3.7055</b>
83	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	<b>6.1091</b>
84	Compra-venta de oro	<b>6.5241</b>
85	Computadoras y accesorios	<b>3.7055</b>
86	Constructora y maquinaria	<b>3.7055</b>
87	Consultorio en general	<b>3.7055</b>
88	Cosméticos y accesorios	<b>2.5180</b>
89	Cremería y carnes frías	<b>7.2967</b>
90	Cursos de computación	<b>4.9074</b>
91	Decoración de Interiores	<b>5.4367</b>
92	Depósito y venta de refrescos	<b>4.9074</b>
93	Desechables	<b>2.5180</b>
94	Desechables y dulcería	<b>6.1091</b>
95	Despacho en general	<b>2.5180</b>
96	Discos y accesorios originales	<b>2.5180</b>
97	Discoteque	<b>14.4932</b>
98	Diseño gráfico	<b>3.7055</b>
99	Dispensador de Agua purificada	<b>2.5175</b>
100	Dulcería en general	<b>2.5180</b>
101	Dulces en pequeño	<b>1.0873</b>

102	Elaboración de tortilla de harina	<b>2.5180</b>
103	Elaboración de tostadas	<b>3.7055</b>
104	Equipos, accesorios y reparación	<b>6.5241</b>
105	Escuela de artes marciales	<b>4.9074</b>
106	Escuela de yoga	<b>6.5241</b>
107	Estacionamiento	<b>7.3110</b>
108	Estética canina	<b>4.7928</b>
109	Estética en uñas	<b>2.5180</b>
110	Expendio de cerveza	<b>6.1091</b>
111	Expendio y elaboración de carbón	<b>1.2019</b>
112	Expendios de pan	<b>2.5180</b>
113	Fábricas de hielo	<b>4.9074</b>
114	Fantasia	<b>2.5180</b>
115	Farmacia con minisúper	<b>10.8735</b>
116	Farmacia en general	<b>3.7055</b>
117	Ferretería en general	<b>6.1091</b>
118	Florería	<b>3.7055</b>
119	Forrajes	<b>2.5180</b>
120	Fotografías y artículos	<b>2.5180</b>
121	Fotostáticas, copiadoras	<b>2.5180</b>
122	Frituras mixtas	<b>3.7055</b>
123	Fruta preparada	<b>3.7055</b>
124	Frutas, legumbres y verduras	<b>2.5180</b>
125	Fumigaciones	<b>6.1091</b>
126	Funeraria	<b>3.7055</b>
127	Gabinete radiológico	<b>4.9074</b>
128	Gasolineras y gaseras	<b>16.3102</b>
129	Gimnasio	<b>3.7055</b>
130	Grúas	<b>4.9074</b>
131	Guardería	<b>4.9074</b>
132	Hotel	<b>16.3102</b>
133	Implementos agrícolas	<b>6.1091</b>
134	Imprenta	<b>2.5180</b>
135	Inmobiliaria	<b>6.1091</b>
136	Instituciones bancarias	<b>17.1829</b>
137	Jarcería	<b>2.5180</b>
138	Joyería	<b>2.5180</b>
139	Joyería y regalos	<b>6.5241</b>
140	Juegos infantiles	<b>3.4766</b>
141	Juegos inflables	<b>6.1091</b>
142	Jugos, fuente de sodas	<b>2.5180</b>
143	Juguetería	<b>3.7055</b>
144	Laboratorio en general	<b>3.7055</b>
145	Lápidas	<b>3.7055</b>

146	Lavandería	<b>3.7055</b>
147	Lencería y corsetería	<b>3.7055</b>
148	Librería	<b>2.5180</b>
149	Limpieza hogar y artículos	<b>1.3162</b>
150	Línea de tráileres	<b>6.8578</b>
151	Llantas y accesorios	<b>6.1091</b>
152	Lonas y toldos	<b>4.9074</b>
153	Lonchería y fondas con venta de cervezas	<b>5.4367</b>
154	Loncherías y fondas	<b>3.7055</b>
155	Maderería	<b>3.7055</b>
156	Manualidades	<b>4.9074</b>
157	Marcos y molduras	<b>1.3162</b>
158	Mariscos con venta de cerveza	<b>7.6114</b>
159	Mariscos en general	<b>4.9074</b>
160	Materiales para construcción	<b>3.7055</b>
161	Mercería	<b>2.5180</b>
162	Minisuper	<b>8.5127</b>
163	Miscelánea	<b>3.7055</b>
164	Mochilas y bolsas	<b>2.5180</b>
165	Motocicletas y refacciones	<b>4.9074</b>
166	Mueblería	<b>10.8735</b>
167	Muebles línea blanca	<b>3.7055</b>
168	Muebles línea blanca, electrónicos	<b>7.6114</b>
169	Muebles para oficina	<b>7.3110</b>
170	Naturista	<b>2.5180</b>
171	Nevería y paletería	<b>4.9074</b>
172	Nieve raspada	<b>3.7055</b>
173	Novia y accesorios (ropa)	<b>3.7055</b>
174	Óptica médica	<b>2.5180</b>
175	Panadería	<b>2.5180</b>
176	Pañales desechables	<b>1.3162</b>
177	Papelería en pequeño	<b>2.5180</b>
178	Papelería y comercio en grande	<b>6.5241</b>
179	Paquetería, mensajería	<b>2.5180</b>
180	Pastelería	<b>3.7055</b>
181	Pedicurista	<b>2.5180</b>
182	Peluquería	<b>2.5180</b>
183	Perfumería y colonias	<b>2.5180</b>
184	Periódicos y revistas	<b>2.5180</b>
185	Pinturas y barnices	<b>3.7055</b>
186	Piñatas	<b>1.3162</b>
187	Pisos y azulejos	<b>2.5180</b>
188	Pizzas	<b>4.9074</b>

189	Plásticos y derivados	<b>2.5180</b>
190	Podólogo especialista	<b>4.3493</b>
191	Polarizados	<b>2.5180</b>
192	Pollo fresco y sus derivados	<b>2.5180</b>
193	Quesos comercio en pequeño	<b>2.5180</b>
194	Quiroprácticos y fisioterapia	<b>2.4578</b>
195	Radio difusora	<b>2.5180</b>
196	Radiocomunicaciones	<b>9.7861</b>
197	Radiología	<b>3.7055</b>
198	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	<b>9.7861</b>
199	Refaccionaria general	<b>4.1490</b>
200	Refacciones, taller de bicicletas	<b>3.7055</b>
201	Regalos y novedades	<b>2.5180</b>
202	Renta de autobús y urbano	<b>12.5044</b>
203	Renta de mobiliario	<b>3.7055</b>
204	Reparación aparatos doméstico	<b>2.5180</b>
205	Reparación de bombas	<b>3.7055</b>
206	Reparación de calzado	<b>2.1747</b>
207	Reparación de celulares	<b>3.7055</b>
208	Reparación de joyería	<b>2.5180</b>
209	Reparación de máquinas de escribir y de coser	<b>1.3162</b>
210	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	<b>3.7055</b>
211	Reparación de relojes	<b>2.5180</b>
212	Reparación y venta de muebles	<b>5.4367</b>
213	Reparación y venta de transmisores	<b>3.8748</b>
214	Repostería	<b>4.3493</b>
215	Restaurante-bar	<b>9.8290</b>
216	Restaurantes	<b>5.0218</b>
217	Ropa Infantil	<b>4.3493</b>
218	Ropa tienda	<b>2.5180</b>
219	Ropa usada	<b>1.0873</b>
220	Ropa y accesorios	<b>5.4367</b>
221	Ropa y accesorios deportivos	<b>5.4367</b>
222	Rosticería con venta de cerveza	<b>6.5241</b>
223	Rosticería sin venta de cerveza	<b>5.4367</b>
224	Salón de baile	<b>21.7612</b>
225	Salón de belleza	<b>2.5180</b>
226	Salón de fiestas familiares e infantiles	<b>10.8735</b>
227	Sastrería	<b>2.5180</b>



228	Seguridad	<b>4.9074</b>
229	Serigrafía	<b>2.5180</b>
230	Servicio de banquetes	<b>5.4367</b>
231	Servicio de computadoras	<b>4.3493</b>
232	Sombreros y artículos vaqueros	<b>5.4367</b>
233	Suplementos alimenticios	<b>5.4367</b>
234	Tacos de todo tipo	<b>2.5180</b>
235	Talabarterías	<b>2.4567</b>
236	Taller de pintura y enderezado	<b>2.5180</b>
237	Taller de soldadura	<b>5.4367</b>
238	Taller de torno	<b>2.5180</b>
239	Taller eléctrico	<b>2.5180</b>
240	Taller mecánico	<b>2.5180</b>
241	Tapicerías en general	<b>2.5180</b>
242	Técnicos	<b>2.5180</b>
243	Televisión por cable	<b>16.3102</b>
244	Televisión satelital	<b>16.3102</b>
245	Tienda departamental	<b>54.3961</b>
246	Tiendas de conveniencia	<b>10.0210</b>
247	Tintorería y lavandería	<b>3.7055</b>
248	Tortillas, masa, molinos	<b>2.5081</b>
249	Venta de carbón	<b>2.5081</b>
250	Venta de maquinaria pesada	<b>5.4367</b>
251	Venta de motores	<b>4.9074</b>
252	Venta de persianas	<b>5.4367</b>
253	Venta de plantas de ornato	<b>2.5180</b>
254	Venta de sombreros	<b>3.7055</b>
255	Veterinarias	<b>2.5180</b>
256	Vidrios, marcos y molduras	<b>2.5180</b>
257	Vinos y licores	<b>9.7861</b>
258	Vulcanizadora	<b>1.3162</b>
259	Vulcanizadora y llantera	<b>5.4367</b>
260	Zapatería	<b>3.7055</b>

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio fiscal 2023, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.



**Sección Décima Segunda**  
**Servicios de la Dirección Municipal de Transporte Público y Vialidad**

**Artículo 78.** El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**Sección Primera**  
**Permisos para Festejos**

**Artículo 79.** Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- |      |  |                |
|------|--|----------------|
| I.   | Permiso para celebración de bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos en las comunidades.....           | <b>5.4367</b>  |
| II.  | Permiso para celebración de bailes en salones destinados a eventos públicos en la cabecera municipal.....                        | <b>6.5241</b>  |
| III. | Permiso para discotecas con música en vivo o comediantes.....  | <b>11.4172</b> |
| IV.  | Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta destinados a eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes..       | <b>21.7612</b> |
| V.   | Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta destinados a eventos públicos, con aforo de más de 1,000 asistentes..... | <b>29.5873</b> |
| VI.  | Permisos para eventos de arrancones.....   | <b>15.5892</b> |
| VII. | Permisos para evento de atascaderos .....  | <b>15.5892</b> |



## Sección Segunda Fierros de Herrar

**Artículo 80.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.1945</b>
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.1461</b>
III.	Por cancelación de fierro de herrar.....	<b>2.5752</b>

## Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**Artículo 81.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes Unidades de medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:
  - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos **21.7612**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.1747**
  - b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **15.6091**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5594**
  - c) Otros productos y servicios..... **4.5926**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4578**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán:..... **3.7771**





- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.9299**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán por día.....  
**0.3147**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará..... **0.4408**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 82.** Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;  
**UMA diaria**
- II. Renta de Plaza de Toros, por evento. de **21.7612** a  
**108.7778**



- III. Renta de Lienzo Charro:
- a) A particulares..... **14.3071**
  - b) Para beneficio social..... **5.7229**
- IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento de **21.7612** a **108.7778**
- V. Renta de Sala de Velación, por evento..... **7.7500**
- VI. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:
- a) Retroexcavadora..... **11.4457**
  - b) Grúa canastilla..... **8.5843**
  - c) Camión de volteo..... **4.2921**
  - d) Buldócer..... **17.1687**
  - e) Moto conformadora..... **17.1687**
  - f) Mini cargador..... **8.5843**
  - g) Tracto camión..... **8.5843**
- VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;
- VIII. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **11.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria,
- IX. Por el servicio del camión de pasajeros desde **15.0000** hasta **163.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;
- X. Por arrendamiento de bienes muebles se cobrarán las siguientes unidades de medida y actualización:
- a) Silla..... **0.0705**
  - b) Mesa Redonda..... **0.2352**
  - c) Tablón..... **0.2352**
  - d) Toldo..... **8.8235**

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.



**Artículo 83.** Por el uso de las instalaciones del Instituto Municipal de Cultura con la finalidad de servicios y/o cursos; se pagará una cuota mensual por **2.3529** unidades de medida y actualización.

### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 84.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 85.** Por el uso de sanitarios en Presidencia Municipal y Mercado Juárez se cobrará **0.0420** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por recuperación de consumibles.

**Artículo 86.** Uso de estacionamiento en el Mercado Juárez se cobrará de la siguiente manera:

- |      |   |               |
|------|---|---------------|
| I.   | La primera hora <b>0.1558</b> veces la Unidad de Medida y Actualización;  |               |
| II.  | Horas subsecuentes <b>0.0662</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;  |               |
| III. | Boleto extraviado.....  | <b>0.5196</b> |
| IV.  | Renta mensual para locatario del Mercado Juárez.....  | <b>2.5982</b> |
| V.   | Pago por reposición de tarjeta para ingreso al estacionamiento del Mercado Juárez, específicamente para locatarios que realicen el pago en forma mensual..... | <b>5.1964</b> |

**Artículo 87.** Por el uso de la alberca municipal causarán las siguientes cuotas:

- |     |                                     | <b>UMA diaria</b> |
|-----|-------------------------------------|-------------------|
| I.  | Para público general, por día.....  | <b>0.1764</b>     |
| II. | Para público general, mensual ..... | <b>4.1571</b>     |



- III. Para impartición de cursos de natación por particulares por mes  
 ..... **10.0650**

## **CAPÍTULO II**

### **ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única**

#### **Enajenación**

**Artículo 88.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III**

### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

#### **Sección Única**

#### **Otros Productos**

**Artículo 89.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

**UMA diaria**

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8727**  
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5437**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.0235**



- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5293**
- V. Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**
- VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2003**
- VII. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles.....**0.2431**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 90.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **UMA diaria 10.8735**
- II. Falta de refrendo de licencia..... **7.0677**
- III. No tener a la vista la licencia..... **2.1747**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **63.0949**
- V. Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia..... **57.1144**
- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **23.9360**
- VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:



a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>43.5082</b>
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>32.6348</b>
VIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>4.2778</b>
IX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>6.5241</b>
X.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>6.5241</b>
XI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>48.9449</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>4.2778</b>
XIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>4.5210</b>
	a.....	<b>10.8735</b>
XIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>27.1980</b>
XV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>21.5181</b>
XVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>16.1671</b>
XVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>48.9449</b>
	a.....	<b>108.7778</b>
XVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>26.9834</b>
XIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	

	De.....	<b>10.7590</b>
	a.....	<b>21.7612</b>
XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>25.0233</b>
XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>108.7778</b>
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>9.7861</b>
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..	<b>2.1461</b>
XXIV.	No asear el frente de la finca.....	<b>2.1461</b>
XXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>21.7612</b>
XXVI.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>6.5241</b>
	a.....	<b>16.3102</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

XXVII. Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:

De.....	<b>285.5436</b>
a.....	<b>571.0873</b>

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:

De..... **114.2146**  
a..... **228.4292**

- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De..... **114.2146**  
a..... **228.4292**

- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De..... **114.2146**  
a..... **228.4292**

Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

De..... **571.0873**  
a..... **1142.1746**

- f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediate o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De..... **285.5436**  
a..... **571.0873**

- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella:

De..... **57.1144**  
a..... **114.2146**

- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:





De..... **114.2146**  
a..... **285.5436**

i) Por realizar una construcción de antena para telecomunicaciones o radiodifusión sin contar previamente con la licencia de construcción .....**600.0000**

j) Por realizar canalizaciones aéreas subterráneas sin contar previamente con la autorización debida de.....**285.546 a 601.873**

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%**.

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.4080**  
a..... **38.0715**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **38.0715**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **7.0677**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.8162**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **10.8735**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.7018**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **5.4367**
2. Ovicaprino..... **3.2620**
3. Porcino..... **2.7183**



- h) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal..... **4.3493**
- i) Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección..... **3.0044**

XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXX. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:

- a) Modificación sin aviso de datos del vehículo... **3.2620**
- b) Registro vehicular. Cancelación no tramitada. **3.2620**
- c) Placas. Falta de una..... **1.0873**
- d) Placas. Falta de ambas..... **3.2620**
- e) Placas. Portación en lugar inadecuado..... **1.0873**
- f) Placas. Alteración de caracteres..... **1.0873**
- g) Placas. Portar no reglamentarias..... **1.0873**
- h) Cambio de placas. No concuerden..... **5.4367**
- i) Falta de Tarjeta de Circulación..... **1.0873**
- j) Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento..... **1.0873**
- k) Claxon. Falta de..... **1.0873**
- l) Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido..... **1.0873**
- m) Vehículos. Falta de accesorios..... **1.0873**
- n) Vehículos contaminantes del medio ambiente..... **3.2620**
- o) Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido. **1.0873**
- p) Uso cornetas de aire..... **3.2620**
- q) Calcomanías..... **5.4367**
- r) Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa..... **5.4367**
- s) Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de..... **3.2620**
- t) Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de..... **1.0873**
- u) Bicicletas y bici motos. Accesorios, falta de... **1.0873**
- v) Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de..... **1.0873**
- w) Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de..... **1.0873**
- x) Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector..... **1.0873**



- y) Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos..... **3.2620**
- z) Conductor. Falta de uso de cinturón..... **5.4367**
- aa) Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera..... **5.2250**
- bb) Conductor, violación a prohibiciones..... **3.2620**
- cc) Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo..... **3.2620**
- dd) Conductor. Aliento alcohólico del..... **1.0873**
- ee) Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del.....  
**21.7612**
- ff) Conductor. Cambio de carril negligentes del..... **1.0873**
- gg) Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono..... **5.4367**
- hh) Conductor. No respetar límites de velocidad.....**20.9000**
- ii) Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia..... **1.0873**
- jj) Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección..... **1.0873**
- kk) Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente..... **1.0873**
- ll) Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias..... **1.0873**
- mm) Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril..... **5.4367**
- nn) Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos..... **1.0873**
- oo) Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse..... **1.0873**
- pp) Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones..... **1.0873**
- qq) Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa..... **1.0873**
- rr) Luces. Violación a reglas sobre su uso..... **1.0873**
- ss) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido..... **1.0873**
- tt) Motociclistas. Violación a condiciones y reglas para circular..... **1.0873**
- uu) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición..... **1.0873**
- vv) Estacionamiento. Violación a reglas..... **1.0873**



- ww) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes..... **3.2620**
- xx) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición..... **3.2620**
- yy) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen..... **1.0873**
- zz) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben..... **1.0873**
- aaa) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente..... **1.0873**
- bbb) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa..... **1.0873**
- ccc) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos..... **1.0873**
- ddd) Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar..... **1.0873**
- eee) Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja..... **5.4367**
- fff) Licencia vigente para conducir. Carecer de..... **3.2620**
- ggg) Licencia vigente para conducir. Falta de portación..... **1.0873**
- hhh) Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia..... **3.2620**
- iii) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de..... **3.2620**
- jjj) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación..... **1.0873**
- kkk) Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación..... **5.4367**
- lll) Falta de refrendo..... **1.0873**
- mmm) Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado..... **5.4367**
- nnn) Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública..... **20.9000**
- ooo) Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones..... **20.9000**
- ppp) Carece de taxímetro..... **5.4367**
- qqq) Inmovilización de vehículos por estacionarse en lugares prohibidos o doble fila..... **5.3558**

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del **50%**. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.



**Artículo 91.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 92.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**



**Artículo 93.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

### **Sección Segunda Centro de Control Canino**

**Artículo 94.** Por los servicios en el centro de control de canino;

I.	Esterilización.....	<b>5.0425</b>
II.	Desparasitación.....	<b>1.1764</b>
III.	Castración.....	<b>5.0425</b>
IV.	Cirugías.....	<b>8.8044</b>
V.	Administración de medicamento.....	<b>2.3529</b>
VI.	Consulta Veterinaria.....	<b>1.8000</b>
VII.	Sacrificio.....	<b>2.7199</b>

### **Sección Tercera Relaciones Exteriores**

**Artículo 95.** Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **5.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Cuarta Seguridad Pública**

**Artículo 96.** El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **3.0043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria



**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 97.** Las tarifas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:
- UMA diaria**
- a) Cursos de Actividades Recreativas..... **0.2547**
- b) Servicios que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación:
1. Terapia física..... de **0.1176** hasta **0.4117**
2. Terapia Psicológica.... de **0.3529** hasta **0.5882**
3. Terapia Nutrición..... de **0.3529** hasta **0.5882**
- c) Servicios que brinda el DIF municipal:
1. Dentista se cobra en base a los materiales utilizados..... de **0.4117** hasta **21.1764**
- II. Tarifas de Recuperación – Programas:
- a) Despensas..... **0.1144**
- b) Canastas..... **0.1144**
- c) Desayunos..... **0.0143**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



**Sección Segunda**  
**Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 98.** El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.3500** a **17.6400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS**  
**DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única**  
**Servicio de Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 99.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,**  
**ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera**  
**Participaciones**

**Artículo 100.** El municipio de Tlaltenango Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración





Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **Sección Segunda Aportaciones**

**Artículo 101.** El municipio de Tlaltenango, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 102.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 contenida en el Decreto número 71 inserto en el Suplemento 55 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2021.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al



Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** A más tardar el 30 de enero de 2023, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, dará cuenta a la Auditoría Superior del Estado, de la modificación que se realizó al ingreso estimado, para que actualice sus anexos correspondientes.

**SÉPTIMO.** El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 23 de diciembre de 2022**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**



## 4.3

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2023.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**



**PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 08 de noviembre de 2022 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0741, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

*Con fundamento constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y, el artículo 60 fracción III, inciso B, y artículo 80 fracciones III, V y XXXII de la Ley Orgánica del Municipio, establece que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.*



*Asimismo se le faculta al republicano ayuntamiento de Rio Grande Zacatecas, administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado; y someter anualmente, antes del primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal, que tendrá como objeto regir el año fiscal 2023.*

*En virtud a ello, el republicano Ayuntamiento propondrá a esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.*

*Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2023, van en el sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado, como de Municipio, que consiste en primer lugar en la consolidación de la política fiscal implementada al partir de 2021 en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas que estaban pendientes en el capítulo de derechos.*

*En ese mismo sentido, el republicano Ayuntamiento será coadyuvante de acuerdo a sus facultades fiscales de modernizar el servicio tributario, ya que con esta modernización se pretende incrementar los ingresos derivados de una mayor fiscalización y control interno.*

*Siguiendo con estos lineamientos, es una pretensión del republicano Ayuntamiento el de consolidar nuestra disciplina financiera, siguiendo el tenor de reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal y, tener un mayor control del ejercicio presupuestal, es decir tener una mejor vigilancia en el subejercicio, intentando que el incremento sea al 3% real.*

*Por consiguiente, se deberá de crear el blindaje a las finanzas públicas del Municipio a través de las coberturas contratadas, así pues, el manejo del costo financiero se verá reflejado en la medida en que se apliquen los criterios de disciplina financiera y en la austeridad del gasto del erario.*



*Se ha adquirido conciencia, que desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2021, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto, será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN.*

#### **A. MARCO NACIONAL**

*De conformidad a lo que establece el artículo 115 fracción IV de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le mandata al republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor; para que, de esta manera el Ayuntamiento tenga la oportunidad de otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía para poder cumplir con los programas sociales básicos que demanda la población.*

*Es así que, los recursos financieros que se hace llegar a través de este instrumento jurídico sean pertinentes y necesarios que permitirán atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2023.*

*La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso Local Zacatecano, cumple con las funciones de: 1. Señalar las fuentes de ingreso que serán gravadas; y 2. Regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas. Esta iniciativa conlleva labores fundamentales y líneas de acción que la administración pública municipal deberá efectuar, como: a) Incentivar la recaudación de del impuesto predial. b) Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. c) Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones. d) Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera, y e) Promover la formalidad.*

*Ahora bien, en relación de las modificaciones realizadas a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas, nos ayudara a establecer mecanismos para regular las relaciones hacendarias y de colaboración financiera con el Estado en la integración de esta iniciativa se tiene la necesidad de elevar la recaudación en lo relativo al impuesto predial y derechos de agua, aunque estos derechos del agua se siguen de manera descentralizada a través del SIMAPARG, sin que ello conlleve incrementos*





*excesivos. Así, Las Participaciones y Aportaciones se contemplan conforme a los montos que el Gobierno del Estado estima y determina para el buen desempeño y desarrollo integral del Municipio.*

*Seremos muy puntuales para cumplir con todas las obligaciones que nos imponga el Estado por conducto de sus instrumentos jurídicos como la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.*

*Finalmente, el republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, determina que es pertinente constituir que los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.*

## B. MARCO INTERNACIONAL

*La legislación internacional tiene vida gracias a la vigencia de los derechos humanos, que se han desarrollado por iniciativa de los países democráticos. Las actividades políticas de los municipios tienen el deber histórico de implementar sus programas de gobierno en clave de Tratados Internacionales, tal como lo establece el artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se adhiere a la norma fundamental que prescribe que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en ésta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

*En ese mismo tenor, se argumenta en la Ley Orgánica del Municipio, en su marco jurídico municipal; particularmente en el artículo 5 fracción II, en donde se le confieren facultades de organización y funcionamiento a los municipios y sus ayuntamientos a través de los Tratados internacionales. Ahora bien, el enfoque jurídico administrativo que habrá de tener éste instrumento legal consistente en la Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, Zacatecas ejercicio fiscal 2023.*



*Tendrá la clave en el amparo, gestión, promoción y garantía de derechos humanos en el ejercicio de la Ley de Ingresos y del presupuesto público que debe ser considerado como una herramienta eficaz para cambiar la forma en que se hace política pública, con el fin de que los derechos humanos estén en el centro de los objetivos y sean el resorte de las acciones de gobierno. Bien para ello iremos planteando un elenco de los principales instrumentos jurídicos internacionales, en donde algunos tendrán la característica de ser opiniones que se tomarán en cuenta para el diseño de las políticas públicas municipales, otros serán vinculantes:*

*a) Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador de 1988”. Tiene como objetivo promover los derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la salud, a la familia, a los ancianos y el derecho de los niños.*

*b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer pretende abarcar todo lo que es agravio, disminución, molestia física y psicológica contra la mujer.*

*c) Carta Democrática Interamericana se refiere a la democracia, a los derechos humanos, al desarrollo integral, el combate a la pobreza, al fortalecimiento a la democracia.*

*d) Convención Interamericana contra la Corrupción. Tiene la virtud de Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.*

*e) Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena Austria, del 14 al 25 de junio de 1993. Es un plan común para el refuerzo de la protección de los derechos humanos en todo el mundo. Para que los Estado parte, implementen acciones para cumplir con la obligación de respetar los derechos fundamentales prescritos en el derecho de cada país.*

*f) La Carta de los Derechos y Deberes económicos de los Estados de 1974, expedida por la Asamblea General de la ONU y el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos y Culturales. Tiene por objetivo asegurar condiciones materiales más adecuadas para la existencia social.*

*Para 2023 se anticipan en general condiciones macroeconómicas y financieras no muy favorables, con un aumento en las presiones inflacionarias a nivel global e inestabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la pobreza que se está generando en los países con pocas expectativas*

*de crecimiento económico, sin embargo, las grandes economías están previendo un escenario más alentador, toda vez que, se están tomando medidas muy generosas para recuperarse después del colapso que generó la pandemia del COVID-19.*

*Tal es así, que el mundo cambió desde diciembre del 2019, con una pandemia que se extendió como antes no se había visto en la historia de la humanidad, esto; en gran parte a la relación comercial que el mundo vive en la actualidad misma que definimos como globalización. Mas sin embargo el mundo de la actualidad tiene avances tecnológicos que cada vez son capaces de contener amenazas y adaptarse a contextos tan diversos. Prueba de ellos son las campañas de vacunación que nos indican que un 62.83% de la población en México ha completados su esquema de vacunación, bajando el índice de mortalidad que se presentaba por la enfermedad de COVID-19.*

*Y es en momentos de crisis cuando el humano genera oportunidades, y este mundo de oportunidades se generó a partir de ese año, como ejemplo se incrementaron las relaciones humanas a través de una pantalla y la conexión a internet, tal es el caso de las clases en línea, el mercado a través de plataformas digitales, la distribución de noticias a través de los medios no impresos, la digitalización de las cosas que antes se hacían en persona. Y todo ello plantea un reto no solo a la sociedad sino también a la administración pública.*

*Si bien es cierto que la pandemia nos cambió, también nos hace retomar lo que antes veníamos haciendo, pero desde una nueva perspectiva y muestra de ello ha sido el año 2022 en donde se ha dado una recuperación económica a nivel mundial, en donde México no ha sido la excepción, aunque el mundo plantea nuevas problemáticas y una de ellas es la guerra entre Rusia y Ucrania, que genera un descontrol en la economía, y que; aunque el país no tiene relación directa con ellos, afecta en los insumos de la agricultura como lo son los fertilizantes y energéticos.*

*Mismo efecto, pero nacional es el problema de la inflación que se ha dado en el 2022 de un promedio de un 7.7 %, lo que ha venido a la alta mes con mes, mismo que plantea el incremento en los precios de la canasta básica.*

*A partir de la política nacional, de destinar mayores recursos a los programas sociales se ha eliminado el acceso a recursos extraordinarios por parte de los municipios, lo que plantea una necesidad de obtener recursos propios a través de una mejor recaudación y eficiencia en el gasto público. Mismos que esta administración plantea generar a partir de tres directrices: la*



*primera, la creación de algunas áreas de recaudación como la oficina de relaciones exteriores y la del panteón municipal (venta de lotes); la segunda, la disminución del padrón de morosos que se tienen en las diferentes áreas recaudadoras como lo son catastro, el rastro municipal, comercio, obras y servicios públicos, actuando con forme a lo establecido en la presente ley de ingresos; y tercera, la implementación de las tecnologías en las áreas recaudadoras para su mejor administración y recepción (banca móvil y/o aplicaciones). Cabe señalar que en cada una de las áreas de recaudación se plantean metas y objetivos a lograr a través de un seguimiento y evaluación constante que estará a cargo de la tesorería municipal.*

*En cuanto a las proyecciones de las finanzas públicas, considerando los Criterios Generales de Política Económica ya mencionados el método de estimación de los ingresos que se utilizó fue el de sistema directo.*

*Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en la ILIM para 2023 particularmente en los considerados ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales del Ejercicio Fiscal 2019 a septiembre del 2022, así como el cierre proyectado del Ejercicio Fiscal del 2022; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2023 toma en cuenta el comportamiento estacional Municipal histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2023.*



7A				
MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 256,064,500.00</b>	<b>\$ 263,746,435.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Impuestos	39,532,000.00	40,717,960.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	30,116,500.00	31,019,995.00		
E. Productos	1,951,000.00	2,009,530.00		
F. Aprovechamientos	13,750,000.00	14,162,500.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	170,715,000.00	175,836,450.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 100,000,000.00</b>	<b>\$ 103,000,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Aportaciones	93,000,000.00	95,790,000.00		
B. Convenios	7,000,000.00	7,210,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 15,000,000.00</b>	<b>\$ 17,000,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	15,000,000.00	17,000,000.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 371,064,500.00</b>	<b>\$ 383,746,435.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Se ha adquirido conciencia, que, desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2022, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto, será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN.*

*Las proyecciones y resultados a que se refiere la fracción I y III, respectivamente, comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del estado para cumplir con lo previsto en este artículo.*

*De acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizado en 2020 el municipio de Río Grande, Zacatecas cuenta con una población de 64,535*



(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 146,131,286.31	\$ 151,136,348.86	\$ 128,520,042.87	\$ 256,064,500.00
A. Impuestos	13,724,898.03	16,300,917.91	16,406,625.94	39,532,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	15,762,199.92	16,811,224.03	12,979,180.36	30,116,500.00
E. Productos	1,287,569.48	1,536,905.14	1,272,996.86	1,951,000.00
F. Aprovechamientos	3,731,925.88	2,750,583.77	1,520,434.71	13,750,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	111,624,693.00	113,736,718.01	96,340,805.00	170,715,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 91,189,221.77	\$ 86,477,929.50	\$ 67,075,545.71	\$ 100,000,000.00
A. Aportaciones	74,495,701.99	73,506,424.33	59,638,742.33	93,000,000.00
B. Convenios	16,693,519.78	12,971,505.17	7,436,803.38	7,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ 13,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ 15,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	13,000,000.00			15,000,000.00
				\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 250,320,508.08	\$ 237,614,278.36	\$ 195,595,588.58	\$ 371,064,500.00
				\$ -
<b>Datos Informativos</b>				\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Tomando en cuenta en el presente instrumento legislativo, que está dotado de una estructura lógica, jurídica, nos permitimos proponer las siguientes adecuaciones, y modificaciones a esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, ejercicio fiscal 2023.

### **ARTÍCULO 36.**

a) Zonas:  
**UMA diaria**

I. ... **0.0110**



Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

- Servicios públicos escasos o inexistentes.
- El valor catastral y comercial se realiza conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

- La construcción dominante de la zona es económica.
- La densidad de construcción es baja.

II... **0.0021**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

- Servicios públicos básicos completos.
- El valor catastral y comercial se realiza conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

- La construcción dominante de la zona es económica.
- La densidad de construcción es baja-media.
- La clasificación de la zona es industrial.

III... **0.0042**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

- Servicios públicos básicos completos.
- El valor catastral y comercial es medio conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

- La construcción dominante es antigua y moderna.
- La densidad de construcción es media-alta.
- La clasificación de la zona es habitacional.

IV... **0.0064**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

- Servicios públicos básicos completos.
- El valor catastral y comercial es medio-alto conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

- La construcción dominante de la zona es moderna.
- La densidad de construcción es medio-alta.
- La clasificación de la zona es habitacional.

V... **0.0121**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

- Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de





*ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.*

- *El valor catastral y comercial es alta conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.*

- *La construcción dominante de la zona es moderna.*
- *La densidad de construcción es alta.*
- *La clasificación de la zona es habitacional.*

**VI... 0.0185**

*Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:*

- *Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.*

- *El valor catastral y comercial es alto ya que va expandiéndose la zona comercial, conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.*

- *La construcción dominante de la zona es moderna.*
- *La densidad de construcción es alta.*
- *La clasificación de la zona es habitacional y baja densidad comercial.*

**VII... 0.0422**

*Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:*

- *Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.*

- *El valor catastral y comercial es alto ya que se considera zona comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio, conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.*

- *La construcción dominante de la zona es moderna.*
- *La densidad de construcción es alta.*
- *La clasificación de la zona es habitacional y medianamente comercial.*

**VIII... 0.0680**

*Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:*

- *Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.*

- *El valor catastral y comercial es alto ya que la zona es altamente comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio. Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.*

- *La construcción dominante de la zona es moderna.*
- *La densidad de construcción es alta.*
- *La clasificación de la zona es habitacional y medianamente comercial.*

**COMERCIAL 0.0680**



Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

- Servicios públicos básicos completos o incompletos.
- Se cobrará en base al uso del predio y el tipo de construcción.
- Esta zona es de especial observancia a los corredores comerciales
- El valor catastral y comercial es alto ya que la zona es altamente comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio. Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 38.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

#### **ARTÍCULO 44.**

- I. Mercado Hidalgo Interior sección de carnes **0.1039**  
\*actualizar todas las fracciones a **0.1039**

**ARTÍCULO 49.** La adquisición de terreno en el panteón municipal “Santa Elena” causara derechos, por los siguientes conceptos en Unidad de Medida y Actualización diaria.

- I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.8 por 1.3m **25.0000**  
II. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 3 por 3 **75.0000**

**ARTÍCULO #.** La posesión de terreno en el panteón municipal “Jardines de Oriente” causa derechos, por los siguientes conceptos en Unidad de Medida y Actualización diaria.

- I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30m. 17.3536  
II. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30m. 17.3536  
III. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30m. 17.3536  
IV. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo columbario con medidas de 0.50 por 0.60m. 17.3536  
V. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo capillas con medidas de 3.20 por 3.20m. 85.1785  
VI. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de menores de 12 años.



17.3536

**ARTÍCULO 53.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagaran por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal **1.1025**  
Mas la supervisión técnica, con previo convenio.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal **0.0367**
- III. Postes de telefonía, postes de luz y servicio de cable por pieza **5.6650**
- IV. Casetas telefónicas, por pieza **10.0000**
- VII. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

**Artículo 54.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
  - a. Ganado vacuno, incluyendo vísceras de **0.1039 a 0.6713**
  - b. Ganado menor, incluyendo vísceras de **0.1039 a 0.6713**
  - c. Porcino, incluyendo vísceras de **0.1039 a 0.6713**
  - d. Aves de corral de **0.1039 a 0.6713**
  - e. Pieles de ovicaprino de **0.1039 a 0.6713**
  - f. Manteca o cebo, por kilo **0.0301**

### **ARTÍCULO 55.**

- XVIII.** Inscripción de deudor alimentario moroso ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ante el Registro Civil **2.2552**
- XIX.** Expedición de constancia de no deudor en el Registro de Deudores alimentarios Morosos **2.2552**
- XX.** Expedición de constancia de identidad **2.1721**
- XXI.** Pago de solicitud y elaboración de procedimiento administrativo de aclaración, complementación y/o rectificación de actas del Registro Civil



**2.5566**  
**XXII.** Multa por registro extemporáneo ante el Registro Civil **2.1721**

**ARTÍCULO #.** Los derechos de servicio de gavetas en el panteón municipal “Jardines de Oriente” causaran en Unidades de Medida y actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Derecho de servicio a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30m.

- |    |          |                 |
|----|----------|-----------------|
| a) | 1 Gaveta | <b>76.9070</b>  |
| b) | 2 Gaveta | <b>146.5391</b> |
| c) | 3 Gaveta | <b>216.1712</b> |
| d) | 4 Gaveta | <b>285.8033</b> |

II. Derecho de servicio a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30m.

- |    |          |                 |
|----|----------|-----------------|
| a) | 1 Gaveta | <b>71.5651</b>  |
| b) | 2 Gaveta | <b>129.9314</b> |
| c) | 3 Gaveta | <b>179.3078</b> |
| d) | 4 Gaveta | <b>228.6842</b> |

III. Derecho de servicio a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30m.

- |    |          |                 |
|----|----------|-----------------|
| a) | 1 Gaveta | <b>71.5651</b>  |
| b) | 2 Gaveta | <b>129.9314</b> |
| c) | 3 Gaveta | <b>179.3078</b> |
| d) | 4 Gaveta | <b>228.6842</b> |

IV. Derecho de servicio a perpetuidad de capillas con medidas de 3.20 por 3.20m. **1,026.1709**

V. Derecho de servicio a perpetuidad para menores de 12 años se cobrara el inciso **a)** de cualquiera de las fracciones anteriores, según lo solicite el contribuyente.

**ARTÍCULO 58.**

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.3835**

**ARTÍCULO 73.** Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán en cuotas al millar, tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente forma:

I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción con la siguiente información:

- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a. | Fraccionamiento habitacional zona centro, metro cuadrado                               | <b>0.3020</b> |
| b. | Fraccionamiento habitacional zona centro, metro lineal                                 | <b>0.1650</b> |
| c. | Construcciones en zonas conurbadas, metro cuadrado (colonias de la cabecera municipal) | <b>0.2850</b> |
| d. | Construcciones en zonas conurbadas, metro lineal (colonias de la cabecera municipal)   | <b>0.1650</b> |
| e. | Construcción en comunidades metro cuadrado   | <b>0.2286</b> |
| f. | Construcción en comunidades metro lineal   | <b>0.1650</b> |

II. Por licencias de construcción de obras tipo comercial y de servicios, se cobrará por metro cuadrado de construcción **0.3637**

III. Por licencia de ampliaciones y construcciones de obras tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:

- |    |                           |               |
|----|---------------------------|---------------|
| a. | De 1 a 500 m <sup>2</sup> | <b>0.1853</b> |
|----|---------------------------|---------------|



- b. De 501 a 2000 m2 **0.1425**
- c. De 2001 m2 a más **0.0996**
- IV. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará por el **25%** del costo original de la licencia.
- V. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposiciones de acabados, etcétera **6.4956**
- IX. Construcción de monumentos en panteón "Jardines de Oriente"
  - a. De tipo americano, europeo **2.1647**
  - b. De tipo columbario **2.1647**
  - c. De tipo capillas **39.7367**
  - d. De tipo tradicional granito **2.1647**
  - e. De tipo tradicional material no específico **3.2722**

**ARTÍCULO 81.**

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
  - b. Comercio establecido, por inscripción o refrendo anual, conforme a la siguiente tarifa de acuerdo al giro:

## GRUPO A:

	Hospitales	<b>107.0000</b>
--	------------	-----------------

## GRUPO B:

	Casino, discoteca y salón de fiestas	<b>40.0000</b>
--	---	----------------

Los criterios para la clasificación y cobro de los locales comerciales se realizarán por parte del Departamento de comercio y se tomara en cuenta la localización y las dimensiones del mismo.

- IV. Expedición de constancia que acredita la inscripción al padrón municipal de comercio **1.1224**

**ARTICULO 88.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicaran, para el ejercicio fiscal 2023 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por la autorización para fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagara derechos por metros cuadrados, que se cubrirían en la Tesorería una vez autorizada, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- a. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado
  - i. Pantalla electrónica **10.2000**
  - ii. Anuncio estructural **6.8000**
  - iii. Adosados de fachadas o predios sin construir **1.4270**
  - iv. Anuncios luminosos **8.5000**
  - v. Vallas publicitarias **6.0000**
  - vi. Banderolas publicitarias **10.0000**



- b. Anuncios temporales
- i. Rotulado de eventos públicos **7.9975**
  - ii. Mantas y lonas con medidas no mayores a 4m<sup>2</sup> hasta 30 días, por metro cuadrado **4.0000**
  - iii. Mantas y lonas con medidas mayores a 4m<sup>2</sup>, hasta 30 días, por metro cuadrado **6.0000**
  - iv. Volantes por evento, menos de 5,000 **20.0000**
  - v. Volantes por evento, mayores de 5,000 **60.0000**
  - vi. Publicidad sonora, por evento, hasta 4 días **9.1422**
  - vii. Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20x0.60m, por unidad **4.5000**
  - viii. Coloración de pendones con medidas mayores a 1.20x0.60m, por unidad **8.0000**
  - ix. Anuncios en puentes peatonales, por metro cuadrado **6.0000**
  - x. Anuncios en puentes vehiculares y pasos a desnivel, por metro cuadrado **6.0000**
  - xi. Anuncios en paraderos de autobús **25.0000**
  - xii. Publicidad móvil, por evento, por unidad **10.0000**

c. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador dentro del apartado iii. del inciso a) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

d. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo. Sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, casetas telefónicas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

- a. Bebidas con contenido de alcohol y cigallos **89.1848**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse **11.9925**
- b. Refrescos embotellados y productos enlatados **65.4796**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse **7.3865**
- c. Otros productos y servicios **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y  
Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar, el número de permiso otorgado por el departamento de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.



*Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que sean despintados, y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento del término, el ayuntamiento ordenara el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente en el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.*

*Independientemente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse* **1.1662**

- d. Lonas y pendones **8.5749**
- e. Anuncios luminosos **8.5000**

III. *los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán* **2.5340**

IV. *la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días* **2.0891**

V. *los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran un importe diario de* **0.4111**

*Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y*

VI. *la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán* **1.7620**

*Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.*

**Artículo 96.** *Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:*

XVIII. *No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor* **2.5982**

## CAPÍTULO II



## **APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Primera**

#### **Otros Aprovechamientos**

**ARTÍCULO 99.** *Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.*

### **Sección Segunda**

#### **Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores**

**ARTÍCULO 101.** *Por los servicios de la Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes se cobrará **3.4296** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.*

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

#### **CAPÍTULO UNICO**

##### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única**

##### **Generalidades**

**Artículo 105.** *Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.*





*El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en este Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.*

**Artículo [XX].-** *Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Río Grande, Zacatecas (el “Municipio”), del destino que dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en los siguientes términos:*

I. *Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$15,000,000.00 (Son Quince Millones de pesos \*\*/100 M.N.), sin incluir intereses, comisiones y demás accesorios, mismos que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en este artículo.*

*Asimismo, el Municipio podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los*



*fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.*

*II. El Municipio podrá contratar el o los financiamientos objeto del presente artículo en el ejercicio fiscal 2023, debiendo pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda de 1 años o 12 meses, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, o bien, de su fecha de celebración, según se establezca en el o los respectivos instrumentos jurídicos, en el entendido que éstos deberán precisar el plazo máximo en días, así como la fecha de vencimiento.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.*

*III. Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, el Tesorero Municipal o su equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

*IV. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los rubros de inversión: “5100 mobiliario y equipo de administración”; “5600 maquinaria, otros equipos y herramientas”, y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión “5400 vehículos y equipo de transporte”, terrenos y*



*edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluidos, en su caso, costos y gastos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.*

*V. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, afecte irrevocablemente a favor de la o las instituciones acreditantes, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que aplique al o los financiamientos de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Capítulo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.*

*El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones Afectas ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción VI del presente*



artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.

VI. Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

a. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

b. Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), o

c. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

VII. Se autoriza al Estado de Zacatecas para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

VIII. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:



a. *Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;*

b. *Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;*

c. *Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;*

d. *Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y*

e. *Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.*

IX. *El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.*

X. *Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: i) en el Registro de Deuda Pública Municipal; ii) junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y iii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.*



XI. Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

...



**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2023.

### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

### **SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente



Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las





participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

d) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

e) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

f) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año



que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

8. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
9. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
10. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
11. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
12. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
13. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y



14. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

### III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.



Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II...

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV...

**TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:



3. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
4. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición



de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.





Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- IV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- V. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- VI. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

### **Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios**

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- X. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



- XIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199<sup>6</sup> que los municipios deberán de cumplir con las

<sup>6</sup> Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- X. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- XIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

#### **CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

##### **1. Producto Interno Bruto**

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).



En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

## **2. Inflación**

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

## **3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días**

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).

## **4. Tipo de Cambio**

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por



dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

## **5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación**

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

## **6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas**

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.



- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.<sup>7</sup>

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

---

<sup>7</sup> <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf> Recuperado el 28 de noviembre de 2022.



- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su





complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, algunas se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes, por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipios en



cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas, a los municipios que lo solicitaron no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos variables a las cuotas por servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% a 10% los demás derechos, salvo



aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual manera se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, en la sección de registro civil, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades a los ayuntamientos que así lo solicitaron, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.



En materia de bebidas alcohólicas, esta Comisión de dictamen, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que *“la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas”*, decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada modificación, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que actualmente, las leyes de ingresos establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el municipio por la operación de establecimientos con este giro en específico, además de respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, en observancia al principio de legalidad tributaria, estableció para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:



- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.



Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por lo que ve a los ingresos derivados de financiamiento, que en este caso, el Ayuntamiento de Rio Grande insertó en la estructura lógico jurídica de su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, esta Comisión da cuenta que se tiene por radicado el expediente ante esta LXIV Legislatura del Estado.

Sin embargo, aún y cuando se cuenta con la solicitud para la contratación de un empréstito, no se omite señalar, que en términos de lo establecido en los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, analizar y dictaminar lo referente a la autorización de obligaciones, empréstitos y deuda pública de los municipios.

En ese sentido, la Comisión que suscribe, se encuentra imposibilitada para autorizar la contratación del crédito citado a través del presente Instrumento Legislativo; es por ello que, en su oportunidad, el Órgano Dictaminador competente, una vez que el expediente de solicitud de endeudamiento reúna los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relativos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y que además, acredite contar con capacidad de pago para contraer obligaciones en materia de deuda, dará inicio al proceso legislativo conducente; y posterior a ello, se procederá a reformar a la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.

Virtud a lo anterior, este Colectivo Dictaminador, con la finalidad de que el ingreso estimado en recaudación no sea sujeto de ajustes a la baja en los rubros que indica el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios<sup>8</sup>, efectuó la modificación pertinente en el monto

<sup>8</sup> **Artículo 15.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal **disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos**, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaria de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar **ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:**

**I.** Gastos de comunicación social;

**II.** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y



estimado de la recaudación inserto en el artículo 2 del presente Instrumento; únicamente, en lo que respecta al monto estimado del ingreso por deuda pública, que en este caso representan \$15'000,000.00, así como, en el Clasificador por Rubro del Ingreso.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**

---

**III.** *Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.  
En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.*

# LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2023, el Municipio de Río Grande, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$356'064,500.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Municipio de Río Grande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</u>	
-	





<b><u>Total</u></b>	<b><u>356,064,500.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>356,064,500.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>85,349,500.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>39,532,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>220,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	215,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>35,000,000.00</b>
Predial	35,000,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>3,300,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,300,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>1,012,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>29,616,500.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>6,050,000.00</b>
Plazas y Mercados	3,000,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
Panteones	1,000,000.00



Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	2,000,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>22,194,500.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	2,300,000.00
Registro Civil	4,203,000.00
Panteones	430,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	912,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,200,000.00
Servicio Público de Alumbrado	6,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	605,500.00
Desarrollo Urbano	690,000.00
Licencias de Construcción	1,619,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,995,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,460,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	610,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	80,000.00
Protección Civil	70,000.00
Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>1,372,000.00</b>
Permisos para festejos	425,000.00



Permisos para cierre de calle	15,000.00
Fierro de herrar	150,000.00
Renovación de fierro de herrar	250,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	70,000.00
Anuncios y Propaganda	462,000.00
<b><u>Productos</u></b>	<b>1,951,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>1,951,000.00</b>
Arrendamiento	101,000.00
Uso de Bienes	1,700,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	150,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>14,250,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>2,220,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>50,000.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>11,980,000.00</b>
Ingresos por festividad	500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	2,000,000.00
Relaciones Exteriores	6,000,000.00



Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	40,000.00
Construcción de gaveta	1,200,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	40,000.00
Construcción monumento cantera	40,000.00
Construcción monumento de granito	60,000.00
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	1,000,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	90,000.00
DIF MUNICIPAL	310,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	200,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	110,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	500,000.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>



<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>270,715,000.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>270,715,000.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>170,715,000.00</b>
Fondo Único	164,350,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	310,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	3,555,000.00
Impuesto sobre Nómina	2,500,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>93,000,000.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>7,000,000.00</b>
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	7,000,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-



<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**Artículo 5.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 6.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 7.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los



propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.





No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 8.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 9.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



**Artículo 11.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 12.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 13.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 14.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 15.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.2673** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

**Artículo 16.** Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al Municipio **90.6566** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



## Sección Segunda

### Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 18.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 19.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el monto de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 20.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

**Artículo 21.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 22.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 23.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y; Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 24.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 25.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 26.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 27.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Sección Única**

#### **Impuesto Predial**

**Artículo 28.** Es Objeto de este Impuesto:

- IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 29.** Son Sujetos del Impuesto:

- XIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XV. Los núcleos de población ejidal o comunal;



- XVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XVIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XXI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 30.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- IX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- X. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.





- XIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predio, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 31.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 32.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 33.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 34.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a



la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 35.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 36.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

**UMA diaria**

I. ... **0.0110**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos escasos o inexistentes.

El valor catastral y comercial se realiza conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La construcción dominante de la zona es económica.

La densidad de construcción es baja.

II... **0.0021**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos.



El valor catastral y comercial se realiza conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La construcción dominante de la zona es económica.

La densidad de construcción es baja-media.

La clasificación de la zona es industrial.

III... **0.0042**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos.

El valor catastral y comercial es medio conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La construcción dominante es antigua y moderna.

La densidad de construcción es media-alta.

La clasificación de la zona es habitacional.

IV... **0.0064**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos.

El valor catastral y comercial es medio-alto conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La construcción dominante de la zona es moderna.

La densidad de construcción es medio-alta.

La clasificación de la zona es habitacional.

V... **0.0121**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de



ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.

El valor catastral y comercial es alta conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La construcción dominante de la zona es moderna.

La densidad de construcción es alta.

La clasificación de la zona es habitacional.

VI... **0.0185**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.

El valor catastral y comercial es alto ya que va expandiéndose la zona comercial, conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La construcción dominante de la zona es moderna.

La densidad de construcción es alta.

La clasificación de la zona es habitacional y baja densidad comercial.

VII... **0.0422**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.

El valor catastral y comercial es alto ya que se considera zona comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio. conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.



La construcción dominante de la zona es moderna.

La densidad de construcción es alta.

La clasificación de la zona es habitacional y medianamente comercial.

VIII... **0.0680**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.

El valor catastral y comercial es alto ya que la zona es altamente comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio. Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La construcción dominante de la zona es moderna.

La densidad de construcción es alta.

La clasificación de la zona es habitacional y medianamente comercial.

COMERCIAL **0.0680**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

Servicios públicos básicos completos o incompletos.

Se cobrará en base al uso del predio y el tipo de construcción.

Esta zona es de especial observancia a los corredores comerciales

El valor catastral y comercial es alto ya que la zona es altamente comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio. Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, en **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII y VIII

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

	<b>UMA diaria</b>
Tipo A.....	<b>0.0176</b>
Tipo B.....	<b>0.0120</b>
Tipo C.....	<b>0.0061</b>
Tipo D.....	<b>0.0035</b>

- b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0242</b>
Tipo B.....	<b>0.0176</b>
Tipo C.....	<b>0.0100</b>
Tipo D.....	<b>0.0061</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	<b>0.8965</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	<b>0.6328</b>



- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
  2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 37.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 38.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** y **15%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con





discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 40.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral



aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 41.** Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Móviles.....	de <b>0.0558</b> a <b>2.0600</b>
II. Puestos Fijos.....	de <b>0.5000</b> a <b>2.2711</b>
III. Puestos semifijos.....	de <b>0.6552</b> a <b>2.5000</b>
IV. Festividades y Eventuales:	



- |    |                     |                                  |
|----|---------------------|----------------------------------|
| a) | Lugar asignado..... | de <b>0.4413</b> a <b>0.5000</b> |
| b) | Ambulante.....      | de <b>0.3333</b> a <b>0.5296</b> |
| c) | Tianguistas.....    | de <b>0.1000</b> a <b>0.5000</b> |

- V. Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía pública se le cobrará..... **0.4413**

En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota del **10%** de una medida de actualización diaria, por cada metro cuadrado adicional.

Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar al pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

**Artículo 42.** El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre la bien inmueble propiedad del Municipio.

**Artículo 43.** Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2023, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.

Los comerciantes en todo caso obtendrán un **10%** de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

**Artículo 44.** Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará por día de conformidad con lo siguiente:



	<b>UMA diaria</b>
I. Mercado Hidalgo Interior sección carnes.....	<b>0.1039</b>
II. Mercado Hidalgo Interior sección varios .....	<b>0.1039</b>
III. Mercado Hidalgo Interior sección alimentos.....	<b>0.1039</b>
IV. Mercado Hidalgo Exterior Calle Aldama.....	<b>0.1039</b>
V. Mercado Hidalgo Exterior Calle Hidalgo.....	<b>0.1039</b>
VI. Mercado Hidalgo Exterior Calle Morelos.....	<b>0.1039</b>
VII. Mercado Juárez Interior sección carnes.....	<b>0.1039</b>
VIII. Mercado Juárez Interior sección varios.....	<b>0.1039</b>
IX. Mercado Juárez Calle Constitución.....	<b>0.1039</b>
X. Mercado Río Grande, Interior sección carnes.....	<b>0.1039</b>
XI. Mercado Río Grande, Interior varios.....	<b>0.1039</b>
XII. Mercado Río Grande Calle Constitución.....	<b>0.1039</b>
XIII. Mercado el Triángulo interiores.....	<b>0.1039</b>
XIV. Mercado el Triángulo exteriores.....	<b>0.1039</b>

El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el Director de finanzas del Municipio.



**Artículo 45.** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.6955** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

**Artículo 46.** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana de **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 47.** Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

## **Sección Segunda**

### **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 48.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.8223** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## **Sección Tercera**

### **Panteones**

**Artículo 49.** El uso de terreno en el panteón “Santa Elena”, causa derechos, por los siguientes conceptos, en unidad de medida de actualización.



- I. Derecho de posesión de lote, a perpetuidad, de 2.8 mts por 1.30 mts ..... **25.0000**
  
- II. Derecho de posesión de lote de 3 mts. por 3 mts., a perpetuidad..... **75.0000**

**Artículo 50.** La posesión de terreno en el panteón municipal “Jardines de Oriente” causa derechos, por los siguientes conceptos en Unidad de Medida y Actualización diaria.

- I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30 mts..... **17.3536**
  
- II. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30 mts..... **17.3536**
  
- III. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30 mts..... **17.3536**
  
- IV. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo columbario con medidas de 0.50 por 0.60 mts..... **17.3536**
  
- V. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo capillas con medidas de 3.20 por 3.20 mts..... **85.1785**
  
- VI. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de menores de 12 años. .... **17.3536**

## Sección Cuarta

### Rastros



**Artículo 51.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.1510</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.1175</b>
III. Porcino.....	<b>0.1175</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## **Sección Quinta**

### **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 52.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, anuncios elevados y luminosos, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Río Grande, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 53.** Este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen actividades en la vía pública como canalización de instalaciones subterráneas,



aéreo, o cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, lo percibirá el municipio de Río Grande, Zac.

**Artículo 54.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal.

**Artículo 55.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.2987</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.3037</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.6650</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.2456</b>
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
VI. Tubería subterránea de gas, <b>5 al millar</b> de acuerdo al metro de construcción a realizar.	
VII. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal <b>0.0748</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	





Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 56.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	<b>UMA diaria</b>
	a) Vacuno.....	<b>2.1564</b>
	b) Ovicaprino.....	<b>1.1243</b>
	c) Porcino.....	<b>1.4767</b>
	d) Equino.....	<b>1.2922</b>
	e) Asnal.....	<b>1.5103</b>
	f) Aves de Corral.....	<b>0.0622</b>
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	<b>0.0049</b>



III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	<b>0.5034</b>
b) Porcino.....	<b>0.2853</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.2853</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.2853</b>

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno.....	<b>0.5118</b>
b) Becerro.....	<b>0.2937</b>
c) Porcino.....	<b>0.2937</b>
d) Lechón.....	<b>0.2937</b>
e) Equino.....	<b>0.2265</b>
f) Ovicaprino.....	<b>0.3104</b>
g) Aves de corral.....	<b>0.0034</b>

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>0.6713</b>
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3692</b>
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1847</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0331</b>
e) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1847</b>
f) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0301</b>

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	<b>1.9046</b>
b) Ganado menor.....	<b>1.1495</b>

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio causará derechos por unidad cuando no cuente con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:

a) Vacuno.....	<b>2.1564</b>
b) Ovicaprino.....	<b>1.1243</b>
c) Porcino.....	<b>1.4767</b>



d)	Equino.....	<b>1.2922</b>
e)	Asnal.....	<b>1.5103</b>
f)	Aves de corral.....	<b>0.0622</b>

## Sección Segunda

### Registro Civil

**Artículo 57.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil, con independencia del costo de la foja..... **1.0235**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0808**
- IV. Plática de Orientación Prematrimonial..... **1.3089**
- V. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.8969**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que



origene el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Zona A: La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez..... **37.5049**
  2. Zona B: Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte..... **32.1351**
  3. Zona C: Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero.. **27.0168**
- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.9229**
- VII. No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VIII. Anotación marginal..... **0.4867**
- IX. Asentamiento de actas de defunción..... **1.3760**
- X. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio..... **1.6277**
- XI. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno..... **0.5370**
- XII. Expedición de constancia de soltería..... **1.7117**



XIII.	Búsqueda de datos en archivos del registro civil.....	<b>0.9565</b>
XIV.	Expedición de actas interestatales.....	<b>3.0900</b>
XV.	Expedición de actas intermunicipales.....	<b>1.4900</b>
XVI.	Expedición de autorización de incineración de cadáver.....	<b>1.6277</b>
XVII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.....	<b>1.5000</b>
No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.		
XVIII.	Constancia de Registro de Deudor Alimentario Moroso.....	<b>1.3000</b>
XIX.	Pago de solicitud y elaboración de procedimiento administrativo de aclaración, complementación y/o rectificación de actas del Registro Civil	<b>2.5566</b>
XX.	Inscripción de deudor alimentario moroso ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ante el Registro Civil	<b>1.3000</b>

**Artículo 58.** Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>



IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>
V.	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

## **Sección Tercera**

### **Servicios de Panteones**

**Artículo 59.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>2.3095</b>
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>2.3095</b>
	c) Sin gaveta para adultos.....	<b>8.5350</b>
	d) Con gaveta para adultos.....	<b>24.0988</b>
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
	a) Para menores hasta de 12 años.....	<b>2.3095</b>
	b) Para adultos.....	<b>6.1753</b>
III.	Importe para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros.....	<b>11.5798</b>



- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Artículo 60.** Los derechos de servicio de gavetas en el panteón municipal “Jardines de Oriente” causaran en Unidades de Medida y actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Derecho de servicio a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30m.	
a)	1 Gaveta.....	<b>76.9070</b>
b)	2 Gaveta .....	<b>146.5391</b>
c)	3 Gaveta .....	<b>216.1712</b>
d)	4 Gaveta .....	<b>285.8033</b>
II.	Derecho de servicio a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30m.	
a)	1 Gaveta.....	<b>71.5651</b>
b)	2 Gaveta.....	<b>129.9314</b>
c)	3 Gaveta.....	<b>179.3078</b>
d)	4 Gaveta.....	<b>228.6842</b>
III.	Derecho de servicio a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30m.	
a)	1 Gaveta.....	<b>71.5651</b>
b)	2 Gaveta.....	<b>129.9314</b>
c)	3 Gaveta.....	<b>179.3078</b>
d)	4 Gaveta.....	<b>228.6842</b>
IV.	Derecho de servicio a perpetuidad de capillas con medidas de 3.20 por 3.20m.....	<b>1,026.1709</b>

Derecho de servicio a perpetuidad para menores de 12 años se cobrará el inciso **a)** de cualquiera de las fracciones anteriores, según lo solicite el contribuyente.

## Sección Cuarta



## Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 61.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno .....	<b>1.0174</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8727</b>
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, .....	<b>1.9131</b>
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3779</b>
V.	De documentos de archivos municipales.....	<b>0.8727</b>
VI.	Constancia de inscripción.....	<b>0.5873</b>
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1836</b>
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.0905</b>
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.1633</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.3817</b>





X.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.3817</b>
XI.	Certificación de firmas del Juzgado Comunitario.....	<b>1.0268</b>
XII.	Constancia de prueba de supervivencia.....	<b>1.0268</b>
XIII.	Constancia laboral.....	<b>0.1369</b>
XIV.	Expedición de constancia que acredita la inscripción al padrón municipal de comercio	<b>1.1224</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.

**Artículo 62.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6483** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Quinta

### Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



**Artículo 63.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de recolección de basura, desechos sólidos y del aseo al frente de su propiedad.

**Artículo 64.** El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia y recolección de residuos, a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por tonelada, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, importe se fijará mediante convenio con los interesados.

**Artículo 65.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales.....	<b>59.6105</b>
II.	Prestadores de servicio a pequeños comercios.....	<b>19.8702</b>

**Artículo 66.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## Sección Sexta

### Servicio Público de Alumbrado



**Artículo 67** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

- X. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- XI. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- XII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- XIII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- XIV. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- XV. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- XVI. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro



de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

- XVII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- XVIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

## Sección Séptima



## Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 68.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>3.9151</b>
b)	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.6423</b>
c)	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>6.8795</b>
d)	De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>7.8304</b>
e)	Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	<b>0.0018</b>

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.0366</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.1260</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>12.2416</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>20.3149</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>32.6094</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>40.7352</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>48.8613</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>56.5123</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>65.1131</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.4777</b>

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.1260</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.2416</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>20.2620</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>32.5565</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>48.8613</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>65.1659</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>81.4179</b>



8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.7752</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>113.8687</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.3746</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.1627</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>36.0541</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>50.1149</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>84.5691</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>100.0062</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>136.0263</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>157.2803</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>181.3311</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>205.5496</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.0271</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7812**

III. Por la verificación de predios..... **11.3404**

IV. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.9017</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.4610</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.5797</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.6423</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>6.9354</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>9.2286</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los **\$14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **1.0179**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.9630**



VI.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.0905</b>
VII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.4541</b>
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.7451</b>
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.3817</b>
X.	Expedición de número oficial.....	<b>1.3285</b>
XI.	Cobro de constancia de carácter administrativo.....	<b>2.0092</b>
XII.	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales.....	<b>4.1250</b>
XIII.	Constancia de valor catastral.....	<b>5.9094</b>
XIV.	Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales.....	<b>1.3879</b>
XV.	Anotaciones marginales.....	<b>0.9914</b>

**Artículo 69.** Toda diligencia realizada por el personal de catastro, sólo será efectuada previa expedición del recibo correspondiente.

## **Sección Octava**

### **Desarrollo Urbano**



**Artículo 70.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0256**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0086**

2. De 1-00-01 has. En adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0146**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0063**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0088**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0146**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0048**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0256**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>.... **0.0308**





- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0308**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1010**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0214**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

### III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0471**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.8094**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0471**
- d) Permiso para romper pavimento o concreto..... **6.1214**

En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho, por metro cuadrado, a razón de..... **6.1214**

### IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal ..... **2.9363**



V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.0826</b>
----	--	---------------

## Sección Novena

### Licencias de Construcción

**Artículo 71.** La expedición de licencias de construcción se causará en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **1.6357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento, **2.4370** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicable a hasta una superficie de 40 m<sup>2</sup>, de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y **4.8999** a partir de 41 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.8999**



- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.8999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de ..... **0.5034 a 4.1616;**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6277**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.2082**
  - b) De cantera..... **1.4263**
  - c) De granito..... **2.1647**
  - d) De otro material, no específico..... **3.2722**
  - e) Capillas..... **39.7367**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de..... **1.0300;**
- X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el **0.0005** % al valor del monto contratado, y
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
- XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:
- a) Hasta 50 m<sup>2</sup>..... **3.0000**



- b) De 50.01m<sup>2</sup> a 100m<sup>2</sup>..... **6.0000**
- c) De 100.01m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup>..... **12.0000**
- d) De 200.01 m<sup>2</sup> en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIII. Construcción de monumentos en panteón municipal “Santa Elena”:

- a. De ladrillo o cemento **1.2082**
- b. De cantera **1.4263**
- c. De granito **2.1647**
- d. De otro material, no específico **3.2722**
- e. Capillas **39.7367**

XIV. Construcción de monumentos en panteón “Jardines de Oriente”

- a. De tipo americano, europeo **2.1647**
- b. De tipo columbario **2.1647**
- c. De tipo capillas **39.7367**
- d. De tipo tradicional granito **2.1647**
- e. De tipo tradicional material no específico **3.2722**

**Artículo 72.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 73.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



## Sección Décima

### Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 74** El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

V. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

**Uma diaria**

f) Expedición de licencia.....	<b>1,230.8309</b>
g) Renovación.....	<b>69.1961</b>
h) Transferencia.....	<b>169.3182</b>
i) Cambio de giro.....	<b>169.3182</b>
j) Cambio de domicilio.....	<b>169.3182</b>

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

VI. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

f) Expedición de licencia.....	<b>1,628.0784</b>
g) Renovación.....	<b>91.1739</b>
h) Transferencia.....	<b>223.8589</b>
i) Cambio de giro.....	<b>223.8589</b>
j) Cambio de domicilio.....	<b>223.8589</b>

VII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

f) Expedición de licencia.....	<b>619.4913</b>
g) Renovación.....	<b>69.1961</b>
h) Transferencia.....	<b>95.2551</b>
i) Cambio de giro.....	<b>95.2551</b>



j)	Cambio de domicilio.....	<b>95.2551</b>
VIII.	Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:	
f)	Expedición de licencia.....	<b>31.7554</b>
g)	Renovación.....	<b>21.1811</b>
h)	Transferencia.....	<b>31.7554</b>
i)	Cambio de giro.....	<b>31.7554</b>
j)	Cambio de domicilio.....	<b>10.5851</b>

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

## Sección Décima Primera

### Padrón Municipal de Comercio y Servicios

**Artículo 75.** Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.



El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento, será de manera anual.

**Artículo 76.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

**Artículo 77.** Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 60 de esta Ley presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

**Artículo 78.** Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 79.** Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
  - a) Comercio ambulante y tianguistas, anual, de **1.3426** a **13.4079** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Y refrendo a razón del **50%** del monto de la inscripción.

- b) Comercio establecido, por inscripción o refrendo anual, conforme a la siguiente tarifa de acuerdo al giro:



## Grupo A:

1.	Agencia de vehículos	<b>13.4079</b>
2.	Auto servicio y centros comerciales	<b>13.4079</b>
3.	Bancos (entidad de crédito y/o depósito)	<b>13.4079</b>
4.	Cajas de ahorros	<b>13.4079</b>
5.	Casas de empeño	<b>5.2500</b>
6.	Central de autobuses	<b>10.5000</b>
7.	Centros de distribución	<b>6.9458</b>
8.	Cines	<b>13.4079</b>
9.	Cobranzas	<b>5.1450</b>
10.	Comercializadoras de granos	<b>5.2500</b>
11.	Constructoras	<b>13.4079</b>
12.	Escuelas Privadas, de belleza	<b>5.2000</b>
13.	Estación de radio o televisión	<b>13.4079</b>
14.	Farmacias	<b>8.0000</b>
15.	Farmacias de autoservicio	<b>13.4079</b>
16.	Funerarias	<b>4.6200</b>
17.	Gas L. P. Distribución	<b>13.4079</b>
18.	Gasolineras	<b>13.4079</b>
19.	Hospitales y/o Clinicas	<b>13.4079</b>
20.	Planta purificadora y distribuidora de agua	<b>7.0000</b>
21.	Radio comunicación	<b>13.4079</b>
22.	Sistema de cable	<b>11.5763</b>
23.	Tractores e implementos agrícolas	<b>6.9458</b>
24.	Embotelladora (Centro de Distribución)	<b>13.4079</b>
25.	Planta purificadora	<b>7.000</b>

## Grupo B:

1.	Accesorios para dama, casa, herramientas	<b>6.5000</b>
2.	Aceites y lubricantes	<b>5.0000</b>
3.	Agencia de seguros	<b>13.4079</b>
4.	Agencia de viajes	<b>5.0000</b>
5.	Antigüedades y monedas	<b>3.0000</b>
6.	Aparatos electrodomésticos	<b>8.0000</b>
7.	Aparatos eléctricos	<b>8.0000</b>





8.	Autopartes y accesorios	<b>5.2500</b>
9.	Boutique	<b>5.0000</b>
10.	Carnes frías y cremería	<b>4.6200</b>
11.	Carnicerías	<b>3.4729</b>
12.	Casa de huéspedes	<b>4.6305</b>
13.	Casinos, discotecas y salón de fiestas	<b>11.0250</b>
14.	Compra de ganado	<b>13.4079</b>
15.	Compra/Venta y/o instalación de equipos de sonido	<b>5.2500</b>
16.	Compra/Ventas y/o distribución de lozas y plásticos	<b>4.4100</b>
17.	Deshidratadoras de chile	<b>13.4079</b>
18.	Discos y cintas	<b>3.3075</b>
19.	Ensambladoras	<b>13.4079</b>
20.	Entrega de paquetería	<b>3.1729</b>
21.	Estacionamientos públicos	<b>13.4079</b>
22.	Estudio fotográfico y diseño	<b>4.0000</b>
23.	Ferreterías	<b>6.5000</b>
24.	Fruterías	<b>0.0000</b>
25.	Guarderías	<b>5.7750</b>
26.	Hieleras y cubos de hielo	<b>5.7750</b>
27.	Hotel	<b>13.0000</b>
28.	Hotel y restaurante	<b>13.4079</b>
29.	Joyerías y relojes	<b>5.0400</b>
30.	Juguetería	<b>4.6305</b>
31.	Laboratorio clínico	<b>4.6305</b>
32.	Ladies bar	<b>13.4079</b>
33.	Líneas blanca	<b>5.4600</b>
34.	Materiales de construcción	<b>13.4079</b>
35.	Moteles	<b>13.4079</b>
36.	Ortopedia	<b>6.0000</b>
37.	Panaderías y pastelerías	<b>7.0000</b>
38.	Perfumería	<b>3.4729</b>
39.	Pisos y baños	<b>4.7250</b>
40.	Pizzerías	<b>6.0000</b>
41.	Productos químicos	<b>8.0000</b>
42.	Refaccionarias	<b>5.0000</b>
43.	Renta y venta de películas	<b>5.9000</b>
44.	Restaurante	<b>10.0000</b>
45.	Restaurante Bar	<b>13.4079</b>
46.	Rosticerías	<b>6.8250</b>
47.	Servicios terapéuticos y masaje	<b>5.2500</b>

48.	Sistemas de riego	<b>10.0000</b>
49.	Sombrerería	<b>5.0000</b>
50.	Tortillerías	<b>10.0000</b>
51.	Video juegos	<b>1.0500</b>
52.	Vidrierías y cancelas de aluminio	<b>4.7250</b>
53.	Vinos y licores	<b>10.0000</b>
54.	Yonque	<b>6.0000</b>
55.	Venta de carnitas	<b>6.8250</b>

## Grupo C:

1.	Abarrotes	<b>4.6200</b>
2.	Acuario	<b>4.3050</b>
3.	Artesanías	<b>2.0000</b>
4.	Artículos de limpieza	<b>5.1450</b>
5.	Autolavados	<b>5.7881</b>
6.	Barbería	<b>3.4729</b>
7.	blokeras, tabiques y/o ladrilleras	<b>4.7250</b>
8.	Centro botanero	<b>13.4079</b>
9.	Chatarra compra/venta	<b>3.1500</b>
10.	Consultorio médico y/o dental	<b>5.2500</b>
11.	Cosméticos y fantasía	<b>3.8850</b>
12.	Despacho contable	<b>5.1450</b>
13.	Despachos jurídicos	<b>5.1450</b>
14.	Dulcería	<b>3.8850</b>
15.	Equipos de computo	<b>7.0000</b>
16.	Expendio de cerveza	<b>6.9300</b>
17.	Expendio de pollo	<b>4.3050</b>
18.	Florerías	<b>5.2500</b>
19.	Fotocopiado	<b>4.6200</b>
20.	Fuente de sodas	<b>4.6305</b>
21.	Imprentas	<b>3.7500</b>
22.	Lavanderías	<b>5.0000</b>
23.	Lencería	<b>5.0000</b>
24.	Llanteras	<b>5.2500</b>
25.	Loncherías	<b>9.4500</b>
26.	Mascotas	<b>4.3050</b>
27.	Minisuper	<b>8.8000</b>
28.	Mueblerías y línea blanca	<b>4.8300</b>
29.	Nevería	<b>5.0400</b>
30.	Óptica	<b>3.4729</b>

31.	Paletería	<b>5.0400</b>
32.	Peluquería	<b>3.4729</b>
33.	Pinturas	<b>4.7250</b>
34.	plantas de ornato	<b>5.0400</b>
35.	Productos Esotéricos	<b>4.0000</b>
36.	Salón de belleza	<b>4.7250</b>
37.	Taller de pintura recreativa	<b>5.0000</b>
38.	Taller mecánico	<b>13.4079</b>
39.	Telefonía celular	<b>5.2500</b>
40.	Tiendas naturistas	<b>4.0000</b>
41.	Venta de regalos	<b>5.2500</b>
42.	Venta de ropa	<b>5.0000</b>
43.	Veterinarias	<b>5.0000</b>
44.	Zapatería	<b>13.4079</b>

## Grupo D:

1.	Baños públicos	<b>5.5125</b>
2.	Bolería	<b>4.4100</b>
3.	Bonetería	<b>3.8850</b>
4.	Carbonería	<b>4.0000</b>
5.	Carpinterías	<b>4.6305</b>
6.	Cenadurías	<b>9.4500</b>
7.	Cocina económica	<b>9.4500</b>
8.	Compra/venta de ropa y artículos usados	<b>5.0000</b>
9.	Hojalatería y pintura	<b>8.0000</b>
10.	Jarciería	<b>4.0000</b>
11.	Jugos	<b>4.6300</b>
12.	Librería y revistas	<b>3.4729</b>
13.	Manualidades	<b>4.0000</b>
14.	Molino de nixtamal	<b>2.0000</b>
15.	Papelería	<b>5.2500</b>
16.	Piñatas, adornos	<b>3.8850</b>
17.	Radio técnico	<b>4.0000</b>
18.	Reparación de calzado	<b>3.7000</b>
19.	Semillas y cereales	<b>5.2500</b>
20.	Taller de costura	<b>3.0000</b>
21.	Taller eléctrico, herrería y/o soldadura y forja	<b>8.0000</b>
22.	Tendejón	<b>4.6200</b>
23.	Venta de bicicletas, refacciones y/o	<b>5.0000</b>

	accesorios	
24.	Vulcanizadora	<b>5.6565</b>

Los criterios para la aplicación del derecho de cada uno de los grupos anteriores se detallan en el Reglamento de Mercados Municipales y del Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para El Municipio De Río Grande, Zacatecas.

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente:

- |    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | Los que se registren por primera ocasión.....   | <b>12.9715</b> |
| b) | Los que anteriormente ya estén registrados..... | <b>7.5178</b>  |

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | De hasta 20 m <sup>2</sup> .....                                    | <b>0.4699</b> |
| b) | De 20.01 m <sup>2</sup> a 50 m <sup>2</sup> .....                   | <b>0.9733</b> |
| c) | De 50.01 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> .....                  | <b>1.6948</b> |
| d) | De 100.01 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .....                 | <b>2.5171</b> |
| e) | De 200.01 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> .....                 | <b>5.6803</b> |
| f) | En adelante, se aumentará por cada 20 m <sup>2</sup> excedente..... | <b>0.0252</b> |

## Sección Décima Segunda

### Padrón de Proveedores y Contratistas

**Artículo 80.** En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:



**UMA diaria**

I.	Pago anual al Padrón de contratistas.....	<b>10.1272</b>
II.	Renovación al padrón de contratistas .....	<b>5.0636</b>
III.	Pago de bases para licitación de obras.....	<b>35.3988</b>

**Sección Décima Tercera****Protección Civil**

**Artículo 81.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.0000** a **5.0000**;
- II. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de **5.0000** a **40.0000**;
- III. Capacitación en materia de prevención, por persona, de **1.0000** a **3.0000**; Las Instituciones Educativas estarán exentas de pago por este concepto;
- IV. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **20.7833** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- V. Servicio y presencia de elementos de dirección de seguridad publica al sector privado para eventos masivos de **5.0000** a **40.0000**.

Las instituciones educativas estarán exentas de pago por este concepto.



**Artículo 82.** Por los traslados ya sea por parte de personal de protección civil, o por elementos de la dirección de seguridad pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación, de **0.0410**, Unidades de Medida y Actualización diaria por kilómetro.

**Artículo 83.** Para efectos del artículo anterior, todo traslado, al igual que los importes referidos líneas arriba, será autorizado por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento o por el Tesorero Municipal de la misma entidad.

En casos especiales o de urgencia probada, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior podrán exentar el pago por este concepto.

## **CAPÍTULO III**

### **OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera**

#### **Permisos para Festejos**

**Artículo 84.** Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Permiso para celebración de baile, con fines de lucro.....	<b>14.1965</b>



II.	Permiso para baile con equipo de sonido.....	<b>9.0364</b>
III.	Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	<b>9.0364</b>
IV.	Permiso para sonido en local comercial.....	<b>7.7442</b>
V.	Permiso para billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:	
a)	Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	<b>15.3159</b>
b)	Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	<b>27.1621</b>

## **Sección Segunda**

### **Fierros de Herrar**

**Artículo 85.** Por concepto de fierros de herrar y señal de sangre, se causarán los siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>	
I.	Por registro.....	<b>7.8869</b>
II.	Por refrendo anual.....	<b>2.0641</b>
III.	Por baja.....	<b>1.0908</b>
IV.	Por reposición de título de fierro de herrar.....	<b>2.0641</b>



## Sección Tercera

### Anuncios y Propaganda

**Artículo 86.** Por la autorización para fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagara derechos por metros cuadrados, que se cubrirían en la Tesorería una vez autorizada, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:
- |    |  |                |  |
|----|--|----------------|--|
| a) | Pantalla electrónica.....                        | <b>10.2000</b> |  |
| b) | Anuncio estructural.....                         | <b>6.8000</b>  |  |
| c) | Adosados a fachadas o predios sin construir..... | <b>1.4270</b>  |  |
| d) | Anuncios luminosos.....                          | <b>8.5000</b>  |  |
| e) | Vallas publicitarias.....                        | <b>6.0000</b>  |  |
| f) | Banderolas publicitarias.....                    | <b>10.0000</b> |  |
- II. Anuncios Temporales:
- |    |  |               |  |
|----|--|---------------|--|
| a) | Rotulados de eventos públicos.....   | <b>7.9975</b> |  |
| b) | Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m <sup>2</sup> hasta por 30 días, por m <sup>2</sup> ..... | <b>4.0000</b> |  |





- c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m<sup>2</sup>, hasta por 30 días, por m<sup>2</sup>..... **5.0000**
- d) La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.7620**
- e) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días..... **9.1422**
- f) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **1.5000**
- g) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **2.5000**
- h) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio..... **6.0000**
- i) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m<sup>2</sup>..... **6.0000**
- j) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana..... **25.0000**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5340**

### III.- Propaganda ambulante

- a) Por medio de equipos electrónicos o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30..... **2.0891**
- b) Publicidad móvil, por evento, por unidad..... **10.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran un importe diario de **0.4111**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, casetas telefónicas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos. **24.1475**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **2.3241**

a) Refrescos embotellados y productos enlatados. **17.8379**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7620**

b) Otros productos y servicios de **2.3400** a **12.8549**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1662**

Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que



deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**Artículo 87.** Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

**Artículo 88.** Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio



**Artículo 89.** Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

## **TÍTULO CUARTO**

### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **CAPÍTULO I**

### **PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera**

#### **Arrendamiento**

**Artículo 90.** Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 91.** Por el uso y aprovechamiento de los campos de futbol empastados se deberá pagar el importe de **1.3691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por juego realizado.



## **Sección Segunda**

### **Uso de Bienes**

**Artículo 92.** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 93.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

## **Sección Tercera**

### **Alberca Olímpica**

**Artículo 94.** El pago por el uso de la alberca olímpica será de **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por clase.



## **CAPÍTULO II**

### **ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

#### **Sección Única**

#### **Enajenación**

**Artículo 95.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III**

### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**



## Sección Única

### Otros Productos

**Artículo 96.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9565
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6713

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5873**
- IV. Reexpedición de recibos de nómina..... **0.1369**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 97.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>8.6892</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.3999</b>





III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>0.2920</b>
IV.	Por suspensión de obras.....	<b>4.2875</b>
V.	Falta de permiso para ambulantes:	
	De.....	<b>2.6195</b>
	A.....	<b>5.2391</b>
VI.	Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia.....	<b>4.5579</b>
VII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>17.5050</b>
VIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.5101</b>
IX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	<b>268.2229</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>67.0557</b>
X.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>68.1297</b>
XI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>26.8239</b>
XII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>11.3606</b>
XIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>19.6082</b>
XIV.	Por anuncios en mal estado, o fuera de funcionamiento deberá ser retirado, en un plazo de 5 días hábiles en caso de resistir.....	<b>75.000</b>
XV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso	



respectivo..... **2.3057**

XVI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.5171**

a..... **12.1526**

XVII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **266.7126**

XVIII. Matanza clandestina de ganado..... **24.4328 a 134.1114**

XIX. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **26.8239**

XX. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **24.4328**

a..... **134.1114**

XXI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.7968**

XXII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.8328**

a..... **10.5886**

XXIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.4519**



XXIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **2.5982**

XXV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.6317**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **1.1076**

XXVII. Arrojar a la vía pública basura o aguas negras..... **12.9043**

XXVIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.0426**

a..... **10.6473**

XXIX. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de espectáculos y asentamientos irregulares:

XXX. Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio..... **2,500.0000**

XXXI. Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio..... **100.0000**



XXXII. Por dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **17.5000**

XXXIII. A las empresas concreteras por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el Municipio **5.0000**

XXXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4752**

a..... **19.6082**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.3245**

c) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas..... **22.7128**

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8580**

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **11.3606**



- f) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.. **22.7128**
  
- g) Por manejar en estado de ebriedad, con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas..... **22.7128**
  
- h) Por orinar o defecar en la vía pública..... **6.7709**
  
- i) Por tener relaciones sexuales en la vía pública.. **22.7128**
  
- j) Por exhibicionismo en la vía pública..... **22.7128**
  
- k) Por inferir palabras obscenas y/o tocar sin consentimiento la integridad física de otra persona..... **22.7128**
  
- l) Por ofrecer servicios sexuales en la vía pública.. **22.7128**
  
- m) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **11.3606**
  
- n) Por pelear y/o agredir en la vía pública..... **7.3348**
  
- o) Por faltas a los agentes de seguridad y/o inspectores municipales..... **9.3008**
  
- p) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes, o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros, símbolos o pintas..... **45.0000**
  
- q) Sonidos con alto volumen en el día..... **3.0856**
  
- r) Sonidos con alto volumen después de las 22 horas..... **11.0639**
  
- s) Resistencia y oposición al arresto..... **11.1600**



- t) Al dueño de perros que no tenga el debido cuidado del mismo y que el animal ataque o muerda a las personas en la vía pública..... **11.3606**
- u) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **2.7017**
  2. Ovicaprino..... **0.9313**
  3. Porcino..... **1.3676**

**Artículo 98.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la



prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 99.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II**

### **APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

#### **Sección Primera**

#### **Generalidades**

**Artículo 100.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



## **Sección Segunda**

### **Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores**

**Artículo 101.** Por los servicios de la Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes se cobrará **3.4296** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SEXTO**

### **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO I**

### **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

#### **Sección Primera**

##### **Generalidades**

**Artículo 102.** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.





## **Sección Segunda**

### **Servicios Médicos**

**Artículo 103.** Se causarán ingresos por servicios médicos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Consultas de medicina general.....	<b>0.1458</b>
II. Consulta de fisioterapia.....	<b>0.7345</b>
III. Consulta Quiropráctica .....	<b>0.7345</b>
IV. Consulta Dental.....	<b>0.7345</b>
V. Consulta Oftalmológica.....	<b>0.7345</b>

## **CAPÍTULO II**

### **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Sección Única**

#### **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande.**

**Artículo 104.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje,



alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Primera**

#### **Participaciones**

**Artículo 105.** El Municipio de Río Grande, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## **Sección Segunda**

### **Aportaciones**

**Artículo 106.** El Municipio de Río Grande, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**



## ENDEUDAMIENTO INTERNO

### Sección Única

### Generalidades

**Artículo 107.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Río Grande, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 contenida en el Decreto número 104 inserto en el Suplemento 25 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2021.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:



- V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** A más tardar el 30 de enero de 2023, el Ayuntamiento de Rio Grande, dará cuenta a la Auditoría Superior del Estado, de la modificación que se realizó al ingreso estimado, para que actualice sus anexos correspondientes.

**SÉPTIMO.** El H. Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**Por todo lo anterior y Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 23 de Diciembre de 2022**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**



## 4.4

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2023.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 08 de noviembre de 2022 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0741 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.





**TERCERO.** El Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus artículo 119 fracción III, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Así mismo el artículo 181 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece que La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio; las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; las aportaciones estatales; las donaciones y legados que reciban y los beneficios*



que les corresponda de los proyectos empresariales en los que participe.

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

*Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.*

*SEGUNDO. Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 60 fracción III inciso b), refiere que son facultades de los Ayuntamientos en materia de Hacienda Pública Municipal Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter*



*general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

*Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*TERCERO. La presente Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas que emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; es congruente con los planes Estatal y Municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; así mismo se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas.*

*De igual forma es congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyen las cuales no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.*

*CUARTO. La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal.*

*QUINTO. La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete para el ejercicio fiscal 2023 que se somete a consideración de este Honorable Congreso contiene la estimación de los ingresos que darán soporte al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, considera el actual marco macroeconómico nacional y local, reflejando los cambios establecidos en las disposiciones aprobadas a nivel Federal y Estatal para el ejercicio 2023.*



*Para el logro del incremento en los Ingresos de la Hacienda Municipal, la Tesorería Municipal ha implementado durante la presente administración acciones como el envío domiciliado de cartas invitación. En ese mismo sentido, se ha impulsado la presencia fiscal mediante el seguimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, dentro de la Política Fiscal se ha considerado importante la implementación de programas de facilidades administrativas y de fomento al pago de diversas contribuciones mediante estímulos fiscales que incentivan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.*

*Se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.*

*La Política Fiscal implementada busca fortalecer la Hacienda Pública Municipal, dando puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos Municipales. Esta recaudación juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio.*

*SEXTO. Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en las diversas leyes aplicables a la presentación de la Ley de Ingresos y, toda vez que según la encuesta Intercensal 2015 realizada por el INEGI, el Municipio de Sombrerete cuenta con un total de 62 433 habitantes, se actualiza lo previsto en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido dentro artículo 199 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por lo que se integran dentro de la presente ley las Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, el cual abarca un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; los resultados de las finanzas públicas municipales que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, lo anterior de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*



<b>MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 2022</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 162,303,201.85</b>	<b>\$ 181,339,684.00</b>
A. Impuestos	20,760,238.80	21,820,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	21,644,833.35	20,433,000.00
E. Productos	263,720.10	-
F. Aprovechamientos	4,910,820.60	14,265,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	114,723,589.00	124,821,684.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 87,532,500.00</b>	<b>\$ 90,159,000.00</b>
A. Aportaciones	87,532,500.00	90,159,000.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	-	-

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 249,835,701.85</b>	<b>\$ 271,498,684.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	24,000,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	21,880,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ <b>45,880,000.00</b>

*Se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.*

*Para el municipio de Sombrerete, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.*

*Disminución de las trasferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.*

*Otro tema que implica un riesgo es la probable promoción de amparos o una acción de inconstitucionalidad en contra del derecho de alumbrado público, pues Comisión Federal de Electricidad es una empresa pública del Estado, conformada a partir de las reformas en materia energética con intereses comercialmente privados, por lo cual no se ha mostrado accesible al continuar con la recaudación en caso de configurar la fórmula proporcional y equitativa si excede de lo que han venido recaudando a lo largo del tiempo, y es una obligación de este*

*orden de gobierno que representamos manifestarlo como un riesgo para nuestras finanzas municipales.*

*SÉPTIMO. Con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal y derivado del rezago que existe en el pago de la prestación del servicio de agua potable, así como del pago del impuesto predial, se integran dentro de la presente Ley de Ingresos como requisito que los domicilios en los cuales se otorgue la correspondiente licencia sea de construcción, licencia anual de funcionamiento; licencias, renovación, transferencias, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgados por el H. Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.*

*OCTAVO. En el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*

*La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*



*Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.*

*Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecen en unidades de medida y actualización (UMA) y no en cuotas de salario mínimo.*

*NOVENO. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.*

*Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.*

*En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que, en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%.*

*Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera; artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos aplicables, se presenta la siguiente información:*

<b>MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023</b>	<b>Año 2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 81,339,684.00</b>	<b>\$ 187,686,572.94</b>
A. Impuestos		





	21,820,000.00	22,583,700.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	20,433,000.00	21,148,155.00
E. Productos	-	-
F. Aprovechamientos	14,265,000.00	14,764,275.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	124,821,684.00	129,190,442.94
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>90,159,000.00</b>	<b>93,314,565.00</b>
	<b>\$</b>	<b>\$</b>
A. Aportaciones	90,159,000.00	93,314,565.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-

<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>271,498,684.00</b> \$	<b>281,001,137.94</b> \$
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	24,000,000.00	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	21,880,000.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	<b>45,880,000.00</b> \$	\$ -



**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2023.

### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

### **SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:



...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

g) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:



Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- h) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- i) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.



Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

15. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
16. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
17. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
18. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
19. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
20. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
21. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II...

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y



Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV...

**TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

5. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
6. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la





información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

III. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.



En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- VII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- VIII. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- IX. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios**

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- XVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- XIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- XX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



- XXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- XXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199<sup>9</sup> que los municipios deberán de cumplir con las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

<sup>9</sup> Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- XVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- XIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- XX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- XXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- XXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

#### **CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

##### **1. Producto Interno Bruto**

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

##### **2. Inflación**

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).



En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

### **3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días**

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).

### **4. Tipo de Cambio**

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

### **5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación**

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

### **6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas**

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.



Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.<sup>10</sup>

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración

<sup>10</sup> <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf> Recuperado el 28 de noviembre de 2022.





reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.



En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, algunas se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes, por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos,



sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas, a los municipios que lo solicitaron no irían más allá de un 10% en materia de rastos; incrementos variables a las cuotas por servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% a 10% los demás derechos, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual manera se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, en la sección de registro civil, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.



Por lo que se refiere al rubro de Productos, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades a los ayuntamientos que así lo solicitaron, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

En materia de bebidas alcohólicas, esta Comisión de dictamen, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que *“la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas”*, decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada modificación, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que actualmente, las leyes de ingresos establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el municipio por la operación de establecimientos con este giro en específico, además de respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la



inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, en observancia al principio de legalidad tributaria, estableció para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de



dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por lo que ve a los ingresos derivados de financiamiento, que en este caso, el Ayuntamiento de Sombrerete, insertó en la estructura lógico jurídica de su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, esta Comisión da cuenta que se tiene por radicado el expediente ante esta LXIV Legislatura del Estado.

Sin embargo, aún y cuando se cuenta con la solicitud para la contratación de un empréstito, no se omite señalar, que en términos de lo establecido en los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, analizar y dictaminar lo referente a la autorización de obligaciones, empréstitos y deuda pública de los municipios.

En ese sentido, la Comisión que suscribe, se encuentra imposibilitada para autorizar la contratación del crédito citado a través del presente Instrumento Legislativo; es por ello que, en su oportunidad, el Órgano Dictaminador competente, una vez que el expediente de solicitud de endeudamiento reúna los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relativos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y que además, acredite contar con capacidad de pago para contraer obligaciones en materia de deuda, dará inicio al proceso legislativo conducente; y posterior a ello, se procederá a reformar a la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.

Virtud a lo anterior, este Colectivo Dictaminador, con la finalidad de que el ingreso estimado en recaudación no sea sujeto de ajustes a la baja en los rubros que indica el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios<sup>11</sup>, efectuó la modificación

<sup>11</sup> **Artículo 15.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal **disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos**, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar **ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:**

**I.** Gastos de comunicación social;

**II.** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y

**III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.



pertinente en el monto estimado de la recaudación inserto en el artículo 2 del presente Instrumento; únicamente, en lo que respecta al monto estimado del ingreso por deuda pública, que en este caso representan \$45'880,000.00, así como, en el Clasificador por Rubro del Ingreso.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**

---

*En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.*



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$271,498,684.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

<b>Municipio de Sombrerete Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>271,498,684.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>271,498,684.00</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>56,518,000.00</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>21,820,000.00</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b>-</b>





Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>18,900,000.00</b>
Predial	18,900,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,600,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,600,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>1,320,000.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>20,433,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,070,000.00</b>
Plazas y Mercados	750,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	30,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	290,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>18,828,000.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	755,000.00
Registro Civil	1,945,000.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	290,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	250,000.00
Servicio Público de Alumbrado	3,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	370,000.00
Desarrollo Urbano	224,000.00
Licencias de Construcción	426,000.00



Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	-
Bebidas Alcohol Eílico	735,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	2,421,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	95,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	80,000.00
Protección Civil	900,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	6,837,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>112,000.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>423,000.00</b>
Permisos para festejos	200,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	20,000.00
Renovación de fierro de herrar	200,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,000.00
Anuncios y Propaganda	1,000.00
<b>Productos</b>	-
<b>Productos</b>	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>14,265,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>450,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-

<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>13,815,000.00</b>
Ingresos por festividad	1,500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	10,000,000.00
Relaciones Exteriores	1,500,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	5,000.00
Construcción monumento cantera	5,000.00
Construcción monumento de granito	10,000.00
Construcción monumento mat. no esp	110,000.00
Aportación de Beneficiarios	5,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	680,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	270,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	200,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	210,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-



Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>214,980,684.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>214,980,684.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>124,821,684.00</b>
Fondo Único	121,043,218.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	3,778,466.00
Impuesto sobre Nómina	-
<b>Aportaciones</b>	<b>90,159,000.00</b>
<b>Convenios</b>	-
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-



<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general, la presente ley contiene los conceptos bajo los cuales el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, podrá captar los recursos financieros necesarios que permitan cubrir los gastos del aparato gubernamental del municipio, durante el ejercicio fiscal 2023.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para optimizar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se consideran autoridades fiscales las que a continuación se señalan:

- I. El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.
- II. El Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas.
- III. El Tesorero Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

**Artículo 5.** A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

**Artículo 6.** Para modificaciones a la presente Ley, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023, ante el Honorable Congreso del Estado.

**Artículo 7.** Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para que durante la vigencia de la presente Ley y



por acuerdo del Cabildo se otorguen estímulos fiscales sobre accesorios de las contribuciones establecidas en la Ley, a contribuyentes o sectores de éstos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

**Artículo 8.** Sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, el Presidente Municipal podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementen programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 9.** El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 10.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 11.** El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



**Artículo 12.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**Impuestos:** Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o, de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Se consideran unidades económicas, entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación, de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

**Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o las morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 13.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 14.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 15.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 16.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 17.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 18.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 19.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 20.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 21.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá disponer de los Fondos de Aportaciones





Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 22.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses y/o fracción transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 23.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 24.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

Las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el **2%** del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **\$375.00**, se cobrará esta cantidad.



Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Municipio y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Para efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de la Tesorería Municipal, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$54,750.00**.

Los gastos de ejecución tienen la finalidad de resarcir a la Hacienda Municipal de los gastos que se originan al mantener y poner en movimiento el aparato administrativo necesario para rescatar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos que siendo firmes en favor del Municipio, no sean pagados espontáneamente dentro de los plazos establecidos dentro de la leyes Fiscales por el deudor, establecidos en cantidad líquida por la Tesorería Municipal, debiendo ser pagados junto con los demás créditos fiscales.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de



Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 26.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 27.** El Presidente Municipal y el Tesorero es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 28.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**Artículo 30.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas: pago en efectivo, pago en especie, prescripción

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 31.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, como sigue:
  - a) De 1 a 5 máquinas..... **1.0833**
  - b) De 6 a 15 máquinas..... **4.3684**
  - c) De 16 a 25 máquinas..... **6.5177**
  - d) De 26 máquinas en adelante..... **8.7019**

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 32.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 33.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 34.** La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 35.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

**Artículo 36.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y



- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 37.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos dos días antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades Fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 38.** Los contribuyentes establecidos además están obligados.

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

**Artículo 39.** Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 37 de esta Ley, están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos dos días antes del inicio o conclusión de las mismas; y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**Artículo 40.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 41.** Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 32 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 42.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**



**Artículo 43.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo

**Artículo 44.** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios.
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y





- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 45.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XXV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XXVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto.
- XXVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XXVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XXIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- XXX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXXI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXXII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXXIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXXIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XXXV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se



trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

- XXXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 43 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XL. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 46.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 47.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 48.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**Artículo 49.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 50.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 51.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.3153** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I. ....	<b>0.0016</b>
II. ....	<b>0.0025</b>
III. ....	<b>0.0042</b>
IV. ....	<b>0.0071</b>
V. ....	<b>0.0106</b>
VI. ....	<b>0.0169</b>
VII. ....	<b>0.0252</b>

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	<b>UMA diaria</b>
Tipo A.....	<b>0.0117</b>
Tipo B.....	<b>0.0057</b>
Tipo C.....	<b>0.0040</b>
Tipo D.....	<b>0.0026</b>



## b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0152</b>
Tipo B.....	<b>0.0117</b>
Tipo C.....	<b>0.0079</b>
Tipo D.....	<b>0.0043</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

## a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.8794**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea...**0.6442**

## b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.81 (un peso, ochenta y un centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea **\$3.52 (tres pesos cincuenta y dos centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.66%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 52.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 53.** El pago de este impuesto deberá hacerse por anualidad dentro del primer bimestre del año, en los meses de enero y febrero.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.3153** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 54.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**



**Artículo 55.** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

**Artículo 56.** Para los efectos del artículo anterior se entiende por adquisición lo establecido dentro del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 57.** Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

- I. El declarado por las partes.
- II. El catastral que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha que se presente.

En caso de que se trasmita la nuda propiedad del inmueble, la base del impuesto será del **50%** del valor que determine de conformidad con lo señalado en las fracciones anteriores.

**Artículo 58.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble.

**Artículo 59.** En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos del presente los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



**CAPÍTULO IV  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

**Sección Única  
Contribución de Mejoras por Obras Públicas**

**Artículo 60.** Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Plazas y Mercados**

**Artículo 61.** Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del mercado municipal, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará..... **12.4480**
  
- II. Por el derecho de uso de locales en el Mercado Municipal por mes, según el giro:
  - a) Carnicerías..... **6.9893**
  - b) Frutas y verduras..... **1.0481**
  - c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción..... **0.6988**
  - d) Ropa y accesorios..... **0.6988**
  - e) Alimentos..... **1.7924**
  - f) Otros giros..... **0.8777**



III. Por el derecho de uso de locales en la calle Heroico Colegio Militar, por mes, según el giro:

a) Carnicerías.....	<b>10.4841</b>
b) Frutas y verduras.....	<b>8.7366</b>
c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción.....	<b>5.8246</b>
d) Ropa y accesorios.....	<b>5.8246</b>
e) Alimentos.....	<b>10.4841</b>
f) Otros giros.....	<b>5.8246</b>

IV. Por la reasignación de concesiones para la colocación de puestos ambulantes provisionales o permanentes en los mercados municipales y calles de la ciudad, se pagará por día, por metro lineal:

a) Carnicerías.....	<b>0.1924</b>
b) Frutas y verduras.....	<b>0.1924</b>
c) Artesanías, dulces típicos y artículos de promoción.....	<b>0.1447</b>
d) Ropa y accesorios.....	<b>0.1447</b>
e) Alimentos.....	<b>0.1924</b>
f) Otros giros.....	<b>0.1924</b>

V. Por la reasignación de concesiones a personas no residentes en el Municipio y cuya actividad sea el comercio informal por un tiempo determinado se cobrará por derecho de piso en las calles de la ciudad, por semana o fracción, sin que pueda exceder de 3 semanas, como se menciona a continuación:

a) Venta de Libros.....	<b>12.4480</b>
b) Venta de Artículos y productos típicos y/o Artesanales.....	<b>12.4480</b>
c) Exposiciones Artísticas.....	<b>12.4480</b>
d) Otros Servicios.....	<b>12.4480</b>

Quedan excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.

VI. Por los derechos de piso al comercio ambulante o informal practicado por personas residentes en el Municipio se cobrará por semana; quedando excluidas las calles que comprenden el centro histórico para la instalación de venta ambulante independientemente del giro comercial.





a)	Carnes.....	<b>1.4644</b>
b)	Productos típicos y artesanales.....	<b>1.4644</b>
c)	Alimentos.....	<b>1.4644</b>
d)	Otros servicios.....	<b>1.4644</b>

En cuestión de los días festivos, puentes y vacaciones el cobro adicional, por los conceptos señalados en esta fracción será de **0.5000 UMA** más por metro lineal por día.

Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará por día, por derecho de piso **0.5250** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria (**UMA**) más por metro lineal.

Para efectos del inciso d), en lo particular a la exhibición de los vehículos que se encuentran para su venta, se le cobrará por día **0.5250** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMA) más por metro lineal.

- VII. Por el servicio de sanitarios en el mercado municipal se causará y pagará por persona..... **0.0686**

Para efectos de las fracciones IV y V del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; la ubicación donde se pretendan establecer; el tiempo que durará establecido, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

El H. Ayuntamiento determinará las medidas para los espacios a que se hace referencia en el presente artículo, publicándolos en la página oficial del Municipio.

## **Sección Segunda**

### **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**



**Artículo 62.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario y por metro lineal de **0.3485** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 63.** Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de seguridad pública municipal, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

### **Sección Tercera**

#### **Canalización e instalaciones en la vía Pública.**

**Artículo 64.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública y predios privados cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 65.** Este derecho se causará también, sobre instalaciones de estructuras verticales y/o antenas para telecomunicaciones y radiodifusión, así como también para las hélices de energía eólica en relación a los metros lineales de altura.



**Artículo 66.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>UMA diaria 0.5250</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.3675</b>
III. Poste de luz.....	<b>1.0500</b>
IV. Caseta telefónica.....	<b>36.7500</b>
V. Subestaciones en virtud del resarcimiento del negativo impacto ambiental que produce la instalación de las mismas.....	<b>630.0000</b>
VI. Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de construcción.....	<b>14.1750</b>
VII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 15 metros de altura.....	<b>1,575.0000</b>
VIII. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares hasta 30 metros de altura.....	<b>1,837.5000</b>
IX. Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros adicionales.....	<b>105.0000</b>
X. Hélices de energía eólica por metro lineal de altura.....	<b>157.5000</b>

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

#### **Sección Cuarta Panteones**



**Artículo 67.** Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a los siguientes montos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Terreno.....	<b>24.3101</b>
II. Terreno excavado.....	<b>49.2426</b>
III. Por superficie adicional por metro cuadrado.....	<b>31.6694</b>
IV. Fosa preparada para 1 persona.....	<b>81.0338</b>
V. Fosa preparada para 2 personas.....	<b>133.1269</b>

### **Sección Quinta Rastro**

**Artículo 68.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, sin exceder de dos días, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.3111</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.1647</b>
III. Porcino.....	<b>0.1647</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**



**Artículo 69.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente.

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- |                        | <b>UMA diaria</b> |
|------------------------|-------------------|
| a) Vacuno.....         | <b>3.8008</b>     |
| b) Ovicaprino.....     | <b>1.9003</b>     |
| c) Porcino.....        | <b>1.9003</b>     |
| d) Equino.....         | <b>1.9003</b>     |
| e) Asnal.....          | <b>1.1332</b>     |
| f) Aves de Corral..... | <b>0.1569</b>     |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza:
- |                       |               |
|-----------------------|---------------|
| a) Ganado vacuno..... | <b>0.3661</b> |
| b) Ganado menor.....  | <b>0.3878</b> |
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.2267</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.1569</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.1220</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0504</b> |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>1.4993</b> |
| b) Becerro.....        | <b>0.9764</b> |
| c) Porcino.....        | <b>0.9764</b> |
| d) Lechón.....         | <b>0.8020</b> |
| e) Equino.....         | <b>0.5962</b> |
| f) Ovicaprino.....     | <b>0.7497</b> |
| g) Aves de corral..... | <b>0.0104</b> |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>1.9177</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.5579</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.4708</b> |



- |    |                               |               |
|----|-------------------------------|---------------|
| d) | Aves de corral.....           | <b>0.0698</b> |
| e) | Pieles de ovinaprina.....     | <b>0.3836</b> |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | <b>0.0698</b> |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- |    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | <b>5.0036</b> |
| b) | Ganado menor..... | <b>2.5104</b> |
- VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 70.** Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.
- En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de..... **5.2770**
- II. Expedición de copias certificadas locales y de otros Municipios del Estado de Zacatecas, del Registro Civil..... **1.3789**
- III. Expedición de copias certificadas de actas interestatales..... **3.5472**
- IV. Celebración de matrimonio:
- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Siempre que se celebre dentro de la oficina.....  | <b>8.0379</b> |
| b) | Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y |               |



gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:

1.	En Zona Urbana.....	<b>2.4311</b>
2.	En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Registro Civil:	
2.1	De 0 a 49.9 kms.....	<b>4.8620</b>
2.2	De 50 a 99 kms.....	<b>9.7241</b>
2.3	De 100 kms. en adelante.....	<b>12.1551</b>

Debiendo ingresar además de las cuotas antes señaladas a la Tesorería Municipal, el equivalente a..... **28.4996**

V.	Expedición de actas de matrimonio.....	<b>1.5202</b>
VI.	Expedición de actas de divorcio.....	<b>1.5202</b>
VII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera del Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.5027</b>
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VIII.	Anotación marginal.....	<b>0.9611</b>
IX.	Expedición de constancia de no registro, excepto los relativos a registro de nacimiento.....	<b>1.3279</b>
X.	Juicios Administrativos.....	<b>2.7258</b>
XI.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>1.1709</b>
XII.	Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil.....	<b>2.2366</b>
XIII.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja...	<b>1.3980</b>
XIV.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.7365</b> veces la Unidad de Medida y	



Actualización diaria. No se pagará este derecho, en caso de registro de nacimiento.

- XV. Constancia de Registro de Deudor Alimentario Moroso..... **1.3000**

**Artículo 71.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
VI. Solicitud de divorcio.....	<b>3.6465</b>
VII. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.6465</b>
VIII. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>9.7241</b>
IX. Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.6465</b>
X. Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.6465</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 72.** Este servicio causará los siguientes montos.

I. Por inhumación a perpetuidad:		<b>UMA diaria</b>
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....		<b>5.1896</b>
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años ....		<b>9.9192</b>
c) Sin gaveta para adultos.....		<b>19.4647</b>
d) Con gaveta para adultos.....		<b>20.9742</b>
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a) Para menores hasta de 12 años.....		<b>2.5876</b>
b) Para adultos.....		<b>6.8141</b>





- III. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente, estará exenta;
- IV. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:
- a) Con gaveta.....**11.4574**
  - b) Fosa en tierra..... **17.1789**
  - c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....**32.4890**

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Sombrerete, Zacatecas. y

- V. Por re inhumaciones..... **8.5967**

El Tesorero Municipal podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previa solicitud y presentando el estudio socio-económico, elaborado y certificado por autoridad competente.

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 73.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

- |  | <b>UMA diaria</b> |
|--|-------------------|
| I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno .....                             | <b>2.1135</b>     |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....   | <b>3.4249</b>     |
| III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | <b>2.2192</b>     |
| IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....  | <b>0.9436</b>     |



V.	De documentos de archivos municipales.....	<b>1.7124</b>
VI.	Constancia de inscripción.....	<b>1.7796</b>
VII.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	<b>0.5403</b>
VIII.	Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas.....	<b>1.2431</b>
<p>Así mismo se cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que consistirán en el cobro de:</p>		
a)	En Zona Urbana.....	<b>2.4311</b>
b)	En Zona Rural de acuerdo con los siguientes rangos de distancia respecto a la Oficina del Desarrollo Urbano:	
1.	De 0 a 49.9 kms.....	<b>4.8620</b>
2.	De 50 a 99 kms.....	<b>9.7241</b>
3.	De 100 kms. en adelante.....	<b>12.1551</b>
IX.	Certificación de planos.....	<b>1.9919</b>
X.	Carta de vecindad.....	<b>2.2891</b>
XI.	Constancia de residencia.....	<b>2.2891</b>
XII.	Constancia de soltería.....	<b>2.1801</b>
XIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>3.4596</b>
XIV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio, alineación de nomenclatura.....	<b>2.6211</b>
XV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	<b>1.9046</b>
b)	Predios rústicos.....	<b>1.7124</b>
XVI.	Certificación de clave catastral.....	<b>2.3940</b>
XVII.	Certificación expedida por protección civil.....	<b>3.6465</b>
XVIII.	Por certificación de documentos del Archivo Histórico:	

- a) Reproducción certificada a color de unidad documental compuesta (legajo, volumen, expediente, libro, diario oficial) por foja..... **0.1164**
- b) Impresión simple en papel de archivo consultado en formato digital o microfilmados, por foja ..... **10.1321**
- c) Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.25 ms por cada 50 imágenes ..... **2.5622**
- d) Digitalización de archivo TIFF de 200 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... **4.4253**
- e) Digitalización de archivo TIFF de 400 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... **4.2149**
- f) Digitalización de archivo TIFF de 600 ppi, primera foja de unidad documental simple (foto, plano, mapa, foja)..... **11.6461**
- g) Reproducción digital de rollo de microfilm de 16.5 ms por cada 50 imágenes..... **10.1321**
- h) Búsqueda de referencias documentales, por solicitud..... **23.2922**
- i) Servicios técnicos archivísticos, por hora..... **17.4692**
- j) Transcripción, traducción y dictamen de documentos históricos..... **0.3493**

La Tesorería Municipal a petición de la persona Titular del Archivo Histórico podrá otorgar estímulos en el cobro de derechos hasta del **100%** siempre que se justifique la finalidad pública de la investigación o se trate de peticiones de instituciones educativas.

XIX. Certificación por emisión de anuencia ..... **4.9500**

XX. Emisión de actas para acreditar los siguientes conceptos tendrán un costo de:

- a) Concubinato..... **2.2891**
- b) Matrimonio..... **2.2891**



c)	Dualidad de nombres .....	<b>2.2891</b>
d)	Tutoría familiar .....	<b>2.2891</b>
e)	Extravío de documentos .....	<b>2.2891</b>

XXI. La factibilidad de servicios correspondientes a obras públicas y limpia, la tarifa será la siguiente:

a)	Doméstica.....	<b>2.5775</b>
b)	Comercial.....	<b>3.8750</b>
c)	Industrial y Hotelero.....	<b>6.4584</b>
d)	Dependencias Públicas y Educativas.....	<b>5.1667</b>
e)	Estudio de Factibilidad y verificación de fraccionamientos habitacionales urbanos, conforme a lo siguiente:	
1.	Residenciales 20 viviendas por hectárea...	<b>129.1704</b>
2.	Tipo medio 45 viviendas por hectárea....	<b>103.3363</b>
3.	Interés social 100 viviendas por hectárea	<b>77.5022</b>
4.	Tipo popular requisitos mínimos de urbanización.	<b>51.6681</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o solicitud de apoyo económico, estarán exentas del pago de derechos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.

**Artículo 74.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **6.3405** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 75.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforma a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Expedición de copia simple, por cada hoja.....	<b>0.0167</b>
II. Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	<b>0.0284</b>



- III. Por expedición de copia simple de planos por metro cuadrado de papel..... **0.9986**

**Artículo 76.** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 77.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

**Artículo 78.** Para la determinación de los montos que aparecen en el presente artículo, se consideró que dichos montos permitan y/o faciliten el derecho de acceso a la información, así mismo la Tesorería Municipal deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó, dicho número de cuenta, deberá de publicarse en la página oficial del Municipio.

### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 79.** Los propietarios, o poseedores de fincas urbanas destinadas a casa habitación, que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta Puente Peñoles), Av. Jesús Aréchiga (hasta Carretera Panamericana), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colon, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

En el caso de terrenos baldíos, en que los propietarios o poseedores, no lleven a cabo su limpieza, el Municipio podrá realizar el servicio a cargo de dicho propietario o poseedor a razón de **0.2431** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado; y presentara el cargo económico que se origine, en el ejercicio fiscal posterior por concepto de derecho, sin



perjuicio de la imposición de multa, a razón de lo previsto en el artículo 119, fracción XXV, inciso c), de esta ley.

**Artículo 80.** El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a establecimientos mercantiles fijos, o semi fijos por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica, cuando se rebase una cantidad superior a ocho (08) kilogramos diarios, se cobrará por día de recolección:

	<b>UMA diaria</b>
I. De 0.00 a 0.20 m <sup>3</sup> .....	<b>0.2431</b>
II. De 0.21 a 0.50 m <sup>3</sup> .....	<b>0.6078</b>
III. De 0.51 a 1.00 m <sup>3</sup> .....	<b>1.2155</b>
IV. De 1.01 a 2.00 m <sup>3</sup> .....	<b>1.2155</b>
V. De 2.01 m <sup>3</sup> en adelante.....	<b>4.2112</b>

Los importes antes mencionados podrán recibir un estímulo fiscal de hasta un **25%** del valor que corresponda, a los establecimientos que demuestren contar con su Padrón Municipal de Comercio vigente y al corriente en sus pagos.

**Artículo 81.** Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de **3.9086** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elementos y el número de personas, será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por el departamento de Plazas y Mercados.

### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 82.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

- XIX. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



- XX. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- XXI. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- XXII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- XXIII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- XXIV. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- XXV. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- XXVI. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes



decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- XXVII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 83.** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| I. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:   |               |
|    | a) Hasta 200 m <sup>2</sup> .....   | <b>5.4519</b> |
|    | b) De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....  | <b>6.5526</b> |
|    | c) De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....  | <b>7.4787</b> |
|    | d) De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....   | <b>9.5232</b> |
|    | e) Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... | <b>0.0040</b> |

	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	<b>11.9820</b>
--	---	----------------

- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:





## a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.1898</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>9.3310</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>17.6485</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>25.9485</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>38.3898</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>44.6279</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>50.8488</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Ha.....	<b>59.1485</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Ha.....	<b>69.8948</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.6599</b>

## b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.3000</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>13.4899</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>29.7052</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>38.3898</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>57.0693</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>69.5280</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>102.7280</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>121.4075</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>146.4473</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.7958</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.5810**

## c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>24.9001</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>49.9051</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>58.1176</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>90.2869</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>115.1868</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>133.8662</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>156.7045</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>179.5251</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>204.4251</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>5.1897</b>



Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.5810**

III.	Avalúo cuyo monto sea de	
a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>2.3939</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>3.0579</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>4.2112</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>6.0984</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>8.2864</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>11.9869</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**0.9436**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	<b>3.4249</b>
V.	Autorización de alineamientos.....	<b>2.7434</b>
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.9046</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios....	<b>3.5822</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>2.7434</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>2.7434</b>
X.	Constancia de uso de suelo.....	<b>2.7434</b>
XI.	Por la verificación de predios	
a)	Urbanos:	
1.	De 1 a 200 m <sup>2</sup> .....	20.0000
2.	De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	21.0000
3.	De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	22.0000
4.	De 601 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	23.0000
5.	Por una superficie mayor de 1,000 m <sup>2</sup> le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	0.1000
b)	Rústicos	
1.	De 0-00-01 has a 1-00-00 Has.....	28.0000



2.	De 1-00-01 Has. a 5-00-00 Has.....	29.0000
3.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	30.0000
4.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	31.0000
5.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	32.0000
6.	De 20-00-01 Has. a 30-00-00 Has.....	33.0000
7.	De 30-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
8.	De 40-00-01 Has. a 50-00-00 Has.....	35.0000
9.	De 50-00-01 se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8000

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**Artículo 84.** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	<b>UMA diaria</b>
a) Residenciales por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0350</b>
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0119</b>
2. De 1-00-01 has. En adelante, m <sup>2</sup> .....	<b>0.0170</b>
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0087</b>
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0121</b>
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0175</b>
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0080</b>
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0156</b>
e) Mixtos.....	<b>0.0087</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0340</b>
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0437</b>
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0419</b>
d) Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1565</b>
e) Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0350</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>8.3000</b>
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>10.7814</b>
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>8.3000</b>

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....

**4.2811**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción.....

**0.1222**

VI. Expedición de constancia por invasión de propiedad en predios rústicos y/o urbanos.....

**7.9084**



## Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 85.** Las expediciones de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- |       |   |               |
|-------|---|---------------|
| I.    | Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos..... | <b>1.7638</b> |
| II.   | Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del <b>6 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.   |               |
| III.  | Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, <b>6.4702</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de <b>0.6390 a 4.4732</b> ;                   |               |
| IV.   | Permiso para conexión de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen.....   | <b>6.4104</b> |
| V.    | Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen.....   | <b>5.6607</b> |
| VI.   | Movimientos de materiales y/o escombros, <b>5.6615</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona, de <b>0.5592 a 3.9141</b> ;  |               |
| VII.  | Prórroga de licencia por mes.....   | <b>1.6775</b> |
| VIII. | Construcción de monumentos en panteones:  |               |
| a)    | De ladrillo o cemento.....  | <b>1.6427</b> |
| b)    | De cantera.....   | <b>3.3026</b> |
| c)    | De granito.....   | <b>5.3471</b> |
| d)    | De mármol .....   | <b>7.8457</b> |
| e)    | De otro material, no específico.....  | <b>7.8457</b> |



f) Capillas.....**70.559**  
**0**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XI. Por la autorización para licencia de funcionamiento u operación de aerogeneradores que sean instalados en el territorio municipal, ya sea en el sector urbano o rural se cobrará un monto de **157.5000** veces la UMA diaria.

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

e) Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	<b>3.0000</b>
f) De 50.01m <sup>2</sup> a 100m <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
g) De 100.01m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .....	<b>12.0000</b>
h) De 200.01 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>24.0000</b>

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 86.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **5.2752** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 87.** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.



**Artículo 88.** Para el otorgamiento de las licencias que hace referencia la presente sección los solicitantes deberán de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del predio en el cual recaiga la correspondiente licencia. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 89.** El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

IX. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

#### **UMA diaria**

k)	Expedición de licencia.....	<b>1,230.8309</b>
l)	Renovación.....	<b>69.1961</b>
m)	Transferencia.....	<b>169.3182</b>
n)	Cambio de giro.....	<b>169.3182</b>
o)	Cambio de domicilio.....	<b>169.3182</b>

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

X. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

k)	Expedición de licencia.....	<b>1,628.0784</b>
l)	Renovación.....	<b>91.1739</b>
m)	Transferencia.....	<b>223.8589</b>
n)	Cambio de giro.....	<b>223.8589</b>
o)	Cambio de domicilio.....	<b>223.8589</b>

XI. Tratándose de giros de alcohol etílico:

k)	Expedición de licencia.....	<b>619.4913</b>
----	-----------------------------	-----------------



l)	Renovación.....	<b>69.1961</b>
m)	Transferencia.....	<b>95.2551</b>
n)	Cambio de giro.....	<b>95.2551</b>
o)	Cambio de domicilio.....	<b>95.2551</b>

XII. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

k)	Expedición de licencia.....	<b>31.7554</b>
l)	Renovación.....	<b>21.1811</b>
m)	Transferencia.....	<b>31.7554</b>
n)	Cambio de giro.....	<b>31.7554</b>
o)	Cambio de domicilio.....	<b>10.5851</b>

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera** **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 90** Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el Municipio un negocio o una unidad económica, independientemente del carácter legal con el que se les designe, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán obtener su licencia de funcionamiento anual.

Quienes inicien operaciones en el ejercicio fiscal de 2023, deberán acudir a inscribirse dentro del mes siguiente al inicio de operaciones o de la prestación del servicio; o cumplir con el refrendo de la licencia a más tardar el 31 de enero de 2023 quienes ya se encuentren inscritos con anterioridad.





Para realizar la inscripción o refrendo de su Licencia de Funcionamiento, deberán acudir a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, realizando el pago por inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....	<b>1.5961</b>
II. De 1 a 5 trabajadores.....	<b>3.2291</b>
III. De 6 a 10 trabajadores.....	<b>4.6601</b>
IV. De 11 a 15 trabajadores.....	<b>7.4100</b>
V. De 16 a 25 trabajadores.....	<b>11.9500</b>
VI. De 26 a 50 trabajadores.....	<b>16.6200</b>
VII. De 51 o más trabajadores.....	<b>20.7800</b>

La licencia de funcionamiento será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o unidades Económicas en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento en los giros con venta de bebidas alcohólicas se deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

Para la inscripción o refrendo de Negocios o Unidades Económicas, o de cualquier índole que operen en el Municipio, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia de funcionamiento, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 91.** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:



- I. Los cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación, razón social del giro o cambio en las características de los negocios o unidades económicas causarán derechos del **50%**, por cada uno, del monto de la licencia de funcionamiento nueva respecto de la licencia que se pretenda modificar; Dicha solicitud deberá ser realizada ante la autoridad municipal correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos determine la normatividad aplicable;
- II. En la suspensión de actividades de los negocios o unidades económicas, se tramitará una solicitud de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, entregando el original de la licencia vigente y copia del recibo de pago correspondiente. Cuando no se hubiese pagado ésta, procederá el cobro en los términos de esta ley. Para el supuesto de una solicitud de Licencia nueva, en un mismo domicilio, deberá acreditarse que no se tiene adeudos respecto de licencias vigentes o anteriores, por lo que no se otorgará ésta, en tanto no se encuentre cubierto el pago de todos los derechos que resulten procedentes;
- III. En los casos de traspaso o cambio de Titular del negocio o unidad económica, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario ante la Autoridad Municipal competente, a efecto de realizar el trámite correspondiente, siendo obligatoria la devolución del original de la licencia de Funcionamiento vigente; de igual forma se deberá acreditar que se encuentran cubiertos los pagos de derechos relativos a la misma. Una vez autorizado el Traspaso, la Autoridad Municipal emitirá una nueva Licencia a nombre del nuevo Titular, debiendo cubrir éste, los derechos por el **100%** del valor de la licencia del negocio o unidad económica que determina la presente Ley. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de tres días; transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;
- IV. Tratándose de negocios o unidades económicas comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren en suspensión de actividades, no causarán los pagos durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, debiendo acreditarlo en su momento, con el documento al que se refiere en la fracción II de este artículo.



- V. La autorización de suspensión de actividades, en ningún caso podrá ser por un período mayor a la vigencia de la presente Ley y no generará cobro de la licencia correspondiente durante el tiempo en que se otorgue la suspensión de actividades. En caso de reanudación de actividades durante el mismo ejercicio fiscal de 2023, se cubrirá el **50%** del costo de la licencia de funcionamiento; y
- VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

**Artículo 92.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

**Artículo 93.** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

**Artículo 94.** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

**Artículo 95.** Toda persona o unidad económica que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad automotriz **0.2753** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; para los fines de este artículo, esta actividad no está permitida en las calles que comprenden el centro histórico de esta ciudad.

Para efectos del presente artículo, el interesado deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, dicha solicitud deberá de contener: los metros lineales que se utilizarán; ubicación; el tiempo que durará el permiso, así mismo se deberá exhibir la cantidad que deberá pagar. Si el Tesorero Municipal considera procedente la solicitud en términos por lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, se expedirá el correspondiente permiso.

**Artículo 96.** Están exentos de pago los particulares que hagan venta de su vehículo para uso personal.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 97.** Para el cumplimiento del artículo anterior el Tesorero Municipal, contara con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, así como el de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 98.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

- |      |   |                   |
|------|---|-------------------|
| I.   | El registro inicial en el Padrón de Contratistas locales:   |                   |
|      |   | <b>UMA diaria</b> |
|      | a) De hasta 10 trabajadores.....  | <b>38.0229</b>    |
|      | b) De 11 a 20 trabajadores.....   | <b>57.0342</b>    |
|      | c) De más de 20 trabajadores.....   | <b>90.5472</b>    |
| II.  | El registro inicial en el Padrón de Contratistas Foráneos.....  | <b>144.8657</b>   |
| III. | El registro inicial en el padrón de proveedores, se considerará el monto de la facturación realizada al Municipio en el ejercicio fiscal de 2022, en relación a lo siguiente: |                   |
|      | a) Hasta \$50,000.00.....   | <b>4.5266</b>     |
|      | b) De \$50,001.00 hasta \$100,000.00.....   | <b>9.0530</b>     |
|      | c) De \$100,001.00 hasta \$500,000.00.....  | <b>18.1060</b>    |
|      | d) De \$500,001.00 hasta \$1'000,000.00.....  | <b>36.2123</b>    |
|      | e) De \$1'000,001.00 en adelante.....   | <b>90.5472</b>    |
|      | f) Si el registro es inicial, el monto será de.....   | <b>4.5264</b>     |
| IV.  | El pago de renovación del registro en el Padrón, será el equivalente al <b>50%</b> del monto establecido para el registro inicial.  |                   |



Para el registro al que se refiere este artículo, con independencia de lo establecido en el artículo 91 de esta Ley, los proveedores o contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales establecidas por las leyes dentro del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores, específicamente las referentes al Impuesto Predial y de los derechos del servicio de agua potable a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Para tales efectos deberán acudir a las dependencias municipales competentes para que les expidan las constancias de no adeudos fiscales, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto cada una de ellas exija de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales correspondientes.

A fin de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo, al momento de presentarse a la Tesorería Municipal a realizar el cobro de algún bien y/o servicio, los proveedores o contratistas, deberán acreditar su registro para que proceda su pago.

**Artículo 99.** Aquellos otros derechos que provengan de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en este título, se cobrará según la importancia del servicio que se preste.

### **Sección Décima Tercera Protección Civil**

**Artículo 100.** Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Traslados en ambulancias para acudir a citas médicas u hospitalizaciones:
- |                                  | <b>UMA diaria</b> |
|----------------------------------|-------------------|
| a) A la Ciudad de Fresnillo..... | <b>11.6492</b>    |
| b) A la Ciudad de Zacatecas..... | <b>14.9775</b>    |
| c) A la Ciudad de Durango.....   | <b>13.3133</b>    |
- II. A un destino dentro del país y que sea diferente a los arriba mencionados se cobrará el importe correspondiente a los gastos



de combustibles, casetas, hospedajes, alimentación y los que sean necesarios para llevar a cabo el traslado.

- III. Al destino mencionado en la fracción I es partiendo de la cabecera Municipal, si el traslado comienza en alguna comunidad del Municipio de Sombrerete, Zacatecas se aumentará un costo más de **5.7881** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; incluye la utilización de oxígeno

**Artículo 101.** El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías anuencias y dictámenes que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

I.	Capacitaciones para un máximo de 10 personas....	<b>24.3101</b>
II.	Por cada personal adicional se cobrará.....	<b>2.4310</b>
III.	Verificación y emisión de Dictamen de Seguridad y Operatividad.....	<b>12.1551</b>
IV.	Empresas dedicadas al servicio de telecomunicaciones, radiodifusión, energía renovable, pagarán la anuencia de riesgos anualmente en relación a cada estructura de telecomunicaciones hélices de energía eólica o subestaciones hasta...	<b>367.5000</b>
V.	Verificación y asesoría a negocios.....	<b>4.0112</b>
VI.	Verificación y emisión de dictamen de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas.....	<b>60.7754</b>
VII.	Apoyo en eventos socio-organizativos por cada elemento de la Unidad de Protección Civil.....	<b>26.2500</b>
VIII.	Por la opinión o dictamen de factibilidad para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para la quema de artificios pirotécnicos.....	<b>6.3000</b>
IX.	Talleres de artificios pirotécnicos;.....	<b>31.5000</b>
X.	Servicio de Ambulancia hasta con tres elementos...	<b>4.2000</b>

Por la verificación realizada a establecimientos, comercios y casa habitación fuera de la cabeza municipal se cobrará mas, **5.7881** veces Unidades de Medida Actualización diaria.



El Tesorero Municipal podrá establecer estímulos fiscales sobre el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

### **Sección Décima Cuarta Servicio de Agua Potable**

**Artículo 102.** Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

- I. Las tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

#### **Moneda Nacional**

- a) Tarifa INSEN, discapacitados y pensionados. **\$48.30**

- b) El consumo medido:

#### **Moneda Nacional**

1.	De 0 a 10 m <sup>3</sup> .....	<b>\$105.84</b>
2.	De 10.1 a 20 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$11.84</b>
3.	De 20.1 a 30 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$12.88</b>
4.	De 30.1 a 40 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$14.18</b>
5.	De 40.1 a 50 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$15.60</b>
6.	De 50.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$17.14</b>
7.	De 60.1 a 70 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$18.83</b>
8.	De 70.1 a 80 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$20.71</b>
9.	De 80.1 a 90 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$22.77</b>
10.	De 90.1 a 100 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$25.05</b>
11.	Más 100.1 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$27.56</b>

- c) El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1.	De 0 a 30 m <sup>3</sup> .....	<b>\$105.84</b>
2.	De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$15.00</b>
3.	De 60.1 a 100 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$25.00</b>

- d) El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1.	De 0 a 30 m <sup>3</sup> .....	<b>\$105.84</b>
2.	De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$15.00</b>



3. De 60.1 a 100 m<sup>3</sup> por cada m<sup>3</sup>..... **\$25.00**

e) El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1. De 0 a 30 m<sup>3</sup>..... **\$105.84**  
 2. De 30.1 a 60 m<sup>3</sup> por cada m<sup>3</sup>..... **\$20.00**  
 3. De 60.1 a 100 m<sup>3</sup> por cada m<sup>3</sup>..... **\$30.00**

II. La tarifa por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) El consumo medido

	<b>Moneda Nacional</b>
1. De 0 a 10 m <sup>3</sup> .....	<b>\$127.41</b>
2. De 10.1 a 20 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$14.06</b>
3. De 20.1 a 30 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$15.47</b>
4. De 30.1 a 40 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$17.02</b>
5. De 40.1 a 50 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$18.72</b>
6. De 50.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$19.53</b>
7. De 60.1 a 70 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$22.65</b>
8. De 70.1 a 80 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$24.92</b>
9. De 80.1 a 90 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$27.39</b>
10. De 90.1 a 100 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$30.15</b>
11. Más 100.1 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$33.11</b>

b) El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1. De 0 a 30 m<sup>3</sup>..... **\$127.41**  
 2. De 30.1 a 60 m<sup>3</sup> por cada m<sup>3</sup>..... **\$18.00**  
 3. De 60.1 a 100 m<sup>3</sup> por cada m<sup>3</sup>..... **\$32.00**

c) El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1. De 0 a 30 m<sup>3</sup>..... **\$127.41**  
 2. De 30.1 a 60 m<sup>3</sup> por cada m<sup>3</sup>..... **\$21.83**  
 3. De 60.1 a 100 m<sup>3</sup> por cada m<sup>3</sup>..... **\$35.01**

d) El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1. De 0 a 30 m<sup>3</sup>..... **\$127.41**  
 2. De 30.1 a 60 m<sup>3</sup> por cada m<sup>3</sup>..... **\$25.00**  
 3. De 60.1 a 100 m<sup>3</sup> por cada m<sup>3</sup>..... **\$42.00**

III. La tarifa por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:





a) El consumo medido:

	<b>Moneda Nacional</b>
1. De 0 a 10 m <sup>3</sup> .....	<b>\$133.13</b>
2. De 10.1 a 20 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$23.43</b>
3. De 20.1 a 30 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$25.77</b>
4. De 30.1 a 40 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$28.37</b>
5. De 40.1 a 50 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$31.19</b>
6. De 50.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$34.58</b>
7. De 60.1 a 70 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$37.73</b>
8. De 70.1 a 80 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$41.51</b>
9. De 80.1 a 90 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$43.49</b>
10. De 90.1 a 100 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$50.11</b>
11. Más 100.1 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$57.64</b>

b) El consumo medido en la localidad de Col. Hidalgo:

1. De 0 a 30 m <sup>3</sup> .....	<b>\$133.13</b>
2. De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$20.00</b>
3. De 60.1 a 100 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$35.00</b>

c) El consumo medido en la localidad de Charco Blanco:

1. De 0 a 30 m <sup>3</sup> .....	<b>\$133.13</b>
2. De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$22.50</b>
3. De 60.1 a 100 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$39.42</b>

d) El consumo medido en la localidad de González Ortega:

1. De 0 a 30 m <sup>3</sup> .....	<b>\$133.13</b>
2. De 30.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$23.65</b>
3. De 60.1 a 100 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$45.00</b>

IV. Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

	<b>Moneda Nacional</b>
a) De 0 a 10 m <sup>3</sup> .....	<b>\$105.84</b>
b) De 10.1 a 20 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$11.72</b>
c) De 20.1 a 30 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$12.88</b>
d) De 30.1 a 40 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$14.18</b>
e) De 40.1 a 50 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$15.60</b>
f) De 50.1 a 60 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$17.14</b>
g) De 60.1 a 70 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$18.83</b>
h) De 70.1 a 80 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$20.71</b>
i) De 80.1 a 90 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$22.77</b>
j) De 90.1 a 100 m <sup>3</sup> por cada m <sup>3</sup> .....	<b>\$25.05</b>



- k) Más 100.1 m<sup>3</sup> por cada m<sup>3</sup>..... **\$27.56**
- V. El servicio de conexión de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:
- |  | <b>Moneda Nacional</b> |
|--|------------------------|
| a) Doméstico.....                          | <b>\$264.60</b>        |
| b) Comercial.....                          | <b>\$399.10</b>        |
| c) Industrial y hotelero.....              | <b>\$664.81</b>        |
| d) Dependencias públicas y educativas..... | <b>\$532.51</b>        |
- VI. La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:
- |  |                 |
|--|-----------------|
| a) Constancia por reconexión.....              | <b>\$132.30</b> |
| b) Constancia de toma doméstica.....           | <b>\$132.30</b> |
| c) Constancia de toma comercial.....           | <b>\$199.50</b> |
| d) Constancia de toma industrial.....          | <b>\$332.85</b> |
| e) Constancia de toma pública o educativa..... | <b>\$265.65</b> |
- VII. Los servicios y productos, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
- |                                     |                 |
|-------------------------------------|-----------------|
| a) Cambio de domicilio.....         | <b>\$66.15</b>  |
| b) Cambio de nombre en la toma..... | <b>\$105.84</b> |
| c) Inserción de R.F.C.....          | <b>\$66.15</b>  |
| d) Historial de adeudos.....        | <b>\$105.84</b> |
- VIII. Servicio de suministro de pipas:
- |  |                 |
|--|-----------------|
| a) Extraída de piletas de la Urbaneja: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros..... | <b>\$115.76</b> |
| b) Pipa de 5,000 litros.....   | <b>\$173.09</b> |
| c) Pipa de 10.000 litros.....  | <b>\$231.53</b> |
| d) Pipa de 15,000 litros.....  | <b>\$288.86</b> |
- IX. Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:
- |                               |                 |
|-------------------------------|-----------------|
| a) Pipa de 3,000 litros.....  | <b>\$254.68</b> |
| b) Pipa de 5,000 litros.....  | <b>\$382.02</b> |
| c) Pipa de 10.000 litros..... | <b>\$764.03</b> |
- X. La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:



- a) Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico.. **\$520.94**  
 b) Medidor de uso industrial, comercial se cobrará según el costo de adquisición.

XI. Servicio de alcantarillado la tarifa será de:

- a) Doméstica..... **\$14.64**  
 b) Comercial..... **\$14.64**  
 c) Industrial y Hotelero..... **\$14.64**  
 d) Dependencias Públicas y Educativas..... **\$14.64**

XII. La factibilidad del servicio de agua potable:

- a) Doméstica..... **\$231.52**  
 b) Comercial..... **\$347.29**  
 c) Industrial y Hotelero..... **\$587.81**  
 d) Dependencias Públicas y Educativas..... **\$463.05**  
 e) Fraccionamientos, conforme a lo siguiente:
1. Residenciales 20 viviendas por hectárea. **\$ 11,576.25**
  2. Tipo medio 45 viviendas por hectárea..... **\$ 9,261.00**
  3. Interés social, 100 viviendas por hectárea. **\$ 6,945.75**
  4. Tipo popular requisitos mínimos de urbanización.  
 ..... **\$ 4,630.50**

XIII. Servicio de reconexión de toma, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Doméstica..... **\$132.30**  
 b) Comercial..... **\$199.55**  
 c) Industrial y Hotelero..... **\$332.95**  
 d) Dependencias Públicas y Educativas..... **\$266.25**

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 103.** Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:



**UMA diaria**

- |      |   |               |
|------|---|---------------|
| I.   | Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos ..... | <b>3.0112</b> |
| II.  | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....                 | <b>4.5781</b> |
| III. | Permiso para evento con venta de bebidas alcohólicas.....                 | <b>6.0984</b> |

**Sección Segunda  
Fierros de Herrar**

**Artículo 104.** Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |     |   |
|-----|---|
|     | <b>UMA diaria</b>                               |
| I.  | Registro de fierro de herrar..... <b>1.7473</b> |
| II. | Refrendo de fierro de herrar..... <b>0.9986</b> |

**Sección Tercera  
Anuncios y Propaganda**

**Artículo 105.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2023, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:



	<b>UMA diaria</b>
a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	<b>5.7139</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>2.8433</b>
b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	<b>4.5781</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>2.8483</b>
c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán, por cada una.....	<b>1.5726</b>
d) Los relacionados con corporativos nacionales, transnacionales, industriales y bancarias.....	<b>6.8671</b>
e) Espectaculares y anuncios electrónicos.....	<b>22.8731</b>
f) Otros productos y servicios.....	<b>1.1358</b>
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	<b>0.5941</b>

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán los siguientes montos:

	<b>UMA diaria</b>
a) Anuncios temporales, por barda.....	<b>1.1358</b>
b) Anuncios temporales, por manta.....	<b>1.1358</b>

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía, en la Tesorería Municipal, por el equivalente a **5.4868** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; cantidad que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;



- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **7.3042**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **2.0793**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **2.2891**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. La propaganda que utilicen personas morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **4.5781**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VII. Los centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente pagarán, mensualmente..... **9.5058**

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo. 106.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Artículo. 107.** El arrendamiento de los locales ubicados en la central camionera, se determinará mediante el acuerdo que se establezca en el contrato celebrado entre el Municipio y el arrendatario.

**Artículo. 108.** Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el ingreso a las instalaciones del Museo Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

I.	Escolar.....	<b>0.2055</b>
II.	Docentes.....	<b>0.2055</b>
III.	Adultos mayores.....	<b>0.2055</b>
IV.	Personas con capacidades diferentes.....	<b>0.0000</b>
V.	Público en general.....	<b>0.4111</b>

A ciudadanos pertenecientes a comunidades del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, así como a grupos escolares locales que soliciten con anticipación a la Dirección de Cultura la visita al museo sin cobro alguno, podrá concedérseles y quedar exentos de pago.

**Artículo 109.** Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I.	Audiovisual:	
		<b>UMA diaria</b>
	a) Medio día.....	<b>7.5362</b>
	b) Todo el día.....	<b>11.9149</b>
II.	Salón de usos múltiples:	
	a) Medio día.....	<b>4.8620</b>
	b) Todo el día.....	<b>7.3903</b>
III.	Salón de danza (sala de ballet):	
	a) Medio día.....	<b>4.8620</b>
	b) Día completo.....	<b>7.3903</b>
IV.	Foro al aire libre:	
	a) Medio día.....	<b>48.6203</b>
	b) Día completo.....	<b>96.0250</b>



## V. Aula Teórica:

- |                     |               |
|---------------------|---------------|
| a) Medio día.....   | <b>4.8620</b> |
| b) Todo el día..... | <b>7.3903</b> |

Adicional al pago de la renta del inmueble se pagará por concepto de servicio de limpieza lo correspondiente a **12.1551** Unidades de Medida y Actualización diaria. Tratándose de eventos de naturaleza académica, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

**Artículo 110.** Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme lo establecido por el Instituto Municipal de Artes y Cultura de Sombrerete (IMACS), de acuerdo a las necesidades que dicho taller implique.

**Artículo 111.** Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones o áreas deportivas, conforme a las siguientes tarifas:

## I. Auditorio Municipal:

- |                     |                   |
|---------------------|-------------------|
|                     | <b>UMA diaria</b> |
| a) Medio día.....   | <b>75.3614</b>    |
| b) Todo el día..... | <b>150.7228</b>   |

## II. Gimnasio Municipal de pesas:

- |                 |               |
|-----------------|---------------|
| a) Visita.....  | <b>0.1206</b> |
| b) Mensual..... | <b>2.2621</b> |

La visita a las instalaciones no deberá exceder un horario de 3 de horas al día.

## III. Campo y/o área deportiva:

- |                     |                 |
|---------------------|-----------------|
| a) Medio día.....   | <b>75.3614</b>  |
| b) Todo el día..... | <b>150.7228</b> |

**Artículo 112.** Se podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta un **50%** de este concepto a las personas físicas o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren eventos gravados por este concepto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o





educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, y/o presidente municipal el otorgamiento de dicho estímulo fiscal, y
- II. Acreditar que la persona física o la unidad económica realizará directamente el evento por la que se solicita el estímulo fiscal, solicitud y confirmación por parte de unidad, persona física, institución o empresa que realizará o presidirá dicho evento.

**Artículo 113.** Por el uso de almacenamiento de vehículos en la pensión Municipal o lugar habilitado para tal fin por el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

**Pensión por día:**

I.	Automóviles.....	<b>0.7537</b>
II.	Camionetas.....	<b>0.7537</b>
III.	Motocicletas.....	<b>0.1824</b>
IV.	Bicicletas.....	<b>0.1216</b>
V.	Remolques y similares.....	<b>0.3768</b>
VI.	Camiones de carga.....	<b>0.9724</b>

El cobro de almacenamiento que se generen, se cobrarán por día, y serán cobrados a partir de su almacenamiento o ingreso, derivado de la infracción a las disposiciones normativas de carácter estatal o reglamentaria municipal, incluidas el abandono en la vía pública.

La falta de pago superior a diez (10) días de almacenamiento, causará recargos, los cuales deberán ser cubiertos junto con el principal, en la tesorería municipal, previa autorización de la salida del vehículo por la autoridad administrativa correspondiente.

Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por liquidar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo o transporte depositado.



## **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 114.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 115.** Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento, a través de la medición por medio de parquímetros controlados por el Municipio de manera directa o por concesionario, se pagará por cada quince minutos la cantidad de **\$ 2.60 (Dos pesos sesenta centavos m.n.)**

Por el retiro de inmovilizador que se coloque en los vehículos estacionados en la vía pública regulada por parquímetros, derivado de la falta de pago del uso de la vía pública, se pagará la cantidad de **\$ 105.00 (ciento cinco pesos 00/100 m.n.)**

Para lo dispuesto en este artículo, el H. Ayuntamiento emitirá el Reglamento por el uso de la vía pública y cobro mediante el uso del parquímetro para salvaguardar los derechos de los particulares.

**Artículo 116.** El uso del estacionamiento público de la central camionera, por cualquier tipo de vehículo, **0.0793** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora o fracción.

Los camiones foráneos por cada entrada a los andenes de la central camionera para ascenso y descenso de pasaje, **0.1109** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**Artículo 117.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**Artículo 118.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.4993
b) Por cabeza de ganado menor.....	1.1856

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. La venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil..... **0.2213**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.8467**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 119.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>9.9583</b>
II.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>5.9677</b>
III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.9953</b>
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>9.9583</b>
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>19.9167</b>
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	<b>29.3992</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:	
	De.....	<b>29.3992</b>
	a.....	<b>33.0237</b>
	c) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas:	
	De.....	<b>11.3497</b>
	a.....	<b>22.7176</b>
	d) Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas.....	<b>9.9583</b>



VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>3.7528</b>
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>9.3056</b>
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>6.2605</b>
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>29.8751</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>3.9908</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	<b>13.9490</b>
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>19.9167</b>
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>13.8209</b>
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>11.9536</b>
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>79.6669</b>
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>69.7086</b>
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>15.9445</b>
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>15.9445</b>
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas:	
	De 1 a 2 años .....	<b>3.0000</b>



	De 3 a 5 años .....	<b>5.9677</b>
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>3.9359</b>
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..	<b>2.6935</b>
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las calles mencionadas en el artículo 79 de esta Ley.....	<b>2.6936</b>
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.....	<b>15.9445</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de..... **35.8611**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **29.8751**
- c) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal, y que implique la contaminación del medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan por la inobservancia de normas de carácter estatal o federal:

De..... **8.1034**

a..... **11.5763**



- d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.9677**
- e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.9630**
- f) Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento..... **4.9792**
- g) Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros..... **29.8750**
- h) Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad..... **15.9261**
- i) Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de..... **15.9261**
- j) Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares..... **15.9261**
- k) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas:
- De..... **11.9536**  
a..... **49.7918**

Además de los montos antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado.

Por daño estructural, además de resarcir el daño del bien inmueble.....  
**199.1856**

- l) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.9677**
- m) Exhibicionismo, escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos....**6.9744**
- n) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro



municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....	<b>3.9908</b>
2. Ovicaprino.....	<b>2.2150</b>
3. Porcino.....	<b>1.9953</b>

XXVI. Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos por espacios para servicio de carga y descarga, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de..... **8.1034**

XXVII. Por incumplimiento a lo establecido a las disposiciones en materia de derechos relativos al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, independientemente de las impuestas por los ordenamientos aplicables, se hará acreedor a una multa de..... **8.1034**

XXVIII. Por la falta de constancia y autorización para operar como establecimiento mercantil, que al efecto deba expedir el Departamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las sanciones por inobservancia de las leyes estatales o federales.

De..... **22.0500**  
a..... **55.1250**

**Artículo 120.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.





Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 121.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 122.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Relaciones Exteriores**

**Artículo 123.** Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el caso, para el trámite de pasaporte, **4.8510** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Sección Tercera**  
**Seguridad Pública**

**Artículo 124.** Los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de seguridad pública, se causarán de acuerdo a lo que se estipule en los convenios que celebre el Municipio con las Personas Físicas y/o Morales que lo soliciten, específicamente en el caso de ampliación de horario para seguridad y de servicios de seguridad para resguardar festejos.

**TÍTULO SEXTO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN**  
**ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única**  
**DIF Municipal**

**Artículo 125.** Los montos de recuperación por servicios, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Montos de recuperación por servicios:
- a) Consulta Médica, Rehabilitación, Osteoporosis, Odontología, Psicología, Venta de Medicamentos:

	<b>UMA diaria</b>
1. Consulta Médica General.....	<b>0.1746</b>
2. Rehabilitación (Terapias).....	<b>0.3636</b>
3. Rehabilitación (Consulta especialista)....	<b>0.8736</b>
4. Osteoporosis.....	<b>0.8736</b>
5. Los costos de Odontología son los siguientes:	
5.1 Consulta.....	<b>0.1746</b>
5.2 Extracción.....	<b>1.1716</b>
5.3 Amalgamas.....	<b>1.0500</b>
5.4 Zoe.....	<b>0.5858</b>
5.5 Ionomero.....	<b>1.1716</b>
5.6 Pulpotomía.....	<b>1.7574</b>
5.7 Drenado.....	<b>0.5858</b>
5.8 Limpieza.....	<b>0.8201</b>
5.9 Cementado.....	<b>0.5858</b>
6. Psicología.....	<b>0.3495</b>



- |     |   |               |
|-----|---|---------------|
| 6.1 | Terapia psicológica población en general.....   | <b>0.4100</b> |
| 6.2 | Terapia psicológica a personas canalizadas por juzgado de control como sanación por un delito.....        | <b>1.1716</b> |
| 6.3 | Terapia psicología a víctimas de algún tipo de delito, canalizados por ministerio público o juzgados..... | <b>0.4100</b> |
| 6.4 | Valoraciones psicológicas a juzgados de los familiares.....   | <b>1.7574</b> |
| 7.  | Los medicamentos tendrán un precio de venta equivalente al doble de su costo de adquisición;              |               |
| 8.  | Valoración Psicológicas.....  | <b>1.3701</b> |
| 9.  | Constancia para tramites de becas educativas.....   | <b>0.1370</b> |
| 10. | Procuraduría (inicio trámite).....  | <b>2.3432</b> |
- b) Servicios de alimentación (Cocina Popular):
- |    |               |               |
|----|---------------|---------------|
| 1. | Desayuno..... | <b>0.3495</b> |
| 2. | Comida.....   | <b>0.4369</b> |
- c) Montos de recuperación (Programas Alimentarios):
- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| 1. | PASAF.....          | <b>0.1398</b> |
| 2. | PRODES.....         | <b>0.0175</b> |
| 3. | Canasta básica..... | <b>0.1398</b> |
- d) Talleres :
- |    |                         |               |
|----|-------------------------|---------------|
| 1. | Corte y confección..... | <b>0.5858</b> |
| 2. | Guitarra y teclado..... | <b>0.5858</b> |
| 3. | Manualidades .....      | <b>0.5858</b> |
| 4. | Bordados a máquina..... | <b>0.5858</b> |
| 5. | Computación.....        | <b>0.5858</b> |
| 6. | Rutinas rítmicas.....   | <b>0.5858</b> |
| 7. | Belleza.....            | <b>0.5858</b> |
| 8. | Cocina.....             | <b>0.5858</b> |

- II. Monto de recuperación por el servicio que presta la Guardería Municipal, por la estancia de infantes, **9.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando el monto por 11 meses en el año, en virtud de que en el período equivalente a un mes no se presta el servicio (vacaciones), y



- III. Monto de recuperación por el servicio de hospedaje y alimentación que se presta a jóvenes de diversas comunidades en la Casa del Estudiante, **6.9895** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensualmente, considerando que, en casos especiales, previo estudio socio económico y autorización del Presidente Municipal, se pueden conceder a algunos jóvenes, descuentos que van del **50%** al **100%** del monto de recuperación.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,**  
**ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera**  
**Participaciones**

**Artículo 126.** El Municipio de Sombrerete, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda**  
**Aportaciones**

**Artículo 127.** El Municipio de Sombrerete, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo



dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 128.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 contenida en el Decreto número 29 inserto en el Suplemento 44 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2021.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado



público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXO.** A más tardar el 30 de enero de 2023, el Ayuntamiento de Sombrerete, dará cuenta a la Auditoría Superior del Estado, de la modificación que se realizó al ingreso estimado, para que actualice sus anexos correspondientes.

**SÉPTIMO.** El H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 22 de diciembre de 2022**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ    DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA    DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN    DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**





## 4.5

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2023.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 08 de noviembre de 2022 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0741 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.



**TERCERO.** El Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, se somete a consideración de esta LXIV Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por el H. Ayuntamiento del mismo, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de octubre del año en curso, con base en lo siguiente:

Conforme al Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos tenemos la obligación y el deber social de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa tanto de la Federación, como del Estado y del Municipio donde residimos, es por ello que nace esta Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que servirá como instrumento jurídico al gobierno municipal de Tabasco y le faculta para recaudar las contribuciones necesarias que permitan alcanzar un mejoramiento en la gestión administrativa, así como lograr los objetivos establecidos en cualquier orden de gobierno y satisfacer las necesidades colectivas o de interés social, con la finalidad de alcanzar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio con un desarrollo social, económico, incluyente y sustentable. En ese tenor el Artículo 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el H. Ayuntamiento.



Así mismo el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuota y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esta administración tiene el compromiso, la sensibilidad y la responsabilidad social con la ciudadanía tabasquense para que sus contribuciones al erario público sean en beneficio de la misma, aplicando políticas públicas y estrategias integrales que nos permitan seguir reactivando la economía del Municipio y sus comunidades, misma que se vio afectada por la pandemia originada por el COVID-19 desde el año 2020.

A pesar de que un gran porcentaje de la población mundial ya se encuentra vacunada contra la COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha decidido mantener la pandemia como una emergencia internacional, por lo que de manera particular seguiremos conservando las medidas sanitarias de prevención y fortaleciendo las finanzas del Municipio.

Uno de los principales retos de esta administración para el Ejercicio Fiscal 2023, seguirá siendo el disminuir la tasa de morosidad en la recaudación del impuesto predial, y con ello,



garantizar una recaudación suficiente que nos permita ofrecer servicios públicos de calidad; así como contribuir al estado con la recaudación de ingresos propios y que el Municipio se beneficie con el incremento de participaciones estatales y federales.

Para dicho objetivo, aplicaremos acciones para otorgar las facilidades necesarias para que los contribuyentes morosos lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2023; e incentivar a los contribuyentes cumplidos para que se mantengan de manera positiva.

## **1. Normatividad Aplicable**

### **Armonización Contable y Disciplina Financiera**

La presente iniciativa está elaborada con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con el Artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC, en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y en cumplimiento con el Artículo 199 de este último ordenamiento legal, en el que tenemos:

### **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**

#### **Capítulo II**

#### **Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos**

#### **Las iniciativas de Ley de Ingresos deben cumplir:**

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:



- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo (PED), Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y los programas derivados de los mismos.
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de los municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo será para un año.

## **2. Congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan Municipal de Desarrollo (PMD)**

Los criterios de esta Iniciativa de Ley de Ingresos, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, consolidando y unificando el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, orientados a lograr un entorno de bienestar de la población mexicana implementando una disciplina financiera que permita reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.

El principal objetivo del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024 será impulsar el progreso de nuestro municipio, mejorar la calidad de vida de sus habitantes generando



igualdad de oportunidades, así como disminuir la brecha de la desigualdad, implementando las medidas necesarias basadas en la nueva gobernanza.

La presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2027 y en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024.

### **3. Objetivos anuales, estrategias y metas**

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023, está enfocada en fortalecer las finanzas municipales y mejorar los servicios públicos municipales establecidos en el Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro principal reto será disminuir la brecha de la desigualdad, mejorando la calidad de vida de las familias tabasquenses con equidad y sin distinción.

La eficiencia recaudatoria y el correcto ejercicio de los recursos públicos, apegados a la legalidad y transparencia, nos permitirán fortalecer y ampliar:

- I. La infraestructura social básica
- II. Los programas sociales de mejora de calidad de vida de las familias tabasquenses
- III. El mejoramiento de la infraestructura vial en todo el Municipio
- IV. El mantenimiento del sistema de alumbrado público municipal
- V. El equipamiento y mejora de las condiciones de las corporaciones de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio
- VI. Los talleres de artes dependientes del Instituto Municipal de Cultura
- VII. El mantenimiento de espacios públicos como: plazas, mercados, parques y jardines del Municipio

De igual forma nos permitirán orientar esfuerzos en:

- I. La creación y equipamiento del Primer Mariachi Municipal que será la base para la conformación de la Banda Sinfónica Municipal
- II. La rehabilitación de la infraestructura de los espacios deportivos y recreativos de todo el Municipio



- III. La creación de las Escuelas de Iniciación Deportiva del Municipio
- IV. La creación de Talleres de Oficios dependientes del Sistema Municipal DIF
- V. La rehabilitación de Edificios y Servicios Públicos del Municipio
- VI. Solucionar el problema de conectividad en las comunidades rurales

La eficiencia recaudatoria del presente documento no pretende lesionar la economía de las familias tabasquenses, no obstante, las tasas de algunos servicios fueron modificadas con la única intención de homologar costos, pues luego de un análisis comparativo de precios y servicios con algunos municipios de nuestra región, consideramos que existe un ligero desfase de precios; motivo por el cual decidimos generar una pequeña variación en la tasa del servicio, para que el incremento que resulte de la inflación, aún así, no afecte la economía de la ciudadanía, dando cumplimiento así, con el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el Artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), instancia facultada para determinar su valor.

Los conceptos con tasa de variación considerada para el presente Ejercicio Fiscal 2023, son las que se enlistan a continuación:

- |  |               |
|--|---------------|
| ➤ Expedición de actas interestatales.....  | <b>2.9000</b> |
| ➤ Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... | <b>1.000</b>  |
| ➤ Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....                           | <b>1.0000</b> |
| ➤ Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....                  | <b>1.0000</b> |
| ➤ De documentos de archivos municipales.....   | <b>1.0000</b> |



- Constancia de inscripción..... **1.0000**
- Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.5000**
- Copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos de predial ..... **1.0000**
- Por la inscripción, expedición y refrendo de Tarjetón para Tianguistas y Comercio Ambulante, se cobrará **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0200**
- Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....**0.3000**

Asimismo, se añadieron algunos conceptos que, por necesidad del servicio y demanda de la población, decidimos incluirlos en esta Ley, a partir del presente ejercicio fiscal:

- Otras certificaciones..... **1.0000**
- El registro inicial en el Padrón..... **4.5000**
- Renovación del Padrón..... **3.5000**
- Permiso para quema de pólvora..... **5.1000**
- Desmante de predios rústicos se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea.
- Cortar o podar árboles se aplicará **1.0000** veces la Unidad de Medida y actualización diaria.
- Jaripeos, Coleaderos y Charreadas..... **10.3000**
- Renta de locales del Mercado de la Comunidad de El Chique..... **2.1195**

De igual forma, realizamos una reclasificación y adhesión de Unidades Comerciales en la Sección Décima Primera de esta Ley en la que se encuentra el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, donde una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de





funcionamiento, de conformidad con la tabla presentada en dicha sección; lo anterior se elaboró en base al crecimiento y variedad comercial con la que cuenta el Municipio.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones generales  
Título Segundo. De los impuestos  
Título Tercero. De los derechos  
Título Cuarto. Productos de tipo corriente  
Título Quinto. Aprovechamiento de tipo corriente  
Título Sexto. Ingresos por venta de bienes y servicios  
Título Séptimo. Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Se mantienen las mismas tarifas y descuentos a personas con capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, de igual forma se mantiene el no incremento a sus contribuciones del impuesto predial, a fin de no afectar la economía de las familias y buscar un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Al ser el impuesto predial el principal concepto de recaudación propio, permanece sin cambios y se precisa que se sigan tomando los valores mínimos de construcción y terreno que son los que determinan el valor catastral de los inmuebles, y por lo tanto el monto a pagar. Asimismo, se postula que de acuerdo al histórico del traslado de dominio que se registre en el Municipio, será el punto de partida para poder actualizar, el valor de los inmuebles.

#### **4. Criterios Generales de Política Económica Federal**

Los Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE-23) refrendan el objetivo del Gobierno Federal establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, orientado a lograr un entorno de seguridad de bienestar general de la población mexicana.



El Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023 contempla como uno de sus pilares la estabilidad macroeconómica a través de una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, y en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad que señala la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Así, las estimaciones que presentan los CGPE-23 se plantean realistas, moderadas y oportunas, considerando la evolución actual de la economía y el contexto económico global.

Es por ello que esta iniciativa se respalda en dichos criterios federales atendiendo las principales estrategias macroeconómicas de las finanzas públicas del país.

Para el Ejercicio Fiscal 2023, se espera que la dinámica económica nacional, como la estatal estén sustentadas, principalmente, en el impacto de las políticas públicas y estrategias integrales que coadyuven al crecimiento y a la estabilidad macroeconómica del país.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica planteado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) se pronostica un intervalo de crecimiento para la economía mexicana de entre 1.2 y 3.0% (2.5-3.5% en pre-criterios 2023) con una estimación puntual del Producto Interno Bruto (PIB) para finanzas públicas del 3.0%.

Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.2% al cierre de 2023, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%) y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%).

En cuanto al tipo de cambio se estima que, para el cierre y como promedio del siguiente año, el peso alcanzará una cotización de 20.6 pesos por dólar (pdd). Esta proyección se sustenta en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, la estimación podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así



como, por la materialización de diversos riesgos a la baja, tales como la agudización del conflicto bélico en Europa del Este; la persistencia de la inflación a nivel global y la continuación de posturas monetarias restrictivas por parte de los principales bancos centrales del mundo.

De acuerdo a los CGPE-23 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 68.7 dólares por barril (dpb) para 2023, lo anterior, por la expectativa de una menor actividad económica en las principales economías desarrolladas.

Finalmente, en cuanto a la Tasa de Interés (Cetes a 28 días) se prevé para el cierre de 2023, se prevé una tasa nominal de 8.5% y una tasa promedio de 8.9%. Cabe señalar que, la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 5.50% al cierre de 2021 a 8.50% a finales de agosto de 2022, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0% del banco central.

## **5. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica**

Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.

A continuación, se muestran las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2023 y 2024 tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

### **Formato 7A Proyecciones de Ingresos**



7A				
MUNICIPIO DE: TABASCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 43,421,374.00	\$ 44,810,857.97	\$ -	\$ -
A. Impuestos	4,664,398.00	4,813,658.74		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03		
D. Derechos	3,599,430.00	3,714,611.76		
E. Productos	11,356.00	11,719.39		
F. Aprovechamientos	867,039.00	894,784.25		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	34,279,145.00	35,376,077.64		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.06		
K. Convenios	2.00	2.06		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 22,118,469.00	\$ 22,826,260.01	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	22,118,464.00	22,826,254.85		
B. Convenios	5.00	5.16		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ 1.00	\$ 1.03	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.03		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 65,539,844.00	\$ 67,637,119.01	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

## 6. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Para el Municipio de Tabasco, al igual que para el resto de los municipios del Estado de Zacatecas, los laudos laborales, representan riesgos de consideración para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, que derivaría en



una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

#### **7. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**

Así mismo, el Municipio de Tabasco, se encuentra relevado de la obligación de llevar a cabo un estudio actuarial para otorgar pensiones a sus trabajadores, ya que no se encuentra inscrito en ningún sistema de pensiones.

A continuación, se presenta el formato 7C emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), donde se aprecian los resultados de recaudación de ejercicios anteriores: 2019, 2020, el presente 2021 y la estimación para el 2022.

#### **Formato 7C Resultados de Ingresos**



7C				
MUNICIPIO DE: TABASCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ 37,447,126.00	\$ 39,679,871.00	\$ 43,421,374.00
A. Impuestos		4,097,766.00	4,237,091.00	4,664,398.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		1.00	1.00	1.00
D. Derechos		3,112,899.00	3,218,745.00	3,599,430.00
E. Productos		2.00	3.00	11,356.00
F. Aprovechamientos		400,141.00	413,749.00	867,039.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones		29,836,313.00	31,810,277.00	34,279,145.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones		2.00	2.00	2.00
K. Convenios		1.00	2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
		-	-	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ -	\$ 22,118,472.00	\$ 22,118,471.00	\$ 22,118,469.00
A. Aportaciones		22,118,464.00	22,118,466.00	22,118,464.00
B. Convenios		8.00	5.00	5.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
				\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1.00	1.00	1.00
				\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ 59,565,599.00	\$ 61,798,343.00	\$ 65,539,844.00
				\$ -
<b>Datos Informativos</b>				\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2021-2024, somete a consideración de la H. LXIV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene:



**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2023.

### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

### **SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:



...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

j) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:





Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- k) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- l) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.



Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

22. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
23. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
24. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
25. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
26. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
27. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
28. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II...

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y



Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV...

**TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

7. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
8. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la



información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

IV. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.



En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- X. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- XI. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- XII. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios**

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- XXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- XXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- XXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;





- XXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- XXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199<sup>12</sup> que los municipios deberán de cumplir con las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

<sup>12</sup> Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- XXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- XXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- XXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- XXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- XXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

#### **CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

##### **1. Producto Interno Bruto**

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

##### **2. Inflación**

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).



En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

### **3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días**

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).

### **4. Tipo de Cambio**

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

### **5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación**

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

### **6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas**

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.



Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.<sup>13</sup>

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración

---

<sup>13</sup> <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf> Recuperado el 28 de noviembre de 2022.



reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.



En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, algunas se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes, por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos,



sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas, a los municipios que lo solicitaron no irían más allá de un 10% en materia de rastos; incrementos variables a las cuotas por servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% a 10% los demás derechos, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual manera se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, en la sección de registro civil, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.



Por lo que se refiere al rubro de Productos, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades a los ayuntamientos que así lo solicitaron, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

En materia de bebidas alcohólicas, esta Comisión de dictamen, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que *“la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas”*, decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada modificación, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que actualmente, las leyes de ingresos establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el municipio por la operación de establecimientos con este giro en específico, además de respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la





inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, en observancia al principio de legalidad tributaria, estableció para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de



dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2023 la Hacienda Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Medida y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$65'539,844.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tabasco, Zacatecas.

<b>Municipio de: Tabasco, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>65,539,844.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b><u>65,539,844.00</u></b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b><u>9,142,224.00</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>4,664,398.00</u></b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b><u>2,890.00</u></b>
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,890.00



<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>3,476,259.00</b>
Predial	3,476,259.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1,174,866.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	1,174,866.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>10,383.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>3,599,430.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>405,173.00</b>
Plazas y Mercados	215,424.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	189,744.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>3,135,162.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	322,579.00
Registro Civil	531,113.00
Panteones	48,729.00
Certificaciones y Legalizaciones	243,575.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	138,104.00
Servicio Público de Alumbrado	1,138,520.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	23,949.00
Desarrollo Urbano	24,660.00
Licencias de Construcción	64,538.00



Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	177,971.00
Bebidas Alcohol Eílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	304,815.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	50,361.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	61,600.00
Ecología y Medio Ambiente	4,646.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>59,094.00</b>
Permisos para festejos	11,479.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	6,936.00
Renovación de fierro de herrar	37,604.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	3,073.00
<b>Productos</b>	<b>11,356.00</b>
<b>Productos</b>	<b>11,356.00</b>
Arrendamiento	6,193.00
Uso de Bienes	1.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,161.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>867,039.00</b>
<b>Multas</b>	<b>10,634.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-



<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>856,405.00</b>
Ingresos por festividad	555,958.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	30,086.00
Servicio de traslado de personas	143,487.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	2.00
Centro de Control Canino	1.00
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	126,867.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	86,727.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	40,140.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	1.00
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-



Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>56,397,619.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>56,397,617.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>34,279,145.00</b>
Fondo Único	33,239,024.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	1,040,121.00
Impuesto sobre Nómina	-
<b>Aportaciones</b>	<b>22,118,464.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>7.00</b>
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	5.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>2.00</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-

Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	<b>1.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>1.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZC).

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como





los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.



La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios., cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a



que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realizó el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo



establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las



disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará para el Ejercicio Fiscal **2023**, de la siguiente manera:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**;
- III. Aparatos infantiles montables, por mes..... **0.9215**
- IV. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.4190**
- V. Billares, anualmente, por mesa..... **1.2286**
- VI. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al inicio del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto



sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;



- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XX del artículo 87 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:





- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:



- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

- VII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- VIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y



- IX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

- XXIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XXVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XXX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXXI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XLI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XLII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;



- XLIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XLIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- XLV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XLVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XLVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XLVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XLIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
  - L. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
  - LI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
  - LII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
  - LIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
  - LIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
  - LV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

LVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0007</b>
II.....	<b>0.0012</b>
III.....	<b>0.0026</b>
IV.....	<b>0.0065</b>
V.....	<b>0.0150</b>
VI.....	<b>0.0317</b>

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>
Tipo C.....	<b>0.0067</b>
Tipo D.....	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7233**
  2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5299**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
  2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 42.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente Ejercicio Fiscal durante los meses de enero, febrero y marzo, se les bonificará con un **15%**, **10%** y **5%**, respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

**Artículo 43.** Durante el ejercicio fiscal correspondiente al año **2023**, el Presidente o el Tesorero Municipal, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, podrán brindar estímulos únicamente sobre multas, recargos, de hasta el **100%**, generados por adeudos de ejercicios anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto predial.

**Artículo 44.** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los





párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo 45.** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo 46.** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 47.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 48.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los



artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 49.** Por conceder el uso de suelo y ocupación de la vía y espacios públicos, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |      |  |               |
|------|--|---------------|
| I.   | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente: |               |
|      | a) Puestos fijos.....  | <b>1.9870</b> |
|      | b) Puestos semifijos.....  | <b>1.8375</b> |
|      | c) Puestos ambulantes en vehículo.....   | <b>2.0000</b> |
| II.  | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....                              | <b>0.3000</b> |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....  | <b>0.3000</b> |
| IV.  | Comercio ambulante temporal, por día, y por metro cuadrado.....  | <b>0.2000</b> |



- |      |  |               |
|------|--|---------------|
| V.   | Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente .....                              | <b>3.7700</b> |
| VI.  | Comercio ambulante temporal en temporada de Feria Regional y Festival Cultural, por día, y por metro cuadrado..... | <b>1.0000</b> |
| VII. | Comercio ambulante foráneo, por día y por metro cuadrado.....  | <b>0.3000</b> |

### **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 50.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente, **0.2900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 51.** Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales se pagarán derechos.

**Artículo 52.** Por la autorización de uso a perpetuidad de terrenos, fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

- |      |  |                 |
|------|--|-----------------|
| I.   | Uso de terreno.....                        | <b>17.0000</b>  |
| II.  | Fosa sin gaveta.....                       | <b>40.0000</b>  |
| III. | Gaveta sencilla.....                       | <b>100.0000</b> |
| IV.  | Gaveta                          doble..... | <b>170.0000</b> |



V.	Gaveta triple.....	<b>200.0000</b>
VI.	Gaveta infantil.....	<b>92.0000</b>
VII.	Nichos.....	<b>40.0000</b>

El pago de derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

### **Sección Cuarta Rastro**

**Artículo 53.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor..... <b>0.1100</b>
II.	Ovicaprino..... <b>0.0660</b>
III.	Porcino..... <b>0.0660</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

### **Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 54.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tabasco, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número



para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 55.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 56.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0500</b>
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	<b>5.5000</b>
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 57.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, trasportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- |                        | <b>UMA diaria</b> |
|------------------------|-------------------|
| a) Vacuno.....         | <b>1.3000</b>     |
| b) Ovicaprino.....     | <b>0.7390</b>     |
| c) Porcino.....        | <b>0.7300</b>     |
| d) Equino.....         | <b>0.7300</b>     |
| e) Asnal.....          | <b>0.9876</b>     |
| f) Aves de Corral..... | <b>0.0375</b>     |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0025**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.0879</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0600</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0543</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0146</b> |
- IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....   | <b>0.6503</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | <b>0.3300</b> |
| c) Porcino, incluyendo vísceras.....      | <b>0.1650</b> |
| d) Aves de corral.....                    | <b>0.0262</b> |
| e) Pieles de ovicaprino.....              | <b>0.1298</b> |
| f) Manteca o cebo, por kilo.....          | <b>0.0215</b> |
- V. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>1.6388</b> |
| b) Ganado menor..... | <b>1.0370</b> |
- VI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



## Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 58.** Los servicios que se presten en materia de registro civil causarán derechos conforme las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- |      |  |                |
|------|--|----------------|
| II.  | Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....  | <b>0.9000</b>  |
| III. | Solicitud de matrimonio.....   | <b>2.0000</b>  |
| IV.  | Celebración de matrimonio:   |                |
|      | a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....  | <b>7.0000</b>  |
|      | b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....  | <b>17.1551</b> |
| V.   | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... | <b>0.7205</b>  |
|      | No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.   |                |
| VI.  | Anotación marginal.....  | <b>0.4503</b>  |
| VII. | Asentamiento de actas de defunción.....  | <b>0.3800</b>  |



VIII.	Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento.....	<b>1.8843</b>
IX.	Constancia de soltería.....	<b>1.8843</b>
X.	Expedición de actas interestatales.....	<b>2.9000</b>
XI.	Expedición de actas foráneas.....	<b>1.0500</b>
XII.	Pláticas prenupciales.....	<b>1.0000</b>
XIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

**Artículo 59.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I.	Solicitud de divorcio..... <b>3.0000</b>
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio..... <b>3.0000</b>
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... <b>8.0000</b>
IV.	Oficio de remisión de trámite..... <b>3.0000</b>
V.	Publicación de extractos de resolución..... <b>3.0000</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 60.** Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:





a)	Con gaveta, para menores hasta de 12 años...	<b>15.0000</b>
b)	Con gaveta, para adultos.....	<b>15.0000</b>
c)	Depósitos de ceniza con gaveta.....	<b>15.0000</b>
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, estarán exentas:	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	
IV.	Exhumaciones.....	<b>32.9603</b>

El pago de los derechos mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero Municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 61.** Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	<b>UMA diaria</b>
I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>0.8400</b>
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.6300</b>
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3150</b>
IV. De documentos de archivos municipales.....	<b>0.6510</b>
V. Constancia de inscripción.....	<b>0.4200</b>
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.3000</b>
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>1.7010</b>
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.3500</b>



IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.0800</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.2500</b>
X.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.2700</b>
XI.	Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	<b>2.4662</b>
XII.	Copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos de predial .....	<b>0.6279</b>
XIII.	Otras certificaciones.....	<b>1.0000</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 62.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta certificaciones de escrituras o cualquier otra clase de contratos, **2.8445** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 63.** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual de **0.1670** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV, V y VI. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 87, fracción XIX, inciso b) de esta Ley.



## **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 64** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

- XXVIII. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- XXIX. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- XXX. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- XXXI. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- XXXII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- XXXIII. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- XXXIV. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería



Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

- XXXV. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- XXXVI. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima** **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 65.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |    |   |               |
|----|---|---------------|
| I. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: |               |
| a) | Hasta 200 m <sup>2</sup> .....                            | <b>2.9000</b> |
| b) | De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....                         | <b>3.4000</b> |



- c) De 401 a 600 m<sup>2</sup>..... **4.0600**  
 d) De 601 a 1000 m<sup>2</sup>..... **5.0600**  
 e) Por una superficie mayor de 1000 m<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0021**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

- |  |                |
|--|----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has.....  | <b>3.8100</b>  |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....                                       | <b>7.5100</b>  |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....                                      | <b>11.1500</b> |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....                                      | <b>18.7400</b> |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....                                      | <b>30.0200</b> |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....                                      | <b>37.4200</b> |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....                                      | <b>45.6800</b> |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....                                     | <b>52.7300</b> |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....                                    | <b>60.8300</b> |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | <b>1.3900</b>  |

b) Terreno Lomerío:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has.....  | <b>7.5300</b>   |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....                                       | <b>11.1600</b>  |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....                                      | <b>18.7800</b>  |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....                                      | <b>30.0300</b>  |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....                                      | <b>43.7000</b>  |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....                                      | <b>70.5500</b>  |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....                                      | <b>82.3600</b>  |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....                                     | <b>88.4700</b>  |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....                                    | <b>106.0600</b> |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | <b>2.2300</b>   |

c) Terreno Accidentado:

- |   |                 |
|---|-----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has.....               | <b>21.3400</b>  |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....  | <b>32.0400</b>  |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | <b>42.7000</b>  |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | <b>74.7100</b>  |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | <b>95.2200</b>  |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | <b>116.9300</b> |



7.	De 60-00-01	Has. a 80-00-00	Has.....	
				<b>134.7500</b>
8.	De 80-00-01	Has. a 100-00-00	Has.....	
				<b>155.6100</b>
9.	De 100-00-01	Has. a 200-00-00	Has.....	
				<b>180.5800</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....			<b>3.5500</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....  
**7.5600**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	<b>1.7000</b>
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	<b>2.2000</b>
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.1700</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.1000</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>6.1500</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>8.2000</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....  
**1.2600**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.8100**

V. Autorización de alineamientos..... **1.3300**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.3400**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.7235**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.2600**

IX. Expedición de número oficial..... **1.2700**

**Sección Octava  
Desarrollo Urbano**



**Artículo 66.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	<b>UMA diaria</b>
a) Residenciales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0700</b>
2. De 1-00-01 has. en adelante, m <sup>2</sup> .....	<b>0.0100</b>
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0500</b>
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0700</b>
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0100</b>
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0041</b>
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0054</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ...	<b>0.0200</b>
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
d) Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0800</b>



- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....**5.3600**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **6.7100**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....**5.3700**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.2400**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0600**

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 67.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.2400** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;





- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts , será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **3.6800**  
más pago mensual según la zona de **0.4300** a **2.9900**
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.6100**
- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento,..... **20.9600**
- b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **14.6100**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro..... **3.6900**  
más pago mensual, según la zona de **0.4300** a **2.9700**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento, por metro lineal..... **0.1000**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0300**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.6100**
- b) De cantera..... **1.2200**
- c) De granito..... **1.9400**
- d) De otro material, no específico..... **3.0200**
- e) Capillas..... **36.0100**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.



XI.	Constancia de terminación de obra.....	<b>3.8421</b>
XII.	Constancia de seguridad estructural.....	<b>3.8421</b>
XIII.	Constancia de autoconstrucción.....	<b>3.8421</b>
XIV.	Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:	
	i) Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	<b>3.0000</b>
	j) De 50.01m <sup>2</sup> a 100m <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
	k) De 100.01m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .....	<b>12.0000</b>
	l) De 200.01 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>24.0000</b>

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 68.** Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Artículo 69.** Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima** **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 70** El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XIII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

**UMA diaria**



p)	Expedición de licencia.....	<b>920.6761</b>
q)	Renovación.....	<b>48.0368</b>
r)	Transferencia.....	<b>105.8293</b>
s)	Cambio de Giro.....	<b>105.8293</b>
t)	Cambio de Domicilio.....	<b>105.8293</b>

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XIV. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

p)	Expedición de licencia.....	<b>1,221.0533</b>
q)	Renovación.....	<b>63.4998</b>
r)	Transferencia.....	<b>140.0291</b>
s)	Cambio de giro.....	<b>140.0291</b>
t)	Cambio de domicilio.....	<b>140.0291</b>

XV. Tratándose de giros de alcohol etílico:

p)	Expedición de licencia.....	<b>460.7472</b>
q)	Renovación.....	<b>48.0368</b>
r)	Transferencia.....	<b>63.4998</b>
s)	Cambio de giro.....	<b>63.4998</b>
t)	Cambio de domicilio.....	<b>63.4998</b>

XVI. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

p)	Expedición de licencia.....	<b>31.7554</b>
q)	Renovación.....	<b>21.1811</b>
r)	Transferencia.....	<b>31.7554</b>
s)	Cambio de giro.....	<b>31.7554</b>
t)	Cambio de domicilio.....	<b>10.5851</b>

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.



Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera**  
**Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 71.** La licencia anual de comercio establecido e inscripción, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

		<b>UMA diaria</b>	
	<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
1.	Abarrotes en general	<b>4.5000</b>	<b>2.1000</b>
2.	Abarrotes en pequeño	<b>3.0000</b>	<b>1.5000</b>
3.	Agencia de viajes	<b>6.0000</b>	<b>2.6250</b>
4.	Artesanías y regalos	<b>4.5000</b>	<b>2.1000</b>
5.	Auto servicio	<b>10.6000</b>	<b>5.2200</b>
6.	Auto lavado	<b>6.8048</b>	<b>3.2200</b>
7.	Bancos	<b>24.8240</b>	<b>10.5000</b>
8.	Balconerías	<b>5.8240</b>	<b>2.1000</b>
9.	Bar	<b>7.9328</b>	<b>3.6750</b>
10.	Billar	<b>8.1024</b>	<b>4.9613</b>
11.	Cafetería	<b>6.0000</b>	<b>3.0000</b>
12.	Cantina	<b>9.0640</b>	<b>3.0200</b>
13.	Carnicería	<b>7.0000</b>	<b>2.1000</b>
14.	Carpintería	<b>7.9328</b>	<b>2.2500</b>
15.	Casas de cambio	<b>9.9225</b>	<b>11.0250</b>
16.	Cenaduría	<b>4.8688</b>	<b>2.2500</b>
17.	Cervecentro	<b>8.0832</b>	<b>3.5000</b>
18.	Centro Botanero	<b>7.9203</b>	<b>3.5000</b>
19.	Clínica hospitalaria	<b>11.0250</b>	<b>7.4800</b>



	<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
20.	Cremería, abarrotes, vinos y licores	<b>10.5687</b>	<b>3.9200</b>
21.	Discoteque	<b>13.9344</b>	<b>10.5000</b>
22.	Estudio fotográfico y filmación	<b>8.8496</b>	<b>2.6300</b>
23.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G.L	<b>10.0832</b>	<b>3.3285</b>
24.	Farmacia	<b>8.5000</b>	<b>3.6800</b>
25.	Ferretería y Tlapalería	<b>9.0000</b>	<b>4.5700</b>
26.	Forrajeras	<b>9.9777</b>	<b>3.9200</b>
27.	Florerías	<b>5.9328</b>	<b>2.6300</b>
28.	Funerarias	<b>9.9777</b>	<b>3.9375</b>
29.	Gasera	<b>24.9968</b>	<b>12.6100</b>
30.	Gasolineras	<b>11.0250</b>	<b>12.6100</b>
31.	Grandes industrias (más de 100 trabajadores)	<b>18.8446</b>	<b>13.5200</b>
32.	Guarderías	<b>6.0832</b>	<b>2.6250</b>
33.	Hoteles	<b>10.0000</b>	<b>4.3400</b>
34.	Internet y ciber café	<b>6.2000</b>	<b>2.8875</b>
35.	Joyerías	<b>8.2239</b>	<b>2.3625</b>
36.	Lonchería	<b>4.8656</b>	<b>2.8400</b>
37.	Medianas industrias (20 a 100 trabajadores)	<b>8.1498</b>	<b>5.6400</b>
38.	Micro industrias ( 1 a 19 trabajadores)	<b>7.7617</b>	<b>2.3205</b>
39.	Mini súper	<b>10.8000</b>	<b>4.0530</b>
40.	Mueblerías	<b>8.5000</b>	<b>3.0450</b>
41.	Novedades y regalos	<b>5.2600</b>	<b>2.5410</b>
42.	Ópticas	<b>8.5000</b>	<b>2.5410</b>
43.	Peleterías	<b>6.2000</b>	<b>2.2365</b>
44.	Panaderías	<b>6.2000</b>	<b>2.1525</b>
45.	Papelerías	<b>6.2000</b>	<b>2.1525</b>
46.	Pastelerías	<b>6.2000</b>	<b>2.1525</b>



	<b>GIRO COMERCIAL</b>	<b>REGISTRO</b>	<b>REFRENDO</b>
47.	Peluquerías	<b>6.2000</b>	<b>2.3205</b>
48.	Pisos	<b>8.5000</b>	<b>3.9200</b>
49.	Pizzería	<b>7.0832</b>	<b>3.0240</b>
50.	Refaccionarias	<b>8.0512</b>	<b>3.4200</b>
51.	Renta de películas	<b>5.8672</b>	<b>2.4200</b>
52.	Restaurante	<b>9.4896</b>	<b>4.3400</b>
53.	Restaurante sin bar	<b>10.9777</b>	<b>6.5700</b>
54.	Restaurante Bar con giro rojo	<b>24.8304</b>	<b>12.6100</b>
55.	Restaurante Bar sin giro rojo	<b>11.0250</b>	<b>5.9535</b>
56.	Rosticería	<b>7.3970</b>	<b>3.0240</b>
57.	Salón de belleza y estética	<b>6.8240</b>	<b>2.1000</b>
58.	Salón de fiestas	<b>10.5000</b>	<b>5.6385</b>
59.	Servicios profesionales	<b>6.2311</b>	<b>2.3205</b>
60.	Taller de servicio (con 8 empleados o más)	<b>7.3970</b>	<b>3.8600</b>
61.	Taller de servicio (con menos de 8 empleados)	<b>6.0832</b>	<b>2.4365</b>
62.	Taquerías	<b>4.8668</b>	<b>2.6300</b>
63.	Taqueros ambulantes	<b>5.9328</b>	<b>2.4200</b>
64.	Telecomunicaciones y cable	<b>9.9750</b>	<b>2.2365</b>
65.	Tortillerías	<b>7.7669</b>	<b>2.2601</b>
66.	Tienda de ropa y boutique	<b>5.9328</b>	<b>2.1525</b>
67.	Venta de material para construcción	<b>10.6874</b>	<b>2.1525</b>
68.	Video juegos	<b>7.0512</b>	<b>2.3205</b>
69.	Venta de gorditas	<b>4.2874</b>	<b>2.1000</b>
70.	Vendedores ambulantes	<b>5.1513</b>	<b>2.8800</b>
71.	Zapaterías	<b>5.5000</b>	<b>2.2365</b>
72.	Otros	<b>5.5000</b>	<b>2.2365</b>



El pago de la licencia de comercio se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

**Artículo 72.** Por la inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, mensualmente, **0.9922** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima Segunda Protección Civil**

**Artículo 73.** los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |      |  |               |
|------|--|---------------|
| I.   | Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....   | <b>5.0000</b> |
| II.  | Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... | <b>4.8500</b> |
| III. | Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas.....   | <b>3.5000</b> |
| IV.  | Permiso y visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia.....   | <b>9.0000</b> |

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 74.** Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:



I.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje .....	<b>6.1000</b>
II.	Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos .....	<b>3.1000</b>
III.	Jaripeos, Coleaderos y Charreadas.....	<b>10.3000</b>

### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 75.** Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro.....	<b>4.3600</b>
II. Refrendo.....	<b>1.1250</b>
III. Cancelación.....	<b>1.1250</b>
IV. Por modificación.....	<b>1.1250</b>
V. Por cambio de propietario.....	<b>1.1250</b>

### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**

**Artículo 76.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:





a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.4512**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1427**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.7448**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7794**

c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7632**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0963**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.3206**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE  
BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 77.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 78.** Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |      |  |               |
|------|--|---------------|
| I.   | Renta de locales del Mercado Municipal, con bodega, por mes..... | <b>4.2389</b> |
| II.  | Renta de locales del Mercado Municipal, sin bodega, por mes..... | <b>3.3110</b> |
| III. | Renta de locales del Mercado de la Comunidad de El Chique.....   | <b>2.1195</b> |

**Sección Segunda  
Uso de Bienes**

**Artículo 79.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 80.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 81.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	<b>UMA diaria</b>
a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.6800</b>
b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.4500</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3000**



- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 82.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>4.5600</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>2.9700</b>
III. No tener a la vista la licencia.....	<b>0.9000</b>
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>5.7200</b>
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>9.5700</b>
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>19.0000</b>
VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.0000</b>
VIII. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>15.2900</b>
IX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.5900</b>
X. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>11.7400</b>



XI.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>7.8300</b>
XII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>5.7100</b>
XIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>20.5300</b>
	a.....	<b>46.1100</b>
XIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>10.2600</b>
XV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.	
	De.....	<b>4.1800</b>
	a.....	<b>9.2700</b>
XVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>10.4600</b>
XVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>16.0000</b>
XVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>4.2600</b>
	a.....	<b>9.3700</b>

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

XIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De.....	<b>2.1000</b>
a.....	<b>16.5600</b>

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **15.5500**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.1300**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.1800**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.2600**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.1000**
- g) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **4.0000**
- h) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **5.0000**

XX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 83.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Si el infractor fuese menor de edad, se estará en principio a lo previsto en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 84.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, la diferencia de la multa especificada se ajustará con trabajo comunitario.

## **CAPÍTULO II**

### **APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

#### **Sección Única**

#### **Generalidades**

**Artículo 85.** Los ingresos derivados de aportaciones de beneficiarios de los Programas de Obra Pública, Fondo III y del sector privado para obras, se



percibirán de acuerdo a los lineamientos de los programas a que son sujetos.

### **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 86.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

#### **Sección Segunda Ingresos por Festividades**

**Artículo 87.** Los ingresos derivados de festividades se determinarán de acuerdo a los organizadores del Festival Cultural y Patronato de la Feria Regional, en relación a las tarifas de uso de suelo y permisos eventuales de esta misma Ley.

#### **Sección Tercera Seguridad Pública**

**Artículo 88.** En lo referente a los servicios de Seguridad Pública para festejos, se aplicará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento.

### **TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**





## **Sección Primera DIF Municipal**

**Artículo 89.** Los ingresos derivados de los programas del DIF Municipal se percibirán de acuerdo a las cuotas que establezca el Sistema de DIF Estatal.

## **Sección Segunda Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 90.** Por la venta de bienes y servicios prestados por el Municipio se percibirán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Suministro de agua en pipa de Desarrollo Rural por kilómetro.....	<b>0.7000</b>
II.	Traslados a la ciudad de Zacatecas a las diferentes instituciones de salud en la combi Municipal.....	<b>1.1600</b>
III.	Traslados de estudiantes a las instituciones educativas al Municipio de Jalpa, Zacatecas.....	<b>0.2300</b>
IV.	Traslados en la ambulancia de Protección Civil por kilómetro.....	<b>0.1470</b>

Los traslados en los vehículos oficiales no contemplados en las anteriores fracciones que preste el Municipio a los diferentes destinos por concepto de apoyos a instituciones diversas y ciudadanía en general, se recaudará una tarifa del **50%** del costo del traslado.

El pago de los servicios mencionados en este capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que compruebe su insolvencia económica.

## **CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **Sección Única Agua Potable y Alcantarillado**



**Artículo 91.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,  
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera  
Participaciones**

**Artículo 92.** El Municipio de Tabasco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda  
Aportaciones**

**Artículo 93.** El Municipio de Tabasco, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única  
Generalidades**

**Artículo 94.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tabasco, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 contenida en el Decreto número 32 inserto en el Suplemento 26 al No.104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2021

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio



recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**Por todo lo anterior y Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 23 de Diciembre de 2022**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**



## 4.6

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2023.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 08 de noviembre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa



de referencia fue turnada mediante memorándum 0741 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**MTRO. SAÚL MONREAL ÁVILA**, *Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 60 fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal – 2023.*

*Al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que “los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:*

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo...”*

*Acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115 fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cutas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de*





base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, por lo anteriormente señalado:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fresnillo Zacatecas, **2021-2024**, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **31 de octubre del 2022**, tuvo a bien aprobar por **UNANIMIDAD**, el presente instrumento legal, mismo que se estructura para su análisis y discusión en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Este ejercicio constitucional del gobierno municipal de Fresnillo, Zacatecas, se distingue por el fortalecimiento de la continuidad con el proyecto iniciado en septiembre del 2018, refrendando la confianza de los ciudadanos que nos compromete como administración municipal, a seguir avanzando y darle certeza a la ciudadanía que “Fresnillo, tiene Rumbo”.

La intención es dar continuidad con el movimiento municipalista y transformador, siguiendo los principios del federalismo mexicano con el mismo optimismo, pero con mayor experiencia, lo que nos permitirá consolidar el proyecto político y administrativo de Fresnillo, y demostrar a la ciudadanía lo que representa la cuarta transformación.

Materializar lo anterior depende, en gran medida, de los recursos financieros que ingresen a nuestra hacienda pública, es por ello que, en el ejercicio de la facultad tributaria que nos concede el Artículo 115 Constitucional, a través de esta iniciativa, diseñamos la política de ingresos para el pago de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás figuras impositivas.

**SEGUNDO.** La presente iniciativa se elaboró con apego y de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que hacemos la descripción de las fuentes de los ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada uno, así como la estimación de los fondos transferidos al municipio de conformidad al Clasificador por Rubro del Ingreso.

En ese mismo tenor, lo estimado para el siguiente ejercicio fiscal asciende a un monto total de: **\$964,588,283.53**  
**(NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES**



**QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.).**

**TERCERO.** *Se da continuidad a las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, orientado al bienestar general de la población fresnillense, al igual que la presente iniciativa de Ley, es por ello que nuestros referentes son los tres ejes del Plan Nacional de Desarrollo, tal como lo hicimos en el trienio pasado:*

1. *Política y Gobierno*
2. *Política Social*
3. *Economía*

**CUARTO.** *El **Objetivo Principal**, será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita atender de cerca a la población, sus necesidades y carencias, en el que se sienta respaldada, segura, y generarle las condiciones óptimas, que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

*En esa tesitura, nuestras **metas** son; lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:*

11. *Brindar de manera coordinada con el Estado y la Federación, Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;*
12. *Garantizar el suministro de agua potable;*
13. *Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población;*
14. *Tener espacios públicos dignos y suficientes;*
15. *Fortalecer el servicio de alumbrado público de todo el municipio;*
16. *Rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, como lo son calles y caminos que conducen a las localidades;*
17. *Brindar un mejor servicio de recolección y deposición final de residuos sólidos;*



18. *Generar un entorno adecuado que permita disminuir las brechas de desigualdad social;*
19. *Continuar con los programas que brinden las facilidades para la regularización del suelo, y darles a las personas la certeza jurídica de su propiedad;*
20. *Observar y dar seguimiento a los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo.*

*Al ser un gobierno que sigue directamente los postulados de la cuarta transformación, nos enfocaremos en la lucha frontal contra la corrupción y el derroche, fortaleciendo la transparencia y el acceso a la información pública, derechos humanos, que consideramos deben ser garantizados para combatir los retos anteriormente descritos.*

**QUINTO.** *Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, así como los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

*Para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:*

- *Para 2023, los CGPE prevén un incremento del **Producto Interno Bruto** entre 1.51 y un 3% para efectos de estimación de finanzas públicas.*
- *Se proyecta que la **inflación** guarde una tendencia descendente y sea de **4.3 %**, mayor al objetivo de inflación, pero dentro del intervalo de variabilidad.*
- *Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal CETES a 28 días de 7.9% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2023.*



- *Tipo de cambio. Para el cierre del próximo ejercicio fiscal, se prevé que, el peso se cotice en 21.19 pdd y promedie 20.3 pdd.<sup>14</sup>*

*El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que se refleje para el ejercicio 2023, la cual será del 4.3 %, según los citados criterios de economía.*

*A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2023 al 2025, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por ser uno de los municipios que superan los doscientos mil habitantes, de acuerdo a las cifras del censo de población del INEGI- 2020:*

---

<sup>14</sup> <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 14 de Octubre de 2021.



MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 613,855,873.76</b>	<b>\$ 679,973,378.21</b>	<b>\$ 754,554,476.14</b>	<b>\$ 838,752,320.77</b>
A. Impuestos	93,944,759.71	97,702,550.10	101,610,652.10	105,675,078.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	97,166,653.85	101,053,320.00	105,095,452.80	109,299,270.92
E. Productos	1,174,179.79	1,221,146.98	1,269,992.86	1,320,792.58
F. Aprovechamientos	5,937,243.41	6,174,733.15	6,421,722.47	6,678,591.37
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	415,633,037.00	473,821,627.98	540,156,655.90	615,778,587.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 350,732,409.77</b>	<b>\$ 398,081,285.08</b>	<b>\$ 451,822,258.57</b>	<b>\$ 512,818,263.48</b>
A. Aportaciones	350,732,409.77	398,081,285.08	451,822,258.57	512,818,263.48
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 964,588,283.53</b>	<b>\$ 1,078,054,663.29</b>	<b>\$ 1,206,376,734.71</b>	<b>\$ 1,351,570,584.25</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				
<b>NOTA:</b>				
Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.				

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 563,117,255.90</b>	<b>\$ 569,693,735.05</b>	<b>\$ 586,299,783.91</b>	<b>\$ 613,855,873.76</b>
A. Impuestos	72,486,342.52	85,476,407.08	89,727,564.19	93,944,759.71
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	79,208,677.37	69,026,814.29	92,804,826.98	97,166,653.85
E. Productos	643,472.93	493,497.82	1,121,470.67	1,174,179.79
F. Aprovechamientos	4,436,584.53	6,510,191.72	5,670,719.59	5,937,243.41
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	2,533,787.55	1,931,502.14	-	-
H. Participaciones	403,808,391.00	406,255,322.00	396,975,202.48	415,633,037.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
				\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 381,781,930.52</b>	<b>\$ 305,268,015.76</b>	<b>\$ 345,254,643.75</b>	<b>\$ 350,732,409.77</b>
A. Aportaciones	274,595,984.16	271,035,769.36	309,015,339.00	350,732,409.77
B. Convenios	79,731,432.36	32,633,550.40	36,239,304.75	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	27,454,514.00	1,598,696.00	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
				\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 60,000,000.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	-	-	-
				\$ -
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 1,004,899,186.42</b>	<b>\$ 874,961,750.81</b>	<b>\$ 931,554,427.66</b>	<b>\$ 964,588,283.53</b>
				\$ -
<b>Datos Informativos</b>				\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

**NOTA:**

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**SEXTO.** Ahora bien, agotados los requisitos que nos mandatan las leyes generales y estatales, es menester justificar las modificaciones en relación al ejercicio fiscal anterior, puesto que,



*para dotar de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes, por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes:*

**1.-** *Derivado de la problemática que se tiene con los contribuyentes al requerir su comprobante fiscal digital (CFDI), fuera del mes de pago, ocasionando un problema contable, se modifica el segundo párrafo del artículo 2, especificando; que en caso de requerir CFDI deberá solicitarlo dentro de los cinco días siguientes a su pago, siempre y cuando sea dentro del mes en que lo realizó.*

**2.-** *Se otorga un subsidio sobre el entero, a los contribuyentes que cubran el pago del impuesto predial, dentro de los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal – 2023, como se señala dentro del Artículo 42 del proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal - 2023, con la finalidad de llevar a cabo las acciones orientadas a abatir el rezago en el padrón de morosos en el pago del impuesto predial, para beneficio del erario público.*

**3.-** *Se adiciona la fracción VII, del artículo 59, del presente proyecto de Ley, a efecto de que por el uso de suelo que hagan los vendedores eventuales foráneos, ambulantes y semifijos con actividad comercial, por cada día que utilicen la vía pública para sus actividades comerciantes, se realice el cobro que se menciona en el artículo señalado.*

**4.-** *Considerando los gastos que se originan para llevar a cabo todos los servicios que presta el Rastro Municipal, y con la finalidad de contar con mejores instalaciones, se propone un incremento en la tarifa por el uso de corrales del rastro municipal en un 10%, como se señala dentro del Artículo 64, del proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal – 2023.*

**5.-** *Se propone un incremento en la tarifa de derechos por servicios del rastro municipal y conexos en un 10%, como se señala dentro del Artículo 65, del proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal – 2023, considerando los gastos que se originan para llevar a cabo todos los servicios que presta el Rastro Municipal, y además de poder contar con mejores instalaciones.*

**6.-** *Se propone un incremento en el cobro de las fracciones II, IV, V, VI inciso a) y b), del artículo 70, en un 10%, por los gastos que se originan en la expedición de documentos, así mismo se propone un incremento en la fracción X, por la certificación expedida por el*



*Instituto de Ecología y Medio Ambiente, por motivo de diferentes giros comerciales en el municipio, ya que algunas empresas generan una mayor contaminación ambiental; así mismo se adicionan de las fracciones XI, XXV y XXVI, correspondiente a las certificaciones expedidas por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente, por motivo de que existen empresas con diferentes giros comerciales en el municipio y generan mayor impacto ambiental.*

**7.-** *Se propone un incremento en el porcentaje anual por concepto de recolección y deposición final de residuos sólidos, que se señala dentro del Artículo 72, del presente ordenamiento, debido a los gastos de operación y mantenimiento de las unidades automotrices que brindan este servicio, así como a la compra de nuevas unidades, con las que se brinda un mejor servicio de recolección.*

**8.-** *En referencia al Artículo 73, se modifica el nombre del departamento encargado del servicio de recolección y disposición final, conforme al que tiene en el Organigrama de la presente Administración Municipal. A efecto de realizar el cobro por el servicio de limpia se plantea la reducción de la cantidad de kilogramos de residuos sólidos urbanos generados por cualquier establecimiento comercial, lo anterior debido al costo de operación y mantenimiento de las unidades automotrices que brindan el servicio de recolección.*

**9.-** *Con relación a las fracciones IV y V del artículo 74, se propone un incremento del 10% en las tarifas debido a que se busca fomentar el reciclaje y mitigar los efectos del cambio climático, a través de la reducción directa de emisiones de gases de efecto invernadero, al reducir las toneladas de residuos sólidos urbanos los cuales son grandes productores de metano.*

**10.-** *Se propone la adición del punto número 4, del inciso c) de la fracción I, del Artículo 80 de esta Ley, por la construcción de tipo industrial y/o comercial de acuerdo a los valores del inciso b); así mismo se adicionan las fracciones III y IV, recorriéndose las fracciones subsecuentes, la adición de estas fracciones se debe a que no se tiene contemplado el cobro de estos conceptos dentro de la Ley, y además que obstruyen la vía pública con materiales propios de la demolición afectando a terceros, y que con posterioridad el Municipio tiene que realizar los trabajos de limpieza del lugar cuyo costo se absorbe por parte del Municipio.*

**11.-** *Se propone un incremento en la UMA para el cobro del registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o*





*corresponsables de obra, que señala el Artículo 81, debido a los gastos y costas que se originan.*

**12.-** *Se propone un incremento en las UMAs, de los incisos a), b) y c) de la fracción II del Artículo 85 de la presente Ley, cuya finalidad para el cobro de los permisos provisionales para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, esto debido al exceso de permisos provisionales, que se han otorgado en fechas recientes, buscando con esta medida la regularización de los contribuyentes que lo soliciten.*

**13.-** *En el artículo 90, se incrementa el costo establecido en la fracción IV, en los puntos 74, 98, 186,187,212, 322 y 323, y fracción IX; se adicionan los puntos 141, 167 y 193, de la fracción IV, y las fracciones XXII, XXIII, XXIV, y XXV, derivado a los gastos de operación que el Municipio ejerce para regular el padrón y control sanitario, aunado a ello se modifica el último párrafo en razón de que la actividad comercial atiende a diversos rubros por los que el análisis de la documentación es mucho más amplia y minuciosa, y derivado de la extensión del inmueble comercial se requiere mayor tiempo y recursos materiales.*

**14.-** *Se modifica el texto de la fracción IV en el cual se establece la verificación y emisión de “dictamen”, quedando como “constancia” y se incrementan en UMAs, las fracciones IV, V, X y XI inciso c), del artículo 94, en virtud de homologar los conceptos con la Ley General de Protección Civil, ya que se genera un alto costo de operación para la revisión de los establecimientos y poder otorgar en su caso la constancia correspondiente.*

**15.-** *En la fracción IV del artículo 98, se incrementa en UMAs, el costo por el registro de señal de sangre, por fierros de herrar, debido a los costos y gastos que originan.*

**16.-** *Se adicionan al artículo 99 en su fracción I, los incisos i),j), k), l), m), n), o), p), q), u), v), w), x) y), z), aa), bb) y cc) ; así como en la fracción II incisos d), e), f), g) y h); y se incrementa en UMAs, el punto número 3, de los incisos a) b) c) d) e) g) y h) y se adiciona el último párrafo de la fracción I, así como el último párrafo del presente artículo, en consideración a los gastos directos e indirectos, que se generan con motivo del resguardo de los bienes, seguridad, mantenimiento del inmueble, emisión de comprobante y hora-hombre en acceso y vigilancia continua.*

**17.-** *En el artículo 102, se modifica el texto del presente artículo y quedaría de la siguiente forma: “El Ayuntamiento por conducto*



del Departamento de Turismo y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar dicho bien, para realizar recorridos oficiales turísticos dentro de la cabecera municipal deberán pagarán **0.3550** Unidades de Medida y Actualización diaria ó bien el arrendamiento servicio particular por 2 horas será de **60.0000** UMAS”, esto con la finalidad de darle difusión al uso del fresnibus, y que con lo que se ingrese por este servicio de arrendamiento, se cubran los gastos de operación y mantenimiento del mismo.

**18.-** Se modifica el texto del artículo 104, para quedar como sigue: “El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría juveniles, mayores y veteranos; de los cuales el Instituto Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento a los espacios en mención, por cada torneo deportivo realizado deberá cobrar **20.5800** por liga, de cada una de las disciplinas; en torneos estatales, regionales y nacionales de cualquier disciplina deberá cobrar **30.5800** sea con fin lucrativo, escuelas deportivas será de **10.5800** mensual en cada uno de los espacios, el cobro para cualquier disciplina de ligas y/o torneos municipales y escuelas, deberá ser a la Dirección de Finanzas y Tesorería.

a) El Instituto Municipal Del Deporte, será el responsable de coordinar la entrada a eventos deportivos con fines de lucro y estos deberán pagar a la Dirección de Finanzas y Tesorería:

1. Adultos.....**0.2100**
2. Niños.....**0.1100**

Lo anterior a efecto de contar con un ingreso económico, puesto que se contribuirá a mantenerlos, en condiciones higiénicas y dignas, en cuanto a su infraestructura, e incluso ampliando el beneficio al crear nuevos espacios deportivos.

**19.-** En el artículo 107 fracción IV, inciso e) se adiciona la leyenda “plantas purificadoras”, en el inciso f), se adiciona la leyenda “productos líquidos ingeribles”; y se adicionan los incisos zz) y aaa); en los que se establece el cobro para los establecimientos fijos, semifijos, ambulantes y público en general que tenga malas prácticas de higiene y provoque daños a terceros, y por no contar con la licencia sanitaria en lugares donde se practique la prostitución, con el objeto de garantizar a la ciudadanía las condiciones sanitarias óptimas, que favorezcan la salud pública, por ello es importante que el municipio actúe en consecuencia y



*amplíe la gama de requerimientos para el comercio y/o prestación del servicio. Fracción VI, se modifican los incisos a), b) y c), en su texto y se incrementa el monto de las UMAs, en materia de permisos y licencias, por la falta de empadronamiento, licencia y refrendo de licencia, con ello atender el principio de legalidad y proporcionalidad, del cual están revestidos los impuestos, logrando así que esta autoridad individualice los conceptos aplicables; dentro del inciso i) de la de la fracción VI, se incrementan las UMAs, y se adiciona el inciso j), referente al monto para el cobro por exceder los límites permisibles de ruido establecidos fuera del horario permitido, se adicionan a esa fracción los incisos m, n, o, p, q); se incrementa el máximo de las UMAs, en el inciso j), de la fracción VII, y se adicionan los incisos m, n, o y p), son algunos rubros por lo que se estaba dejando de recaudar y por ser conceptos que ayudan a obtener una mayor recaudación propia, se incrementan las UMAs, en el inciso p) de la fracción IX, se modifican los incisos a, b, y c), en su texto, así como por el incremento de las UMAs, así como también en los incisos d, e, f, h y s); se adicionan los incisos t, u, v, w y x), cuyo objeto tiene la protección al derecho humano, a un medio ambiente sano, lo anterior en virtud de que dentro de los incisos citados supra se encuentran en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, cuyo objetivo es entre otros la conservación, protección y restauración del ecosistema, en este tenor, imperativo que se coadyuve al logro del objetivo nacional, puesto que los esfuerzos aislados en esta materia resultan inviables, para efecto de garantizar el principio de proporcionalidad en las sanciones, se establece un tabulador de mínimos y máximos, atendiendo a los principios de legalidad y proporcionalidad en las sanciones.*

**20.-** *Debido a los gastos originados para la comercialización de bienes y prestación de los servicios que otorga la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, señalados dentro del Artículo 112, se incrementa el costo a pagar por **4.3300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.*

**21.-** *Respecto al Artículo 117, se incrementan las cuotas de recuperación en un mínimo porcentaje, en los servicios y/o cursos de los servicios que otorga el DIF Municipal, ya que los gastos directos e indirectos que son sufragados por el mismo DIF, se pagan con estas cuotas, las cuales en muchos de los casos no cubren las necesidades de los beneficiarios y además estar en condiciones de brindar una mejor atención en estos servicios.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados*



*Unidos Mexicanos; 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del pueblo, se propone la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023.”*

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2023.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

#### **SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su



organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las



contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

- m) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- n) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- o) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de



Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

29. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
30. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
31. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
32. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;



33. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
34. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
35. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.





Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II...

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV...

**TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

9. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
10. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de



establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

V. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos



a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:



Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

XIV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

XVI. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio,



las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios**

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- XXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- XXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- XXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de



Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

- XXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- XXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- XL. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199<sup>15</sup> que los municipios deberán de cumplir con

<sup>15</sup> Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

XXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la

las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

#### **CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

##### **1. Producto Interno Bruto**

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

---

iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

XL. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

## **2. Inflación**

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

## **3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días**

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).

## **4. Tipo de Cambio**

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

## **5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación**

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.





Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

## **6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas**

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.<sup>16</sup>

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

<sup>16</sup> <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf> Recuperado el 28 de noviembre de 2022.



Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos



- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de la Iniciativa que se dictamina, algunas cuotas se propusieron sin incremento y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda del 25% del entero correspondiente por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos presentada, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un



moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas, no irían más allá de un 10% en materia de rastros; y hasta en un 5% a 10% los demás derechos, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencia de los incrementos, por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones por la expedición de constancias de identidad. De igual manera se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, en la sección de registro civil, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de



Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades hasta un 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró que se atendieran los requerimientos y necesidades del municipio, respecto al incremento a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo hubiese propuesto el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

En materia de bebidas alcohólicas, esta Comisión de dictamen, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que *“la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas”*, decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada modificación, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que actualmente, las leyes de ingresos establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el municipio por la operación de establecimientos con este giro en



específico, además de respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, este Colectivo Dictaminador previo análisis de la Iniciativa, aprobó el presente Instrumento Legislativo, buscando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.”

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Monto del ingreso**

**ARTÍCULO 1.** En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por lo que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a: **\$964,588,283.53 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.)**

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Fresnillo, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>Municipio de Fresnillo Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>964,588,283.53</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b><u>964,588,283.53</u></b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b><u>198,222,836.76</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>93,944,759.71</u></b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b><u>552,968.36</u></b>
<b><u>Sobre Juegos Permitidos</u></b>	<b><u>552,968.36</u></b>



<b>Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos</b>	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>67,582,934.01</b>
<b>Predial</b>	<b>67,582,934.01</b>
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>21,300,270.97</b>
<b>Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles</b>	<b>21,300,270.97</b>
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>4,508,586.37</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>97,166,653.85</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>5,833,757.60</b>
<b>Plazas y Mercados</b>	<b>4,567,918.36</b>
<b>Espacios Para Servicio de Carga y Descarga</b>	-
<b>Panteones</b>	<b>1,017,251.48</b>
<b>Rastros y Servicios Conexos</b>	<b>158,495.50</b>
<b>Canalización de Instalaciones en la Vía Pública</b>	<b>90,092.26</b>
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>88,543,340.68</b>
<b>Rastros y Servicios Conexos</b>	<b>4,689,843.80</b>
<b>Registro Civil</b>	<b>7,355,815.47</b>
<b>Panteones</b>	<b>1,791,594.37</b>
<b>Certificaciones y Legalizaciones</b>	<b>3,944,475.08</b>
<b>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos</b>	<b>10,614,010.01</b>
<b>Servicio Público de Alumbrado</b>	<b>35,499,419.60</b>
<b>Servicios Sobre Bienes Inmuebles</b>	<b>779,828.01</b>
<b>Desarrollo Urbano</b>	<b>324,998.30</b>
<b>Licencias de Construcción</b>	<b>8,870,670.87</b>
<b>Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados</b>	<b>5,186,298.18</b>





<b>Bebidas Alcohol Etílico</b>	<b>2,631.12</b>
<b>Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados</b>	<b>3,372,614.61</b>
<b>Padrón Municipal de Comercio y Servicios</b>	<b>5,531,907.08</b>
<b>Padrón de Proveedores y Contratistas</b>	<b>565,801.87</b>
<b>Protección Civil</b>	<b>-</b>
<b>Ecología y Medio Ambiente</b>	<b>13,432.31</b>
<b>Agua Potable</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>2,789,555.57</b>
<b>Permisos para festejos</b>	<b>-</b>
<b>Permisos para cierre de calle</b>	<b>-</b>
<b>Fierro de herrar</b>	<b>100,609.89</b>
<b>Renovación de fierro de herrar</b>	<b>466,110.79</b>
<b>Modificación de fierro de herrar</b>	<b>21,384.98</b>
<b>Señal de sangre</b>	<b>18,004.21</b>
<b>Anuncios y Propaganda</b>	<b>2,183,445.70</b>
<b>Productos</b>	<b>1,174,179.79</b>
<b>Productos</b>	<b>1,174,179.79</b>
<b>Arrendamiento</b>	<b>1,170,881.74</b>
<b>Uso de Bienes</b>	<b>-</b>
<b>Alberca Olímpica</b>	<b>-</b>
<b>Otros Productos</b>	<b>3,298.05</b>
<b>Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias</b>	<b>-</b>
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>5,937,243.41</b>
<b>Multas</b>	<b>2,522,671.42</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>3,414,571.99</b>

<b>Ingresos por festividad</b>	-
<b>Indemnizaciones</b>	-
<b>Reintegros</b>	-
<b>Relaciones Exteriores</b>	<b>2,262,912.50</b>
<b>Medidores</b>	-
<b>Planta Purificadora-Agua</b>	-
<b>Materiales Pétreos</b>	-
<b>Suministro de agua PIPA</b>	-
<b>Servicio de traslado de personas</b>	-
<b>Construcción de gaveta</b>	-
<b>Construcción monumento ladrillo o concreto</b>	-
<b>Construcción monumento cantera</b>	-
<b>Construcción monumento de granito</b>	-
<b>Construcción monumento mat. no esp</b>	-
<b>Aportación de Beneficiarios</b>	-
<b>Centro de Control Canino</b>	-
<b>Seguridad Pública</b>	-
<b>DIF MUNICIPAL</b>	<b>1,151,659.49</b>
<b>Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal</b>	<b>192,719.18</b>
<b>Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA</b>	<b>249,880.50</b>
<b>Cuotas de Recuperación - Cocina Popular</b>	-
<b>Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos</b>	<b>709,059.81</b>
<b>Casa de Cultura - Servicios / Cursos</b>	-
<b>Otros</b>	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
<b>Agua Potable-Venta de Bienes</b>	-
<b>Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes</b>	-
<b>Planta Purificadora-Venta de Bienes</b>	-



<b>Agua Potable-Servicios</b>	-
<b>Drenaje y Alcantarillado-Servicios</b>	-
<b>Saneamiento-Servicios</b>	-
<b>Planta Purificadora-Servicios</b>	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>766,365,446.77</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>766,365,446.77</b>
<b>Participaciones</b>	<b>415,633,037.00</b>
<b>Fondo Único</b>	<b>403,085,960.00</b>
<b>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)</b>	-
<b>Fondo de Estabilización Financiera</b>	<b>12,547,077.00</b>
<b>Impuesto sobre Nómina</b>	-
<b>Aportaciones</b>	<b>350,732,409.77</b>
<b>Convenios</b>	-
<b>Convenios de Libre Disposición</b>	-
<b>Convenios Etiquetados</b>	-
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	-
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
<b>Transferencias Internas de Libre Disposición</b>	-
<b>Transferencias Internas Etiquetadas</b>	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
<b>Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición</b>	-
<b>Subsidios y Subvenciones Etiquetados</b>	-
<b><u>Otros Ingresos y Beneficios</u></b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
<b>Banca de Desarrollo</b>	-



<b>Banca Comercial</b>	-
<b>Gobierno del Estado</b>	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y que contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

### **Recaudación y medios de pago**

**ARTÍCULO 2.** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos, no se aceptarán cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; ni certificados, ni de caja y en caso de requerir comprobante fiscal digital (CFDI), deberá solicitarlo al momento de efectuar su pago y/o durante los cinco días hábiles posteriores al día en que lo realice.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice en forma electrónica por medio de las instituciones bancarias. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito o débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

### **Devengo y recaudación de los ingresos**

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



### **Participaciones y aportaciones federales**

**ARTÍCULO 4.** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

### **Concentración de los ingresos**

**ARTÍCULO 5.** Los cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

### **Contratación de obligaciones**

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamiento y deuda pública podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

### **Validez del pago**

**ARTÍCULO 7.** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y factura con el sello oficial correspondiente, expedido en las cajas de la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio.

El Municipio requerirá y cobrará las contribuciones, las multas correspondientes y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, a través del Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas y Tesorería, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

### **Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones**

**ARTÍCULO 8.** Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo



señalado en los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones, actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Mismo procedimiento se seguirá en el caso de devolución del pago de lo indebido.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.



La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%**.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **0.75%** mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

### **Gastos de ejecución**

**ARTÍCULO 9.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad en los artículos 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de **2.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización anual.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

### **Compensación**

**ARTÍCULO 10.** En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

### **Certificado de no adeudo**



**ARTÍCULO 11** Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los contribuyentes, se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo y/o constancia única, expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Dicha obligación deberá estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser, o ya sean, proveedores o contratistas del Municipio

#### **Convenios de coordinación y colaboración**

**ARTÍCULO 12.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

#### **Competencia Administración y recaudación,**

**ARTÍCULO 13.** La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

#### **Facultades del Director de Finanzas**

**ARTÍCULO 14.** El Director de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

#### **Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes**

**ARTÍCULO 15.** El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería Municipal son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

#### **Redondeo**

**ARTÍCULO 16.** Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

#### **Estímulos fiscales**





**ARTÍCULO 17.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios; autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado la población del Municipio en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas, epidemias y circunstancias similares o se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad económica, la producción o venta de productos, así como cuando el gobierno municipal celebre convenios con el gobierno federal y/o estatal para beneficiar a la población.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

##### **Objeto del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 18.** Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

##### **Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 19.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

##### **Tasa del impuesto sobre juegos permitidos**

**ARTÍCULO 20.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;



- II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica, se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:
- |                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| a) Videojuegos.....            | <b>1.0000</b> |
| b) Montables.....              | <b>1.0000</b> |
| c) Futbolitos.....             | <b>0.8214</b> |
| d) Inflables, brincolines..... | <b>0.8214</b> |
| e) Rockolas.....               | <b>1.0000</b> |
| f) Juegos mecánicos.....       | <b>1.0000</b> |
| g) Básculas.....               | <b>0.8214</b> |
- III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;
- V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes, de la siguiente manera:
- |   |                |
|---|----------------|
| a) De 1 a 5 computadoras, por establecimiento....           | <b>1.0000</b>  |
| b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento..            | <b>3.0000</b>  |
| c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento..           | <b>4.5000</b>  |
| d) De 16 a 25 computadoras, por establecimiento..           | <b>7.5000</b>  |
| e) De 26 a 35 computadoras, por establecimiento.....        | <b>10.5000</b> |
| f) De 36 computadoras en adelante, por establecimiento..... | <b>13.5000</b> |
- VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

## **Sección Segunda**

### **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

#### **Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 21.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la



explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, rebotes y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

### **Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 22.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

### **Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 23.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso, la tarifa que por derechos de reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

### **Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 24.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 25 de esta Ley, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en la fracción I del artículo 25 de esta Ley, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en la fracción II del artículo 25 de esta Ley, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia; salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces



la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

**Época de pago del impuesto  
sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 25.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

**Obligaciones de los sujetos del impuesto  
sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 26.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello, por un importe igual al impuesto a pagar, suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.



**Obligaciones adicionales de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 27.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

**Obligaciones de los contribuyentes eventuales**

**ARTÍCULO 28.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

**Responsables solidarios del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 29.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- IX. Los interventores.

**Exenciones sobre el impuesto de diversiones y espectáculos**

**ARTÍCULO 30.** Están exentas de este impuesto, las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto, cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando



cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
  - c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

#### **Diversiones y espectáculos gratuitos**

**ARTÍCULO 31.** Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

#### **Exención sin efecto**

**ARTÍCULO 32.** En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, ésta quedará sin efecto, y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**



### **Objeto del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 33.** Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de la superficie y las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 34.** La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto predial, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición

### **Sujetos del impuesto predial**

**ARTÍCULO 35.** Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:



- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- III. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes, y
- V. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.

#### **Inmuebles con actividad minera**

**ARTÍCULO 36.** En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023; el Impuesto Predial causado por la propiedad o posesión de Inmuebles con actividad minera, se determinará conforme a un avalúo.

Para tal efecto, la cantidad a pagar se determinará con base en el avalúo que para el efecto realice la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. La elaboración del avalúo se podrá encomendar a una institución o particular que cuente con la acreditación y autorización correspondiente para emitir la opinión de valor.

El avalúo se determinará tomando como base gravable el valor de mercado del terreno y las construcciones, en su caso, de conformidad con la NMX-R-081-SCFI-2015 “Servicios-Servicios de Valuación-Metodología.”

A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

#### **Base del impuesto predial**

**ARTÍCULO 37.** Se considerará como base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la





zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

### **Tarifa del impuesto predial**

**ARTÍCULO 38.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:

##### a) Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0011</b>
II.....	<b>0.0020</b>
III.....	<b>0.0040</b>
IV.....	<b>0.0061</b>
V.....	<b>0.0117</b>
VI.....	<b>0.0176</b>
VII.....	<b>0.0402</b>

Para efectos de lo anterior, la clasificación de las zonas se realizará con base en lo siguiente:

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos, agua potable, energía eléctrica o drenaje, predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. (SIC) banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo A y B banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado.



ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos, tenga pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predomnio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

La zonificación antes referida estará contenida en el ANEXO 1.

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0176</b>
Tipo B.....	<b>0.0120</b>
Tipo C.....	<b>0.0061</b>
Tipo D.....	<b>0.0035</b>

- b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0242</b>
Tipo B.....	<b>0.0176</b>
Tipo C.....	<b>0.0100</b>
Tipo D.....	<b>0.0061</b>

Para la determinación de los valores unitarios de las construcciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.9508**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea...**0.6972**



- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
  2. De más de 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

**ARTÍCULO 39.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en el ANEXO UNO, del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, para el ejercicio fiscal 2023.

#### **Exenciones en impuesto predial**

**ARTÍCULO 40.** Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

#### **Época de pago del impuesto predial**

**ARTÍCULO 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Dirección de Finanzas y



Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Subsidio al impuesto predial**

**ARTÍCULO 42.** A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** en el mes de enero, un **10%** en los meses de febrero y marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; todo contribuyente será acreedor a este estímulo fiscal, excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023.

Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

#### **Responsables solidarios del impuesto predial**

**ARTÍCULO 43.** Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún



documento sin que esté al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

#### **Notarios y fedatarios públicos**

**ARTÍCULO 44.** Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

#### **Cambios de Domicilio**

**ARTÍCULO 45.** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**



## **Sección Única**

### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

#### **Objeto del ISABI**

**ARTÍCULO 46.** Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

#### **Sujetos del ISABI**

**ARTÍCULO 47.** Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

#### **Base y tarifa ISABI**

**ARTÍCULO 48.** Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2023, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:
  - a) El declarado por las partes;
  - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, o
  - c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

Tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las



que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 373,658.01	\$ 0.00	<b>2.00%</b>
\$ 373,658.01	\$ 622,763.00	\$ 9,341.45	<b>2.05%</b>
\$ 622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	<b>2.10%</b>
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	<b>2.15%</b>
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	<b>2.20%</b>
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	<b>2.30%</b>
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	<b>2.40%</b>
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	<b>2.50%</b>

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

#### **Adquisiciones de inmuebles**

**ARTÍCULO 49.** Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y



- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

#### **Recargos e infracciones**

**ARTÍCULO 50.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

#### **Responsables solidarios**

**ARTÍCULO 51.** Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

#### **Bienes afectos al pago del ISABI**

**ARTÍCULO 52.** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

#### **Exención ISABI**

**ARTÍCULO 53.** Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

#### **Subsidio en ISABI a la actividad económica**

**ARTÍCULO 54.** A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del municipio de Fresnillo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2023, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.





Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2023, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

#### **Requisitos para subsidio en ISABI**

**ARTÍCULO 55.** Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tratándose del inicio de operaciones:
  - a) Solicitud por escrito;
  - b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
  - c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
  - d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2023;



- e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2023;
- f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2023;
- g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

## II. Tratándose de Ampliaciones:

- a) Solicitud por escrito;
- b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
- e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2023;
- f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán



permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

- g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

#### **Sujeto del derecho de plazas y mercados**



**ARTÍCULO 56.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

#### **Regulación de actividad comercial**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

#### **Obligaciones a los ambulantes**

**ARTÍCULO 58.** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

#### **Tarifas de uso de suelo**

**ARTÍCULO 59.** Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, del comercio local, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2700** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;
- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
  - a) Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;



- c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - f) Tianguis día de muertos **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts., y
  - g) Tianguis navideño **0.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
  - h) Tianguis semanales **0.2200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts, y
- V. Ampliación de horarios para comercio establecido de **2.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.
- VI. Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual otorgando un estímulo fiscal a petición del interesado hasta en un **20%**.
- VII. Por el uso de suelo, para vendedores foráneos eventuales, que sean ambulantes y semifijos con actividad comercial, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **1.2300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros, máximo de fondo que ocupen en la vía pública.

#### **Obligación de pago por uso de suelo**

**ARTÍCULO 60.** Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.



### **El pago por uso de suelo no otorga propiedad**

**ARTÍCULO 61.** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

## **Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

### **Tarifa de carga y descarga**

**ARTÍCULO 62.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará diariamente, **0.5665** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

## **Sección Tercera Panteones**

### **Tarifas por uso de terreno de panteones**

**ARTÍCULO 63.** El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80 mts. x 1.30 mts..... **35.5903**
- II. Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, de 1.00 X 1.20 mts..... **10.0000**



III.	Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 mts. x 1.30 mts.....	<b>7.5000</b>
IV.	Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad.....	<b>115.8893</b>
V.	Depósito de urna con cenizas.....	<b>3.0000</b>

### **Sección Cuarta Rastro**

#### **Tarifas por uso de corrales del rastro**

**ARTÍCULO 64.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

	<b>UMA diaria</b>
I. Ganado Mayor.....	<b>0.1646</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.0823</b>
III. Porcino.....	<b>0.0823</b>
IV. Equino.....	<b>0.1380</b>
V. Asnal.....	<b>0.1380</b>
VI. Aves.....	<b>0.0548</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### **Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

#### **Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública**

**ARTÍCULO 65.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones



relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

### **Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública**

**ARTÍCULO 66.** Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

- |      |   |                 |
|------|---|-----------------|
| I.   | Autorización para la instalación de caseta telefónica.....  | <b>6.1610</b>   |
| II.  | Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y |                 |
| III. | Tubería subterránea de gas, <b>5 al millar</b> , de acuerdo al metro de construcción a realizar;  |                 |
| IV.  | Cableado subterráneo por metro lineal.....  | <b>0.1775</b>   |
| V.   | Cableado aéreo por metro lineal.....  | <b>0.0591</b>   |
| VI.  | Poste de luz, telefonía y cable por pieza.....  | <b>8.3000</b>   |
| VII. | Autorización para antenas de comunicación en el municipio y sus localidades.....  | <b>295.8000</b> |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

#### **Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos**





**ARTÍCULO 67.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>1.8650</b> |
| b) Ovicaprino.....   | <b>0.5475</b> |
| c) Porcino.....      | <b>0.6859</b> |
| d) Equino.....       | <b>1.0972</b> |
| e) Asnal.....        | <b>1.3527</b> |
- II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:
- |                    |               |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno.....     | <b>0.9855</b> |
| b) Porcino.....    | <b>0.5798</b> |
| c) Ovicaprino..... | <b>0.5798</b> |
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0759** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales de recepción, por cada cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Ganado Mayor.....   | <b>0.1371</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0876</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0823</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0221</b> |
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Ganado Mayor.....   | <b>0.9751</b> |
| b) Becerro.....        | <b>0.9751</b> |
| c) Porcino.....        | <b>0.2413</b> |
| d) Lechón.....         | <b>0.3507</b> |
| e) Equino.....         | <b>0.3018</b> |
| f) Ovicaprino.....     | <b>0.3840</b> |
| g) Aves de corral..... | <b>0.0496</b> |
| h) Pepena.....         | <b>0.5475</b> |
- VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
- |  |               |
|--|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | <b>0.9573</b> |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....  | <b>0.4625</b> |



	c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2194</b>
	d)	Aves de corral.....	<b>0.0298</b>
	e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1496</b>
	f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0250</b>
VII.		Incineración de carne en mal estado.....	<b>2.3546</b>
	a)	Ganado mayor.....	<b>2.5838</b>
	b)	Ganado menor.....	<b>1.7006</b>
VIII.		La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie.....	<b>0.0180</b>
IX.		Introducción mayor de carne de otros lugares:	
	a)	Por canal:	
		1. Vacuno.....	<b>2.4090</b>
		2. Porcino.....	<b>2.0258</b>
		3. Ovicaprino.....	<b>2.0258</b>
		4. Aves de corral.....	<b>0.0575</b>
	b)	En kilos:	
		1. Vacuno.....	<b>0.0365</b>
		2. Porcino.....	<b>0.0322</b>
		3. Ovicaprino.....	<b>0.0322</b>
		4. Aves de corral.....	<b>0.0211</b>
X.		Lavado de vísceras:	
	a)	Vacuno.....	<b>0.9855</b>
	b)	Porcino.....	<b>0.5801</b>
	c)	Ovicaprino.....	<b>0.5798</b>
XI.		Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:	
	a)	En canal:	
		1. Vacuno.....	<b>5.3537</b>
		2. Porcino.....	<b>4.0515</b>
		3. Ovicaprino.....	<b>4.0515</b>
		4. Aves de corral.....	<b>0.1150</b>



b) Por kilo:

1. Vacuno.....	<b>0.0729</b>
2. Porcino.....	<b>0.0655</b>
3. Ovicaprino.....	<b>0.0655</b>
4. Aves de corral.....	<b>0.0423</b>

## **Sección Segunda Registro Civil**

### **Derechos por pago de servicios del Registro Civil**

**ARTÍCULO 68.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **18.8773**

II. Expedición de Actas de Nacimiento.....	<b>0.8339</b>
III. Asentamiento de Registro de Defunción.....	<b>0.5738</b>
IV. Expedición de actas de defunción.....	<b>1.3557</b>
V. Expedición de actas de matrimonio.....	<b>1.3557</b>
VI. Expedición de actas de divorcio.....	<b>1.3557</b>
VII. Solicitud de matrimonio.....	<b>2.0000</b>
VIII. Constancia de cesión de lote del panteón.....	<b>3.0000</b>
IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables en las fracciones II, III, V, VI, VII, y XVI de este artículo, cada uno.....	<b>0.3735</b>



X.	Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>5.0211</b>
XI.	Por la celebración de matrimonio fuera del edificio, deberá ingresar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.....	<b>33.0000</b>
XII.	Otros asentamientos.....	<b>1.0000</b>
XIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	<b>1.0000</b>
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
XIV.	Otros registros extemporáneos.....	<b>2.7993</b>
XV.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>0.5738</b>
XVI.	Anotación Marginal.....	<b>0.7173</b>
XVII.	Constancia de no Registro.....	<b>1.0000</b>
XVIII.	Corrección de datos por errores en Actas.....	<b>1.0000</b>
XIX.	Pláticas prenupciales.....	<b>1.0000</b>
XX.	Expedición de Actas Interestatales.....	<b>3.1792</b>
XXI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero.....	<b>1.5000</b>
XXII.	Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
	b) Levantamiento de acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
	c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
	d) Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>
	e) Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

#### **Derechos por pago de servicios de panteones**

**ARTÍCULO 69.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Por inhumaciones.....	<b>5.0000</b>
II. Por exhumaciones:	
a) Con gaveta.....	<b>10.9302</b>
b) Fosa en tierra.....	<b>16.3952</b>
c) En comunidad rural.....	<b>1.0000</b>
III. Por reinhumaciones.....	<b>8.1977</b>
IV. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	<b>0.8197</b>
V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;	
VI. Traslados:	
a) Dentro del Municipio.....	<b>3.1363</b>
b) Fuera del Municipio.....	<b>5.4885</b>

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

#### **Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones**

**ARTÍCULO 70.** Las certificaciones y legalizaciones causarán el pago de derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:



I.	Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos.....	<b>1.8937</b>
II.	Identificación personal .....	<b>1.0000</b>
III.	Identificación de no faltas administrativas.....	<b>1.0000</b>
IV.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8500</b>
V.	Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja.....	<b>0.0250</b>
VI.	Constancia de carácter administrativo:	
	a) Constancia de Residencia.....	<b>1.9500</b>
	b) Constancia de vecindad.....	<b>1.9500</b>
	c) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.4419</b>
	d) Constancia de inscripción.....	<b>0.6311</b>
	e) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....	<b>1.1000</b>
	f) Constancia de no ser servidor público en el Municipio.....	<b>1.8937</b>
VII.	Constancia de documentos de Archivos Municipales.....	<b>2.5000</b>
VIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	<b>2.5000</b>
	b) Si no presenta documento.....	<b>3.5000</b>
IX.	Certificación expedida por Protección Civil.....	<b>10.0000</b>
X.	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:	
	a) Pequeñas y Medianas Empresas, de <b>5.0000 a 10.0000</b>	
	b) Grande Empresa.....	<b>20.0000</b>
	c) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental. <b>50.0000</b>	
XI.	Constancia de factibilidad emitida por el Departamento de Limpia.....	<b>2.0000</b>
XII.	Reproducción de Información Pública:	



a)	Expedición de copias simples, por cada hoja...	<b>0.0142</b>
b)	Expedición de copias certificadas, por cada hoja.....	<b>0.0242</b>

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

XIII.	Legalización de Firmas por Juez Comunitario.....	<b>3.6401</b>
XIV.	Constancia emitida por Juez Comunitario.....	<b>1.0000</b>
XV.	Certificación de contratos por Juez Comunitario....	<b>3.8000</b>
XVI.	Certificación de carta poder por Juez Comunitario..	<b>3.8000</b>
XVII.	Legalización de Firmas en Plano Catastral.....	<b>1.0000</b>
XVIII.	Certificación de Planos.....	<b>2.7800</b>
XIX.	Certificación de Propiedad.....	<b>2.3800</b>
XX.	Certificación Interestatal.....	<b>1.0000</b>
XXI.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	<b>0.3864</b>
XXII.	Documento de extranjería.....	<b>3.4669</b>
XXIII.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	<b>0.5782</b>
XXIV.	Certificación de Aforo Anual Expedida por el Departamento de Sanidad..... de <b>5.0000</b> a <b>10.0000</b>	

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000**



veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 41 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguna a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 71.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Exención en acceso a la información**

**ARTÍCULO 72.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.

### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

##### **Tarifa de derecho por servicio de limpia**

**ARTÍCULO 73.** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **12%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y residuos sólidos urbanos en las zonas I, II, III y IV, y de un **24%** por concepto de aseo, recolección de basura y residuos sólidos urbanos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio, a solicitud del particular, podrá dar el servicio por el importe de **0.2376** para hierba, **0.3564** para escombro y **0.4752** basura veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado; además, presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal.

##### **Tarifa para establecimientos que generen más de 20 kilos de basura**

**ARTÍCULO 74.** El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a unidades económicas empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier





establecimiento que genere 20 kilos o más diariamente, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Tarifa para el uso del relleno sanitario**

**ARTÍCULO 75.** Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	De 20 a 100 kg.....	<b>1.2500</b>
II.	De 101 a 500 kg.....	<b>4.2500</b>
III.	De 501 a 750 kg.....	<b>6.1200</b>
IV.	De 751 a 1000 kg.....	<b>8.0000</b>
V.	Tonelada adicional.....	<b>8.4000</b>

En el caso de uso del relleno sanitario para la extracción de residuos sólidos urbanos, se cobrará por semana, **0.5917** Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### **Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado**

**ARTÍCULO 76.** En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

- XXXVII. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- XXXVIII. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;
- XXXIX. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- XL. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación



de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

- XLII. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- XLIII. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- XLIV. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- XLV. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.



Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- XLV. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 77.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- |  |               |
|--|---------------|
| a) Hasta 200 m <sup>2</sup> .....  | <b>3.6343</b> |
| b) De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....   | <b>4.3038</b> |
| c) De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....   | <b>5.1167</b> |
| d) De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....  | <b>6.4079</b> |
| e) Por una superficie mayor de 1,000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.... | <b>0.0028</b> |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- |   |                |
|---|----------------|
| a) Terreno Plano:                         |                |
| 1. Hasta 5-00-00 Has.....                 | <b>4.5543</b>  |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....    | <b>9.0630</b>  |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....   | <b>13.6627</b> |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....   | <b>22.7712</b> |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....   | <b>36.4340</b> |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....   | <b>45.9067</b> |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....   | <b>60.7081</b> |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....  | <b>63.1674</b> |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | <b>72.8679</b> |



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6580**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.0630**  
 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.6627**  
 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **22.7712**  
 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **36.4340**  
 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.0153**  
 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **72.8679**  
 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **91.0849**  
 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....  
**109.3019**  
 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....  
**127.3367**  
 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6415**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.5038**  
 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.2556**  
 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **50.9620**  
 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **89.2631**  
 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....  
**112.2289**  
 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....  
**143.4518**  
 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....  
**165.7744**  
 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....  
**189.4564**  
 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....  
**216.7820**  
 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **0.1570**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....  
**9.4273**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.0494**  
 b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.6278**



c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	<b>3.7344</b>
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	<b>4.8731</b>
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	<b>7.3324</b>
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	<b>9.7917</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....

**1.5029**

IV.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.7784</b>
V.	Autorización de divisiones y fusiones de predios....	<b>2.1088</b>
VI.	Actas de deslinde.....	<b>2.0084</b>
VII.	Asignación de Cédula y/o Clave Catastral.....	<b>1.5302</b>

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

#### **Condiciones para expedición de licencias**

**ARTÍCULO 78.** Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.

#### **Anuncios en vía pública**

**ARTÍCULO 79.** Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

	<b>UMA diaria</b>
I.	Puentes peatonales por anuncio..... <b>2.9800</b>
II.	Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... <b>3.1290</b>

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie



total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

### Derechos de desarrollo urbano

**ARTÍCULO 80.** Los servicios que se presten por concepto de:

	<b>UMA diaria</b>
I. Trazo y localización de terreno.....	<b>2.5000</b>
II. Expedición de número oficial.....	<b>3.5000</b>
III. Expedición de número oficial en Fraccionamientos Residenciales.....	<b>5.0000</b>
IV. Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán <b>3.6750</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:	
a) Hasta 400 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0120</b>
b) De 401 a 800 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0088</b>
c) De 801 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado..	<b>0.0100</b>
V. Autorización de retificación para fraccionamiento, se tasarán tres veces el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan;	
VI. Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasarán conforme a lo siguiente:	
a) De 0 a 800 m <sup>2</sup> .....	<b>225.0000</b>
b) De 801 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>345.0000</b>
c) Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 5 años.....	<b>185.0000</b>
VII. La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán <b>tres veces</b> el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;	



VIII. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán **3.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:

a) Residenciales:

1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0166</b>
2. De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0221</b>
3. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado.....	<b>0.0276</b>

b) Medio:

1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0088</b>
2. De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0154</b>
3. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado.....	<b>0.0221</b>

c) De interés social:

1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0066</b>
2. De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0088</b>
3. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado.....	<b>0.0154</b>

d) Popular:

1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado...	<b>0.0041</b>
2. De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado.....	<b>0.0061</b>
3. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado.....	<b>0.0082</b>

e) Especiales:

1. Campestres, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0260</b>
2. Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0301</b>



3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0301</b>
4. Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1027</b>
5. Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0221</b>

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IX. Subdivisiones de predios rústicos:

a) De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	<b>9.0000</b>
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	<b>12.0000</b>
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	<b>15.0000</b>
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	<b>18.0000</b>
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	<b>21.0000</b>
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	<b>27.0000</b>
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	<b>33.0000</b>
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	<b>39.0000</b>
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	<b>45.0000</b>
j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente <b>1.0000</b> Unidad de Medida y Actualización diaria, más.	

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

X. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>9.1730</b>
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>9.1730</b>
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.8039</b>
d) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m <sup>2</sup> de terreno y construcción.....	<b>0.1158</b>

XI. Registro de propiedad en condominio..... **3.0000**





## Sección Novena Licencias de Construcción

**ARTÍCULO 81.** La expedición de Licencias de construcción se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Permiso para construcción: De obra nueva inicio de obra, terraplén, demolición, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, remodelación o restauración y cualquier tipo de trabajo constructivo pagará por m<sup>2</sup> conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Primer Cuadro.- Zona Centro:

	UMA diaria
1. Mayor de 100 m <sup>2</sup> .....	0.6845
2. Entre 45 y 100 m <sup>2</sup> .....	0.4107
3. Menor de 45 m <sup>2</sup> .....	0.2471

- b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:

1. Mayor de 100 m <sup>2</sup> .....	0.5476
2. Entre 45 y 100 m <sup>2</sup> .....	0.3318
3. Menor de 45 m <sup>2</sup> .....	0.2054

- c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

1. Mayor de 100 m <sup>2</sup> .....	0.4518
2. Entre 60 y 100 m <sup>2</sup> .....	0.2338
3. Menor de 60 m <sup>2</sup> .....	0.1369
4. La construcción de tipo industrial y/o comercial, su costo será de acuerdo a los valores del inciso b);	

Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**

Por la regularización de licencias y permisos de construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>.

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:



- a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**
- b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1470**
- c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**
- III. Demoliciones con duración de ocho días sin derecho a prórroga, por las maniobras que esto implique según la zona:
- a) Primer Cuadro.- Zona Centro, para m<sup>2</sup> y metros lineales:
1. Mayor de 100 m<sup>2</sup>..... **0.1200**
  2. Entre 45 y 100 m<sup>2</sup>..... **0.1100**
  3. Menor de 45 m<sup>2</sup>..... **0.0800**
- b) Segundo cuadro.- Transición y Fraccionamientos:
1. Mayor de 100 m<sup>2</sup>..... **0.1100**
  2. Entre 45 y 100 m<sup>2</sup>..... **0.0900**
  3. Menor de 45 m<sup>2</sup>..... **0.0800**
- c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:
1. Mayor de 100 m<sup>2</sup>..... **0.0800**
  2. Entre 45 y 100 m<sup>2</sup>..... **0.0700**
  3. Menor de 45 m<sup>2</sup>..... **0.0600**
- IV. Permisos de construcción para algiber y/o colocación de cisterna, causarán derechos de **6.0000** más importe mensual de **2.3100**
- V. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de..... **2.3100**

La expedición de permiso de remodelación general en inmueble comercial, pagará el **5%** del valor del presupuesto total que implique la remodelación incluyendo materiales y mano de obra.



VI.	Permiso de rotura de pavimento para conexión de red de agua potable o drenaje.....	<b>6.8456</b>
VII.	Construcción de monumentos en panteones del Municipio:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>1.5060</b>
	b) De cantera.....	<b>3.0120</b>
	c) De granito.....	<b>4.9963</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>8.0093</b>
	e) Capillas únicamente en los panteones Santa Teresa y de la Santa Cruz.....	<b>43.4200</b>
VIII.	Prórroga para terminación de obra; licencia por mes:.....	<b>4.4168</b>
IX.	Constancias de compatibilidad urbana.....	<b>3.5596</b>
X.	Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento.....	<b>6.1610</b>
XI.	Constancia de terminación de obra (uso y ocupación de la obra por vivienda).....	<b>3.8814</b>
XII.	Constancia de terminación de obra para fraccionamientos (uso y ocupación de la obra por vivienda).....	<b>7.7000</b>
XIII.	Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial.....	<b>10.0000</b>
XIV.	Permiso para movimiento de escombros Movimientos de materiales y/o escombros, <b>6.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de.....	<b>2.3100</b>
XV.	Constancia de Seguridad Estructural.....	<b>6.1664</b>
XVI.	Constancia de Autoconstrucción.....	<b>7.5301</b>
XVII.	Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....	<b>6.8456</b>

En este supuesto se deberá dejar depósito en efectivo en la Dirección de Finanzas y Tesorería que garantice la reparación del rompimiento de la capa de concreto o asfalto, de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.



En caso de incumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, en los términos de la legislación vigente el depósito se aplicará en la reparación previo Dictamen la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

XVIII.	Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales.....	<b>4.4665</b>
XIX.	Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras.....	<b>4.1425</b>
XX.	Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria.....	<b>14.0000</b>
XXI.	Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto.....	<b>7.0000</b>
XXII.	Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador.....	<b>1,862.0000</b>
XXIII.	Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador.....	<b>140.0000</b>

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**ARTÍCULO 82.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **7.0330** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

#### **Sujeción a las leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas**

**ARTÍCULO 83.** El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas



alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XVII. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

	<b>UMA diaria</b>
u) Expedición de licencia.....	<b>1,230.8309</b>
v) Renovación.....	<b>69.1961</b>
w) Transferencia.....	<b>169.3182</b>
x) Cambio de Giro.....	<b>169.3182</b>
y) Cambio de Domicilio.....	<b>169.3182</b>

XVIII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

u) Expedición de licencia.....	<b>1,628.0784</b>
v) Renovación.....	<b>91.1739</b>
w) Transferencia.....	<b>223.8589</b>
x) Cambio de Giro.....	<b>223.8589</b>
y) Cambio de Domicilio.....	<b>223.8589</b>

XIX. Tratándose de giros de alcohol etílico:

u) Expedición de licencia.....	<b>619.4913</b>
v) Renovación.....	<b>69.1961</b>
w) Transferencia.....	<b>95.2551</b>
x) Cambio de Giro.....	<b>95.2551</b>
y) Cambio de Domicilio.....	<b>95.2551</b>

XX. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

u) Expedición de licencia.....	<b>31.7554</b>
v) Renovación.....	<b>21.1811</b>
w) Transferencia.....	<b>31.7554</b>
x) Cambio de giro.....	<b>31.7554</b>
y) Cambio de domicilio.....	<b>10.5851</b>

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Ampliación de horario para venta y consumo**

**ARTÍCULO 84.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Fresnillo, de



conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

#### **Permisos eventuales para venta y consumo**

**ARTÍCULO 85.** Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

#### **Permisos provisionales para venta y consumo**

**ARTÍCULO 86.** Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional, por 30 días, con los siguientes costos:

- I. Alta Graduación
  - a) Para venta de bebidas alcohólicas hasta 55° GL en botella cerrada **60.0000** veces la unidad de medida actualizada.



- b) Para venta de bebidas hasta 55° G.L. en botella abierta **80.0000** veces la unidad de medida actualizada.

## II. Baja Graduación

- a) Para venta de bebidas alcohólicas de 2° a 6° G.L. botella cerrada en tienda de abarrotes **16.1900** veces la unidad de medida actualizada.
- b) Para venta de bebidas de 2° a 6° G.L. botella abierta en fonda o lonchería **27.0000** veces la unidad de medida actualizada.
- c) Para venta de bebidas de 2° a 6° G.L. en botella cerrada en depósito **21.5900** veces la unidad de medida actualizada.

### **Facultad de verificación**

**ARTÍCULO 87.** La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **8.9751** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

### **Padrón municipal de unidades económicas**

**ARTÍCULO 88.** El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

### **Empadronamiento de unidades económicas**

**ARTÍCULO 89.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de



operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

### **Derechos por Registro de Comercio**

**ARTÍCULO 90.** Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro.

### **Pago de derechos por empadronamiento**

**ARTÍCULO 91.** Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más la identificación del tipo de giro de acuerdo a lo siguiente:

- |      |  |                   |
|------|--|-------------------|
| I.   | Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, <b>4.4100</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;                     |                   |
| II.  | Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública:   |                   |
|      |  | <b>UMA diaria</b> |
|      | a) Venta en remolque o camionetas.....   | <b>10.0000</b>    |
|      | b) Venta en toldos o estructuras armables.....   | <b>7.0000</b>     |
|      | c) Venta en triciclos o motocicletas.....  | <b>6.2000</b>     |
|      | d) Venta en mesitas.....   | <b>3.5555</b>     |
| III. | Licencia anual de comercio ambulante, <b>4.2000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;                                |                   |
| IV.  | Las personas físicas que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente |                   |





por concepto de autorización, de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

<b>NO.</b>	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>UMA diaria</b>
1	Abarrotes al por Menor (Tendajón)	<b>4.6200</b>
2	Abarrotes con venta de Cerveza	<b>4.6200</b>
3	Abarrotes con venta de Cremería y Carnes Frías	<b>4.6200</b>
4	Abarrotes con venta de papelería y mercería	<b>4.6200</b>
5	Abarrotes con venta de galletas y Cereales	<b>4.6200</b>
6	Abarrotes con venta de productos de leche	<b>4.6200</b>
7	Abarrotes con ventas de Refrescos y Dulces	<b>4.6200</b>
8	Abarrotes con otros giros no especificados	<b>4.6200</b>
9	Accesorios Automotrices con venta de acumuladores	<b>5.2500</b>
10	Accesorios para mascotas	<b>6.0000</b>
11	Aceites y lubricantes	<b>5.0000</b>
12	Acupuntura y Medicina Oriental	<b>5.2500</b>
13	Alarmas para Automóviles	<b>5.2500</b>
14	Alimento y botanas para mascotas	<b>6.0000</b>
15	Autopartes y accesorios	<b>5.2500</b>
16	Accesorios para celulares	<b>5.2500</b>
17	Acuario (Venta de peces, alimentos y accesorios para peceras)	<b>4.3050</b>
18	Afilador	<b>3.0000</b>



19	Agencia de automóviles nuevos y/o usados	<b>12.6000</b>
20	Agencia de motocicletas	<b>12.6000</b>
21	Agencia de Publicidad	<b>7.3500</b>
22	Agencia de Turismo	<b>7.3500</b>
23	Agencia de Tractores	<b>32.6000</b>
24	Agencia de Seguridad	<b>6.6150</b>
25	Agencia de Seguridad (con venta de Alarmas para casa y negocios)	<b>6.6150</b>
26	Agencia de Seguridad y venta de uniformes	<b>6.6150</b>
27	Agencia de Seguridad y Bordados y artículos de seguridad	<b>6.6150</b>
28	Agencia de seguros	<b>35.0000</b>
29	Alcohol etílico	<b>5.6700</b>
30	Alimento para animales domésticos (Casa)	<b>4.4100</b>
31	Alimentos para ganado	<b>4.4100</b>
32	Alimentos preparados	<b>5.2500</b>
33	Almacén (bodega)	<b>6.9458</b>
34	Alquiler y/o venta de instrumentos musicales	<b>6.9458</b>
35	Alquiler y/o venta de equipo de sonido	<b>6.9458</b>
36	Alquiler y/o venta de luces para eventos	<b>6.9458</b>
37	Alquiler y/o venta de prendas de vestir (trajes, togas, etc.)	<b>4.6305</b>
38	Aluminio e instalación	<b>4.7250</b>
39	Aparatos y artículos ortopédicos	<b>4.6305</b>
40	Aparatos electrónicos y sus refacciones	<b>5.4600</b>
41	Artes marciales	<b>5.4705</b>



42	Artesanías (alfarerías, mármol, cerámica)	<b>3.2000</b>
43	Artículos de belleza	<b>5.6700</b>
44	Artículos de computación y papelería	<b>5.2500</b>
45	Artículos de fiesta y repostería	<b>3.8850</b>
46	Artículos de importación originales	<b>5.7881</b>
47	Artículos de limpieza	<b>5.1450</b>
48	Artículos de refrigeración	<b>4.0000</b>
49	Artículos de oficina	<b>7.2000</b>
50	Artículos de video juegos	<b>5.9000</b>
51	Artículos dentales	<b>5.6700</b>
52	Artículos deportivos	<b>5.0000</b>
53	Artículos fotográfico y accesorios	<b>3.8850</b>
54	Artículos para fiestas infantiles	<b>3.8850</b>
55	Artículos religiosos	<b>2.8000</b>
56	Artículos solares	<b>5.7750</b>
57	Artículos usados (compra/venta de monedas antiguas)	<b>3.1500</b>
58	Artículos usados (herramientas usadas)	<b>3.1500</b>
59	Artículos usados (Ropa)	<b>3.1500</b>
60	Artículos usados (Ropa en pacas)	<b>3.1500</b>
61	Artículos para el hogar	<b>4.4100</b>
62	Artículos para limpieza del hogar y la industria	<b>4.4100</b>
63	Aserradero	<b>10.4000</b>
64	Asesoría agraria	<b>5.5125</b>
65	Asesoría escolar	<b>5.5125</b>
66	Asesoría para la construcción	<b>5.5125</b>
67	Asesoría para la minería	<b>5.5125</b>



68	Asesoría para la prepa abierta	<b>5.5125</b>
69	Auto lavado	<b>5.7881</b>
70	Autos, venta de autos (lotes)	<b>6.9458</b>
71	Automóviles compra y venta	<b>6.9458</b>
72	Autotransporte de carga	<b>4.6305</b>
73	Balneario	<b>6.6150</b>
74	Bancos e instituciones financieras y cajas de ahorro	<b>30.0000</b>
75	Baños públicos	<b>5.5125</b>
76	Bar o cantina	<b>10.5000</b>
77	Básculas	<b>5.5125</b>
78	Bazar	<b>5.5000</b>
79	Bebidas preparadas	<b>5.2500</b>
80	Billar	<b>15.0000</b>
81	Billetes de lotería	<b>4.4100</b>
82	Blancos	<b>4.7000</b>
83	Bodega	<b>6.9458</b>
84	Bodega de Refrescos (depósitos)	<b>6.9458</b>
85	Bodega en mercado de Abastos	<b>6.9458</b>
86	Bolería	<b>4.4100</b>
87	Boliche	<b>10.5000</b>
88	Bolsas y carteras	<b>4.0950</b>
89	Bonetería	<b>3.8850</b>
90	Bordados textiles	<b>5.7750</b>
91	Boutique Ropa	<b>5.0000</b>
92	Cableados	<b>5.7750</b>
93	Cafeterías	<b>10.5000</b>
94	Cafetería con venta de cerveza	<b>10.5000</b>



95	Canchas deportivas	<b>5.2500</b>
96	Cancelería, vidrio y aluminio	<b>4.7250</b>
97	Canteras y accesorios	<b>4.7250</b>
98	Carnicería local	<b>10.0000</b>
99	Carpintería	<b>4.6305</b>
100	Carpintería y Pintura	<b>4.6305</b>
101	Casa huéspedes	<b>4.6305</b>
102	Casas de cambio o Divisas	<b>5.5125</b>
103	Casas de empeño	<b>5.2500</b>
104	Casas Editoriales	<b>31.5000</b>
105	Caseta telefónica	<b>5.2500</b>
106	Casinos	<b>10.5000</b>
107	Celulares	<b>5.5125</b>
108	Cenaduría	<b>9.4500</b>
109	Central de autobuses	<b>11.0250</b>
110	Centro de entretenimiento infantil	<b>5.0000</b>
111	Centro de Copiado	<b>4.6200</b>
112	Centros de rehabilitación de adicciones	<b>20.0000</b>
113	Centro de tatuajes	<b>5.5000</b>
114	Centro nocturnos	<b>17.8500</b>
115	Cereales, chiles, granos	<b>5.2500</b>
116	Cerrajería y Servicios	<b>3.0000</b>
117	Clínicas medicas	<b>10.5000</b>
118	Clínica de masaje y depilación	<b>5.2500</b>
119	Clínica de cosmetología	<b>5.2500</b>
120	Cocina económica	<b>9.4500</b>
121	Cocinas integrales	<b>3.4650</b>



122	Comedores Industriales o Mineros	<b>30.0000</b>
123	Comercializadora de productos explosivos	<b>8.0850</b>
124	Comercializadora de productos e insumos	<b>9.2400</b>
125	Comercializadora y arrendadora	<b>6.4000</b>
126	Compra Pedacería de Oro	<b>5.0400</b>
127	Compra y venta de chatarra	<b>3.1500</b>
128	Compra y venta de mobiliario y artículos de belleza	<b>5.6700</b>
129	Compra y venta de oro y Plata	<b>5.0400</b>
130	Compra y venta de tabla roca	<b>4.7250</b>
131	Computadoras y accesorios	<b>5.2500</b>
132	Contratista de Empresas Minería	<b>100.0000</b>
133	Constructora	<b>25.0000</b>
134	Consultorio de especialidades medica	<b>5.2500</b>
135	Consultorio de médico general	<b>5.2500</b>
136	Consultorio de medina oriental	<b>5.2500</b>
137	Consultorio de tratamientos estéticos	<b>5.2500</b>
138	Consultorio de tratamientos de cuidado personal	<b>5.2500</b>
139	Copiadoras (Ventas)	<b>4.6200</b>
140	Cosméticos y accesorios	<b>5.6700</b>
141	Crematorio	<b>15.0000</b>
142	Cuadros y molduras para cuadros	<b>5.0400</b>
143	Decoración de interiores	<b>4.8000</b>
144	Deshidratadora de chile	<b>15.7500</b>
145	Depósito de refresco	<b>5.2500</b>
146	Deposito Dental	<b>5.6700</b>
147	Desechables	<b>3.8850</b>



148	Desechables y dulcería	<b>3.8850</b>
149	Despachos	<b>5.1450</b>
150	Discos y accesorios originales	<b>3.3075</b>
151	Discoteque	<b>20.0000</b>
152	Diseños arquitectónicos	<b>4.4000</b>
153	Diseño grafico	<b>4.4000</b>
154	Diseño de rotulo y gráficos por computadora	<b>4.4000</b>
155	Distribución de helados y paletas	<b>5.0400</b>
156	Distribuidor de papas fritas, frituras y botanas	<b>75.0000</b>
157	Distribuidor de bebidas y aguas purificas	<b>140.9944</b>
158	Distribuidor de carnes y lácteos	<b>75.0000</b>
159	Distribuidor de agua en Pipas	<b>5.0000</b>
160	Dulcería	<b>3.9900</b>
161	Dulces Típicos	<b>3.9900</b>
162	Educación técnica y de oficios	<b>5.2000</b>
163	Elaboración de block	<b>4.7250</b>
164	Elaboración y venta de pan	<b>5.3000</b>
165	Embarcadero	<b>7.0000</b>
166	Embotelladora	<b>6.9458</b>
167	Encurtido de cerdo	<b>15.0000</b>
168	Empacadora de carnes	<b>31.5000</b>
169	Equipo médico	<b>5.6700</b>
170	Escuela arte	<b>5.4705</b>
171	Escuela danza	<b>5.4705</b>
172	Escuela de artes marciales	<b>5.4705</b>
173	Escuela de Computo	<b>5.2000</b>



174	Escuela de Música	<b>5.4705</b>
175	Escuela de yoga	<b>5.4705</b>
176	Escuela para aprender una disciplina deportiva	<b>5.4705</b>
177	Estacionamiento (Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas).	<b>20.0000</b>
178	Estética	<b>4.7250</b>
179	Estética y productos para el pelo y belleza	<b>4.7250</b>
180	Estética canina	<b>6.0000</b>
181	Estética en uñas	<b>4.7250</b>
182	Estética y venta de productos de belleza	<b>4.7250</b>
183	Estación de carburación	<b>80.0000</b>
184	Estambre (compra/venta)	<b>3.8850</b>
185	Estudio de arte	<b>6.6000</b>
186	Estudio fotográfico	<b>3.8850</b>
187	Extintores	<b>6.6150</b>
188	Expendio de huevo y pollo	<b>4.7139</b>
189	Expendio de huevo y pollo fresco	<b>4.7139</b>
190	Expendio de cerveza	<b>6.9300</b>
191	Expendio de pan	<b>5.3000</b>
192	Expendio de petróleo	<b>3.1500</b>
193	Expendio y distribución de pescados y mariscos	<b>20.0000</b>
194	Fábrica de aditivos para construcción	<b>4.7250</b>
195	Fábrica de empaques y cajas	<b>50.0000</b>
196	Fábrica de hielo	<b>5.7750</b>
197	Fábrica de muebles	<b>5.5000</b>





198	Fábrica de ropa deportiva	<b>40.0000</b>
199	Fábrica de Tostadas	<b>20.0000</b>
200	Fábrica de uniformes escolares	<b>40.0000</b>
201	Fábricas de paletas, helados u otros de naturaleza análoga	<b>5.0400</b>
202	Farmacias con mini súper	<b>14.7000</b>
203	Farmacias 24 Horas	<b>20.0000</b>
204	Farmacia en general	<b>14.7000</b>
205	Farmacia Homeopática	<b>14.7000</b>
206	Ferretería en general	<b>5.7750</b>
207	Florería	<b>5.2500</b>
208	Fonda	<b>9.4500</b>
209	Fonda con venta de cerveza	<b>9.4500</b>
210	Forrajes	<b>4.4100</b>
211	Fotocopiadoras	<b>4.6200</b>
212	Fotostáticas	<b>4.6200</b>
213	Frutas y Legumbres	<b>5.2500</b>
214	Fuente de sodas	<b>4.6305</b>
215	Funeraria	<b>11.0000</b>
216	Gabinete radiológico	<b>5.2500</b>
217	Galerías	<b>6.6000</b>
218	Galerías de arte	<b>6.6000</b>
219	Galerías de arte y enmarcado	<b>6.6000</b>
220	Gas medicinal e industriales	<b>5.6700</b>
221	Gaseras	<b>44.1000</b>
222	Gasolineras	<b>44.1000</b>
223	Gimnasios	<b>5.4705</b>
224	Granos y semillas en general.	<b>5.2500</b>



225	Gravados de joyería	<b>5.7750</b>
226	Guardería	<b>5.7750</b>
227	Harina y maíz	<b>5.2500</b>
228	Herramienta nueva	<b>3.1500</b>
229	Herramienta para construcción	<b>4.7250</b>
230	Herrerías	<b>5.0000</b>
231	Hierbas Medicinales	<b>5.0000</b>
232	Hoteles	<b>22.0500</b>
233	Hospital	<b>11.0250</b>
234	Hostales	<b>4.6305</b>
235	Hules y mangueras	<b>5.7750</b>
236	Impermeabilizantes	<b>4.7250</b>
237	Implementos agrícolas	<b>6.9458</b>
238	Implementos apícolas	<b>6.9458</b>
239	Imprenta	<b>4.6200</b>
240	Impresión de planos por computadora	<b>4.6200</b>
241	Impresiones digitales en computadora	<b>4.6200</b>
242	Inmobiliaria	<b>6.4000</b>
243	Instituciones Educativas privadas nivel preescolar	<b>6.6150</b>
244	Instituciones Educativas privadas nivel primaria	<b>6.6150</b>
245	Instituciones Educativas privadas nivel secundaria	<b>6.6150</b>
246	Instituciones Educativas privadas nivel preparatoria	<b>6.6150</b>
247	Instituciones Educativas privadas nivel universidad	<b>6.6150</b>
248	Instituciones Educativas privadas nivel posgrado	<b>6.6150</b>



249	Instituciones Educativas privadas nivel técnico	<b>6.6150</b>
250	Instituto de belleza	<b>5.2000</b>
251	Jarcería	<b>3.4729</b>
252	Joyería	<b>5.0400</b>
253	Joyería y Regalos	<b>5.0400</b>
254	Jugos naturales	<b>4.6305</b>
255	Juguetería	<b>4.6305</b>
256	Laboratorio en general	<b>4.6305</b>
257	Ladies-Bar	<b>10.5000</b>
258	Lápidas	<b>4.6305</b>
259	Librería	<b>3.4729</b>
260	Lavandería	<b>10.0000</b>
261	Líneas aéreas	<b>8.1034</b>
262	Llanta y rines para vehículos	<b>5.2500</b>
263	Lonas y toldos (fabricación)	<b>5.5125</b>
264	Lonchería	<b>9.4500</b>
265	Lonchería con venta de Cerveza	<b>9.4500</b>
266	Loza para el hogar y la industria restaurantera	<b>4.4100</b>
267	Ludoteca	<b>5.4705</b>
268	Maderería	<b>4.6305</b>
269	Maquiladora	<b>5.7881</b>
270	Máquinas de video juegos	<b>1.0500</b>
271	Máquinas registradoras (venta y reparación)	<b>3.8000</b>
272	Marcos y molduras	<b>4.7250</b>
273	Material de curación	<b>5.6700</b>
274	Material eléctrico y plomería	<b>4.7250</b>



275	Materiales para construcción	<b>4.9613</b>
276	Mascotas (animales, alimentos, accesorios)	<b>5.0000</b>
277	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	<b>5.1450</b>
278	Mayas y alambres	<b>4.7250</b>
279	Mercería	<b>3.8850</b>
280	Merendero centro botanero	<b>5.0000</b>
281	Miel de abeja (Venta)	<b>4.6200</b>
282	Minas	<b>105.000</b>
283	Mini súper	<b>8.8000</b>
284	Molino de nixtamal	<b>2.0000</b>
285	Mochilas y bolsas	<b>4.0950</b>
286	Moteles	<b>22.0500</b>
287	Mueblería	<b>4.8300</b>
288	Muebles	<b>5.4600</b>
289	Muebles línea blanca	<b>4.8300</b>
290	Muebles para oficina	<b>7.2000</b>
291	Muebles rústicos	<b>5.2500</b>
292	Nevería	<b>5.0400</b>
293	Oficinas administrativas	<b>5.1450</b>
294	Óptica médica	<b>3.4729</b>
295	Organizador de fiestas	<b>17.5230</b>
296	Panadería	<b>5.3000</b>
297	Panadería y cafetería	<b>5.3000</b>
298	Panadería y Pastelería	<b>5.3000</b>
299	Pañales desechables	<b>2.3153</b>
300	Panificadora	<b>25.5000</b>



301	Parabrisas	<b>5.2500</b>
302	Partes y accesorios para electrónica	<b>3.8000</b>
303	Papas fritas, frituras y botanas	<b>4.4000</b>
304	Papelería y centro de copiado	<b>5.2500</b>
305	Papelería y regalos	<b>5.2500</b>
306	Papelería y comercio en grande	<b>5.2500</b>
307	Paquetería, mensajería	<b>3.4729</b>
308	Pastelería	<b>5.6700</b>
309	Pedacera de oro	<b>5.0400</b>
310	Pedicurista	<b>5.2500</b>
311	Peluquería	<b>3.4729</b>
312	Pensión	<b>20.0000</b>
313	Perfumería y colonias	<b>3.4729</b>
314	Pinturas y barnices	<b>4.7250</b>
315	Pintores	<b>4.4000</b>
316	Piñatas	<b>3.8850</b>
317	Pisos y azulejos	<b>4.7250</b>
318	Plantas de ornato	<b>5.0400</b>
319	Plásticos, desechables y cosméticos	<b>3.8850</b>
320	Platería	<b>5.0400</b>
321	Plomero	<b>3.3075</b>
322	Prestación de Servicios Profesionales	<b>3.4729</b>
323	Productos agrícolas	<b>6.9458</b>
324	Productos para imprenta	<b>4.6200</b>
325	Pollo asado	<b>4.3050</b>
326	Pollo,	<b>4.3050</b>
327	Polarizados	<b>5.2500</b>



328	Podólogo especialista	<b>5.2500</b>
329	Productos de belleza	<b>5.6700</b>
330	Productos químicos industriales	<b>5.7881</b>
331	Pronósticos deportivos	<b>4.4100</b>
332	Publicidad y señalamiento	<b>7.3500</b>
333	Quiromasaje	<b>5.2500</b>
334	Purificadora de agua	<b>10.0000</b>
335	Quiropráctico	<b>5.2500</b>
336	Radiodifusoras	<b>31.5000</b>
337	Radiología	<b>5.2500</b>
338	Recargas de tóner y cartuchos para impresora	<b>5.2500</b>
339	Refaccionaría eléctrica	<b>5.0000</b>
340	Refaccionaría en general	<b>5.0000</b>
341	Refacciones industriales	<b>8.8200</b>
342	Refacciones para bicicletas	<b>5.0000</b>
343	Refacciones para estufas	<b>5.0000</b>
344	Refacciones para motocicletas	<b>12.6000</b>
345	Refrigeración comercial e industrial	<b>4.0000</b>
346	Reparación de relojes	<b>4.4000</b>
347	Reparación de sombreros	<b>6.0000</b>
348	Reparación de muebles	<b>5.5000</b>
349	Renta de autobús	<b>7.5000</b>
350	Renta de autos	<b>7.5000</b>
351	Renta de bicicletas	<b>8.5200</b>
352	Renta de computadoras y venta de papelería	<b>7.0000</b>
353	Renta de motos	<b>7.5000</b>



354	Renta de toldos	<b>5.5125</b>
355	Renta y venta de equipo de computo	<b>7.0000</b>
356	Renta y venta de películas	<b>5.9000</b>
357	Renta y/o venta de equipo de cómputo y sus accesorios.	<b>7.0000</b>
358	Renta y/o venta de maquinaria para la construcción	<b>25.0000</b>
359	Reparación de calzado de materiales varios	<b>3.7000</b>
360	Reparación de celulares o taller de celulares	<b>5.2500</b>
361	Reparación de motores eléctricos (industriales)	<b>15.5000</b>
362	Restaurant	<b>17.5460</b>
363	Restauración de imágenes religiosos	<b>2.8000</b>
364	Reparación de equipos de cómputo e impresoras	<b>5.2500</b>
365	Reparación de joyería	<b>5.0400</b>
366	Reparación de muebles, línea blanca, electrónicos	<b>5.4600</b>
367	Repostería Fina	<b>5.6700</b>
368	Rotulaciones	<b>4.4000</b>
369	Rosticerías	<b>6.8250</b>
370	Salón de baile y fiestas	<b>5.4705</b>
371	Salón de belleza	<b>4.7250</b>
372	Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	<b>5.2500</b>
373	Serigrafía	<b>4.4000</b>
374	Servicio de fumigación	<b>6.9300</b>
375	Servicio de grúas	<b>5.7750</b>
376	Servicios de seguridad privada	<b>6.6150</b>



377	Servicio de limpieza	<b>5.1450</b>
378	Sex-Shop	<b>10.5000</b>
379	Suministro personal de limpieza	<b>5.1450</b>
380	Sombrerería	<b>10.0000</b>
381	Suplementos alimenticios y vitamínicos	<b>14.7000</b>
382	Taller dental	<b>5.6700</b>
383	Taller mecánico de maquinaria a diesel	<b>35.0000</b>
384	Taller mecánico de vehículos a gasolina	<b>16.5000</b>
385	Taller mecánico de vehículos a diesel	<b>25.0000</b>
386	Taller de torno	<b>10.0000</b>
387	Taller de cantera	<b>4.7250</b>
388	Taller de motos	<b>16.5000</b>
389	Taller de encuadernación	<b>4.6200</b>
390	Taller de reparación de artículos electrónicos	<b>3.8000</b>
391	Taller de soldadura	<b>6.0000</b>
392	Teatros	<b>7.7175</b>
393	Televisión por cable	<b>11.5763</b>
394	Televisión satelital	<b>11.5763</b>
395	Televisoras	<b>31.5000</b>
396	Tiendas de autoservicio	<b>11.0250</b>
397	Tienda de lencería y/o corsetería	<b>5.0000</b>
398	Tienda de regalos	<b>10.0000</b>
399	Tienda de ropa artesanal	<b>5.0000</b>
400	Tienda de ropa infantil	<b>5.0000</b>
401	Tienda de ropa para bebe y accesorios	<b>5.0000</b>
402	Tienda de ropa y accesorios	<b>5.0000</b>
403	Tienda de ropa y accesorios deportivos	<b>5.0000</b>





404	Tienda de vestidos de fiestas	<b>5.0000</b>
405	Tienda de vestidos de novia	<b>5.0000</b>
406	Tiendas departamentales	<b>29.7000</b>
407	Tlapalería	<b>5.7750</b>
408	Tortillerías a base de maíz o harina	<b>10.0000</b>
409	Velas y Cuadros	<b>5.0400</b>
410	Venta de artículos de plástico	<b>4.4100</b>
411	Venta e instalación de autoestéreos	<b>5.2500</b>
412	Venta e instalación de escapes	<b>5.0000</b>
413	Venta e instalación de luces de neón	<b>5.2500</b>
414	Venta e instalación de sistema de aire acondicionado para vehículo	<b>5.2500</b>
415	Venta de accesorios para video-juegos	<b>5.9000</b>
416	Venta de alfalfa	<b>4.4100</b>
417	Venta de boletos varios	<b>6.0000</b>
418	Venta de Bombas y sensores	<b>5.0000</b>
419	Venta de Chocolate y Confeitería	<b>3.9900</b>
420	Venta de colchones	<b>4.7000</b>
421	Venta de domos	<b>4.7250</b>
422	Venta de equipos y suplementos para fumigación	<b>6.9300</b>
423	Venta de grúas	<b>5.7750</b>
424	Venta de materia prima para panificadoras	<b>5.3000</b>
425	Venta de muebles	<b>5.5000</b>
426	Venta de motores nuevos o usados	<b>5.2500</b>
427	Venta de papel para impresora	<b>5.2500</b>
428	Venta de posters	<b>4.6200</b>



429	Venta de productos de belleza	<b>5.4000</b>
430	Venta de relojes y bisutería	<b>4.4000</b>
431	Venta y renta de fotocopiadoras	<b>4.4000</b>
432	Venta y reparación de escapes	<b>5.0000</b>
433	Venta y reparación de máquinas registradoras	<b>3.8000</b>
434	Venta y/o renta de lonas	<b>5.5125</b>
435	Venta y/o renta de toldos	<b>5.5125</b>
436	Vestidos de novia y 15 años y sus accesorios	<b>14.0000</b>
437	Vidrios, marcos y molduras	<b>4.7250</b>
438	Vigilancia Privada	<b>6.6150</b>
439	Vinos y licores	<b>10.5000</b>
440	Vulcanizadoras	<b>5.6565</b>
441	Yogurt (Venta)	<b>4.6200</b>
442	Zapaterías	<b>15.5000</b>

V.	Registro anual de funcionamiento de Salón de fiestas.....	<b>38.9200</b>
VI.	Registro anual de funcionamiento de Discoteca.....	<b>72.5700</b>
VII.	Registro anual de funcionamiento de Tortillería.....	<b>23.8600</b>
VIII.	Registro anual de funcionamiento de Autolavado.....	<b>32.0000</b>
IX.	Registro anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos.....	<b>25.9200</b>
X.	Registro anual de Centro de Espectáculos.....	<b>66.3600</b>
XI.	Registro anual de espacios cinematográficos.....	<b>50.0000</b>
XII.	Registro anual de cyber.....	<b>18.9200</b>
XIII.	Registro anual de balnearios.....	<b>71.8600</b>



XIV.	Registro anual de canchas de futbol rápido.....	<b>71.0000</b>
XV.	Registro anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre).....	<b>72.5700</b>
XVI.	Registro anual de tianguis por trabajar sólo en uno semanalmente.....	<b>1.7754</b>
XVII.	Registro anual de tianguis por trabajar en dos o más semanalmente.....	<b>3.5507</b>
XVIII.	Registro y capacitación anual por persona en el Departamento de Sanidad.....	<b>3.1234</b>
XIX.	Registro anual de rebotes.....	<b>13.8000</b>
XX.	Licencia Sanitaria.....	<b>6.4486</b>
XXI.	Expedición de tarjeta de control sanitario.....	<b>4.3062</b>
XXII.	Previo convenio de colaboración administrativa con las autoridades sanitarias correspondientes, la verificación de control sanitario.....	<b>0.8002</b>
XXIII.	Previo convenio de colaboración administrativa con las autoridades sanitarias correspondientes, expedición de licencia sanitaria, donde se practique la prostitución.....	<b>161.7855</b>
XXIV.	Renovación de licencia sanitaria, donde se practique la prostitución.....	<b>80.8928</b>

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Por las actividades comerciales o de servicios con gran capacidad económica y plantilla laboral, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.3000** a **155.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Cobro para permisos eventuales**

**ARTÍCULO 92.** Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

**Ampliación de Horario**

**ARTÍCULO 93.** Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Derechos por ingresar al padrón de proveedores**

**ARTÍCULO 94.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

		<b>UMA diaria</b>
I.	El registro inicial en el Padrón.....	<b>14.7077</b>
II.	Renovación de licencia.....	<b>5.5125</b>

**Sección Décima Tercera  
Protección Civil**

**Pago de derechos por servicios de protección civil**

**ARTÍCULO 95.** El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **5.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por cada persona;



- II. Verificación y emisión de constancia de Seguridad y Operatividad..... **de 10.0000 a 17.0100**
- III. Verificación y emisión de constancia de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **54.0000**
- IV. Verificación y emisión de constancia de riesgo y vulnerabilidad por contingencia y desastre y estudio de análisis de riesgos ..... **de 5.0000 a 10.0000**
- V. Registro y revisión de Programas internos, **de 10.0000 a 15.0000**
- VI. Apoyo en eventos socio-organizativos con fines de lucro..... **5.6700**
- VII. Traslados programados por servicios privados de ambulancia..... **5.0000**
- VIII. Verificación de medidas mínimas de seguridad en fiestas patronales y ferias a puestos ambulantes fijos y semifijos ..... **2.0000**
- IX. Quemadas controladas en domicilios o lotes baldíos..**10.0000**
- X. Quema y utilización de pólvora para fiestas patronales y/o privadas..... **de 10.0000 a 15.0000**
- XI. Emisión y aprobación para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:
- a) Campos de tiro y clubes de caza..... **50.0000**
- b) Verificación de las instalaciones en las que se realiza almacenaje, compra-venta y/o manipulación de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos..... **60.0000**
- c) Explotación minera o de bancos de cantera y/o material de construcción..... **70.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los



derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

### **Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente**

#### **Pago de derechos por servicios de ecología**

**ARTÍCULO 96.** Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa;
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. Realizar estudios de impacto ambiental en materia municipal, a establecimientos comerciales y/u obras relativas a la construcción, de **20.0000** a **100.0000**.

### **Sección Décima Quinta Anuncios y Propaganda**

#### **Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda**

**ARTÍCULO 97.** Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la



Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica.....	<b>20.0000</b>
b) Anuncio estructural.....	<b>8.0000</b>
c) Adosados a fachadas o predios sin construir.....	<b>1.4270</b>
d) Anuncios luminosos.....	<b>8.5000</b>
e) Otros.....	<b>4.6573</b>

II. Anuncios temporales:

a) Rotulados de eventos públicos.....	<b>1.0500</b>
b) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas no mayores a 6 m <sup>2</sup> hasta por 30 días, por metro cuadrado.....	<b>1.0900</b>
c) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas mayores a 6 m <sup>2</sup> hasta por 30 días, por metro cuadrado.....	<b>2.4000</b>
d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5,000.....	<b>6.3000</b>
e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento.....	<b>8.4000</b>
f) Publicidad sonora, por día.....	<b>3.0000</b>
g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento.....	<b>0.4200</b>
h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento.....	<b>0.8400</b>
i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad.....	<b>2.6250</b>
j) Puentes peatonales, por anuncio.....	<b>2.9800</b>



- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**
- n) Colocación de banderín publicitario con medidas no mayores a 6.00 m<sup>2</sup> hasta por 30 días..... **1.0900**
- ñ) Colocación de banderín publicitario con medidas mayores a 6.00 m<sup>2</sup> hasta por 30 días..... **2.4000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**3.1500**

- c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y





morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y

- d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno, debiendo únicamente dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio y considerando todas las medidas necesarias.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el **25%** de descuento del total de los costos indicados en la fracción I del presente artículo, a las empresas o particulares que renueven sus licencias en el periodo del 1° al 31 de enero de 2023; el **15%** en las renovaciones que se tramiten durante el mes de febrero; y el **10%** de descuento si renueva en el mes de marzo de 2023. Después del 31 de marzo de 2023, no se aplicará ningún descuento.

Dichos descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se trámite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y



organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

##### **Derechos por permisos para festejos**

**ARTÍCULO 98.** El pago de otros derechos por los ingresos derivados por permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Permiso para bailes con fines de lucro.....	<b>30.6300</b>
II.	Permiso para bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	<b>7.7900</b>
III.	Permiso para coleaderos.....	<b>32.1615</b>
IV.	Permiso para jaripeos.....	<b>32.1615</b>
V.	Permiso para rodeos.....	<b>32.1615</b>
VI.	Permiso para discos.....	<b>8.8900</b>
VII.	Permiso para kermés.....	<b>7.8700</b>
VIII.	Permiso para charreadas.....	<b>30.6300</b>
IX.	Permisos para realización de callejoneadas.....	<b>12.0000</b>
X.	Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	<b>68.8000</b>
XI.	Permisos para tregua de rebote.....	<b>8.8900</b>



- XII. Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio..... **60.0000**
- XIII. Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:
- a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **13.7600**
- b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **24.4000**
- XIV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

#### **Pago de derechos por fierros de herrar**

**ARTÍCULO 99.** El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, se causarán conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro de fierro de herrar.....	<b>5.9571</b>
II. Refrendo anual de fierro de herrar.....	<b>2.4633</b>
III. Baja de fierro de herrar.....	<b>3.9434</b>
IV. Registro de señal de sangre.....	<b>2.4592</b>

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (**INAPAM**) se le hará un descuento del **10%**.

### **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**



**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE**  
**BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Arrendamiento**

**ARTÍCULO 100.** Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:
- b) Teatro “José González Echeverría”:
- |                        |                                      |
|------------------------|--------------------------------------|
| 1. Renta por día.....  | De <b>121.9115</b> a <b>170.6657</b> |
| 2. Mantenimiento.....  | <b>61.5480</b>                       |
| 3. Renta por hora..... | <b>8.4000</b>                        |
- c) Vestíbulo del Teatro “José González Echeverría”
- |                        |                                     |
|------------------------|-------------------------------------|
| 1. Renta por día.....  | de <b>60.9558</b> a <b>121.9115</b> |
| 2. Mantenimiento.....  | <b>30.2240</b>                      |
| 3. Renta por hora..... | <b>4.2000</b>                       |
- d) Centro de Convenciones “Fresnillo”:
- |                        |                                      |
|------------------------|--------------------------------------|
| 1. Renta por día.....  | de <b>121.9115</b> a <b>488.9340</b> |
| 2. Mantenimiento.....  | <b>97.4625</b>                       |
| 3. Renta por hora..... | <b>18.0000</b>                       |
- e) Salón chico del Centro de Convenciones “Fresnillo”
- |                        |                                     |
|------------------------|-------------------------------------|
| 1. Renta por día.....  | de <b>60.0000</b> a <b>121.9115</b> |
| 2. Mantenimiento.....  | <b>39.7315</b>                      |
| 3. Renta por hora..... | <b>9.0000</b>                       |
- f) Gimnasio Municipal “Antonio Méndez Sosa”:
- |                        |                                     |
|------------------------|-------------------------------------|
| 1. Renta por día.....  | de <b>67.2750</b> a <b>207.0460</b> |
| 2. Mantenimiento.....  | <b>12.0000</b>                      |
| 3. Renta por hora..... | <b>11.6970</b>                      |
- g) Unidades Deportivas con fines de lucro:



Renta por evento..... de **67.2750** a **207.0460**

h) Ex tempo de La Concepción:

1. Renta por día.....	<b>37.3894</b>
2. Mantenimiento.....	<b>3.6000</b>
3. Renta por hora.....	<b>7.4779</b>

i) Gimnasio Solidaridad Municipal:

1. Renta por día..... de <b>109.8365</b> a <b>224.3362</b>	
2. Renta por hora.....	<b>12.0798</b>
3. Mantenimiento.....	<b>11.6610</b>

j) Pabellón Voleibol; Estadio Municipal de Beisbol; Deportiva Benito Juárez; Deportiva Francisco Villa; Cancha de Futbol 7 Balcones; Cancha de Futbol 7 Polvaderas; Unidad Deportiva Solidaridad; Carbox, y Pista Bicicross, la renta por evento deportivo con fin de lucro, conforme a la siguiente tarifa:

1. Por 1 hora.....	<b>12.0798</b>
2. Por 2 horas.....	<b>24.1596</b>
3. Por 3 horas.....	<b>36.2394</b>
4. Por 4 horas.....	<b>48.3192</b>
5. Por 5 horas.....	<b>60.3990</b>
6. Cuota por mantenimiento.....	<b>9.7175</b>

k) Palenque de la Feria:

1. Renta por día..... de <b>73.1975</b> a <b>195.5661</b>	
2. Mantenimiento.....	<b>35.0700</b>

l) Explanada de la Feria:

1. Renta por día..... de <b>293.3600</b> a <b>351.7275</b>	
2. Mantenimiento.....	<b>121.9575</b>

m) Lienzo Charro:

1. Renta por evento.....	<b>204.8725</b>
2. Mantenimiento.....	<b>75.3537</b>



- n) Casa de Cultura "Mateo Gallegos; Monumento a la Bandera, y Rinconada de la Purificación:
- |    |                              |                 |
|----|------------------------------|-----------------|
| 1. | Por 1 hora.....              | <b>20.0000</b>  |
| 2. | Por 2 horas.....             | <b>40.0000</b>  |
| 3. | Por 3 horas.....             | <b>60.0000</b>  |
| 4. | Por 4 horas.....             | <b>80.0000</b>  |
| 5. | Por 5 horas.....             | <b>100.0000</b> |
| 6. | Cuota por mantenimiento..... | <b>15.0000</b>  |
- o) Ágora sala redonda; Ágora Sala de Usos Múltiples, y Ágora Sala Luis G. Ledezma:
- |    |                              |                 |
|----|------------------------------|-----------------|
| 1. | Por 1 hora.....              | <b>25.0000</b>  |
| 2. | Por 2 horas.....             | <b>50.0000</b>  |
| 3. | Por 3 horas.....             | <b>75.0000</b>  |
| 4. | Por 4 horas.....             | <b>100.0000</b> |
| 5. | Por 5 horas.....             | <b>125.0000</b> |
| 6. | Cuota por mantenimiento..... | <b>15.0000</b>  |
- p) Ágora Jardín del Arte y Ágora Patio Central:
- |    |                              |                 |
|----|------------------------------|-----------------|
| 1. | Por 1 hora.....              | <b>20.0000</b>  |
| 2. | Por 2 horas.....             | <b>40.0000</b>  |
| 3. | Por 3 horas.....             | <b>60.0000</b>  |
| 4. | Por 4 horas.....             | <b>80.0000</b>  |
| 5. | Por 5 horas.....             | <b>100.0000</b> |
| 6. | Cuota por mantenimiento..... | <b>15.0000</b>  |
- q) Entrada museos:
- |                  |               |
|------------------|---------------|
| Adultos.....     | <b>0.1558</b> |
| Niños.....       | <b>0.1039</b> |
| Estudiantes..... | <b>0.1039</b> |
- r) Sesión fotográfica máximo 2 horas.....**2.6000**

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio y/o contrato de arrendamiento con los particulares para utilizar el restante de los espacios ubicados en el Ágora con previa autorización y pago a la Dirección de Finanzas y Tesorería.



II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:

a) Mercado Hidalgo:

1. Mesa.....	<b>1.1500</b>
2. Local.....	<b>1.4387</b>
3. Cortina.....	<b>2.1665</b>

b) Mercado Poniente:

1. Mesa.....	<b>1.1500</b>
2. Local.....	<b>1.4387</b>
3. Cortina.....	<b>2.1665</b>

c) Mercado Oriente:

1. Mesa.....	<b>1.1500</b>
2. Local.....	<b>1.4387</b>
3. Cortina.....	<b>2.1665</b>

d) Mercado Fray Servando:

1. Local.....	<b>2.1665</b>
---------------	---------------

e) Centro de Barrio Zapata:

1. Mesa.....	<b>4.0000</b>
2. Local.....	<b>8.0000</b>
3. Cortina.....	<b>9.0000</b>

f) Centro de Barrio Obrera:

1. Mesa.....	<b>4.0000</b>
2. Local.....	<b>8.0000</b>
3. Cortina.....	<b>9.0000</b>

g) Biblioteca el Vergel

1. Mesa.....	<b>4.0000</b>
2. Local.....	<b>8.0000</b>
3. Cortina.....	<b>9.0000</b>

h) CDC Real de Fresnillo

1. Mesa.....	<b>4.0000</b>
2. Local.....	<b>8.0000</b>



3. Cortina.....	<b>9.0000</b>
III. Renta mensual de locales ubicados en Plaza Juárez.....	<b>11.8357</b>
IV. Renta mensual del espacio de la Central Camionera Poniente del Municipio.....	<b>150.0000</b>

Los particulares podrán solicitar ante las autoridades fiscales correspondiente, bonificaciones o descuentos por pronto pago, en las tarifas por arrendamiento de los bienes del Municipio que se mencionan en este artículo, aunado a ello se les otorgará en los meses de enero a marzo un **30%** en el arrendamiento de mesa, local o cortina de los mercados municipales.

## **Sección Segunda Uso de Bienes**

### **Uso de sanitarios**

**ARTÍCULO 101.** El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

### **Uso de estacionamientos**

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Uso de FresniBus**

**ARTÍCULO 103.** El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Turismo y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar dicho bien, para realizar recorridos oficiales turísticos; dentro de la cabecera municipal y tendrá un costo de **0.3550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El arrendamiento como servicio particular por 2 horas, tendrá un costo de **20.7900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





La autoridad fiscal municipal podrá otorgar estímulos fiscales a instituciones educativas que lo soliciten.

#### **Tarifa por uso de estacionamientos**

**ARTÍCULO 104.** Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones “Fresnillo”; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.2680** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

### **Sección Tercera Espacios Deportivos**

#### **Pago por el uso de espacios deportivos**

**ARTÍCULO 105.** El uso de instalaciones y espacios deportivos que administra y regula el Instituto Municipal del Deporte de Fresnillo, para la realización de torneos en cualquier disciplina y/o categoría deportiva, tendrá un costo, conforme a la siguiente tarifa:

	<b>UMA diaria</b>
I. Escuelas Deportivas.....	<b>de 10.5800 a 20.5800</b>
II. Ligas Municipales.....	<b>de 20.5800 a 30.5800</b>
III. Ligas Estatales.....	<b>de 30.5800 a 40.5800</b>
IV. Ligas Regionales.....	<b>de 40.5800 a 50.5800</b>
V. Ligas Nacionales.....	<b>de 50.5800 a 60.5800</b>
VI. Ligas Internacionales.....	<b>de 60.5800 a 100.0000</b>

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

#### **Autorización para enajenación de bienes**

**ARTÍCULO 106.** La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado.



**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única**  
**Otros Productos**

**Pago por productos que generan ingresos corrientes**

**ARTÍCULO 107.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:
- |                                    | <b>UMA diaria</b> |
|------------------------------------|-------------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | <b>1.0019</b>     |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | <b>0.5921</b>     |
- En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado al Público..... **0.0136**
- IV. Formato de solicitud para trámites administrativos..... **2.0000**

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**MULTAS**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Tarifas e hipótesis de las multas**



**ARTÍCULO 108.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:

a) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:

De.....	<b>6.8314</b>
a.....	<b>12.0000</b>

b) Orinar o defecar en la vía pública:

De.....	<b>6.8314</b>
a.....	<b>12.0000</b>

c) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:

De.....	<b>6.8314</b>
a.....	<b>12.0000</b>

d) No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 73 de esta Ley:

De.....	<b>1.2500</b>
a.....	<b>5.0000</b>

e) Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:

De.....	<b>8.0000</b>
a.....	<b>10.0000</b>

II. De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos:

a) Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **16.4000**

b) Tirar escombro fuera de las áreas designadas por la dirección:

De.....	<b>16.4000</b>
a.....	<b>20.0000</b>



- c) Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>10.8240</b> |
| a.....  | <b>20.0400</b> |

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

III. Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>38.1132</b> |
| a.....  | <b>50.0000</b> |

- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>37.6362</b> |
| a.....  | <b>50.0000</b> |

IV. Sanidad: Con independencia de las multas impuestas por otras autoridades sanitarias, en el municipio de Fresnillo, siempre que no se sancione dos veces la misma conducta, se aplicarán multas, por lo siguiente:

- a) Por falta de constancia de capacitación o Tarjeta de Sanidad, por persona:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>6.4486</b> |
| a.....  | <b>8.5000</b> |

- b) Por falta de revista sanitaria periódica:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>5.1918</b> |
| a.....  | <b>7.0000</b> |

- c) Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona:

De.....	<b>31.5151</b>
a.....	<b>35.0000</b>



d) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona:

De..... **7.0707**  
a..... **10.0000**

e) Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos semifijos y ambulantes con venta de bebidas y alimentos preparados y no preparados, panaderías, tortillerías, carnicerías, estéticas barberías, spa, bares, cantinas, centros de reunión y diversión, centros de rehabilitación, anexos, hoteles, gimnasios, moteles, restaurantes, guarderías, estancias infantiles, plantas y expendio de agua purificada y funerarias:

De..... **6.4486**  
a..... **8.5000**

f) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal, productos líquidos desinfectantes ingeribles y botes de basura:

De..... **6.4486**  
a..... **8.5000**

g) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios:

De..... **6.4486**  
a..... **8.5000**

h) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna:

De..... **7.7153**  
a..... **9.5000**

i) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras:

De..... **6.2174**  
a..... **8.3000**



- j) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **19.5500**  
a..... **25.0000**

- k) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres:

De..... **19.5500**  
a..... **25.0000**

- l) Por no contar con su aviso de funcionalidad de los servicios coordinados de salud:

De..... **6.2174**  
a..... **8.3000**

- m) No contar con licencia del departamento de control sanitario municipal:

De..... **6.2174**  
a..... **8.3000**

- n) Por no contar con el uniforme o ropa adecuada para llevar a cabo las labores estéticas:

De..... **6.4486**  
a..... **8.5000**

- ñ) Por no tener contenedor de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.) en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **6.4486**  
a..... **8.5000**

- o) Por no contar con su constancia vigente de su Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.) en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **6.4486**  
a..... **8.5000**

- p) Por no contar con sus herramientas estériles en salones de belleza, estéticas y barberías:



- De..... **7.7153**  
a..... **9.5000**
- q) Por no contar con botes de basura con tapaderas:
- De..... **5.1918**  
a..... **7.0000**
- r) Por tener fauna nociva:
- De..... **6.4486**  
a..... **8.5000**
- s) Por falta de sanidad en las estéticas o establecimientos donde se brinden los servicios de arreglo personal y como consecuencia transmitan pediculosis o cualquier otra enfermedad:
- De..... **19.5500**  
a..... **25.0000**
- t) Por causar perjuicios en la integridad de los clientes:
- De..... **19.5500**  
a..... **25.0000**
- u) Por no recoger los cabellos del piso entre cliente y cliente en salones de belleza, estéticas y barberías:
- De..... **6.2174**  
a..... **8.3000**
- v) Por no contar con capas, toallas, sábanas, batas e instalaciones limpias:
- De..... **6.4486**  
a..... **8.5000**
- w) Carecer de ventilación en su local:
- De..... **6.2174**  
a..... **8.3000**
- x) Por no tener sanitarios limpios y en buenas condiciones:
- De..... **6.2174**  
a..... **8.3000**



y) Por tener o utilizar material caducado:

De..... **19.5500**

a..... **25.0000**

z) Por violar sellos de clausura:

De..... **31.5151**

a..... **35.0000**

aa) Por tener a sus perros o gatos en vía pública sin correa y control, así como supervisión por animal:

De..... **7.0707**

a..... **10.0000**

bb) Por no recoger las heces fecales de sus mascotas:

De..... **7.0707**

a..... **10.0000**

cc) Por dañar o lesionar personas, cosas , animales u otros:

De..... **19.5500**

a..... **25.0000**

dd) Que los establecimientos señalados en el inciso e) no cuenten con las medidas sanitarias requeridas:

De..... **7.7153**

a..... **15.4300**

ee) Por falta de cloración de agua en los establecimientos señalados en el inciso e):

De..... **7.7153**

a..... **15.4300**

ff) Por no contar con ropa de cama limpia y en buenas condiciones en hoteles, moteles, anexos, hostales, spa, casas de huéspedes, prostíbulo, centros de rehabilitación:

De..... **19.5050**

a..... **39.0000**

gg) No contar protector de colchón impermeable o en buenas condiciones para retener fluidos líquidos por cama en hoteles, moteles, anexos y spa:





De..... **7.7153**  
a..... **15.4300**

hh) Tener zahúrdas en mancha urbana con perjuicio para los vecinos

De..... **6.4486**  
a..... **12.9000**

ii) Por tener animales de traspatio en zona habitacional con perjuicio a terceros

De..... **6.4486**  
a..... **12.9000**

jj) Por tener caballerizas en zona habitacional con grave perjuicio a terceros

De..... **6.4486**  
a..... **12.9000**

kk) Por tener establos en zona habitacional

De..... **6.4486**  
a..... **12.9000**

ll) Por no contar con área de fumadores

De..... **10.5000**  
a..... **21.0000**

mm) Por tener personas fumando en áreas no aptas,

De..... **7.7153**  
a..... **15.4300**

nn) Por no contar con certificación de aforo permitido expedido por el departamento de Sanidad

De..... **6.4486**  
a..... **12.9000**

oo) Exceder el aforo permitido de personas autorizado previamente por el departamento de Sanidad

De ..... **19.0000**  
a..... **38.0000**



pp) No contar con higiene en utensilios, vajillas y cristalería en todos los establecimientos que expendan alimentos y bebidas

De ..... **7.7153**  
a..... **15.4300**

qq) Por contaminaciones cruzadas en alimentos dentro de negocios que expenden alimentos crudos o preparados,

De..... **7.7153**  
a..... **15.4300**

rr) Por no tener certificado, sello o guías de la procedencia de los cárnicos para su traslado o para su venta en carnicerías, obradores, cremerías u otros,

De ..... **19.5500**  
a..... **39.1000**

ss) No contar con las temperaturas requeridas de conservación para alimentos cárnicos y otros que lo requieran,

De..... **7.7153**  
a..... **15.4300**

tt) Por no contar con planta de aguas residuales en funerarias

De..... **31.5151**  
a..... **63.0300**

uu) Por tirar fluidos desechos de cadáveres al drenaje o tener malos procesos con los mismos

De..... **43.5050**  
a..... **87.0100**

vv) Por no tener o portar equipo de protección personal para la manipulación de cadáveres en funerarias y ambulancias

De..... **7.7153**  
a..... **15.4300**

ww) Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en los laboratorios de funerarias



De..... **19.5500**  
a..... **39.1000**

xx) Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en vehículos o carrozas fúnebres, así como vehículos del servicio de transporte público

De..... **19.5500**  
a..... **39.1000**

yy) Por no contar con el equipo de protección personal para realizar exhumaciones

De..... **19.5500**  
a..... **39.1000**

zz) A los establecimientos fijos, semifijos, ambulantes y público en general que tenga malas prácticas de higiene y provoque daños a terceros:

De..... **2.0000**  
a..... **14.0000**

aaa) Por no contar con la licencia sanitaria en establecimientos donde se practique la prostitución:

De..... **311.7855**  
a..... **623.5710**

V. Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;

VI. En materia de Permisos y Licencias:

a) Falta de empadronamiento:

De..... **11.0869**  
a..... **22.1738**



- b) Falta de licencia:
- |         |                 |
|---------|-----------------|
| De..... | <b>15.0000</b>  |
| a.....  | <b>260.0000</b> |
- c) Falta de refrendo de licencia:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>2.5709</b> |
| a.....  | <b>5.1418</b> |
- d) No tener a la vista la licencia:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>2.9622</b> |
| a.....  | <b>5.9244</b> |
- e) Falta de permiso para ambulantes:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>5.2391</b>  |
| a.....  | <b>10.4782</b> |
- f) Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>4.5579</b> |
| a.....  | <b>9.1158</b> |
- g) Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>37.9500</b> |
| a.....  | <b>57.0000</b> |
- h) Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>12.5697</b> |
| a.....  | <b>25.1394</b> |
- i) Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>14.4440</b> |
| a.....  | <b>28.8880</b> |
- j) La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>40.0301</b> |
|---------|----------------|



a..... **65.0000**

- k) No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:

De..... **32.3668**

a..... **64.7336**

- l) Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:

De..... **2.9129**

a..... **5.8258**

- m) Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:

De..... **3.4955**

a..... **6.9942**

- n) Por obstruir rampas para discapacitados por comercio establecido, fijo, semifijo y ambulante

De..... **2.0000**

a..... **14.0000**

- o) Por exceder las medidas previstas por la Autoridad Municipal en sus modalidades de comercio establecido, fijo, semifijo y ambulante:

De..... **2.0000**

a..... **14.0000**

- p) Por invadir la vía pública con cualquier objeto ó realizar cualquier actividad comercial no permitida por la Autoridad Municipal:

De..... **4.0000**

a..... **20.0000**

VII. Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:

De.....

**301.8750**



a.....  
**603.7500**

- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:

De.....  
**120.7500**

a.....  
**144.9000**

- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De.....  
**120.7500**

a.....  
**241.5000**

- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De.....  
**120.7500**

a.....  
**241.5000**

Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

De.....  
**603.7500**

a.....  
**1,207.5000**

- f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la



propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De.....

**301.8750**

a.....

**603.7500**

- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:

De.....**60.3750**

a.....

**120.7500**

- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De.....

**120.7500**

a.....

**301.8750**

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%** o bien, aplicarse hasta un **10%** del valor del inmueble, según se califique la infracción;

- i) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.7081**

a..... **10.5584**

- j) Por violación de sellos de clausura de obra de construcción que no cuenten con licencia o permiso:

De..... **35.4000**

a..... **84.0000**

- k) Por no contar con permiso de construcción:



De..... **6.6521**  
a..... **13.3042**

l) Por no contar con licencia de construcción:

De..... **35.4000**  
a..... **84.0000**

m) Por construcción sobre marquesina, en obra nueva, que no cumpla con lo establecido en el Art 67 Fracción III incisos III IV, V Y VI del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas:

De..... **4.0000**  
a..... **20.0000**

n) Por no reparar concreto o asfalto y/o cualquier tipo de rupturas en cualquier trámite de permisos para conexiones en el cual lo soliciten y no cumpla con lo establecido en el Art 67 Fracción I incisos c y d del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas

De..... **4.0000**  
a..... **20.0000**

o) Por cualquier tipo de invasión a la vía pública municipal, sobre banquetas, escaleras, escalones, portones y cualquier tipo de objeto que no cumpla con lo establecido en el Art 67 Fracción III incisos a, b y d del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas:

De..... **19.9958**  
a..... **69.9958**

p) Por no contar con pago de su refrendo en estructuras de anuncios fijos y semifijos y espectaculares:

De..... **5.0000**  
a..... **20.0000**

VIII. Del Rastro Municipal:





a) Matanza clandestina de ganado:

De..... **133.8828**  
a..... **153.8828**

b) Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:

De..... **75.4182**  
a..... **95.4182**

c) Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....  
**188.5457**  
a.....  
**565.6369**

d) Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **75.4182**  
a..... **95.4182**

e) No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....  
**188.5457**  
a.....  
**565.6369**

f) Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:

De..... **150.8366**  
a..... **170.8366**

g) No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor:



De..... **5.2374**  
a..... **10.2374**

- h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.6000**  
2. Ovicaprino..... **2.4000**  
3. Porcino..... **2.4000**

- i) No tener recibo de pago que exhiba la matanza de aves de corral para comercializar en lugares distintos al rastro, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**  
a..... **95.4182**

- j) No tener recibo de pago que exhiba la introducción mayor de carne de otros lugares, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**  
a..... **95.4182**

- k) A la persona física o moral que comercialice y no cuente con recibo de pago por verificación de carne en canal y kilos, conforme a lo siguiente:

De..... **75.4182**  
a..... **95.4182**

IX. En materia de ecología y medio ambiente:

- a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora:

De..... **135.0000**  
a..... **270.0000**

- b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos:

De.....  
**100.0000**



a.....  
**200.0000**

- c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales:

De..... **87.8000**  
a.....  
**270.0000**

- d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas:

De.....  
**112.0000**  
a.....  
**225.0000**

- e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente:

De.....  
**105.0000**  
a.....  
**210.0000**

- f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua:

De.....  
**100.0000**  
a.....  
**200.0000**

- g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua:

De.....  
**100.0000**  
a.....  
**200.0000**

- h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua:

De.....  
**100.0000**



- a.....  
**200.0000**
- i) Por descarga de agua con residuos peligrosos:  
De.....  
**150.0000**  
a.....  
**300.0000**
- j) Por tala de árboles de la vía pública:  
De.....  
**100.0000**  
a.....  
**190.0000**
- k) Por poda de árboles de la vía pública:  
  
De.....  
**100.0000**  
a.....  
**190.0000**
- l) Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos,  
con independencia de los costos que genere la reparación de  
la infraestructura:  
  
De.....  
**100.0000**  
a..... **200.0000**
- m) Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras:  
  
De.....  
**100.0000**  
a.....  
**200.0000**
- n) Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía  
pública:  
  
De..... **1.0000**  
a..... **5.0000**
- o) Por transportar residuos urbanos y/o materiales pesados,  
sin permiso de la autoridad:



De..... **10.0000**  
a..... **100.0000**

- p) Por no exhibir certificación ambiental de acuerdo al artículo 70 fracción X de esta Ley:

De..... **6.0000**  
a..... **50.0000**

X. Por contaminación de suelo:

- a) Por contaminar con basura escombros, cartón, pete, desechos orgánicos, animales muertos o cualquier tipo de residuo sólido urbano que contamine de manera visual o de suelo en lotes baldíos:

De..... **80.0000**  
a.....  
**157.0000**

- b) Por contaminar con basura, escombros, cartón, pete, desechos orgánicos, animales muertos o cualquier tipo de residuo sólido urbano que contamine de manera visual o de suelo en predios urbanos:

De.....  
**110.0000**  
a.....  
**220.0000**

- c) Por tirar basura en la vía pública, fiestas patronales, desfiles, ferias de colonias, kermes y/o cualquier evento:

De..... **20.0000**  
a..... **30.0000**

- d) Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección:

De..... **14.4000**  
a..... **18.0000**

- e) Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección:

De..... **14.4000**



- a..... **20.0000**
- f) Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:
- De..... **14.4000**  
a..... **21.6000**
- g) Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica sólo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos:
- De..... **10.0000**  
a..... **18.0000**
- h) Por no contar con comprobante de disposición final de residuos sólidos urbanos:
- De..... **90.0000**  
a..... **180.0000**
- i) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos:
- De..... **75.0000**  
a..... **150.0000**
- j) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas:
- De..... **75.0000**  
a..... **150.0000**
- k) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos:
- De..... **120.5000**  
a..... **241.0000**
- l) Por no contar con contenedores para el depósito de residuos sólidos urbanos:



De..... **75.0000**  
 a.....  
**150.0000**

- m) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos:

De.....  
**100.0000**  
 a.....  
**200.0000**

- n) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas:

De.....  
**100.0000**  
 a.....  
**200.0000**

- o) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo:

De.....  
**175.0000**  
 a.....  
**250.0000**

- p) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo:

De.....  
**150.0000**  
 a.....  
**300.0000**

- q) Por acumulación excesiva de residuos sólidos urbanos y fauna nociva:

De..... **5.9000**  
 a..... **12.0000**

- r) Por arrojar residuos sólidos y líquidos desde un vehículo:

De..... **5.9000**  
 a..... **12.0000**



- s) Por tirar escombros, material de construcción u otro material en trayecto en la vía pública:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>30.0000</b> |
| a.....  | <b>60.0000</b> |
- t) Por no contar con su permiso para utilizar el uso del relleno sanitario, de manera reincidente:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>10.3928</b> |
| a.....  | <b>31.1785</b> |
- u) Por caída de residuos sólidos en el trayecto de su traslado:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>2.0786</b>  |
| a.....  | <b>10.3928</b> |
- v) Por tener contenedores en vía pública no autorizados por la Autoridad Competente:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>2.0786</b>  |
| a.....  | <b>10.3928</b> |
- w) Por tirar desechos orgánicos e inorgánicos en la vía pública:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>2.0786</b>  |
| a.....  | <b>10.3928</b> |
- x) Por depositar residuos sólidos urbanos producto de la actividad comercial y doméstica de zona peatonal:
- |         |                |
|---------|----------------|
| De..... | <b>2.0786</b>  |
| a.....  | <b>10.3928</b> |

XI. Por contaminación atmosférica:

- a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido:

De.....	<b>112.500</b>
a.....	<b>225.0000</b>

- b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases:

De.....	<b>125.0000</b>
---------	-----------------





a.....  
**250.0000**

- c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos:

De.....  
**100.0000**

a.....  
**200.0000**

- d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera:

De.....  
**100.0000**

a.....  
**200.0000**

- e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen:

De.....  
**125.0000**

a.....  
**250.0000**

- f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma:

De.....  
**125.0000**

a.....  
**250.0000**

- g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes:

De.....  
**100.0000**

a.....  
**200.0000**

- h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras:



De.....  
**100.0000**  
 a.....  
**200.0000**

XII. Por contaminación por ruido:

a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido:

De.....  
**100.0000**  
 a.....  
**200.0000**

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano:

De..... **75.0000**  
 a.....  
**150.0000**

XIII. A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

De..... **5.2920**  
 a..... **10.5800**

XIV. Multas por Procedimientos Legales:

Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley:

De..... **20.0000**  
 a..... **40.0000**

**Sanciones**

**ARTÍCULO 109.** Todas aquellas infracciones que, por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

**Excepción a las sanciones por multas**

**ARTÍCULO 110.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Sección Única  
Generalidades**

**Aportaciones por construcción de obra pública**

**ARTÍCULO 111.** Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:

- I. Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;
- II. Aportación de Beneficiarios Fondo III;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

**CAPÍTULO III  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera  
Generalidades**

**Ingresos por donaciones, cesiones y legados**



**ARTÍCULO 112.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública..

## **Sección Segunda Relaciones Exteriores**

### **Pago por servicio de relaciones exteriores**

**ARTÍCULO 113.** Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **4.3300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **Sección Tercera Centro de Control Canino**

### **Pago de servicios del centro de control canino**

**ARTÍCULO 114.** Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:	
	a) Perro de raza grande.....	<b>4.2021</b>
	b) Perro de raza mediana.....	<b>3.5018</b>
	c) Perro de raza chica.....	<b>3.1516</b>
II.	Desparasitación:	
	a) Perro de raza grande.....	<b>1.2500</b>
	b) Perro de raza mediana.....	<b>1.0505</b>
	c) Perro de raza chica.....	<b>0.7004</b>
III.	Sacrificio de animales en general.....	<b>2.1000</b>
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	<b>7.3370</b>



V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	<b>2.0010</b>
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	<b>0.5250</b>

**Sección Cuarta  
Seguridad Pública**

**Pago por servicios de seguridad pública**

**ARTÍCULO 115.** El Municipio de Fresnillo, para el ejercicio fiscal 2023 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas.....	<b>5.0000</b>
II.	Por ampliación de seguridad, por hora.....	<b>2.0000</b>

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Primera  
Agua Potable Servicios**

**Artículo 116.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Sección Segunda  
Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo**



**Ingresos del IMPLAN**

**ARTÍCULO 117.** Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS**  
**EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera**  
**DIF Municipal**

**Pago por servicios del DIF**

**ARTÍCULO 118.** Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:	
		<b>UMA diaria</b>
a)	Cursos de Capacitación.....	<b>0.0200</b>
b)	Cursos de Actividades Recreativas.....	<b>0.0200</b>
c)	Servicios que brinda la UBR –Unidad Básica de Rehabilitación-:	
	1. UBR Terapia.....	<b>0.3637</b>
	2. UBR Tanque.....	<b>1.1400</b>
	3. UBR Especialista.....	<b>0.3637</b>
	4. Dentista, consulta.....	<b>0.3900</b>
	5. Servicio Dental.....	<b>0.7400</b>
	6. Oftalmología.....	<b>0.3100</b>
	7. Psicología.....	<b>0.3156</b>
	8. Nutrición.....	<b>0.4500</b>
	9. Consulta Médica.....	<b>0.6100</b>
	10. Consulta tanque terapéutico.....	<b>0.8400</b>
d)	Servicios de Alimentación–Cocina Popular.....	<b>0.1891</b>
e)	Servicio de Traslado de Personas.....	<b>1.0592</b>



f)	Servicio de Asesoría Procuraduría.....	<b>0.3900</b>
g)	Servicio de Trámite Procuraduría.....	<b>1.1700</b>
II.	Cuotas de Recuperación – Programas	
a)	Despensas.....	<b>0.1000</b>
b)	Canastas.....	<b>0.1000</b>
c)	Desayunos.....	<b>0.0200</b>

### **Sección Segunda**

#### **Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial**

##### **Limpieza de fosa séptica**

**ARTÍCULO 119.** Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):	
		<b>UMA diaria</b>
a)	De 0.01 a 9.00 m <sup>3</sup> .....	<b>2.0000</b>
b)	De 9.01 a 18.00 m <sup>3</sup> .....	<b>4.0000</b>
c)	De 18.01 a 27.00 m <sup>3</sup> .....	<b>6.0000</b>
d)	De 27.01 a 36 m <sup>3</sup> .....	<b>8.0000</b>
e)	De 36.01 a 45.00 m <sup>3</sup> .....	<b>10.0000</b>
II.	Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):	
a)	De 0.01 a 9.00 m <sup>3</sup> .....	<b>3.0000</b>
b)	De 9.01 a 18.00 m <sup>3</sup> .....	<b>6.0000</b>
c)	De 18.01 a 27.00 m <sup>3</sup> .....	<b>9.0000</b>
d)	De 27.01 a 36 m <sup>3</sup> .....	<b>12.0000</b>
e)	De 36.01 a 45.00 m <sup>3</sup> .....	<b>15.0000</b>
III.	Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):	
a)	De 0.01 a 9.00 m <sup>3</sup> .....	<b>8.0000</b>
b)	De 9.01 a 18.00 m <sup>3</sup> .....	<b>16.0000</b>



c)	De 18.01 a 27.00 m <sup>3</sup> .....	<b>24.0000</b>
d)	De 27.01 a 36 m <sup>3</sup> .....	<b>32.0000</b>
e)	De 36.01 a 45.00 m <sup>3</sup> .....	<b>40.0000</b>

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m<sup>3</sup> por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m<sup>3</sup>.

### **Sección Tercera Instituto del Deporte**

#### **Pago por servicios del Instituto del Deporte**

**ARTÍCULO 120.** En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

### **Sección Cuarta Instituto de Cultura**

#### **Pago por servicios del Instituto de Cultura**

**ARTÍCULO 121.** En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

### **Sección Quinta Panteones**

#### **Pago por servicios de Panteones**





**ARTÍCULO 122.** En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Fresnillo, cobrará el monto establecido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de los siguientes productos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Hechura de Fosa de 2.80 mts X 1.30 mts.....	<b>15.0000</b>
II.	Hechura de Fosa de 3.00 mts X 3.00 mts.....	<b>37.0000</b>
III.	Hechura de Gaveta.....	<b>18.0000</b>
IV.	Hechura de Tapa para Gaveta.....	<b>15.0000</b>
V.	Hechura de Fosa, Tapa y Gaveta.....	<b>25.0000</b>
VI.	Hechura de Fosa, Tapa, y Gaveta caja jumbo.....	<b>30.0000</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,  
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera  
Participaciones**

**Ingresos por participaciones**

**ARTÍCULO 123.** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda  
Aportaciones**

**Ingresos por aportaciones**

**ARTÍCULO 124.** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo



gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

### **Sección Tercera Convenios**

#### **Ingresos por convenios**

**ARTÍCULO 125.** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

### **Sección Cuarta**

#### **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**

#### **Convenios de colaboración administrativa**

**ARTÍCULO 126.** El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Primera Empresas Productivas del Estado**

#### **Empresas Productivas del Estado**



**ARTÍCULO 127.** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

### **Sección Segunda Endeudamiento con la Banca de Desarrollo**

#### **Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo**

**ARTÍCULO 128.** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

### **Sección Tercera Endeudamiento con la Banca Comercial**

#### **Empréstitos o créditos con la banca de comercial**

**ARTÍCULO 129.** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

### **Sección Cuarta Endeudamiento con el Sector Gubernamental**

#### **Empréstitos o créditos con gobierno**

**ARTÍCULO 130.** El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias



imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Decreto número 61 inserto en el Suplemento 60 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el Servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y



- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** Los ingresos provenientes del Impuesto Predial para Bienes con Actividad Minera establecido en la presente Ley, será destinado a programas específicos encaminados a proteger los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano de la población en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, los cuales serán congruentes con los objetivos, políticas y acciones previstas en Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente.

**SÉPTIMO.** Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 84 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno, sin que excedan de las cuotas previstas en esta Ley.

**OCTAVO.** El H. Ayuntamiento de Fresnillo, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 22 de Diciembre de 2022  
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**



**ANEXO-1**

**A**

**LEY DE INGRESOS PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2023**

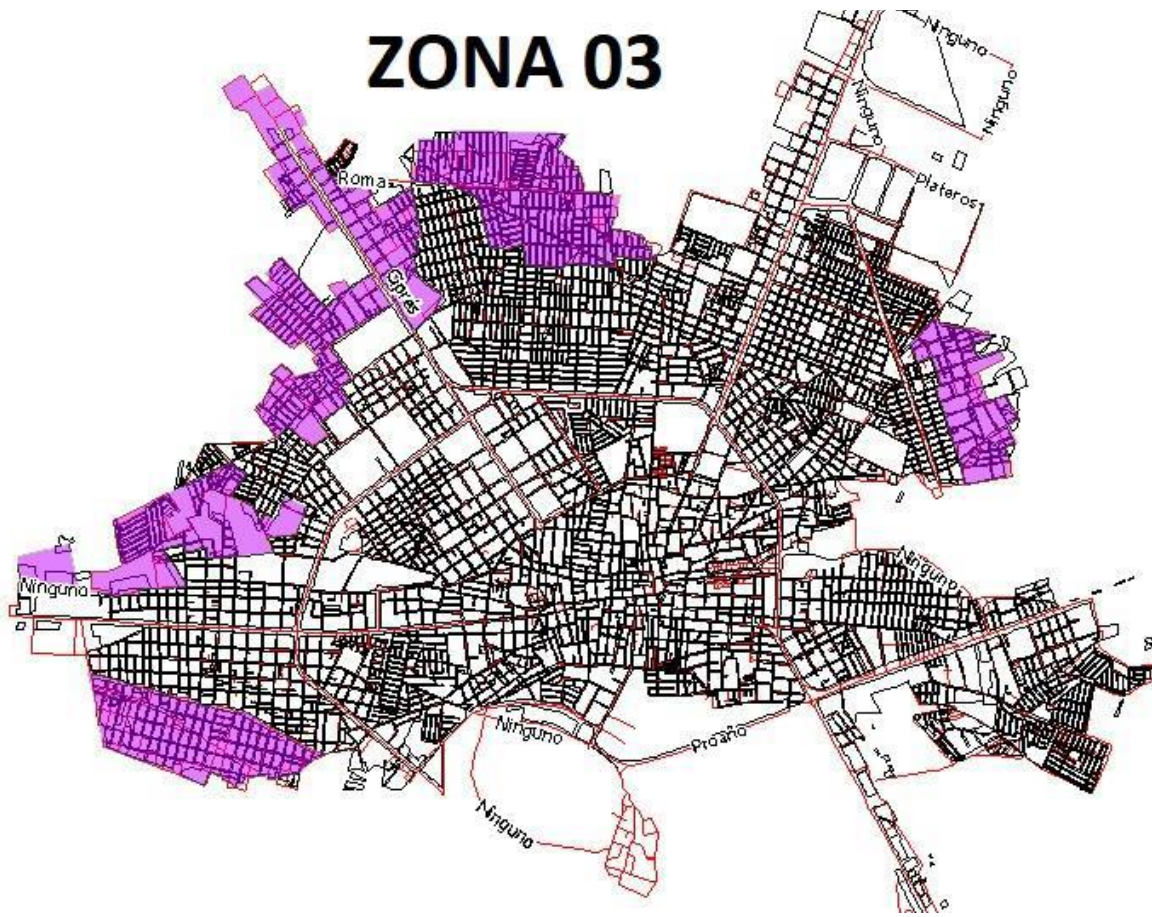
**FRESNILLO, ZAC.**

**ZONAS CATASTRALES  
Y CATÁLOGO DE CALLES**





# ZONA 03



## BITACORA DE CALLES DE LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZAC.

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CALERA	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CALERA	BAJÍO TLALTENANGO	JOSÉ MARÍA MORELOS
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CELAYA	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE FRESNILLO
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE FRESNILLO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE TLALTENANGO	BAJÍO DE IRAPUATO
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE GUANAJUATO	SIN NOMBRE
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE TAMAULIPAS	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DEL NORTE	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO SALAMANCA	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO TLALTENANGO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	NARCISO MENDOZA	BAJÍO DE CALERA	ALFARERÍA
BAJÍO DEL FRESNILLO	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	BAJÍO DE CALERA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
BAJÍO DEL FRESNILLO	SIN NOMBRE	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE FRESNILLO
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL BAJÍO	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL REY	BAJÍO DE CALERA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL SOL	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL YAQUI	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY



COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PROGRESO	ACONCAHUA	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	CERRO DEL AJUSCO	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	CERRO PROAÑO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
PROGRESO	CERRO PROAÑO	IZTACCIHUATL	PROGRESO
PROGRESO	IZTACCIHUATL	JINETE	CERRO PROAÑO
PROGRESO	JINETE	LA HERRADURA	PENCA
PROGRESO	LA HERRADURA	JINETE	PROGRESO
PROGRESO	MONTE EVEREST	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	MONTES AZULES	JINETE	MONTE EVEREST
PROGRESO	ORFEBRES	JINETE	MONTE EVEREST
PROGRESO	PENCA	JINETE	MONTES AZULES
PROGRESO	PROGRESO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
PROGRESO	VOLCÁN DE COLIMA	MONTE EVEREST	LA HERRADURA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LIENZO CHARRO	BARBIQUEJO	FUNDA	JINETE
LIENZO CHARRO	BOSALILLO	SIN NOMBRE	JINETE
LIENZO CHARRO	CUARTO CENTENARIO	SIN NOMBRE	JINETE
LIENZO CHARRO	FUNDA	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	JINETE	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	JOCKEY	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO



COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LIENZO CHARRO	SIN NOMBRE	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	TECNOLÓGICO	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EJIDAL 4	AVENIDA LA FERIA	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	CUARTO CENTENARIO	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	DE LA CANDELARIA	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	DOMADOR	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	EL SARAPE	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	INGENIERÍA DE MINAS	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	JINETE	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	JOKEY	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	MOCTEZUMA	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	VICTORIA	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
UNIVERSIDAD	A LA FERIA	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	AGRONOMÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	AUTÓNOMA DE FRESNILLO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE ARQUITECTURA	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE CONTABILIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE VETERINARIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MAESTRÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MARTÍN ORNELAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MEDICINA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EUROPA	CIPRÉS	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	CARACAS	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	MOCTEZUMA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	ROMA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	GUAYAQUIL	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA



COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EUROPA	JUAN PABLO II	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	20 DE JULIO	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	17 DE JUNIO	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	CIPRÉS	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	SAN PAULO	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PLAN DE AYALA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	GUAYAQUIL	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	JUAN PABLO II	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	20 DE JULIO	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	17 DE JUNIO	LÍMITE DE LA COLONIA	SIN NOMBRE
PLAN DE AYALA	SAN PABLO	ROMA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	SATÉLITE	ROMA	17 DE JUNIO
PLAN DE AYALA	AYALA	ROMA	17 DE JUNIO
PLAN DE AYALA	SUTSEMOP	ROMA	20 DE JULIO
PLAN DE AYALA	ALEMANIA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	FRANCIA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	JOSÉ MARTÍ	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	REVOLUCIÓN	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA





COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LÁZARO CÁRDENAS	1895	DOCTOR RICARDO MONREAL	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS
LÁZARO CÁRDENAS	1934	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	1938	10 DE ABRIL	18 DE MARZO
LÁZARO CÁRDENAS	1940	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	10 DE ABRIL	PRIMERO DE MAYO	1938
LÁZARO CÁRDENAS	18 DE MARZO	PRIMERO DE MAYO	MIXTECOS
LÁZARO CÁRDENAS	DOCTOR RICARDO MONREAL	MIXTECOS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS
LÁZARO CÁRDENAS	EXPROPIACIÓN PETROLERA	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL
LÁZARO CÁRDENAS	INVENTORES	PRIMERO DE MAYO	REFINERÍA
LÁZARO CÁRDENAS	IXTOS	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	JIQUILPAN	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL	REFINERÍA
LÁZARO CÁRDENAS	PETRÓLEOS MEXICANOS	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	PETROQUÍMICA	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	PRIMERO DE MAYO	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	REFINERÍA	EXPROPIACIÓN PETROLERA	MIXTECOS
LÁZARO CÁRDENAS	SEGUNDA DE RICARDO MONREAL	MIXTECOS	1938



COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
AMPLIACIÓN AZTECA	AZTLÁN	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	CIUDAD OBREGÓN	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	DOCTOR RICARDO MONREAL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	HERMOSILLO	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	JALPA	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	MONTERREY	DOCTOR RICARDO MONREAL	ESCORPIÓN
AMPLIACIÓN AZTECA	PROLONGACIÓN GANDHI	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	QUETZALCÓATL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	SEGUNDA DE RICARDO MONREAL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	SOLIDARIDAD	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	TLALPAN	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
NUEVA ALIANZA	CIUDAD OBREGÓN	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	DOCTOR RICARDO MONREAL	TLALPAN	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	GUERRERO	TLALPAN	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	HERMOSILLO	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	NACOSARI	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA



NUEVA ALIANZA	PROLONGACIÓN GANDHI	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	SOLIDARIDAD	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MÉXICO	29 DE MARZO	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	5 DE FEBRERO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	AYUTLA	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	CHIAPAS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	CIPRESES	29 DE MARZO	MONTERREY
MÉXICO	CIPRÉS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	DOCTOR RICARDO MONREAL	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	LOMAS DEL PRADO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	MÉXICO	DOCTOR RICARDO MONREAL	CIPRESES
MÉXICO	MONTERREY	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	NACUZARI	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	OLIVOS	NACUZARI	MONTERREY
MÉXICO	OLIVOS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	PUERTO VALLARTA	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	RICARDO MONREAL	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	ROSA DE SARÓN	RICARDO MONREAL	MONTERREY



MÉXICO	VICENTE GUERRERO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	28 DE JUNIO	DOCTOR RICARDO MONREAL	CIPRESES



COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	ARIES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	DAVID MONREAL	JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	EJIDAL	NICOLÁS HUMBERTO VARELA	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	GUILLERMO MARCONI	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	HENRICH HERTZ	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ANTONIO CASA TORRES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	ARIES	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JUAN PABLO II	HUMBERTO VARELA	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	LAS NORIAS	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	NICOLÁS BRAVO	HENRICH HERTZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	SAN RAFAEL	EJIDAL	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
SATÉLITE	AMARO	AVENIDA DE LA LUNA	SIN NOMBRE
SATÉLITE	AVENIDA DE LA LUNA	ESTRELLA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	DEL SOL	NEPTUNO	URANO
SATÉLITE	ESTRELLA	AVENIDA DE LA LUNA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	JÚPITER	LÍMITE DE LA COLONIA	ESTRELLA
SATÉLITE	MARTE	URANO	ESTRELLA
SATÉLITE	MERCURIO	NEPTUNO	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	NEPTUNO	LÍMITE DE LA COLONIA	ESTRELLA



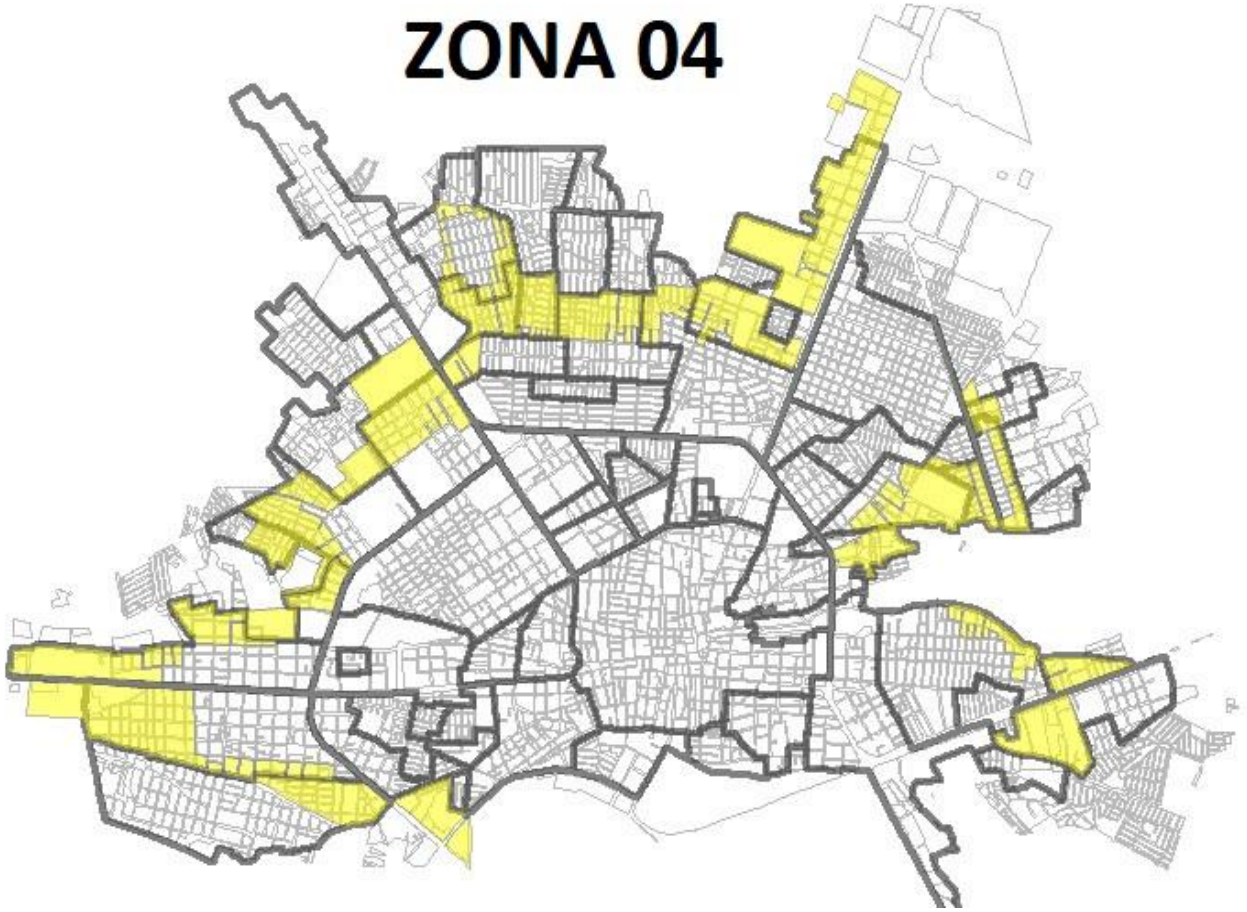
COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
SATÉLITE	TIERRA	ESTRELLA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	URANO	AVENIDA DE LA LUNA	NEPTUNO
SATÉLITE	VENUS	MARTE	NEPTUNO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AVES	ÁGUILA REAL	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	ALBATROS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	ALONDRAS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	AVESTRUCCES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	BÚHOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CALANDRIAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CANARIOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CENZONTLES	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CISNES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CODORNICES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	COLIBRÍES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GACETA DORADA	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GARZAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GAVILANES	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GAVIOTAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GOLONDRINAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GORRIONES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GRULLAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA



COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AVES	HALCONES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	JILGUEROS	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PALOMAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PAVORREALES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PELICANOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PERICOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	QUETZALES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	RIO RODEO	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	RUISEÑORES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	SASTRECILLOS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	TORCAZAS	PAVORREALES	ALBATROS
LAS AVES	TUCANES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA

## ZONA 04



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MIGUEL HIDALGO	ALFARERÍA	NARCIZO MENDOZA	JOSÉ MA. MORELOS
COL. MIGUEL HIDALGO	ALHONDIGA DE GRANADITA	NARCIZO MENDOZA	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN
COL. MIGUEL HIDALGO	LA LUZ	NARCIZO MENDOZA	HACIENDA DE CORRALEJP
COL. MIGUEL HIDALGO	LAS CAMPANAS	JOSÉ MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE
COL. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	JOSÉ MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE
COL. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	JOSÉ MA. MORELOS	CRISTOBAL COLON
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	DECLARACION DE INDEPENDENCIA	DIANA LAURA RÍOJAS
COL. MIGUEL HIDALGO	VALLADOLID	VALLADOLID	DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	VALLADOLID	DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA	DIANA LAURA RIOJAS
COL. MIGUEL HIDALGO	DOLORES	BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA	DECLARACION DE INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	NARCISO MENDOZA	ALFARERÍA	INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	ALHONDIGA DE GRANADITAS	IGNACIO ZARAGOZA
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	LA LUZ	IGNACIO ZARAGOZA
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LA LUZ	LAS CAMPANAS
COL. MIGUEL HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	LA LUZ	LAS CAMPANAS
COL. MIGUEL HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	INDEPENDENCIA	IGNACIO ZARAGOZA





COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	RÍO COLORADO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO BRAVO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO PÁNUCO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO BRAVO	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)
COL. DEL VALLE	RÍO YAQUI	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)	RÍO BALSAS
COL. DEL VALLE	RÍO DE JANEIRO	RÍO BALSAS	RÍO CHAPALA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO CHAPALA	RÍO TAMEZ
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO CHIAPAS	PRIV. RÍO PAPALOPAN	RÍO SAN JUAN
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO NAZAS	RÍO TAMEZ
COL. DEL VALLE	RÍO BRAVO	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	SIN NOMBRE 1	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	SIN NOMBRE 2	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GARCETA DORADA	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	CENTRAL	RÍO BRAVO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GARZAS	RÍO PÁNUCO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	DE LAS TORRES	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	ALLENDE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GAVIOTAS	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	LUIS DONALDO COLOSIO	ENRIQUE ESTRADA	RÍO BRAVO
COL. DEL VALLE	RÍO EL ARENAL	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GUADALUPE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO GRIJALVA	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO PAPALUAPAN	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO NAZAS	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO RODEO	RÍO RODEO	

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS AVES	RÍO RODEO	RÍO CHAPALA	BLVRD VARELA RICO
COL. LAS AVES	CHUPA ROSAS	RÍO SAN JUAN	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	ÁGUILAS AMERICANAS	RÍO SAN JUAN	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	PATOS CANADIENSES	RÍO SONORA	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	QUETZALES	RÍO NAZAS	CHIRINOS
COL. LAS AVES	RÍO DE JANEIRO	RÍO CHAPALA	RÍO JUCHIPILA
COL. LAS AVES	SIN NOMBRE	RÍO JUCHIPILA	CHIRINOS
COL. LAS AVES	LOROS	GANZOS	RÍO SAN LORENZO
COL. LAS AVES	TORDOS	TORTOLITAS	BLVRD VARELA RICO
COL. LAS AVES	COLIBRIES	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO SAN JUAN	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO SONORA	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	LOMA DE LOS SOTOLES	RÍO RODEO	CHUPA ROSAS
COL. LAS AVES	RÍO DE JANEIRO	ÁGUILAS AMERICANAS	PATOS CANADIENSES



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS AVES	RÍO NAZAS	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO TAMEZ	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO JUCHIPILA	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	GANZOS	RÍO RODEO	SIN NOMBRE
COL. LAS AVES	FLAMENCOS	RÍO RODEO	LOROS
COL. LAS AVES	TORTOLITAS	TORDOS	CHIRINOS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LA PAZ	PROL. IGNACIO ZARAGOZA	BLVRD JESUS VARELA RICO	BAHIA SANTA MARIA
COL. LA PAZ	BAHÍA DE LA LUZ	RICARDO MONREAL	SAN CLEMENTE
COL. LA PAZ	DEL FRESNO	BLVRD JESUS VARELA RICO	BAHIA SANTA MARIA
COL. LA PAZ	RICARDO MONREAL	IGNACIO ZARAGOZA	BLVRD JESUS VARELA RICO
COL. LA PAZ	PROAÑO	DR. J. JESÚS VARELA RICO	

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MESOAMERICA	PEMEX	IMPRESORES	SAN FERNANDO
COL. MESOAMERICA	MATEOS GALLEGOS	SAN FERNANDO	VALLE
COL. MESOAMERICA	SAN FRANCISCO	LIMITE COLONIA	PEMEX
COL. MESOAMERICA	CUNA DE LOS LOBOS	SAN JOSÉ	PEMEX
COL. MESOAMERICA	SAN FERNANDO	SAN JOSÉ	PEMEX
COL. MESOAMERICA	SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSÉ	VALLE



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ECOLÓGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	FIBRA	NICHO
COL. ECOLÓGICA	RELIEVE	ARRECIFE	HUESPED
COL. ECOLÓGICA	HABITAT	HUESPED	BIOSFERA
COL. ECOLÓGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	ESPECIES	NICHO
COL. ECOLÓGICA	FIBRA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	FAUNA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	ARRECIFE	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	HUESPED	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	PLANCTON	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	BIOSFERA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	ESPECIES	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	BIOLOGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	NICHO	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	LÍMITE DE LA COLONIA	ROBERTO FIERRO	AGENTES BIÓTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	MARIANO ARRIETA	PÁNFILO NATERA
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	PÁNFILO NATERA	AGUSTÍN LÓPEZ
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	5 DEMAYO	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	JUANA GALLO	4 DE DICIEMBRE	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	4 DE DICIEMBRE	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	LAS ADELITAS	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	MACLOVIO HERRERA	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	AGUSTÍN LÓPEZ	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	ABRAHAM GONZALEZ	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE	LÍMITE DE LA COLONIA	JUANA GALLO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE	JUANA GALLO	TOMA DE ZACATECAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EL VERGEL	PALMA	PASEO DEL MINERAL	DE LOS CHARROS
COL. EL VERGEL	RUBÉN ROMO ANGÓN	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
COL. EL VERGEL	RUBÉN ROMO ANGÓN	GUADALUPE VICTORIA	PRIV. RUBÉN ROMO ANGÓN
COL. EL VERGEL	EUSEBIO GUERRERO	MORELOS	MANUEL MARTÍNEZ
COL. EL VERGEL	HACIENDA DE SANTACRUZ	FRANCISCO DÉVORA BUSTAMENTE	JOSÉ MA. PACHECO
COL. EL VERGEL	GUADALUPE VICTORIA	RUBEN ROMO ANGON	FRANCISCO PACHECO
COL. EL VERGEL	SEGUNDA DE RUBEN ROMO ANGON	PALMA	RUBEN ROMO ANGÓN
COL. EL VERGEL	PRIMERA DE RUBÉN ROMO ANGÓN	EL OLIVAR	DE LA CAPILLA
COL. EL VERGEL	DE LA CAPILLA	RUBÉN ROMO ANGÓN	
COL. EL VERGEL	FRANCISCO DÉVORA BUSTAMENTE	RUBÉN ROMO ANGÓN	HACIENDA DE SANTA CRUZ
COL. EL VERGEL	JOSÉ MARÍA PACHECO	EL OLIVAR	HACIENDA DE SANTA CRUZ



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	1RO. DE MARZO	SAN MATEO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	SAN MATEO	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	HERMOSILLO	24 DE FEBRERO	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SALTILLO	DE LA CRUZ	03 DE MARZO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	ENRIQUE RAMÍREZ	24 DE FEBRERO	03 DE MARZO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	1RO. DE MARZO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SILAO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MARAVILLAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	28 DE FEBRERO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MARIANO ARISTA	CALPULALPAN	28 DE FEBRERO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	28 DE FEBRERO	FINAL DE LA CALLE
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	DE LA CRUZ	28 DE FEBRERO	LIMITE COLONIA
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SEGUNDA 19 DE ENERO	19 DE ENERO	24 DE FEBRERO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DEL CALLO	DEL GALLO	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	LUIS DONALDO COL,OSIO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	NIÑOS HEROES	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	MIGUEL HIDALGO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	IGNACIO ALLENDE	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	LAZARO CARDENAS	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	VICENTE GUERRERO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DE LOS OLIVOS	ENRIQUE RAMÍREZ	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE ÁNGELES	DEL GALLO	VICENTE GUERRERO	FELIPE MONREAL
COL. FELIPE ÁNGELES	EMILIANO ZAPATA	DE LOS FRESNOS	VICENTE GUERRERO
COL. FELIPE ÁNGELES	FELIPE MONREAL	DE LOS FRESNOS	DEL GALLO
COL. FELIPE ÁNGELES	JOSE MARIA MORELOS	NIÑOS HEROES	DEL GALLO
COL. FELIPE ÁNGELES	AVE. DEL SOL	DEL GALLO	GRANJAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	JOSE ANTONIO CASAS TORRES	JOSE ISABEL GARCIA	NICOLAS HUMBERTO VARELA
COL. DEL SOL	ARIES	NICOLAS HUMBERTO VARELA	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SAGITARÍO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	TAURO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESCORPION	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	GEMENIS	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LIBRA	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CANCER	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ACUARÍO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	PISCIS	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LEO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	VIRGO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CAPRICORNIO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESTRELLA	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	SIN NOMBRE	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LIMITE DE LA COLONIA	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	AVE. DEL SOL	SAGITARÍO	LIMITE DE LA COLONIA
COL. DEL SOL	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSE ANTONIO CASAS	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	EJIDAL	AVE. DEL SOL	FELIPE MONREAL
	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	HENRICH HERTZ	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL GARCÍA	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	ORÍON	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	FELIPE MONREAL	AE. EJIDAL	HENRICH HERTZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ	GUILLERMO MARCONI	ARIES





COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	APOZOL	SAMUEL QUIÑONES	VALPARAÍSO
COL. SOLIDARIDAD	MONTE ESCOBEDO	SAMUEL QUIÑONES	PRIVADA HERMES
COL. SOLIDARIDAD	TAYAHUA	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	TABASCO	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	30 DE JULIO (TLALTENANGO)	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	RÍO GRANDE	EL SALVADOR	DEL CENTRO
COL. SOLIDARIDAD	VILLANUEVA	MOYAHUA	PRIVADA HERMES
COL. SOLIDARIDAD	JUCHIPILA	MOYAHUA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	VILLA HIDALGO	MOYAHUA	VETA GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	SAIN ALTO	SUSTICACAN	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	MAZAPIL	TECNOLOGICO	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SAN MARTIN	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	REAL DEL CATORCE	SANCHEZ ROMAN	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	AVE. MIER	SANCHEZ ROMAN	VETA GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	SANCHEZ ROMAN	VETA GRANDE	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	COLOTLAN	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	CONCEPCION DEL ORO	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SIN NOMBRE	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SAMUEL QUIÑONES	APOZOL	MONTE ESCOBEDO
COL. SOLIDARIDAD	EL SALVADOR	MONTE ESCOBEDO	TAYAHUA
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	APOZOL	CALZADA DEL DEPORTE RÍO GRANDE



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	TEPECHITLAN	APOZOL	CALZADA DEL DEPORTE RÍO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	MOYAHUA	MONTE ESCOBEDO	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	PRIVADA HERMES	VILLANUEVA	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	REPÚBLICA DEL SALVADOR	VILLA HIDALGO	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	VETA GRANDE	JUCHIPILA	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	SUSTICACAN	SAIN ALTO	APOZOL
COL. SOLIDARIDAD	TECNOLOGICO	VETA GRANDE	MAZAPIL
COL. SOLIDARIDAD	SIN NOMBRE	COLOTLAN	REAL DEL CATORCE
COL. SOLIDARIDAD	VETA GRANDE	LIMITE DE LA COLONIA	APOZOL

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LÍMTE COL. SOLIDARIDAD	HACIENDA TRUJILLO	SIN NOMBRE	CARRETERA A PLATEROS
LÍMTE COL. SOLIDARIDAD	VETAGRANDE	HACIENDA TRUJILLO	CARRETERA A PLATEROS



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	PROGRESO	MÉXICO	NOGALES
COL. EMILIANO ZAPATA	SAN LUIS	MÉXICO	NOGALES
COL. EMILIANO ZAPATA	VICENTE GUERRERO	MÉXICO	RICARDO MONREAL
COL. EMILIANO ZAPATA	CHIAPAS	RICARDO MONREAL	EXPROPIACION
COL. EMILIANO ZAPATA	SIN NOMBRE	RICARDO MONREAL	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	TULTEPEC	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	NAVOJOA	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO	SAN LUIS
COL. EMILIANO ZAPATA	RICARDO MONREAL	SIN NOMBRE	EXPROPIACION
COL. EMILIANO ZAPATA	EXPROPIACIÓN	SIN NOMBRE	CHIAPAS
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	SIN NOMBRE	CHIAPAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	OLMECAS	MIXTECAS	LIBERTAD
COL. FRANCISCO I. MADERO	TLAXCALTECAS	MIXTECAS	GANDHI
COL. FRANCISCO I. MADERO	MAYAS	MIXTECAS	JALPA
COL. FRANCISCO I. MADERO	TOLTECAS	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	TULUM	MIXTECAS	CD. OBREGON



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	AZTLAN	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	ESCORPION	MÉXICO
COL. FRANCISCO I. MADERO	ESCORPION	HERMOSILLO	EMPALME
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAN LUIS	CD. OBREGON	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	LIBERTAD	EMPALME
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	NACOZARI	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	AYUTLA	CANANEA
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAN LUIS	AYUTLA	MÉXICO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MIXTECAS	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	GANDHI	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	TOLTECASS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	CD. OBREGÓN	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	HERMOSILLO	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	ALAMO	SAN LUI	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	EMPALME	VICENTE GUERRERO	PROGRESO



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	AYUTLA	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MATAMOROS	VICENTE GUERRERO	PROGRESO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	OLMECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	MÉXICO	HABANA	LOS MEXICAS
COL. AZTECA	MAYAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	CHINAMECA	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	ISAAC NEWTON	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	INVENTORES	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	OLMECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TLAXCATELCAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TOLTECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TULUM	LOS MEXICAS	AZTECAS
COL. AZTECA	AZTLAN	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TLALOC	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	QUETZALCOATL	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	REFINERIA	QUETZALCOATL	MIXTECAS
COL. AZTECA	HABANA	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	ABRAHAM LINCON	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	LOS MEXICAS	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	AZTECAS	REFINERÍA	OLMECAS



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	MIXTECAS	REFINERÍA	OLMECAS
COL. AZTECA			



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	AVE. EMILIANO ZAPATA	DEPORTIVA	CAUDILLO DEL SUR

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	AVE. EMILIANO ZAPATA	CUAUTLA	30 DE OCTUBRE
COL. NUEVA ESPERANZA	AVE. EMILIANO ZAPATA	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	CALIFORNIA	JOSE MARTI	REVOLUCIÓN
COL. NUEVA ESPERANZA	CALIFORNIA	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	MEXICO	LIMITE DE LA COLONIA	REVOLUCIÓN
COL. NUEVA ESPERANZA	MEXICO	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	CHINAMECA	LIMITE DE LA COLONIA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	9 DE MARZO	CHAMILAS	SUTSEMOP
COL. NUEVA ESPERANZA	17 DE JUNIO	CHAMILAS	SUTSEMOP
COL. NUEVA ESPERANZA	ISAAC NEWTON	EUFEMIO ZAPATA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	INVENTORES	EUFEMIO ZAPATA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	1934	EUFEMIO ZAPATA	1ERO. DE ENERO
COL. NUEVA ESPERANZA	CHAMILAS	17 DE JUNIO	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	SUTSEMOP	17 DE JUNIO	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	CUAUTLA	9 DE MARZO	MEXICO
COL. NUEVA ESPERANZA	30 DE OCTUBRE	9 DE MARZO	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	JOSE MARTI	9 DE MARZO	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	TIERRA Y LIBERTAD	CHINAMECA	AVE. EMILIANO ZAPATA



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	REVOLUCIÓN	CALIFORNIA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	SOLIDARIDAD	CHINAMECA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	EUFEMIO ZAPATA	1934	CALIFORNIA
COL. NUEVA ESPERANZA	HABANA	INVENTORES	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	ALBERT EINSTEIN	INVENTORES	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	8 DE AGOSTO	1934	INVENTORES
COL. NUEVA ESPERANZA	1ERO. DE MAYO	1934	INVENTORES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	UNIVERSIDAD	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. EJIDAL 4	ESTUDIANTES	UNIVERSIDAD	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. EJIDAL 4	UNIVERSIDAD	TECNOLÓGICO	ESTUDIANTES
COL. EJIDAL 4	SIN NOMBRE	DE LA CANDELARIA	AVE. A LA FERIA
COL. EJIDAL 4	VICTORIA	AVE. CUARTO CENTENARIO	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	AVE. CUARTO CENTENARIO	AVE. A LA FERIA
COL. EJIDAL 4	AVE. CUARTO CENTENARIO	VICTORIA	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	DE LA CANDELARIA	VICTORIA	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	AVE. A LA FERIA	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC





COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	ESTUDIANTES	AVE. A LA FERIA	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. LINDAVISTA	RÍO USUMACINTA	AVE. A LA FERIA	RÍO NAZAS
COL. LINDAVISTA	RÍO USUMACINTA	RÍO NAZAS	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. LINDAVISTA	LA SOLEDAD	AVE. A LA FERIA	RÍO NAZAS
COL. LINDAVISTA	RÍO GRIJALVA	RÍO NAZAS	RÍO PÁNUCO
COL. LINDAVISTA	RÍO GRIJALVA	RÍO NAZAS	RÍO PAPALUAPAN
COL. LINDAVISTA	AVE. A LA FERIA	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	UNIVERSIDAD	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	RÍO NAZAS	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	2DA. DE UNIVERSIDAD	RÍO USUMACINTA	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	RÍO PÁNUCO	ESTUDIANTES	RÍO GRIJALVA
COL. LINDAVISTA	RÍO LERMA	ESTUDIANTES	RÍO USUMACINTA
COL. LINDAVISTA	RÍO PAPALUAPAN	ESTUDIANTES	RÍO USUMACINTA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	JINETE	LA HERRADURA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	POTRILLOS	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	POTRILLOS	LA CUARTA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	CAPORAL	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LA TEJA	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	SIN NOMBRE	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	JARIPEO	LA HERRADURA	LA CUARTA



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	LA HERRADURA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	LOS MAGUEYES	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LIENZO CHARRO	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	CHARRERAS	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	BLVRD JESUS VARELA RICO	LA CUARTA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	DEL CINCHO	LA CUARTA	CABRESTOS
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	LA HERRADURA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	DEL CINCHO	CABRESTOS	EL BOSALILLO
COL. LIENZO CHARRO	DEL JINETE	EL BOSALILLO	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	EL SARAPE	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LA MANGANA	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	EL FRENO	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	DEL RODEO	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LA HERRADURA	JINETE	CHAPARRERAS
COL. LIENZO CHARRO	LA CUARTA	JINETE	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	LA CUARTA	LIENZO CHARRO	BLVRD. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CHAVINDA	POTRILLOS	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	POTRILLOS	LA MONTURA
COL. LIENZO CHARRO	COLEADURA	EL SARAPE	LA MANGANA
COL. LIENZO CHARRO	EL BOSALILLO	JINETE	DEL RODEO
COL. LIENZO CHARRO	BARBIQUEJO	JINETE	DEL RODEO
COL. LIENZO CHARRO	AVE. CUARTO CENTENARIO	JINETE	LIENZO CHARRO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PROGRESO	MONTE EVEREST	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	PARICUTÍN	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	CERRO DE AJUSCO	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	CERRO DE AJUSCO (2)	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	LA HERRADURA	PROGRESO	LÍMITE DE LAS COLONIA
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	TLALTENANGO	LÍMITE DEL SOL
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	JARIPEO	MONTURA
COL. PROGRESO	PROGRESO	MONTE EVEREST	PROGRESO
COL. PROGRESO	PICO DE ORIZABA	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	TLALTENANGO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	JARIPEO	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	MONTURA	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LA JOYA	30 DE JULIO	PASCUAL BARAJAS	CHAPARRERAS
COL. LA JOYA	SAN VICENTE	PASCUAL BARAJAS	1753
COL. LA JOYA	COLEGIO SAN NICOLÁS	PASCUAL BARAJAS	HACIENDA DE CORRALEJO
COL. LA JOYA	30 DE JULIO	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA JOYA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA CURVA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA CURVA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	PRIV. CHAPARRERAS	CHAPARRERAS	
COL. LA JOYA	LA CUARTA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO





COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. HIDALGO	COLEGIO SAN NICOLÁS	HACIENDA DE CORRALEJO	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	INDEPENDENCIA	CRISTOBAL COLON	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	GUADALUPE VICTORIA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	VALLADOLID	GUADALUPE VICTORIA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	DOLORES	PIPILA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	LAS CAMPANAS	IGNACIO ALLENDE	ACATITA DE BAJÁN
COL. HIDALGO	JUÁREZ	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	IGNACIO ALLENDE
COL. HIDALGO	ENRIQUE ESTRADA	DIANA LAURA DE RIOJAS	6 DE SEPTIEMBRE
COL. HIDALGO	PRIV. JOSE MA. MORELOS	JOSE MA. MORELOS	
COL. HIDALGO	PRIV. 1ERA. DE MORELOS	JOSE MA. MORELOS	
COL. HIDALGO	PRIV. IGNACIO ALLENDE	IGNACIO ALLENDE	
COL. HIDALGO	PÍPILA	VALLADOLID	DOLORES
COL. HIDALGO	DIANA LAURA DE RIOJAS	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	LUIS DONALDO COLOSIO	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	GUDALUPE VICTORIA	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	JOSÉ MA.MORELOS	INDEPENDENCIA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LAS CAMPANAS	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	MONTE DE LAS CRUCES	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	CRISTOBÁL COLÓN	INDEPENDENCIA	ENRIQUE ESTRADA



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. HIDALGO	HACIENDA DE CORRALEJO	COLEGIO SAN NICOLÁS	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	VALLADOLID
COL. HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	VALLADOLID	DOLORES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO COLORADO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RIO BRAVO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO PÁNUCO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO YAQUI	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO DE LOS REMEDIOS	RÍO BALSAS	RÍO LERMA
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	RÍO BALSAS	LOS RÍOS
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	LOS RÍOS	RIO LERMA
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO LERMA	PRIV. RÍO LERMA	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO VERDE	PRIV. RÍO VERDE	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO VERDE	PRIV. RÍO VERDE	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO CHAPALA	RÍO CHAPALA	
COL. DEL VALLE	2DA. RÍO SONORA	RÍO SAN JUAN	RÍO SONORA
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO SONORA	RÍO PÁNUCO	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO AMARILLO	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO AGUANAVAL	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
			VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO GRIJALVA	ENRIQUE ESTRADA	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO BALSAS	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	PRIV. RIO BRAVO	RIO BRAVO	
COL. DEL VALLE	PRIV. RIO SECO	RIO BRAVO	
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	LOS RÍOS	LOS RÍOS
COL. DEL VALLE	RIO LERMA	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIO VERDE	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIO CHAPALA	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIOI PAPALOAPAN	ENRIQUE ESTRADA	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO SAN JUAN	ENRIQUE ESTRADA	RIO EL RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO SONORA	RIO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RIO BRAVO	RIO BRAVO	RÍO PÁNUCO
COL. DEL VALLE	RIO NAZAS	RÍO PÁNUCO	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO	RÍO RODEO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. VILLA JARDÍN	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA	PASEO MARGARITAS
FRACC. VILLA JARDÍN	CLAVEL	LIMITE DE LA COLONIA	PASEO MARGARITAS
FRACC. VILLA JARDÍN	AZUCENA	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. VILLA JARDÍN	PASEO MARGARITAS	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA







COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LOS MAESTROS	GLADIADORES DE LA PALABRA	DEMOCRACIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DIEGO RIVERA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DEMOCRACIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	ECONOMIA POLITA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DE LA CIENCIA Y EL ARTE
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	POLITICA INTERNACIONAL	GLADIADORES DE LA PALABRA	PODER MUNICIPAL
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA MUJER	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	SEGURIDAD SOCIAL	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	TESTIMONIOS	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	ORADORES	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA CIENCIA Y EL ARTE	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PRIV. DEL DERECHO	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PODER MUNICIPAL	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PODER MUNICIPAL	DIEGO RIVERA	DE LA MUJER
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	LIBERTAD	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DEMOCRACIA	DE LOS MAESTROS	SIN NOMBRE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	LIMITE DE LA COLONIA	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PALABRAS DE LA RED	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA JUVENTUD	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	TRIUNFADORES	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. IMPRESIONISTAS	MONET	LAUTREE	BUDIN
FRACC. IMPRESIONISTAS	DAGAS	SEURATH	RENOIR
FRACC. IMPRESIONISTAS	VANGOGH	LAUTREE	RENOIR
FRACC. IMPRESIONISTAS	GAUGIN	LAUTREE	MONCH
FRACC. IMPRESIONISTAS	LAUTREC	MONET	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. IMPRESIONISTAS	RENOIR	MONET	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. IMPRESIONISTAS	BOUDIN	MONET	LIMITE DE LA COLONIA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. DEL BOSQUE	AZTECA	SAN MIGUEL DE SOSA	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	ESTEFANIA	SAN MIGUEL DE SOSA	PRIMERA DE CERRADA
FRACC. DEL BOSQUE	MAYAS	JAIME TORRES BODET	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	VALLE	SAN MIGUEL DE SOSA	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	SAN MIGUEL DE SOSA	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	JAIME TORRES BODET	SIN NOMBRE	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	RAFAEL RAMIREZ	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	ALAMEDA	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	JOSE VASCONCELOS	AZTECAS	VALLE



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MESOAMÉRICA	SAN JOSE	SAN MIGUEL DE SOSA	HUICHOLAS
COL. MESOAMÉRICA	MIXTECOS	JOSE VASCONCELOS	TLAXCALTECAS
COL. MESOAMÉRICA	AZTECAS	SAN MIGUEL DE SOSA	HUICHOLAS
COL. MESOAMÉRICA	MAYAS	JOSE VASCONCELOS	OLMECAS
COL. MESOAMÉRICA	VALLE	JOSE VASCONCELOS	HUICHOLAS
COL. MESOAMÉRICA	PRIV. MIXTECAS	TLAXCALTECAS	
COL. MESOAMÉRICA	SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	PRIMERA CERRADA DE SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSE	
COL. MESOAMÉRICA	JOSE VASCONCELOS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	TOLTECAS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	MEXICAS	AZTECAS	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	ZAPOTECAS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	OLMECAS	SAN JOSE	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	TLAXCALTECAS	SAN JOSE	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	HUICHOLAS	SAN JOSE	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ECOLÓGICA	CORAL	AGENTES BIOTICOS	ARECIFE



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO I. MADERO	CENTAURO DEL NORTE
COL. FRANCISCO VILLA	SIN NOMBRE	JOAQUIN ARRIETA	MANUEL AVILA CAMACHO
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	ROBERTO FIERRO	MARIANO ARRIETA
COL. FRANCISCO VILLA	JUANA GALLO	INDEPENDENCIA	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	FRANCISCO I. MADERO	ABRAHAM GONZALEZ
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	ABRAHAM GONZALEZ
COL. FRANCISCO VILLA	GRAL.FELIX GALVAN	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	2 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	HIGUERA	FRANCISCO I. MADERO	JOAQUIN ARRIETA
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	4 DE DICIEMBRE	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	AGUSTIN LOPEZ	5 DE MAYO
COL. FRANCISCO VILLA	MAPULA	PANFILO NATERA	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	XOCHIMILCO	MAPULA	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV.INDEPENDENCIA	MANJEL M.PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	INDEPENDENCIA	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV. DIVISION DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	DIVISION DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO I. MADERO
COL. FRANCISCO VILLA	JOAQUIN ARRIETA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	JOAQUIN ARRIETA	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	DOROTEO ARANGO	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	ROBERTO FIERRO	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILA
COL. FRANCISCO VILLA	MANUEL AVILA CAMACHO	LIMITE DE LA COLONIA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	LAS ADELITAS	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	MARIANO ARRIETA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	LOS DORADOS	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	MACLOVIO HERRERA	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	PANFILO NATERA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	AGUSTIN LOPEZ	PASCUAL OROZCO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	5 DE MAYO	PASCUAL OROZCO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	CENTAURO DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	ABRAHAM GONZALEZ	JUANA GALLO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE (1)	MAPULA	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE (2)	JUANA GALLO	SAN JOSE
COL. FRANCISCO VILLA	AGENTESBIOTICOS	JUANA GALLO	SAN JOSE
COL. FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	FRANCISO I. MADERO	FRANCISCO I. MADERO
COL. FRANCISCO VILLA	VICTORIA	2 DE SEPTIEMBRE	HIGUERA
COL. FRANCISCO VILLA	EJERCITO NACIONAL	HIGUERA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	TOMASURBINA	HIGUERA	VENUSTIANO CARRANZA



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GUADALUPE VICTORIA	PASEO DEL MINERAL	LIMITE DE LA COLONIA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	MORELOS	GUADALUPE VICTORIA	LIMITE DE LA COLONIA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	MANUEL M. PONCE	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	TOMA DE ZACATECAS	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO VILLA	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DE PITAYAS	LUCIO BLANCO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DEL MTRO.	LUCIO BLANCO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	DURANGO	LUCIO BLANCO	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GARCIA SALINAS	PLAN DE GUADALUPE	LUCIO BLANCO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	BENJAMIN HILL	GARCIA SALINAS	GARCIA SALINAS
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GRAL.FELIX GALVAN	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	2 DE SEPTIEMBRE	GARCIA SALINAS	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	HIGUERA	JUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DEL FRESNO	PLAN DE GUADALUPE	
COL. VENUSTIANO	PRIV. FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO I. MADERO	





COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CARRANZA	(1)		
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO (2)	FRANCISCO I. MADERO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	2DA. DE HIGUERA	LUCIO BLANCO	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PLAN DE GUADALUPE	MANUEL M. PONCE	GARCIA SALINAS
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PLAN DE GUADALUPE	GARCIA SALINAS	HIGUERA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. PLAN DE GUADALUPE	HIGUERA	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. MANUEL M. PONCE	MANUEL M. PONCE	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PEDRO RUIZ	GARCIA SALINAS	FELIX GALVAM
COL. VENUSTIANO CARRANZA	LUCIO BLANCO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. EL MINERAL	EL OLIVAR	PASEO DEL MINERAL	JOSE MARIA PACHECO
FRACC. EL MINERAL	13 DE SEPTIEMBRE	PASEO DEL MINERAL	VERGEL
FRACC. EL MINERAL	PALMA	PASEO DEL MINERAL	PRIMERA DE ROMO ANGON



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. EL MINERAL	FRANCISCO PACHECO	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
FRACC. EL MINERAL	PRIV. DEL MINERAL (1)	GUADALUPE VICTORIA	
FRACC. EL MINERAL	PRIV. DEL MINERAL (2)	GUADALUPE VICTORIA	
FRACC. EL MINERAL	SAN JOSE OBRERO	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
FRACC. EL MINERAL	EUSEBIO GUERRERO	GUADALUPE VICTORIA	MANUEL MARTINEZ
FRACC. EL MINERAL	VERGEL	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	MONCLOVA	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	PRIMERA DE ROMO ANGON	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	GUADALUPEVICTORIA	SAN JOSE OBRERO	FRANCISCO PACHECO
FRACC. EL MINERAL	MORELOS	EUSEBIO GUERRERO	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LAS CAMELIAS	PASEO DEL MINERAL	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	EL OLIVAR	PASEO DEL MINERAL	SILAO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	CALPULALPAN	EL OLIVAR	DIAGONAL CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LA SANTA CRUZ	DIAGONAL CALPULALPAN	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MATAMOROS	DIAGONAL CALPULALPAN	03 DE MAYO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARGARITAS	CAMELIAS	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	28 DE FEBRERO	19 DE ENRO	24 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	LIRIOS	DE LAS CAMELIAS	CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DE LAS AZUCENAS	DE LAS CAMELIAS	EL OLIVAR



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARAVILLAS	DE LAS CAMELIAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	SAN MATEO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	DE LAS CAMELIAS	28 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARIANO ARISTA	DE LAS CAMELIAS	CALPULUAPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	24 DE FEBRERO	DE LAS CAMELIAS	28 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	SALTILLO	DE LAS CAMELIAS	CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DIAGONAL CALPULALPAN	DE LAS CAMELIAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	3 DE MAYO	DE LAS CAMELIAS	SALTILLO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS FLORES	ARTICULO 27	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	VIOLETAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	AMAPOLAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	GLADIOLAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	GARDENIAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	DE LAS CAMELIAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	MARGARITAS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	LIRIOS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	DE LAS AZUCENAS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	DE LAS ROSAS	VIOLETAS	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	MARAVILLAS	VIOLETAS	DE LAS CAMELIAS



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	ARTICULO 27	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	VIOLETAS	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	CRISANTEMOS	CRISANTEMOS	1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS
COL. OBRERA	1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS	CRISANTEMOS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	ORQUIDEAS	MARAVILLAS	1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS
COL. OBRERA	PRIV. 2DA. DE CRISANTEMOS	3 DE MAYO	
COL. OBRERA	PRIV. RETORNO DE ORQUIDEAS	2DA. DE CRISANTEMOS	
COL. OBRERA	PRIV. GLADIOLAS	MARAVILLAS	
COL. OBRERA	MARAVILLAS	MARAVILLAS	CAMELIAS
COL. OBRERA	DE LAS CAMELIAS	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	VIGA	DE LOS FRESNOS	HIGUERAS
COL. OBRERA	CANTERA	3 DE MAYO	VIGA
COL. OBRERA	PEDREGAL	PIRUL	VIGA
COL. OBRERA	PRIV. DE LA LOZA	PIRUL	
COL. OBRERA	DEL MURO	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	LA LOZA	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	ARENAL	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	CALERA	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	SANTA CRUZ	DE LOS FRESNOS	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	CALPULALPAN	3 DE MAYO	DE LOS FRESNOS
COL. OBRERA	SALTILLO	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	JARDINES ELISEOS	JARDINES DE BABILONIA	JARDINES DE VERSALLES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	MARAVILLAS	ARTICULO 27	
COL. OBRERA	2DA. DE VIOLETAS	ARTICULO 27	VIOLETAS
COL. OBRERA	CRISANTEMOS	VIOLETAS	2DA. DE CRISANTEMOS
COL. OBRERA	1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS	CRISANTEMOS	ORQUIDEAS
COL. OBRERA	2DA. DE CRISANTEMOS	3 DE MAYO	ORQUIDEAS
COL. OBRERA	JARDINES DE BABILONIA	3 DE MAYO	DE LAS CAMELIAS
COL. OBRERA	JARDINES DE VERSALLES	3 DE MAYO	JARDINES JAPONESES
COL. OBRERA	JARDINES JAPONESES	JARDINES DE BABILONIA	PIRUL
COL. OBRERA	3 DEMAYO	ARTICULO 27	VIGA
COL. OBRERA	3 DEMAYO	VIGA	SALTILLO
COL. OBRERA	PRIV. DE LA LOZA	PIRUL	3 DE MAYO
COL. OBRERA	DELOS FRESNOS	VIGA	SALTILLO
COL. OBRERA	DE LAS HIGUERAS	VIGA	DE LOS GRANJELES
COL. OBRERA	DE LAS HIGUERAS	DE LOS GRANJELES	SALTILLO
COL. OBRERA	REFORMA EJIDAL	3 DE MAYO	FRESNOS
COL. OBRERA	CONGRESO DE LA UNION	REFORMA EJIDAL	VIGA



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	SALTILLO	DE LOS FRESNOS	DE LAS MORAS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	MORA	SALTILLO	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	CARLOS STEPHANO	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FRANCISCO VENEGAS	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	LADRILLO	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	RICARDO MONREAL	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	DE LOS FRESNOS	DE LOS FRESNOS	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FRANCISCO VENEGAS	SALTILLO	EMILIANO ZAPARA
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	DE LAS HIGUERAS	SALTILLO	EMILIANO ZAPARA
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	EMILIANO ZAPATA	SALTILLO	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FELIPE MONREAL	SALTILLO	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	AVE. DEL SOL	DE LAS MORAS	DE LOS FRESNOS



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DE LOS FRESNOS	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	FELIPE ANGELES	DE LOS FRESNOS	SIN NOMBRE
COL. FELIPE ÁNGELES	AVE. DEL SOL	DE LOS FRESNOS	ESTRELLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	ARIES	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SAGITARIO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	TAURO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	ESCORPION	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	GEMENIS	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	LIBRA	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	CANCER	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	ACUARIO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	PISCIS	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LEO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	VIRGO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CAPRICORNIO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESTRELLA	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	AVE. DEL SOL	ARIES	ESTRELLA
COL. DEL SOL	ORION	ARIES	ESTRELLA



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	AVE. DEL SOL	GUILLERMO MARCON	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	23 DE NOVIEMBRE	DE LAS MARAVILLAS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	REFORMA AGRARIA	PLATEROS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	ARTICULO 27	PASEO DEL MINERAS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	SECRETARIA DE AGRICULTURA	UNION CAMPESINA	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	REFORMA EJIDAL	UNION CAMPESINA	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	3 DE MAYO	ARTICULO 27	UNION CAMPESINA
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	MARGARITAS	REFORMA AGRARIA	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	LIRIOS	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	DE LAS AZUCENAS	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	DE LAS MARAVILLAS	23 DE NOVIEMBRE	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	CONGRESO DEL ESTADO	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	ACCION EJIDAL	23 DE NOVIEMBRE	3 DE MAYO





COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	UNION CAMPESINA	REFORMA AGRARIA	REFORMA EJIDAL
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNOS	PLATEROS	REFORMA EJIDAL

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ROBLES	DE LOS FRESNOS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ROBLES	DE LOS SAUCES	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	PLOMO	DE LOS LAURELES	PLOMO
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ENCINOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS MEMBRILLOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS NARANJOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS GRANADOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS LIMAS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PALMERAS	DE LOS PINOS	DE LOS MANZANOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CEDROS	DE LOS PINOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PALMERAS	DE LOS ABEDULES	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	PRIV. DE LOS CEDROS	DE LOS CIRUELOS	
COL. ARBOLEDAS	DE LOS DURAZNOS	DE LOS CIRUELOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS NOGALES	DE LOS CIRUELOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS JACARANDAS	DE LAS HIGUERAS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	SANTA CRUZ	DE LAS HIGUERAS	MECANICOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CASTAÑOS	MECANICOS	DE LOS CHAVACANOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS EUCALIPTOS	MECANICOS	DE LOS SAUCES



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS GRANJELES	DE LAS HIGUERAS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	LABRADORES	DE LAS HIGUERAS	MECANICOS
COL. ARBOLEDAS	ARTESANOS	DE LAS HIGUERAS	TAHONEROS
COL. ARBOLEDAS	TAPICEROS	MECANICOS	TAHONEROS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS AGUACATES	DE LAS MORAS	DE LOS ABEDULES
COL. ARBOLEDAS	SALTILLO	DE LOS HIGUERAS	DE LAS MORAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS FRESNOS	PLATEROS	VIGA
COL. ARBOLEDAS	DE LOS PINABETES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS TULES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS PINOS	PLATEROS	SALTILLO
COL. ARBOLEDAS	DE LAS MORAS	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS MANZANOS	PLATEROS	DE LOS AGUACATES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LIMONES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LIMONES	DE LOS CEDROS	DE LOS AGUACATES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ABEDULES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CIPRESES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS SAUCES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CHABACANOS	DE LOS ENCINOS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS MEMBRILLOS	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PARRAS	DE LOS NARANJOS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LAURELES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	PLOMO	PLATEROS	LIMITE DE LA CALLE
COL. ARBOLEDAS	PRIV. SALTILLO	SALTILLO	



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	AVE. DEL SOL	DE LOS LAURELES	DE LAS MORAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	HERMANOS FLORES MAGON	FRANCISCO VILLA	JUAN ALVAREZ
COL. EMILIANO ZAPATA	JACINTO CANEK	SAMUEL QUIÑONES	SALVADOR ALLENDE
COL. EMILIANO ZAPATA	GARCIA SALINAS	SAMUEL QUIÑONES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	TIERRA Y LIBERTAD	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	2 DE OCTUBRE	MARTIRES DE CANANEA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	CAJEME	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	MARTIRES DE RIO BLANCO	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	MIGUEL HIDALGO	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	10 DE JUNIO	SAMUEL QUIÑONES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	CABORCA	HUATABAMPO	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	PROGRESO	NOGALES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	NOGALES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	CALZADA DEL DEPORTE	NOGALES	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	30 DE JULIO	EXPROPIACION	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. HERMANOS FLORES MAGON	FELIPE ANGELES	
COL. EMILIANO ZAPATA	HERMANOS FLORES MAGON	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCIO CABAÑAS	SALVADOR ALLENDE	MARTIRES DE TLALTELOLCO



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	GENERA VAZQUEZ	SALVADOR ALLENDE	MARTIRES DE TLALTELOLCO
COL. EMILIANO ZAPATA	CAMILO TORRES	FELIPE ANGELES	MARTIRES DE TLALTELOLCO
COL. EMILIANO ZAPATA	UNIVERSIDAD	FELIPE ANGELES	10 DE JUNIO
COL. EMILIANO ZAPATA	TEODORO BATALLAS	GALILEO	29 DE DICIEMBRE
COL. EMILIANO ZAPATA	24 DE MARZO	SAMUEL QUIÑONES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCIO CABAÑAS	MARTIRES DE TALTELOLCO	ROJA
COL. EMILIANO ZAPATA	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE ARGELIA	ROJA	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	ROJA	FRENTE POPULAR	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCRECIA TONS	MARTIRES DE TALTELOLCO	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	VICTOR JARA	MARTIRES DE TALTELOLCO	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	PASEO DEL MINERAL	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	SIERRA FRIA	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	HUATABAMPO	CABORCA	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	MEXICO	PROGRESO	VICENTE GUERRERO
COL. EMILIANO ZAPATA	NAVOJOA	CABORCA	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	NOGALES	CABORCA	CALZADA DEL DEPORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	19 DE OCTUBRE	CABORCA	CALZADA DEL DEPORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	JUAN ALVAREZ	PASEO DEL MINERAL	CAJEME
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. MARTIRES DE CANANEA	JACINTO CANEK	



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	FELIPE ANGELES	PASEO DEL MINERAL	CAJEME
COL. EMILIANO ZAPATA	SALVADOR ALLENDE	HERMANOS FLORES MAGON	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	RUBEN JARAMILLO	HERMANOS FLORES MAGON	CAMILO TORRES
COL. EMILIANO ZAPATA	MARTIRES DE TLALTELOLCO	HERMANOS FLORES MAGON	VICTOR JARA
COL. EMILIANO ZAPATA	MARTIRES DE TLALTELOLCO	CAMILO TORRES	UNIVERSIDAD
COL. EMILIANO ZAPATA	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS	
COL. EMILIANO ZAPATA	ROJA	CERRO DE LAS CAMPANAS	ROJA
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE CUBA	CERRO DE LAS CAMPANAS	REPUBLICA VIETNAM
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE CUBA	REPUBLICA DE VIETNAM	10 DE JUNIO
COL. EMILIANO ZAPATA	INGENIERIA	UNIVERSIDAD	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	GALILEO	CAMILO TORRES	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	29 DE DICIEMBRE	UNIVERSIDAD	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DEL SALVADOR	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE CUBA	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	MIGUEL M. DIEGUEZ	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	MARTIRES DE TLALTELOLCO	PASEO DEL MINERAL	HERMANOS FLORES MAGON
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. ORO	PASEO DEL MINERAL	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MEXICO	MEXICO	VICENTE GUERRERO	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	VILLA DE COS	TECNOLOGICO	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	TECNOLOGICO	SAIN ALTO	MAZAPIL
COL. SOLIDARIDAD	DIVISION DEL NORTE	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	RIO GRANDE	FELIPE ANGELES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	RIO GRANDE	SAMUEL QUIÑONES	FRANCISCO VILLA
COL. SOLIDARIDAD	FRANCISCO VILLA	DIVISION DEL NORTE	TAYAHUA
COL. SOLIDARIDAD	SAMUEL QUIÑONES	DIVISION DEL NORTE	MONTE ESCOBEDO
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	ESFUERZO	RIO GRANDE	TABASCO
COL. SOLIDARIDAD	TEPECHITLAN	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLA HIDALGO	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLANUEVA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	DE LA PLATA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	NAPOLEON GOMEZ SADA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	PINOS	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	APOZOL	PRIV. HERMES	PLATEROS
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	LORETO	VETAGRANDE	PLATEROS
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLANUEVA	VETAGRANDE	PLATEROS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	APOZOL	APOZOL	SUSTICACAN
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL ORO	ALUMINIO	DEL CROMO
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	ZINC	HIERRO	SIN NOMBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL COBRE	HIERRO	SIN NOMBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	APOZOL	APOZOL	DEL COBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL CROMO	APOZOL	DEL COBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	SUSTICAN	DEL COBRE	SUSTICACAN



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	BELLAVISTA	LOPEZ MATEOS	SIERRA BLANCA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SECTOR LIBERTAD	SIERRA BLANCA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE CHAPULTEPEC	LOMA LARGA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE CANDELAS	LOMA LARGA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA FRIA	LOMA LARGA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE VALDECAÑAS	LOMA LARGA	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ORGANOS	LOMA LARGA	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	LOMA LARGA	SIERRA DE ALICIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	SIERRA DE ALICIA	LOMA SANTO DOMINGO
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	SANTO DOMINGO	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	JACINTO CANEK	SANTA ELENA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	SECTOR LIBERTAD	SANTA ELENA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA LARGA	BELLAVISTA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA BLANCA	BELLAVISTA	SIERRA DE LAS CANDELAS
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ALTAMIRA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL





COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ALICIA	SIERRA DE ORGANOS	SIERRA MADRE
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA DE LA SANTA CRUZ	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	TANIA LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	SIERRA FRIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SANTO DOMINGO	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA BLANCA	SIERRA FRIA	LOMA BLANCA
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMAS DEFRESNILLO	SIERRA FRIA	SIERRA MADRE
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMAS DE VALENCIANO	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SANTA ELENA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA BONITA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	FRANCISCO VILLA	PASEO DEL MINERAL	SIERRA FRIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SAMUEL QUIÑONES	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	JACINTO CANEK	AGUASCALIENTES	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SIERRA FRIA	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SIERRA CHAPULTEPEC	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SECTOR LIBERTAD	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TANIA LIBERTAD	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TIJUANA	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TOLUCA	SIERRA DE CHAPULTEPEC	SIERRA FRIA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	QUERETARO	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TORREON	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	NAYARIT	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	JALAPA	SIERRAFRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CULIACAN	SIERRA DE CHAPULTEPEC	SIERRA FRIA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	LOMAS DE VALENCIANO	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CAMPECHE	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	AGUASCALIENTES (1)	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	AGUASCALIENTES (2)	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SANTA ELENA	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	BELLAVISTA	LOPEZ MATEOS	CAUDILLO DEL SUR
COL. PATRIA Y LIBERTAD	BELLAVISTA	CAUDILLO DEL SUR	DR. JOSE NARRO
COL. PATRIA Y LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	DR. JOSE NARRO	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	JOSE MARTI	CAUDILLO DEL SUR	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA	CAUDILLO DEL SUR	COSTA RICA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	S. S. A.	MIXTECAS	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	CABORCA	COSTA RICA	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	CAUDILLO DEL SUR	BELLAVISTA	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	DR. JOSE NARRO	BELLAVISTA	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LIC. SANCHEZ AGUILERA	EMILIANO ZAPATA	SECTOR LIBERTAD
COL. PATRIA Y LIBERTAD	ERNESTO GUEVARA	EMILIANO ZAPATA	SECTOR LIBERTAD
COL. PATRIA Y LIBERTAD	REVOLUCION	EMILIANO ZAPATA	LAZARO CARDENAS
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LAZARO CARDENAS	EMILIANO ZAPATA	JOSE MARTI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LA HABANA	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	ABRAHAM LINCOLN	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	JONH F. KENNEDY	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	TANIA LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	SIMON BOLIVAR	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	EL SALVADOR	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	COSTA RICA	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	MIXTECAS	JOSE MARTI	CABORCA



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	GANDHI	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	OLMECAS	HABANA	JONH F. KENEDY
COL. AZTECA	EMILIANO ZAPATA	HABANA	COSTA RICA
COL. AZTECA	CABORCA	COSTA RICA	MIXTECAS
COL. AZTECA	ABRAHAM LINCOLN	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	JONH F. KENEDY	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	TANIA LIBERTAD	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	EMILIANO ZAPATA	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	AVE. AZTECAS	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	SECTOR LIBERTAD	GANDHI	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	GUAYMAS	GANDHI	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	CABORCA	GANDHI	HUATABAMBO
COL. FRANCISCO I. MADERO	PLUTARCO ELIAS CALLES	LIBERTAD	CIUDAD OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	2DA. DE NACUZARI	NACUZARI	AYUTLA



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	VILLA CAJEME	NAVOJOA	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	VALLE DE YAQUI	NAVOJOA	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	CANANEA	HUATABAMBO
COL. FRANCISCO I. MADERO	GANDHI	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	SECTOR LIBERTAD	PLUTARCO ELIAS CALLES
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	PLUTARCO ELIAS CALLES	GUAYMAS
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	CD. OBREGON	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	HERMOSILLO	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	ALAMOS	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	EMPALME	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	NAZAZARI	SECTOR LIBERTAD	VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AGUA PRIETA	SECTOR LIBERTAD	GUAYMAS
COL. FRANCISCO I. MADERO	CANANEA	SECTOR LIBERTAD	PROGRESO



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	HUATABAMPO	SECTOR LIBERTAD	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MEXICO	PROGRESO	VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AYUTLA	CABORCA	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	NAVOJOA	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	NOGALES	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	19 DE OCTUBRE	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAMUEL QUIÑONES	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	REVOLUCION	EMILIANO ZAPATA	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	9 DE MARZO	SUTSEMOP	CUAUTLA
COL. NUEVA ESPERANZA	17 DE JUNIO	SUTSEMOP	CUAUTLA



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLAN DE AYALA	9 DE MARZO	JOSE MARTI	REVOLUCION
COL. PLAN DE AYALA	17 DE JUNIO	SUTSEMOP	SOLIDARIDAD
COL. PLAN DE AYALA	20 DE JULIO	SUTSEMOP	1940
COL. PLAN DE AYALA	10 DE ABRIL	SUTSEMOP	EMILIANO ZAPATA
COL. PLAN DE AYALA	MUNICIPIO	SUTSEMOP	EMILIANO ZAPATA
COL. PLAN DE AYALA	2 DE SEPTIEMBRE	SUTSEMOP	2 DE SEPTIEMBRE
COL. PLAN DE AYALA	PRIV. CUAUTLA	2 DE SEPTIEMBRE	
COL. PLAN DE AYALA	CUAUTLA	3 DE SEPTIEMBRE	17 DE JUNIO
COL. PLAN DE AYALA	30 DE OCTUBRE	4 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	PRIV. JOSE MARTI	2 DE SEPTIEMBRE	
COL. PLAN DE AYALA	JOSE MARTI	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	TANIA LIBERTAD	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	REVOLUCION	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	SOLIDARIDAD	MUNICIPIO	17 DE JUNIO
COL. PLAN DE AYALA	EUFEMIO ZAPATA	LAZARO CARDENAS	20 DE JULIO
COL. PLAN DE AYALA	8 DE AGOSTO	MUNICIPIO	1940

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	CUAUHTEMOC	AVE. A LAFERIA	RIO PAPALOAPAN
COL. LINDAVISTA	RIO TAMESI	RIO NAZAS	LOPEZ MATEOS
COL. LINDAVISTA	RIO COLORADO	RIO NAZAS	RIO PAPALOAPAN
COL. LINDAVISTA	RIO BRAVO	RIO NAZAS	LOPEZ MATEOS



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	AVE. A LA FERIA	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDAVISTA	RIO NAZAS	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDAVISTA	RÍO PÁNUCO	RÍO GRIJALVA	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDA VISTA	RIO LERMA	RIO USUMACINTA	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDA VISTA	RIO PAPALOAPAN	RIO USUMACINTA	RIO BRAVO
COL. LINDA VISTA	RIO PAPALOAPAN	RIO BRAVO	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	CUAUHTEMOC	CABRESTO	AVE. A LA FERIA
COL. LIENZO CHARRO	LAS TOQUILLAS	CABRESTO	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LIENZO CHARRO	LA CUARTA	CABRESTO
COL. LIENZO CHARRO	EL ESTRIBO	HERRADURA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LAS CHAPARRERAS	LA CUARTA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	JINETE	LA HERRADURA	CABRESTO
COL. LIENZO CHARRO	CABRESTO	JINETE	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	CABRESTO	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	LA MONTURA	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	LIENZO CHARRO	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CABRESTO	LIENZO CHARRO	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CUARTO CENTENARIO	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	AVE. DE LA FERIA	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA TEXTIL	TLALTENANGO	INDUSTRIA MADERERA
COL. INDUSTRIAL	INSURGENTES	TLALTENANGO	INDUSTRIA MADERERA
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESQUERA	TLALTENANGO	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA ALGODONERA	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	CIBERNETICA	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	GROSSMAN	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	SAN MIGUEL	TLALTENANGO	APOLO
COL. INDUSTRIAL	PEDRO MORENO	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	NIÑO ARTILLERO	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	DE LA PAZ	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	TLALTENANGO	TLALTENANGO	INDUSTRIA TEXTIL
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA JABONERA	SIN NOMBRE	GROSSMAN
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA MADERERA	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO	PEDRO MORENO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA HOTELERA	INDUSTRIA PESQUERA	CIBERNETICA
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUIMICA	INDUSTRIA QUIMICA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	SIN NOMBRE	GROSSMAN	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	JEREZ	SAN MIGUEL	DE LA PAZ
COL. INDUSTRIAL	SIN NOMBRE	GROSSMAN	NIÑO ARTILLERO



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. INDUSTRIAL	TEPETONGO	PEDROMORENO	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIAMQUIMICA	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	TLALTENANGO	BLVRD JESUS VARELA RICO	DE LA PAZ

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ARTESANOS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	HERREROS	JINETE	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	ALFAREROS	HERREROS	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	COSTUREROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	SIN NOMBRE	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	SIN NOMBRE	LIMITE FRACCIONAMIENTO	HERREROS
FRACC. ARTESANOS	ORFEBRES	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	CANTEROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	ALFAREROS
FRACC. ARTESANOS	CARPINTEROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	ARTESANOS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE

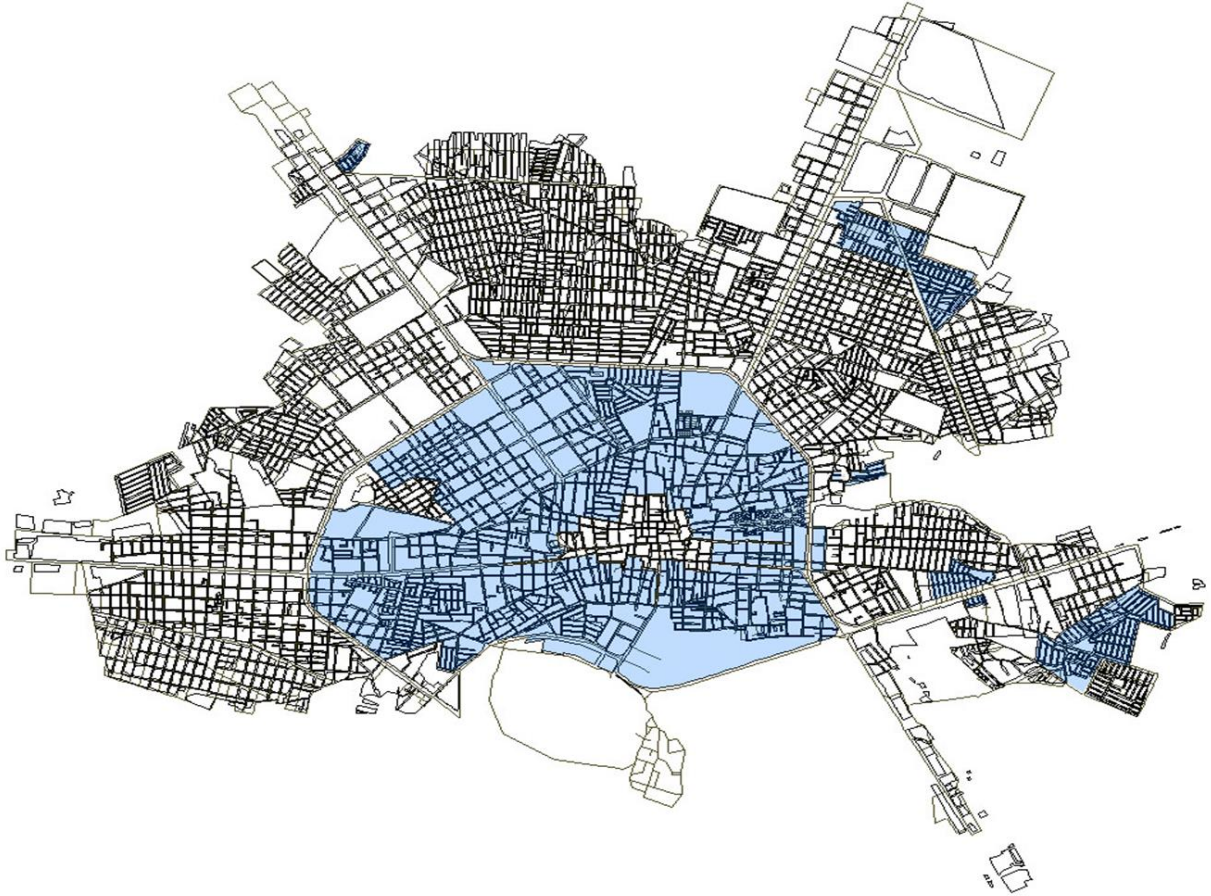


COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. LAS TORCASAS	JINETE	ARTESANOS	CABRESTO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA JOYA	COLEGIO SAN NICOLAS	HACIENDA DE CORRALEJO	DR. JESÚS VARELA RICO
LA JOYA	INDEPENDENCIA	HACIENDA DE CORRALEJO	DR. JESÚS VARELA RICO
LA JOYA	HACIENDA DE CORALEJO	COLEGIO SAN NICOLAS	INDEPENDENCIA



## ZONA 06



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
INDUSTRIAL	AGUSTÍN MELGAR	INDUSTRIA MADERERA	INDUSTRIA PETROLERA
INDUSTRIAL	APOLO	INDUSTRIA AGROPECUARIA	INDUSTRIA PETROLERA
INDUSTRIAL	AQUILES SERDÁN	INDUSTRIA MADERERA	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	B.BONILLA	INDUSTRIA MADERERA	PALOMAR
INDUSTRIAL	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	INDUSTRIA MADERERA	DANIEL PERALTA
INDUSTRIAL	DANIEL PERALTA	INDUSTRIA QUÍMICA	INDUSTRIA METALÚRGICA
INDUSTRIAL	DE LA PAZ	APOLO	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	ESCUTIA	PALOMAR	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	GROSSMAN	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA AGROPECUARIA	JEREZ	MONUMENTO
INDUSTRIAL	INDUSTRIA ALGODONERA	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA ARTESANAL	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA HOTELERA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA MADERERA	SAN MIGUEL	DE LA PAZ
INDUSTRIAL	INDUSTRIA METALÚRGICA	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
INDUSTRIAL	INDUSTRIA PAPELERA	INDUSTRIA PESQUERA	SAN MIGUEL
INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESQUERA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUÍMICA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUÍMICA	INDUSTRIA ARTESANAL	SEGUNDA INDUSTRIA QUIMICA



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
INDUSTRIAL	INDUSTRIA TEXTIL	APOLO	NIÑO ARTILLERO
INDUSTRIAL	INSURGENTES	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	JALPA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	GROSSMAN
INDUSTRIAL	JEREZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	PEDRO MORENO
INDUSTRIAL	MONUMENTO	NIÑO ARTILLERO	OAXACA
INDUSTRIAL	NIÑO ARTILLERO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	OAXACA	GROSSMAN	PEDRO MORENO
INDUSTRIAL	PALOMAR	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	GROSSMAN
INDUSTRIAL	PEDRO MORENO	PEDRO MORENO	NIÑO ARTILLERO
INDUSTRIAL	PROLONGACIÓN SONORA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	SAN LORENZO	INDUSTRIA TEXTIL	OAXACA
INDUSTRIAL	SEGUNDA INDUSTRIA QUÍMICA	PEDRO MORENO	DE LA PAZ
INDUSTRIAL	SEGUNDA OAXACA	DANIEL PERALTA	ESCUTIA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
TECNOLÓGICA	CECYT	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
TECNOLÓGICA	CONTADORES	PLATEROS	CECYT
TECNOLÓGICA	HUICOT	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	LABORATORISTAS	TECNOLÓGICO	MAGISTERIO



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
TECNOLÓGICA	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	PASEO DEL MINERAL	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	MAGISTERIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
TECNOLÓGICA	MECÁNICOS	PASEO DEL MINERAL	CECYT
TECNOLÓGICA	PASEO DEL MINERAL	RIO TÁMESIS	HUICOT
TECNOLÓGICA	PLATEROS	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MECÁNICOS
TECNOLÓGICA	PRIVADA CECYT	CECYT	REVOLUCIÓN
TECNOLÓGICA	PRIVADA LOS ESPEJOS	MECÁNICOS	MECÁNICOS
TECNOLÓGICA	REVOLUCIÓN	PLATEROS	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	TECNOLÓGICO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MAGISTERIAL	11 DE JULIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
MAGISTERIAL	GREGORIO TORRES	MAGISTERIO	14 DE JULIO
MAGISTERIAL	HUICOT	MAGISTERIO	16 DE JULIO
MAGISTERIAL	LABORATORISTAS	MAGISTERIO	15 DE JULIO
MAGISTERIAL	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MAGISTERIO	11 DE JULIO
MAGISTERIAL	MAGISTERIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
MAGISTERIAL	MANUEL MORENO	MAGISTERIO	13 DE JULIO



MAGISTERIAL	REVOLUCIÓN	MAGISTERIO	12 DE JULIO
-------------	------------	------------	-------------

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PERIODISTAS	11 DE JULIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	REVOLUCIÓN	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	CASTORENA Y URZÚA
PERIODISTAS	PRIVADA INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	
PERIODISTAS	PRIVADA 11 DE JULIO	11 DE JULIO	
PERIODISTAS	EXCÉLSIOR	11 DE JULIO	ZACATECAS
PERIODISTAS	LÁZARO CÁRDENAS	HOMBRES ILUSTRES	CASTORENA Y URZÚA
PERIODISTAS	TAMAULIPAS	HOMBRES ILUSTRES	EXCÉLSIOR
PERIODISTAS	ZACATECAS	HOMBRES ILUSTRES	HUICOT
PERIODISTAS	HUICOT	11 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES
PERIODISTAS	HOMBRES ILUSTRES	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	NOVEDADES	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	REVOLUCIÓN
PERIODISTAS	INDEPENDENCIA	REVOLUCIÓN	HUICOT
PERIODISTAS	CASTORENA Y URZÚA	REVOLUCIÓN	HUICOT
PERIODISTAS	CALLE DEL SOL	EXCÉLSIOR	HUICOT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
DEL FRESNO	CREPÚSCULO	VELORIO	IGNACIO RAMÍREZ





DEL FRESNO	IGNACIO RAMÍREZ	PASEO DEL MINERAL	CREPÚSCULO
DEL FRESNO	IXTAPAYOAPAN	VELORIO	CREPÚSCULO
DEL FRESNO	PASEO DEL MINERAL	HUICOT	IGNACIO RAMÍREZ
DEL FRESNO	TÉCNICOS	HUICOT	TÉCNICOS
DEL FRESNO	UNIVERSITARIOS	HUICOT	UNIVERSITARIOS
DEL FRESNO	VELORIO	CREPÚSCULO	IXTAPAYOAPAN

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRANCISCO GOYTIA	26 DE MARZO	IXTAPAYOAPAN	ALMA DE MÉXICO
FRANCISCO GOYTIA	4 DE OCTUBRE	CABALLITOS	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	ALMA DE MÉXICO	PIRÁMIDE DEL SOL	TEOTIHUACÁN
FRANCISCO GOYTIA	BODEGÓN	4 DE OCTUBRE	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	CABALLITOS	IXTAPAYOAPAN	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	CREPÚSCULO	LEYES DE REFORMA	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	DANZAS INDÍGENAS	CABALLITOS	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	EL CILINDRERO	4 DE OCTUBRE	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	IXTAPAYOAPAN	VELORIO	HUICOT
FRANCISCO GOYTIA	LEYES DE REFORMA	PATILLOS	CREPÚSCULO
FRANCISCO GOYTIA	PATILLOS	HUICOT	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	PIRÁMIDE DEL SOL	IXTAPAYOAPAN	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	RAMÓN CORONA	PIRÁMIDE DEL SOL	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	TEJEDORAS	PIRÁMIDE DEL SOL	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	TEOTIHUACÁN	IXTAPAYOAPAN	ALMA DE MÉXICO
FRANCISCO GOYTIA	VELORIO	IXTAPAYOAPAN	CREPÚSCULO



FRANCISCO GOYTIA

XOCHIMILCO

CABALLITOS

PATILLOS



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BENITO JUÁREZ	20 DE NOVIEMBRE	PATILLOS	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	FRANCISCO ZARCO	MELCHOR OCAMPO	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	GUILLERMO PRIETO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	IGNACIO RAMÍREZ	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	JOSÉ MARÍA IGLESIAS	FRANCISCO ZARCO	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	LEANDRO VALLE	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	LEYES DE REFORMA	IGNACIO RAMÍREZ	PATILLOS
BENITO JUÁREZ	MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	RAMÓN CORONA	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	FRANCISCO ZARCO
BENITO JUÁREZ	MIGUEL NEGRETE	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL	IGNACIO RAMÍREZ	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	PATILLOS	LEYES DE REFORMA	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	RAMÓN CORONA	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	VICENTE RIVA PALACIO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LASALLE	20 DE NOVIEMBRE	PATILLOS	HOMBRES ILUSTRES
LASALLE	DE LAS ROSAS	HUICOT	LASALLE
LASALLE	HOMBRES ILUSTRES	HUICOT	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	HUICOT	PATILLOS	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	LAS FLORES	HUICOT	LASALLE
LASALLE	LASALLE	PATILLOS	HOMBRES ILUSTRES
LASALLE	PATILLOS	HUICOT	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	SAN ALBERTO	HUICOT	LASALLE
LASALLE	SAN JORGE	HUICOT	LASALLE
LASALLE	SAN RAFAEL	HUICOT	LASALLE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
18 DE JULIO	18 DE JULIO	PLATEROS	PANTEÓN
18 DE JULIO	20 DE NOVIEMBRE	PASEO DEL MINERAL	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	COBRE	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	DOCTOR MORA	24 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	GUELATAO	20 DE NOVIEMBRE	SEGUNDA DE JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES	20 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES	PLATA	PANTEÓN
18 DE JULIO	JOSÉ MARÍA IGLESIAS	23 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	JUAN DE TOLOSA	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	22 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
18 DE JULIO	MIGUEL AUZA	20 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	ORO	PLATA	PLATEROS
18 DE JULIO	PANTEÓN	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	PASEO DEL MINERAL	20 DE NOVIEMBRE	PANTEÓN
18 DE JULIO	PLATA	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	PLATEROS	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	PLOMO	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE	21 DE NOVIEMBRE	
18 DE JULIO	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	21 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	SEGUNDA DE JUAN DE TOLOSA	HOMBRES ILUSTRES	DOCTOR MORA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	18 DE JULIO	PANTEÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	ANDRÉS A. FRÍAS	PANTEÓN	BARRÓN
BARRIO ALTO	BARRIO ALTO	ANDRÉS A. FRÍAS	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	BARRÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	CABORCA	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	PANTEÓN
BARRIO ALTO	CALLEJÓN DE MEZQUITE	SEGUNDA DE BARRÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	CIRUELO	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	CIRUELOS
BARRIO ALTO	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	PASEO DEL MINERAL	PANTEÓN
BARRIO ALTO	GONZÁLEZ ECHEVERRÍA	IGNACIO COMONFORT	SUAVE PATRIA



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL	MOCTEZUMA
BARRIO ALTO	JARDÍN	SAN JOSÉ OBRERO	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	MOCTEZUMA	IGNACIO COMONFORT	QUEVEDO
BARRIO ALTO	PANTEÓN	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	PASEO DEL MINERAL	PANTEÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
BARRIO ALTO	PASEO DEL MINERAL	CALLEJÓN DEL MEZQUITE	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	PLAZUELA DEL MEZQUITE	BARRÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	PRIMERA DE IGNACIO COMONFORT	PLAZUELA DEL MEZQUITE	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	PRIMERA DE QUEVEDO	PANTEÓN	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	PRIMERA DEL MEZQUITE	PLAZUELA DEL MEZQUITE	SAN JOSÉ OBRERO
BARRIO ALTO	QUEVEDO	MOCTEZUMA	GONZÁLEZ ECHEVERRÍA
BARRIO ALTO	ROSALES	JARDÍN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	ROSAS	IGNACIO COMONFORT	SEGUNDA DE IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	SAN JOSÉ OBRERO	PRIMERA DEL MEZQUITE	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	SAUZ	IGNACIO COMONFORT	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE BARRÓN	BARRÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE IGNACIO COMONFORT	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE QUEVEDO	PLAZUELA DEL MEZQUITE	QUEVEDO
BARRIO ALTO	SEGUNDA DEL MEZQUITE	CIRUELOS	PLAZUELA DEL MEZQUITE
BARRIO ALTO	SEGUNDA DEL PANTEÓN	PANTEÓN	BARRÓN
BARRIO ALTO	SUAVE PATRIA	PRIMERA DE QUEVEDO	PASEO DEL MINERAL



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	TURÍN	SAN JOSÉ OBRERO	QUEVEDO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO MARAVILLAS	AGUASCALIENTES	SAN LUIS	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	ARTEAGA	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	CEDRO	GÓMEZ FARÍAS	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	CRUZ ROJA	ARTEAGA	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
BARRIO MARAVILLAS	DIAGONAL LIBERTAD	LIBERTAD	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	ÉBANO	DUQUE DE NAVARRETE	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	GRANJA DE LOS MÁRQUEZ	ÉBANO	
BARRIO MARAVILLAS	LIBERTAD	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	CRUZ ROJA
BARRIO MARAVILLAS	LUIS MOYA SUR	ARTEAGA	LÓPEZ MATEOS
BARRIO MARAVILLAS	MARAVILLAS	LIBERTAD	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
BARRIO MARAVILLAS	MÉRIDA	CRUZ ROJA	
BARRIO MARAVILLAS	OLIVO	GÓMEZ FARÍAS	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	PALO VERDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	DUQUE DE NAVARRETE
BARRIO MARAVILLAS	PALO VERDE	MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
BARRIO MARAVILLAS	PLAZUELA DE MARAVILLAS	CRUZ ROJA	MARAVILLAS
BARRIO MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	LÓPEZ MATEOS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PALO VERDE
BARRIO MARAVILLAS	PRIVADA MARAVILLAS	MARAVILLAS	
BARRIO MARAVILLAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	PALO VERDE
BARRIO MARAVILLAS	SAN LUIS	AGUASCALIENTES	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	SEGUNDA DE ARTEAGA	ARTEAGA	LÓPEZ MATEOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ELECTRICISTAS	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	GÓMEZ FARÍAS	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	BEETHOVEN	LÓPEZ MATEOS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	BELISARIO DOMÍNGUEZ	GÓMEZ FARÍAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	DOCTOR IGNACIO HIERRO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	BELISARIO DOMÍNGUEZ
ELECTRICISTAS	DOCTOR VELAZCO CIMBRÓN	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	BELISARIO DOMÍNGUEZ
ELECTRICISTAS	ELECTRICISTAS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	FRANCISCO PÉREZ RÍOS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	GÓMEZ FARÍAS	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	BEETHOVEN
ELECTRICISTAS	LUIS MOYA SUR	GÓMEZ FARÍAS	LÓPEZ MATEOS
ELECTRICISTAS	LUIS MOYA SUR	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	LÓPEZ MATEOS
ELECTRICISTAS	PRIMER DE LÓPEZ VELARDE	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	LÍMITE DE LA COLONIA





COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ELECTRICISTAS	PRIVADA BELISARIO DOMÍNGUEZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	
ELECTRICISTAS	PRIVADA DE LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE LÓPEZ VELARDE	
ELECTRICISTAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	SEGUNDA DE ARTEAGA	BEETHOVEN	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	SEGUNDA DE NARCISO MENDOZA	BEETHOVEN	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	TERCERA DE NARCISO MENDOZA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MINERA	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	GÓMEZ FARÍAS	LÍMITE DE COLONIA
MINERA	BARRENO	GÓMEZ FARÍAS	
MINERA	CALERA	DELICIAS	MIGUEL HIDALGO
MINERA	CALESA	VETA 22-70	SECCIÓN 62
MINERA	CERRO PROAÑO	SECCIÓN 62	DELICIAS
MINERA	DELICIAS	CERRO PROAÑO	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	GÓMEZ FARÍAS	SULFATO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE
MINERA	MIGUEL HIDALGO	PROAÑO	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	PROAÑO	TIRO FORTUNA	MIGUEL HIDALGO
MINERA	RUIZ GONZÁLEZ	PROAÑO	CALERA
MINERA	SECCIÓN 62	TIRO GENERAL	TIRO BUENOS AIRES
MINERA	SIGLO XXI	RUIZ GONZÁLEZ	MIGUEL HIDALGO
MINERA	TIRO BUENOS AIRES	RUIZ GONZÁLEZ	TIRO FORTUNA



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MINERA	TIRO FORTUNA	TIRO GENERAL	PROAÑO
MINERA	TIRO GENERAL	TIRO FORTUNA	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	TIRO SAN FRANCISCO	CERRO PROAÑO	TIRO BUENOS AIRES
MINERA	VETA 22-70	TIRO GENERAL	SECCIÓN 62
MINERA	VETA 22-70	TIRO FORTUNA	TIRO FORTUNA
MINERA	VETA CUEVA SANTA	CERRO PROAÑO	VETA 22-70
MINERA	VETA ESPERANZA	TIRO SAN FRANCISCO	TIRO FORTUNA
MINERA	VETA PLOMOSA	TIRO SAN FRANCISCO	TIRO FORTUNA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	12 DE OCTUBRE	SARAOS	LINARES
ESPARZA	BAHÍA DE SANTA ANA	PROAÑO	IGNACIO ZARAGOZA
ESPARZA	BAHÍA DE SANTA ROSALÍA	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE SANTA RITA
ESPARZA	BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE SANTA ROSALÍA
ESPARZA	BAHÍA SANTA RITA	BAHÍA DE SANTA ANA	PROAÑO
ESPARZA	CALLEJÓN DEL CAPRICHIO	SARAOS	CALLE DEL RECREO
ESPARZA	CALLEJÓN DEL DURAZNO	IGNACIO ZARAGOZA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA
ESPARZA	CALLEJÓN DEL GATO	IGNACIO ZARAGOZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES
ESPARZA	CUITLÁHUAC	ENRIQUE ESTRADA	PRIMAVERA
ESPARZA	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA	PROAÑO
ESPARZA	DEL PARQUE SUR	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
ESPARZA	DEL RECREO	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	ENRIQUE ESTRADA	DEL PARQUE SUR	MANUEL ACUÑA
ESPARZA	FELIPE CARRILLO PUERTO	DEL PARQUE SUR	SULFATO
ESPARZA	FRANCISCO I. MADERO	PRIMAVERA	TIRO GENERAL
ESPARZA	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMERO DE BUENOS AIRES
ESPARZA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	MANUEL ACUÑA	SULFATO
ESPARZA	GOLONDRINAS	SARAOS	DEL RECREO
ESPARZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE	SULFATO	LINARES
ESPARZA	CRUCERO GONZÁLEZ ORTEGA	FELIPE CARRILLO PUERTO	MONTERREY
ESPARZA	GUADALUPE VICTORIA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	TIRO GENERAL
ESPARZA	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA ANA	GUADALUPE VICTORIA
ESPARZA	LINARES	IGNACIO ZARAGOZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	MANUEL ACUÑA	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
ESPARZA	MARIANO ESCOBEDO	IGNACIO ZARAGOZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES
ESPARZA	MATÍAS RAMOS	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	MONTERREY	GONZÁLEZ ORTEGA	
ESPARZA	NEZAHUALCÓYOTL	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA
ESPARZA	NICOLÁS BRAVO	IGNACIO ZARAGOZA	PROAÑO
ESPARZA	PRIMAVERA	GUADALUPE VICTORIA	DEL MEMBRILLO
ESPARZA	PRIMERA DE BUENOS AIRES	MATÍAS RAMOS	SANTA CRUZ
ESPARZA	PRIVADA ENRIQUE ESTRADA	ENRIQUE ESTRADA	
ESPARZA	PROAÑO	TIRO FORTUNA	BAHÍA DE SANTA ANA
ESPARZA	SANTA CRUZ	IGNACIO ZARAGOZA	CUITLÁHUAC



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	SARAOS	IGNACIO ZARAGOZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES	SARAOS	DEL MEMBRILLO
ESPARZA	SEGUNDA DE IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	SEGUNDA TOPILTZIN	FELIPE CARRILLO PUERTO	TOPILTZIN
ESPARZA	SULFATO	FELIPE CARRILLO PUERTO	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	TIRO FORTUNA	TIRO GENERAL	PROAÑO
ESPARZA	TIRO GENERAL	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	TIZÓC	IGNACIO ZARAGOZA	SANTA CRUZ
ESPARZA	TOPILTZIN	ENRIQUE ESTRADA	TIRO GENERAL
ESPARZA	VALDIVIA	TOPILTZIN	
ESPARZA	XICOTÉNCATL	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
REAL DE MINAS	A. ZURITA	QUARZO	HEMATITA
REAL DE MINAS	BELICE	FELIPE CARRILLO PUERTO	SAN MIGUEL
REAL DE MINAS	CALLE DEL PARQUE SUR	GUAYANA	ENRIQUE ESTRADA
REAL DE MINAS	ENRIQUE ESTRADA	DEL PARQUE SUR	URUGUAY
REAL DE MINAS	FELIPE CARRILLO PUERTO	URUGUAY	DEL PARQUE SUR
REAL DE MINAS	GRANATE	LEYS	
REAL DE MINAS	GUAYANA	BELICE	DEL PARQUE SUR
REAL DE MINAS	HEMATITA	LEYS	



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
REAL DE MINAS	JASPE	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	ROSALES
REAL DE MINAS	LEYS	QUARZO	BELICE
REAL DE MINAS	LIMONITA	QUARZO	BELICE
REAL DE MINAS	PIRITA	LEYS	ROSALES
REAL DE MINAS	QUARZO	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	A. ZURITA
REAL DE MINAS	ROSALES	PIRITA	SAN MIGUEL
REAL DE MINAS	SAN MIGUEL	VID	BELICE
REAL DE MINAS	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	BELICE	QUARZO
REAL DE MINAS	URUGUAY	ENRIQUE ESTRADA	FELIPE CARRILLO PUERTO
REAL DE MINAS	VID	A. ZURITA	SAN MIGUEL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BUENOS AIRES	BELICE	GUAYANA	SAN MIGUEL
BUENOS AIRES	BUGANVILIAS	DEL MEMBRILLO	ROSALES
BUENOS AIRES	DEL MEMBRILLO	VETA DE COBRE	IGNACIO ZARAGOZA
BUENOS AIRES	DEL PARQUE SUR	IGNACIO ZARAGOZA	GUYANA
BUENOS AIRES	GUAYANA	BELICE	DEL PARQUE SUR
BUENOS AIRES	IGNACIO ZARAGOZA	DEL MEMBRILLO	DEL PARQUE SUR
BUENOS AIRES	ROSALES	BUGANVILIAS	SAN MIGUEL
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	BELICE	IGNACIO ZARAGOZA
BUENOS AIRES	VETA DE COBRE	SAN MIGUEL	DEL MEMBRILLO



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
DR. MONREAL	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
DR. MONREAL	DR. EFRÉN CORREA MAGALLANES	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA
DR. MONREAL	FELIPE MONREAL HUERTA	DR. EFRÉN CORREA MAGALLANES	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
DR. MONREAL	IGNACIO ZARAGOZA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO
DR. MONREAL	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA
DR. MONREAL	MATEO GALLEGOS	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO
DR. MONREAL	PEDRO CASAS TORRES	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA PAZ	BAHÍA DE LAS PALMAS	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA DE SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE LAS PALMAS	IGNACIO ZARAGOZA
LA PAZ	BAHÍA DE SANTA MARÍA	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA SAN JUANICO	BAHÍA SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA LAS PALMAS
LA PAZ	BAHÍA SAN LUCAS	BAHÍA SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA LAS PALMAS
LA PAZ	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EL VERGEL	BUENOS AIRES	VID	CUARZO
EL VERGEL	CHABACANOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	CIRUELOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	CLAVELES	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	CUARZO	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	BUENOS AIRES
EL VERGEL	GARDENIAS	VETA DE ESTAÑO	TULIPANES
EL VERGEL	GUAYABOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	LIRIOS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	MARGARITAS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	OLIVOS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	ORQUÍDEAS	LIRIOS	GARDENIAS
EL VERGEL	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	VID	CUARZO
EL VERGEL	TULIPANES	CLAVELES	LIRIOS
EL VERGEL	VETA DE BRONCE	VID	VETA DE ESTAÑO
EL VERGEL	VETA DE ESTAÑO	VETA DE BRONCE	CLAVELES
EL VERGEL	VID	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	VETA DE BRONCE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. FORTUNA	DEL MEMBRILLO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	VETA DEL EDÉN	DEL MEMBRILLO
FRAC. FORTUNA	RUBÍ	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. FORTUNA	VETA DE ALUMINIO	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE BRONCE	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE CANTERA	VETA DE ESTAÑO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
FRAC. FORTUNA	VETA DE COBRE	RUBÍ	VETA DE BRONCE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ESTAÑO	VETA DE BRONCE	RUBÍ
FRAC. FORTUNA	VETA DE ORO	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE PLATA	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ZINC	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DEL EDÉN	VETA DE ESTAÑO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. FOVISSSTE	AGRÓNOMO	ESTATUTO JURÍDICO	ESTATUTO JURÍDICO
FRACC. FOVISSSTE	AGRÓNOMO	SINDICATO CORETT	SARH
FRACC. FOVISSSTE	CERRADA DEL TELÉGRAFO	DEL CORREO	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	DE LA PLATA	DIAMANTE	ESMERALDA
FRACC. FOVISSSTE	DEL CORREO	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	DIAMANTE	SNTSRA	DE LA PLATA
FRACC. FOVISSSTE	ENRIQUE ESTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	VETA DE ESTAÑO
FRACC. FOVISSSTE	ESTATUTO JURÍDICO	FOVISSSTE	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	FOVISSSTE	ENRIQUE ESTRADA	PLAZUELA DEL INEA
FRACC. FOVISSSTE	GOBERNACIÓN	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	JOSÉ HARO A.	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA





COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. FOVISSSTE	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	ENRIQUE ESTRADA	DE LA PLATA
FRACC. FOVISSSTE	PLAZA EMBAJADORES	RELACIONES EXTERIORES	GOBERNACIÓN
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA ÁNGEL VERDE	ESTATUTO JURÍDICO	ESTATUTO JURÍDICO
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA DEL CAMINERO	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA DEL INEA	ESTATUTO JURÍDICO	FOVISSSTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA FSTSE	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA MAGISTERIO	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	RELACIONES EXTERIORES	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	SARH	ESTATUTO JURÍDICO	AGRÓNOMO
FRACC. FOVISSSTE	SCT	ESTATUTO JURÍDICO	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	SINDICATO CORETT	ESTATUTO JURÍDICO	AGRÓNOMO
FRACC. FOVISSSTE	SINDICATO SHCP	ESTATUTO JURÍDICO	SSA
FRACC. FOVISSSTE	SNTE	SSA	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	SNTISSSTE	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	SNTSRA	ESTATUTO JURÍDICO	DIAMANTE
FRACC. FOVISSSTE	SSA	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	VETA DE ESTAÑO	VETA DE PLATINO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	VETA DE PLATINO	ESMERALDA	VETA DE ESTAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA FORTUNA	ALUMINIO	IGNACIO ZARAGOZA	COBALTO
LA FORTUNA	BRONCE	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	COBALTO	IGNACIO ZARAGOZA	ALUMINIO
LA FORTUNA	DE LA PLATA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DIAMANTE
LA FORTUNA	DEL ORO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	SNTSRA
LA FORTUNA	DIAMANTE	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA
LA FORTUNA	ENRIQUE ESTRADA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	LÍMITE FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE
LA FORTUNA	ESMERALDA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	ESTAÑO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	COBALTO
LA FORTUNA	IGNACIO ZARAGOZA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
LA FORTUNA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	IGNACIO ZARAGOZA	VETA DEL EDÉN
LA FORTUNA	LOS MURILLO	RUBÍ	IGNACIO ZARAGOZA
LA FORTUNA	MARFIL	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA
LA FORTUNA	MÁRMOL	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA
LA FORTUNA	MERCURIO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	PLOMO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	RUBÍ	VETA DE COBRE	VETA DE ESTAÑO
LA FORTUNA	RUBÍ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE ESTAÑO
LA FORTUNA	SNTSRA	DE LA PLATA	DEL ORO



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA FORTUNA	VETA DE COBRE	RUBÍ	VETA DEL EDÉN
LA FORTUNA	VETA DE ESTAÑO	RUBÍ	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	VETA DE PLATINO	VETA DE ESTAÑO	ESMERALDA
LA FORTUNA	VETA DE ZINC	ZINC	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	VETA DEL EDÉN	VETA DE COBRE	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
LA FORTUNA	ZINC	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE ESTAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AMÉRICAS	ARGENTINA	PUERTO RICO	PANAMÁ
LAS AMÉRICAS	BELICE	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	BRASIL	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	CLAVELES	BRASIL	VETA DE ESTAÑO
LAS AMÉRICAS	COLOMBIA	COSTA RICA	REPÚBLICA DE CUBA
LAS AMÉRICAS	COSTA RICA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	DE LA PAZ	JEREZ	TLALTENANGO
LAS AMÉRICAS	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA	TLALTENANGO
LAS AMÉRICAS	ENRIQUE ESTRADA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	URUGUAY
LAS AMÉRICAS	FELIPE CARRILLO PUERTO	BELICE	BRASIL
LAS AMÉRICAS	GABRIEL LUGO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	PUERTO RICO
LAS AMÉRICAS	HONDURAS	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	JEREZ	PUERTO RICO	DE LA PAZ

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AMÉRICAS	PANAMÁ	ARGENTINA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	PUERTO RICO	ARGENTINA	JEREZ
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE CHILE	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE CUBA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE ECUADOR	COSTA RICA	REPÚBLICA DE CUBA
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE GUATEMALA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE VENEZUELA	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL BRASIL	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL PERÚ	HONDURAS	PUERTO RICO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL SALVADOR	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DOMINICANA	REPÚBLICA DEL SALVADOR	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	SAN JAVIER	COSTA RICA	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	BRASIL	BELICE
LAS AMÉRICAS	SEGUNDA DE LA PAZ	REPÚBLICA DE BRASIL	DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	TLALTENANGO	JEREZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO
LAS AMÉRICAS	URUGUAY	FELIPE CARRILLO PUERTO	ARGENTINA
LAS AMÉRICAS	VETA DE ESTAÑO	ENRIQUE ESTRADA	CLAVELES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. GONZÁLEZ	1824	XOCHIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ORTEGA	1858	XOCHIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1860	XOCHIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1881	XOCHIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	22 DE DICIEMBRE	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	28 DE FEBRERO	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BATALLA DE CALPULALPAN	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BATALLA DE PUEBLA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BERNARDO COBOS	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	CONGRESO DEL ESTADO	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	EJÉRCITO DE ORIENTE	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FERNANDO AMILPA	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FIDEL VELÁZQUEZ	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	BATALLA DE PUEBLA	4 DE DICIEMBRE
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	HACIENDA DE SAN MATEO	BATALLA DE PUEBLA	28 DE FEBRERO
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	MINISTERIO DE GUERRA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	OBRERO MUNDIAL	FIDEL VELÁZQUEZ	BERNARDO COBOS
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	PANFILO NATERA	XOCHIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	REVOLUCIÓN DE AYUTLA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	SAN JOSÉ	BATALLA DE PUEBLA	4 DE DICIEMBRE



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	XOCHIMILCO	PÁNFILO NATERA	UNO



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. POLVAREDAS	AGUACERO	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	DILUVIO	VENDAVAL	TOLVANERA
FRAC. POLVAREDAS	ENCINO	VENDAVAL	LAUTREC
FRAC. POLVAREDAS	HURACÁN	VENDAVAL	LAUTREC
FRAC. POLVAREDAS	LLOVIZNA	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	SECCIÓN 34	MAGNOLIA	VENDAVAL
FRAC. POLVAREDAS	TEMPESTAD	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TIFÓN	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TOLVANERA	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TORBELLINO	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	TORMENTA	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	TORNADO	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	TROMBA	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	VAN GOGH	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	VENDAVAL	DILUVIO	SECCIÓN 34

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS OLIVOS	CAOBA	MATEO GALLEGOS	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	CEREZO	PONTEDELIA	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	FICUS	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	FRESNO	TIBUCHINA	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	GRANADO	PONTEDELIA	ENCINO



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS OLIVOS	LAUREL	PONTEDELIA	ENCINO
FRAC. LOS OLIVOS	LOS OLIVOS	VALLE	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	LOS OLIVOS	CEREZO	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	MAGNOLIA	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	MARGARITA	ENCINO	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	MATEO GALLEGOS	VALLE	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	MEZQUITE	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	PALMARITO	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PINO	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PIRUL	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PONTEDELIA	CEREZO	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	ROBLE	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	TIBUCHINA	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	VALLE	MATEO GALLEGOS	LOS OLIVOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. SAN JORGE	HURACÁN	VALLE	VENDAVAL
FRAC. SAN JORGE	PREHISPÁNICA	SECCIÓN 34	HURACÁN
FRAC. SAN JORGE	SECCIÓN 34	VALLE	VENDAVAL
FRAC. SAN JORGE	VALLE	SECCIÓN 34	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. SAN JORGE	VENDAVAL	SECCIÓN 34	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO





COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	ALVARADO	GARCÍA	SECCIÓN 36
	GARCÍA	VALLE	PÍPILA
	GUERRERO	GARCÍA	SECCIÓN 35
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	LAS FLORES	VALLE	PÍPILA
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	PÍPILA	GARCÍA	LAS FLORES
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	RODARTE	GUERRERO	ALVARADO
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	VALLE	GARCÍA	SECCIÓN 34

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VICTORIA II	ALVARADO	DOMÍNGUEZ	GARCÍA
	DOMÍNGUEZ	VALLE	PÍPILA
	GARCÍA	VALLE	PÍPILA
FRAC. VICTORIA II	PÍPILA	LOS OLIVOS	GARCÍA
FRAC. VICTORIA II	VALLE	LOS OLIVOS	GARCÍA



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. MURALISTAS	ARTURO GORDÓN	MATEO GALLEGOS	DIEGO RIVERA
	CARLOS MÉRIDA	JULIO ESCAMES GERANTOS	DAVID ALFARO SIQUEIROS
	DAVID ALFARO SIQUEIROS	CARLOS MÉRIDA	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	DIEGO RIVERA	MARGARITAS	GLADIADORES DE LA PALABRA
FRAC. MURALISTAS	FERMÍN REVUELTAS	ARTURO GORDON	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO DAZA	JULIO ESCAMES GERANTOS	DIEGO RIVERA
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO LEAL	JOSÉ CLEMENTE OROZCO	GREGORIO DE LA FUENTE
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO MARCOS	GREGORIO DE LA FUENTE	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	GLADIADORES DE LA PALABRA	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. MURALISTAS	GREGORIO DE LA FUENTE	MATEO GALLEGOS	FERNANDO LEAL
FRAC. MURALISTAS	JOSÉ CLEMENTE OROZCO	MATEO GALLEGOS	DAVID ALFARO SIQUEIROS
FRAC. MURALISTAS	JOSÉ VENTURELLI	FERNANDO MARCOS	DIEGO RIVERA
FRAC. MURALISTAS	JULIO ESCAMES GERANTOS	MARGARITAS	ARTURO GORDON
FRAC. MURALISTAS	LAUREANO GUEVARA	MATEO GALLEGOS	FERMÍN REVUELTAS
FRAC. MURALISTAS	MARGARITAS	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. MURALISTAS	MATEO GALLEGOS	GLADIADORES DE LA PALABRA	MARGARITAS
FRAC. MURALISTAS	RUFINO TAMAYO	DIEGO RIVERA	DAVID ALFARO SIQUEIROS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. PROVIDENCIA	MATEO GALLEGOS	BUGAMBILIAS	MARGARITAS
	MARGARITAS	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	MATEO GALLEGOS	MARGARITAS
FRAC. PROVIDENCIA	TULIPANES	VIOLETAS	ALHELIES
FRAC. PROVIDENCIA	DEL FRESNO	VIOLETAS	MATEO GALLEGOS
FRAC. PROVIDENCIA	ORQUÍDEAS	VIOLETAS	ALHELIES
FRAC. PROVIDENCIA	ALHELIES	BUGAMBILIAS	DIEGO RIVERA
FRAC. PROVIDENCIA	VIOLETAS	BUGAMBILIAS	DIEGO RIVERA
FRAC. PROVIDENCIA	BUGAMBILIAS	ALHELIES	MATEO GALLEGOS
FRAC. PROVIDENCIA	LUIS DONALDO COLOSIO	MARGARITAS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE SANTA CRUZ	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE ÁBREGO
	HACIENDA DE SAN MATEO	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE ÁBREGO
	EUSEBIO GUERRERO	H. MORELOS	HACIENDA DE ÁBREGO
FRAC. LAS HACIENDAS	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE SANTA CRUZ	H. MORELOS
FRAC. LAS HACIENDAS	H. MORELOS	EUSEBIO GUERRERO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE TORRECILLAS	HACIENDA DE TRUJILLO	HACIENDA DE ÁBREGO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE ÁBREGO	HACIENDA DE TORRECILLAS	EUSEBIO GUERRERO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE TRUJILLO	HACIENDA DE TORRECILLAS	HACIENDA DE SAN MATEO



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CAMINO REAL	CARRETERA PLATEROS	AGUANAVAL
	PLATEROS	AGUANAVAL	BARRETERO
	RÍO AGUANAVAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	BARRETERO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CIRCUITO INTERIOR	PLATEROS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	BARRETERO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	TAHONA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	WALDRA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	BARTOLINA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	AGUANAVAL	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL ZINC	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL CROMO	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL COBRE	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL HIERRO	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	FUNDICIÓN	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	MALACATE	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	YUNQUE	AGUANAVAL	
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CINCEL	AGUANAVAL	
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	TOLVA	AGUANAVAL	



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. REAL DEL FRESNO	CAMINO REAL	CARRETERA PLATEROS	PLATEROS
	PLATEROS	DEL PALOMO	CIRCUITO INTERIOR
	CIRCUITO INTERIOR	PLATEROS	DE LOS LAURELES
FRAC. REAL DEL FRESNO	DE LOS LAURELES	CIRCUITO INTERIOR	NARANJOS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL ZINC	AVENIDA DE LA PLATA	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL CROMO	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL COBRE	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL HIERRO	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MERCURIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL PLUTONIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL ESTAÑO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL COBALTO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MAGNESIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MANGANESO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL CADMIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	AVENIDA DE LA PLATA	NARANJOS	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. REAL DEL FRESNO	FUNDICIÓN	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	MALACATE	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	VETA	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	BARRENO	VETA	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. REAL DEL FRESNO	NARANJO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL PALOMO	PLATEROS	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	CAMINO REAL	PLATEROS	NARANJOS



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. REAL DEL FRESNO	CHUTE	CAMINO REAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. REAL DEL FRESNO	CRIBA	CAMINO REAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES	LOS BALCONES	CIRCUITO INTERIOR	ESCALINATA
	BALAUSTRADA	CIRCUITO INTERIOR	ESCALINATA
	JARDÍN	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	CÚPULA	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	GARGOLA	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	CAPITEL	CIRCUITO INTERIOR	CORNISA
FRAC. LOS BALCONES	CORNISA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	ROSETÓN	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	MARQUESINA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	VENTANAL	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	FRISO	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	VITRALES	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	ARCO	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	COLUMNATA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	FRONTÓN	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	JARDINERA	BALAUSTRADA	LOS BALCONES



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES	ESCALINATA	BALAUSTRADA	LOS BALCONES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES II	ARCO	DE LOS SAUCES	BALAUSTRADA
	BALAUSTRADA	ESCALINATA	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. LOS BALCONES II	BRONCE	ARCO	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	CHABACANO	CIRCUITO INTERIOR	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	CIRCUITO INTERIOR	DEL ZINC	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	CUARZO	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	DE LOS SAUCES	CIRCUITO INTERIOR	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	DEL COBRE	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	DEL ZINC	CIRCUITO INTERIOR	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	EJIDAL	CIRCUITO INTERIOR	LOS BALCONES
FRAC. LOS BALCONES II	JARDINERA	CIRCUITO INTERIOR	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	LOS BALCONES	EJIDAL	ESCALINATA
FRAC. LOS BALCONES II	MERCURIO	CIRCUITO INTERIOR	ARCO
FRAC. LOS BALCONES II	ÓNIX	CIRCUITO INTERIOR	DE LOS SAUCES
FRAC. LOS BALCONES II	ORO	ARCO	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	PLATA	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	VENTANAL	CHABACANO	BALAUSTRADA



**ZONA 07**





COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO LAGUNILLA	AVE. ENRIQUE ESTRADA	MANUEL ACUÑA	TOPILZIN
COL. ESPARZA	AVE. ENRIQUE ESTRADA	MANUEL ACUÑA	TOPILZIN
CENTRO	AVE. ENRIQUE ESTRADA	TOPILZIN	LÁZARO CÁRDENAS
CENTRO	AVE. JUÁREZ	AVE. SONORA	JARDÍN MADERO
CENTRO	INDEPENDENCIA	LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	GENARO CODINA	LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	QUINTANA ROO	SONORA	GONZÁLEZ BOCANEGRA
CENTRO	SEGUNDA DE JUVENTINO ROSAS	LÁZARO CÁRDENAS	CUAUHTEMOC
CENTRO	PRIMERA DE JUVENTINO ROSAS	LÁZARO CÁRDENAS	CUAUHTEMOC
CENTRO	REFORMA	GONZÁLEZ BOCANEGRA	JUAN DE TOLOSA
CENTRO	AQUILES SERDÁN	GONZÁLEZ BOCANEGRA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE
CENTRO	AMERICA	FRANCISCO SARABIA	ENSAYE
CENTRO	AVE. GARCÍA SALINAS	ENSAYE	EBANO
CENTRO	PARRA	AGUSTO ISUNZA ESCOTO	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	TEODORO LA REY	ENSAYE	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	ALLENDE	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	AVE. MIGUEL HIDALGO	JARDÍN MADERO
CENTRO	ROSAS MORENO	CONSTITUCIÓN	JUAN DE TOLOSA
CENTRO	SÁNCHEZ ROMÁN	20 DE NOVIEMBRE	LABERINTO



COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	PRIV. DE LA PAZ	LABERINTO	
CENTRO	DE LA LUZ PONIENTE	LABERINTO	DR. IGNACIO HIERRO
CENTRO	12 DE OCTUBRE	20 DE NOVIEMBRE	LABERINTO
CENTRO	ESTRELLA	20 DE NOVIEMBRE	ARTÍCULO 123
CENTRO	ROSAS MORENO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	CONSTITUCIÓN
CENTRO	JUSTO SIERRA	FRANCISCO J. MINA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE
CENTRO	RICARDO SÁNCHEZ CALDERA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	CONSTITUCIÓN
CENTRO	GUANAJUATO	FRANCISCO JAVIER MINA	20 DE NOVIEMBRE
CENTRO	JARDÍN MADERO		
CENTRO	GARCÍA DE LA CADENA	AVE. MIGUEL HIDALGO	LUIS MOYA NORTE
CENTRO	DURANGUITO	H. COLEGIO MILITAR	LUIS MOYA NORTE
CENTRO	ARTEAGA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	LUIS MOYA SUR
CENTRO	SUAVE PATRIA	JUAN DE TOLOSA	IGNACIO HIERRO
CENTRO	AVE. JUÁREZ	AVE. ENRIQUE ESTRADA	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AVE. SONORA	AVE. SONORA	21 DE MARZO
CENTRO	JAIME NUNÓ	AVE. SONORA	QUINTANA ROO
CENTRO	SONORA	LAGUNILLA	QUINTANA ROO
CENTRO	21 DE MARZO	QUINTANA ROO	ENRIQUE ESTRADA
CENTRO	PINO SUÁREZ NORTE	QUINTANA ROO	ENRIQUE ESTRADA
CENTRO	GONZÁLEZ BOCANEGRA	QUINTANA ROO	AQUILES SERDÁN
CENTRO	LÁZARO CÁRDENAS	AQUILES SERDÁN	INDEPENDENCIA
CENTRO	CUAUHTÉMOC	AQUILES SERDÁN	AVE. JUÁREZ
CENTRO	DELICIAS	GENARO CODINA	INDEPENDENCIA

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	SAN JOSE	INDEPENDENCIA	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	FRANCISCO SARABIA	SAN JOSE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	FRANCISCO JAVIER MINA	AQUILES SERDÁN	REFORMA
CENTRO	CODO	REFORMA	GENARO CODINA
CENTRO	FRANCISCO JAVIER MINA	AQUILES SERDÁN	GUANAJUATO
CENTRO	FRANCISCO SARABIA	SAN JOSE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	MORELOS SUR	AMERICA	AVE. JUÁREZ
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AVE. JUÁREZ	AQUILES SERDÁN
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AQUILES SERDÁN	GUANAJUATO
CENTRO	CONSTITUCIÓN	ALLENDE	GUANAJUATO
CENTRO	20 DE NOVIEMBRE	ALLENDE	GUANAJUATO
CENTRO	OBELISCO	ALLENDE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AYALA	AMERICA	AGUSTIN ISUNZA ESCOTO
CENTRO	ENSAYE	AVE. JUÁREZ	PARRA
CENTRO	LABERINTO	ESTRELLA	ROSAS MORENO
CENTRO	1ERO. DE MAYO	ROSAS MORENO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ
CENTRO	AVE. MIGUEL HIDALGO	ROSAS MORENO	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AVE. MIGUEL HIDALGO	AVE. JUÁREZ	GOMEZ FARIAS
CENTRO	ARTÍCULO 123	ESTRELLA	ROSAS MORENO
CENTRO	JARDÍN HIDALGO	GARCÍA DE LA CADENA	AVE. GARCÍA SALINAS
CENTRO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	JARDÍN MADERO	AVE. GARCÍA SALINAS
CENTRO	JUAN DE TOLOSA	DE LA LUZ PONIENTE	JARDÍN MADERO



COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	OLMOS	JARDÍN MADERO	BELISARIO DOMÍNGUEZ NORTE
CENTRO	BELISARIO DOMÍNGUEZ NORTE	ARTEAGA	IGNACIO HIERRO
CENTRO	IGNACIO HIERRO	DE LA LUZ PONIENTE	NARCISO MENDOZA
CENTRO	H. COLEGIO MILITAR	EMILIANO ZAPATA	ARTEAGA
CENTRO	LUIS MOYA NORTE	EMILIANO ZAPATA	ARTEAGA
CENTRO	ALDAMA	AVE. GARCÍA SALINAS	ARTEAGA



## 4.7

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2023.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 08 de noviembre de 2022 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0741, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.



**TERCERO.** El Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PRIMERO.- Que apegándonos al precepto legal antes invocado; además de lo preceptuado en el artículo 24 *Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio* y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 1°; todos los ordenamientos legales antes mencionados establecen las bases que deben ser observadas por los municipios en la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos, contemplando los siguientes requisitos:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente,



- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Atendiendo a los requisitos antes mencionados, la presente iniciativa se apega a ellos, con la finalidad de que sea autorizada por ésta H. Legislatura en virtud a encontrarse ajustada a Derecho.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es obligación de los Mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En consecuencia con la obligación antes referida el propio texto constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan en su favor

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política y Libre Soberano de Zacatecas se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 199 fracciones I,II,II, Y IV, 200, 202,203 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en cuyos preceptos legales



se establece la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

SEGUNDO.- Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, ha sido conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el municipio sea aprobativo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aun cuando el municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales de forma constante durante los últimos años.

TERCERO.- Es importante resaltar que la presente iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2023 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008 y su última reforma del día 18 de Julio del 2016, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, así como también para contribuir en las políticas de planeación y de acciones gubernamentales.

La coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá rendir al Congreso Local, la cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, así como brindar información a la Ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.





En base a lo anterior, se propone el presente proyecto de Iniciativa a la consideración y en su caso a probación de ésta H. Soberanía popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En términos Generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también de simplificar su interpretación.

CUARTO.- Siendo el impuesto predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda municipal, y en virtud de que actualmente los recursos percibidos por concepto de ingresos fiscales son insuficientes para prestar servicios municipales con la eficacia y calidad necesarias, le solicitamos a éste H. Congreso del Estado, que se revise el factor de cobro de la contribución de mérito, ya que se encuentra por debajo de otros municipios, comprometiéndose la Tesorería Municipal de Valparaíso a combatir el rezago existente a la presente fecha en la recaudación de dicha contribución, esto con la finalidad única de mejorar las finanzas del Municipio.

QUINTO.- El monto total estimado a recaudar por el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal de 2023, asciende a la cantidad de \$250,434,955.31 (*DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N*)

SEXTO.- Con relación a las cuotas éstas se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA), obedeciendo la reforma constitucional del párrafo primero de la fracción VI, apartado A del artículo 123 y con la información que brinde El Instituto Nacional de Geografía (INEGI).

SÉPTIMO.- En materia de estímulos fiscales respecto al pago del impuesto predial, en la presente iniciativa se está proponiendo la aplicación de un descuento a los contribuyentes en general en los meses de enero 10%, febrero 8% y marzo un 5%, en los términos que se señalan en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valparaíso, en el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVO.- La infraestructura es fundamental para la provisión de servicios públicos de calidad, la movilidad urbana y rural eficiente, la integración regional y la reducción de las



desigualdades sociales así como para la comercialización exitosa de productos; es por ello que uno de los objetivos primordiales de la Administración Municipal para el ejercicio fiscal 2023 es la adquisición de maquinaria para rehabilitar caminos rurales, construcción de espacios deportivos, modernización del servicio e infraestructura de alumbrado público, construcción y rehabilitación de banquetas y calles, infraestructura de saneamiento, construcción y rehabilitación de redes de agua potable, construcción y rehabilitación de redes de alcantarillado. Para impulsar el desarrollo de obra pública, a través de la inversión en proyectos de con alto impacto social y el fortalecimiento financiero e institucional.

Es por ello que el municipio pretende acceder a un financiamiento de recursos adicionales para destinarlos a inversiones públicas con el objetivo de concretar proyectos de mayor impacto, generar empleo y mayor desarrollo en sus comunidades.

Es importante mencionar que los financiamientos se utilizan solo si así lo aprueba el municipio, es decir, no son vinculantes y, de esta forma, se tendría la ventaja de contar con una herramienta financiera adicional. Además de seleccionar y valorar las diferentes instituciones financieras con la mejor tasa de interés en el mercado.

Con el objetivo de proporcionar más información referente a los techos de financiamiento, montos de pago, adjunto ejemplo de tablas de amortización tanto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) como de un crédito simple de acuerdo a la normativa aplicable.

El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo, en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos



y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 50, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se presenta Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, a contratar un crédito, para financiar inversiones públicas en infraestructura equipo y maquinaria.

NOVENO.- Se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, dado que el municipio ha crecido en su población durante los últimos años. Se pretende aplicar el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), el cual será de gran beneficio para cubrir parte de las contraprestaciones del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

El tributo lo integráramos en el cobro de impuesto predial del municipio al igual que en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Y saneamiento de Valparaíso, Zac. anexándole el concepto del DAP como pago único anual, a continuación describo el cálculo de la tarifa aplicar: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos adscritos en el padrón de predial, el resultado dividido entre 2 para recabar un 50% de la erogación total.

Cabe señalar, que el cobro del DAP se aplica en 21 estados del país: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Lo que equivale que el DAP se cobre en 1,131 ayuntamientos, lo cual representa el 48% del total de municipios del país. Dado ello, los gobiernos de los estados se han interesado en impulsar el establecimiento del DAP en las Leyes de Ingresos o Códigos Fiscales locales.



DECIMO.- La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más participe al municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos. Es por ello que se continúa trabajando con el compromiso de impulsar un desarrollo integral y austero. Siendo una administración pública abierta, eficiente, transparente y de calidad; así como promoviendo un desarrollo económico sustentable, y fomentando el fortalecimiento de los ingresos del municipio, con el fin de tener unas finanzas públicas sanas.

Asimismo, la perspectiva es que continúe el aumento en los ingresos tributarios, asociados a la fiscalización y eficiencia recaudatoria del municipio al igual que la coordinación fiscal.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, justo para la población, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura, generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes. Es por ello que a continuación numero los artículos donde se realizaron algunas modificaciones en beneficio de llegar a nuestras metas para lograr una mayor y sobretodo eficiente recaudación:


1. Financiamiento Adelanto FAIS y Crédito Simple.
2. Artículo 56 y Artículo 88.- Integrar el derecho DAP ha impuesto en predial “anualmente” y SIAPASVA “mensualmente”.
3. Artículo 23 Fracción III Inciso A).- Cuota fija a los juegos mecánicos en la festividad de la feria regional.
4. Artículo 33 Fracción I Inciso A).- Corroboración de datos catastrales y de predial.



5. Artículo 33 Fracción I Inciso B).- Búsqueda de archivos legales en las oficinas catastrales y de predial.
6. Artículo 33 Fracción I Inciso C).- Disminución de gasto en combustible por salidas a verificación, aclaración y cualquier trámite en las oficinas catastrales y de predial.
7. Artículo 38.- Evitar evasión de impuesto predial y en SIAPASVA por compra-venta de un bien mueble.
8. Artículo 44 Fracción IV y Fracción V.- Impuesto en vía pública en las comunidades.
9. Artículo 52 Fracción I.- inclusión medida al tipo de inhumación.
10. Artículo 52 Fracción IV.- Limpieza y mantenimiento en panteón.
11. Artículo 53 Fracción III.- Orientación prematrimonial.
12. Artículo 53 Fracción XVII.- Pago de registro inicial al padrón catastral.
13. Artículo 68 Fracción V.- Verificación de quema de pólvora y juegos pirotécnicos.
14. Artículo 79 Fracción XXIII.- Multa a los propietarios de licencia de bebidas alcohólicas que no paguen en los dos primeros meses del año fiscal
15. Artículo 79 Fracción XXIV.- Multas por daño a infraestructura urbana
16. Artículo 79 Fracción XXVII.- Multas por demora de pronto pago en licencias de alcohol.

Por último, y no por ello menos importante, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se expone a continuación la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2023.



 <b>MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 126,272,017.91</b>	<b>\$128,166,098.18</b>	<b>\$ 130,088,589.65</b>	<b>\$ 0</b>
A. Impuestos	19,798,522.38	20,095,500.22	20,396,932.72	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	-	
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	-	
D. Derechos	6,420,691.76	6,517,002.14	6,614,757.17	
E. Productos	5,394.85	5,475.77	5,557.91	
F. Aprovechamientos	387,233.99	393,042.50	398,938.14	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	-	
H. Participaciones	99,660,174.92	101,155,077.54	102,672,403.71	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	
J. Transferencia y Asignaciones	0	0	0	
K. Convenios	0	0	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	




<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 82,165,654.45</b>	<b>\$83,398,139.27</b>	<b>\$84,649,111.35</b>	<b>\$ 0</b>
A. Aportaciones	82,165,654.45	83,398,139.27	84,649,111.35	
B. Convenios	0			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	0			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 41,997,282.95</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 41,997,282.95			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 250,434,955.31</b>	<b>\$ 211,564,237.44</b>	<b>\$ 214,737,701.00</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0		0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	0			



Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

**RESULTADOS DE LOS INGRESOS****(CIFRAS NOMINALES)**

 <b>MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS</b>				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 107,455,501.65</b>	<b>\$ 113,915,423.58</b>	<b>\$ 126,272,017.91</b>	<b>\$126,272,017.91</b>
A. Impuestos	16,363,720.39	16,638,538.40	19,798,522.38	19,798,522.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	2.00	0	0
D. Derechos	5,369,335.64	4,198,530.11	6,420,691.76	6,420,691.76
E. Productos	130,210.50	14.00	5,394.85	5,394.85
F. Aprovechamientos	290,810.12	640,738.07	387,233.99	387,233.99
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	0	0	0	0





Servicios				
H. Participaciones	85,301,425.00	92,437,598.00	99,660,174.92	99,660,174.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				0
J. Transferencias y Asignaciones				0
K. Convenios		3.00		0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				0
				\$ 0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 68,470,704.16</b>	<b>\$ 74,342,597.08</b>	<b>\$ 82,165,654.45</b>	<b>\$82,165,654.45</b>
A. Aportaciones	68,470,662.16	74,342,555.08	82,165,654.45	82,165,654.45
B. Convenios	42.00	42.00		0
C. Fondos Distintos de Aportaciones				0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				0
				\$ 0
<b>3. Ingresos Derivados de Finanzamientos (3=A)</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$41,997,282.95</b>
A. Ingresos				



Derivados de Financiamientos		6.00		\$41,997,28 2.95
				\$ 0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$175,926,2 05.81</b>	<b>\$ 188,258,026. 66</b>	<b>\$ 208,437,672.3 6</b>	<b>\$50,434.95 5.31</b>
				\$ 0
<b>Datos Informativos</b>				\$ 0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0		0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que registrá en el ejercicio fiscal 2023.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que



nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

- p) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- q) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- r) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de



remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

36. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
37. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
38. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
39. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
40. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
41. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
42. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales



tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II...

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV...

**TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.**



El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

11. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
12. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

VI. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo





los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las



Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

XVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

XVIII. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XIX. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad



gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios**

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XLII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- XLIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- XLIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- XLIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XLV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- XLVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XLVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y



- XLVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199<sup>17</sup> que los municipios deberán de cumplir con las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos

<sup>17</sup> Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- XXII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- XXIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- XXIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XXV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- XXVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XXVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- XXVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

#### **CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

##### **1. Producto Interno Bruto**

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

##### **2. Inflación**

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

##### **3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días**

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una



tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).

#### **4. Tipo de Cambio**

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

#### **5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación**

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

#### **6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas**

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.



- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.<sup>18</sup>

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

---

<sup>18</sup> <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf> Recuperado el 28 de noviembre de 2022.





- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, algunas se elaboraron sin incremento a las



cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes, por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas, a los municipios que lo solicitaron no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos variables a las cuotas por servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% a 10% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual manera se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, en la sección de registro civil, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades a los ayuntamientos que así lo solicitaron, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.



Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando un incremento de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

En materia de bebidas alcohólicas, esta Comisión de dictamen, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que *“la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas”*, decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada modificación, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que actualmente, las leyes de ingresos establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el municipio por la operación de establecimientos con este giro en específico, además de respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta



Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, en observancia al principio de legalidad tributaria, estableció para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.



Por lo que ve a los ingresos derivados de financiamiento, que en este caso, el Ayuntamiento de Valparaíso insertó en la estructura lógico jurídica de su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, esta Comisión da cuenta que se tiene por radicado el expediente ante esta LXIV Legislatura del Estado.

Sin embargo, aún y cuando se cuenta con la solicitud para la contratación de un empréstito, no se omite señalar, que en términos de lo establecido en los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, analizar y dictaminar lo referente a la autorización de obligaciones, empréstitos y deuda pública de los municipios.

En ese sentido, la Comisión que suscribe, se encuentra imposibilitada para autorizar la contratación del crédito citado a través del presente Instrumento Legislativo; es por ello que, en su oportunidad, el Órgano Dictaminador competente, una vez que el expediente de solicitud de endeudamiento reúna los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relativos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y que además, acredite contar con capacidad de pago para contraer obligaciones en materia de deuda, dará inicio al proceso legislativo conducente; y posterior a ello, se procederá a reformar la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.

Virtud a lo anterior, este Colectivo Dictaminador, con la finalidad de que el ingreso estimado en recaudación no sea sujeto de ajustes a la baja en los rubros que indica el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios<sup>19</sup>, efectuó la modificación pertinente en el monto estimado de la recaudación inserto en el artículo 2 del presente Instrumento; únicamente, en lo que respecta al monto estimado del ingreso por deuda pública, que en este caso representan \$18'940,802.69 y \$19'056,480.26 de adelanto de FAIS, así como, en el Clasificador por Rubro del Ingreso.

<sup>19</sup> **Artículo 15.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal **disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos**, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar **ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:**

**I.** Gastos de comunicación social;

**II.** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y

**III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales y ordenamientos tributarios de aplicación municipal.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$212'437,672.36 (DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

<b>Municipio de Valparaíso, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</u></b>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>212,437,672.36</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>212,437,672.36</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>26,611,842.99</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>19,798,522.38</b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b><u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u></b>	<b>14,711,576.87</b>





Predial	14,711,576.87
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>3,080,967.08</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,080,967.08
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>2,005,978.43</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>6,420,691.76</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>194,171.39</b>
Plazas y Mercados	180,214.32
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,351.81
Rastros y Servicios Conexos	12,605.26
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>5,899,181.29</b>
Rastros y Servicios Conexos	512,947.51
Registro Civil	1,087,651.73
Panteones	145,997.37
Certificaciones y Legalizaciones	1,471,576.16
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	454,471.27
Servicio Público de Alumbrado	1,122.42
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	126,805.19
Desarrollo Urbano	45,994.50
Licencias de Construcción	783,217.74
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	444,662.72
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	774,799.67
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	39,622.89
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,312.12



Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>327,339.08</b>
Permisos para festejos	19,649.70
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	16,965.02
Renovación de fierro de herrar	270,364.56
Modificación de fierro de herrar	15,737.05
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	4,622.75
<b>Productos</b>	<b>5,394.85</b>
<b>Productos</b>	<b>5,394.85</b>
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	5,394.85
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>387,233.99</b>
<b>Multas</b>	<b>94,940.75</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>292,293.24</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	37,440.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-



Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	18,143.52
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	236,709.72
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	225,985.24
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	10,724.48
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>181,825,829.37</b>

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>181,825,829.37</b>
<b>Participaciones</b>	<b>99,660,174.92</b>
Fondo Único	98,133,359.06
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	191,850.88
Fondo de Estabilización Financiera	35,143.86
Impuesto sobre Nómina	1,299,821.12
<b>Aportaciones</b>	<b>82,165,654.45</b>
<b>Convenios</b>	-
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 4,000,000.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$ 4,000,000.00</b>
Deuda Publica	\$ 0.00
Adelanto FAIS	\$ 0.00
Gobierno del Estado	\$ 4,000,000.00

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y el derecho común; Los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces el la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del





Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal, previo acuerdo del H. Ayuntamiento podrá condonar a los contribuyentes hasta un **100%** de los recargos, multas, actualizaciones, y gastos de ejecución respecto al pago de impuestos y contribuciones por mejoras.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.



**Artículo 23.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5744** a **1.7845** veces la Unidad de medida y actualización diaria, y
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente por la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente.....  
**1.5000**
- IV. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



**Artículo 25.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada, de acuerdo con el artículo 88 de esta ley.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que



inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 28.** Responden solidariamente del pago del Impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XII. Los interventores.

**Artículo 29.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:



- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculos públicos en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la Autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



**Artículo 30.** Quedan preferentemente afectados al pago de este Impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones Educativas o de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días, antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 32.** Es objeto de este impuesto predial:

- X. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro



título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

- XII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son sujetos del impuesto predial:

- XXXII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXXIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XXXVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XXXIX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XL. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- LVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;



- LIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- LX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- LXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- LXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LXV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- LXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y





LXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial y los derechos de agua, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



**Artículo 39.** Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.4200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I. ....	<b>0.0011</b>
II. ....	<b>0.0022</b>
III. ....	<b>0.0036</b>
IV. ....	<b>0.0066</b>
V. ....	<b>0.0096</b>
VI. ....	<b>0.0156</b>

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se **cobrará un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	<b>UMA diaria</b>
Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0070</b>
Tipo C.....	<b>0.0046</b>
Tipo D.....	<b>0.0027</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0173</b>
Tipo B.....	<b>0.0103</b>
Tipo C.....	<b>0.0090</b>
Tipo D.....	<b>0.0049</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.9410**
  2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6736**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3793** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.77 (un peso, setenta y siete centavos)**, y
  2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.3793** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.53 (tres pesos, cincuenta y tres centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.4507** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de marzo no se generarán recargos. Así mismo las madres solteras, mayores de 65 años, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, podrá acceder a un **10%** adicional durante todo el año sobre su entero a pagar, sin exceder en ningún caso del **25%**.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 42.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 43.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 44.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

- |      |  |                   |
|------|--|-------------------|
| I.   | Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:   | <b>UMA diaria</b> |
| a)   | Puestos fijos.....   | <b>2.3793</b>     |
| b)   | Puestos semifijos.....   | <b>3.5689</b>     |
| II.  | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....  | <b>0.3466</b>     |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, por metro cuadrado.....  | <b>0.3466</b>     |
| IV.  | Los puestos para el comercio móvil en vía pública rural y fiestas patronales, así como negocios establecidos que coloquen mobiliario en vía pública se causaran y pagaran de manera diaria la cantidad de <b>0.3637</b> Unidades de Medida y Actualización diaria por día, siempre y cuando no excedan los 6 metros cuadrados. |                   |

Quando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán **0.1039** Unidades de Medida y Actualización diaria por cada metro adicional.



- V. Pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará.....**0.7485**

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 45.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **1.2978** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Tercera  
Rastro**

**Artículo 46.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero, cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1556</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0779</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0759</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**Sección Cuarta**



## Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 47.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 48.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 49.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.2491</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0275</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>6.5403</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.8702</b>
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



## Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**Artículo 50.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- |      |  |                   |
|------|--|-------------------|
| I.   | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:          | <b>UMA diaria</b> |
|      | a) Vacuno.....   | <b>2.0068</b>     |
|      | b) Ovicaprino.....   | <b>1.3189</b>     |
|      | c) Porcino.....  | <b>1.6285</b>     |
|      | d) Equino.....   | <b>1.0784</b>     |
|      | e) Asnal.....  | <b>1.3055</b>     |
|      | f) Aves de Corral.....   | <b>0.0621</b>     |
| II.  | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....   | <b>0.0048</b>     |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes: |                   |
|      | a) Vacuno.....   | <b>0.1622</b>     |
|      | b) Porcino.....  | <b>0.0813</b>     |
|      | c) Ovicaprino.....   | <b>0.0938</b>     |
|      | d) Aves de corral.....   | <b>0.0250</b>     |
| IV.  | La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:  |                   |
|      | a) Vacuno.....   | <b>0.9970</b>     |
|      | b) Becerro.....  | <b>0.6231</b>     |
|      | c) Porcino.....  | <b>0.6231</b>     |
|      | d) Lechón.....   | <b>0.5940</b>     |
|      | e) Equino.....   | <b>0.5940</b>     |
|      | f) Ovicaprino.....   | <b>0.5757</b>     |
|      | g) Aves de corral.....   | <b>0.0640</b>     |
| V.   | La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:                       |                   |
|      | a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....  | <b>1.1567</b>     |





b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.6393</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2837</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0399</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2670</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0351</b>

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado mayor.....	<b>1.7700</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.1800</b>

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 51.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

Si los interesados eligen que el asentamiento se practique fuera de la oficialía del Registro Civil, se cubrirán los gastos que origine el traslado de los servidores públicos, debiendo ingresar a la Tesorería Municipal, de **6.5515** a **13.1159** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil	<b>0.8451</b>
III.	Expedición de actas interestatales.....	<b>3.5689</b>
IV.	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.5355</b>
V.	Plática de orientación prematrimonial por pareja.....	<b>1.0000</b>



- VI. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **5.2193**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **23.2498**
  - c) Por los honorarios correspondientes y gastos que originen el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos por kilómetro de distancia deberá ingresar además a la Tesorería Municipal..... **0.1227**
- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3675**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VIII. Anotación marginal..... **1.0612**
- IX. Asentamiento de actas de defunción..... **1.1269**
- X. Expedición de copias certificadas en papel bond, a blanco y negro..... **1.1114**
- XI. Expedición de constancia de registro civil..... **0.8451**
- XII. Otros registros extemporáneos, excepto el de nacimiento..... **2.4982**
- XIII. Búsqueda de datos en el archivo histórico..... **1.1896**
- XIV. Gestión de trámite administrativo ante la Dirección de Registro Civil del Estado..... **3.5689**
- XV. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:



a)	Solicitud de divorcio.....	<b>3.5689</b>
b)	Levantamiento de acta de Divorcio.....	<b>3.5689</b>
c)	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>9.5172</b>
d)	Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.5689</b>
e)	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.5689</b>
XVI.	Notificación para anotación marginal.....	<b>1.2128</b>
XVII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5750</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
XVIII.	Elaboración de Constancia de Concubinato.....	<b>2.3793</b>
XIX.	Elaboración de Constancia de Inexistencia de registro.....	<b>3.2384</b>
XX.	Certificación de inexistencia de registro de matrimonio.....	<b>3.0976</b>
XXI.	Copia simple del libro de registro.....	<b>0.5904</b>
XXII.	Constancia de Copia certificada del libro.....	<b>1.2491</b>
XXIII.	Actas inscritas fuera del municipio y expedidas en la oficialía del registro civil.....	<b>2.3793</b>

No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 52.** Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
  - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años (1.2m x1m): **UMA diaria 3.6112**



- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años, (1.2 m x 1m)..... **7.4693**  
 c) Sin gaveta para adultos (2.5m x1.01m)..... **9.0297**  
 d) Con gaveta para adultos(2.5m x1.10m)..... ..  
**22.1877**

- II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y
- III. Expedición de constancias acreditando derechos en panteones..... **1.8255**
- IV. Por mantenimiento de áreas comunes de los cementerios, andadores, bardas, jardines, por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores de .....**2.9589**

### **Sección Cuarta** **Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 53.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

- UMA diaria**
- I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... **1.2022**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8451**
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.1896**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5788**
- V. De documentos de archivos municipales..... **0.8733**
- VI. Constancia de inscripción.....**2.2538**
- VII. Constancias de Terminación de obra..... **2.1754**



VIII.	Constancias de no adeudo; estado que guarda el predio.....	<b>2.1671</b>
IX.	Expedición de copia certificada de archivo catastral municipal.....	<b>0.6245</b>
X.	Expedición de copia simple de archivo catastral municipal.....	<b>0.5948</b>
XI.	Expedición de copia de escritura certificada.....	<b>3.7695</b>
XII.	Certificación de actas de apeo y deslinde de predios.....	<b>2.4825</b>
XIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.1040</b>
XIV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.6253</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.8963</b>
XV.	Certificación de clave catastral.....	<b>4.2667</b>
XVI.	Búsqueda de escritura en los archivos de catastro municipal.....	<b>1.0000</b>
XVII.	Por certificación de registro inicial en padrón catastral del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	<b>0.5955</b>

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que



tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 54.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos **3.9076** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta** **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 55.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10.50%** del importe del impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

- |      |  |                |
|------|--|----------------|
| I.   | Hasta 200 m <sup>2</sup> .....                   | <b>5.6238</b>  |
| II.  | De 200 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> ..... | <b>11.2476</b> |
| III. | De 500 m <sup>2</sup> en adelante .....          | <b>22.4952</b> |

Recolección de basura, a particulares y empresas privadas o de servicios que produzcan más de 30 kg de basura al día **0.3244** veces la unidad de medida y actualización, por kilogramo.

### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 56.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

- XLVI. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



- XLVII. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- XLVIII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- XLIX. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- L. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- LI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- LII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro del pago de la contribución del predial al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- LIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes



decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- LIV. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 57.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- |  |                |
|--|----------------|
| a) Hasta 200 m <sup>2</sup> .....  | <b>4.2260</b>  |
| b) De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....   | <b>5.0929</b>  |
| c) De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....   | <b>5.9597</b>  |
| d) De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....  | <b>16.3460</b> |
| e) Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... | <b>0.0026</b>  |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:





## a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>5.5805</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>11.2151</b>
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>17.1771</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>28.6653</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>45.8422</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>57.3303</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>68.7632</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>79.5335</b>
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>91.7397</b>
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente:.....	<b>1.7675</b>

## b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>11.4329</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>17.1771</b>
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>28.6653</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>44.9689</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>68.7632</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>91.6843</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>114.6607</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>137.5266</b>
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>160.1715</b>
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>2.9273</b>

## c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>32.0343</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>44.1854</b>
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	<b>62.8482</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>112.3963</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>141.2824</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>180.6072</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>208.7785</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>241.3441</b>



9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....  
**272.8441**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.6395**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.1275**

III. Avalúo cuyo monto sea:

1. Hasta \$ 1,000.00..... **2.5572**
2. De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **3.2588**
3. De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **4.7499**
4. De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **6.0755**
5. De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **9.2237**
6. De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **12.3166**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.6569**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.9273**

V. Autorización de alineamientos..... **2.5468**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2092**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.3139**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.2096**

IX. Expedición de número oficial..... **2.2096**

X. Los gastos de traslados de se generan para las diligencias de información Ad-perpétuum:

De..... **5.0936**  
a..... **12.7946**

XI. Compatibilidad urbanística..... **2.1100**



- XII. Por inscripción de rectificación de medidas provenientes de juicio, independientemente del pago de la diferencia que en superficie resulte:
- |         |               |
|---------|---------------|
| De..... | <b>2.2050</b> |
| a.....  | <b>5.7881</b> |
- XIII. Revisión para corroborar la ubicación del predio..... **1.5000**

La salida del personal de las áreas de catastro o predial a cualquier tipo de trámite con respecto a predios, causara un costo de \$ 11.00 por kilómetro.

Cuando se solicite algún servicio de los mencionados en este capítulo fuera de la Cabecera Municipal, los costos de traslado y viáticos correrán por cuenta del interesado.

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**Artículo 58.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales por m<sup>2</sup>:
- |  |               |
|--|---------------|
| 1. Menor de 1-00-00 Ha., por m <sup>2</sup> .....        | <b>0.0238</b> |
| 2. De 1-00-01 Has, en adelante, por m <sup>2</sup> ..... | <b>0.0298</b> |
- b) Medio:
- |  |               |
|--|---------------|
| 1. Menor de 1-00-00 ha. por m <sup>2</sup> .....     | <b>0.0109</b> |
| 2. De 1-00-01 has. En adelante, m <sup>2</sup> ..... | <b>0.0182</b> |
- c) De interés social:
- |  |               |
|--|---------------|
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....        | <b>0.0051</b> |
| 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....    | <b>0.0066</b> |
| 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> ..... | <b>0.0182</b> |



## d) Popular:

1. Menor de 1-00-00 Has, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0051</b>
2. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0066</b>
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0079</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0329</b>
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ...	<b>0.0382</b>
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0382</b>
d) Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1292</b>
e) Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0282</b>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.7474** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>7.8018</b>
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>9.7524</b>
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>7.8018</b>



- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.2507**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0838**

### **Sección Novena Licencias de Construcción**

**Artículo 59.** La expedición de licencias para construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....  
**1.8963**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.3793**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6395** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona..... de **0.5516** a **3.5165**
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **5.9597** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **11.9195**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.9597**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.9597** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual,



	según la zona.....	de <b>0.5959</b> a <b>2.9741</b>
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	<b>5.9597</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>5.1471</b>
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>1.0537</b>
	b) De cantera.....	<b>2.1731</b>
	c) De granito.....	<b>3.4903</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>4.7586</b>
	e) Capillas.....	<b>53.5342</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y	
XI.	Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:	
	m) Hasta 50m <sup>2</sup> .....	<b>3.0000</b>
	n) De 50.01m <sup>2</sup> a 100m <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
	o) De 100.01m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .....	<b>12.0000</b>



p) De 200.01 m<sup>2</sup> en adelante..... **24.0000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 60.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 61.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **5.1658** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 62.** El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XXI. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

#### **Uma diaria**

z) Expedición de licencia.....	<b>920.6761</b>
aa) Renovación.....	<b>48.0368</b>
bb) Transferencia.....	<b>105.8293</b>
cc) Cambio de Giro.....	<b>105.8293</b>
dd) Cambio de Domicilio.....	<b>105.8293</b>

Los derechos derivados por permisos eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

XXII. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret:

z) Expedición de licencia.....	<b>1,221.0533</b>
aa) Renovación.....	<b>63.4998</b>
bb) Transferencia.....	<b>140.0291</b>
cc) Cambio de Giro.....	<b>140.0291</b>



dd) Cambio de Domicilio..... **140.0291**

XXIII. Tratándose de giros de alcohol etílico:

z) Expedición de licencia..... **460.7472**  
 aa) Renovación..... **48.0368**  
 bb) Transferencia..... **63.4998**  
 cc) Cambio de Giro..... **63.4998**  
 dd) Cambio de Domicilio..... **63.4998**

XXIV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

z) Expedición de licencia..... **31.7554**  
 aa) Renovación..... **21.1811**  
 bb) Transferencia..... **31.7554**  
 cc) Cambio de giro..... **31.7554**  
 dd) Cambio de domicilio..... **10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera** **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 63.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente, así como contar con la licencia de funcionamiento.





**Artículo 64.** El plazo para empadronarse en el ejercicio fiscal de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

**Artículo 65.** Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para comercio, anual:	
		<b>UMA diaria</b>
	a) Ambulante.....	<b>1.4109</b>
	b) Tianguistas.....	<b>0.9531</b>
II.	Refrendo anual de tarjetón a comercio ambulante y tianguistas.....	<b>0.7122</b>

**Artículo 66.** El comercio establecido pagará derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, conforme a la siguiente tarifa:

1.	Abarrotes con venta de cerveza.....	<b>4.0075</b>
2.	Abarrotes sin cerveza.....	<b>2.7232</b>
3.	Refaccionaria aceites y lubricantes.....	<b>5.1833</b>
4.	Agencia de publicidad.....	<b>6.6070</b>
5.	Aguas purificadas.....	<b>5.3073</b>
6.	Alimento para ganado.....	<b>7.0558</b>
7.	Artículos de belleza.....	<b>4.0075</b>
8.	Artículos de fiesta y repostería.....	<b>4.0075</b>
9.	Artículos de limpieza y para el hogar.....	<b>3.5176</b>
10.	Artículos deportivos.....	<b>2.7232</b>
11.	Auto lavado.....	<b>5.3073</b>
12.	Balneario.....	<b>6.6070</b>
13.	Bar o cantina.....	<b>5.3073</b>
14.	Cafetería con venta de cerveza.....	<b>9.4076</b>
15.	Cancelería, vidrio y aluminio.....	<b>6.5380</b>
16.	Carnicería.....	<b>2.7232</b>
17.	Cerrajero.....	<b>1.4222</b>
18.	Comida preparada para llevar.....	<b>4.0252</b>
19.	Computadoras y accesorios.....	<b>4.0075</b>
20.	Constructora y maquinaria.....	<b>4.0075</b>
21.	Consultorio en general.....	<b>4.0075</b>
22.	Cremería y carnes frías.....	<b>7.8182</b>
23.	Despacho en general.....	<b>2.7232</b>



24. Estacionamiento.....	7.9068
25. Expendios de pan.....	2.7232
26. Farmacia con mini súper.....	11.7597
27. Farmacia en general.....	4.0075
28. Florería.....	4.0075
29. Fotografías y artículos.....	2.2732
30. Funeraria.....	4.2799
31. Frutería.....	2.6439
32. Gasolineras y gaseras.....	17.6354
33. Grúas.....	5.3073
34. Instituciones bancarias.....	18.5832
35. Joyería y regalos.....	7.0558
36. Lápidas.....	4.0075
37. Mueblería.....	11.7597
38. Panadería.....	2.7232
39. Papelería y comercio en grande.....	6.8503
40. Pisos y azulejos.....	2.7372
41. Pizzas.....	5.3073
42. Ropa tienda.....	2.7232
43. Restaurantes.....	5.2729
44. Taller de pintura y enderezado.....	2.7232
45. Taller de soldadura.....	5.7513
46. Taller de torno.....	2.7232
47. Taller eléctrico.....	2.7232
48. Taller mecánico.....	2.7232
49. Tapicerías en general.....	2.7232
50. Técnicos.....	2.7232
51. Televisión por cable.....	17.4714
52. Zapatería.....	3.8908
53. Vulcanizadora y llantera.....	5.8238

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

### **Sección Décima Segunda Protección Civil**

**Artículo 67.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.2495**
- II. Por revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil ..... **27.0375**
- III. Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro..... **20.5485**
- IV. Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles..... **16.8714**
- V. Verificación para la quema de pólvora y juegos pirotécnicos..... **9.0000**

**Sección Décima Tercera  
Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 68.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Verificación de certificación o dictamen:
  - a) Estéticas..... **2.1700**
  - b) Talleres mecánicos.....de **2.7037 a 6.4890**
  - c) Tintorerías..... **10.8150**
  - d) Lavanderías..... de **3.1500 a 6.6150**
  - e) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental, ..... de **10.8150 a 27.0375**
  - f) Otros..... **10.8150**
- II. Derribo de árboles por construcción según sea el daño al medio ambiente..... de **2.5601 a 10.8150**



III. Poda en árboles, a particulares.....**7.6801**

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 69.** Los permisos que se otorgan para la celebración de:

	<b>UMA diaria</b>
I. En la cabecera municipal:	
a) Permiso para bailes con fines de lucro.....	<b>21.3812</b>
b) Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	<b>6.3679</b>
c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal.....	<b>11.7815</b>
d) Permisos para coleaderos.....	<b>10.8150</b>
e) Permisos para jaripeos.....	<b>10.8150</b>
f) Permisos para rodeos.....	<b>10.8150</b>
g) Permisos para discos.....	<b>10.8150</b>
h) Permisos para kermés.....	<b>10.8150</b>
i) Permiso para charreadas.....	<b>10.8150</b>
II. En las comunidades del municipio:	
a) Eventos públicos.....	<b>7.3754</b>
b) Bailes, sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	<b>5.0017</b>



- c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades..... **7.5164**

III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al municipio:

- a) Peleas de gallos por evento..... **91.9275**
- b) Carreras de caballos por evento..... **33.3102**

### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 70.** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.6625</b>
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>1.5582</b>
III. Traslado.....	<b>2.5357</b>
IV. Baja.....	<b>1.2491</b>

### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**

**Artículo 71.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2023, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

**UMA diaria**



- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **17.7138**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.8668**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **12.5123**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.3169**
- c) Para otros productos y servicios..... **3.5812**  
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....**0.3940**
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7543**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.2264**  
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....**0.1281**  
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4199**  
 Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**



**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Arrendamiento**

**Artículo 72.** Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Arrendamiento mensual por local del mercado municipal **4.2066** veces la Unidad de medida y Actualización diaria;
- III. Ingresos por renta del auditorio municipal, para:
  - a) Eventos públicos.....  
**127.6270**
  - b) Eventos privados..... **91.2180**
  - c) Depósito por renta del auditorio (recuperable una semana antes del evento)..... **15.5464**
  - d) Servicio de aseo concluido el evento por renta de auditorio..... **15.4664**
- IV. Cobro de renta unidad norte y unidad sur de..... **59.6799** a  
**119.3599**
- V. Servicio por el uso de gimnasio en el auditorio municipal cuota mensual de..... **0.6458 a 1.2931**
- VI. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas



## **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 73.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 74.** Por la utilización del estacionamiento en el domo del mercado municipal, pagarán **0.0710** Unidades de Medida y Actualización diaria por hora.

**Artículo 75.** El pago por el servicio de uso de sanitarios en el mercado municipal será por **0.0710** Unidades de Medida y Actualización diaria.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 76.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 77.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- |                                    |                   |
|------------------------------------|-------------------|
|                                    | <b>UMA diaria</b> |
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | <b>0.9935</b>     |





b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6569**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Inspección de ganado..... **0.0627**
- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0176**
- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7881**
- VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2512**
- VII. Desazolve de drenaje sin rompimiento de pavimento..... **5.1726**
- VIII. Desazolve de drenaje con rompimiento de pavimento..... **15.5182**
- IX. Asesoría técnica en medición, elaboración e impresión de planos según sea la asesoría realizada aportación de ..... **1.0925 a 5.4631**
- X. Por retiro de materia pesada a particulares **0.3878** por kilogramo,
- XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades



**Artículo 78.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>8.9986</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>5.9772</b>
III. No tener a la vista la licencia.....	<b>1.1626</b>
IV. Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	<b>62.4046</b>
V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>33.1705</b>
VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.4031</b>
VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>37.4399</b>
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>37.4399</b>
VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>1.9321</b>
IX. Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.0599</b>
X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>10.7214</b>
XI. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>20.7123</b>
XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>3.8316</b>
XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>6.2974</b>
a.....	<b>18.0286</b>



XIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>18.6106</b>
XV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>24.9598</b>
XVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>15.5996</b>
XVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>30.9810</b>
	a.....	<b>70.0630</b>
XVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....	<b>15.4905</b>
XIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>11.6589</b>
	a.....	<b>17.2419</b>
XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>23.2631</b>
XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	<b>3.7768</b>
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>4.9262</b>
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..	<b>1.0125</b>
XXIV.	No asear el frente de la finca.....	<b>1.3683</b>
XXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>19.0565</b>
XXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	



De..... **5.2000**  
a..... **11.2210**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:**

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.9557**  
a..... **23.8106**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **19.0556**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.3789**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.8967**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.8967**
- f) Escandalizar o producir ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas, así como arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.8967**
- g) Injuriar u ofender a cualquier persona con palabras o movimientos corporales..... **3.7499**



- h) Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos..... **6.8967**
- i) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **1.8342**
  2. Ovicaprino..... **1.2315**
  3. Porcino..... **0.9454**

XXVIII. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... **360.5618**  
a..... **1,201.8864**

XXIX. A quien maltrate las áreas verdes:

De.....**2.1852**  
a.....**5.4631**

XXX. Por arrojar escombros en lugares prohibidos..... **18.1048**

XXXI. Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción..... **2.2029**

XXXII. Daño a la infraestructura de alumbrado público en poste metálico de 9 metros de altura de acuerdo a especificaciones... **164.0312**

XXXIII. Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámpara..... **8.8389**

XXXIV. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 94 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

a) Del 6 al 31 de diciembre..... **3.0000**



b) Enero .....	<b>6.0000</b>
c) Febrero .....	<b>10.0000</b>
d) Marzo y meses posteriores .....	<b>15.0000</b>

XXXV. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

**UMA diaria**

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	<b>6.0000</b>
b) Si se realiza el pago en el mes de abril.....	<b>10.0000</b>
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	<b>18.0000</b>

XXXVI. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	<b>3.0000</b>
b) Si se realiza el pago en el mes de abril.....	<b>5.0000</b>
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	<b>8.0000</b>

**Artículo 79.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin



importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

**Artículo 80.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 81.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

### **Sección Segunda Relaciones Exteriores**

**Artículo 82.** Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará para el trámite de pasaporte **2.9257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Tercera Seguridad Pública**



**Artículo 83.** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.6056** Unidades de Medida y Actualización diaria.

**Sección Cuarta  
Centro de Control Canino**

**Artículo 84.** Por los servicios en el de control de canino y felino se cobrará las cuotas siguientes:

I.	Consulta Veterinaria.....	<b>1.6389</b>
II.	Esterilización.....	<b>2.4765</b>
III.	Sacrificio.....	<b>2.4765</b>

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO  
Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 85.** Las cuotas de recuperación por servicio o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Cursos de actividades recreativas.....	<b>0.2885</b>
II.	Servicios de terapia física que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación..... de <b>0.1332</b> a <b>0.4664</b>	
III.	Servicios que brinda la Sistema Municipal DIF:	
	a) Atención médica..... de <b>0.1332</b> hasta <b>0.5104</b>	





- b) Atención dental..... de **0.1332** hasta **0.5104**
- c) Atención psicológica.....de **0.1362** hasta **0.5219**

**Sección Segunda**  
**Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**Artículo 86.** El servicio de suministro pipa de agua, tendrá un costo de **2.6180** a **7.3256** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS**  
**DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única**  
**Agua Potable y Servicios**

**Artículo 87.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

La cuota de recuperación del alumbrado público será de \$20.00 mensuales para cada sujeto con cuenta en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Valparaíso (SIAPASVA). El pago se hará directamente en las oficinas del Sistema Descentralizado en la cabecera municipal, quien lo reintegrará a la cuenta de gasto corriente de la tesorería del municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinaran al pago de mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,**  
**ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**



## **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **Sección Primera Participaciones**

**Artículo 88.** El municipio de Valparaíso Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### **Sección Segunda Aportaciones**

**Artículo 89.** El municipio de Valparaíso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 90.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023,



derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 contenida en el Decreto número 51 inserto en el Suplemento 45 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 30 de diciembre de 2021.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XX. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado



público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** A más tardar el 30 de enero de 2023, el Ayuntamiento de Valparaíso, dará cuenta a la Auditoría Superior del Estado, de la modificación que se realizó al ingreso estimado, para que actualice sus anexos correspondientes.

**SÉPTIMO.** El H. Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 20 de diciembre de 2022**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**



## 4.8

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2023.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum **0741**, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.



**TERCERO.** El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO. Obligación Contributiva.** Por mandato constitucional, concretamente conforme a lo previsto en el artículo 34, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>20</sup>, como parte de las obligaciones de los mexicanos, se encuentra la de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese contexto, para lograr la obtención de ingresos, en este caso el Municipio, con la intervención del Poder Legislativo local, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos que se desprende del precepto constitucional antes citado.

Así, la política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y, por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.

---

<sup>20</sup> *Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...*

*IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; (...).*





2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.
3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, conforme a los conceptos, tasas o tarifas que propone la autoridad municipal y aprueba la Legislatura.

**SEGUNDO.- La hacienda pública municipal.** La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

Por tanto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos



públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
4. Participaciones federales (Ramo 28) y Aportaciones federales (Ramo 33).
5. Ingresos extraordinarios.

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

- a) **El principio de libre administración de la hacienda municipal**, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.



- b) **El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal**, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- c) **El principio de integridad de los recursos municipales**, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.
- d) **El derecho de los municipios a percibir las contribuciones**, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- e) **El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales**, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- f) **La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones** que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.
- g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastros.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, misma que



expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Guadalupe.

**TERCERO. Estructura.** La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:



- **Producto Interno Bruto.** Las estimaciones de finanzas públicas para 2023, prevén un incremento potencial del **3.0%**.

- **Inflación.** Se prevé un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0-4.0). Para 2023, se anticipa una trayectoria descendiente de la inflación, pronosticando **3.2%** al término del citado ejercicio y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

- **Tipo de cambio.** Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso alcance un nivel de **20.6 pesos por dólar** (ppd) y promediar en 2023, 20.4 ppd.

- **Tasa de interés (Cetes a 28 días).** Para el cierre de 2023, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 8.5% y una tasa promedio de **8.9% en el año**.

- **Plataforma de producción del petróleo.** En los Criterios se pronostica para 2023 un precio del petróleo de **68.7** dólares por barril, costo mayor en un 24.68% a lo aprobado en los CGPE-22 para el cierre de este año. Por otro lado, la plataforma de producción total de crudo se calcula en 1,872 Mbd, tomando en cuenta la dinámica observada en la producción de PEMEX.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último



ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2022 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2023.

**CUARTO.- Política de ingreso.** En el municipio de Guadalupe, Zacatecas, la premisa total del ingreso, se sostiene en el objetivo de maximizar la recaudación de ingresos fiscales, mediante un esquema que haga más eficiente y facilite el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, permita el aumento en la base de los contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes.

Durante el ejercicio fiscal 2023, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la de simplificar la administración recaudatoria.

Como se ha precisado en los ejercicios fiscales previos, durante esta administración municipal las políticas antes señaladas han permitido ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover, en armonía con el Gobierno de México y el Gobierno del Estado de Zacatecas, un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; mantener y redoblar esfuerzos para reducir la desigualdad y sentar las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; todo lo cual tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad fiscal del municipio de forma prolongada y duradera.

Entonces, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, tendrán como destino cubrir el gasto público, así como sanear las finanzas del municipio



y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

## **OBJETIVOS**

Mantener como política pública el fortalecimiento sostenido de la hacienda pública municipal mediante la implementación de estrategias que permitan incrementar los ingresos tributarios, con base en la eficiencia recaudatoria y sin aumentar significativamente las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, administrado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos guadalupenses.

Mantener la solidez en la posición financiera a través de una política que mantengan estables los niveles de deuda sin comprometer los recursos destinados a fomentar, en armonía con el Gobierno de México, una economía más justa, social y equitativa.

## **ESTRATEGIAS.**

- a) Convenir con instancias federales y estatales, la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.
- b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales





para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

- c) Diseñar e implementar una campaña masiva y constante de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos menores.
- d) Cerrar espacios para prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.
- e) Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales, en particular respecto al Impuesto Predial y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.
- f) Mantener la coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, a través de los programas digitales actualmente en funciones, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

### **PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS.**

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2023, un aumento positivo tomando como referencia la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros en las diferentes fuentes de ingresos tributarios así como en las aportaciones federales; sustentada en las premisas siguientes:

- Para los ingresos propios se consideran cifras con base a una tendencia recaudatoria de los últimos dos años más el vigente proyectando el último trimestre, variables de inflación, en observancia de los posibles factores locales y nacionales que puedan impactar.
- Las participaciones y aportaciones federales se proyectan con base a las proyecciones de finanzas públicas del paquete económico para el 2023.



- Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2023.
- Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- Eficacia del sistema de modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores, el cual permitió que para 2023 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permitió incrementar el universo de sujetos obligados del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.
- Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.
- Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**QUINTO. Proyección del ingreso.** El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, estima obtener recursos por **\$884,446,735.81 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de ingresos del ejercicio fiscal 2023:



7A				
MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 647,959,862.93</b>	<b>\$ 667,398,658.81</b>	<b>\$ 690,757,611.87</b>	<b>\$ 712,861,855.45</b>
A. Impuestos	110,511,875.05	113,827,231.30	117,811,184.40	121,581,142.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	89,438,683.39	92,121,843.89	95,346,108.42	98,397,183.89
E. Productos	3,133,728.23	3,227,740.08	3,340,710.98	3,447,613.73
F. Aprovechamientos	2,670,941.70	2,751,069.95	2,847,357.40	2,938,472.83
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	442,204,634.56	455,470,773.60	471,412,250.67	486,497,442.69
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 236,486,872.88</b>	<b>\$ 243,581,479.07</b>	<b>\$ 252,106,830.83</b>	<b>\$ 260,174,249.42</b>
A. Aportaciones	235,110,800.00	242,164,124.00	250,639,868.34	258,660,344.13
B. Convenios	1,376,072.88	1,417,355.07	1,466,962.49	1,513,905.29
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 884,446,735.81</b>	<b>\$ 910,980,137.88</b>	<b>\$ 942,864,442.71</b>	<b>\$ 973,036,104.87</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

7C				
MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 530,049,552.00	\$ 595,330,862.00	\$ 570,672,136.09	\$ 647,959,862.93
A. Impuestos	87,764,766.00	111,965,100.00	97,225,792.44	110,511,875.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	80,597,149.00	84,851,700.00	83,286,259.35	89,438,683.39
E. Productos	5,964,304.00	6,300,402.00	2,286,900.52	3,133,728.23
F. Aprovechamientos	15,554,031.00	22,604,024.00	2,420,811.10	2,670,941.70
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	340,169,302.00	369,609,636.00	385,452,372.68	442,204,634.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
				\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 180,497,439.01	\$ 159,202,905.00	\$ 170,159,353.73	\$ 236,486,872.88
A. Aportaciones	160,686,999	157,826,833.00	168,783,280.85	235,110,800.00
B. Convenios	19,810,440.01	1,376,072	1,376,072.88	1,376,072.88
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 710,546,991.01	\$ 754,533,767.00	\$ 740,831,489.82	\$ 884,446,735.81
				\$ -
<b>Datos Informativos</b>				\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

## RIESGOS RELEVANTES.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, el marco macroeconómico se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias estimadas.



En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.
- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

**SEXTO.- Contenido de la iniciativa.** En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2023, se reitera como eje rector una política contributiva responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que habrá de conducirse en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe 2021-2024, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

## **1. IMPUESTOS**

### **1.1 Impuesto predial.**



Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Asimismo, persiste la distribución en ocho zonas, siendo concretamente las zonas I, II, III, IV, V, VI VII, VIII Y LAS ZONAS Especial Urbano-Rural y la Zona Especial Industrial, clasificación que resultó de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas dictaminadas por el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, por lo que distribuyendo entre las indicadas zonas y conforme a sus características, los fraccionamientos cuya constitución se aprobó por el Ayuntamiento durante el presente ejercicio, únicamente se propone la inclusión en el Anexo 1 del presente ordenamiento, de los fraccionamientos y/o colonias regularizadas durante el ejercicio fiscal 2022, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial.
- Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándoles del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplen de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir.
- Se propone un incentivo del 5% aplicable durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2023, como estrategia para reconocer a los contribuyentes que en los últimos dos ejercicios, han cumplido de manera oportuna con el pago del impuesto predial.

## **1.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.**

Durante el ejercicio fiscal 2023, además de no aumentar la tasa del impuesto, en la iniciativa se mantiene un estímulo fiscal para los sujetos pasivos, que con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales



e incluso del municipio, decidan acudir al municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, estrategia con lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.

Asimismo, en la presente iniciativa se mantiene la ampliación de los supuestos de hecho causantes de la contribución, incluyendo actos que implican traslación de dominio y aumento en la superficie del inmueble respectivo, consideradas en el ejercicio en curso.

### **1.3 Impuesto sobre anuncios y publicidad.**

Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, se ratifica la propuesta de que durante el ejercicio 2023, como sucedió durante el año 2022, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, tomando en consideración que los elementos del tributo, corresponden más a la naturaleza de un derecho, cuyo objeto de gravamen se regula ya en el presente documento con tales elementos.

## **2. DERECHOS**

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello como estrategia recaudatoria en beneficio de la ciudadanía que recibe servicios prestados por el municipio en sus funciones de derecho público, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

### **2.1. Derecho por el servicio de aseo público**

La única diferencia sustantiva es la relativa a la forma en la que se propone calcular el derecho por concepto de aseo público, pues conforme a la naturaleza de dicha contribución, ahora se propone recaudarlo, considerando el costo de la inversión realizada por la



autoridad en la prestación del servicio y distribuirlo entre el universo de ciudadanos a los que se beneficia.

En tal contexto, la tarifa propuesta deriva de dividir el costo total del servicio entre el número de predios urbanos, cuyo producto se divide entre el número de visitas promedio que durante el ejercicio se realiza, obteniendo así el importe del derecho que de manera proporcional y equitativa corresponde enterar a cada sujeto pasivo de la carga impositiva.

Así, se propone que el derecho se cubra durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, como medida de simplificación administrativa, pues al acudir a pagar el impuesto predial, el contribuyente tendrá la oportunidad de liquidar lo relativo al derecho por aseo público en una sola exhibición, lo que le evitará que de forma reiterada acuda a realizar su pago.

Además, como medida recaudatoria y pensando en mantener una política social en beneficio de las familias guadalupenses, se propone un esquema de subsidios escalonados, sobre la tarifa a pagar por concepto de derecho por aseo público, tomando en cuenta para ello, la capacidad contributiva de los usuarios del servicio.

También, para el ejercicio fiscal 2023, se propone un estímulo fiscal como medida de apoyo a las familias guadalupenses, procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, consistente en una bonificación por el equivalente al 15% durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, el porcentaje señalado se aplicará respecto al entero final a pagar por concepto del derecho generado por la prestación del servicio de aseo público y para su cálculo se propone tomar como referencia el monto a cargo del contribuyente durante el ejercicio fiscal 2023, por el impuesto predial, por lo que en el supuesto de que una vez aplicada la bonificación, exista algún remanente, éste se aplicara a dicha contribución municipal.

## **2.2. Panteones.**





Por lo que se refiere al rubro de panteones, igualmente se propone el ajuste a las tarifas en algunos de los rubros, considerando al respecto, el costo de la inversión que realiza el Ayuntamiento en la prestación del servicio, el mantenimiento que se brinda, adicionado a la peculiaridad de la utilización definitiva de bienes del municipio para realizar las inhumaciones correspondientes.

En este apartado, se propone igualmente un esquema de bonificación en favor de sectores vulnerables que, dada su compleja situación económica, no puedan cubrir el costo por el derecho causado por concepto de concesión de lotes en panteones del municipio, así como los demás rubros previstos en la presente iniciativa, por lo que la autoridad fiscal municipal, podrá otorgar un subsidio hasta por el 100 % de la tarifa por este derecho, siempre que el particular acredite carecer de recursos para cumplir con la carga fiscal.

### **3. PRODUCTOS.**

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, en materia de Productos igualmente se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022, medida con la cual se busca continuar con una política de ingreso responsable y con visión social, estrategia que ha distinguido a esta administración municipal.

### **4. APROVECHAMIENTOS**

Por lo que hace a este rubro, se incluye el catálogo de infracciones en materia de alumbrado público, así como las tarifas que corresponderán por la comisión de las faltas señaladas, lo cual tiene por objeto inhibir la comisión de actos vandálicos que merman la infraestructura del municipio y por ende se afecta a la hacienda pública, pues al tratarse de un servicio público prioritario, se tienen que destinar recursos, que en la mayoría de los casos no se tenían presupuestados para hacer las reparaciones correspondientes, por lo que con lo recaudado por la comisión de las infracciones se busca generar un esquema de indemnización con cargo al cual se realicen las reparaciones conducentes, sin tener que afectar otros rubros de gasto.”



**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que registrá en el ejercicio fiscal 2023.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan,



así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

s) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación,



traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- t) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- u) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.



Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

43. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
44. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
45. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
46. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
47. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
48. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y



49. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:  
I a II...



III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV...

**TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

13. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
14. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los



entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

VII. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.





Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las



normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

XX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

XXI. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXII. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios**

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
  - L. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
  - LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
  - LII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;



- LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- LIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199<sup>21</sup> que los municipios deberán de cumplir con

---

<sup>21</sup> Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- L. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- LII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán



las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

#### **CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

##### **1. Producto Interno Bruto**

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta

---

un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

## **2. Inflación**

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

## **3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días**

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).

## **4. Tipo de Cambio**

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

## **5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación**

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.



Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

## **6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas**

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.<sup>22</sup>

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

<sup>22</sup> <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf> Recuperado el 28 de noviembre de 2022.



Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos





- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, algunas se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes, por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.



En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas, a los municipios que lo solicitaron no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos variables a las cuotas por servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% a 10% los demás derechos, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual



manera se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, en la sección de registro civil, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades a los ayuntamientos que así lo solicitaron, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

En materia de bebidas alcohólicas, esta Comisión de dictamen, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que *“la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas”*, decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada modificación, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos



que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que actualmente, las leyes de ingresos establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el municipio por la operación de establecimientos con este giro en específico, además de respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, en observancia al principio de legalidad tributaria, estableció para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.



- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$876,840,362.68 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

<b>Municipio de Guadalupe, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</u></b>	
-	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>876,840,362.6</u></b> <b><u>8</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b><u>876,840,362.6</u></b> <b><u>8</u></b>



<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>205,755,228.37</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>110,511,875.05</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>259,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	259,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>65,589,085.91</b>
Predial	65,589,085.91
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>37,015,617.46</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	37,015,617.46
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>7,648,171.68</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b><u>Contribuciones de Mejoras</u></b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>89,438,683.39</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>9,746,353.58</b>
Plazas y Mercados	4,591,689.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	5,154,664.58



Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>74,213,206.30</b>
Rastros y Servicios Conexos	1,221,544.51
Registro Civil	5,109,931.26
Panteones	956,823.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,956,544.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	6,886,854.02
Servicio Público de Alumbrado	24,518,842.06
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,262,393.78
Desarrollo Urbano	2,090,961.92
Licencias de Construcción	11,859,434.75
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	2,548,110.79
Bebidas Alcohol Etilico	4,074.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	3,601,114.24
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	3,817,767.19
Padrón de Proveedores y Contratistas	135,375.40
Protección Civil	594,034.73
Ecología y Medio Ambiente	43,027.53
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>190,716.78</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-





<b>Otros Derechos</b>	<b>5,288,406.73</b>
Permisos para festejos	290,104.05
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	86,827.16
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,790.15
Anuncios y Propaganda	4,908,685.37
<b><u>Productos</u></b>	<b>3,133,728.23</b>
<b>Productos</b>	<b>3,133,728.23</b>
Arrendamiento	740,070.03
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	2,310,269.60
Otros Productos	83,388.60
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>2,670,941.70</b>
<b>Multas</b>	<b>1,304,238.73</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1,366,702.97</b>



Ingresos por festividad	1,347.08
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	484,941.71
Seguridad Pública	430.00
DIF MUNICIPAL	132,650.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	132,650.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-

	747,334.18
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>678,691,507.44</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>678,691,507.44</b>
<b>Participaciones</b>	<b>442,204,634.56</b>
Fondo Único	422,419,627.56
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	11,993,020.00



Impuesto sobre Nómina	7,791,987.00
<b>Aportaciones</b>	<b>235,110,800.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>1,376,072.88</b>
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1,376,072.88
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	



	-
--	---

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.
- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación



de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**VI. Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII. Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

**IX. La Tesorería:** La Secretaría de la Tesorería y Finanzas.

**Artículo 4.** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

**Artículo 5.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así



como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 6.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 7.** La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 8.** El Presidente Municipal y el o la titular de la Tesorería, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 9.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 10.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 11.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 12.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que



contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 13.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

**Artículo 14.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.





Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Asimismo, se faculta al Presidente Municipal en conjunto con él o la titular de la Tesorería para que celebren convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

**Artículo 18.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 20.** En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

**Artículo 21.** El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el pago de derechos, productos, aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien, que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda.

**Artículo 22.** El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2023 podrá condonar hasta el **100%** las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.



Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

**Artículo 23.** La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, estará autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un **100%** de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

**Artículo 24.** A partir del primero de enero del año 2023, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Sobre Juegos Permitidos**

**Artículo 25.** Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.



**Artículo 26.** Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

**Artículo 27.** De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

**Artículo 28.** Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

**Artículo 29.** Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:
  - a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**
  - b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... **2.4000**
  - c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**



- d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente..... **1.5000**
- e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

**Artículo 30.** Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

**Artículo 31.** Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

### **Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 32.** El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.



**Artículo 33.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 34.** Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

**Artículo 35.** Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

**Artículo 36.** La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 37.** En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**



**Artículo 38.** Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión en términos de la legislación civil y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

**Artículo 39.** La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

**Artículo 40.** Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y
- IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 41.** Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de





predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

**Artículo 42.** Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 43.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 44.** El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	<b>UMA diaria X m<sup>2</sup></b>
I.....	<b>0.0131</b>
II.....	<b>0.0151</b>
III.....	<b>0.0162</b>
IV.....	<b>0.0237</b>
V.....	<b>0.0340</b>
VI.....	<b>0.0406</b>
VII.....	<b>0.0622</b>
VIII.....	<b>0.0725</b>
Urbano-rural.....	<b>0.0013</b>
Industrial.....	<b>0.0622</b>



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos fiscales ya fijados, a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral;

II. POR CONSTRUCCIÓN, acorde a la clasificación contenida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas:

- a) Habitación:

	<b>UMA diaria X m<sup>2</sup></b>
Tipo A.....	<b>0.0384</b>
Tipo B.....	<b>0.0261</b>
Tipo C.....	<b>0.0119</b>
Tipo D.....	<b>0.0072</b>

- b) Productos:

	<b>UMA diaria X m<sup>2</sup></b>
Tipo A.....	<b>0.0522</b>
Tipo B.....	<b>0.0384</b>
Tipo C.....	<b>0.0197</b>
Tipo D.....	<b>0.0119</b>

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en los Anexos 1 y 2 de esta Ley.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea...	<b>1.1390</b>
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	<b>0.8342</b>

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. Menor a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, <b>3.0000</b> veces la Unidad de Medida y
--



Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos)**;

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones:

#### V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

**Artículo 45.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 46.** Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 47.** El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, dará lugar a una bonificación equivalente al **15%**, **10%** y **5%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Además, los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del **5%** adicional en el mes de enero y del **4%** en el mes de febrero.

Este estímulo no será acumulable en el supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 48.** El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 49.** El Presidente Municipal o la Tesorería podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **50%** del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2022 y anteriores.



Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

### **CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**

**Artículo 50.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión que ocurra por causa de muerte, las diligencias de adjudicación de bienes inmuebles, rectificación de medidas cuando incremente la superficie y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 51.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

La tasa del **0%** a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, será aplicable siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**Artículo 52.** El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de incongruencia de valores en relación con el valor comercial y catastral de la zona en el resultado del avalúo, se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



**Artículo 53.** Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua en el supuesto de que el predio se emplace en zona destinada a vivienda, industria o comercio.

**Artículo 54.** Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos encargados de programas de regularización de la tenencia de la Tierra, deberán dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, Zacatecas de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado, debiendo hacer constar en el aviso la fecha de ingreso a efecto de computar los términos legales. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

**Artículo 55.** El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

**Artículo 56.** Durante el ejercicio fiscal del año 2023, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.



Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por medio de las áreas correspondientes.

**Artículo 57.** El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y **100%** de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 58.** El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y hasta **100%** de los recargos y la multa.

Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el **50%** por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

## **CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

### **Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas**

**Artículo 59.** Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.



El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

## **TÍTULO TERCERO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**Artículo 60.** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

**Artículo 61.** Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

**Artículo 62.** Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General aplicable al Municipio. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

I. Cabecera Municipal.....	<b>UMA diaria 2.9230</b>
II. Pueblos.....	<b>2.6780</b>
III. Centros de Población Rural.....	<b>1.7853</b>

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la





parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 63.** Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública se causarán y pagarán de manera diaria por la cantidad de **\$35.00 (treinta y cinco pesos)**, o su equivalente en UMA diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán **\$10.00 (diez pesos)**, o sus equivalente en UMA diaria, por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar el entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

**Artículo 64.** Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.3197** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **\$35.00 (treinta y cinco pesos)**, o su equivalente en UMA diaria, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **\$10.00 (diez pesos)**, o su equivalente en UMA diaria, por metro cuadrado adicional.

**Artículo 65.** Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble



privado, pagarán por espacio, stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

**Artículo 66.** Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 67.** Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

**Artículo 68.** El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 69.** El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará a razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio (metros cuadrados), dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio, según lo determine el o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

## **Sección Segunda**

### **Espacios para Servicios de Carga y Descarga**

**Artículo 70.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 71.** Por el uso de los panteones municipales urbanos y rurales, se causarán derechos conforme a lo siguiente y la Unidad de Medida y Actualización:

- I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos Municipales;
- II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;
- III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
  - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **51.3240**
  - b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **107.0160**
  - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **320.0000**
- IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
  - a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años..... **10.2648**
  - b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos..... **21.4032**
  - c) Tipo C (3 x 3m) familiares..... **65.0000**
- V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:



a) Tipo A (1.2 x 1.10m), para menores de 12 años.....	<b>41.0592</b>
b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....	<b>85.6128</b>
c) Tipo C (3 x 3m) familiares.....	
	<b>256.0000</b>

VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

a) Tipo A (1.2 x 1.10m), para menores de 12 años.....	<b>8.2119</b>
b) Tipo B (2.5 x 1m), para adultos.....	<b>17.1226</b>
c) Tipo C (3 x 3m) familiares.....	<b>52.0000</b>

VII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal y Columnario Monumental.....**43.0000**

VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en cuarto grado en línea directa o segundo colateral, adoptados o adoptantes;

IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tratándose de lotes de uso común, no se causará el derecho a que se refiere el presente artículo.

### **Sección Cuarta** **Rastros**

**Artículo 72.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

**UMA diaria**



I. Mayor.....	<b>0.2200</b>
II. Ovino y caprino.....	<b>0.1200</b>
III. Porcino.....	<b>0.1200</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

### **Sección Quinta** **Canalización e Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 73.** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**Artículo 74.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, más la supervisión técnica, previo convenio;	
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0367</b>
III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza.....	<b>10.0000</b>



- IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;
- V. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar, y
- VI. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 75.** El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	<b>2.6301</b>
b) Ovino y caprino.....	<b>1.0521</b>
c) Porcino.....	<b>1.6736</b>
d) Equino.....	<b>2.1039</b>
e) Asnal.....	<b>2.1039</b>
f) Aves de corral.....	<b>0.0383</b>

- II. Uso de báscula:

a) Ganado mayor.....	<b>0.2020</b>
----------------------	---------------



b)	Ganado menor.....	<b>0.1010</b>
III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:		
a)	Vacuno.....	<b>0.2903</b>
b)	Ovino y caprino.....	<b>0.1756</b>
c)	Porcino.....	<b>0.1756</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0098</b>
IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:		
a)	Vacuno.....	<b>1.0040</b>
b)	Becerro.....	<b>1.0000</b>
c)	Porcino.....	<b>0.8607</b>
d)	Lechón.....	<b>0.5259</b>
e)	Equino.....	<b>1.0000</b>
f)	Ovino y caprino.....	<b>1.0000</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0239</b>
V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:		
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>1.0087</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.5786</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.5786</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0452</b>
e)	Pieles de ovino y caprino.....	<b>0.2870</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0452</b>
VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:		
a)	Ganado mayor.....	<b>3.3951</b>
b)	Ganado menor.....	<b>2.0562</b>
VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:		
a)	En canal:	
1.	Vacuno.....	<b>2.4446</b>
2.	Porcino.....	<b>1.6160</b>
3.	Ovicaprino.....	<b>1.4327</b>
4.	Aves de corral.....	<b>0.0435</b>



b) Por kilo:

1.	Vacuno.....	<b>0.0084</b>
2.	Porcino.....	<b>0.0084</b>
3.	Ovicaprino.....	<b>0.0048</b>
4.	Aves de corral.....	<b>0.0036</b>

### **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 76.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **10.0000**

- II. Expedición de copia certificada del acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio.....  
**0.9452**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.6350**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.9565**
- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **33.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5530**





No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI.	Expedición de constancia de no registro.....	<b>0.9016</b>
VII.	Venta de formato oficial único para los actos registrables.....	<b>0.1503</b>
VIII.	Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento.....	<b>2.1000</b>
IX.	Anotación marginal.....	<b>1.0500</b>
X.	Asentamiento de acta de defunción.....	<b>1.4118</b>
XI.	Otros asentamientos.....	<b>1.4118</b>
XII.	Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento.....	<b>0.0500</b>
XIII.	Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....	<b>1.0000</b>
XIV.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	<b>1.0000</b>
XV.	Acta interestatal.....	<b>3.0000</b>
XVI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

**Artículo 77.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
IV. Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.0000</b>



V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Panteones

**Artículo 78.** El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

## I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

	UMA diaria
a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	20.0386
b) Con gaveta, para adultos.....	42.0811
c) Introducción en capilla.....	7.0135

## II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....	4.0077
b) Con gaveta, para adultos.....	8.4162
c) Introducción en capilla.....	1.4027

## III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

a) Con gaveta, menores.....	10.0192
b) Con gaveta, adultos.....	21.0406

## IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta menores.....	2.0038
b) Con gaveta adultos.....	4.2081

## V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

a) Con gaveta.....	12.0231
b) Fosa en tierra.....	18.0347
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	31.3464



## VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

a) Con gaveta.....	<b>2.4046</b>
b) Fosa en tierra.....	<b>3.6069</b>
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	<b>6.2693</b>

VII. Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal urbano..... **9.0174**

VIII. Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal rural..... **1.8034**

IX. Depósito de urna con cenizas..... **3.0000**

X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores..... **2.9589**

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en panteones municipales rurales.

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, podrá otorgar una bonificación hasta del cien por ciento del derecho causado conforme a este artículo, respecto de los particulares pertenecientes a grupos sociales vulnerables, cuya condición económica no les permita cumplir con el pago de la contribución, previa solicitud por escrito del interesado y una vez que cumpla con los requisitos que al efecto le solicite la Tesorería.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

### **Sección Cuarta** **Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 79.** Las certificaciones causarán por hoja:

	<b>UMA diaria</b>
I. Expedición de identificación personal.....	<b>1.8235</b>



II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....	<b>1.6576</b>
III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>1.0000</b>
IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas.....	de <b>2.6049</b> a <b>7.8150</b>
V. Certificado de no adeudo al Municipio.....	<b>2.1880</b>
VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>3.4669</b>
VII. De acta de identificación de cadáver.....	<b>0.9376</b>
VIII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales.....	<b>2.1880</b>
IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	<b>0.3864</b>
X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	<b>0.5782</b>
XI. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios Urbanos.....	<b>6.7256</b>
b) Predios Rústicos.....	<b>7.3887</b>
XII. Certificación de actas de deslinde de predio.....	<b>1.4676</b>
XIII. Certificación de carta catastral.....	<b>3.6990</b>

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

**Artículo 80.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 81.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- |   | <b>UMA diaria</b> |
|---|-------------------|
| I. Expedición de copias simples, por cada hoja.....     | <b>0.0142</b>     |
| II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... | <b>0.0242</b>     |

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 82.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

**Artículo 83.** La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Sección Quinta**  
**Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y**  
**Disposición Final de Residuos Sólidos**



**Artículo 84.** Los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10.5%** del importe del impuesto predial, por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21%** en las zonas V, VI, VII, y VIII e industrial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

**Artículo 85.** El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 86.** Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 87.** Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Hasta 30.....	<b>19.8702</b>
II. Hasta 70.....	<b>15.8961</b>
III. Hasta 100.....	<b>13.2467</b>
IV. Mayor a 100.....	<b>10.5974</b>



**Artículo 88.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales..... **59.6105**
- II. Prestadores de servicio a pequeños comercios..... **19.8702**

**Artículo 89.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo, **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Sexta** **Servicio Público de Alumbrado**

**Artículo 90.** En materia de Derechos por Servicio Público de Alumbrado, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

- LV. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- LVI. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- LVII. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- LVIII. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- LIX. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones



efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

- LX. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- LXI. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- LXII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectiva. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

- LXIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección,





conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima** **Servicios sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 91.** El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble o del valor del mismo, conforme a lo siguiente:

- I. Deslinde, levantamientos topográficos y elaboración de planos, se aplicará **0.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro cuadrado en predios urbanos.
- II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, **7.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	Superficie: máximo	Monto mínimo	Monto
a)	Hasta 5-00-00 has.....	<b>10.3950</b>	<b>28.7819</b>
b)	De 5-00-01 a 10-00-00 has....	<b>21.1861</b>	<b>39.3750</b>
c)	De 10-00-01 a 15-00-00 has...	<b>31.5000</b>	<b>65.6250</b>
d)	De 15-00-01 a 20-00-00 has... <b>107.0000</b>	<b>40.9500</b>	
e)	De 20-00-01 a 40-00-00 has... <b>148.0500</b>	<b>58.8000</b>	
f)	De 40-00-01 a 60-00-00 has... <b>180.6000</b>	<b>81.9000</b>	
g)	De 60-00-01 a 80-00-00 has...	<b>101.8500</b>	<b>207.9000</b>
h)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.	<b>121.8000</b>	<b>246.7500</b>
i)	De 100-00-01 a 200-00-00 has	<b>142.8000</b>	<b>279.3000</b>



j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

a) A escala de 1:100 a 1:500.....	<b>10.6333</b>
b) A escala de 1:5000 a 1:10000.....	<b>20.3611</b>
c) A escala mayor.....	<b>7.4398</b>

VI. Avalúo cuyo monto este dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) De \$1.00 a \$50,000.00.....	<b>4.0000</b>
b) De \$50,001.00 a \$150,000.00.....	<b>8.0000</b>
c) De \$150,001.00 a \$300,000.00.....	<b>12.0000</b>
d) De \$300,001.00 a \$500,000.00.....	<b>20.0000</b>
e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.	

VII. Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado..... **15.2133**

VIII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	<b>6.0436</b>
b) Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	<b>6.0436</b>
c) Constancia de autoconstrucción.....	<b>6.0436</b>
d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	<b>3.1259</b>
e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....	<b>3.8220</b>
f) Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam.....	<b>17.0000</b>
g) Constancias de registro catastral.....	<b>3.1260</b>



h)	Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam.....	<b>12.0000</b>
i)	Otras constancias.....	<b>3.1259</b>
IX.	Autorización de divisiones y/o fusiones de predios...	<b>3.3627</b>
X.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>3.3627</b>
XI.	Expedición de número oficial.....	<b>2.8417</b>

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**Artículo 92.** Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	<b>UMA diaria</b>
a) Residenciales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0265</b>
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0092</b>
2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0147</b>
3. De 3-00-01 has en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0238</b>
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0063</b>
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0092</b>
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0148</b>
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0056</b>
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0063</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



## II. Subdivisiones de predios rústicos:

a)	De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta	<b>9.0000</b>
b)	De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta	<b>12.0000</b>
c)	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta	<b>15.0000</b>
d)	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta	<b>21.0000</b>
e)	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta	<b>27.0000</b>
f)	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta	<b>33.0000</b>
g)	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta	<b>39.0000</b>
h)	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta	<b>45.0000</b>
i)	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta	<b>54.0000</b>

De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

## III. Especiales:

a)	Campestre por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0265</b>
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m <sup>2</sup> ..	<b>0.0314</b>
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0399</b>
d)	Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0987</b>
e)	Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0399</b>

## f) Rústicos:

1.	De 0-00-01 a 1-00-00 has.....hasta	<b>9.0000</b>
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 has.....hasta	<b>12.0000</b>
3.	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....hasta	<b>15.0000</b>
4.	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....hasta	<b>18.0000</b>
5.	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....hasta	<b>21.0000</b>
6.	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....hasta	<b>27.0000</b>
7.	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....hasta	<b>33.0000</b>
8.	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....hasta	<b>39.0000</b>
9.	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....hasta	<b>45.0000</b>
10.	De 100-00-01 a 200-00-00 has....hasta	<b>54.0000</b>
11.	De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, <b>1.0000</b> Unidad de Medida y Actualización diaria, más;	



- g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y
- h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **tres veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

- a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5580**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.1977**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5580**

V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **0.0815**

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VII. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de poseionarios, causarán el siguiente pago:

- a) Lotes de 75 a 120 m<sup>2</sup>..... **6.8045**
- b) Lotes de 120.1 a 200 m<sup>2</sup>..... **7.2808**
- c) Lotes de 200.1 m<sup>2</sup> en adelante..... **7.7905**

**Sección Novena**  
**Licencias de Construcción**



**Artículo 93.** La expedición de licencias se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m<sup>2</sup> y hasta de 45 m<sup>2</sup> de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, **están exentos** del pago de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas y otros;
- IV. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen;
- V. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m<sup>2</sup> será de **0.2895** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;
- VI. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, cambio de pisos, colocación de muros divisorios de cualquier tipo y en general remodelación de interiores **6.7200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 60 m<sup>2</sup>; más, por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro,



entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;

- VII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IX. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- X. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIII. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por aerogenerador el cual deberá ser cubierto a más tardar el 31 de marzo del año en curso;
- XIV. La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada metro cuadrado de dichos elementos; más por cada mes



que duren los trabajos, **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

XV. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal;

XVI. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:

- |   |               |
|---|---------------|
| a) Ladrillo o cemento:.....   | <b>2.5006</b> |
| b) Cantera:.....  | <b>3.0000</b> |
| c) Granito:.....  | <b>3.5000</b> |
| d) Material no específico:.....   | <b>2.5006</b> |
| e) Capillas: <b>tres al millar</b> a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos; |               |

XVII. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

- |                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| a) Ladrillo o cemento:.....     | <b>0.5001</b> |
| b) Cantera:.....                | <b>0.6000</b> |
| c) Granito:.....                | <b>0.7000</b> |
| d) Material no específico:..... | <b>0.5001</b> |

XVIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m<sup>2</sup>;

XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

- |                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| a) Para menores de 12 años..... | <b>1.0750</b> |
| b) Para adulto:.....            | <b>2.1502</b> |





- XX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:
- |                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| a) Para menores de 12 años..... | <b>0.2150</b> |
| b) Para adulto.....             | <b>0.4300</b> |
- XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:
- |  |               |
|--|---------------|
| a) Para cuerpo.....                        | <b>1.0750</b> |
| b) Para urnas de cremación empotradas..... | <b>0.8752</b> |
- XXII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:
- |  |               |
|--|---------------|
| a) Para cuerpo.....                        | <b>0.2150</b> |
| b) Para urnas de cremación empotradas..... | <b>0.1750</b> |
- XXIII. La autorización para intervenir la infraestructura pública **5.210** veces la Unidad de Medida y Actualización, más el pago por reposición de materiales que utilice, los cuales se cobrarán según sea el tipo de material: concreto asfáltico, concreto hidráulico, concreto estampado, piso de pórfido, piso de adoquín y los trabajos de excavación y relleno en caso de solicitarlo, conforme al presupuesto que apruebe la Secretaría de Obras Públicas.
- XXIV. Constancia de autorización de ocupación..... **3.6966**
- XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
- XXVI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:
- |                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| a) Hasta 50m <sup>2</sup> ..... | <b>3.0000</b> |
|---------------------------------|---------------|



- |   |                |
|---|----------------|
| b) De 50.01m <sup>2</sup> a 100m <sup>2</sup> .....   | <b>6.0000</b>  |
| c) De 100.01m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> ..... | <b>12.0000</b> |
| d) De 200.01 m <sup>2</sup> en adelante.....          | <b>24.0000</b> |

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

**Artículo 94.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

**Artículo 95.** Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 96.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Artículo 97.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:



- III. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por hora autorizada, y
- IV. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

**Artículo 98.** Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

**Artículo 99.** Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 100.** Por la transferencia durante la vigencia del ejercicio de una licencia de funcionamiento, respecto de actividades que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 101.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 102.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de



actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.

**Artículo 103.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
Abarrotes con venta de cerveza	<b>4.0000</b>
Abarrotes sin venta de cerveza	<b>3.0000</b>
Abarrotes y/o tienda de conveniencia con Expendio de vinos y licores.	<b>24.0000</b>
Abarrotes por Mayoreo con expendio de vinos y licores	<b>70.0000</b>
Abarrotes y papelería	<b>4.0000</b>
Accesorios para computadoras	<b>5.0000</b>
Accesorios para vehículos fabricación persona física	<b>13.0000</b>
Accesorios para vehículos fabricación persona moral	<b>30.0000</b>
Aceites y lubricantes distribución	<b>15.0000</b>
Aceites y lubricantes venta	<b>5.0000</b>
Acero venta	<b>15.0000</b>
Acero fundición y fabricación	<b>20.0000</b>
Acrílicos	<b>6.0000</b>
Acuario	<b>3.0000</b>
Agencia de viajes	<b>5.0000</b>
Agroquímicos	<b>4.0000</b>
Agua purificada compañía	<b>7.0000</b>
Agua purificada envasado a granel	<b>5.0000</b>
Alarmas	<b>7.2000</b>
Alfombras venta	<b>6.0000</b>
Alimento para pollo producción	<b>6.0000</b>
Alimentos en general en pequeño	<b>4.0000</b>



Alimentos restaurante sin cerveza	<b>6.0000</b>
Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (mayor a 10 G.L.)	<b>15.0000</b>
Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (menor a 10 G.L.)	<b>12.0000</b>
Almacén y bodega	<b>12.0000</b>
Aluminio y cancelería venta	<b>8.0000</b>
Aplicación de uñas	<b>4.0000</b>
Artesanías venta	<b>4.0000</b>
Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	<b>8.0000</b>
Artículos deportivos	<b>7.0000</b>
Artículos de limpieza	<b>4.0000</b>
Asesorías varias	<b>6.0000</b>
Asesorías bienes y raíces	<b>12.0000</b>
Ataúdes venta	<b>6.2000</b>
Audio venta	<b>5.0000</b>
Auto lavado	<b>6.2000</b>
Autopartes nuevas	<b>6.2000</b>
Autopartes usadas	<b>5.0000</b>
Autos consignación	<b>20.0000</b>
Autos nuevos	<b>60.0000</b>
Autos usados	<b>20.0000</b>
Banca comercial	<b>50.0000</b>
Baños de vapor con venta de cerveza	<b>10.0000</b>
Baños de vapor con venta de vino y licores	<b>20.0000</b>
Baños de vapor sin venta de cerveza	<b>7.0000</b>
Bar en salón de baile	<b>27.0000</b>
Bazar	<b>4.0000</b>
Billar con venta de cerveza	<b>7.5000</b>
Billar sin venta de cerveza	<b>6.0000</b>
Billetes de lotería venta	<b>6.0000</b>
Blancos	<b>4.0000</b>
Bloquera, fabricación	<b>8.0000</b>
Bodeguita	<b>4.0000</b>



Boletos de autobús, venta	<b>4.0000</b>
Botanas en pequeño	<b>4.0000</b>
Botanas venta y distribución	<b>17.0000</b>
Café y sus derivados	<b>4.5000</b>
Cafetería	<b>4.5000</b>
Caja de ahorro	<b>15.0000</b>
Calentadores solares	<b>6.0000</b>
Cambio de divisas compra y venta	<b>15.0000</b>
Cantina o Bar	<b>12.0000</b>
Carbón	<b>4.0000</b>
Carnicería	<b>5.0000</b>
Carnitas y chicharrón	<b>5.0000</b>
Carpintería	<b>5.0000</b>
Casa de cambio	<b>15.0000</b>
Casa de empeño	<b>15.0000</b>
Celulares	<b>6.0000</b>
Celulares distribución	<b>30.0000</b>
Células madre oficinas	<b>7.2000</b>
Centro botanero con venta de cerveza	<b>20.0000</b>
Centro botanero con venta de vinos y licores	<b>25.0000</b>
Centro nocturno con venta de vinos y licores	<b>40.0000</b>
Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	<b>70.0000</b>
Cereales y semillas	<b>4.0000</b>
Cervecería	<b>20.0000</b>
Cerrajería	<b>4.0000</b>
Chacharitas	<b>4.0000</b>
Ciber renta	<b>4.0000</b>
Ciber y papelería	<b>5.0000</b>
Cigarrera venta y distribución	<b>20.0000</b>
Clínica de maternidad	<b>20.0000</b>
Cocinas integrales	<b>7.5000</b>
Colchones	<b>4.0000</b>
Comercio al por mayor de desechos mecánicos	<b>10.0000</b>



Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	<b>10.0000</b>
Comercio al por mayor de desechos de vidrio	<b>10.0000</b>
Comercio al por mayor de desechos de plástico	<b>10.0000</b>
Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	<b>10.0000</b>
Comercio de bienes y equipos agrícolas	<b>12.4000</b>
Compraventa de pedacería de oro	<b>4.0000</b>
Compraventa de telas, mercería y demás análogos	<b>18.0000</b>
Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmeccánica y de la construcción	<b>12.0000</b>
Computadoras venta	<b>10.0000</b>
Constructora	<b>15.0000</b>
Consultorio Dental, médico, Psicológico, nutrición, Podológico o similares	<b>20.0000</b>
Consultorio de Fisioterapia	<b>10.0000</b>
Cortinas de acero	<b>6.0000</b>
Cremería	<b>4.0000</b>
Crianza y venta de animales de granja	<b>6.0000</b>
Decoración con globos	<b>4.0000</b>
Decoraciones, cortinas, persianas	<b>6.0000</b>
Depilación	<b>10.0000</b>
Deposito dental	<b>6.0000</b>
Desechables	<b>4.5000</b>
Desechos industriales cartón, plástico	<b>15.0000</b>
Discoteca	<b>35.0000</b>
Despacho Contable y/o Jurídico	<b>6.0000</b>
Distribución de cemento	<b>22.5000</b>
Distribución de Carnes y/o embutidos	<b>15.0000</b>
Distribución de Gas y Gasolina, gas industrial y medicinal	<b>50.0000</b>
Domos venta	<b>7.5000</b>
Dulce de mesa	<b>2.0000</b>
Dulcería	<b>4.0000</b>
Edición de software	<b>25.0000</b>



Embotelladora, refrescos y jugos	<b>20.0000</b>
Empresa generadora de energía eólica	<b>350.0000</b>
Escuela, estancia, etcétera	<b>8.0000</b>
Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	<b>12.0000</b>
Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo sin venta de cerveza	<b>8.0000</b>
Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuenta	<b>20.0000</b>
Estética	<b>4.0000</b>
Barbería	<b>4.0000</b>
Estética veterinaria	<b>3.7500</b>
Estudio fotográfico	<b>4.0000</b>
Expendio o Deposito de cerveza	<b>15.0000</b>
Expendio de pan	<b>3.0000</b>
Expendios de vinos y licores, persona física o moral	<b>20.0000</b>
Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	<b>20.0000</b>
Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	<b>45.0000</b>
Expendios de vinos y licores en minisuper persona física	<b>20.0000</b>
Expos	<b>15.0000</b>
Fábrica de calzado	<b>15.0000</b>
Fabricación de componentes electrónicos	<b>5.0000</b>
Farmacia	<b>10.0000</b>
Farmacia y consultorio	<b>20.5000</b>
Farmacia y minisúper	<b>20.0000</b>
Farmacia, tienda de autoservicio y consultorio médico.	<b>25.0000</b>
Ferretería al mayoreo.	<b>15.0000</b>
Ferretería al menudeo.	<b>7.0000</b>
Florería	<b>7.0000</b>
Fonda y lonchería con venta de cerveza	<b>6.0000</b>
Forrajes alimento para ganado	<b>4.0000</b>
Funeraria sala de velación y embalsamamiento	<b>25.0000</b>





Funeraria sólo sala de velación	<b>20.0000</b>
Galería	<b>6.0000</b>
Galletas venta y distribución	<b>15.0000</b>
Gimnasio	<b>15.0000</b>
Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	<b>5.0000</b>
Helados al mayoreo	<b>8.0000</b>
Helados al menudeo	<b>5.0000</b>
Hielo	<b>5.0000</b>
Hospital	<b>80.0000</b>
Hostal	<b>11.0000</b>
Hotel	<b>13.0000</b>
Hotel con venta y consumo de vinos y licores	<b>28.0000</b>
Hules y empaques	<b>6.2500</b>
Implementos agrícolas refacciones	<b>6.4000</b>
Imprenta	<b>3.7500</b>
Impresión y distribución de periódico	<b>12.5000</b>
Ingeniería, artículos	<b>5.0000</b>
Instalaciones eléctricas	<b>7.0000</b>
Instrumentos musicales	<b>7.0000</b>
Jarcería	<b>4.0000</b>
Joyería	<b>3.7500</b>
Jugos y yogurt	<b>3.0000</b>
Juguetería	<b>5.0000</b>
Laboratorio de análisis clínicos	<b>20.0000</b>
Ladies bar	<b>18.0000</b>
Ladrillera	<b>6.2000</b>
Lámparas y candiles	<b>6.0000</b>
Lavandería	<b>5.0000</b>
Leche y sus derivados venta y distribución	<b>20.0000</b>
Librería	<b>4.0000</b>
Líneas aéreas	<b>10.0000</b>
Llantas venta	<b>7.5000</b>
Llantas venta y distribución	<b>10.0000</b>
Lonas y publicidad	<b>6.0000</b>



Madera venta y almacenamiento	<b>6.0000</b>
Mallas y alambres	<b>6.0000</b>
Mangueras y conexiones hidráulicas	<b>6.0000</b>
Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	<b>60.0000</b>
Maquinaria pesada	<b>20.0000</b>
Material eléctrico	<b>6.0000</b>
Material para construcción	<b>8.0000</b>
Material para construcción distribuidora	<b>12.0000</b>
Medicamentos venta y distribución	<b>10.0000</b>
Mensajería	<b>5.0000</b>
Mercería y manualidades	<b>4.0000</b>
Minisúper con venta de cerveza	<b>15.0000</b>
Minisúper sin venta de cerveza	<b>7.0000</b>
Moteles	<b>60.0000</b>
Motocicletas	<b>10.0000</b>
Mueblería al mayoreo	<b>30.0000</b>
Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	<b>60.0000</b>
Mueblería al menudeo	<b>7.0000</b>
Naturista tienda	<b>4.0000</b>
Óptica	<b>6.0000</b>
Oro, compra y venta de pedacería	<b>6.0000</b>
Ortopedia	<b>6.0000</b>
Paletería	<b>4.0000</b>
Panadería	<b>4.0000</b>
Pañales venta	<b>4.0000</b>
Papelería	<b>4.0000</b>
Pastelería	<b>5.0000</b>
Peluquería	<b>3.9000</b>
Perfumería	<b>5.0000</b>
Pieles compra y venta	<b>10.0000</b>
Pinturas y barnices	<b>7.2000</b>
Pisos y azulejos	<b>8.0000</b>



Plásticos artículos para el hogar	<b>4.0000</b>
Plomería y sanitarios	<b>5.0000</b>
Poliestireno expandido para construcción	<b>8.0000</b>
Pollo fresco	<b>4.0000</b>
Pollo rostizado	<b>6.0000</b>
Pollo venta y distribución	<b>12.0000</b>
Posters	<b>3.0000</b>
Productos químicos venta y distribución	<b>8.0000</b>
Producción, programación y transmisión de televisión	<b>30.0000</b>
Producción y venta de frutas y legumbres	<b>6.0000</b>
Puertas automáticas instalación	<b>14.0000</b>
Quiropráctico	<b>5.0000</b>
Rebote con venta de cerveza	<b>7.0000</b>
Rebote sin venta de cerveza	<b>4.0000</b>
Recarga de cartuchos	<b>5.0000</b>
Recepción de ropa para tintorería	<b>3.7500</b>
Recubrimientos cerámicos	<b>12.0000</b>
Refaccionaria	<b>6.0000</b>
Refaccionaria y taller mecánico	<b>6.0000</b>
Refacciones industriales	<b>6.0000</b>
Refacciones para bicicletas	<b>4.0000</b>
Religiosos artículos	<b>6.0000</b>
Renta de andamios	<b>5.0000</b>
Renta de mobiliario	<b>6.0000</b>
Renta de películas	<b>4.0000</b>
Renta de trajes	<b>6.0000</b>
Reparación de Computadoras	<b>4.0000</b>
Repostería y venta de artículos	<b>4.5000</b>
Restaurante bar	<b>15.0000</b>
Restaurante con venta de cerveza	<b>12.0000</b>
Revistas venta	<b>4.0000</b>
Espacio para evento de Rodeo	<b>4.0000</b>
Ropa	<b>4.0000</b>
Ropa casa de novia	<b>10.0000</b>



Ropa en almacén	<b>60.0000</b>
Ropa usada	<b>2.0000</b>
Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	<b>450.0000</b>
Salón de eventos	<b>15.0000</b>
Salón de eventos infantiles	<b>10.0000</b>
Señalamientos viales	<b>6.0000</b>
Sastrería	<b>4.0000</b>
Servicio de atención de llamadas (call center)	<b>12.0000</b>
Servicio de diseño e impresión	<b>6.0000</b>
Servicio de fotocopiado	<b>4.0000</b>
Servicio de fumigación	<b>6.0000</b>
Servicio de maquinaria industrial	<b>15.0000</b>
Servicio de transporte y carga	<b>15.0000</b>
Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	<b>5.0000</b>
Servicio de lectura de cartas o café	<b>5.0000</b>
Servicios financieros no bancarios	<b>12.0000</b>
Servicios de limpieza	<b>5.0000</b>
Servicios de seguridad privada	<b>12.0000</b>
Servicios de transporte terrestre	<b>12.0000</b>
Servicio a domicilio de enfermeras y niñeras	<b>8.0000</b>
Sex shop	<b>10.0000</b>
Servicios gastronómicos	<b>8.0000</b>
Sistemas de riego	<b>10.0000</b>
Sombreros	<b>5.0000</b>
Spa	<b>8.0000</b>
Supermercado	<b>180.0000</b>
Talabartería	<b>4.0000</b>
Taller de alineación y balanceo	<b>5.0000</b>
Taller de aluminio y cancelería	<b>6.0000</b>
Taller de audio y alarmas	<b>6.0000</b>
Taller de carpintería	<b>5.0000</b>
Taller de costura	<b>4.0000</b>



Taller de encuadernación	<b>5.0000</b>
Taller de enderezado y pintura	<b>5.0000</b>
Taller de fontanería	<b>5.0000</b>
Taller de herrería	<b>5.0000</b>
Taller de manualidades	<b>4.0000</b>
Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	<b>4.0000</b>
Taller de reparación de bicicletas	<b>4.0000</b>
Taller de reparación de computadoras	<b>4.0000</b>
Taller de reparación de celulares	<b>4.8000</b>
Taller de reparación de máquinas de coser	<b>5.0000</b>
Taller de reparación de bombas de agua	<b>5.0000</b>
Taller de reparación de calzado	<b>4.0000</b>
Taller de reparación de relojes	<b>4.0000</b>
Taller de restauración de imágenes	<b>4.0000</b>
Taller de tapicería	<b>4.0000</b>
Taller de torno y soldadura	<b>5.0000</b>
Taller dental	<b>5.0000</b>
Taller eléctrico	<b>5.0000</b>
Taller mecánico	<b>5.0000</b>
Taller Tablaroca	<b>5.0000</b>
Talleres	<b>5.0000</b>
Tatuajes	<b>5.0000</b>
Telas venta	<b>5.0000</b>
Televisión por cable	<b>80.0000</b>
Terapias diamagnéticas	<b>5.0000</b>
Tienda departamental (más de 5 giros)	<b>350.0000</b>
Tintorería	<b>5.0000</b>
Tlapalería	<b>4.0000</b>
Tortillería	<b>4.0000</b>
Tostadas venta	<b>4.0000</b>
Tractores y vehículos agrícolas venta	<b>18.0000</b>
Transmisión de programas de radio	<b>30.0000</b>
Venta de artículos de fomi	<b>4.0000</b>
Venta de artículos de minería	<b>15.0000</b>



Venta de artículos de piel	<b>5.0000</b>
Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	<b>5.0000</b>
Venta de Accesorios para celular	<b>4.0000</b>
Venta y fabricación de autopartes	<b>100.0000</b>
Venta de computadoras	<b>5.0000</b>
Venta distribución de blancos por catálogo	<b>10.0000</b>
Venta y distribución de herramientas	<b>9.0000</b>
Venta y distribución de productos de limpieza	<b>7.0000</b>
Venta de maniqués	<b>3.0000</b>
Veterinaria	<b>4.8000</b>
Video juegos (compra, venta y renta)	<b>3.0000</b>
Vidrio	<b>4.0000</b>
Vivero	<b>4.0000</b>
Vulcanizadora	<b>4.0000</b>
Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	<b>14.0000</b>
Zapatería	<b>5.0000</b>
Zapatería venta y distribución por catálogo	<b>14.0000</b>

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 104.** Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 105.** Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio o giro de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 106.** Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.



Por la ampliación de horario de funcionamiento en salones de evento y similares se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 107.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	<b>UMA diaria</b>
I. El registro inicial en el Padrón.....	<b>8.0000</b>
II. Renovación.....	<b>6.0000</b>

### **Sección Décima Tercera Protección civil**

**Artículo 108.** El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. Verificación para la quema de pólvora y artificios pirotécnicos, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se



compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

### **Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 109.** Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa;
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **Sección Primera Fierros de Herrar y Señal de Sangre**

**Artículo 110.** Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

**Artículo 111.** Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





**Artículo 112.** Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, dará lugar a una bonificación equivalente al **17%**, **12%** y **7%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

### **Sección Segunda Anuncios y Propaganda**

**Artículo 113.** Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

III. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

g) Pantalla electrónica.....	<b>10.2000</b>
h) Anuncio estructural.....	<b>6.8000</b>
i) Adosados a fachadas o predios sin construir.....	<b>1.4270</b>
j) Anuncios luminosos.....	<b>8.5000</b>
k) Vallas publicitarias.....	<b>6.0000</b>
l) Banderolas publicitarias.....	<b>10.0000</b>
m) Otros.....	<b>4.6573</b>

IV. Anuncios Temporales:

k) Rotulados de eventos públicos.....	<b>7.9975</b>
---------------------------------------	---------------



- l) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m<sup>2</sup> hasta por 30 días, por m<sup>2</sup>..... **4.0000**
- m) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m<sup>2</sup>, hasta por 30 días, por m<sup>2</sup>..... **5.0000**
- n) Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico..... **20.0000**
- o) Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico..... **50.0000**
- p) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días..... **9.1422**
- q) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **1.5000**
- r) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... **2.5000**
- s) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **8.0000**
- t) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio..... **6.0000**
- u) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m<sup>2</sup>..... **6.0000**
- v) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana..... **25.0000**
- w) Publicidad móvil, por evento, por unidad..... **10.0000**

V. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, quedan prohibidos en centro histórico;



- VI. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VII. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:
- a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
  - b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
  - c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado de confianza; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
  - d) Otros productos y servicios de régimen simplificado de confianza: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, previo estudio y autorización.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para



garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo 114.** Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

**Artículo 115.** Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados o rotulados en el mismo, solo se permite nombre del establecimiento y giro hasta de un 30% de la superficie total de la fachada del comercio, evitando especificar productos de venta, y solo un logotipo del establecimiento, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

**Artículo 116.** Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.



### **Sección Tercera** **Permisos para Festejos**

**Artículo 117.** Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

	<b>UMA diaria</b>
I. Peleas de gallos, por evento.....	<b>15.0000</b>
II. Carreras de caballos, por evento.....	<b>20.0000</b>
III. Casino, por día.....	<b>20.0000</b>

**Artículo 118.** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Callejoneadas:	
a) Con verbena.....	<b>11.8357</b>
b) Sin verbena.....	<b>8.2850</b>
II. Para la celebración de festejos sin fines de lucro, que se realicen después de las 21 horas, en salones o espacios destinados a eventos públicos, con música en vivo o sonido:	
a) De las 10 horas a las 21 horas .....	<b>2.3000</b>
b) A partir de las 21 horas .....	<b>5.5000</b>
III. Por ampliación de horario, se pagará, por hora.....	<b>2.0000</b>
IV. Fiesta en plaza pública en comunidad.....	<b>8.5000</b>
V. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	<b>33.0750</b>
VI. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	<b>21.0000</b>
VII. Bailes en comunidad, con fines de lucro.....	<b>15.0000</b>
VIII. Bailes en zona urbana, con fines de lucro.....	<b>23.1525</b>



## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 119.** El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 120.** La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota prevista en los contratos concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**Artículo 121.** La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrarán conforme a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble, y
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora de renta del inmueble.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 122.** El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinado conforme a los



convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.

**Artículo 123.** Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, en horario establecido.

**Artículo 124.** Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de **0.0744** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Tercera Alberca Olímpica**

**Artículo 125.** Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a los siguientes conceptos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Costo de inscripción.....	<b>3.1960</b>
II. Costo de credencial y reposición.....	<b>0.8286</b>
III. Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:	
a) De 1 año a 15 años:	
1) 20 clases.....	<b>13.0210</b>
2) 12 clases.....	<b>7.8126</b>
3) 08 clases.....	<b>5.2084</b>
4) 04 clases.....	<b>2.6042</b>
b) De 16 años o más:	
1) 20 clases.....	<b>10.0650</b>
2) 12 clases.....	<b>6.0369</b>
3) 08 clases.....	<b>4.0246</b>
4) 04 clase).....	<b>2.0123</b>
IV. Penalización por pago extemporáneo, por mes.....	<b>0.3400</b>
V. Costo por visita.....	<b>0.3400</b>
VI. Seguro contra accidentes.....	<b>1.8939</b>



### **Sección Cuarta Lienzo Charro**

**Artículo 126.** Para el uso del Lienzo Charro, se cobrará por evento conforme a la Unidad de Medida y Actualización, las siguientes tarifas:

- I. Evento que se realice a partir de 10 a 19 horas.....**32.0000**
- II. Evento que se realice a partir de 19 a las 2 horas.....**50.0000**
- III. Evento realizado en fin de semana.....**60.0000**
- IV. Por el uso de caballerizas para el reposo y alojamiento de equinos, se cobrará por día.....**1.0000**

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 127.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 128.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán de acuerdo a lo siguiente:





- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

	<b>UMA diaria</b>
a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.5418</b>
b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.2709</b>

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

- II. Venta de formas impresas:

a) Para trámites administrativos.....	<b>0.1454</b>
b) Padrón municipal y alcoholes.....	<b>0.5730</b>
c) Gaceta Municipal.....	<b>0.2500</b>
d) Inscripción a Licitación de Obra Pública.....	<b>42.0000</b>
e) Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos.....	<b>32.0000</b>
f) Venta de bitácora de obra en construcción.....	<b>1.5000</b>

- III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

- IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hoja.

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **Sección Única Multas**



**Artículo 129.** A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

**Artículo 130.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, se cobrarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización diaria y serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

I.	Falta de empadronamiento y licencia vigente.....	<b>7.9570</b>
II.	Falta de refrendo de licencia y padrón.....	<b>4.9678</b>
III.	No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón.....	<b>3.0000</b>
IV.	No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades, clausura.....	<b>7.9570</b>
V.	Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal.....	<b>109.6474</b>
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.3674</b>
VII.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:	
	a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona.....	<b>273.5134</b>
	b) Billares y cines en funciones para adultos por persona.....	<b>82.7028</b>
VIII.	Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo.....	<b>164.6028</b>
IX.	Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento.....	<b>99.2434</b>



X.	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad.....	<b>200.0000</b>
XI.	Por no contar con permiso para muestra gastronómica.....	<b>16.0000</b>
XII.	Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas.....	<b>32.0000</b>
XIII.	Falta de tarjeta de sanidad por persona.....	<b>44.2570</b>
XIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>65.8102</b>
XV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales.....	<b>40.0000</b>
XVI.	No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares.....	<b>15.0000</b>
XVII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>328.6272</b>
XVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>97.6949</b>
XIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	<b>198.9810</b>
XX.	Por no retirar la propaganda, después del evento señalado.....	<b>100.0000</b>
XXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>328.3770</b>
XXII.	Funcionamiento fuera del horario autorizado en la licencia de funcionamiento expedida para el ejercicio del comercio en general, prestaciones de servicio y espectáculos públicos.....	<b>5.50000</b>



- XXIII. Funcionar fuera de los horarios autorizados dentro de la licencia de funcionamiento para los giros comerciales y de prestación de servicio..... **5.5000**
- XXIV. Matanza clandestina de ganado.....  
**328.5659**
- XXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe.....  
**328.5659**
- XXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....  
**1,088.0095**
- XXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....  
**725.7805**
- XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....  
**218.2002**
- XXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....  
**1,092.0000**
- XXX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **32.7996**
- XXXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....  
**10.9332**
- XXXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular.....  
**100.0000**



El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;

- |          |   |                   |
|----------|---|-------------------|
| XXXIII.  | No asear el frente de la finca.....   | <b>5.9593</b>     |
| XXXIV.   | Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada.....   | <b>60.1564</b>    |
| XXXV.    | Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública.....   | <b>35.0000</b>    |
| XXXVI.   | Las empresas concreteras se harán acreedoras a una multa de <b>10.0000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el municipio.   |                   |
| XXXVII.  | Por no contar con proyecto autorizado, bitácora al corriente de notas y lona de identificación de obra en el sitio de los trabajos, el Director Responsable de Obra se hará acreedor a una multa..... de <b>5.0000</b> a <b>10.0000</b> |                   |
| XXXVIII. | Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:   |                   |
|          | a) Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio.....  | <b>5,000.0000</b> |
|          | b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio.....  | <b>200.0000</b>   |
| XXXIX.   | Violaciones a los reglamentos municipales:  |                   |



- a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, especialmente en contra de las mujeres, por no estar bardeados..... **122.0000**
- b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales..... **91.2257**
- c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas..... **90.0000**
- El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **20.0000**
- e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.2305**
- f) Orinar o defecar en la vía pública..... **12.2765**
- g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **20.4610**
- h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **10.2304**
- i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral..... **16.6973**
- j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes..... **100.0000**



- k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas..... **45.6128**
- l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente.....  
**150.0000**
- m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará..... **15.0000**  
  
Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos;
- n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino..... **15.0000**
- XL. Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y /o similares:  
  
De.....  
**100.0000**  
a.....  
**1,000.0000**
- XLII. Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia ley;
- XLIII. Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátase de publicidad grabada, en vivo, o sólo de música..... **40.0000**
- XLIV. Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banquetta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular..... **25.0000**
- XLV. No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías..... **20.0000**



- XLV. Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación..... **10.0000**
- XLVI. Multas en materia de infraestructura urbana:
- a) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en poste metálico de 9 metros de altura de acuerdo a especificaciones..... de **50.0000 a 110.0000**
- b) Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámparas..... de **50.0000 a 110.0000**
- XLVII. Se consideran faltas e infracciones en materia de Alumbrado Público, las siguientes:
- a) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.....de **10.0000 a 20.0000**
- b) Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público .....de **10.0000 a 20.0000**
- c) A quien instale plantas de abastecimiento, sin la autorización correspondiente.....de **10.0000 a 20.0000**
- d) A quien cause daño a la infraestructura del alumbrado público municipal, adicional al pago del daño causado .....de **10.0000 a 20.0000**
- e) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.....de **10.0000 a 20.0000**
- XLVIII. Por afectación de la infraestructura urbana (vía pública, red municipal de agua, drenaje y/o instalaciones subterráneas y demás bienes municipales) y equipamiento urbano en forma permanente o





temporal, pagarán cuando el Municipio lo determine, por la reposición, construcción de obra nueva, ampliación, reparación, daño o restauración, será el aplicable al costo y cuantificación de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas, pagándose desde **3.6972** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y hasta la reposición del daño determinado;

XLIX. A quien vierta y/o elabore mezclas de concreto y mortero en vía pública para el uso y aprovechamiento de una obra particular y que se vea afectado el pavimento, además de la reparación del daño de **5.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

L. Multas en materia de Ecología y Medio Ambiente:

- a) Por no contar con licencia de impacto ambiental en los proyectos que de acuerdo a la legislación de la materia se requiera.....  
**200.0000**
- b) Por no contar con comprobante de destino final de residuos peligrosos.....  
**100.0000**
- c) Por violar los sellos colocados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en el supuesto de la suspensión de obra, se impondrá multa de **50.0000** a **100.0000**;
- d) Por las infracciones a que se refiere el artículo 82 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa..... de **5.0000** a **50.0000**;
- e) Por las infracciones a que se refiere el artículo 83 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de..... de **20.0000** a **50.0000**;
- f) Por las infracciones a que se refiere el artículo 84 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa..... de **100.0000** a **200.0000**
- g) Por las infracciones a que se refiere el artículo 85 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe,



Zacatecas, se impondrá multa... de **20.0000** a  
**7,500.0000**

**Artículo 131.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las multas a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

En lo referente a infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de



los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 132.** En el ejercicio fiscal de 2023 el Municipio de Guadalupe, podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Otros Aprovechamientos**

**Artículo 133.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

### **Sección Segunda Centro de Control Canino**

**Artículo 134.** Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I. Servicios:

a) Consulta.....	<b>2.2316</b>
b) Medicamento aplicado en consulta.....	<b>0.3347</b>
c) Retiro de puntos.....	<b>1.6737</b>
d) Curaciones.....	<b>1.1158</b>

II. Desparasitaciones:



a)	Talla chica.....	<b>0.5579</b>
b)	Talla mediana.....	<b>0.7811</b>
c)	Talla grande.....	<b>1.0042</b>
d)	Cachorros.....	<b>0.5579</b>
e)	Gatos.....	<b>0.5579</b>
<b>III. Vacunaciones:</b>		
a)	Vacuna puppy.....	<b>2.7896</b>
b)	Vacuna puppy extra.....	<b>3.1243</b>
c)	Vacuna quintuple.....	<b>3.3475</b>
d)	Vacuna sextuple.....	<b>3.3475</b>
e)	Rabia.....	<b>1.6737</b>
f)	Triple felina.....	<b>3.3475</b>
g)	Leucemiafel.....	<b>3.3475</b>
<b>IV. Estética:</b>		
a)	Talla mini.....	<b>2.6780</b>
b)	Talla Chica.....	<b>2.9011</b>
c)	Talla mediana.....	<b>3.1243</b>
d)	Talla grande.....	<b>3.5706</b>
e)	Talla gigante.....	<b>4.0170</b>
f)	Corte de uñas.....	<b>0.5579</b>
<b>V. Baños:</b>		
a)	Talla mini.....	<b>1.3390</b>
b)	Talla mediana.....	<b>2.0085</b>
c)	Talla Grande.....	<b>2.7896</b>
<b>VI. Pelo Mediano:</b>		
a)	Talla mini.....	<b>1.6737</b>
b)	Talla mediana.....	<b>2.3432</b>
c)	Talla Grande.....	<b>3.1243</b>
<b>VII. Pelo Largo:</b>		
a)	Talla mini.....	<b>2.2316</b>
b)	Talla mediana.....	<b>3.3475</b>
c)	Talla Grande.....	<b>3.9054</b>
d)	Gatos.....	<b>2.4548</b>
<b>VIII. Recuperando cenizas, incluye urna de madera sencilla:</b>		



a)	Peso de mascota hasta 0.99 kg.....	<b>8.9266</b>
b)	De 1 a 10 kg.....	<b>16.7373</b>
c)	De 11 a 25 kg.....	<b>22.3164</b>
d)	De 26 a 35 kg.....	<b>27.8956</b>
e)	De 36 a 45 kg.....	<b>33.4747</b>
f)	De 46 en adelante.....	<b>39.0538</b>

## IX. Sin recuperación de cenizas:

a)	Peso de mascota hasta 0.99 kg.....	<b>4.4633</b>
b)	De 1 a 10 kg.....	<b>8.3687</b>
c)	De 11 a 25 kg.....	<b>11.1582</b>
d)	De 26 a 35 kg.....	<b>13.9478</b>
e)	De 36 a 45 kg.....	<b>16.7373</b>
f)	De 46 en adelante.....	<b>19.5269</b>

## X. Eutanasia de animal

a)	De 0.99 a 5 kgs.....	<b>4.4633</b>
b)	De 5 a 10kgs.....	<b>6.6949</b>
c)	De 10 a 15 kgs.....	<b>8.9266</b>
d)	De 15 a 20 kgs.....	<b>10.0424</b>
e)	De 20 a 25 kgs.....	<b>11.1582</b>
f)	De 25 a 30 kgs.....	<b>13.3899</b>
g)	De 30 a 35 kgs.....	<b>15.6215</b>
h)	De 35 a 40kgs.....	<b>16.7373</b>
i)	De 40 kg o más.....	<b>17.8532</b>

## XI. Precios de extirpación de tumor carcinoma mamario (Medidas x diámetro)



a)	De 0.9 cm a 2 cm.....	<b>3.9054</b>
b)	De 2cm a 4cm.....	<b>4.4633</b>
c)	De 4cm a 6cm.....	<b>5.0212</b>
d)	De 6 cm a 8 cm.....	<b>5.5791</b>
e)	De 8cm a 10 cm.....	<b>6.6949</b>
f)	De 10cm a 12cm.....	<b>8.9266</b>
g)	De 12cm a 14cm.....	<b>12.2740</b>
h)	De 14 cm para arriba.....	<b>13.3899</b>

## XII. Esterilización:

a)	Talla mini.....	<b>17.8532</b>
b)	Talla chica.....	<b>20.0848</b>
c)	Talla mediana.....	<b>24.5481</b>
d)	Talla grande.....	<b>26.7797</b>
e)	Talla gigante.....	<b>29.0114</b>

## XIII. Castración:

a)	Talla mini.....	<b>15.6215</b>
b)	Talla chica.....	<b>17.8532</b>
c)	Talla mediana.....	<b>22.3164</b>
d)	Talla grande.....	<b>24.5481</b>
e)	Talla gigante.....	<b>26.7797</b>

### Sección Tercera Seguridad Pública

**Artículo 135.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023, cobrará por los siguientes conceptos:



I. Por servicio de seguridad por elemento.....	<b>UMA diaria 5.0000</b>
II. Por ampliación de seguridad por hora.....	<b>2.0000</b>
III. Por servicio de seguridad para festejos por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	<b>5.0000</b>

**TÍTULO SEXTO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN  
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera  
DIF Municipal**

**Artículo 136.** La venta de bienes y servicios comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

**Artículo 137.** En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, cobrará por medio del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal los siguientes servicios:

- I. Procedimientos judiciales, como divorcio voluntario, divorcio incausado, pensión alimenticia de guardia y custodia, rectificación de actas, y/o contestaciones a cualquiera de los anteriores. Causará un pago de **5.5791** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- II. Mensualidad de talleres artísticos y culturales. Causará un pago de **1.1158** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- III. Cursos de verano. Causará un pago de **4.4633** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
- IV. Se operan cuatro programas alimentarios en coordinación con el Sistema Estatal DIF (SEDIF), de los cuales se recaudan y distribuyen las cuotas de la manera siguiente:



- a) Desayuno modalidad frío **\$1.00** o su equivalente en UMA diaria;
- b) Desayuno modalidad caliente **\$8.00** o su equivalente en UMA diaria, y
- c) Programa de asistencia alimentaria a personas de atención prioritaria **\$8.00** o su equivalente en UMA diaria.

### **Sección Segunda Instituto del Deporte**

**Artículo 138.** Se cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que en Unidad de Medida y Actualización diaria, se enlistan a continuación:

- I. Escuelas de iniciación deportiva de Futbol Mineros de Guadalupe, Gimnasia y Basquetbol:
  - a) Costo de inscripción anual..... **3.1960**
  - b) Costo de credencial y reposición..... **0.8500**
  - c) Costo mensual de clases.....de **0.3500** a **4.3100**
  - d) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... **1.8939**
- II. Servicios de nutrición y rehabilitación, de..... **0.3500** a **1.0000**;
- III. Promocionales y torneos deportivos: Costo de inscripción, de..... **2.0000** a **8.0000**, y
- IV. Cursos de verano deportivos:
  - a) Costo de inscripción.....de **2.0000** a **8.0000**
  - b) Seguro de gastos médicos contra accidentes..... **1.8939**

### **Sección Tercera Instituto Municipal de Cultura**

**Artículo 139.** En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, cobrará mensualmente por los conceptos y conforme a las





cuotas en Unidad de Medida y Actualización diaria que se enlistan a continuación:

I. Talleres del Instituto Municipal de Cultura:

a) Guitarra.....	<b>2.9589</b>
b) Violín.....	<b>2.9589</b>
c) Teclado.....	<b>2.9589</b>
d) Ballet clásico.....	<b>2.9589</b>
e) Canto.....	<b>2.9589</b>
f) Pintura y dibujo.....	<b>2.9589</b>
g) Ballet de iniciación.....	<b>2.9589</b>
h) Yoga.....	<b>2.9589</b>
i) Cursos de verano.....	<b>3.5507</b>

En todos los talleres, los usuarios pagarán por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a **0.8876** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,**  
**ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera**  
**Participaciones**

**Artículo 140.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales y serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda**  
**Aportaciones**

**Artículo 141.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el



Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### **Sección Tercera Convenios**

**Artículo 142.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales y serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **Sección Primera Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público**

**Artículo 143.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

### **Sección Segunda Transferencias al Resto del Sector Público**

**Artículo 144.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, que le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.



**Sección Tercera**  
**Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 145.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Primera**  
**Banca de Desarrollo**

**Artículo 146.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

**Sección Segunda**  
**Banca Comercial**

**Artículo 147.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

**Sección Tercera**



## Sector Gubernamental

**Artículo 148.** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Decreto número 62 inserto en el Suplemento 59 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y



VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno, sin que excedan de las cuotas previstas en esta Ley.

**SÉPTIMO.** A más tardar el 30 de enero de 2023, el Ayuntamiento de Guadalupe, dará cuenta a la Auditoría Superior del Estado, de la modificación que se realizó al ingreso estimado, para que actualice sus anexos correspondientes.

**OCTAVO.** El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 23 de diciembre de 2022**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ    DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA    DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN    DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**

**ANEXO 1**

**CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS**



**ZONA I.** La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
1.	ARAGÓN	I
2.	ARBOLADA	I
3.	BOSQUES SAN MATEO	I
4.	CAMPESTRE SAN JOSÉ	I
5.	COTO SAN JACINTO	I
6.	EL NOGAL	I
7.	EXPLANADAS II	I
8.	FÁTIMA	I
9.	GOBERNADORES	I
10.	JACARANDAS	I
11.	LOS PORTALES	I
12.	MONTESOL	I
13.	SAN JOSÉ	I
14.	TERRALTA	I
15.	VALLE CHICOMOSTOC	I
16.	VALLE DE LOS PINOS	I
17.	PARCELA 349	I
18.	PARCELA 353	I
19.	PARCELA 369	I
20.	PARCELA 426	I
21.	PARCELA 512	I
22.	PARCELA 677	I
23.	PARCELA 679	I
24.	PARCELA 738	I
25.	PARCELA 792	I
26.	PARCELA 813	I
27.	PARCELA 1140	I
28.	PRIVADA GUERREROS	I
29.	INDUSTRIAL OSIRIS	I
30.	LA EXPLANADA	I
31.	LOS MANZANOS	I
32.	MANUEL M. PONCE PARCELA 1281	I
33.	NUEVO PARQUE INDUSTRIAL GUADALUPE.	I
34.	POPULAR CARLOS MORENO GAMBO	I





**ZONA II.** Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
1.	CHE GUEVARA	II
2.	GUADALUPE	II
3.	GUADALUPE II	II
4.	PRIVADA GANADEROS BERNÁRDEZ	II
5.	LAS HUERTAS SAN JERÓNIMO	II
6.	PLAN DE AYALA	II
7.	PISTA NORTE SUR	II
8.	CAMPO DEPORTIVO	II
9.	LAS BODEGAS	II
10.	SUPDACOBAEZ	II

**ZONA III.** Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
1.	AMÉRICAS I	III
2.	AMÉRICAS II	III
3.	AMÉRICAS IV	III
4.	AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD	III
5.	AMPLIACIÓN CAMPESINA	III
6.	AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III
7.	AMPLIACIÓN LA FE	III
8.	AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN	III
9.	AMPLIACIÓN MINAS	III
10.	AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
11.	AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
12.	ARTE MEXICANO	III
13.	BARRIO DE LA ESTACIÓN	III



	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
14.	BASTIÓN ROJO	III
15.	BOSQUES DE GUADALUPE	III
16.	CAMPESINA	III
17.	CERRO SAN SIMÓN	III
18.	CULTURAS	III
19.	DEL BOSQUE	III
20.	DIVISIÓN DEL NORTE	III
21.	EL CIGARRERO	III
22.	EL MONTECITO	III
23.	POPULAR EL ROBLE	III
24.	EL TRIÁNGULO	III
25.	EMILIANO ZAPATA	III
26.	FIRCO	III
27.	GUADALUPE III	III
28.	IGNACIO ALLENDE	III
29.	JESÚS PÉREZ CUEVAS	III
30.	JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	III
31.	LA ANTORCHA DE ZACATECAS, A.C.	III
32.	LA CANTERA POPULAR	III
33.	LA FE	III
34.	LA FE SUTSEMOP	III
35.	LA FE TERCERA SECCIÓN	III
36.	LA MARTINICA	III
37.	LA PALMA	III
38.	LA PEÑITA	III
39.	LA TOMA DE ZACATECAS	III
40.	LAS FLORES	III
41.	LAS MARGARITAS	III
42.	LUÍS DONALDO COLOSIO	III
43.	LUÍS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN	III
44.	MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ	III
45.	MONTECITOS	III
46.	NUEVA GENERACIÓN	III
47.	OCTAVIO PAZ	III
48.	OJO DE AGUA DE LA PALMA	III
49.	OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN	III
50.	OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	III
51.	OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN	III
52.	RANCHO LA PALMA	III



	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
53.	PARCELA 386	III
54.	PLAN MAESTRO LA FE	III
55.	POPULAR AMPLIACIÓN MINAS	III
56.	POPULAR EL ÁLAMO	III
57.	POPULAR LA ESPERANZA	III
58.	PROGRESISTAS	III
59.	S.T.U.A.Z. TERCERA ETAPA	III
60.	SAN ISIDRO	III
61.	SECCIÓN AGRARIA (LA FE)	III
62.	SECCIÓN P.P.S (POLÍGONO LA FE)	III
63.	SIERRA FRÍA	III
64.	SUTSEMOP	III
65.	TENDENCIA SINDICAL	III
66.	TIERRA Y LIBERTAD	III
67.	TIERRA Y LIBERTAD PRIMERA SECCIÓN	III
68.	TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	III
69.	TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN	III
70.	TOMA DE ZACATECAS	III
71.	MEZQUITILLOS	III
72.	OLIMPIAS I	III
73.	AMÉRICAS I	III
74.	VALLE DEL MEZQUITAL	III
75.	VALLE GIRASOLES	III
76.	POZO DE MANCERA	III
77.	SAN COSME	III

**ZONA IV.** Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
1.	ÁFRICA	IV
2.	AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
3.	AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN	IV
4.	BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	IV
5.	BARRIO SANTA RITA	IV
6.	BELLAVISTA	IV
7.	BONITO PUEBLO	IV
8.	BONITO PUEBLO PRIMERA SECCIÓN	IV



	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
9.	CONQUISTADORES	IV
10.	ESCRITORES	IV
11.	FRANCISCO VILLA	IV
12.	HÍPICO	IV
13.	JUSTO SIERRA	IV
14.	LA ANTORCHA DE ZACATECAS A.C.	IV
15.	LAS MARGARITAS	IV
16.	LINDAVISTA	IV
17.	MESÓN DE GODOY	IV
18.	PIRULAR	IV
19.	POPULAR SAN MIGUEL	IV
20.	PRIMAVERA	IV
21.	PRIMAVERA PRIMAVERA	IV
22.	PRIVADA ATLÉTICOS	IV
23.	PRIVADA LA INDUSTRIAL	IV
24.	PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	IV
25.	SAN FRANCISCO	IV
26.	TONATHIU MAGISTERIAL	IV
27.	UNIDAD DEPORTIVA	IV
28.	ZONA DE COLEGIOS E INFRAESTRUCTURA.	IV
29.	PARCELA 423	IV
30.	PARCELA 591	IV
31.	PARCELA 812	IV

**ZONA V.** Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
1.	1910	V
2.	AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA	V
3.	AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA	V
4.	ANDADOR FERROCARRILES	V
5.	BARRIO DE LORETO	V
6.	BARRIO LA PURÍSIMA	V
7.	BUENAVISTA	V
8.	CAMILO TORRES	V
9.	CAMINO REAL	V



	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
10.	CAMPO BRAVO	V
11.	CAMPO REAL	V
12.	CAÑADA DE BERNÁRDEZ	V
13.	CAÑADA DE LA LAGUNA	V
14.	CAÑADA DE LA LAGUNA II	V
15.	CONDE DE BERNÁRDEZ	V
16.	COTO SAN JACINTO	V
17.	COTO TERRANOVA	V
18.	COTO VILLAS DE SAN NICOLAS	V
19.	DESARROLLO LAS QUINTAS	V
20.	EJIDAL	V
21.	EL CARMEN	V
22.	EL DORADO	V
23.	EL MEZQUITAL	V
24.	EL PARAÍSO	V
25.	EL SALERO	V
26.	ESPERANZA	V
27.	EX HACIENDA DE BERNÁRDEZ	V
28.	FERROCARRILES	V
29.	FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA	V
30.	FUENTES DEL COBRE	V
31.	GALERÍAS	V
32.	GARDENIAS	V
33.	GAVILANES	V
34.	GUADALUPE COLONIAL	V
35.	HACIENDA VALLE DORADO	V
36.	HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE	V
37.	INDEPENDENCIA	V
38.	JARDINES DEL CONVENTO	V
39.	JARDINES DEL SOL	V
40.	JARDINES DEL SOL II	V
41.	JARDINES DE SAUCEDA	V
42.	JUSTO SIERRA	V
43.	LA BUFA	V
44.	LA BUFA 1	V
45.	LA BUFA II	V
46.	LA CANTERA	V
47.	LA COMARCA	V
48.	LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN	V
49.	LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
50.	LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN	V
51.	LA COMARCA TERCERA ETAPA	V
52.	LA CONDESA	V



	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
53.	LA CONDESA PRIVADA	V
54.	LA ESPERANZA	V
55.	LA ESTACIÓN	V
56.	LA PROVIDENCIA DE JESÚS	V
57.	LA PURÍSIMA	V
58.	LA VICTORIA	V
59.	LA VILLA	V
60.	LADRILLERAS	V
61.	LAS FUENTES	V
62.	LAS JOYAS	V
63.	LAS LOMAS II	V
64.	LAS ORQUÍDEAS	V
65.	LOMAS DE GUADALUPE	V
66.	LOMAS DEL CONSUELO	V
67.	LOS ÁNGELES	V
68.	LOS CONVENTOS	V
69.	LOS CONVENTOS II	V
70.	LOS GAVILANES	V
71.	LOS ORTIZ	V
72.	LOS PORTALES	V
73.	LOS TEPETATES I	V
74.	LOS TEPETATES II	V
75.	MAGISTERIO	V
76.	MINA AZUL	V
77.	MONTEBELLO	V
78.	MONTES APENINOS	V
79.	MONTES AZULES	V
80.	NUEVO MERCURIO	V
81.	PARCELA 245	V
82.	PARCELA 1333	V
83.	PARCELA 3129	V
84.	PASEO REAL	V
85.	PRIMERO DE MAYO	V
86.	PRIVADA DE LA FE	V
87.	PRIVADA ARETHA	V
88.	PRIVADA AUREA	V
89.	PRIVADA BRISAS DEL CAMPO	V
90.	PRIVADA CONCORDIA	V
91.	PRIVADA DE LA FE	V
92.	PRIVADA DE LOS ENCINOS	V
93.	PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS	V
94.	PRIVADA DE LOS OLIVOS	V
95.	PRIVADA DE OLIVARES	V



	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
96.	PRIVADA DEL EDÉN	V
97.	PRIVADA DEL CONDE	V
98.	PRIVADA EL SALERO	V
99.	PRIVADA LA CONDESA	V
100.	PRIVADA LA ESMERALDA	V
101.	PRIVADA LA FLORESTA	V
102.	PRIVADA LAS ÁGUILAS	V
103.	PRIVADA LAS ÁNIMAS	V
104.	PRIVADA LAS GLORIAS	V
105.	PRIVADA LAS LOMAS	V
106.	PRIVADA LAS MISIONES	V
107.	PRIVADA LAS QUINTAS	V
108.	PRIVADA LAS TORRES	V
109.	PRIVADA MURILLO	V
110.	PRIVADA PUERTA DORADA	V
111.	PRIVADA REAL DEL CONDE	V
112.	PRIVADA RESERVA SAN JAVIER	V
113.	PRIVADA SAN ANDRÉS	V
114.	PRIVADA SAN CHARBEL	V
115.	PRIVADA SAN RAMON	V
116.	PRIVADA SANTA FE	V
117.	PRIVADA SANTA LUCIA	V
118.	PRIVADA SANTA MARÍA	V
119.	PRIVADA SANTA RITA	V
120.	PRIVADA TRUENO	V
121.	PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO	V
122.	PRIVADA VILLAS JOANNA	V
123.	PROVIDENCIA	V
124.	PUERTA DEL VALLE	V
125.	QUINTA SAN FERNANDO	V
126.	QUINTA SAN MARÍA	V
127.	QUINTA SAN RAFAEL COTO 5	V
128.	QUINTA SANTA ANA	V
129.	QUINTA SANTA MARTHA	V
130.	QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI	V
131.	REAL DE SAN GABRIEL	V
132.	REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO	V
133.	REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN	V
134.	REAL DE SAN RAMÓN	V
135.	REAL DEL CONDE	V
136.	REAL DEL SOL	V
137.	REVOLUCIÓN MEXICANA	V



	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
138.	RINCÓN COLONIAL	V
139.	RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1	V
140.	RINCÓN GUADALUPANO	V
141.	RINCONADA DEL EDÉN	V
142.	S.P.A.U.A.Z.	V
143.	S.T.U.A.Z.	V
144.	SAGARPA	V
145.	SAN AGUSTÍN	V
146.	SAN AGUSTÍN II	V
147.	SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	V
148.	SAN MIGUEL	V
149.	SAN MIGUEL DEL CORTIJO	V
150.	SANTA FE	V
151.	SECCIÓN CALIFORNIA	V
152.	SECCIÓN CALIFORNIA II	V
153.	SNTAS	V
154.	TERRANOVA	V
155.	U A Z	V
156.	UNIÓN GANADERA	V
157.	VALLE DE LOS ENCINOS	V
158.	VALLE DEL CONDE	V
159.	VALLE DORADO	V
160.	VALLE LOS FRESNOS	V
161.	VALLES	V
162.	VALLES II	V
163.	VILLA COLONIAL	V
164.	VILLA DE GUADALUPE	V
165.	VILLA DE NÁPOLES	V
166.	VILLA FONTANA	V
167.	VILLA FONTANA 2	V
168.	VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA	V
169.	VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA	V
170.	VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA	V
171.	VILLA REAL	V
172.	VILLA SUR	V
173.	VILLAS BUGAMBILIA	V
174.	VILLAS BUGAMBILIA II	V
175.	VILLAS DE DON FERNANDO	V
176.	VILLAS DE GUADALUPE	V
177.	VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA	V
178.	VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA	V
179.	VILLAS DE GUADALUPE TERCERA	V





	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
	SECCIÓN	
180.	VILLAS DE LA CORUÑA 1	V
181.	VILLAS DE LA CORUÑA II	V
182.	VILLAS DE NÁPOLES	V
183.	VILLAS DE SAN FERMÍN	V
184.	VILLAS DE TEPEYAC	V
185.	VILLAS DEL MONASTERIO	V
186.	VILLAS DEL REY	V
187.	VILLAS DEL ROSARIO	V
188.	VILLAS DEL TEPEYAC	V
189.	VILLAS JOANNA	V
190.	VILLAS MARIANA	V
191.	VILLA SAN JOSÉ	V
192.	VILLA SAN PEDRO	V
193.	VIRREYES	V
194.	VIRREYES II	V
195.	VIRREYES TERCERA ETAPA	V
196.	PROGRESO NACIONAL	V
197.	FRACCIONAMIENTO DEL AGUA	V

**ZONA VI.** Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
1.	ACQUA	VI
2.	ARBOLEDAS	VI
3.	ARROYOS DE BERNÁRDEZ	VI
4.	ARROYO DE LA PLATA	VI
5.	BONATERRA	VI
6.	CAÑADA DE LA BUFA	VI
7.	CAÑADA DEL SOL	VI
8.	CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA	VI
9.	CRESTA FERRA	VI
10.	DEL PARQUE	VI
11.	DEPENDENCIAS FEDERALES	VI
12.	EL CARMEN	VI
13.	FOVISSSTE	VI



	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
14.	ISSSTE	VI
15.	GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN	VI
16.	GUADALUPE MODERNO	VI
17.	INDECO	VI
18.	ISSSTEZAC	VI
19.	ISSSTEZAC III	VI
20.	JARDINES DE BERNÁRDEZ	VI
21.	JARDINES DEL CARMEN	VI
22.	LA CAÑADA	VI
23.	LA CAÑADA II	VI
24.	LA CAÑADA PRIMERA ETAPA	VI
25.	LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA	VI
26.	LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN	VI
27.	LA CAÑADA TERCERA ETAPA	VI
28.	LA CIMA	VI
29.	LA FLORIDA	VI
30.	LA TOSCANA	VI
31.	LOMAS DE GALICIA	VI
32.	LOMAS DEL CONVENTO	VI
33.	LOMAS DEL PEDREGAL	VI
34.	LOMAS DEL VALLE	VI
35.	LOS PIRULES	VI
36.	LOS PIRULES RINCONADA	VI
37.	MINAS	VI
38.	NUEVO BERNÁRDEZ	VI
39.	PIRULES VILLAS DE LAS FLORES	VI
40.	PRIVADA ARBOLEDAS	VI
41.	PRIVADA BEGONIAS	VI
42.	PRIVADA DE TALAMANTES	VI
43.	PRIVADA DEL PARQUE	VI
44.	PRIVADA DEL SANTUARIO	VI
45.	PRIVADA EUCALIPTOS	VI
46.	PRIVADA LAS ANIMAS	VI
47.	PRIVADA LOS MANANTIALES	VI
48.	PRIVADA PORTABRAVA	VI
49.	PRIVADA PORTANOVA	VI
50.	PRIVADA SAN ANTONIO	VI
51.	PRIVADA SANTA BERENICE	VI
52.	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	VI
53.	RINCONADA DE LOS PIRULES	VI
54.	SANTA RITA	VI
55.	SAN TELMO	VI
56.	VALLE ALTO	VI



	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
57.	VILLAS DEL CAMPO	VI
58.	VILLAS DEL CARMEN	VI
59.	VILLACANTO 1RA ETAPA	VI

**ZONA VII.** Será similar a la anterior incluyendo el predomnio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

	<b>COLONIA/FRACCIONAMIENTO</b>	<b>ZONA</b>
1.	CENTRO	VII
2.	LOMAS DE BERNÁRDEZ	VII
3.	LOS GERANIOS	VII
4.	LOS PRADOS	VII
5.	LOS PRADOS II	VII
6.	PRIVADA DEL BOSQUE	VII
7.	PRIVADA MINAS	VII
8.	RINCONADA SAN FRANCISCO	VII

**ZONA VIII.** Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: **Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar.**

**ZONA ESPECIAL URBANO-RURAL.** Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio: **Bañuelos, Casa Blanca, El Bordo de Buenavista (El Bordo), La Luz, Conquistadores, Ojo de Agua, San Ignacio, Francisco E. García (Los Rancheros), Laguna de Arriba, Las Mangas, Lomas de Guadalupe (La Oreja), Viboritas, General Emiliano Zapata (La Cocinera), El Mastranto, Laguna Onda, Casas Coloradas, La Concepción, San José de Tapias, San Carlos, San Lázaro, Ojo de Agua y Lo de Vega.**



**ZONA ESPECIAL INDUSTRIAL.** Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.



**ANEXO 2**  
**CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN**

<b>CLASIFICADOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.



## 4.9

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2023.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 08 de noviembre de 2022 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0741, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:



## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Obligación Tributaria. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. El Sistema Tributario, conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que forman, coordinadamente, el ordenamiento vigente en un país en un momento dado. El sistema tributario sirve, además de para recaudar ingresos públicos, como instrumento de política económica general y para intentar conseguir una mejor distribución de la renta nacional.

2. Los ingresos públicos que se dividen en dos grandes rubros:

I) los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, entre otros; y,

II) los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.

3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Luego entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se realicen en su jurisdicción.



Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva. Este binomio encuentra sustento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, que dispone:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;”

Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.
2. Principio de legalidad.
3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en este rubro ha dejado asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, la no confiscatoriedad entendida como la prohibición de establecer una carga tributaria exorbitante que conlleve una privación casi total de la riqueza del sujeto tributario y la progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones. En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglamentada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el





artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV establece que “los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”

La Hacienda Pública Municipal, se entiende como como el conjunto de recursos y bienes con que cuenta el Ayuntamiento, así como la forma en que se administran, aplican y supervisan, para lograr sus fines; incluye la difusión de sus resultados, a través de la Cuenta Pública, como un elemento fundamental en la rendición de cuentas.

Bajo este fundamento legal, la satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

Derivado de lo anterior, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos, y a mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, siendo estos los siguientes:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

b) El principio de ejercicio directo del Ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no



están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) La facultad constitucional de los Ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.



- Rastros.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, también tiene su correlativo deber para los habitantes del Municipio de Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Zacatecas.

TERCERO. Estructura. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas



publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

#### Producto Interno Bruto 2023

Para 2022, los CGPE-23 consideraban un rango de crecimiento de entre 1.9 y 2.9% (2.4% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la generación de empleos, aumento de los ingresos laborales reales; el incremento de la capacidad productiva procedente de una mayor inversión; y, por el avance de las exportaciones manufactureras, los mayores ingresos por remesas familiares y turismo. Para 2023, los Criterios Generales de Política Económica prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se esperaba un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando también adentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

#### Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), 2023

Los Criterios Generales de Política Económica 2023 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad de 2.0- 4.0.

Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

#### Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 días, 2023

Los Criterios Generales de Política Económica 2023 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2022 en 9.5% y alcance un promedio en el año de 7.5%, siendo esta menor a la observada en la última semana de agosto (8.35%) y mayor al



promedio del año anterior (4.43%). Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo que se estima en CGPE-23 (8.5%).

Tipo de Cambio 2023. En Los Criterios Generales de Política Económica 2023 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 ppd y el promedio del año sea de 20.4 ppd, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 ppd) y al promedio observado en 2021 (20.28 ppd).

En Los Criterios Generales de Política Económica 2023 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pdd. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 ppd para el cierre de 2022 y de 21.19 ppd para el cierre de 2023, cifras por encima a lo que se estima en Criterios (20.6 ppd para cada año).

Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación 2023 .En los Criterios Generales de Política Económica 2023 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dpb, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dpb y en 2023 en 48.0 dpb.

#### Plataforma de Producción de Petróleo Crudo 2023

Se espera que, en 2022, la plataforma de producción total de crudo se ubique en 1.835 millones de barriles diarios (Mbd), 0.49% menor de lo propuesto en los CGPE-22 (1.826 Mbd). La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2023 en los CGPE-23 se calcula en 1.872 Mbd, tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex.

Balance Presupuestario 2023. En los Criterios Generales de Política Económica 2023, el Ejecutivo estima que, en 2023, la recaudación de los ingresos crecerá a una tasa real de 9.9%, en tanto que propuso un mayor Gasto en un billón 209.4 Mmp que



sería equivalente a un incremento real de 11.6 % con respecto al aprobado en 2022.

Por lo que, de aprobarse y cumplirse las previsiones de ingresos y egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dado que el gasto crecería a un mayor ritmo que los ingresos, el Balance presupuestario resultaría en un déficit de un billón 134.1 Mmp, i. e., de mayor profundidad al aprobado en 2022, por lo que, como proporción del PIB, el estimado para 2023 sería 0.5 puntos porcentuales mayor al aprobado en 2022.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2022 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2023.

CUARTO. Política de ingreso. En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, recoge como premisa total del ingreso, el objetivo de maximizar la recaudación mediante un esquema que facilite el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, permita el aumento en la base de los contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes.

Asimismo, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

Las políticas señaladas pretenden ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, directrices que han distinguido los esfuerzos de la presente administración municipal.



Por lo tanto, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, ello en aras de cumplir con la obligación de prestar de manera oportuna y satisfactoria, los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados el municipio, lo cual en armonía con los esfuerzos de la Federación y el Estado, permitirá a los ciudadanos acceder de manera paulatina a un mejor nivel de vida.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

**OBJETIVOS.** Fortalecer a la hacienda pública municipal mediante la implementación de políticas y estrategias que permitan incrementar la recaudación municipal, sin aumentar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, administrado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios, a fin de reducir gradualmente la dependencia económica del municipio a las aportaciones y participaciones federales, propiciando la acumulación de recursos públicos que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos zacatecanos.

#### **ESTRATEGIAS**

a) Convenir con instancias federales y estatales la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.

b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más



ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

c) Identificar la cartera vencida de las contribuciones municipales, a fin de implementar acciones que permitan abatir el rezago.

d) Iniciar una campaña masiva de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos menores.

e) Implementar un programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.

f) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2023, un incremento porcentual del 9.0%, ello con relación al ejercicio 2022, tomando como referente lo efectivamente recaudado al mes de septiembre, más la proyección del último trimestre del año; esta proyección se sustenta en las premisas siguientes:

- Porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales.
- Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2023.
  - Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
  - Eficacia del sistema de modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores, el cual permitió que para 2023 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permite incrementar el universo de sujetos obligados del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.
  - Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.
  - Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.





En conjunto, las premisas descritas permiten al municipio proyectar un porcentaje de crecimiento en el ingreso superior incluso al promedio nacional, sin embargo, sigue dentro de un estándar conservador, pues como ya se indicó, el aumento corresponde en mayor medida al importe real que se pretende recaudar al final del ejercicio, en relación a lo inicialmente considerado para el año en curso, por lo que de mantener la eficiencia recaudatoria, la meta programada podrá alcanzarse y en un escenario ideal basado desde luego en el esfuerzo conjunto.

QUINTO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, estima obtener recursos por \$738,587,753.00 (Setecientos Treinta y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de ingresos del ejercicio fiscal 2023:

Proyecciones de Ingresos de las Finanzas Públicas: Se muestran las proyecciones en formato 7-A para los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026 tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios,



MUNICIPIO DE ZACATECAS ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 567,976,101.00</b>	<b>\$ 579,419,623.00</b>	<b>\$ 592,842,860.00</b>	<b>\$ 610,754,195.00</b>
A. Impuestos	99,470,000.00	101,459,400.00	103,792,960.00	106,906,750.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,000,000.00	1,020,000.00	1,043,460.00	1,074,800.00
D. Derechos	94,340,921.00	96,311,740.00	98,623,500.00	101,708,215.00
E. Productos	9,794,900.00	9,990,798.00	10,220,587.00	10,527,205.00
F. Aprovechamientos	2,550,981.00	2,602,000.00	2,661,848.00	2,741,705.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	360,819,299.00	368,035,685.00	376,500,505.00	387,795,520.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 170,611,652.00</b>	<b>\$ 174,023,885.00</b>	<b>\$ 178,026,435.00</b>	<b>\$ 183,367,228.00</b>
A. Aportaciones	170,611,652.00	174,023,885.00	178,026,435.00	183,367,228.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 738,587,753.00</b>	<b>\$ 753,443,508.00</b>	<b>\$ 770,869,295.00</b>	<b>\$ 794,121,423.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

## Proyecciones de Ingresos de las Finanzas Publicas: Riesgos Relevantes para las Finanzas Publicas

Para 2023, los Criterios Generales de Política Económica resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.



- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
  - El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.
- Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:
- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
  - La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
  - Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Con referencia los riesgos en materia local, o propiamente los que atañen de manera directa al municipio tenemos:

- Por la presión inflacionaria la posibilidad de la baja recaudación de recurso propios.
- Afectación de la recaudación propia por el incremento en la tasa del desempleo producto de la contracción económica.
- Caída en la recaudación federal participable con la afectación a las participaciones municipales.
- Los pasivos contingentes que el municipio presenta y que según la cuenta pública del ejercicio 2021 son cuantificados en 95.4 millones de pesos, y que tienen una connotación jurídica y cuya situación depende justamente de los procesos seguidos.
- El encarecimiento de la prestación de los servicios públicos municipales que demande una mayor cantidad de ingresos propios.

### **Resultados de las Finanzas Públicas**

Se presentan los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023 de acuerdo al formato 7-C.



MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 417,732,933.40	\$ 504,455,631.74	\$ 561,292,735.03	\$ 567,976,101.00
A. Impuestos	67,912,879.53	91,282,345.29	102,143,991.49	99,470,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	1,000,000.00
D. Derechos	52,833,427.00	77,377,352.52	89,573,444.00	94,340,921.00
E. Productos	5,182,519.53	6,586,797.79	10,173,424.00	9,794,900.00
F. Aprovechamientos	4,068,113.34	3,116,063.14	6,625,514.00	2,550,981.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	287,735,994.00	326,093,073.00	352,776,361.54	360,819,299.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
				\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 153,650,840.71	\$ 119,306,504.29	\$ 144,112,831.00	\$ 170,611,652.00
A. Aportaciones	153,650,840.71	119,306,504.29	144,112,831.00	170,611,652.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
				\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
				\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 571,383,774.11	\$ 623,762,136.03	\$ 705,405,566.03	\$ 738,587,753.00
				\$ -
<b>Datos Informativos</b>				\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

## Congruencia de la Iniciativa de Ley de Ingresos con el Plan de Desarrollo Municipal 2022 – 2024.



Atendiendo a la línea estratégica del plan “Hacienda Pública y Patrimonio Municipal con Orden” esta iniciativa contiene los elementos que permitirán al Municipio el fortalecimiento de la recaudación de los ingresos propios, sobre todo en materia de derechos ya que a la par de la integración de la iniciativa se verán fortalecidos y reformados reglamentos municipales como el de Protección Civil, Comercio, Plazas y Mercados, Reglamento Municipal de Catastro y algunos ordenamientos de Desarrollo Urbano y Ecología, entre otros.

Sin duda alguna la actualización de estos ordenamientos se refleja en una mejor aplicación de los mismos con la consecuente mejora en la recaudación, ya que se fortalecen los mecanismos y fundamentos para el cobro de derechos.

Como una Hacienda Pública Municipal Ordenada es importante también mencionar el rediseño de la estructura orgánica operativa, que haga más eficientes los procesos, delimite responsabilidad y establezca claramente las obligaciones y quien debe ejercerlas.

Dentro de las acciones que plantea el plan municipal en este línea estratégica se enlista la “Actualización de la Ley de Ingresos Municipal, reglamentos de catastro y recaudación impositiva”.

Con la construcción del Reglamento Municipal de Catastro se fortalecerá un área sustantiva para los ingresos en materia de Impuestos como el Predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en materia de derechos se incrementará la recaudación relacionada con el apartado de los servicios de catastro, destacando en particular la posibilidad de realizar los avalúos catastrales en el orden municipal, facultad que el propio reglamento de catastro estatal le confiere y el orden constitucional apoya.

La iniciativa de Ley también guarda estrecha relación con la meta estratégica del Plan Municipal de Desarrollo que establece el incremento de la autonomía financiera mediante el establecimiento de estímulos fiscales y estrategias fiscales. Para atender esta meta la iniciativa contiene los mecanismos de estímulo para los contribuyentes y sujetos obligados, además al revisar algunos derechos y la practicidad de su cobro, es que se determina ajustarlos a la baja para incentivar la recaudación, a ejemplo podemos mencionar los concernientes a uso de suelo, a contratos de recolección de residuos sólidos, anuncios en la vía pública y otros referentes a mercados municipales.



Como estrategia fiscal el ejercicio 2023 planteará un reto importante en materia de abatimiento de rezago de impuesto predial, congruente con la estrategia de estímulos fiscales se genera un esquema diferenciado de tasas de recargos en la firma de convenios para el pago en parcialidades de contribuciones, favoreciendo con una tasa menor a quien liquida en menor plazo su crédito fiscal.

Se conservan varios estímulos fiscales y otros se plasman en Ley ya que se aplicaban a nivel de sistemas, como el de impuesto predial que consideraba desde su diseño un estímulo en los valores unitarios de construcción pero que el contribuyente no podía ubicar en la ley, con el cambio planteado son visibles en la iniciativa abonando con ello a la transparencia y rendición de cuentas y a una cultura de información a la ciudadanía respecto de sus derechos y obligaciones así como facilidades fiscales.

La línea estratégica de Finanzas Públicas Transparentes señala como una acción fortalecer el sistema de recaudación municipal, la modernización catastral, creación de estímulos fiscales para aumentar la recaudación de impuesto predial y todos los ingresos propios, así como la creación y mejora de los canales de comunicación con los contribuyentes mediante campañas publicitarias por medios electrónicos y digitales, con la finalidad de que se cumplan los objetivos fiscales, mejorar la atención al contribuyente mediante orientación y asistencia que les permita cumplir sus obligaciones fiscales de manera oportuna y puntual.

Además el Plan Municipal plantea Implementar o mejorar el uso de los procesos tecnológicos en las áreas de recaudación para mejorar el servicio, y capacitar continuamente a los funcionarios relacionados con los temas recaudatorios.

Estas estrategias se cumplirán con el contenido de la iniciativa aprobada por el Ayuntamiento, y con el establecimiento de las siguientes acciones:

- 1.- Creación de los estrados digitales del municipio.
- 2.- Creación y operación del sitio de remates.
- 3.- Implementación y operación del buzón tributario municipal.
- 4.- Sistematización de las órdenes de pago de las áreas generadoras de ingresos.
- 5.- Sistematización y modernización del cobro de uso de suelo en el municipio.



- 6.- Sistematización de la generación y cobro de las licencias de construcción.
- 7.- Fortalecimiento y actualización de valores unitarios de terreno y construcción del municipio y su zonificación.
- 8.- Actualización del sistema predial para la generación de la cédula de valor catastral para abrir paso a la generación de avalúos catastrales para efecto del pago y operaciones de traslado de dominio de bienes inmuebles.

### **Principales Cambios en la Iniciativa de Ley de Ingresos.**

El estímulo en materia de convenios de pago en parcialidades que estable tasas diferenciadas de recargos.

El establecimiento de valores para cobro de uso de suelo diferenciados, zonificados y catalogados por el tipo y tamaño del comercio.

Un marco en ley de ingresos para el cobro de Avalúos Catastrales y el establecimiento de los estímulos en los valores unitarios de construcción para el cobro del impuesto predial.

Una tabla con valores ajustados para la generación del cobro en contratos de recolección de residuos sólidos aplicable principalmente a establecimientos comerciales.

Un cobro menor en el traspaso, permuta o asignación de locales en los mercados municipales para apoyar el programa de regularización y actualización del ejercicio 2023.

En materia de anuncios publicitarios, propiamente en las multas, estas disminuyen para incentivar el cumplimiento y regularización de contribuyentes en esta materia.

Protección Civil fortalece sus cobros y los servicios que presta a las unidades comerciales del municipio, pudiendo con ello brindar un servicio comercial.

En materia de impuesto predial únicamente se modifica el tema de la inclusión de los estímulos en la ley, pero no hay cambios en el cobro, no se establecen nuevos corredores comerciales y solo se conservan los ya autorizados en el ejercicio 2022.

No se consideran nuevas figuras impositivas o ampliación de las mismas, salvo lo expuesto en el cuerpo de estas consideraciones.”



**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2023.

### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

### **SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan,





así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

- v) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:



Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- w) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- x) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.



Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

50. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
51. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
52. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
53. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
54. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
55. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
56. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II...

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y



Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV...

**TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

15. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
16. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su



caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

VIII. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.



En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

XXIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

XXIV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios





contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios**

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



- LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199<sup>23</sup> que los municipios deberán de cumplir con las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

<sup>23</sup> Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

#### **CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

##### **1. Producto Interno Bruto**

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

##### **2. Inflación**

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).



En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

### **3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días**

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).

### **4. Tipo de Cambio**

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

### **5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación**

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

### **6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas**

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.



Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.<sup>24</sup>

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración

<sup>24</sup> <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf> Recuperado el 28 de noviembre de 2022.



reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.



En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, algunas se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes, por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de los municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos,



sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas, a los municipios que lo solicitaron no irían más allá de un 10% en materia de rastos; incrementos variables a las cuotas por servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% a 10% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual manera se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, en la sección de registro civil, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de





metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades a los ayuntamientos que así lo solicitaron, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, de un 5% hasta un 8%, si así lo propone el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

En materia de bebidas alcohólicas, esta Comisión de dictamen, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que *“la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas”*, decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada modificación, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que actualmente, las leyes de ingresos establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el municipio por la operación de establecimientos con este giro en específico, además de respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un



ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$735'587,753.00 (Setecientos Treinta y Cinco Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

<b>Municipio de Zacatecas, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>735,587,753.00</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b><u>735,587,753.00</u></b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b><u>207,156,802.00</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>99,470,000.00</u></b>
<b><u>Impuestos Sobre los Ingresos</u></b>	<b><u>573,300.00</u></b>
Sobre Juegos Permitidos	194,200.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	379,100.00



<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>56,930,100.00</b>
Predial	56,930,100.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>40,004,500.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	40,004,500.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>1,962,100.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1,000,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1,000,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>94,340,921.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>7,775,150.00</b>
Plazas y Mercados	4,465,100.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	3,188,600.00
Rastros y Servicios Conexos	121,450.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>80,482,821.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	3,690,200.00
Registro Civil	4,255,651.00
Panteones	4,416,050.00
Certificaciones y Legalizaciones	2,242,700.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4,750,000.00
Servicio Público de Alumbrado	28,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	857,450.00
Desarrollo Urbano	2,212,700.00
Licencias de Construcción	12,316,350.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	8,454,820.00
Bebidas Alcohol Etilico	6,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	756,000.00



Padrón Municipal de Comercio y Servicios	3,538,500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	217,200.00
Protección Civil	1,769,200.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>75,000.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>6,007,950.00</b>
Permisos para festejos	897,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,000.00
Renovación de fierro de herrar	77,400.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	5,028,550.00
<b>Productos</b>	<b>9,794,900.00</b>
<b>Productos</b>	<b>9,794,900.00</b>
Arrendamiento	5,935,000.00
Uso de Bienes	829,200.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	46,500.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	2,984,200.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,550,981.00</b>
<b>Multas</b>	<b>396,300.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>2,154,681.00</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-



Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento material no especificado	38,200.00
Aportación de Beneficiarios	10,500.00
Centro de Control Canino	27,000.00
Seguridad Pública	1,785,381.00
DIF MUNICIPAL	293,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	293,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	600.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-



Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>531,430,951.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>531,430,951.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>360,819,299.00</b>
Fondo Único	341,293,721.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	9,825,578.00
Impuesto sobre Nómina	9,700,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>170,611,652.00</b>
<b>Convenios</b>	-
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y
- III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- III. **Participaciones federales:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios.





Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y
- VI. **UMA diaria:** A la Unidad de Medida y Actualización que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**ARTÍCULO 5.** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Administración designe.

Se faculta al Presidente y Síndica Municipal, para que asistidos del Secretario de Finanzas y Administración Municipal puedan celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia, plataformas en línea y otras de naturaleza análoga, para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de



Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**ARTÍCULO 7.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 8.** La Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 9.** El Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Subsecretaría de Finanzas, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**ARTÍCULO 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.



Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 0.5% de 1 a 6 meses, 1% de 7 meses a 12 y del 1.5% de 13 meses en adelante.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

**ARTÍCULO 15.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por



fracciones de mes. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**ARTÍCULO 16.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 17.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a 6 veces la UMA diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.



En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la UMA diaria.

**ARTÍCULO 18.** El Ayuntamiento, previo estudio, análisis y aprobación de éste podrá autorizar al Presidente y Síndica Municipales, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

El Presidente y la Síndica Municipales asistidos de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Subsecretaría de Finanzas podrá celebrar los convenios de estabilidad fiscal o fortalecimiento fiscal para incrementar o restituir a la hacienda pública municipal los impuestos o derechos, para aquellos casos en que los contribuyentes de los impuestos o derechos municipales que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 19.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Subsecretaría de Finanzas, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante Secretaría de Finanzas y Administración, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y
- II. Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:



- a) El monto de las contribuciones actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
- b) Las multas que correspondan, y
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.

**ARTÍCULO 21.** En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

**ARTÍCULO 22.** El Presidente Municipal podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de disposiciones de carácter general en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para su otorgamiento, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio.

**ARTÍCULO 23.** El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y el titular de la Subsecretaría de Finanzas, podrán condonar hasta el cien por ciento las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante acuerdo de carácter administrativo los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte Secretaría de Finanzas y Administración al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

**ARTÍCULO 24.** Por acuerdo del Ayuntamiento el titular la Secretaría de Finanzas y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

El Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y el titular de la Subsecretaría de Finanzas, podrá autorizar la bonificación de hasta un setenta por ciento del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

**ARTÍCULO 25.** A partir del primero de enero del año 2023, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO 26.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 8 del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**



**ARTÍCULO 27.** Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

**ARTÍCULO 28.** Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

**ARTÍCULO 29.** De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

**ARTÍCULO 30.** Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 27 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

**ARTÍCULO 31.** Para el caso del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la UMA diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:





- a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**
- b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... **2.4000**
- c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
- d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.5000**
- e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito entre el municipio por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

**ARTÍCULO 32.** Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** con relación al total del ingreso mensual obtenido.

**ARTÍCULO 33.** Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar, o en el calendario que fije de manera particular la Secretaría de Finanzas y Administración.

## **Sección Segunda**

### **Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 34.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **5%** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box,



taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta, domicilios particulares o establecimientos en los que se utilicen aparatos de sonido, se presenten espectáculos o música en vivo y se cobre por el acceso.

**ARTÍCULO 35.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 36.** Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO 37.** Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título primero, capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

**ARTÍCULO 38.** La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 39.** En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se



solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 40.** Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**ARTÍCULO 41.** La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- VII. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- VIII. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- IX. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- X. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- XI. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- XII. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

**ARTÍCULO 42.** Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;



- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**ARTÍCULO 43.** Son responsables solidarios de este impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en forma definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;



- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 40 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

**ARTÍCULO 44.** Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

**ARTÍCULO 45.** La base gravable del impuesto predial será el valor de la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios de terreno y de construcción establecidos en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción contenidas en el presente artículo, este valor catastral, deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario.

En las zonas clasificadas como Económica, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja se calculará deduciendo un 30%, en el valor media de un 50.41% y en el valor alta 55.71%.

En las zonas clasificadas como Interés Social, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un 32.82%, en el valor media de un 52.42% y en el valor alta 57.51%.

En las zonas clasificadas como Residencial Medio, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un 30%, en el valor media de un 30% y en el valor alta 30%.

En las zonas clasificadas como Residencial de Lujo, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un 30%, en el valor media de un 30% y en el valor alta 30%.



En las zonas clasificadas como Residencial PLUS, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado PLUS se calculará deduciendo un 30%.

Los porcentajes señalados se ajustarán y aplicarán directamente en el sistema de impuesto predial del Municipio de Zacatecas.

Para la determinación de la zonas de valor y de los valores unitarios de terreno, el municipio se dividirá en ocho zonas catastrales con características homogéneas y por tramos comerciales, tomando en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural, que tengan efectos sobre el territorio, se considerará la disponibilidad, la existencia y calidad de los servicios públicos, el equipamiento e infraestructura urbana, nivel socio económico de la población, el tipo y calidad de las construcciones y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y de los predios.

Cuando sean similares dentro de una circunscripción territorial se establece una zona homogénea de valor y se le asigna un valor unitario de terreno, dentro de las zonas de valor, pueden existir franjas, denominadas corredores comerciales que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de terreno diferente al de la zona establecida.

Para determinar el corredor comercial se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, con respecto a los valores que le correspondan a la zona.

Para la determinación de los valores unitarios de terreno y de construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos, y para los dos primeros se asignan las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción.

El valor catastral del terreno de un inmueble se obtendrá de multiplicar la superficie de terreno por el valor unitario de terreno, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\mathbf{VCATT} = \mathbf{ST} \times \mathbf{VUT}$$

Para efectos de la formula anterior se entenderá:

**VCATT:** Valor catastral del terreno.  
**ST:** Superficie del terreno.



**VUT:** Valor unitario del terreno, se asignará de acuerdo con el mínimo y máximo correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El valor catastral de la construcción de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de construcción por el valor unitario de construcción, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\mathbf{VCATC} = \mathbf{SC} \times \mathbf{VUC}$$

**VCATC:** Valor catastral de la construcción.

**SC:** Superficie de construcción.

**VUC:** Valor unitario de construcción.

Se aplicará para cada tipo de edificación, de acuerdo con el valor de su clasificación, rango: bajo, media y alta y su sub rango de mínimo y máximo de m<sup>2</sup>, establecido en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción, correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El Valor Catastral de los predios será el que resulte de sumar el Valor Catastral del Terreno y el Valor Catastral de la Construcción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VCAT} = \mathbf{VCATT} + \mathbf{VCATC}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

**VCAT:** Valor Catastral.

**VCATT:** Valor Catastral del Terreno.

**VCATC:** Valor Catastral de la Construcción.

El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario, el resultado del valor catastral del predio se multiplicará por el **2 al millar** para los inmuebles con uso habitacional, y del **3 al millar** se aplicará únicamente para los inmuebles con uso comercial que se localicen dentro de los corredores comerciales enumerados y descritos en el “ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales”.

I. PREDIOS URBANOS DE USO HABITACIONAL:

A) Zonas

Zona I..... **2 al millar**



Zona II.....	<b>2 al millar</b>
Zona III.....	<b>2 al millar</b>
Zona IV.....	<b>2 al millar</b>
Zona V.....	<b>2 al millar</b>
Zona VI.....	<b>2 al millar</b>
Zona VII.....	<b>2 al millar</b>
Zona VIII.....	<b>2 al millar</b>

B) Predios urbanos de uso comercial ubicados en los corredores comerciales:

Zona I.....	<b>3 al millar</b>
Zona II.....	<b>3 al millar</b>
Zona III.....	<b>3 al millar</b>
Zona IV.....	<b>3 al millar</b>
Zona V.....	<b>3 al millar</b>
Zona VI.....	<b>3 al millar</b>
Zona VII.....	<b>3 al millar</b>
Zona VIII.....	<b>3 al millar</b>

### VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m <sup>2</sup>	Valor máximo por m <sup>2</sup>
<b>VII I</b>	<b>R1 Residencial 1</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$6,000.00</b>	<b>\$7,000.00</b>
	<b>R2 Residencial 2</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la	<b>\$4,000.00</b>	<b>\$4,500.00</b>





		Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:		
	<b>R3 Residencial 3</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$3,500.00</b>	<b>\$4,000.00</b>
<b>VII</b>	<b>IS1 Interés Social 1</b>	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, Servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$2,500.00</b>	<b>\$3,000.00</b>
	<b>IS2 Interés Social 2</b>	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$1,500.00</b>	<b>\$1,800.00</b>
		Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o		



VI	<b>POPA Popula r A</b>	programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$1,200. 00</b>	<b>\$2,000. 00</b>
	<b>IS3 Interés Social 3</b>	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$1,200. 00</b>	<b>\$1,400. 00</b>
V	<b>POP1 Popula r 1</b>	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$800.0 0</b>	<b>\$1,200. 00</b>
	<b>POP2 Popula</b>	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta	<b>\$700.0 0</b>	<b>\$1,000. 00</b>



	<b>r 2</b>	con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:		
--	------------	---	--	--

<b>Zo na</b>	<b>Clasific ación</b>	<b>Descripción de la clasificación</b>	<b>Valor mínimo por m<sup>2</sup></b>	<b>Valor máxi mo por m<sup>2</sup></b>
	<b>POP3 Popula r 3</b>	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$600.00</b>	<b>\$900.00</b>
<b>VII I</b>	<b>ZT1 Zona por Tramo 1</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y	<b>\$3,500.00</b>	<b>\$13,000.00</b>



		equipamiento urbano. con un valor comercial de:		
<b>VII</b>	<b>ZT2 Zona por Tramo 2</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	<b>\$2,000. 00</b>	<b>\$4,500 .00</b>
<b>VI</b>	<b>ZT3 Zona por Tramo 3</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	<b>\$2,000. 00</b>	<b>\$3,500 .00</b>
<b>IV</b>	<b>SUB1 Suburbano 1</b>	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura	<b>\$800.00</b>	<b>\$1,300 .00</b>

		regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:		
<b>III</b>	<b>SUB2 Suburbano 2</b>	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$700.00</b>	<b>\$1,100.00</b>
<b>II</b>	<b>SUB3 Suburbano 3</b>	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulare a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$600.00</b>	<b>\$900.00</b>
<b>II</b>	<b>SUB D Suburbano D</b>	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$400.00</b>	<b>\$800.00</b>



El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso se cobrará a razón de **2 al millar**. Para incentivar a los contribuyentes del municipio se hará un **15% de descuento** adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Este incentivo podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente exhiba ante la autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, después de realizar una verificación física donde se indique que el inmueble de su propiedad o posesión se encuentra limpio, libre de escombros y basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad catastral una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble, medidas de seguridad estructural y medidas de higiene.

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

### A) Habitación:

Tipo A.....	<b>2 al millar</b>
Tipo B.....	<b>2 al millar</b>
Tipo C.....	<b>2 al millar</b>
Tipo D.....	<b>2 al millar</b>

## VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

CLASIFICACIÓN	DESCRPCIÓN										TIPO
<b>MINIMA</b>	Edificación con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios contruidos de estructura provisional y mixta.										<b>D</b>
<b>Valor X m</b>	Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pin-tura	Proyecto			<b>Observaciones</b>	
\$ 2,000	<b>MINIMA</b>	<3	No	No	No	Herrera	No	No		Autoconstrucción	



<b>ECO NÓMICA</b>											
Edificación con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.											
Valor X m <sup>2</sup>		C l a r o	Ac ab a d o	Pis o	Carpi ntería	Can cele ría	Pin tur a	Pro yec to			Observaciones
\$4,637.12	<b>BAJA</b>	< 3	No	No	No	Her r e r í a	No	No			De 40 a 60 m2 construidos
\$6,546.05	<b>MEDIA</b>	3 - 4	Par cial	Si	Si	Mix ta	Si	Si			DE 61 A 100 m2 construidos
\$7,329.38	<b>ALTA</b>	> 4	Si	Si	Si	Alu min io	Si	Si			> 100 m2 construidos
<b>INTRES SOCIAL</b>											
Edificación construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con proyectos e infraestructura adecuados con acabados económicos											
Valor X m <sup>2</sup>		C l a r o	Ac ab a d o	Pis o	Carpi ntería	Can cele ría	Pin tur a	Pro yec to			Obser vacione s
\$4,832.00	<b>BAJA</b>	< 3	No	No	No	Her r e r í a	No	Si			De 40 a 60 m <sup>2</sup> const ruidos
\$6,823.05	<b>MEDIA</b>	3 - 4	Par cial	Si	Si	Mix ta	Si	Si			DE 61 A 100 m <sup>2</sup> const ruidos
\$7,639.53	<b>ALTA</b>	> 4	Si	Si	Si	Alu min io	Si	Si			> 100 m <sup>2</sup> const ruidos

C

B



											s	
<b>RESIDENCIAL MEDIO</b>	Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recamaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con infraestructura adecuada.											<b>B</b>
<b>Valor X m<sup>2</sup></b>		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelaría	Pin-tura	Proyecto	Estructura			<b>Observaciones</b>
\$7,79 8.42	<b>BAJA</b>	3-4	Si	Si	Si	Mixta	Si	Si	Castillo			De 80 a 120 m <sup>2</sup> construidos
\$8,00 3.96	<b>MEDIA</b>	4-6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Castillo			DE 100 a 200 m <sup>2</sup> construidos
\$8,20 9.49	<b>ALTA</b>	<6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto			De 150 a 250 m <sup>2</sup> construidos
<b>RESIDENCIAL DE LUJO</b>	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											<b>A</b>
<b>Valor X m<sup>2</sup></b>		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelaría	Pin-tura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento		<b>Observaciones</b>



\$9,71 4.80	<b>MEDIA</b>	4-6	Si	40 - 60	Si	Alu mini o	Si	Si	Mixt o	c/ba ño y vesti dor	Míni mo 350 m <sup>2</sup> cons truid os, mate riale s de calid ad
\$9,78 5.53	<b>ALTA</b>	<6	Si	>6 0	Si	Alu mini o	Si	Si	Mixt o	c/ba ño y vesti dor	Míni mo 350 m <sup>2</sup> cons truid os, mate riale s de alta calid ad
<b>RESI DEN CIAL PLUS</b>	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizadas desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.										<b>A</b>
<b>Valor X m<sup>2</sup></b>		Clar o	Ac ab ado	Pi so	Car pint ería	Can celer ía	Pin tura	Pro yec to	Estr uctu ra	Recubrimie nto	<b>Obs erva cion es</b>
\$9,78 5.53	<b>PLUS</b>	>6	Si	>6 0	Si	Alu mini o	Si	Si	Mixt o	c/baño y vestidor	Ning una

## B) Productos:

Tipo A.....	<b>2 al millar</b>
Tipo B.....	<b>2 al millar</b>
Tipo C.....	<b>2 al millar</b>
Tipo D.....	<b>2 al millar</b>



- C) Productos que se localicen en los corredores comerciales señalados en el párrafo 10 de este artículo y descritos en el “ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales”:

Tipo A..... **3 al millar**  
 Tipo B..... **3 al millar**  
 Tipo C..... **3 al millar**  
 Tipo D..... **3 al millar**

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR MINIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup></b>	<b>VALOR MAXIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup></b>	<b>TIP O</b>
<b>L C P</b>	<b>LOCAL COMERCIAL PLUS.</b> Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de Calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizado desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.	\$7,500.00	\$8,500.00	A
<b>L C L</b>	<b>LOCAL COMERCIAL LUJO.</b> Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.	\$6,500.00	\$8,500.00	A
<b>L C M</b>	<b>LOCAL COMERCIAL MEDIO.-</b> Generalmente	\$4,500.00	\$7,499.00	B



	conceptualizada con espacios Diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados con infraestructura adecuada.			
<b>L C E</b>	<b>LOCAL COMERCIAL ECONOMICO.-</b> Con Materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.	\$2,500.00	\$6,499.00	C
<b>L C M</b>	<b>LOCAL COMERCIAL MINIMO.</b> Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.	\$1,500.00	\$2,499.00	D

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

**UMA diaria**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8748**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6423**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la UMA diaria; más por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
  2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la UMA diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.
- c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:
1. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
  2. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
  3. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Administración, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por el municipio conforme a las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y zonas catastrales y con apoyo en la información resultante de lo siguiente:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad Municipal;
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones;
- III. Valuación directa con base en la información recabada por la autoridad catastral municipal, mediante el procedimiento correspondiente apoyado en la inspección física, estudios técnicos o por medios indirectos como la fotogrametría e imagen satelital;
- IV. Con base en la documentación oficial que emita la autoridad catastral del estado; y
- V. Cuando el predio sufra una construcción, reconstrucción, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales o cualquier otra que afecte su valor o algún cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

**ARTÍCULO 46.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Para poder cubrir el impuesto predial del ejercicio fiscal 2023, el contribuyente no deberá tener adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores deberán pagarse iniciando con el adeudo más antiguo al más reciente.

**ARTÍCULO 47.** Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto



predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 48.** El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%, 15% y 10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Las personas de la tercera edad, pensionados y jubilados, gozarán de estímulo por el ejercicio del 2023 equivalente al 10% del importe total del Impuesto Predial a su cargo.

Atendiendo al Programa de Repoblación del Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, a petición de parte interesada, los propietarios y poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de este polígono, podrán solicitar en la Ventanilla Única la verificación física de su predio por conducto de la Dirección de Catastro Municipal, para que puedan ser sujetos a los beneficios de este programa, debiéndose expedir las bases generales mediante el Acuerdo Administrativo correspondiente relativo a la Repoblación del Centro Histórico en su modalidad de rehabilitación para vivienda de uso propio, rehabilitación para arrendamiento de uso habitacional y rehabilitación para arrendamiento de uso comercial, estableciéndose los estímulos fiscales siguientes:

<b>MODALIDAD</b>	<b>TASA PREDIAL</b>
I. Rehabilitación para Vivienda Propia.....	<b>0%</b>
II. Rehabilitación Arrendamiento para Uso habitacional.....	<b>50 % de descuento</b>
III. Rehabilitación Arrendamiento para Uso Comercial.....	<b>25 % de descuento</b>

**ARTÍCULO 49.** El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, y el titular de la Subsecretaría de Finanzas, previo análisis, estudio y aprobación del Ayuntamiento podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2018, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2023.



Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán por acuerdo del H. Ayuntamiento de Zacatecas.

**ARTÍCULO 50.** El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y el titular de la Subsecretaría de Finanzas podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos de forma espontánea durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, multas, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo administrativo.

El Municipio de Zacatecas, Zacatecas previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en materia recaudatoria con el gobierno estatal para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 51.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causará por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 52.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de



conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 105.00 metros cuadrados de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios.

**ARTÍCULO 53.** Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 54.** Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

**ARTÍCULO 55.** El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas. En el plazo señalado se deducen los días por la revisión que se practica en la Dirección de Catastro del Municipio y la entrega del trámite para pago en la Dirección de Ingresos, para computar los plazos se tomará en cuenta la fecha plasmada en el trámite proveniente del sello oficial.

**ARTÍCULO 56.** Durante el ejercicio fiscal del año 2023, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.





Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Administración por medio de áreas correspondientes.

**ARTÍCULO 57.** En el supuesto que, le sea restituida al Municipio de Zacatecas, Zacatecas la facultad para expedir avalúos catastrales por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través de internet; de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- I. Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral, en el que se manifiesten, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y
- II. Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea, será respaldado con un avalúo catastral, mismo que deberá emitirlo la Autoridad Catastral Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo inmueble. El avalúo catastral deberá contener entre otros datos, el domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

## **CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

### **Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas**



**ARTÍCULO 58.** Las contribuciones de mejoras son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**ARTÍCULO 59.** Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, de conformidad con lo siguiente:

#### **UMA diaria**

- I. Ambulantes:
  - a) En Centro Histórico y zona de transición.....**0.2900**
  - b) Festividades y eventos especiales.....**1.3000**
  - c) Periferia, colonias y resto del Municipio.....**0.2700**
- II. Tianguis: El pago de este derecho será de **0.0700** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0300** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.
- III. Puestos Semifijos y Fijos: El pago de este derecho será de acuerdo a la ubicación de las zonas siguientes:
  - a) **Zona A:** Comprende Av. García Salinas, Av. Universidad, Prolongación García Salinas, Calle Julio Ruelas, Av. México y Centro Histórico **0.0700** UMA diaria, por hasta 9 metros



cuadrados, a partir de 10 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0300** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

- b) **Zona B:** Comprende Boulevard Adolfo López Mateos y aledaños al Centro histórico **0.4200** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0155** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.
- c) **Zona C:** En la Periferia **0.4200** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0100** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

IV. En el caso de negocios establecidos que coloquen toldos, lonas, estructuras, inflables, mesas o mobiliario, entre otros de naturaleza análoga autorizado o con licencia en la vía pública, se pagará por metro cuadrado por día de conformidad con lo siguiente:

- a) Centro Histórico y zona de transición.....**0.0375** UMA diaria,  
y
- b) Periferia, Colonias y resto del Municipio....**0.0275** UMA diaria;

V. Por el uso de suelo en áreas exteriores de establecimientos privados contiguos a la vía pública se pagara por metro cuadrado por día **0.0275** UMA diaria;

VI. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) ubicadas en instalaciones del municipio se pagará mensualmente:

- a) De bebidas frías..... **5.0000**
- b) De botanas..... **3.0000**
- c) De Café..... **2.0000**

VII. Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día..... **5.0000**

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.



Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.

**ARTÍCULO 60.** El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

**ARTÍCULO 61.** Por el uso de plazas, se pagarán de manera diaria en:

	<b>UMA diaria</b>
I. Portal de Rosales.....	<b>22.0000</b>
II. Portal de las Flores.....	<b>15.0000</b>
III. Jardín de Independencia.....	<b>18.0000</b>
IV. Otras plazas y plazuelas se determinará el costo de acuerdo al tipo de evento y no podrá ser el cobro inferior a.....	<b>15.0000</b>

**ARTÍCULO 62.** Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2023, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México y la publicada por el INEGI, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Si el monto mensual fijado a los concesionarios se liquida dentro de los primeros diez días del mes se deducirá el **10%** como incentivo por pronto pago, esta disposición no aplicará por pagos vencidos, aplica solamente en pago anticipado del mes.

Si el concesionario opta por el pago anual de la concesión correspondiente, obtendrá un estímulo del **25%** en el mes de enero, un **20%** en el mes de febrero y un **15%** en el mes de marzo. Este estímulo aplica una vez que se actualice el importe del pago mensual de la concesión de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

- I. Por la transferencia o cesión de Derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	<b>96.3818</b>
b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores.....	<b>79.8606</b>



c)	Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores.....	<b>96.3818</b>
d)	Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....	<b>74.3528</b>
e)	Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	<b>82.6142</b>
f)	Mercado Genaro Codina, sección comida.....	<b>57.8299</b>
g)	Mercado Alma Obrera.....	<b>33.0457</b>
h)	Mercado Roberto del Real.....	<b>49.5685</b>
i)	Andador La Bufa, sección artesanías.....	<b>30.4571</b>
j)	Andador La Bufa, sección comidas.....	<b>183.5873</b>
k)	Mercado González Ortega, exteriores.....	<b>458.9682</b>
l)	Mercado González Ortega, interiores.....	<b>330.4571</b>
m)	Andador del Taco 5 Señores.....	<b>96.3833</b>

II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración.

III. En el caso de permuta, los concesionarios pagarán el importe de 3 rentas mensuales al momento de autorizar dicha permuta.

## **Sección Segunda Panteones**

**ARTÍCULO 63.** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en UMA diaria, por los siguientes conceptos:

I. Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado.....**18.0000**



- |      |  |                |
|------|--|----------------|
| II.  | Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de.....   | <b>90.0000</b> |
| III. | La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a.....  | <b>1.0000</b>  |
| IV.  | La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará.....   | <b>2.1000</b>  |
| V.   | La expedición de constancia de ubicación en el área del panteón de la tumba o sepulcro de la persona finada ya sea en el Panteón Purísima o en el de Herrera ..... | <b>1.5000</b>  |

### **Sección Tercera Rastro**

**ARTÍCULO 64.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Bovino.....	<b>0.2200</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.1200</b>
III. Porcino.....	<b>0.1200</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**ARTÍCULO 65.** Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la UMA diaria.

### **Sección Cuarta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública y Privada**

**ARTÍCULO 66.** Este derecho se causará por el rompimiento, fractura, canalización y cualquier intervención que se haga sobre el suelo y por las



construcciones realizadas sobre el mismo, cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

**ARTÍCULO 67.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos y privados actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

**ARTÍCULO 68.** El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.1025</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	<b>5.5000</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados se cobrará anualmente por concepto de inspección de seguridad y afectación a la imagen urbana:	
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).....	<b>101.0000</b>
b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea.....	<b>101.0000</b>
c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3m (tres metros) sobre el nivel de piso o azotea.....	<b>201.0000</b>



- d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**
- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros.....**301.0000**
- g) Antena similar no previstas en este artículo, por metro cuadrado..... **25.0000**

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**ARTÍCULO 69.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- |                    | <b>UMA diaria</b> |
|--------------------|-------------------|
| a) Vacuno.....     | <b>2.6610</b>     |
| b) Ovicaprino..... | <b>1.0000</b>     |
| c) Porcino.....    | <b>1.6160</b>     |
- II. Uso de báscula en canal:
- |                      |               |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | <b>0.2022</b> |
| b) Ganado menor..... | <b>0.1010</b> |
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:
- |                    |               |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno.....     | <b>3.0000</b> |
| b) Porcino.....    | <b>2.0000</b> |
| c) Ovicaprino..... | <b>2.0000</b> |





## IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	<b>0.8888</b>
b) Porcino.....	<b>0.6060</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.6060</b>

## V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno.....	<b>0.9559</b>
b) Ganado menor.....	<b>0.5500</b>
c) Porcino.....	<b>0.5500</b>

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción, se limitará a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota de **0.1375** UMA diaria por cada kilómetro extra;

## VI. Causará derechos de resello, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

a) Vacuno.....	<b>2.4466</b>
b) Porcino.....	<b>1.6160</b>
c) Ovicaprino.....	<b>1.4327</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0435</b>

## VII. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

a) Vacuno.....	<b>0.0126</b>
b) Porcino.....	<b>0.0126</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.0072</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0054</b>

## VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....	<b>21.0000</b>
b) Ganado menor.....	<b>17.0000</b>



- IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro municipal pagarán por cada especie..... **0.0150**

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario o poseedor de los cárnicos.

## **Sección Segunda Registro Civil**

**ARTÍCULO 70.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en UMA diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;
- II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Administración..... **5.5125**
- III. Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... **1.5750**
- IV. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **0.9344**
- V. Solicitud de matrimonio..... **1.0500**
- VI. Celebración de matrimonio:
- a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.5122**
- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **29.0531**



En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Administración.....

**6.6343**

- VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta..... **2.3153**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VIII. Anotación marginal..... **1.1025**
- IX. De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa..... **2.5000**
- X. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán..... **1.1025**
- XI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3019**
- XII. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1025**
- XIII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero **6.0000** veces la UMA diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- XIV. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.0000**
- XV. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.2875**
- XVI. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0000**



XVII.	Constancia de Platicas Prematrimoniales.....	<b>2.0000</b>
XVIII.	Expedición de Actas Foráneas:	
	a) De los Estados de la República Mexicana excepto Zacatecas .....	<b>2.6286</b>
	b) De los Municipios del Estado de Zacatecas .....	<b>1.0000</b>
XIX.	Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
	b) Levantamiento de acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>
	c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.0000</b>
	d) Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.0000</b>
	e) Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.0000</b>

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0116** veces la UMA diaria, por cada ejercicio fiscal anterior al que deba realizarse la búsqueda.

### **Sección Tercera** **Servicios de Panteones**

**ARTÍCULO 71.** Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:



	<b>UMA diaria</b>
a) Sobre fosa para menores hasta de 12 años....	<b>30.0000</b>
b) Sobre fosa con gaveta para adultos.....	<b>75.0000</b>
c) Gaveta dúplex.....	
<b>200.0000</b>	
d) Gaveta sencilla.....	<b>91.5000</b>
e) Con gaveta tamaño extra grande.....	<b>125.0000</b>
f) Cenizas en gaveta.....	<b>2.7500</b>
g) Cenizas sin gaveta.....	<b>1.8750</b>
h) Construcción de gavetas para cenizas.....	<b>10.0000</b>
i) Con gaveta para menores.....	<b>50.0000</b>
II. Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:	
a) Con gaveta menores.....	<b>11.0000</b>
b) Con gaveta adultos.....	<b>25.2000</b>
c) Sobre gaveta.....	<b>24.0000</b>
d) Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.....	<b>68.0000</b>
e) Introducción de cenizas en nichos.....	<b>2.7500</b>
III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:	
a) Con gaveta.....	<b>17.0000</b>
b) Fosa en tierra.....	<b>25.0000</b>
c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....	<b>50.0000</b>
<p>Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.</p>	
IV. Por reinhumación.....	<b>10.0000</b>
V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad.....	<b>3.0000</b>
VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	



Los importes anteriores, se causan durante las horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la UMA diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Administración y la Subsecretaría de Finanzas a través de sus titulares y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, y en su caso la acreditación de la razón humanitaria.

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 72.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Expedición de Identificación personal .....	<b>1.6000</b>
II.	Expedición de copia certificada de punto de acuerdo o de acta de cabildo.....	<b>5.5125</b>
III.	Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras.....	<b>3.1500</b>
IV.	Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	<b>2.0600</b>
V.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	<b>2.5000</b>
	b) Si no presenta documento.....	<b>3.5000</b>
	c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	<b>0.4000</b>
	d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	<b>3.0000</b>
VI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>1.0000</b>



VII.	Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil.....	<b>1.0500</b>
VIII.	De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa.....	<b>2.5000</b>
IX.	Reimpresión de visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil.....	<b>2.5000</b>
X.	Reimpresión de visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes con venta de cerveza se pagará.....	<b>2.5000</b>
XI.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.0000</b>
XII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Para predios urbanos.....	<b>8.0000</b>
	b) Para predios rústicos.....	<b>9.0000</b>
XIII.	Certificación de clave catastral.....	<b>4.0000</b>
XIV.	Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	<b>4.0000</b>
XV.	Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas.....	<b>2.0000</b>
XVI.	Venta de bitácora de obra en construcción.....	<b>1.5000</b>

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente, es necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio fiscal anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que



tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 73.** Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	<b>0.0142</b>
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	<b>0.0242</b>
III.	En memoria USB.....	<b>2.0000</b>

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 74.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya se vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionado por el solicitante de la información.

**ARTÍCULO 75.** Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la UMA diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 76.** Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

## **Sección Quinta**

### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**





**ARTÍCULO 77.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **15%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**ARTÍCULO 78.** En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 131 fracción XLV inciso b) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 79.** Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Por unidad generadora de 20 a 50 kg.....	<b>0.6500</b>
II. Por unidad generadora de 51 a 150 kg.....	<b>1.2500</b>
III. Por unidad generadora de 151 a 300 kg. ....	<b>2.2500</b>
IV. Servicio de recolección de residuos sólidos en escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales y otros análogos de 301 a 600 kg.....	<b>3.5000</b>
V. Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social y Hospitales de 601 a 1,200 kg. ....	<b>5.5000</b>
VI. Servicios especiales, el costo se determinará por la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Administración.	

Los servicios ordinarios y los especiales se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO 80.** Por el servicio de barrido manual en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.



## **Sección Sexta**

### **Servicio Público de Alumbrado**

**ARTÍCULO 81.** En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Zacatecas, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Secretaría de Finanzas y Administración publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;



- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **12%** a la compra de energía. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Secretaría de Finanzas y Administración la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima**

### **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 82.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:



I. Deslinde o Levantamiento de Predios Urbanos, considerando la superficie construida:

<b>Tipo</b>	<b>Superficie</b>	<b>UMAS con Estación Total Geo referenciado</b>	<b>UMAS con GPS:</b>
A	HASTA 200 m <sup>2</sup> .....	<b>12.2100</b>	<b>19.3100</b>
B	DE 201 A 400 m <sup>2</sup> ....	<b>14.5700</b>	<b>21.6800</b>
C	DE 401 A 600 m <sup>2</sup> ....	<b>16.7600</b>	<b>25.0400</b>
D	DE 601 A 1,000 m <sup>2</sup> ..	<b>17.9400</b>	<b>27.4100</b>
E	DE 1,000 A 5,000 m <sup>2</sup>	<b>20.3100</b>	<b>28.5900</b>
F	Por una superficie mayor a <b>5,000 m<sup>2</sup></b> , se le aplicara la tarifa anterior, más por metro excedente <b>0.0050</b> veces la UMA diaria.		

II. Elaboración de Planos Urbanos:

<b>Tipo</b>	<b>Superficie</b>	<b>UMAS diaria</b>
A	HASTA 400 m <sup>2</sup> .....	<b>3.5600</b>
B	DE 401 A 1,000 m <sup>2</sup> .....	<b>4.7400</b>
C	DE 1,001 A 5,000 m <sup>2</sup> .....	<b>5.9200</b>
D	MAYOR DE 5,000 m <sup>2</sup> .....	<b>7.1000</b>

III. Deslinde o Levantamiento de Predios Rústicos:

<b>Terreno Plano</b>			
<b>Tipo</b>	<b>Superficie (HAS.)</b>	<b>UMAS con Estación Total Georeferenciado</b>	<b>UMAS diaria con GPS</b>
A	DE 0-50-01 A 5-00-00.....	<b>33.5100</b>	<b>35.8800</b>
	DE 5-00-01 A 10-00-00...	<b>39.4300</b>	<b>41.8000</b>
	DE 10-00-01 A 15-00-00..	<b>46.3500</b>	<b>48.7200</b>
	DE 15-00-01 A 20-00-00..	<b>58.1800</b>	<b>60.5500</b>
	DE 20-00-01 A 40-00-00..	<b>75.9400</b>	<b>79.4900</b>
	DE 40-00-01 A 60-00-00..	<b>99.6100</b>	<b>103.1600</b>
	DE 60-00-01 A 80-00-00..	<b>123.2800</b>	<b>126.8300</b>
	DE 80-00-01 A 100-00-00.	<b>137.4800</b>	<b>141.0300</b>
	DE 100-00-01 A 200-00-00	<b>212.0500</b>	<b>235.7200</b>

**Terreno Lomerío**



<b>Tipo</b>	<b>Superficie (HAS.)</b>	<b>UMAS con Estación Total Geo referenciado</b>	<b>UMAS con GPS</b>
B	DE 0-50-01 A 5-00-00.....	<b>40.6100</b>	<b>43.4500</b>
	DE 5-00-01 A 10-00-00....	<b>47.7200</b>	<b>50.5600</b>
	DE 10-00-01 A 15-00-00..	<b>55.8200</b>	<b>58.1800</b>
	DE 15-00-01 A 20-00-00..	<b>70.0200</b>	<b>72.3900</b>
	DE 20-00-01 A 40-00-00..	<b>91.3200</b>	<b>95.5800</b>
	DE 40-00-01 A 60-00-00..	<b>119.7300</b>	<b>123.9900</b>
	DE 60-00-01 A 80-00-00..	<b>148.1400</b>	<b>152.4000</b>
	DE 80-00-01 A 100-00-00	<b>164.7100</b>	<b>169.4400</b>
	DE 100-00-01 A 200-00-00	<b>254.6600</b>	<b>283.0600</b>

<b>Terreno Cerril o Montañoso</b>			
<b>Tipo</b>	<b>Superficie (HAS.)</b>	<b>UMAS con Estación Total Geo referenciado</b>	<b>UMAS con GPS</b>
C	DE 0-50-01 A 5-00-00	<b>49.1400</b>	<b>52.5400</b>
	DE 5-00-01 A 10-00-00	<b>57.6600</b>	<b>60.9700</b>
	DE 10-00-01 A 15-00-00	<b>67.1800</b>	<b>70.0200</b>
	DE 15-00-01 A 20-00-00	<b>84.2200</b>	<b>87.0600</b>
	DE 20-00-01 A 40-00-00	<b>109.7900</b>	<b>115.0000</b>
	DE 40-00-01 A 60-00-00	<b>143.8700</b>	<b>148.9600</b>
	DE 60-00-01 A 80-00-00	<b>177.9600</b>	<b>183.0500</b>
	DE 80-00-01 A 100-00-00	<b>197.8500</b>	<b>203.5300</b>
	DE 100-00-01 A 200-00-00	<b>254.6600</b>	<b>339.8700</b>
	DE 200-00-01 A 400-00-00	<b>311.0000</b>	<b>475.0000</b>

Los costos de las tres fracciones anteriores abarcan un radio de 20 kilómetros considerando como epicentro la Presidencia Municipal, después de estos se cobrará **1.1900** UMA diaria por cada kilómetro excedente.

#### IV. Elaboración de Plano Rústico:

	<b>UMA diaria</b>
a) Carta .....	<b>4.1500</b>
b) Oficio .....	<b>5.3300</b>
c) Doble Carta .....	<b>7.1100</b>



- d) De 60 X 90cms. .... **8.2900**
- V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **18.0000**
- VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:
- a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **7.0000**
- b) De seguridad estructural de una construcción..... **8.0000**
- c) De autoconstrucción..... **7.0000**
- d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **4.0000**
- e) De compatibilidad urbanística de conformidad a la siguiente tabla:

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA DIARIA</b>
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	<b>4.0000</b>
		Abarrotes sin venta de cerveza	<b>3.0000</b>
2	ACADEMIA DE ARTISTICA	Academia, baile, artes marciales mixtas y artísticas.	<b>6.0000</b>
3	ACCESORIOS PARA CELULAR	Accesorios y reparación de celulares	<b>5.0000</b>
4	AGENCIA DE AUTOMOVILES Y MOTOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	<b>15.0000</b>
		Venta de autos seminuevos	<b>10.0000</b>
		Motocicletas y refacciones	<b>10.0000</b>
5	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES	Agencia de publicidad/ Turística	<b>5.0000</b>
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	<b>5.0000</b>
7	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias Telefónicas	<b>7.0000</b>
8	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	<b>5.0000</b>
9	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	<b>5.0000</b>



		Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	<b>7.0000</b>
10	AGENCIA DE EVENTOS	Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	<b>10.0000</b>
11	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	<b>6.0000</b>
12	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER	Ortopedia en general	<b>7.0000</b>
13	ARTESANÍAS	Artesanías	<b>4.0000</b>
14	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados en General	<b>3.0000</b>
		Antigüedades y monedas	<b>4.0000</b>
15	ARTICULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos en general	<b>4.0000</b>
16	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	<b>2.5000</b>
17	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Productos de limpieza	<b>3.5000</b>
		Artículos para el hogar	
18	AUTOLAVADO	Auto lavado manual	<b>5.0000</b>
		Auto lavado con maquinaria	<b>7.0000</b>
19	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	<b>5.0000</b>
		Regaderas y vapor	<b>7.0000</b>
20	SALON DE BELLEZA Y/O ESTETICA	venta de productos de belleza	<b>6.0000</b>
		estética (uñas, tintes, tratamientos)	<b>6.0000</b>
		Salón de belleza (corte)	<b>5.0000</b>
		Barbería	<b>5.0000</b>
21	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	<b>4.0000</b>
		Venta de Colchones	<b>5.0000</b>
22	BILLAR	Billar	<b>15.0000</b>
23	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	telas/ mercería	<b>7.0000</b>
		Mercería	<b>4.0000</b>
		Bonetería	<b>4.0000</b>
24	BORDADOS	Bordados en textiles	<b>4.0000</b>
25	BOUTIQUE	Tienda de ropa	<b>5.0000</b>
		Tienda de ropa en centro comercial	<b>15.0000</b>

		Tienda de Ropa en Centro Histórico	<b>5.0000</b>
26	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	<b>7.0000</b>
27	CARNICERÍA	carnicería y cremería	<b>7.0000</b>
		Carnicería	<b>6.0000</b>
28	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	<b>5.0000</b>
29	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	<b>10.0000</b>
30	GIMNASIO	Gimnasio en general	<b>6.0000</b>
31	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Reparación y mantenimiento de computadoras	<b>5.0000</b>
		Ciber y/o Renta de Computadora	<b>4.0000</b>
32	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	<b>10.0000</b>
33	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	<b>6.0000</b>
34	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	<b>7.0000</b>
35	CENTRO DE DIVERSION NOCTURNO	Bar	<b>15.0000</b>
		Antros	<b>15.0000</b>
36	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	<b>3.0000</b>
37	CHATARRA	Chatarra y compra de fierro viejo	<b>5.0000</b>
38	CLÍNICA MEDICA	Clínica médica u Hospital	<b>15.0000</b>
39	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	<b>6.0000</b>
40	MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	<b>15.0000</b>
		Constructora y maquinaria	<b>15.0000</b>
41	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	<b>7.0000</b>
42	CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico	<b>5.0000</b>
		Consultorio Dental Genérico	
43	CREMERIA Y	Cremería y encurtidos	<b>5.0000</b>



	DISTRIBUIDOR DE LACTEOS EN GENERAL	Queso comercio en grande	<b>5.0000</b>
44	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	<b>5.0000</b>
45	DEPOSITO DE BEBIDAS	Depósito y venta de refrescos y cervezas	<b>15.0000</b>
46	IMPRESA	Diseño gráfico y serigrafía	<b>5.0000</b>
47	DULCERÍA	Dulcería en general	<b>4.5000</b>
48	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Escuela Privadas en Gral.	<b>6.0000</b>
49	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	<b>4.0000</b>
50	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	<b>10.0000</b>
		2 NIVELES	<b>12.0000</b>
		3 NIVELES O MAS	<b>15.0000</b>
51	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	<b>4.0000</b>
52	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	<b>8.0000</b>
53	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	<b>4.0000</b>
54	CARPINTERIA	Carpintería, fabricación de muebles, Maderería	<b>5.5000</b>
55	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	<b>15.0000</b>
56	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	<b>15.0000</b>
		Farmacia en general	<b>5.0000</b>
57	FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERIAS	Ferretería en General y fontanerías	<b>5.0000</b>
58	FLORERÍA	Florería	<b>5.0000</b>
59	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías.	<b>5.0000</b>
60	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON CERVEZA	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías con venta de alcohol menor de 10°	<b>6.0000</b>
61	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	<b>5.0000</b>
62	FUNERARIA	Funeraria.	<b>8.0000</b>



63	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	<b>10.0000</b>
64	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	<b>7.0000</b>
65	ENMARCADOS	marcos y molduras	<b>3.5000</b>
66	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	<b>15.0000</b>
67	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	<b>5.5000</b>
68	GUARDERÍA	Guardería	<b>6.0000</b>
69	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	<b>2.0000</b>
70	HOSTALES	Hostales	<b>7.0000</b>
71	CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	<b>6.0000</b>
72	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	<b>10.0000</b>
73	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	<b>15.0000</b>
74	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	<b>5.0000</b>
75	JARCERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	<b>4.0000</b>
76	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPR ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	<b>7.0000</b>
77	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNAKS	Fuente de sodas y/o Jugos o snaks	<b>5.0000</b>
78	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	<b>5.0000</b>
79	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	<b>5.5000</b>
		Juguetería/ centro comercial	<b>10.0000</b>
80	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	<b>6.0000</b>
81	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	<b>5.0000</b>
82	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	<b>6.0000</b>
83	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Elaboración de materiales para construcción general (Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc.)	<b>15.0000</b>
		Materiales para construcción general.	<b>7.0000</b>
		Cancelería, vidrio y	<b>6.0000</b>

		aluminio	
		Boiler solares	<b>6.0000</b>
		Mayas y alambres	<b>7.0000</b>
		Herramienta para construcción	<b>6.0000</b>
		Impermeabilizante, Pinturas y barnices	<b>7.0000</b>
84	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	<b>5.0000</b>
		Mueblería en grande	<b>10.0000</b>
85	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Oficinas	<b>5.0000</b>
86	ÓPTICA	Óptica médica	<b>5.0000</b>
87	PALETERÍA O NEVERÍA	Peletería y Nevería	<b>5.0000</b>
88	PANADERÍA	Panadería	<b>5.0000</b>
89	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	<b>3.0000</b>
90	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	<b>4.0000</b>
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	<b>7.0000</b>
91	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	<b>6.0000</b>
92	PERFUMERÍA	Perfumería	<b>4.0000</b>
93	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	<b>4.0000</b>
94	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	<b>5.0000</b>
95	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	<b>15.0000</b>
96	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	<b>5.0000</b>
		Refaccionaria en General y Almacén	<b>8.0000</b>
		Accesorios automotrices e industriales	<b>8.0000</b>
97	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	<b>4.0000</b>
98	RELOJERÍA	Relojería	<b>4.0000</b>
99	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS	Máquinas de video juegos	<b>10.0000</b>
100	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	<b>10.0000</b>
101	VIDEO CLUB	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	<b>6.0000</b>

102	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	<b>3.0000</b>
103	ROSTICERIAS	Rosticerías	<b>6.0000</b>
104	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas	<b>15.0000</b>
105	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	<b>14.0000</b>
		Salón de fiestas infantiles	<b>6.0000</b>
106	ARTICULOS DE LIMPIEZA	Agencia	<b>5.0000</b>
		Servicio de limpieza	<b>7.0000</b>
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
107	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	<b>6.0000</b>
108	TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	<b>6.0000</b>
109	TEATROS	Teatros	<b>10.0000</b>
110	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	<b>11.0000</b>
111	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	<b>15.0000</b>
112	TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA	Autoservicio y Conveniencia	<b>7.0000</b>
113	TORTILLERÍA	Tortillería	<b>4.0000</b>
114	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	<b>8.0000</b>
115	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	<b>10.0000</b>
116	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	Restaurante con venta de Alcohol Menor de 10°	<b>7.0000</b>
117	RESTAURANTE	Restaurante	<b>6.0000</b>
118	CAFETERIA	Cafetería	<b>5.0000</b>
119	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	<b>3.0000</b>
120	SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos- Materiales eléctricos- Servicios e instalaciones eléctricas	<b>5.0000</b>
121	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	<b>10.0000</b>
122	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	<b>4.0000</b>
123	TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	<b>6.0000</b>



124	TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura-Enderezado-Suspensiones-Torno-Eléctrico	<b>6.0000</b>
125	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	<b>3.0000</b>
126	TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en general.- Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	<b>4.0000</b>
127	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasia-Regalos	<b>4.0000</b>
128	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	<b>5.0000</b>
129	TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	<b>6.0000</b>
130	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General	<b>5.0000</b>
131	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	<b>6.0000</b>
132	ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel o servicios de Peletería	<b>5.0000</b>
133	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	<b>4.0000</b>
134	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	<b>5.0000</b>
135	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	<b>4.0000</b>
136	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	<b>3.0000</b>
137	VINATERÍAS	Vinos y licores	<b>10.0000</b>
138	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y	<b>3.5000</b>

		verduras	
139	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	<b>3.0000</b>
140	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	<b>6.0000</b>
141	FRACCIONAMIENTOS	Fraccionamientos en general	<b>15.0000</b>
142	ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES	Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares.	<b>15.0000</b>
143	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Extracción minera, bancos de material, etc.	<b>15.0000</b>
144	ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos	<b>15.0000</b>
145	SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACIONES	Subdivisiones y desmembraciones	<b>4.0000</b>
146	REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	Régimen de propiedad en condominio	<b>4.0000</b>
		Los usos comerciales, de servicios o trámites no comprendidos en la tabla.	<b>5.0000</b>

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMA diarias, de conformidad con el padrón de giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias:

- a) Constancias de consulta y ubicación de predios..... **2.0000**
  - b) Otras constancias..... **4.0000**
- VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m<sup>2</sup> hasta 400 m<sup>2</sup>..... **4.0000**
- VIII. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... **4.0000**



- IX. Expedición de carta de alineamiento..... **4.0000**
- X. Expedición de número oficial..... **4.0000**
- XI. Asignación de clave catastral.....**0.5000**
- XII. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de..... **5.5000**
- XIII. Por la expedición de avalúos catastrales se aplicará la tarifa **0.0050** UMA diarias sobre el valor catastral del inmueble, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado:

Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, este último podrá diferir su vigencia aplicando proporcionalmente a la tarifa anterior lo siguiente:

- a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad: **20%**
- b) Para el segundo mes, **45%**
- c) Para el tercer mes, **70%**
- d) A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**ARTÍCULO 83.** Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su



propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

Los fraccionadores de terrenos y/o los titulares de los fraccionamientos ya autorizados, personas físicas y personas morales o unidades económicas, no tendrán derecho al estímulo fiscal a que se refiere el párrafo que antecede.

**ARTÍCULO 84.** Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas por los conceptos que se indican a continuación:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:
- |   | <b>UMA diaria</b> |
|---|-------------------|
| a) Menos de 75 m <sup>2</sup> .....               | <b>8.0000</b>     |
| b) De 75 a 200 m <sup>2</sup> .....               | <b>8.4000</b>     |
| c) A partir de 201 m <sup>2</sup> se cobrará..... | <b>12.0000</b>    |
| d) Más el factor.....                             | <b>0.0200</b>     |

En el caso de que se trate de predios suburbanos a subdividir o fusionar, es decir, que se encuentren en las comunidades o localidades de este municipio, se cobrará al 50% menos del cálculo arriba señalado.

- II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m<sup>2</sup> a fraccionar, según los artículos 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

- |  |               |
|--|---------------|
| a) Fraccionamientos Residenciales m <sup>2</sup> ..... | <b>0.1000</b> |
| b) Fraccionamiento de interés Medio:                   |               |
| 1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> .....                | <b>0.0300</b> |
| 2. De 10,001 a 30,000 m <sup>2</sup> .....             | <b>0.0400</b> |
| 3. Mayor de 30,001 m <sup>2</sup> .....                | <b>0.0550</b> |
| c) Fraccionamiento de interés social:                  |               |
| 1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> .....                | <b>0.0237</b> |
| 2. De 10,001 a 25,000 m <sup>2</sup> .....             | <b>0.0315</b> |





3. De 25,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0474</b>
4. De 50,001 a 100,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0552</b>
5. De 100,001 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>0.0630</b>

## d) Fraccionamiento Popular:

1. De 10,000 a 50,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0140</b>
2. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante m <sup>2</sup> .....	<b>0.0150</b>

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ubicados dentro de los límites de la consolidación urbana municipal, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m<sup>2</sup> a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a) Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0310</b>
b) Granjas de explotación agropecuaria por m <sup>2</sup> ...	<b>0.0375</b>
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0375</b>
d) Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.1200</b>
e) Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.1200</b>
f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:	
1. Hasta 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
2. De 401 a 10,000 m <sup>2</sup> , por metro adicional.....	<b>0.0037</b>
3. De 10,001 m <sup>2</sup> a 50,000 m <sup>2</sup> , por metro adicional.....	<b>0.0034</b>
4. De 50,001 m <sup>2</sup> a 100,000 m <sup>2</sup> , por metro adicional.....	<b>0.0029</b>
5. De 100,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro adicional.....	<b>0.0026</b>



IV. Para la autorización de retificación en fraccionamientos Habitacionales Urbanos, y en la constitución del régimen de propiedad en condominio, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a)	Fraccionamientos residenciales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.1000</b>
b)	Fraccionamiento de interés medio:	
	1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0300</b>
	2. De 10,001 a 30,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0400</b>
	3. Mayor de 30,001 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0500</b>
c)	Fraccionamiento de interés social:	
	1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0225</b>
	2. De 10,001 a 25,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0315</b>
	3. De 25,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0474</b>
	4. De 50,001 a 100,000 por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0552</b>
	5. De 100,000 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>0.0630</b>
d)	Fraccionamiento popular:	
	1. De 10,000 a 50,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0140</b>
	2. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0150</b>
e)	Régimen de propiedad en condominio, por m <sup>2</sup> de superficie construida.....	<b>0.2500</b>
f)	Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente.....	<b>7.0000</b>
g)	Constancia de terminación de obras de urbanización total será de.....	<b>6.0000</b>
h)	Factibilidad de recolección de residuos sólidos para desarrollos habitacionales de nueva creación:	
		<b>UMA diaria</b>
	1. De 5 a 20 Viviendas.....	<b>4.0000</b>
	2. De 21 a 50 Viviendas.....	<b>5.0000</b>
	3. De 51 a 100 Viviendas.....	<b>8.0000</b>



- |    |  |                                 |
|----|--|---------------------------------|
| 4. | De 101 a 500 Viviendas.....  | <b>10.0000</b>                  |
| 5. | A partir de 501 Viviendas se tasara un fijo de:<br>más el factor de..... | <b>12.0000</b><br><b>0.1000</b> |

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de **1.0000** a **3.0000** veces la UMA diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

V. Para la autorización de los trabajos de urbanización, renovación o prórroga de autorización, municipalización, se estará a lo establecido en los artículos 221, 223, 297 fracción II, 301, 304 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para el cobro por los siguientes conceptos:

- a) En los procedimientos de urbanización mencionados en esta fracción, podrá concederse prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente de **10.0000** veces la UMA diaria;

Además del pago excedente de los metros cuadrados pendientes por urbanizar se estará a los cobros para los fraccionamientos de interés social, que establece el numeral 3 de la fracción VII de éste artículo, de acuerdo al tipo de fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio que corresponda.

- b) Constancia de terminación de obras de urbanización total será de **10.0000** veces la UMA diaria;

VI. Para la introducción de los trabajos de urbanización de un fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio, apertura de zanjas, líneas de introducción hidráulica, sanitaria, eléctrica y ductos de telecomunicación, deberá cubrir de acuerdo a los m<sup>2</sup> totales de terreno:



	<b>UMA diaria</b>
a) Fraccionamientos Residenciales m <sup>2</sup> .....	<b>0.0500</b>
b) Fraccionamiento de interés Medio:	
1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0150</b>
2. De 10,001 a 30,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
3. Mayor de 30,001 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0225</b>
c) Fraccionamiento de interés social:	
1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0118</b>
2. De 10,001 a 25,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0157</b>
3. De 25,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0237</b>
4. De 50,001 a 100,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0276</b>
5. De 100,001 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>0.0315</b>
d) Fraccionamiento Popular:	
1. De 10,000 a 50,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0070</b>
2. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante m <sup>2</sup> .....	<b>0.0075</b>
e) Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0155</b>
f) Granjas de explotación agropecuaria por m <sup>2</sup> :	<b>0.0187</b>
g) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0187</b>
h) Cementerio, por m <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....	<b>0.0600</b>
i) Industrial, por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0600</b>

VII. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:	
1. De 1 a 1,000 m <sup>2</sup> .....	<b>2.5000</b>
2. De 1001 a 3,000 m <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
3. De 3001 a 6,000 m <sup>2</sup> .....	<b>12.5000</b>
4. De 6001 a 10, 000 m <sup>2</sup> .....	<b>17.5000</b>
5. De 10,001 a 20,000 m <sup>2</sup> .....	<b>22.5000</b>
6. De 20,001 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>30.0000</b>
b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....	<b>0.7500</b>
c) Aforos:	



1.	De 1 a 200 m <sup>2</sup> de construcción.....	<b>1.7500</b>
2.	De 201 a 400 m <sup>2</sup> de construcción.....	<b>2.2500</b>
3.	De 401 a 600 m <sup>2</sup> de construcción.....	<b>2.7500</b>
4.	De 601 m <sup>2</sup> de construcción en adelante...	<b>3.7500</b>

VIII. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	<b>8.0000</b>
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	<b>12.0000</b>
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	<b>8.0000</b>

IX. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción en función de la clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.2000</b>
II.....	<b>0.2100</b>
III.....	<b>0.2200</b>
IV.....	<b>0.2300</b>
V.....	<b>0.2400</b>
VI.....	<b>0.2600</b>
VII.....	<b>0.2800</b>
VIII.....	<b>0.3000</b>

### **Sección Novena** **Licencias de Construcción**

**ARTÍCULO 85.** La expedición de la licencia de construcción se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos



y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la UMA diaria;

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m<sup>2</sup> se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelería, enmallado o tablaroca, causarán derechos que se determinarán **25 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la UMA diaria;
- IV. Autorización para romper el pavimento para la introducción de agua potable y drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.0000**
- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la UMA diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**
- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más, **1.0000** vez la UMA mensual, según la zona, de **1.5000** a **3.0000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**
- VIII. La licencia de carácter especial, por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por ésta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **650.0000**, veces la UMA; Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000** veces la UMA, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente;



- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los contruidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad..... **3.0000**
  - b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,862.0000** veces la UMA diaria; más un monto anual, por verificación, de **140.0000**, por aerogenerador;
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción;
- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **4.8213** veces la UMA diaria;
- XIII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **5.0000** veces la UMA diaria hasta 5 metros lineales, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.0000** veces la UMA diaria;
- XIV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la UMA diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m<sup>2</sup>;
- XV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrará **50 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción en demolición, determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000** UMA diaria por cada mes que duren los trabajos;



- XVI. Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta **3.00** metros de altura se cobrará por metro lineal **20 al millar** aplicable al valor por m<sup>3</sup> de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;
- XVII. Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal **40 al millar** aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;
- XVIII. Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará **25 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;
- XIX. Cuando se trate de obras de remodelación, restauración, preservación y conservación de fincas de Valor Patrimonial Histórico y Arquitectónico ubicadas dentro del Polígono del Centro Histórico declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, la cuota de derechos generados por licencia de construcción contenidos en la fracción I de este artículo, gozará de los estímulos siguientes:
- a) Uso Habitacional **100%** de descuento;
  - b) Uso Mixto (habitacional y comercial) **50%** de descuento;
  - c) Para renta (Departamentos y Hostales) **25%** de descuento, y
  - d) Uso comercial **25%** de descuento.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 86.** La regularización del permiso de construcción, conforme el avance de obra, se determinara de la siguiente manera:

- I. Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **2 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;
- II. Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;





- III. Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **4 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, y
- IV. Obra terminada, se pagará un monto de **5 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado.

**ARTÍCULO 87.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO 88.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **6.0000** veces la UMA diaria.

### **Sección Décima** **Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados**

**ARTÍCULO 89.** Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

- I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.
- |                                | <b>UMA diaria</b> |
|--------------------------------|-------------------|
| a) Expedición de licencia..... | <b>1,512.0000</b> |
| b) Renovación.....             | <b>89.2500</b>    |
| c) Transferencia.....          | <b>218.4000</b>   |
| d) Cambio de giro.....         | <b>218.4000</b>   |
| e) Cambio de domicilio.....    | <b>218.4000</b>   |



- II. Permiso eventual, **17.9229** Unidades de Medida y Actualización diaria más **6.2657** por cada día adicional.

Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgará un permiso eventual con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L., por un tiempo de 30 días naturales, pagará por la expedición del permiso **110.0000 veces la UMA** diaria. El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **60.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

- III. Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret:
- a) Expedición de licencia.....  
**1,807.2289**
  - b) Renovación.....  
**101.2048**
  - c) Transferencia.....  
**248.4939**
  - d) Cambio de giro.....  
**248.4939**
  - e) Cambio de domicilio.....  
**248.4939**

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la UMA diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10%**.

### **Sección Décima Primera Bebidas Alcohol Etílico**

**ARTÍCULO 90.** Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

**UMA diaria**



I.	Expedición	de	licencia.....	
	<b>761.0000</b>			
II.	Renovación.....			<b>85.0000</b>
III.	Transferencia.....			
	<b>117.0000</b>			
IV.	Cambio	de	Giro.....	
	<b>117.0000</b>			
V.	Cambio	de	domicilio.....	
	<b>117.0000</b>			

### **Sección Décima Segunda** **Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados**

**ARTÍCULO 91.** Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
I. Expedición de licencia.....	<b>61.4250</b>
II. Renovación.....	<b>35.0000</b>
III. Transferencia.....	<b>60.0000</b>
IV. Cambio de giro.....	<b>60.0000</b>
V. Cambio de domicilio.....	<b>20.4750</b>

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la UMA diaria.

El permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **2.0000** por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un **30%** adicional.

**ARTÍCULO 92.** Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por



permiso provisional **4.2000** veces la UMA diaria, más **1.5000** por cada día adicional de permiso.

**ARTÍCULO 93.** Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición del permiso anual **39.0000** veces la UMA diaria.

**ARTÍCULO 94.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

- V. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y
- VI. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

**ARTICULO 95.** Los sujetos obligados al pago de derechos por el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del **10%** sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

### **Sección Décima Tercera** **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**ARTÍCULO 96.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la



prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 97.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios fiscales, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**ARTÍCULO 98.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA DIARIA</b>
1	ABARROTOS AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotos con venta de cerveza	<b>5.0000</b>
		Abarrotos sin venta de cerveza	<b>3.0000</b>
2	ACADEMIA DE ARTISTICA	Academia, baile, artes marciales mixtas y artísticas.	<b>7.0000</b>
3	ACCESORIOS PARA CELULAR	Accesorios y reparación de celulares	<b>7.0000</b>
4	AGENCIA DE AUTOMOVILES Y MOTOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	<b>40.0000</b>
		Venta de autos seminuevos	<b>25.0000</b>
		Motocicletas y refacciones	<b>15.0000</b>
5	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES	Agencia de publicidad/ Turística	<b>8.0000</b>
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	<b>8.0000</b>
7	AGENCIA DE	Agencias Telefónicas	<b>7.0000</b>



	TELEFONÍA CELULAR		
8	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	<b>5.0000</b>
9	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	<b>7.0000</b>
10	AGENCIA DE EVENTOS	Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	<b>7.0000</b>
		Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	<b>15.0000</b>
11	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	<b>6.0000</b>
12	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER	Ortopedia en general	<b>7.0000</b>
13	ARTESANÍAS	Artesanías	<b>4.0000</b>
14	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados en General	<b>3.0000</b>
		Antigüedades y monedas	<b>4.0000</b>
15	ARTICULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos en general	<b>7.0000</b>
16	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	<b>2.5000</b>
17	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Productos de limpieza	<b>3.5000</b>
		Artículos para el hogar	
18	AUTOLAVADO	Auto lavado manual	<b>5.0000</b>
		Auto lavado con maquinaria	<b>7.0000</b>
19	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	<b>5.0000</b>
		Regaderas y vapor	<b>8.0000</b>
20	SALON DE BELLEZA Y/O ESTETICA	Venta de productos de belleza	<b>10.0000</b>
		Estética (uñas, tintes, tratamientos)	<b>10.0000</b>
		Salón de belleza (corte)	<b>5.0000</b>
		Barbería	<b>7.0000</b>
21	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	<b>5.0000</b>
		Venta de Colchones	<b>10.0000</b>
22	BILLAR	Billar	<b>16.0000</b>
23	BONETERÍA Y/O	Telas/ mercería	<b>16.0000</b>



	MERCERÍA	Mercería	<b>8.0000</b>
		Bonetería	<b>4.0000</b>
24	BORDADOS	Bordados en textiles	<b>4.0000</b>
		Tienda de ropa	<b>5.0000</b>
25	BOUTIQUE	Tienda de ropa en centro comercial	<b>15.0000</b>
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	<b>7.0000</b>
26	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	<b>7.0000</b>
		Carnicería y cremería	<b>10.0000</b>
27	CARNICERÍA	Carnicería	<b>8.0000</b>
28	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	<b>15.5000</b>
29	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	<b>15.0000</b>
30	GIMNASIO	Gimnasio en general	<b>10.0000</b>
		Reparación y mantenimiento de computadoras	<b>5.0000</b>
31	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Ciber y/o Renta de Computadora	<b>4.0000</b>
32	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	<b>10.0000</b>
33	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	<b>6.0000</b>
34	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	<b>10.0000</b>
		Bar	<b>30.0000</b>
35	CENTRO DE DIVERSION NOCTURNO	Antros	<b>35.0000</b>
36	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	<b>3.2000</b>
37	CHATARRA	Chatarra y compra de fierro viejo	<b>5.2500</b>
38	CLÍNICA MEDICA	Clínica médica u Hospital	<b>30.0000</b>
39	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	<b>6.0000</b>
		Venta de maquinaria pesada- Venta de Sistemas de riego- Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	<b>35.0000</b>
40	MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL	Constructora y maquinaria	<b>35.0000</b>
41	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	<b>12.2500</b>

42	CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico	<b>5.1500</b>
		Consultorio Dental Genérico	
43	CREMERIA Y DISTRIBUIDOR DE LACTEOS EN GENERAL	Cremería y encurtidos	<b>5.6800</b>
		Queso comercio en grande	<b>8.4000</b>
44	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	<b>8.0000</b>
45	DEPOSITO DE BEBIDAS	Depósito y venta de refrescos y cervezas	<b>20.0000</b>
46	IMPRESA	Diseño gráfico y serigrafía	<b>5.0000</b>
47	DULCERÍA	Dulcería en general	<b>4.5000</b>
48	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Escuela Privadas en Gral.	<b>6.0000</b>
49	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	<b>3.8000</b>
50	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	<b>20.0000</b>
		2 NIVELES	<b>25.0000</b>
		3 NIVELES O MAS	<b>30.0000</b>
51	ESTUDIO FOTOGRAFICO	Fotografías y artículos	<b>4.0000</b>
52	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	<b>11.0000</b>
53	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	<b>5.0000</b>
54	CARPINTERIA	Carpintería, fabricación de muebles, Maderería	<b>5.5000</b>
55	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	<b>25.0000</b>
56	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	<b>25.0000</b>
		Farmacia en general	<b>8.0000</b>
57	FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERIAS	Ferretería en General y fontanerías	<b>6.5000</b>
58	FLORERÍA	Florería	<b>10.0000</b>
59	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías.	<b>5.0000</b>
60	RESTAURANTES	Restaurantes en general.	<b>11.0900</b>
61	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y	<b>5.0000</b>





		suplementos	
62	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	<b>20.0000</b>
63	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	<b>20.0000</b>
64	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	<b>7.0000</b>
65	ENMARCADOS	marcos y molduras	<b>3.5000</b>
66	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	<b>60.0000</b>
67	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	<b>5.5000</b>
68	GUARDERÍA	Guardería	<b>6.0000</b>
69	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	<b>2.0000</b>
70	HOSTALES	Hostales	<b>10.0000</b>
71	CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	<b>6.5000</b>
72	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	<b>15.0000</b>
73	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	<b>55.0000</b>
74	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	<b>35.0000</b>
75	JAR CERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	<b>4.0000</b>
76	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPR ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	<b>20.0000</b>
77	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNAKS	Fuente de sodas y/o Jugos o snaks	<b>5.0000</b>
78	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	<b>5.0000</b>
79	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	<b>5.5000</b>
		Juguetería/ centro comercial	<b>11.0900</b>
80	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	<b>12.0000</b>
81	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	<b>5.0000</b>
82	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	<b>10.0000</b>
83	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción general.	<b>15.0000</b>
		Herramienta para construcción	<b>10.0000</b>
		Cancelería, vidrio y aluminio	<b>10.0000</b>
		Boiler solares	<b>10.0000</b>



		Mayas y alambres	<b>10.0000</b>
		Impermeabilizante	<b>10.0000</b>
		Pinturas y barnices	<b>10.0000</b>
84	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	<b>15.0000</b>
		Mueblería en grande	<b>25.0000</b>
85	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Oficinas	<b>7.0000</b>
86	ÓPTICA	Óptica médica	<b>5.0000</b>
87	PALETERÍA O NEVERÍA	Peletería y Nevería	<b>7.0000</b>
88	PANADERÍA	Panadería	<b>5.3000</b>
89	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	<b>2.2000</b>
90	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	<b>5.0000</b>
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	<b>9.0000</b>
91	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	<b>7.0000</b>
92	PERFUMERÍA	Perfumería	<b>4.2000</b>
93	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	<b>5.0000</b>
94	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	<b>5.5000</b>
95	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	<b>30.0000</b>
96	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	<b>8.0000</b>
		Refaccionaria en General y Almacén	<b>12.0000</b>
		Accesorios automotrices e industriales	<b>8.0000</b>
97	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	<b>4.0000</b>
98	RELOJERÍA	Relojería	<b>4.4000</b>
99	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	<b>2.5000</b>
100	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	<b>20.0000</b>
101	VIDEO CLUB	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	<b>8.0000</b>
102	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	<b>3.0000</b>
103	ROSTICERIAS	Rosticerías	<b>6.0000</b>



104	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	<b>25.0000</b>
105	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	<b>20.0000</b>
		Salón de fiestas infantiles	<b>10.0000</b>
106	ARTICULOS DE LIMPIEZA	Agencia	
		Servicio de limpieza	
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	<b>10.0000</b>
107	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	<b>6.0000</b>
108	TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	<b>8.0000</b>
109	TEATROS	Teatros	<b>15.0000</b>
110	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	<b>25.0000</b>
111	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	<b>60.0000</b>
112	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	<b>20.0000</b>
113	TORTILLERÍA	Elaboración de tortilla de harina de trigo o maíz	<b>7.0000</b>
114	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	<b>15.0000</b>
115	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	<b>20.0000</b>
116	RESTAURANTE	Restaurante	<b>15.0000</b>
117	CAFETERIA	Cafetería	<b>10.0000</b>
118	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	<b>3.0000</b>
119	SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	<b>5.0000</b>
120	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	<b>20.0000</b>
121	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	<b>3.5000</b>
122	TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	<b>10.0000</b>
123	TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno-Eléctrico	<b>10.0000</b>
124	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos	<b>3.0000</b>



	MAQUINAS	en general.	
125	TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	<b>3.5000</b>
126	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasia-Regalos	<b>7.0000</b>
127	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	<b>5.0000</b>
128	TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	<b>7.0000</b>
129	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General	<b>7.0000</b>
130	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	<b>7.0000</b>
131	ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	<b>10.0000</b>
132	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	<b>5.0000</b>
133	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	<b>7.0000</b>
134	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	<b>5.0000</b>
135	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	<b>3.0000</b>
136	VINATERÍAS	Vinos y licores	<b>15.0000</b>
137	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	<b>3.5000</b>
138	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	<b>3.0000</b>
139	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	<b>6.0000</b>



Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** veces la UMA diaria.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, cubrirán el derecho que se determine tomando en cuenta el giro y su similitud con alguno de los aquí referidos, en caso de no existir similitud que sirva de referencia de manera general, pagará un importe de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 99.** El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedarán sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio de la autoridad municipal o Secretaria de Finanzas y Administración, establecido por el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, debiendo efectuarse un pago de derechos de **0.5000 a 15.0000** veces UMA diaria por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

La Secretaría de Finanzas y Administración determinará el monto a pagar dentro del rango establecido, tomando en cuenta el giro del establecimiento, y el tamaño del mismo.

**ARTÍCULO 100.** Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

**ARTÍCULO 101.** Por la emisión de la licencia de funcionamiento, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija en la vía pública, se pagará anualmente **1.5000** UMA diaria por renovación y **2.5000** UMA por la inscripción y primera anualidad en padrón.



Para la expedición de credenciales a vendedores ambulantes y puestos semifijos para festividades, eventos especiales, ferias y exposiciones se cubrirá **0.7500** UMA diaria.

**ARTICULO 102.** Por la emisión de la licencia de funcionamiento a cargo de los locatarios concesionarios de los mercados municipales Alma Obrera, Arroyo de la Plata, Roberto del Real, Genaro Codina, Andador la Bufa y Andador de Comidas Cinco Señores, se pagará anualmente **2.4000** UMA diaria por renovación.

### **Sección Décima Cuarta Padrón de Proveedores y Contratistas**

**ARTÍCULO 103.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Proveedores Registro Inicial.....	<b>7.0000</b>
II.	Proveedores Renovación.....	<b>5.0000</b>
III.	Contratistas Registro Inicial.....	<b>9.0000</b>
IV.	Contratistas Renovación.....	<b>7.0000</b>

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.

### **Sección Décima Quinta Parquímetros**

**ARTÍCULO 104.** Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la UMA diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.



El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 22:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 105.** Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

**ARTÍCULO 106.** Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** veces la UMA diaria, y
- II. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** veces la UMA diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.

**ARTÍCULO 107.** Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vial y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

**ARTÍCULO 108.** El pago de las infracciones se puede realizar en:



- I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración de Zacatecas;
- II. Centros autorizados para este fin, o
- III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el acceso a Internet.

### **Sección Décima Sexta Protección Civil**

**ARTÍCULO 109.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en UMA diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La constancia anual de verificación que expida la Unidad de Protección Civil como parte de los requisitos para tramitar o conservar la licencia de funcionamiento, será el resultado de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil según el giro comercial y el grado de riesgos en el cumplimiento de la normatividad en la materia, de conformidad con las tablas contenidas en los anexos 6 y 7, el costo de esta constancia se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la UMA diaria;

Se entiende como nivel de riesgo como la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador causado por el hombre o la naturaleza, y se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la UMA diaria, dando como resultado el costo de la opinión técnica.

- II. Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, se causará derechos por el Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil..... **10.0000**

Se entiende que la constancia integral de seguridad del programa interno de Protección Civil es el documento que nos ayuda a reducir el nivel de riesgos a través de los diferentes estudios, análisis y dictámenes por lo cual el Municipio autoriza en los giros que reciban concentración masiva, mismo que se





deberá de tramitar para obtener y mantener su licencia de funcionamiento;

- III. Todo programa interno de protección civil, independientemente de su autorización o su constancia integral causará derechos por el registro anual municipal del programa interno de protección civil **15.0000** UMA diaria.

El Programa Interno de Protección Civil deberá presentarse y solicitar su registro para poder obtener y conservar su Licencia de funcionamiento municipal, en los giros que según sus características la normativa en la materia así lo indique;

- IV. Elaboración de Programa Interno de Protección Civil, Registro Anual Municipal y Constancia Integral Anual de Seguridad del Programa Interno de Protección Civil **30.0000** UMA diaria;
- V. Autorización y registro del anual del Plan de Emergencia **10.0000** UMA diaria;
- VI. Servicio de ambulancia, o unidad de bomberos con elementos para eventos con fines de lucro..... **20.0000**
- VII. Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas..... **3.5000**
- VIII. Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda y rescate..... **1.0000**
- IX. Visto Bueno y opinión favorable para permisionarios de polvoreros (pirotécnicos)..... **9.0000**
- X. Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, para la compra, almacenamiento y consumo de materiales explosivos se causarán derechos por el visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en el ramo de la minería..... **130.1929**
- XI. Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en obras diversas, por una sola vez ..... **9.0000**



- XII. Verificación y opinión favorable de protección civil para uso de pólvora negra a granel (Morismas de Bracho) **50.0000** UMA diaria;
- XIII. Visto Bueno de Protección Civil para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, estructura y ruptura de pavimento **10.0000** UMA diaria;
- XIV. Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos público o privados en locaciones abiertas o cerradas **30.0000** UMA diaria, y
- XV. Opinión Técnica para la autorización de construcción de establecimientos de alto riesgos **33.0000** UMA diaria.

**Sección Décima Sexta  
Ecología y Medio Ambiente**

**ARTÍCULO 110.** Por concepto de derechos en materia ambiental, se cobrará:

- I. Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 98 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural. Basadas en el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Zacatecas, en sus artículos 52, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104 ,106, 117, 121.
- II. Permisos ambientales para el área natural protegida municipal del cerro de la bufa:
 

	<b>UMA diaria</b>
a) Bajo impacto .....	<b>5.0000</b>
b) Medio impacto.....	<b>10.0000</b>



c) Alto impacto..... **15.0000**

## III. Giro de bajo impacto

<b>GIRO</b>	<b>MANUAL</b>	<b>UMA diaria</b>
Estética	Ubicación. Colonias Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: (sólidos, químicos 1 kg a 2kg, tratamiento que le dan).	<b>3.0000</b>
	Ubicación. Zona centro Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos, 3 a 5 kg. (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	<b>5.0000</b>
	Ubicación. Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: 5.1 kg en adelante (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	<b>7.0000</b>
Bodega de almacenamiento	Ubicación. (Fuera de la zona urbana u orillas) solo almacenamiento, y distribución. Tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo	<b>5.0000</b>
	Ubicación (cerca de la zona urbana), almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos.	<b>7.0000</b>
	Ubicación, cantidad de sustancias generadas, plan de manejo de residuos. Generación de químicos y sustancias especiales, marcadas conforme a la legislación.	<b>10.0000</b>
Taller Mecánico	Ubicación. Capacidad de solo un vehículo para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 1 a 2 kg.	<b>3.0000</b>
	Ubicación. Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 3 a 5 kg.	<b>5.0000</b>



	Ubicación. Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales.	<b>7.0000</b>
Lavandería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	<b>4.0000</b>
	Cuatro lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	<b>7.0000</b>
	De cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	<b>10.0000</b>
Tintorería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	<b>6.0000</b>
	Cuatro lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	<b>8.0000</b>
	De cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	<b>10.0000</b>
Salones de fiesta Infantiles	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	<b>5.0000</b>
Salones de fiesta horario nocturno	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	<b>10.0000</b>

## IV. Empresas de giro de Mediano Impacto



Carpinterías, Maderería, Taller eléctrico, auto lavado, veterinarias, estéticas caninas	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, Generación de residuos sólidos.....	<b>10.0000</b>
Restaurantes Hoteles Bares y antros Plantas purificadoras.	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.....	<b>12.0000</b>
Industria en General Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento canino, establecimiento con sonido	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.....	<b>15.0000</b>

V. Empresas de Giro de Alto Impacto:

- a) Gaseras, gasolineras laboratorios de análisis clínico y especiales.....**25.0000** UMA diaria, y
- b) Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Anuencias para Juegos y Festejos**

**ARTÍCULO 111.** Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:



	<b>UMA diaria</b>
I. Peleas de gallos, por evento.....	<b>120.0000</b>
II. Carreras de caballos, por evento.....	<b>30.0000</b>
III. Casino, por día.....	<b>20.0000</b>

**ARTÍCULO 112.** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Callejoneadas:	<b>UMA diaria</b>
a) Con verbena con servicio de banquete.....	<b>69.0000</b>
b) Con verbena sin servicio de banquete .....	<b>20.0000</b>
c) Sin verbena.....	<b>12.0000</b>
Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.	
II. Fiesta infantil en salones destinados a eventos públicos .....	<b>1.5000</b>
III. Fiesta en salones destinados a eventos públicos.....	<b>7.5000</b>
IV. Fiesta en plaza pública en comunidad.....	<b>8.5000</b>
V. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	<b>33.0000</b>
VI. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	<b>21.0000</b>
VII. Bailes en comunidad.....	<b>15.0000</b>
VIII. Bailes en zona urbana.....	<b>23.0000</b>

**ARTÍCULO 113.** También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.



## Sección Segunda Fierros de Herrar

**ARTÍCULO 114.** Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro.....	<b>3.0000</b>
II. Por refrendo anual.....	<b>1.7000</b>
III. Baja o cancelación.....	<b>1.6000</b>

## Sección Tercera Anuncios y Publicidad

**ARTÍCULO 115.** Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m <sup>2</sup> .....	<b>2.5000</b>
II. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m <sup>2</sup> .....	<b>11.2500</b>
III. Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m <sup>2</sup> .....	<b>15.0000</b>
IV. Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos	



	similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por m <sup>2</sup> .....	<b>7.5000</b>
V.	Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m <sup>2</sup> o fracción.....	<b>2.5000</b>
VI.	Anuncios colgantes:	
	a) Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día.....	<b>0.2500</b>
	b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m <sup>2</sup> , en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción.....	<b>1.6000</b>
	c) Banderas Publicitarias, por elemento y por mes.....	<b>8.0000</b>
	d) Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día.....	<b>0.2000</b>
VII.	Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día.....	<b>1.0000</b>
VIII.	Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día.....	<b>1.0000</b>
IX.	Publicidad móvil, vehículo que publicite con sonido pagará por permiso:	
	a) Hasta 2 horas diarias.....	<b>3.0000</b>
	b) Hasta 4 horas diarias.....	<b>6.0000</b>

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

**ARTÍCULO 116.** Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o





inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

**ARTÍCULO 117.** Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

**UMA diaria**

- I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día.....**0.5000**
- II. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de..... **0.5000**
- III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:
  - a) En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 26 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas), por día:..... **0.5000**
  - b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará..... **0.3000**
  - c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará..... **1.5000**
- IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:
  - a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... **18.0000**
  - b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... **10.0000**
- V. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m<sup>2</sup>..... **25.0000**
- VI. Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento,



de..... **62.5000** a  
**125.0000**

- VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de..... **35.5000**

**ARTÍCULO 118.** Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.6000** veces la UMA diaria.

**ARTÍCULO 119.** Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 120.** Los Anuncios no contemplados por la presente ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera**



## Arrendamiento

**ARTÍCULO 121.** Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**ARTÍCULO 122.** Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I.	Sala Hermanos de Santiago:	<b>UMA diaria</b>
	a) Medio día.....	<b>18.0000</b>
	b) Todo el día.....	<b>30.5000</b>
II.	Salas de Exposición y Contigua:	
	a) Medio día.....	<b>15.0000</b>
	b) Todo el día.....	<b>28.2000</b>
III.	Patio Central:	
	a) Medio día.....	<b>66.0000</b>
	b) Día completo.....	
	<b>133.2000</b>	

Tratándose de eventos de naturaleza académica, Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

**ARTÍCULO 123.** Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Cuota mensual.....	<b>4.0000</b>
II.	Cuota mensual, pago puntual.....	<b>3.3000</b>
III.	Recargo por pago extemporáneo.....	<b>0.7000</b>
IV.	Cuota de inscripción.....	<b>1.3000</b>

**ARTÍCULO 124.** Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

**UMA diaria**



I.	Por mes de servicio.....	<b>7.5000</b>
II.	Por semana de servicio.....	<b>2.5000</b>
III.	Por día de servicio.....	<b>1.0000</b>

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

## **Sección Segunda Uso de Bienes**

**ARTÍCULO 125.** Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.

**ARTÍCULO 126.** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0480** Unidades de Medida y Actualización diaria.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**ARTÍCULO 127.** La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**



**ARTÍCULO 128.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

**UMA diaria**

I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- |                                    |               |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | <b>3.0000</b> |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | <b>2.0000</b> |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... **3.0000**
- IV. En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... **0.7500**
- V. Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página..... **0.0068**
- VI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3000**
- VII. Venta y asignación de lona de identificación de obra..... **3.0000**

**ARTÍCULO 129.** Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Administración, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante, anilina, y dictamen técnico. No incluye material; por lote..... **4.0000**



- II. Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombros, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal..... **4.0000**

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**ARTÍCULO 130.** La falta de presentación de renovación de licencia de bebidas alcohólicas, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:

- I. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

	<b>UMA diaria</b>
e) Del 6 al 31 de diciembre.....	<b>3.0000</b>
f) Enero .....	<b>6.0000</b>
g) Febrero .....	<b>10.0000</b>
h) Marzo y meses posteriores .....	<b>15.0000</b>

- II. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

	<b>UMA diaria</b>
d) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	<b>6.0000</b>
e) Si se realiza el pago en el mes de abril.....	<b>10.0000</b>
f) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	<b>18.0000</b>



- III. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

	<b>UMA diaria</b>
a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	<b>3.0000</b>
b) Si se realiza el pago en el mes de abril.....	<b>5.0000</b>
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	<b>8.0000</b>

**ARTÍCULO 131.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia:	
De.....	<b>7.0000</b>
a.....	<b>11.0000</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>11.0000</b>
III. No tener a la vista la licencia.....	<b>6.0000</b>
IV. Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal.....	<b>84.0000</b>
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:	
De.....	<b>15.0000</b>
a.....	<b>26.0000</b>
VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona.....	<b>240.0000</b>
b) Billares.....	<b>53.0000</b>



- c) Cines en funciones para adultos..... **95.0000**
- d) Renta de videos pornográficos a menores de edad..... **95.0000**
- VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales..... **34.0000**
- VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **34.0000**
- IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo..... **34.0000**
- X. Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados..... **164.0000**
- XI. Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo..... **164.0000**
- XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos..... **58.0000**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **100.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **165.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen..... **55.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **900.0000**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **75.0000**





- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **180.0000**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes.....  
**120.0000**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor, de conformidad a lo siguiente:
- |    |                             |                |
|----|-----------------------------|----------------|
| a) | De 1 año.....               | <b>1.0000</b>  |
| b) | De 2 años.....              | <b>2.0000</b>  |
| c) | De 3 años.....              | <b>3.0000</b>  |
| d) | De 4 años.....              | <b>4.0000</b>  |
| e) | De 5 años.....              | <b>5.0000</b>  |
| f) | De 6 años.....              | <b>6.0000</b>  |
| g) | De 7 años.....              | <b>7.0000</b>  |
| h) | De 8 años.....              | <b>8.0000</b>  |
| i) | De 9 años.....              | <b>9.0000</b>  |
| j) | De 10 años en adelante..... | <b>12.0000</b> |
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **45.0000**
- XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley..... **5.0000**
- XXIII. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **35.0000**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos, derrame de agua..... **37.0000**

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.



- XXV. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, **6.0000** por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.
- XXVI. No contar con licencia de impacto ambiental:
- |    |                    |                 |
|----|--------------------|-----------------|
| a) | Bajo impacto ..... | <b>50.0000</b>  |
| b) | Medio impacto..... | <b>70.0000</b>  |
| c) | Alto impacto.....  | <b>100.0000</b> |
- Salvo que otra ley disponga lo contrario;
- XXVII. Descargar aguas residuales o contaminación de agua:
- |    |                    |                 |
|----|--------------------|-----------------|
| a) | Bajo impacto ..... | <b>150.0000</b> |
| b) | Medio impacto..... | <b>200.0000</b> |
| c) | Alto impacto.....  | <b>250.0000</b> |
- XXVIII. Contaminación por ruido:
- |    |                    |                |
|----|--------------------|----------------|
| a) | Bajo impacto ..... | <b>45.0000</b> |
| b) | Medio impacto..... | <b>55.0000</b> |
| c) | Alto impacto.....  | <b>75.0000</b> |
- XXIX. Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes:
- |    |                    |                 |
|----|--------------------|-----------------|
| a) | Bajo impacto ..... | <b>50.0000</b>  |
| b) | Medio impacto..... | <b>75.0000</b>  |
| c) | Alto impacto.....  | <b>150.0000</b> |
- XXX. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos:
- |    |                    |                 |
|----|--------------------|-----------------|
| a) | Bajo impacto ..... | <b>50.0000</b>  |
| b) | Medio impacto..... | <b>70.0000</b>  |
| c) | Alto impacto.....  | <b>100.0000</b> |
- XXXI. Por tener animales de granja en traspatio:
- |    |                          |                |
|----|--------------------------|----------------|
| a) | En zona urbana .....     | <b>15.0000</b> |
| b) | En caso de maltrato..... | <b>30.0000</b> |



XXXII. Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:

De.....**50.0000**  
a.....  
**150.0000**

XXXIII. Sanciones o multas que abarca la NTM – 002-2019:

a) Bajo impacto .....**20.0000**  
b) Medio impacto.....  
**100.0000**  
c) Alto impacto.....  
**200.0000**

XXXIV. Maltrato animal:

De .....**10.0000**  
A..... **20.0000**

XXXV. Mutilación:

De .....**10.0000**  
A..... **20.0000**

XXXVI. Alteración a la integración física, modificación negativa de sus instintos naturales, por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o cualquier otro acto de maltrato animal:

De .....**10.0000**  
A..... **20.0000**

XXXVII. Abandonar animales en vía pública:

De.....**10.0000**  
A.....**20.0000**

XXXVIII. Llevar a cabo peleas de perros:

De.....**10.0000**  
A.....**20.0000**

XXXIX. No permitir las inspecciones por las autoridades..... **50.0000**

XL. No cumplir con lo establecido referente al uso de correa en vía pública:

De.....**5.0000**  
A.....**10.0000**

XLI. No recoger los desechos sus animales de compañía:



De.....**10.0000**  
 A..... **30.0000**

XLII. No cumplir con lo establecido para evitar molestias a los vecinos por malos olores y ruido:

De.....**25.0000**  
 A..... **50.0000**

XLIII. No realizar el sacrificio humanitario en los animales con métodos vía barbitúrico y sin dolor:

De.....**250.0000**  
 A.....  
**500.0000**

XLIV. Por faltar al respeto al personal de la Unidad de Control de Fauna Doméstica:

De.....**25.0000**  
 A.....**50.0000**

XLV. Violaciones a Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:

De..... **15.0000**  
 a..... **45.0000**

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados.....

**210.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor.....

**12.0000**

d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **2.4000**  
 2. Ovicaprino..... **1.8000**



3. Porcino..... **1.8000**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

- e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;
- f) Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Administración, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán **40.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, **80.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- h) Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Administración la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, **800.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de **8.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;

- j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;



- k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con **66.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.

Para su devolución, el propietario deberá pagar **63.6000** veces la UMA diaria;

- l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con **50.0000** veces la UMA diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en la Unidad de Control y Fauna Doméstica;
- m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con **50.4000** veces la UMA diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;
- n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a **55.0000** veces la UMA diaria;
- o) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;
- p) Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de **5.0000 a 15.0000**;

XLVI. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XLVII. En lo referente a protección civil:

- a) A los establecimientos que no cuentan con la opinión favorable de protección civil, la multa será:

De..... **35.0000**



- a..... **50.0000**
- b) Multa por presentar documentos apócrifos..... **50.0000**
- c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga vendido a la población o por riesgo en su mal manejo por parte de la empresa repartidora o surtidora, o por rellenar cilindros en la vía pública..... **35.0000**
- d) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente en multas podrá ser hasta dos veces el monto inicialmente impuesto;
- e) No contar con Programa Interno de Protección Civil, Registro del Programa Interno de Protección Civil y/o su Constancia Integral de Seguridad del Programa Interno de Protección Civil en los giros competentes **25.0000** UMA diaria;
- f) Multa por falta de capacitación en materia de protección civil y que por ello cause lesiones a una persona o daños a propiedad de un tercero **25.0000** UMA diaria;
- g) Por multas derivadas de un procedimiento administrativo no descritas en las anteriores **10.0000 a 200.0000** UMA diaria;
- h) Por no contar con el visto bueno para para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, estructura y ruptura de pavimento **20.0000** UMA diaria;
- i) Por no contar con el visto bueno del Plan Especial para eventos masivos públicos o privados locaciones abiertas o cerradas **90.0000** UMA diaria;
- j) No contar con la opinión favorable técnica de protección civil **20.0000** UMA diaria;
- k) No contar con Plan de Prevención de Seguridad y Salud en el trabajo en construcciones de alto riesgo **10.0000** UMA diaria;

XLVIII. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 10 días



hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLIX. No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, **50.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

L. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse, según corresponda:

- a) Colocados hacia dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;
- b) Colocados hacia tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;
- c) Colocados hacia cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia, y
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia.

LI. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, de **12.0000** a **24.0000** UMA diarias;

A lo que podrá sumarse según corresponda:

- a) Colocados hacia dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;
- b) Colocados hacia tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;
- c) Colocados hacia cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia;
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;





- e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización diaria;
  - f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la UMA diaria;
  - g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la UMA diaria;
  - h) Por la colocación irregular de señalética urbana, **dos veces** el importe de la licencia;
  - i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.0000** veces la UMA diaria;
  - j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, de **5.0000 a 15.0000 UMA** el importe de la licencia;
  - k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, **5.0000** veces la UMA diaria, y
  - l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.0000** veces la UMA diaria;
- LII. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, **5.0000** veces la UMA diaria;



- LIII. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, **15.0000** veces la UMA diaria;
- LIV. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, **8.0000** veces la UMA diaria;
- LV. Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, **3.6000** veces la UMA diaria;
- LVI. Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, **2.4000** veces la UMA diaria;
- LVII. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración, **3.0000** veces la UMA diaria;
- LVIII. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con **2.0000** a **6.0000** veces la UMA diaria;
- LIX. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:
- a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de **500.0000** a **1000.0000** y
  - b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de..... **200.0000** a **500.0000**.
  - c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido... **7.0000**
- LX. Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente,



se les considerará como responsable solidario aplicándosele la multa en los siguientes términos:

- a) Una superficie menor a 100 metros cuadrados **100.0000** veces la UMA diaria;
- b) Una superficie de 101 a 200 metros cuadrados **170.0000** veces la UMA diaria, y
- c) Una superficie de 201 metros cuadrados **240.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

LXI. Respecto a multas en materia de limpia se estará en principio a lo previsto en el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite, y

LXII. Multa por carecer de permiso para la celebración de fiestas..... **10.0000**

La Secretaría de Finanzas y Administración otorgará una bonificación de hasta el **50%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 132.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**ARTÍCULO 133.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 134.** Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**ARTÍCULO 135.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

También se considerarán aprovechamientos los daños por resarcimiento o compensación económica, o por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.

### **Sección Segunda Centro de Control Canino**



**ARTÍCULO 136.** Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

	<b>UMA diaria</b>
I. Desparasitación.....	<b>1.0000</b>
II. Sacrificio Humanitario.....	<b>3.0000</b>
III. Cirugía Menor.....	<b>5.0000</b>
IV. Cirugía Mayor.....	<b>10.0000</b>

El servicio de esterilización que presta esta Unidad estará exento de pago.

### **Sección Segunda Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 137.** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000** veces la UMA diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** veces la UMA diaria.

### **Sección Tercera Servicios de Poda y Tala de Árboles**

**ARTÍCULO 138.** Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en UMA diaria, siguientes:

I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	<b>4.0000</b>
II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	<b>8.0000</b>
III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	<b>3.0000</b>
IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	<b>10.0000</b>



- V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**
- VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **5.0000**

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera  
Participaciones**

**Artículo 139.** El municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda  
Aportaciones**

**Artículo 140.** El municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirán los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**



## **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

### **Sección Única Generalidades**

**ARTÍCULO 141.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública Del Estado de Zacatecas y sus municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, durante el mes de enero de 2023, se hará conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la UMA.

**TERCERO.** Durante el ejercicio fiscal 2023 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del **40%** para el primer trimestre, **35%** para el segundo trimestre, **30%** para el tercer trimestre y **25%** para el cuatro trimestre del total del entero del año en curso.

**CUARTO.** Durante el ejercicio fiscal 2023 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda.

**QUINTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga el Decreto 74 publicado en el suplemento 61 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021.

**SEXTO.** Los ingresos provenientes del Impuesto Predial para Bienes con Actividad Comercial establecido en la presente Ley, será destinado a programas específicos encaminados a proteger o ayudar a las clases más marginadas de la población en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, los cuales serán congruentes con los objetivos, políticas y acciones previstas en Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente.

**SÉPTIMO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XXI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;





- XXII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XXIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XXIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**OCTAVO.** Esta Legislatura da cuenta de la existencia del Convenio de Colaboración Administrativa de fecha 30 de agosto de 1985, celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio de Zacatecas, relativo a las contribuciones a la propiedad inmobiliaria; entre ellas la atinente a la valuación de los inmuebles que fuera materia de análisis de las Comisiones Dictaminadoras, razón por la cual, se dejan a salvo los derechos de las partes, de lo que dará seguimiento esta Soberanía.

**NOVENO.** Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2023, se estará a lo previsto en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de esta Ley.

**DÉCIMO.** Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 94 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los ingresos que en el ejercicio fiscal de 2023 se hayan obtenido, como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a



una disposición administrativa tales como la ampliación de horarios, serán considerados derechos, con independencia del nombre que se les dé, lo anterior de conformidad con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El H. Ayuntamiento de Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



**Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac. a 23 de diciembre de 2022**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**

**DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**



**ANEXO 1**  
**PADRÓN DE COLONIAS, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO POSTAL**

<b>ID</b>	<b>CLAVE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CLASIFICACION</b>	<b>CODIGO POSTAL</b>
1	1	ZONA CENTRO	ZT1	98000
2	2	COLONIA MARIANITA	ZT3	98060
3	3	COLONIA DIAZ ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA	98020
4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1	98024
5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
6	6	FRACCTO. LOPEZ VELARDE	POPA, POP1 Y IS2	98010
7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
9	9	COLONIA BANCOMER	ISI	98040
10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POPA	98050
11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
14	14	COLONIA CAMINERA	R3	98045
15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070
19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079
20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068
22	22	COLONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO)	R3	98060
23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3	98060
24	24	COLONIA LA PLATA	POP1	98070
25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
26	26	FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES	POP1	98024
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070



29	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079
30	30	COLONIA HIDRAULICA	R3	98068
31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066
33	33	RESIDENCIAL BOULEVARES	R3	98065
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068
35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068
36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067
38	38	FRACCIONAMIENTO ISSSTEZAC 2	IS2	98067
39	39	FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA	IS3	98089
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA	IS2	98067
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068
42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POPA	98046
44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	POPA	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POPA	98056
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080
50	50	COLONIA BELLAVISTA	POPA	98080
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053
52	52	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO	R3	98085
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA	POPA	98087



54	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	POPA	98089
57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086
58	58	PRIVADA LAS FUENTES	IS1	98088
59	59	FRACCIONAMIENTO JAVIER BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099
61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078
65	65	COLONIA PERIODISTAS	POPA	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POPA	98077
67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098
70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	IS1	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1,POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS	POP1	98057
76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097
79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
80	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP3	98078
81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099



82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP3	98160
86	88	FRACCIONAMIENTO J. SANTOS BAÑUELOS	IS2	98084
87	89	COLONIA PRIVADAS DEL BOSQUE	IS2	98067
88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085
89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP1	98160
90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	POPA	98090
91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
92	94	FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS	IS3	98087
93	95	FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN	R3 ( ZT1 )	98060
94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	SUBD \$ 200.00	98160
95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3, R2, IS1, IS3	98085
97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP1	98087
98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067
99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R2	98066
100	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	IS1	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO	IS2	98099



		LOMAS BIZANTINAS		
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONA	R2	98097
104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZADA UNIVERSIDAD)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO 1, 2,3 Y 4	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP3	98054
108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP1	98057
109	111	FRACCIONAMIENTO MECANICOS II	POP2	98057
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA	IS2	98099
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060
112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION	POP3	98085
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO	POP1	98087
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170
117	119	FRACCIONAMIENTO EUROPA	POP1	98087
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	SUBD \$ 200.00	98184
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRACCTO. FELIPE ANGELES	IS2	98054
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA	R3	98068
121	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA	IS2	98067
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	IS2	98057
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085





124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097
125	127	FRACIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057
126	128	CIUDAD ARGENTUM	R1	98160
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA	POP3	
128	131	CERRADA LA ESCONDIDA PRIMEER SECTOR	IS2	98160
129	132	COMUNIDAD DE FRANCISCO I. MADERO	SUBD \$ 200.00	98176
130	133	COMUIDAD BENITO JUAREZ - ANTES SAN CAYETANO	SUBD \$ 200.00	98186
131	134	FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL PADRE	R3	98085
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	SUBD \$ 200.00	98177
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	SUBD \$ 200.00	
134	137	COMUNIDAD J. TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA - EL VISITADOR	SUBD \$ 200.00	
135	138	COMUNIDAD DE SAN BLAS Y ANEXOS (REFORMA Y ANEXOS)	SUBD \$ 200.00	
136	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	SUBD \$ 200.00	98175
137	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA - MACHINES	SUBD \$ 200.00	98180
138	141	FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD	IS1	98160
139	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017
140	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615
141	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION	POP3	98087
142	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
143	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58	IS2	98170
144	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	POP3	
145	149	FRACCIONAMIENTO	POP1	98066



		LOMAS DEL BOSQUE		
146	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1 Y 2	POP3	98085
147	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085
148	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
149	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA SEGUNDA SECTOR	IS2	98040
150	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
151	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
152	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP3	98057
153	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	SUBD \$ 200.00	98185
154	184	COMUNIDAD EL MOLINO	SUBD \$ 200.00	98183
155	186	COMUNIDAD DE PICONES	SUBD \$ 200.00	
156	187	COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA	SUBD \$ 200.00	
157	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA Y ANEXOS )	SUBD \$ 200.00	
158	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO - SAN MIGUEL (REFORMA Y ANEXOS )	SUBD \$ 200.00	98186
159	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD -SAN MARTIN (REFORMA Y ANEXOS )	SUBD \$ 200.00	
160	193	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)	SUBD \$ 200.00	98174
161	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	RUSTICOS	
162	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
163	199	COMUNIDAD DE LA AURORA	SUBD \$ 200.00	
164	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS	R3	98085

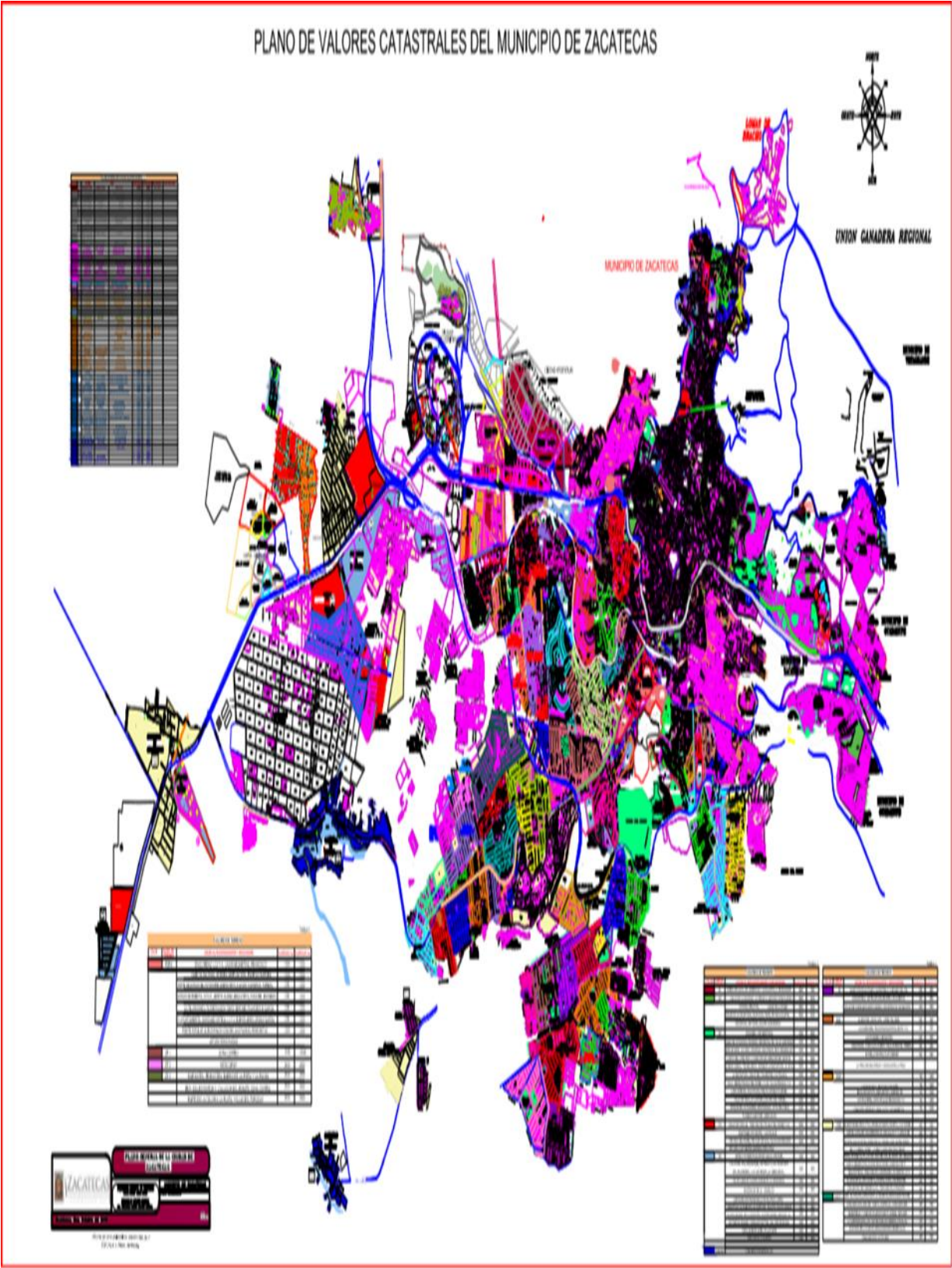


		CUMBRES		
165	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085
166	216	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO SAN MARTIN	R1	98160
167	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENA VISTA	POP3	98040
168	219	KOREA I	POP3	98087
169	220	COLONIA EL RANCHITO	POP3	
170	221	KOREA II	POP3	98087
171	222	FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL	POP1	98057
172	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO	POP2	98057
173	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCÍA	POP3	98099
174	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR NUEVO BOQUILLAS	POP3	
175	232	FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS DEL SOL	POP3	98087
176	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	R3	98085
177	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES	POP3	98087
178	237	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL ARQUITECTOS	IS3	980873
179	239	COLONIA AMPLIACION SUAVE PATRIA	POP3	98085
180	245	FRACCIONAMIENTO EL CRESTON	IS3	98024
181	246	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO	R3	
182	250	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN	IS2	
183	258	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL EL CAPULINCITO	IS3	
184	253	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO PALACIO 1	R1	



185	262	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PATRICIO	IS2	
186	256	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO PALACIO 2	R1	
187	257	FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS	IS3	
188	259	FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	IS1	
189	261	FRACCTO. PUERTA DE PLATA	IS1	
190	264	POBLADO LA ESCONDIDA	POP3	
		FRACCIONAMIENO LA ESCONDIDA	POP3	98160
		FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	POP3	
		ANTIGUA CARRETERA A FRESNILLO	POP3	
		HEROES DE CHAPULTEPEC 2	POP3	
<b>191</b>	<b>265</b>	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	POP3	
192	266	POLIGONO 4 SAN FRANCISCO DE HERRERA		
193	267	FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS		
<b>COLONIAS</b>		<b>171</b>		
<b>COMUNIDADES</b>		<b>22</b>		
		<b>193</b>		





## ANEXO 2

### CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR LA ZONIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS

**ZONA PRIMERA:** La que cuenta con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad).

**ZONA SEGUNDA:** Será la que cuenta con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

**ZONA TERCERA:** Será la que cuenta con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

**ZONA CUARTA:** Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población predominando las construcciones de tipo C.

**ZONA QUINTA:** Será la que cuenta con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

**ZONA SEXTA:** Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad, modernas, de clase regular.

**ZONA SÉPTIMA:** Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

**ZONA OCTAVA:** Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.



### ANEXO 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS

**VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.**- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

**ZONA.** El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km<sup>2</sup> de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos “zona” y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

**CLASIFICACIÓN.** Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

**R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.



**IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al





asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**ZT3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado



de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**SUB1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**SUB2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**SUB3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**SUBD para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.** Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenido en el artículo 45 de la presente ley.

**CLARO.** Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva traveses u otros apoyos.



**ACABADOS.** Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

**PISO.** Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

**CARPINTERÍA.** Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

**CANCELERÍA.** Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

**PINTURA.** Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

**PROYECTO.** Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

**ESTRUCTURA.** Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

**RECUBRIMIENTO.** Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.



# ANEXO 4: MANZANAS DE CORREDORES COMERCIALES

## 1) TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA - AVENIDA MIGUEL HIDALGO.



**1) TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA – AVENIDA MIGUEL HIDALGO.**

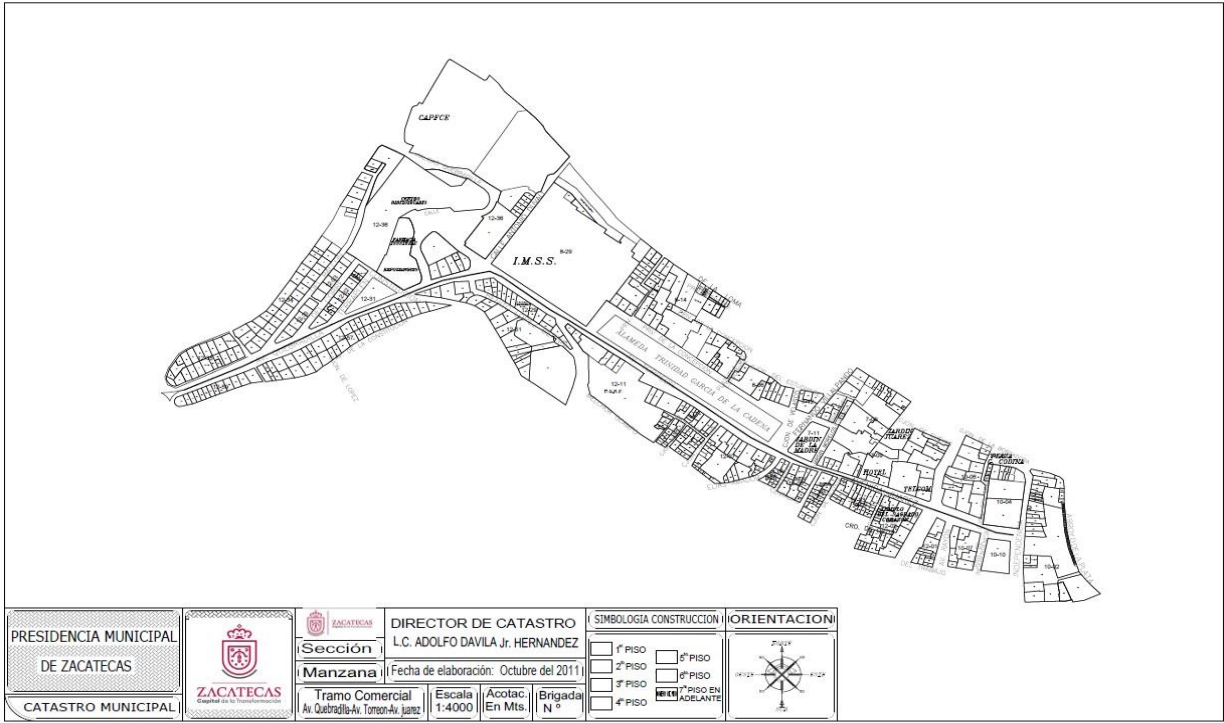
- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560103001002	560107002017	560110001016	560112018002
560103001007	560107002018	560110001017	560112018003
560103001008	560107002019	560110001018	560112018004
560103001009	560107002020	560110001019	560112018005
560103001010	560107002021	560110001020	560112018006
560103001011	560107002022	560110001021	560112018007
560103001012	560107002023	560110001022	560112018008
560103001013	560107002024	560110001023	560112018009
560103001014	560107003001	560110001024	560112018010
560103001015	560107003002	560110001025	560112018011
560107001001	560107003003	560110001026	560112018012
560107001001	560107003004	560110003014	560114016013
560107001002	560107003005	560110003015	560114016015
560107001003	560107001001	560110003032	560114016016
560107001004	560107001002	560110003033	560114016025
560107001005	560107001003	560110006009	560114016027
560107001006	560107007001	560110006010	560114017036
560107001007	560107007002	560110006011	560114017037
560107001008	560107007003	560110006012	560114017038
560107001009	560107007004	560110006013	560114017039
560107001010	560107007005	560110006014	560114027001
560107001011	560107007006	560110006015	
560107001012	560107007007	560110006016	
560107001013	560107007008	560110006017	
560107001014	560107007009	560112001001	
560107001015	560107007010	560112001002	
560107001016	560107008001	560112001003	
560107001017	560107008002	560112001009	
560107001018	560107008003	560112001010	
560107001019	560107008004	560112001011	
560107001020	560107008005	560112002001	
560107002001	560107009001	560112002002	
560107002002	560107009002	560112002003	
560107002003	560107009003	560112002004	
560107002004	560107009004	560112002005	
560107002005	560107009005	560112002026	
560107002006	560107009006	560112002034	



560107002016 | 560107009007 | 560112018001 |

**2) TRAMO COMERCIAL AVENIDA QUEBRADILLA - AVENIDA TORREÓN.**



- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

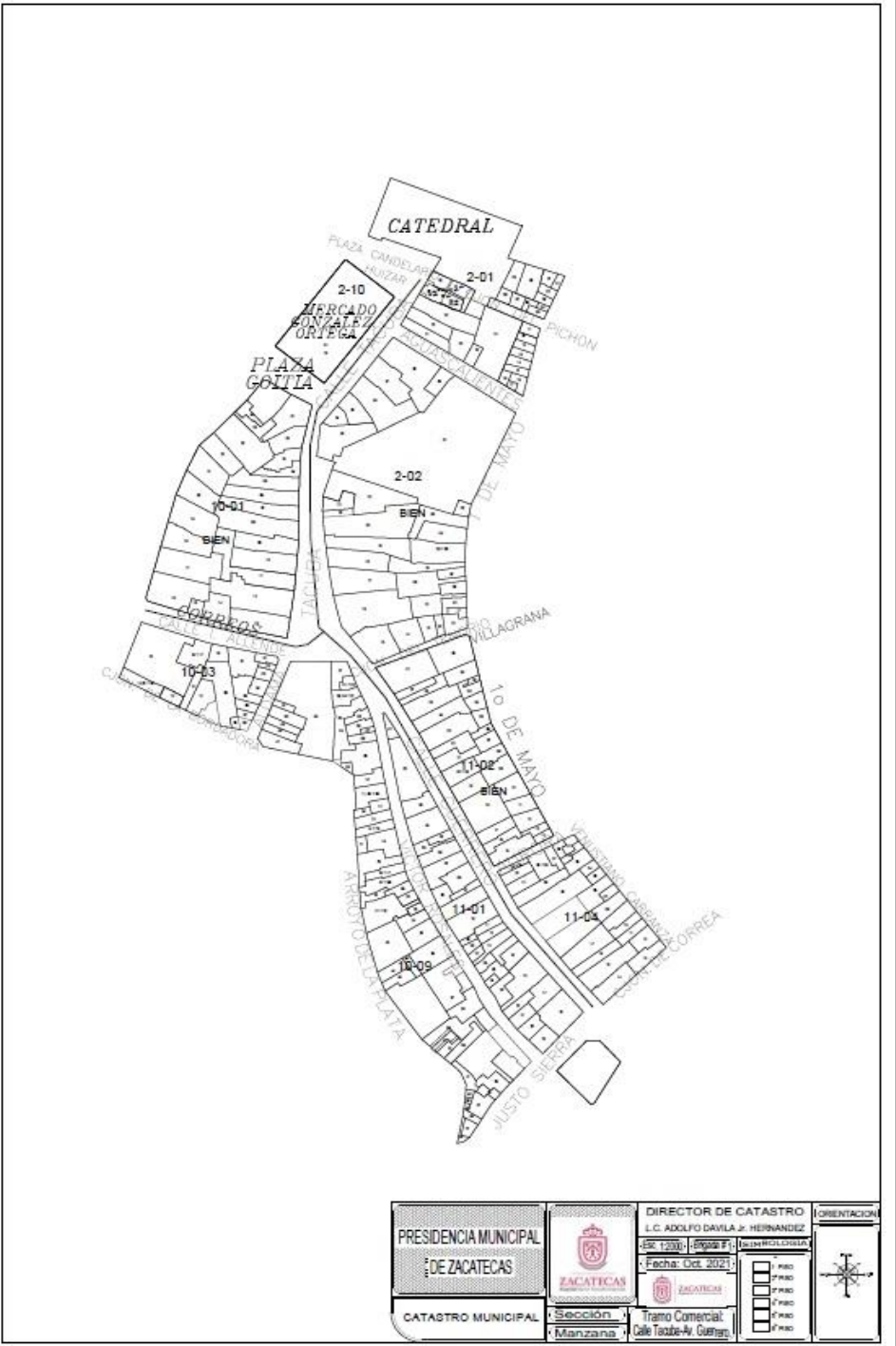
5601120 35005	5601120 34024	5601120 29022	5601120 11013	5601120 07029	5601120 02023	5601070 09048
5601120 35006	5601120 33012	5601120 29023	5601120 11015	5601120 06001	5601120 02024	5601100 06006
5601120 35007	5601120 32007	5601120 29024	5601120 11016	5601120 06009	5601120 32007	5601100 06007
5601120 35011	5601120 32008	5601120 29025	5601120 11018	5601120 06010	5601120 32008	5601100 06008
5601120 35013	5601120 32009	5601120 29026	5601120 11019	5601120 06011	5601120 32009	5601100 07001
5601120 35014	5601120 32010	5601120 29027	5601120 11020	5601120 06018	5601120 32010	5601100 07007
5601120 59001	5601120 51001	5601120 29028	5601120 11021	5601120 06001	5601120 33012	5601100 07008
5601120 59002	5601120 51002	5601120 29029	5601120 11023	5601120 05001	5601120 35005	
5601120 59007	5601120 51003	5601120 29030	5601120 11024	5601120 05018	5601120 35006	
5601120	5601120	5601120	5601120	5601120	5601120	

59013	29004	29031	11027	03017	35007	
5601120 57025	5601120 29006	5601120 29032	5601120 11028	5601120 03018	5601120 35011	
5601120 57026	5601120 29007	5601120 29033	5601120 07001	5601120 03019	5601120 35013	
5601120 57033	5601120 29010	5601120 29034	5601120 07002	5601120 03020	5601070 09010	
5601120 57035	5601120 29013	5601120 29035	5601120 07022	5601120 03022	5601070 09012	
5601120 57036	5601120 29017	5601120 29036	5601120 07023	5601120 08001	5601070 09014	
5601120 57039	5601120 29018	5601120 11001	5601120 07024	5601120 08008	5601070 09015	
5601120 57040	5601120 29019	5601120 11005	5601120 07025	5601120 01001	5601070 09016	
5601120 57042	5601120 29020	5601120 11011	5601120 07026	5601120 02001	5601070 09017	
5601120 34023	5601120 29021	5601120 11012	5601120 07028	5601120 02006	5601070 09018	

**3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA - AVENIDA GUERRERO.**

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:





**3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA – AVENIDA GUERRERO.**  
**CLAVES CATASTRALES:**

5601100 01016	5601100 09004	5601110 01005	5601110 04022	5601110 02027	5601020 02025	5601100 01004
5601100	5601110	5601110	5601110	5601110	5601020	5601100



01015	01017	01032	04023	02001	02026	01005
5601100 01014	5601110 01016	5601110 01004	5601110 02015	5601020 02015	5601020 02027	5601100 01006
5601100 01013	5601110 01015	5601110 01003	5601110 02016	5601020 02016	5601020 02028	5601100 01007
5601100 03015	5601110 01014	5601110 01002	5601110 02017	5601020 02017	5601020 01021	5601100 01008
5601100 03016	5601110 01013	5601110 04014	5601110 02018	5601020 02018	5601020 01022	5601100 01009
5601100 03018	5601110 01012	5601110 04015	5601110 02019	5601020 02019	5601020 01023	5601100 01010
5601100 03019	5601110 01011	5601110 04017	5601110 02020	5601020 02020	5601020 01024	5601100 01011
5601100 03001	5601110 01009	5601110 04018	5601110 02021	5601020 02021	5601020 01009	5601100 01012
5601100 09046	5601110 01031	5601110 04019	5601110 02022	5601020 02022	5601200 10001	5601100 01013
5601100 09001	5601110 01008	5601110 04020	5601110 02023	5601020 02001	5601100 01001	
5601100 09002	5601110 01007	5601110 04003	5601110 02025	5601020 02023	5601100 01002	
5601100 09003	5601110 01006	5601110 04021	5601110 02026	5601020 02024	5601100 01003	

**4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA – INDEPENDENCIA –  
ZAMORA – VENTURA SALAZAR.**





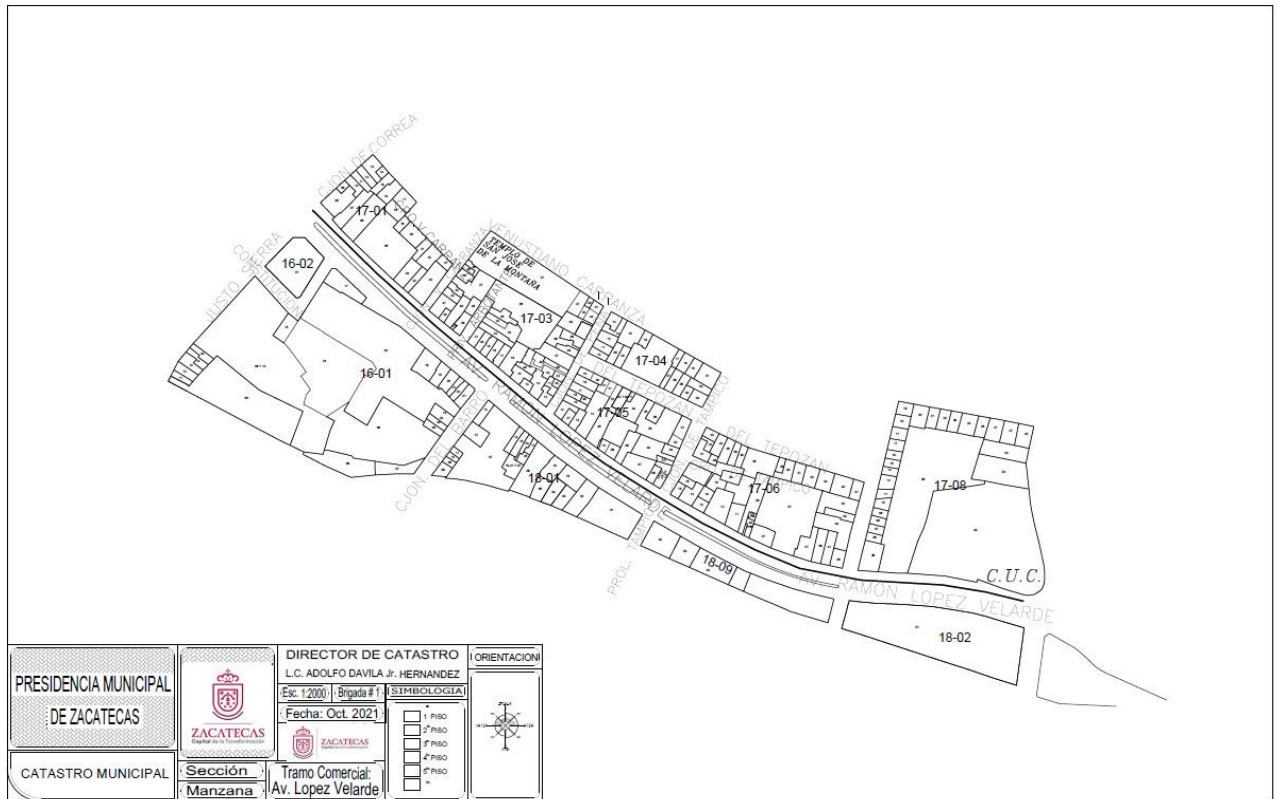
**4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA – INDEPENDENCIA –  
ZAMORA – VENTURA SALAZAR.**

**CLAVES CATASTRALES:**

560114001001	560110003004	560116003004
560114001002	560110003005	560116003005
560114001003	560110003006	560116003006
560110005001	560110003007	560116003007
560110005002	560110003008	560116003008
560110005014	560110003015	560116003009
560110005015	560110003016	560116003024
560110005016	560110003017	560116003025
560110002005	560110003018	560116003026
560110002040	560110003019	560116003027
560110002044	560110001013	560116003028
560110002051	560110001014	560116003029
560110002052	560110001015	560116003030
560110002053	560110001016	
560110002054	560115005001	
560110002055	560115005002	
560110002056	560115005003	
560110002057	560115005048	
560110002058	560115005049	
560110002059	560115005050	
560110002060	560115005051	
560110002061	560115005052	
560110002062	560115005053	
560110002063	560115005054	
560110002064	560115005055	
560110002065	560115005056	
560110002066	560115005057	
560110002067	560115005058	
560110002068	560115005059	
560110002071	560115005060	
560110002072	560115005062	
560110002073	560115005064	
560110002074	560115005065	
560110002075	560115005066	
560110002076	560115005067	
560110004001	560115005068	
560110003001	560115005070	
560110003002	560115005071	
560110003003	560115005074	



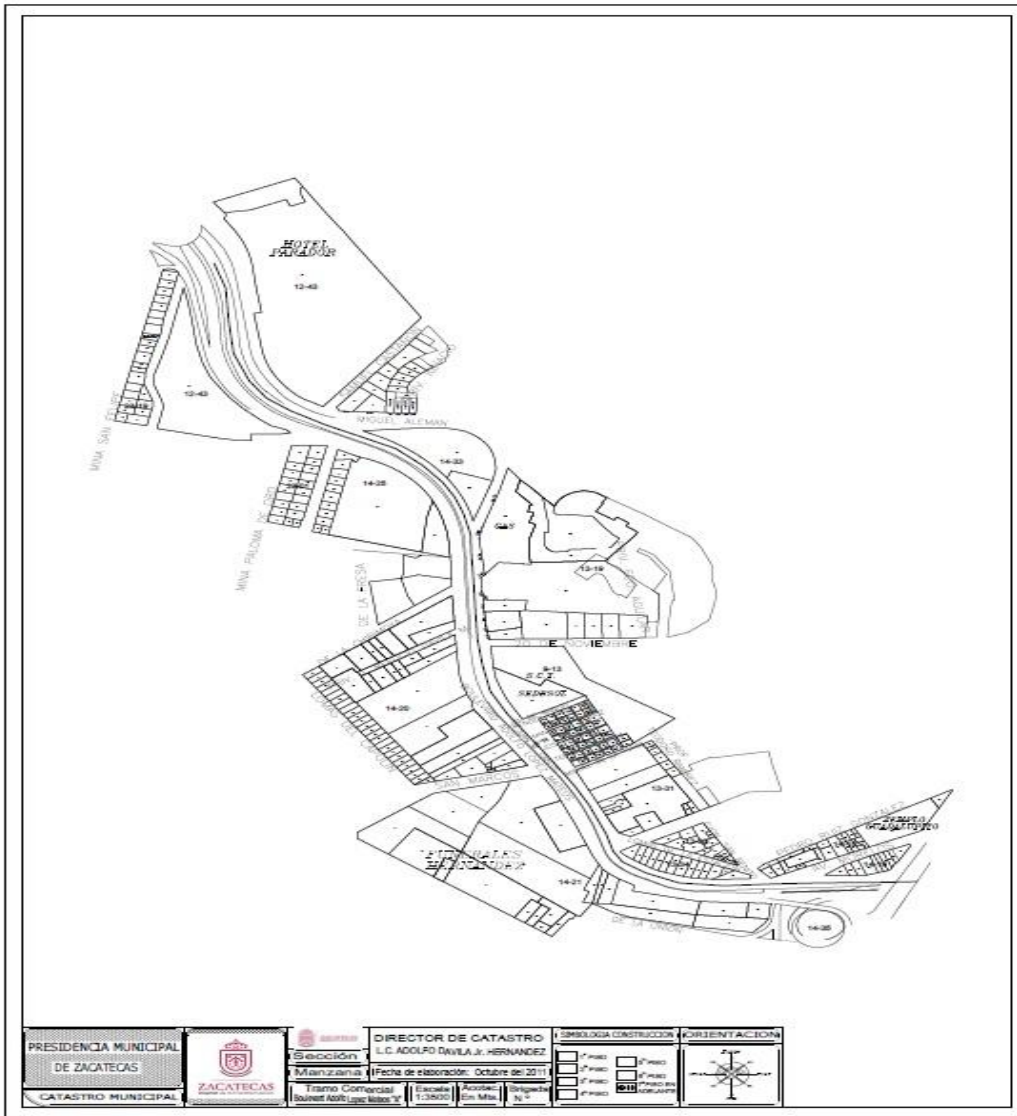
**5) TRAMO COMERCIAL AVENIDA LÓPEZ VELARDE.**



- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560117006005	560118009005	560118001001	560117001003
560117006006	560117008005	560118001002	560117001005
560117006007	560117008028	560118001006	560117001006
560117006008	560118002001	560118001007	560117001007
560117006009	560117003013	560118001013	560117001008
560117006011	560117003014	560117005005	560117001022
560117006012	560117003015	560117005006	560116002001
560117006013	560117003017	560117005007	560116001002
560117006014	560117003018	560117005008	560116001017
560117006015	560117003019	560117005009	560116001018
560117006040	560117003020	560117005010	560116001021
560117006037	560117003021	560117005012	
560117006041	560117003030	560117005013	
560118009001	560117003029	560117005014	
560118009002	560117003031	560117005027	
560118009003	560117003041	560117005035	
560118009004	560117003045	560117001002	

**6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.**



**6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.**

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560112043 001	560115048 040	560142031 006	560144019 021	560146023 003	560144036 004
560114033 001	560115006 001	560142011 002	560144023 024	560146023 001	560144036 005
560114025 018	560115006 002	560144002 004	560144023 025	560146008 001	560144036 006
560113019 008	560115026 001	560144002 005	560144023 026	560146007 001	560144036 007
560114025	560115026	560144002	560144024	560146007	560144036

003	003	006	017	010	008
560113019 033	560115026 004	560144002 007	560144024 016	560146005 016	560144043 006
560113019 034	560115026 006	560144002 008	560144024 015	560146003 020	560144046 001
560113019 035	560115026 007	560144002 009	560144024 014	560146003 001	560144046 002
560114020 011	560118002 001	560144002 010	560144024 013	560146002 020	560144046 003
560114020 012	560118008 015	560144002 011	560144034 019	560146002 001	560144046 004
560114020 058	560118008 016	560144002 012	560144002 022	560143041 001	560144046 005
560114020 014	560118008 017	560144002 013	560143003 021	560143041 002	560144046 006
560114020 015	560118008 018	560144002 014	560143005 033	560143040 001	560144046 009
560114020 016	560118008 019	560144002 015	560143005 017	560143040 002	560144046 011
560114021 001	560118008 021	560144002 016	560143006 016	560143040 005	560144080 001
560114021 004	560118010 005	560144018 034	560143007 028	560143039 002	560144080 002
560114021 005	560118010 006	560144019 044	560143008 013	560143039 004	560201012 019
560114021 021	560118010 007	560144019 043	560143086 009	560143039 005	560201012 020
560113031 009	560118010 008	560144019 042	560143086 018	560143038 001	560201012 021
560113031 015	560118010 009	560144019 041	560143087 017	560143038 002	560201012 022
560113031 016	560118010 010	560144019 040	560143087 009	560143037 001	560201012 023
560113034 013	560115018 012	560144019 039	560143088 015	560143035 005	560201012 001
560114019 005	560121021 009	560144019 038	560143088 008	560143016 020	560201015 002
560114019 008	560121021 008	560144019 037	560143089 013	560143016 001	560201016 002
560114019 009	560136011 030	560144019 036	560143089 006	560143015 001	560201010 028
560115015 010	560136011 025	560144019 035	560143090 012	560143015 021	560201010 047
560115054 001	560136011 026	560144019 034	560143090 006	560143014 001	560201010 029



560115054 002	560136011 007	560144019 033	560143091 010	560143013 022	560201009 031
560115054 003	560136011 012	560144019 032	560143091 005	560143009 001	560201009 032
560115047 001	560136011 013	560144019 031	560143092 009	560143025 033	560201009 035
560115047 012	560142051 006	560144019 030	560143092 005	560143026 032	560201006 001
560115047 013	560142051 007	560144019 029	560143093 007	560143028 022	560201006 013
560115047 014	560142036 012	560144019 028	560143093 004	560143028 023	560201003 012
560115007 016	560142037 004	560144019 027	560143094 003	560143028 024	560201001 010
560115007 017	560142037 007	560144019 026	560143095 002	560143029 004	560201001 011
560115007 018	560142038 001	560144019 025	560146023 009	560143029 006	560201001 012
560115048 034	560142031 007	560144019 024	560146023 008	560143029 001	560201001 013
560115048 038	560142031 008	560144019 023	560146023 006	560144036 002	560201001 002
560115048 039	560142031 004	560144019 022	560146023 005	560144036 003	560201001 014

**6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.**

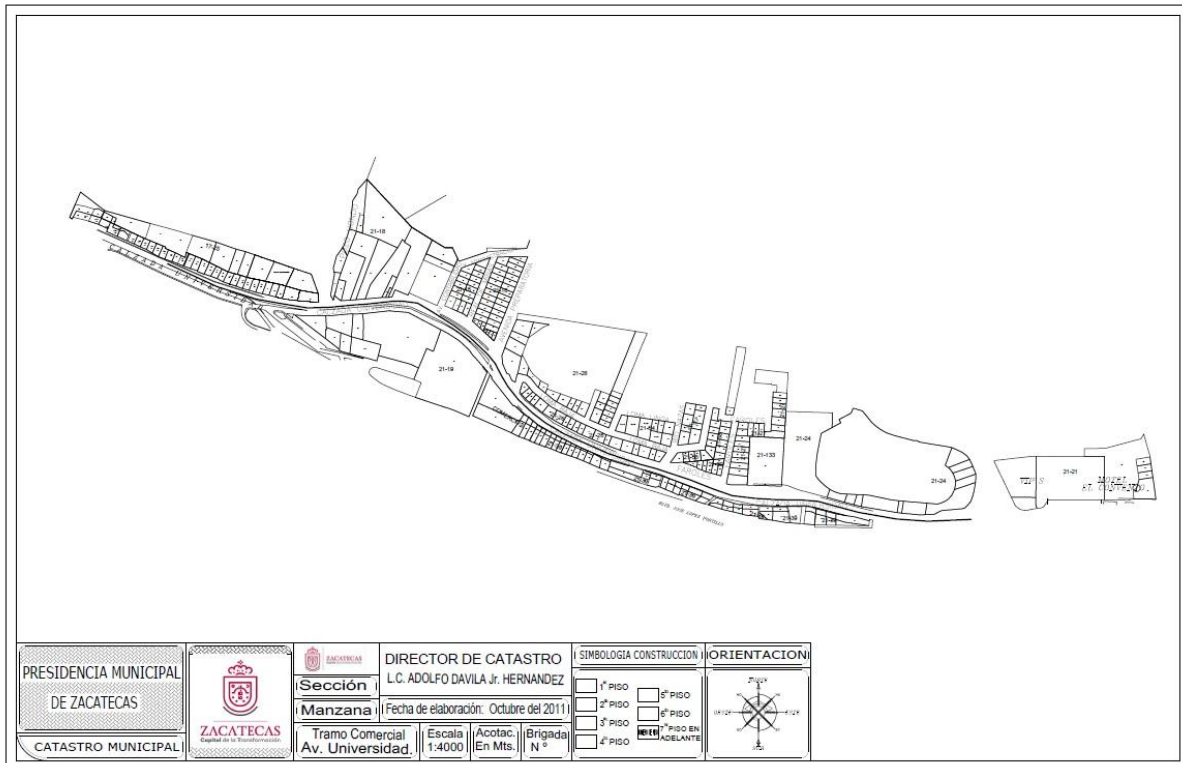
## CLAVES CATASTRALES:

560201001001	560115005024	560118006022
560121021005	560115005008	560118006027
560121021008	560115005089	560118006001
560121046002	560115005007	560118007024
560121021009	560115026001	560118007025
560131041001	560115026002	560118007027
560131041002	560115026003	560118007001
560131041003	560115026004	560118001008
560131041004	560115026006	560118001007
560131041005	560115026007	560118001006
560131041006	560115032047	560118001005
560131041007	560115032048	560118001004
560133020011	560115032049	560118001003
560133020027	560115032050	560118001002
560133020010	560115032051	560118001001



560133020050	560115032001	
560133020045	560115039012	
560133020044	560115028014	
560133020009	560115028015	
560133020043	560115028016	
560133020006	560115028017	
560133020007	560115028018	
560133020005	560115040044	
560133020002	560115040045	
560133020003	560115040033	
560133020017	560115040046	
560133020014	560115040034	
560133020061	560115040036	
560115005015	560115040037	
560115005014	560118004014	
560115005013	560118004013	
560115005011	560118004015	
560115005012	560118004001	
560115005083	560118006018	
560115005010	560118006020	

**7) TRAMO COMERCIAL AVENIDA UNIVERSIDAD.**



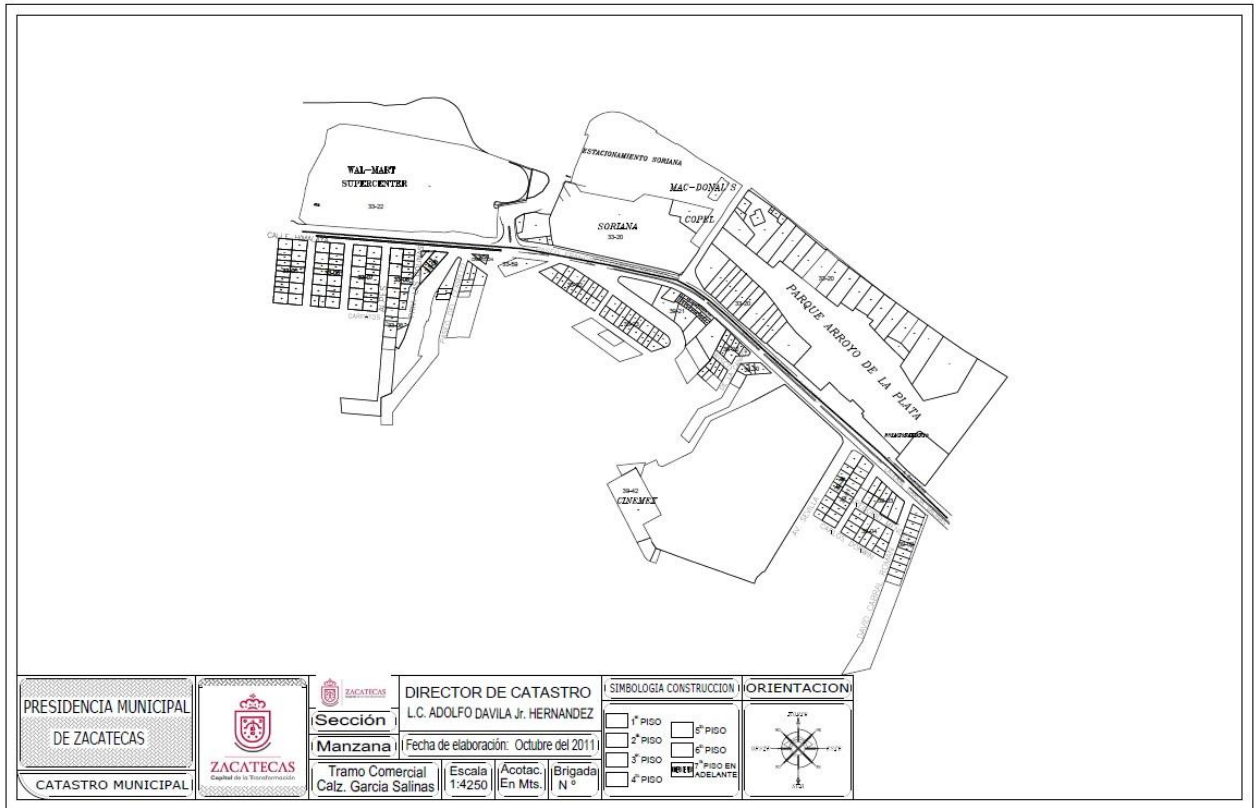


- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

### 8) TRAMO COMERCIAL CALZADA GARCIA SALINAS.

560117051 001	560121019 001	560121015 002	560121026 007	560121039 009	560121039 027
560117051 002	560121019 003	560121015 003	560121026 008	560121039 010	560121039 028
560117051 003	560121019 005	560121016 001	560121026 009	560121039 012	560121039 029
560117051 006	560121019 006	560121016 002	560121026 010	560121039 013	560121039 032
560117051 007	560121019 007	560121024 001	560121026 012	560121039 014	560121039 033
560117051 008	560121018 002	560121024 002	560121026 013	560121039 016	560121039 034
560117051 009	560121018 003	560121024 003	560121026 014	560121039 017	560121039 035
560117051 012	560121018 004	560121024 004	560121026 015	560121039 018	560121039 036
560117051 014	560121018 005	560121024 005	560121026 016	560121039 019	560121039 037
560117051 015	560121018 006	560121024 006	560121039 001	560121039 021	560121039 038
560117051 016	560121018 007	560121024 007	560121039 002	560121039 022	560121039 039
560117051 017	560121018 008	560121024 008	560121039 003	560121039 023	
560117051 018	560121018 009	560121026 001	560121039 005	560121039 024	
560117051 019	560121018 010	560121026 004	560121039 006	560121039 025	
560117051 020	560121015 001	560121026 005	560121039 007	560121039 026	

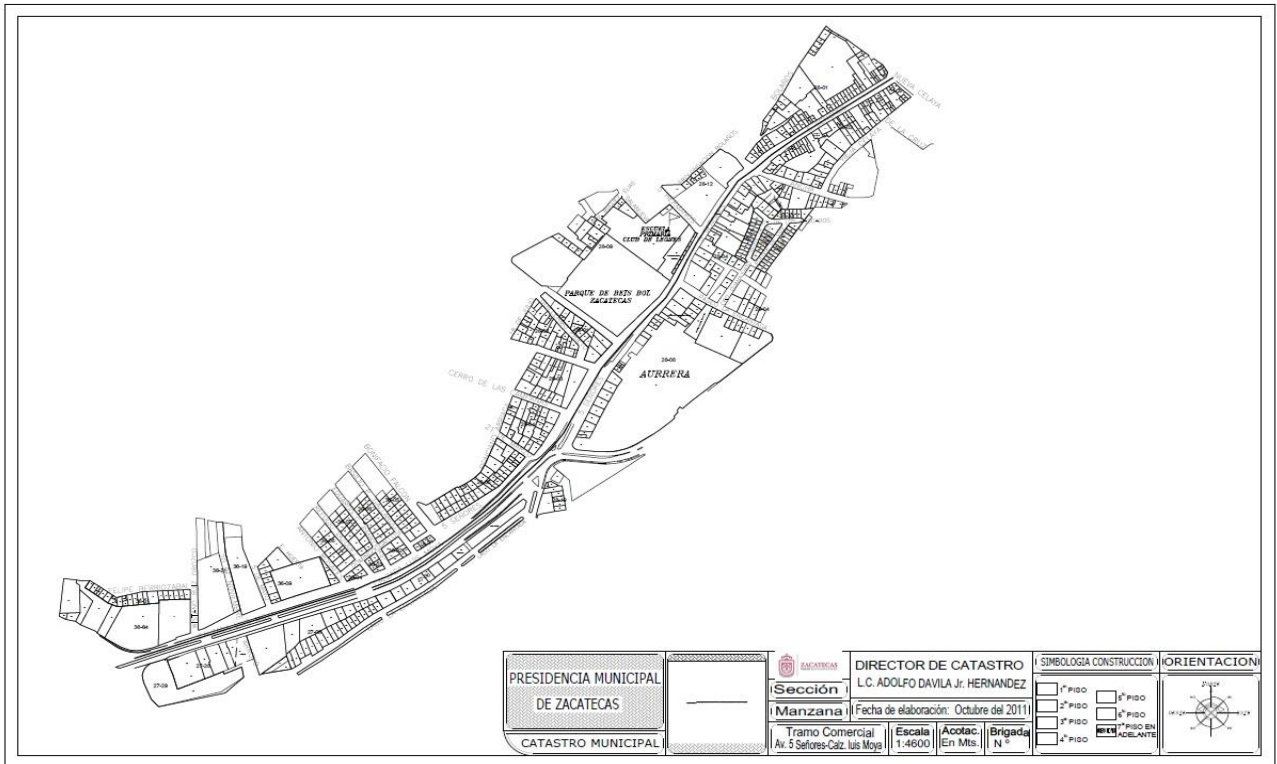




- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560139021001	560133020003
560139021002	560133020004
560139021003	560133020005
560139021004	560133020006
560139021006	560133020007
560139021007	560133020008
560139021008	
560139030001	
560139034001	
560139001001	
560139003001	
560139003002	
560139003003	
560139009001	
560133020001	
560133020002	

**9) TRAMO COMERCIAL AVENIDA 5 SEÑORES – CALZADA LUIS MOYA.**

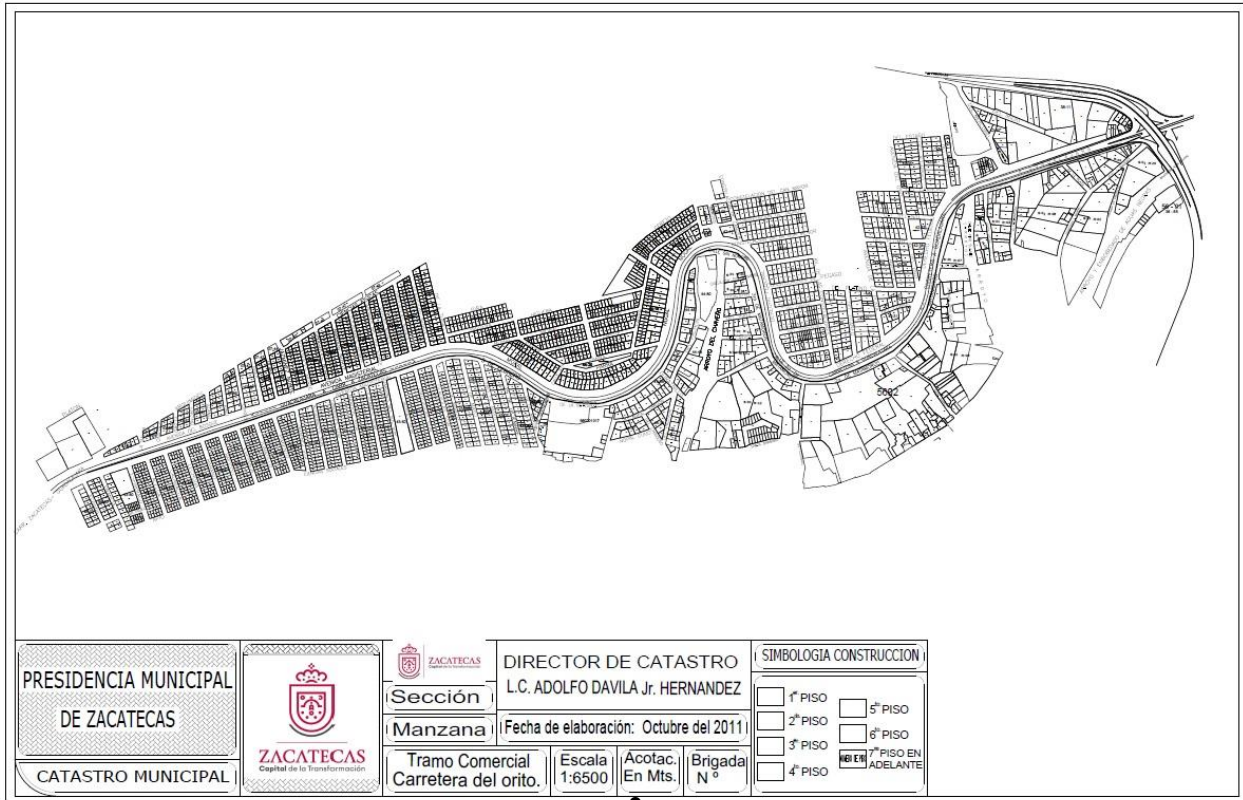


- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560136064 017	560128002 003	560128001 003	560128033 034	560128008 038	560128008 057
560136064 018	560128002 031	560128001 014	560128033 035	560128008 039	560128008 059
560127029 002	560128002 039	560128001 015	560128033 036	560128008 040	560128008 060
560127006 005	560128002 041	560128001 016	560128033 037	560128008 041	560128008 061
560127006 020	560128002 042	560128001 017	560128033 041	560128008 042	560126001 008
560127006 021	560128002 043	560128001 019	560128033 042	560128008 043	560126001 009
560127006 022	560128002 044	560128001 022	560128033 043	560128008 044	560126001 013
560127006 023	560128002 045	560128001 023	560128033 044	560128008 045	
560127006 024	560128002 052	560128001 024	560128033 045	560128008 046	
560127006 025	560128002 058	560128001 025	560128033 046	560128008 047	
560127006 026	560128002 061	560128001 027	560128033 047	560128008 048	

560127006 027	560128002 062	560128001 028	560128033 048	560128008 049	
560127006 028	560128002 070	560128001 029	560128033 051	560128008 050	
560127006 029	560128002 071	560128001 031	560128033 123	560128008 051	
560127028 002	560128002 072	560128001 033	560128008 021	560128008 052	
560127028 004	560128002 073	560128001 034	560128008 035	560128008 053	
560127028 005	560128002 074	560128001 036	560128008 036	560128008 054	
560127028 009	560128001 002	560128001 070	560128008 037	560128008 055	

**10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.**



- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560136011 030	560144002 004	560144019 041	560144019 024	560143006 016	560143093 007
560136011 025	560144002 005	560144019 040	560144019 023	560143007 028	560143093 004

560136011 026	560144002 006	560144019 039	560144019 022	560143008 013	560143094 003
560136011 007	560144002 007	560144019 038	560144019 021	560143086 009	560143095 002
560136011 012	560144002 008	560144019 037	560144023 024	560143086 018	560146023 009
560136011 013	560144002 009	560144019 036	560144023 025	560143087 017	560146023 008
560142051 006	560144002 010	560144019 035	560144023 026	560143087 009	560146023 006
560142051 007	560144002 011	560144019 034	560144024 017	560143088 015	560146023 005
560142036 012	560144002 012	560144019 033	560144024 016	560143088 008	560146023 003
560142037 004	560144002 013	560144019 032	560144024 015	560143089 013	560146023 001
560142037 007	560144002 014	560144019 031	560144024 014	560143089 006	560146008 001
560142038 001	560144002 015	560144019 030	560144024 013	560143090 012	560146007 001
560142031 007	560144002 016	560144019 029	560144034 019	560143090 006	560146007 010
560142031 008	560144018 034	560144019 028	560144002 022	560143091 010	560146005 016
560142031 004	560144019 044	560144019 027	560143003 021	560143091 005	560146003 020
560142031 006	560144019 043	560144019 026	560143005 033	560143092 009	560146003 001
560142011 002	560144019 042	560144019 025	560143005 017	560143092 005	560146002 020

**10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.**

CLAVES CATASTRALES:

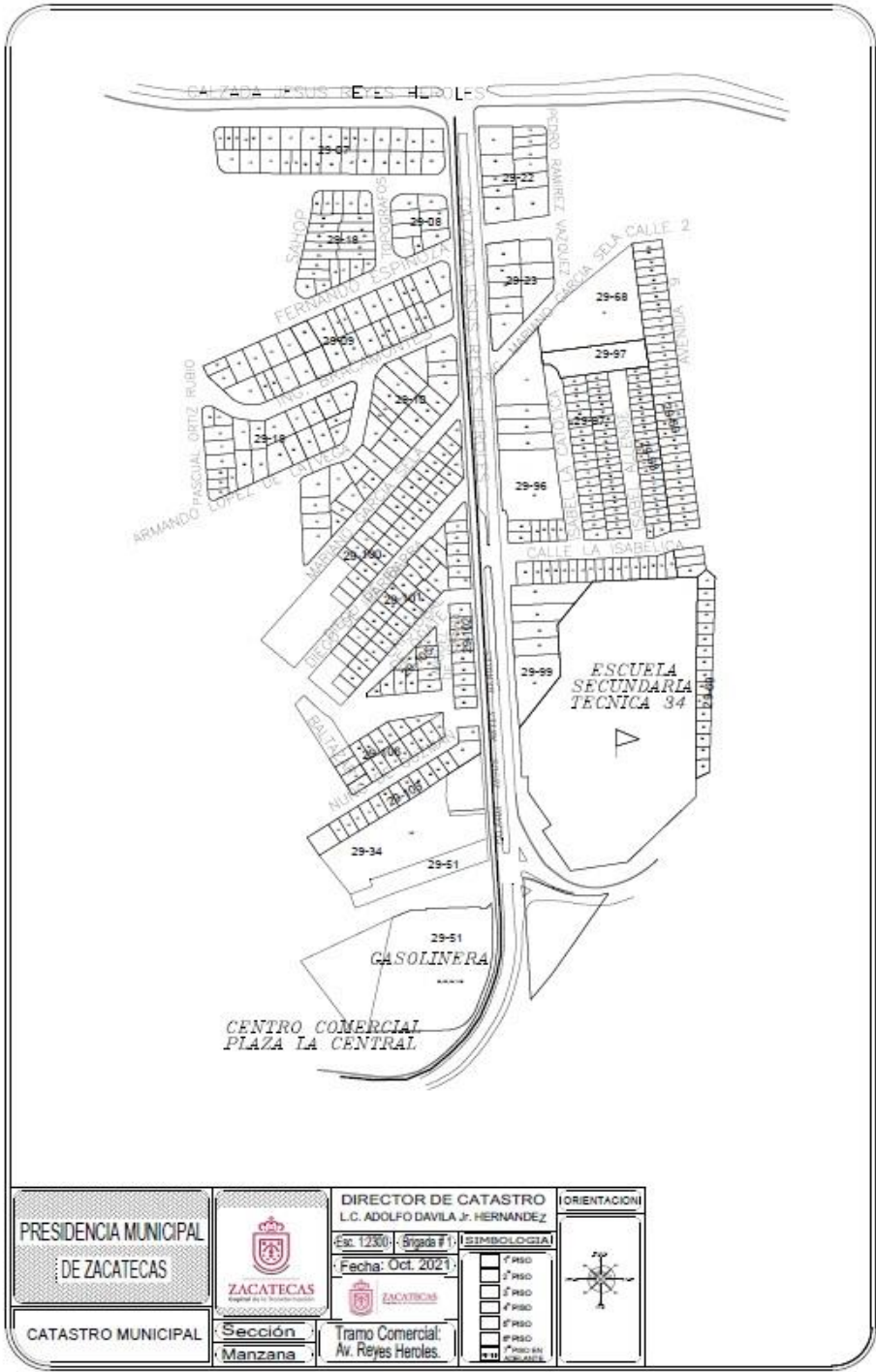
560146002001	560144046003
560143041001	560144046004
560143041002	560144046005
560143040001	560144046006
560143040002	560144046009
560143040005	560144046011
560143039002	560144080001
560143039004	560144080002
560143039005	560201012019
560143038001	560201012020
560143038002	560201012021
560143037001	560201012022



560143035005	560201012023
560143016020	560201012001
560143016001	560201015002
560143015001	560201016002
560143015021	560201010028
560143014001	560201010047
560143013022	560201010029
560143009001	560201009031
560143025033	560201009032
560143026032	560201009035
560143028022	560201006001
560143028023	560201006013
560143028024	560201003012
560143029004	560201001010
560143029006	560201001011
560143029001	560201001012
560144036002	560201001013
560144036003	560201001002
560144036004	560201001014
560144036005	560201001001
560144036006	
560144036007	
560144036008	
560144043006	
560144046001	
560144046002	



**11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.**



**11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.**  
EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

56012902200 1	56012910200 6	56012905104 3	56012905108 6	56012905113 2
56012902200 6	56012910200 7	56012905104 4	56012905108 7	56012905113 3
56012902200 9	56012910200 8	56012905104 5	56012905108 8	56012905113 4
56012909600 5	56012910200 9	56012905104 6	56012905108 9	56012905113 5
56012909600 6	56012910300 1	56012905104 7	56012905109 0	56012905113 6
56012909600 7	56012910300 2	56012905104 8	56012905109 1	56012905113 7
56012909600 8	56012910310 7	56012905104 9	56012905109 2	56012905113 8
56012909600 9	56012910310 8	56012905105 0	56012905109 8	56012905113 9
56012909601 0	56012905100 2	56012905105 1	56012905109 9	56012905114 0
56012909601 4	56012905100 3	56012905105 2	56012905110 0	56012905114 1
56012909900 3	56012905100 8	56012905105 3	56012905110 2	56012905114 2
56012909900 4	56012905100 9	56012905105 4	56012905110 3	56012905114 3
56012909900 5	56012905101 0	56012905105 5	56012905110 4	56012905114 4
56012909900 6	56012905101 7	56012905105 6	56012905110 5	56012905114 5
56012909904 0	56012905101 8	56012905105 8	56012905110 6	
56012900700 1	56012905101 9	56012905105 9	56012905110 7	
56012900700 2	56012905102 0	56012905106 0	56012905110 8	
56012900800 1	56012905102 1	56012905106 3	56012905110 9	
56012900800 2	56012905102 2	56012905106 4	56012905111 0	
56012900800 3	56012905102 3	56012905106 5	56012905111 1	
56012900900 1	56012905102 4	56012905106 6	56012905111 2	
56012900900 2	56012905102 5	56012905106 7	56012905111 3	
56012901000	56012905102	56012905106	56012905111	



1	6	8	4	
56012901000 2	56012905102 7	56012905106 9	56012905111 5	
56012901000 3	56012905102 8	56012905107 0	56012905111 6	
56012910004 7	56012905102 9	56012905107 1	56012905111 7	
56012910004 8	56012905103 0	56012905107 2	56012905111 8	
56012910101 7	56012905103 1	56012905107 3	56012905111 9	
56012910101 8	56012905103 2	56012905107 4	56012905112 0	
56012910101 9	56012905103 3	56012905107 5	56012905112 1	
56012910102 0	56012905103 4	56012905107 6	56012905112 2	
56012910102 1	56012905103 5	56012905107 7	56012905112 3	
56012910102 2	56012905103 6	56012905107 8	56012905112 4	
56012910103 7	56012905103 7	56012905107 9	56012905112 5	
56012910200 1	56012905103 8	56012905108 0	56012905112 6	
56012910200 2	56012905103 9	56012905108 1	56012905112 7	
56012910200 3	56012905104 0	56012905108 2	56012905112 8	
56012910200 4	56012905104 1	56012905108 4	56012905112 9	
56012910200 5	56012905104 2	56012905108 5	56012905113 0	





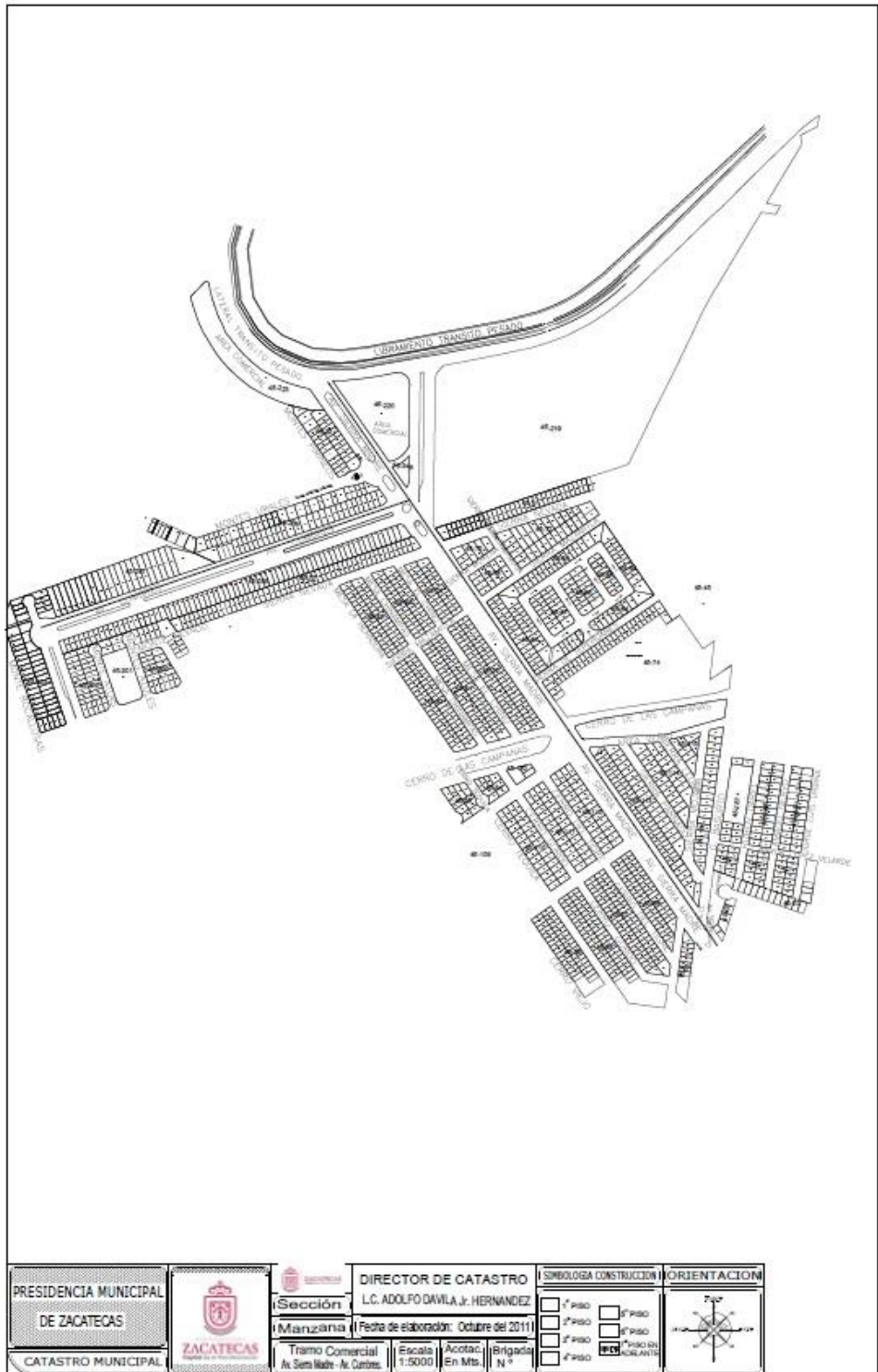
**12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA – GARCIA DE LA CADENA – PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.**

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560110009003	560110009079	560116003024
560110009004	560110009080	560116003025
560110009009	560110011001	560116003026
560110009010	560110011002	560116003027
560110009011	560110011003	560116003028
560110009013	560110011004	560116003029
560110009014	560110011005	560116003030
560110009018	560110011006	560116003031
560110009021	560110011007	560116003032
560110009022	560110011008	560116003033
560110009028	560110011009	560116003034
560110009038	560116003001	560116003035
560110009039	560116003002	
560110009040	560116003003	
560110009041	560116003004	
560110009042	560116003005	
560110009043	560116003006	
560110009044	560116003007	
560110009045	560116003008	
560110009046	560116003009	
560110009047	560116003010	
560110009050	560116003011	
560110009051	560116003012	
560110009054	560116003013	
560110009056	560116003014	
560110009057	560116003015	
560110009058	560116003016	
560110009059	560116003017	
560110009060	560116003018	
560110009061	560116003019	
560110009063	560116003020	
560110009068	560116003021	
560110009069	560116003022	
560110009071	560116003023	
560110009074		
560110009078		



**13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).**



**13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).**

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

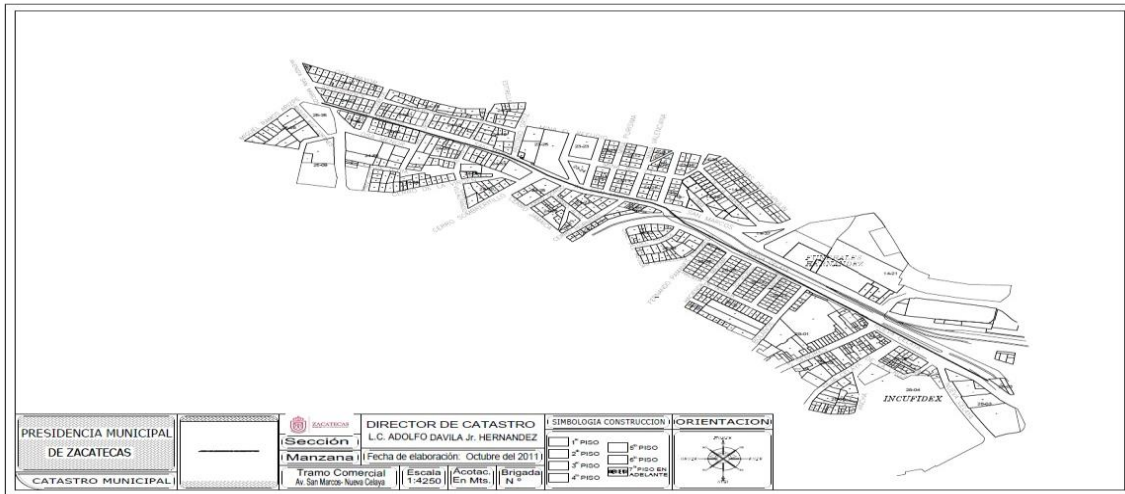
560145221 028	560145112 017	560145370 010	560145297 069	560145295 050	560145295 012
560145221 027	560145113 027	560145370 011	560145297 070	560145295 049	560145295 011
560145221 026	560145113 028	560145370 012	560145297 071	560145295 048	560145295 010
560145221 025	560145113 029	560145370 013	560145297 072	560145295 047	560145295 009
560145221 024	560145113 030	560145370 014	560145297 073	560145295 046	560145295 008
560145221 023	560145113 031	560145370 015	560145297 074	560145295 045	
560145221 022	560145113 032	560145370 016	560145297 075	560145295 044	
560145221 021	560145113 033	560145370 017	560145297 076	560145295 043	
560145221 020	560145113 034	560145076 010	560145297 077	560145295 042	
560145078 001	560145113 035	560145075 001	560145297 078	560145295 041	
560145078 002	560145113 036	560145075 002	560145297 079	560145295 040	
560145078 003	560145113 037	560145075 003	560145297 080	560145295 039	
560145078 004	560145113 038	560145238 055	560145297 081	560145295 038	
560145078 005	560145113 039	560145238 054	560145297 082	560145295 037	
560145078 006	560145113 040	560145238 053	560145297 083	560145295 036	
560145078 007	560145113 041	560145238 052	560145297 084	560145295 035	
560145078 008	560145113 042	560145238 051	560145297 085	560145295 034	
560145078 009	560145113 043	560145238 050	560145297 086	560145295 033	
560145078 010	560145113 044	560145238 049	560145297 087	560145295 032	
560145078 011	560145113 045	560145238 048	560145297 088	560145295 031	
560145078	560145113	560145238	560145297	560145295	



012	046	047	089	030	
560145078 013	560145113 047	560145238 046	560145295 069	560145295 029	
560145079 004	560145113 048	560145238 045	560145295 068	560145295 028	
560145079 005	560145113 001	560145238 044	560145295 067	560145295 027	
560145079 006	560145074 033	560145238 043	560145295 066	560145295 026	
560145079 007	560145074 001	560145238 042	560145295 065	560145295 025	
560145079 008	560145074 002	560145238 041	560145295 064	560145295 024	
560145079 012	560145074 003	560145238 040	560145295 063	560145295 023	
560145079 013	560145074 004	560145238 039	560145295 062	560145295 022	
560145112 004	560145370 001	560145238 038	560145295 061	560145295 021	
560145112 007	560145370 002	560145238 037	560145295 060	560145295 020	
560145112 008	560145370 003	560145238 036	560145295 059	560145295 019	
560145112 009	560145370 004	560145238 035	560145295 058	560145295 018	
560145112 012	560145370 005	560145238 034	560145295 057	560145295 017	
560145112 013	560145370 006	560145238 033	560145295 056	560145295 016	
560145112 014	560145370 007	560145238 032	560145295 053	560145295 015	
560145112 015	560145370 008	560145238 031	560145295 052	560145295 014	
560145112 016	560145370 009	560145238 030	560145295 051	560145295 013	

**14) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SAN MARCOS – AVENIDA  
NUEVA CELAYA.**



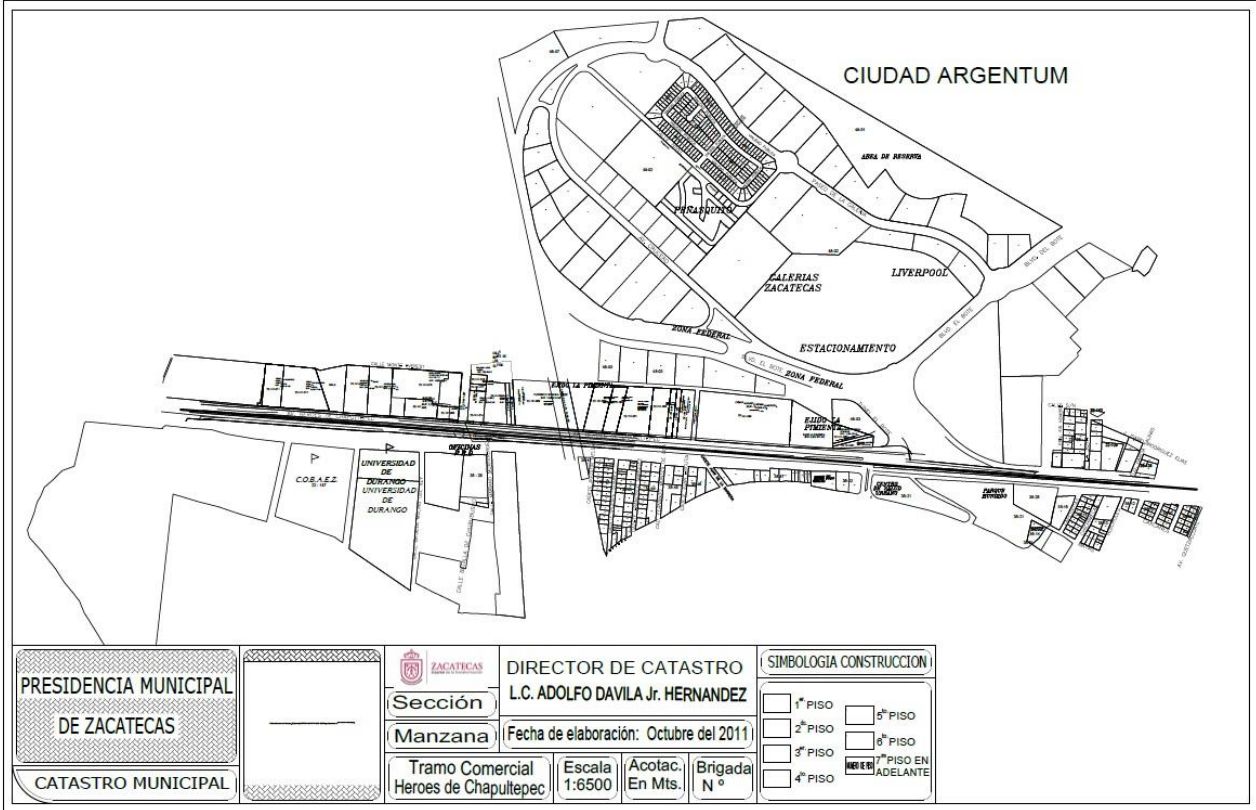


560114026 003	560128024 020	560123013 008	560124018 003	560124022 010	560124023 007
560114026 004	560128001 001	560123013 011	560124018 004	560124022 011	560124023 008
560114026 005	560128001 027	560124027 002	560124018 012	560124022 015	560124023 009
560114028 003	560128001 046	560124027 004	560124018 013	560124053 001	560124046 004
560114028 004	560128001 052	560124027 005	560124019 003	560124053 002	560124046 006
560114028 005	560128001 055	560124027 008	560124019 004	560124053 004	560124046 008
560126052 001	560128001 056	560124027 009	560124019 005	560124053 005	560124046 001
560126053 001	560128001 057	560124027 015	560124019 006	560124053 006	
560126053 002	560128001 065	560124027 021	560124019 009	560124053 007	
560126053 003	560128001 066	560124064 010	560124019 018	560124053 008	
560128026 019	560123025 001	560124064 011	560124020 004	560124053 011	
560128026 020	560123025 002	560124064 012	560124021 003	560124023 002	
560128026 021	560123025 005	560124064 013	560124021 004	560124023 003	
560128025 001	560123025 006	560124064 017	560124021 005	560124023 004	
560128025 028	560123014 004	560124064 018	560124021 006	560124023 005	
560128024	560123013	560124018	560124022	560124023	

001	003	002	009	006	
-----	-----	-----	-----	-----	--

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

**15) TRAMO COMERCIAL CALZADA HEROES DE CHAPULTEPEC**



EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560122128002	560122141013
560122129003	560122141011
560122129004	560148002017
560122129005	560148002018
560122141031	560148002040
560122141033	
560122151002	
560122151003	
560122151009	
560122151006	
560122141004	
560122141014	



560122141017
560122141006
560122141005
560122141007



## ANEXO 5

### GLOSARIO PARA EL TIPO DE CALIDADES EN LAS CONSTRUCCIONES

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

**TIPO A:** La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

**TIPO B:** La construcción que tenga acabados de buena calidad y que éste edificado con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda con catalana y pisos de mosaico.

**TIPO C:** La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

**TIPO D:** La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos en mamposterías, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponde, de acuerdo con el elemento predominante.



**ANEXO 6**  
**TABLA 1 NIVEL DE RIESGOS**

**TABLA 6**

<b>Giro Comercial</b>	<b>Nivel de Riesgo</b>
Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes sin venta de cerveza), Academia Artística, Afilador, Artesanías, Autolavado, Baños públicos, Regaderas y vapor, Basculas, Barbería, Canchas deportivas, Carnicería, Casas de cambio, Centro de acondicionamiento físico y academias artísticas, Cerrajería, Cremería, Distribuidora de lácteos, Depósito de refrescos, Educación técnica y de oficios, Florería, Fontanería y/o instalaciones sanitarias, Granos y semillas, Jugos y/o fuente de sodas, Lápidas, Relojería, Taller de Bicicletas, Verduras y fruta	1
Accesorios automotrices mayores en general, Acuario, Agencia de Publicidad y/o turística, Alimento para Ganado y/o aves, Alquiler y/o venta de instrumentos musicales/ luz y sonido, Alquiler y/o venta de prendas de vestir, Aparatos y artículos ortopédicos, Artículos de importación originales, Artículos usados varios usados, Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes con venta de cerveza), Antigüedades /monedas, Artículos deportivos, Artículos religiosos, Artículos varios para el hogar, Autotransportes de carga, Blancos y/o colchones, Bonetería y/o mercería, Bordados, Boutique, Centro de consulta por internet, Centro de tatuajes, Cocinas integrales, Comercializadora de productos e insumos, Consultoría y asesoría, Decoración de interiores y accesorios, Diseño gráfico, serigrafía y rótulos, Dulcería, Equipo de cómputo, mantenimiento y accesorios, Estacionamiento y/o pensión, Estética/ salón de belleza, Estética de animales, Estudio fotográfico, Preparación de alimentos y bebidas, Galería y/o estudio de arte, Enmarcados, Hierbas medicinales, Implementos agrícolas y/o apícolas, Imprenta, Inmobiliaria, Jarcería, Joyería y/o venta compra oro y plata, Juegos de azar, Juguetería, Librería, revistas, periódicos y posters, Líneas aéreas, Lonas y Toldos, Oficinas, Óptica, Peletería o nevería, Papelería, Pastelería y Repostería, Salón de belleza, Pollo y/o derivados, Renta de máquinas de videojuegos (Juegos por maquinas), Renta de transporte, Renta y venta de películas y videojuegos, Reparación de calzado, Salón de fiestas, Servicios técnicos profesionales en general, Tiendas de discos, Tratamientos de belleza, Lámparas y	2



candiles, Cafetería, Servicio de instalaciones eléctricas, Taller de serigrafía, Taller de herrería, Tienda de regalos y/o novedades, Tienda naturista, Tintorería y/o planchado, Venta de uniformes, Venta e instalación de equipos en general, Venta de agua embotellada

Venta de alfombras y/o persianas, Artículos de piel, Venta de botanas y/o frituras, Venta de bicicletas, Venta y taller de manualidades, Venta de boletos, Veterinarias, Vulcanizadora, Zapatería

Agencia de automóviles nuevos, Lotes de automóviles seminuevos, Agencia de motocicletas, Agencia de Seguridad, Agencia de telefonía celular, Almacén bodega en general, Billar, Casa de empeño, Cenadurías, Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables, Centro de fotocopiado, Centro de rehabilitación de adicciones, Centro nocturno, Chatarra, Clínica Médica, Comercializadora de productos explosivos, Constructora y maquinaria, Consultorio de especialidades médicas, Consultorio genérico, Discoteque y/o antro, Electrónica, Enseres eléctricos y línea blanca, Embotelladoras, Estética y venta de productos, Expendio de cerveza, Fábrica de hielo, Fabrica y/o reparación de muebles, Farmacia con mini súper, Farmacia, Ferretería en general, Restaurantes, Fumigaciones, Funeraria, Gabinete radiológico, Guardería, Gasolineras y gaseras, Hospital, Hostales, Casa Huéspedes, Hotel en pequeño, Hotel y Motel, Instituciones educativas privadas, Laboratorio en General, Maderería y/o carpintería, Maquiladora, Materiales para construcción, Medios de comunicación, Mueblería, Muebles, equipo e instrumental médico, Panadería, Pañales desechables, Perfumería, Productos de belleza, Productos químicos industriales, Refaccionaria en general, Refaccionaria y almacén, Refacciones industriales, Refrigeración y/o artículos, Rosticerías, Salas cinematográficas, Servicios de limpieza, Tapicería, Tarimas, Taller de soldadura, Taller eléctrico y mecánico, Taller mecánico (en general), Taller de servicio de mantenimiento de máquinas, Teatros, Televisión por cable y/o satelital. Telas y similares, Tiendas departamentales de autoservicio, Tiendas de autoservicio, Tortillería, Restaurantes, Restaurante bar, Sastrería, Servicio de banquetes, eventos y renta de mobiliario, Servicio de telecomunicaciones, Venta y/o elaboración de carbón, Vinatería.

Giros con venta de alcohol

3

## ANEXO 7 TABLA 2 FORMULA Y VARIABLES



**Tabla para obtener el Grado de Peligro según el Nivel de Riesgo, suma de las Variables del Riesgo y Metros Cuadrados para los diferentes giros comerciales** \*Los metros cuadrados de cada negocio se pueden consultar a través de Desarrollo Urbano

Tabla de Medida del Riesgo																			
Nivel de Riesgo	Variantes del Riesgo																		Grado de Peligro
	< 10 m <sup>2</sup>	11 - 20 m <sup>2</sup>	21 - 30 m <sup>2</sup>	31 - 50 m <sup>2</sup>	51 - 80 m <sup>2</sup>	81 - 100 m <sup>2</sup>	101 - 200 m <sup>2</sup>	210 - 300 m <sup>2</sup>	301 - 500 m <sup>2</sup>	501 - 800 m <sup>2</sup>	801 - 999 m <sup>2</sup>	> 1000 m <sup>2</sup>	Utiliza Gas LP Cilindro	Utiliza Gas LP Estacionario	Edificio menor de 10 años	Edificio en Centro Histórico	Almacena material inflamable (>100 Kg)	Almacena sustancias químicas (> 50 L)	
1																			
2	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	0	1	1	2	0
3																			

Formula:  $Niv. De Riesgo (Suma de las Variantes del Riesgo) = Grado de Peligro$

Grado de Peligro (UMA vigente)= Costo de Constancia Anual de Verificación de Prot. Civil

Ejemplos: UMA 96.22

Giro Comercial N. de Riesgo 1 Dulcería

Giro Comercial N. de Riesgo 1 Dulcería

15 m<sup>2</sup>= 1 Edificio en centro histórico= 1 Almacena material inflamable (<50 kilogramos)= 0

160 m<sup>2</sup>= 6 Edificio en Abastos= 0 Almacena material inflamable (>50 kilogramos)= 1

Operación:  $1(1+1+0)=2$  Grado de Peligro=  $2(96.22)=192.44$

Operación:  $1(6+0+1)=7$  Grado de Peligro=  $7(96.22)=673.54$

Giro Comercial N. de Riesgo 2 Birriería Birriería

Giro Comercial N. de Riesgo 2 Birriería

42 m<sup>2</sup>= 3 Gas LP Cilindro=1 Edificio en Centro Histórico= 1

Fuera del Centro

42 m<sup>2</sup>= 3 Gas LP Estacionario=2 Edificio en Tres Cruces= 0

Operación:  $2(3+1+1)=10$  (96.22)=962.20

Operación:  $2(3+1+0)=8$  (96.22)=769.76

Operación:  $2(3+2+0)=10$  (96.22)=962.20

Giro Comercial N. de Riesgo 3 Hotel

Giro Comercial N. de Riesgo 3

Hotel

425 m<sup>2</sup>=8 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en el Centro= 1 Almacena sustancias químicas=2

1200 m<sup>2</sup>=11 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en periferia= 0 Almacena sustancias químicas=2

Operación:  $3(8+2+1+2)=13$  (96.22)=1250.86

Operación:  $3(11+2+0+2)=45$  (96.22)=4329.90



1301

## **ANEXO 8**

### **GLOSARIO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL**

**I. Actividades Riesgosas:** A las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**II. Afectación a la integridad de las personas:** A la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, o la combinación o derivación de ellos, que resulte directa o indirectamente de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de materiales o residuos en el aire, agua, suelo o cualquier medio o elemento natural, sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y las disposiciones que de ella se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

**III. Aguas Residuales:** A las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;

**IV. Contaminación:** A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

**V. Contaminante:** A toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

**VI. Contingencia Ambiental:** A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, así como de las poblaciones;

**VII. Control:** A la implementación de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

**VIII. Criterios Ecológicos:** A los lineamientos obligatorios contenidos en este Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la



protección al ambiente y a su biodiversidad, y que permiten la aplicación de los instrumentos de la política ambiental;

**IX. Daño Ambiental:** A la pérdida, deterioro, menoscabo, contaminación, afectación o modificación negativa de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas, biológicas o genéticas, y de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, como consecuencia del incumplimiento de una obligación establecida en el presente instrumento y demás ordenamientos aplicables;

**X. Daño por afectación a la integridad de la persona:** A la incapacidad física o mental, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo a la salud de la persona, incluso la muerte, que directa o indirectamente producen contaminantes liberados al ambiente, cuando la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más materiales y residuos en la atmósfera, agua, suelo, o cualquier medio o elemento natural, se lleva a cabo de forma ilícita;

**XI. Desequilibrio Ecológico:** A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**XII. Desmonte de arbolado:** Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

**XIII. Desequilibrio Ecológico:** A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**XIV. Desmonte de arbolado:** Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

**XV. Impacto Ambiental:** A la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

**XVI. Manejo Integral:** A las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera



apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

**XVII. Material Peligroso:** A los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

**XVIII. Material Peligroso:** A los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

**XIX. Vigilancia:** Al monitoreo y supervisión que permite conocer la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento o a las disposiciones aplicables en la materia;

**XX. Zonificación:** Al instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria;

**XXI. Zona rural:** Territorio abocado principalmente a actividades con fines agropecuarios y de preservación ecológica, contiguo a los límites de la zona urbana;

**XXII. Zona urbana:** Territorio ocupado por asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.





